sumario

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2013-12456 Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana. Pág. 1596

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2013-12456 *Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 31 de mayo de 2013, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, posponiendo su publicación a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones:

1) Exclusión de la parcela que se encuentra al Oeste de Luriezo fuera de la malla urbana.

2) Inclusión del aparcamiento en el barrio Norte de Cahecho.

3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.

4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los Montes de Utilidad Pública.

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

Incorporadas dichas correcciones por el Pleno del Ayuntamiento de 27 de junio, se remite por el Ayuntamiento el Plan General, que consta de los siguientes documentos:

Tomo I .- Catálogo.
Tomo I.- Memoria de Información.
Tomo I.- Memoria de Ordenación.
Tomo II.- Planos.
Tomo III.- Ordenanzas.
Tomo IV.- ISA.
Tomo V.- Anexos.

CVE-2013-12456

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación del contenido normativo del Plan comprendido en los siguientes documentos:

Catálogo de Patrimonio.
Memoria de Ordenación.
Planos de Clasificación, Calificación y Gestión.
Ordenanzas.
Anexo de Colaboración Interadministrativa.

Contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 12 de agosto de 2013.
El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TOMO I

Documento nº 3: CATÁLOGO DE PATRIMONIO

I.- PRESENTACIÓN .....

II.- MARCO LEGISLATIVO.....

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO .....

III.1.- Patrimonio Arquitectónico .....

III.1.1.- Estructura y contenido.....

III.1.2.- Régimen de protección.....

III.1.3.- Listado.....

III.1.4.- Fichas .....

FICHAS: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....

III.2.- Patrimonio Arqueológico .....

III.2.1.- Estructura y contenido.....

III.2.2.- Régimen de protección.....

III.2.3.- Listado.....

III.2.4.- Fichas .....

FICHAS: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO .....

III.3.- CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO .....

III.3.1.- Estructura y contenido.....

III.3.2.- Régimen de protección.....

III.3.3.- Listado y fichas:.....

PLANOS DE CATÁLOGO DE PATRIMONIO

1. Catálogo de patrimonio (arquitectónico y arqueológico)
   - Escala 1/ 20.000 – 1 hoja
   - Escala 1/ 5.000 – 6 hojas
2. Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

I.- PRESENTACIÓN

El presente documento constituye el Catálogo de Patrimonio del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana, redactado en cumplimiento de las determinaciones mínimas del planeamiento municipal establecidas en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, concretamente en su artículo 44, en el que se señala lo siguiente:

"d) Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados e identificación de las medidas de protección que procedan, sin perjuicio además de los que deban asimismo catalogarse de conformidad con la legislación del Patrimonio Cultural".

Por tanto, es preceptiva la inclusión del presente documento como parte integrante del Plan General, sin perjuicio de que sea natural la sensibilidad de la planificación a la protección del patrimonio cultural y de aquellos elementos que individualmente, o como parte de un conjunto mayor, son de especial interés arquitectónico, arqueológico, histórico o etnográfico, así como de las muestras de la tradición y cultura popular.

En cuanto al patrimonio construido o arquitectónico presente en Cabezón de Liébana, pueden destacarse, por un lado, algunos elementos particulares que en general corresponden con casonas de arquitectura destacable o construcciones religiosas, como la iglesia de Santa María de Piasca. Por otro, es necesario destacar el valor estético y ambiental del conjunto urbano de muchos de los núcleos tradicionales existentes.

En lo que al patrimonio arqueológico se refiere, según el informe elaborado para su inventario, hay al sospecha fundada de la existencia de 16 yacimientos, a los que habrían de sumarse otros elementos como la ruta lebaniega, que se caracterizan por su "dispersión y fragilidad". A estos yacimientos, se suman otros elementos aislados reseñables (como varios ingenios hidráulicos, casi una veintena) que se han incluido en catalogo.

II.- MARCO LEGISLATIVO

A escala Estatal, el marco normativo regulador del patrimonio cultural viene determinado por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, así como por el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la citada Ley.

Sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, sobre delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio Histórico, ha posibilitado el desarrollo legislativo autonómico. Una potestad que se materializó en Cantabria con la aprobación de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, que derogaba el Decreto 23/1988 sobre el Consejo de Patrimonio.

En virtud de los contenidos de esta ley autonómica, puede entenderse que la denominación "Patrimonio Cultural" persigue acoger un concepto mucho más amplio que el tradicional de "Patrimonio Histórico", ya que entre los bienes culturales se incluyen, además de los muebles e inmuebles, el amplio patrimonio inmaterial, entre el que se encuentran, por ejemplo, las manifestaciones de la cultura popular tradicional.

Esta Ley, la 11/1998, regula la declaración formal de bienes como patrimonio cultural, bajo las categorías de:

- Bien de Interés Cultural.
- Bien de Interés Local.
- Bien Inventariado.

Estas categorías no son óbice para que también puedan ser clasificados como bienes inmuebles (monumento, conjunto histórico, lugar cultural, zona arqueológica o lugar natural), muebles o inmateriales. Todos los bienes declarados al amparo de esta norma parte del denominado Inventario General de Patrimonio Cultural de Cantabria, compuesto en la actualidad por cerca de 250 bienes culturales (según información proporcionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria), de los cuales dos se ubican en el municipio de

CVE-2013-12456

Cabezón de Liébana. Por un lado, se encuentra el Bien de Interés Cultural representado por la Iglesia de Santa María de Piasca y, por otro los denominados "Hórreos de Cantabria" de los cuales, dos de ellos, se localizan en Cabezón de Liébana, uno en la capital municipal y otro en Somaniezo.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO

De acuerdo al patrimonio presente en Cabezón de Liébana, el presente catalogo se estructura en tres categorías:

a. Catálogo Arquitectónico, integrado por aquellos edificios o construcciones emplazados en suelo urbano, que presentan unas características y valores susceptibles de una regulación urbanística específica en base a su singular valor arquitectónico y/o ambiental.

b. Catálogo Arqueológico: recoge los yacimientos y zonas arqueológicas dispersas por el municipio que han sido detectadas.

c. Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CESR): recoge aquellas edificaciones que presentan y guardan entre sí unas características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural

Su definición y regulación queda remitida a lo dispuesto en las Ordenanzas del presente Plan y en el propio contenido del presente documento, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial aplicable. La ubicación de cada elemento catalogado está reflejada en los planos adjuntos y, en su caso, en los planos de ordenación. .

Cada uno de los elementos, independientemente de la categoría o nivel de protección, está descrito a través de las fichas individualizadas. Las correspondientes a los elementos arquitectónicos y arqueológicos se adjuntan al final de este mismo documento y los incluidos en el CESR pueden consultarse en el documento correspondiente.

III.1.- Patrimonio Arquitectónico

III.1.1.- Estructura y contenido

Los elementos incluidos como Patrimonio Arquitectónico se subdividen en tres niveles, de acuerdo al valor y naturaleza patrimonial de los elementos y a las medidas de protección y conservación que se requieren.

Los edificios e inmuebles catalogados se han asignado a alguno de los siguientes niveles de protección:

a. **Nivel integral.** Protege la totalidad de cada uno de los edificios en él incluidos, preservando, por tanto, todas sus características arquitectónicas y tipológicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyan a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico.

   Estos edificios se caracterizan por presentar unos valores arquitectónicos e históricos sobresalientes. Se incluyen aquí las muestras más valiosas de la rica arquitectura religiosa presente en el municipio, así como las casonas de mayor valor y todos los bienes de interés cultural (excepto la Ruta Lebaniega que se ha incorporado al catalogo arqueológico. En el caso de los BIC, la aplicación de las condiciones que se deriven de este catalogo queda supedita a las propias de la declaración del bien y, en general, a la normativa vigente en materia de patrimonio.

b. **Nivel estructural.** Protege la apariencia de los edificios en él incluidos, favoreciendo la conservación de los elementos básicos definitorios de su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

   Se suele tratar de edificaciones más modestas desde el punto de vista arquitectónico, pero que destacan sobre el conjunto edificado por sus dimensiones, técnica constructiva, ornamentación u otros rasgos singulares. Habitualmente, se corresponde con asas nobiliarias, casonas y muestras singulares de la arquitectura tradicional. En general, presentan un buen estado de conservación, de modo que

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

con esta protección se pretende mantener sus condiciones nativas.

c. **Nivel ambiental.** Protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y calidad de los ámbitos protegidos y defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los niveles integral y estructural.

   En este tercer nivel de protección se han incluido aquellos edificios y elementos que teniendo un valor histórico y cultural significativo, normalmente en un sentido más ambiental que intrínseco, no requieren medidas excepcionales de protección. También porque no suelen ser edificaciones y cuando lo son no tienen un valor arquitectónico tan reseñable como en los niveles anteriores. En este nivel se incluyen fundamentalmente las ermitas y los molinos (ingenios hidráulicos), junto a otros elementos singulares como el crucero y que, por tanto, merecen un tratamiento y protección específicos.

   En el nivel ambiental merecen mención especial un conjunto de enclaves o elementos preindustriales, los denominados ingenios hidráulicos, que fueron la plasmación de una práctica fundamental de ocupación y explotación del territorio que, a partir de las primeras décadas del pasado siglo XX, fueron quedando relegados a meros vestigios fosilizados de un paisaje económico-social secular.

III.1.2.- **Régimen de protección**

Se reproducen a continuación los principales contenidos del Título XI de las Ordenanzas del Plan relativas al patrimonio arquitectónico.

III.1.2.1.- Ámbito y efectos

Los elementos incluidos en este Catálogo (Arquitectónico) son aquellos que cumplen alguno de los siguientes criterios:

Tratarse de una obra de arquitectura con valor intrínseco propio y sobresaliente.

Poseer un valor reconocible como elemento significativo o emblemático dentro del espacio urbano, configurando de alguna manera la memoria histórica y colectiva del lugar.

Formar parte del paisaje o ambiente urbano otorgándolo una mayor calidad arquitectónica y visual, aún cuando se trate de elementos por sí sólo poco valiosos.

Constituir una muestra de la tradición y la actividad productiva del lugar. Vestigios de carácter etnográfico en cuanto exponente de los modos de vida.

2. El contenido específico de esta parte del Catálogo y de las fichas correspondientes primará, a los efectos interpretativos, sobre cualquier otro documento o determinación del Plan General.

3. Todos los edificios y construcciones incluidos en este Catálogo Arquitectónico quedan sujetos a las siguientes condiciones.

III.1.2.2.- Condiciones generales de protección

1. Cualquier obra o intervención sobre un inmueble o elemento catalogado requerirá de la obtención previa de licencia o autorización por parte del Ayuntamiento. Ésta se sujetará, como mínimo, a lo dispuesto en las presentes condiciones generales, en las condiciones específicas según el nivel de protección asignado y, en su caso, a las condiciones particulares que pudiera contener la correspondiente ficha.

2. Asimismo, en los edificios catalogados los usos y obras deberán adecuarse al resto de determinaciones de las Ordenanzas del Plan que sean aplicables, y en especial a las propias de la zona de ordenanza que, generalmente es coincidente con la Nº1 denominada e Edificación Concentrada.

3. Con carácter general, estarán prohibidos las actuaciones u obras que impliquen el deterioro o menoscabo de los valores que motivaron la catalogación del inmueble o elemento o, en su caso, las que distorsionen el paisaje urbano o los valores estéticos del conjunto.

4. Se prohíbe taxativamente la colocación de publicidad comercial, de cables, antenas, etc., cuya apariencia exterior distorsione el conjunto del edificio o elemento catalogado. La

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

colocación de rótulos, señales y otros símbolos no podrá nunca desentonar con el conjunto del edificio.

5. Cuando sea técnicamente posible, se evitará que los expedientes de ruina se resuelvan con la demolición del inmueble. El Ayuntamiento instará al propietario para que cumpla con su deber de conservación. El incumplimiento reiterado de este deber podrá dar lugar a la apertura de un expediente de expropiación de estos inmuebles. En caso de inminencia y peligro para las personas, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños personales. La administración municipal subsidiariamente podrá ejecutar, en expediente abierto al efecto y con audiencia del interesado, las obras de reparaciones necesarias para la conservación del inmueble con cargo al interesado, hasta donde llegue su deber de conservación.

6. Las reparaciones se efectuarán evitando la sustitución de materiales en la medida de lo posible, y siempre que sea imprescindible, evitando materiales discordantes con el conjunto o el entorno de la edificación.

7. Los edificios y construcciones catalogados no podrán ser declarados fuera de ordenación ni fuera de ordenanza por los instrumentos de desarrollo de las presentes Ordenanzas sin autorización expresa del Ayuntamiento y del organismo autonómico competente en materia de patrimonio cultural.

*III.1.2.3.- **Condiciones particulares de cada nivel de protección***

1. Los distintos de obras a los que se alude en este apartado deben entenderse referidas, con carácter general, a las definiciones recogidas en el artículo 60 de las Ordenanzas del Plan y, en todo caso, limitadas a las condiciones que se enumeran para cada nivel de protección.

Nivel de protección 1: integral

Las obras que se permiten, con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

- Conservación.
- Restauración.
- Consolidación.

Las obras de rehabilitación y de reestructuración con carácter integral se consideran excepcionales y deberá justificarse sobradamente la imposibilidad de otro tipo de actuación para la adecuación del edificio al uso permitido al que se destine, el escaso valor de los elementos estructurales o cualquier motivo de seguridad o higiene que se alegue, debiendo producirse siempre una declaración previa del estado de ruina técnica del edificio. En todo caso, no podrán afectar a las fachadas ni a la imagen exterior de la edificación.

Las obras de reestructuración total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destine y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán las alturas absolutas y relativas de los forjados existentes.

Las obras de reestructuración parcial se admiten en cubiertas y fachadas siempre que su objetivo sea la restitución de la imagen original del edificio, sin que puedan modificar las características estructurales y formales del edificio ni las soluciones constructivas u ornamentales que lo caractericen.

Cuando se ejecuten obras de restructuración se procurará :

- La supresión de aquellos elementos ajenos a la edificación que sean discordantes, afecten a la estética del edificio o menoscaben su valor arquitectónico. De forma especial se tenderá a suprimir aquellos elementos existentes sobre la fachada o cubierta que no formen parte de la configuración inicial de edificio o desvirtúen los valores del edificio.
- Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el trazado de los faldones de cubierta sensiblemente coincidentes con los propios, se admitirán pequeños reajustes en el trazado de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.

Las obras de acondicionamiento parcial o de redistribución interior estarán limitadas a aquellos elementos de la edificación que no sean significativos dentro del carácter del edificio, ciñéndose a partes complementarias de menor interés.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Las obras de demolición sólo serán admisibles cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de restauración, conservación y/o consolidación, tras una declaración de ruina técnica y como obra destinada a recuperar la configuración original del edificio suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

Se prohíben expresamente las obras de ampliación, sustitución y nueva planta.

Se podrán permitir obras menores destinadas a la mejora de la habitabilidad como las de introducción, sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, agua, desagües, gas, aire acondicionado, aparatos de elevación, etc. siempre que las obras que supongan tales instalaciones no afecten a elementos estructurales, tipológicos o estilísticos valiosos.

Nivel de protección (E): estructural

Las obras que se permiten, con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

- Conservación.
- Restauración.
- Consolidación.
- Rehabilitación.

Las obras de reestructuración integral deberán justificar sobradamente el escaso valor de los elementos estructurales o cualquier motivo de seguridad o higiene que se alegue. En todo caso, no podrán afectar a la composición de las fachadas ni a la imagen exterior de la edificación.

Las obras de reestructuración parcial se admitirán sobre cubiertas y fachadas siempre que su objetivo sea la restitución de la imagen original del edificio.

Las obras, y en particular las de rehabilitación, se sujetarán a las siguientes limitaciones:

- No se autorizará la sustitución de carpinterías de madera por carpinterías metálicas, ni la instalación de dobles ventanas metálicas, ni de persianas de plástico o similares.
- No se permite el cierre de balcones o corredores ni se podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que:
- se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria;
- se realicen para adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés;
- figurasen como elementos ciegos en la composición originaria.
- En ningún caso se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.

Las obras de acondicionamiento parcial o de redistribución interior estarán limitadas a aquellas que no afecten a los elementos estructurales o básicos del tipo edificatorio, ciñéndose a partes complementarias de menor interés.

Las obras de demolición sólo serán admisibles cuando fueren necesarias como complemento de las anteriores, tras una declaración de ruina técnica y como obra destinada a recuperar la configuración original del edificio suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

Las obras de ampliación, sustitución y nueva planta quedan expresamente prohibidas, con las siguientes salvedades:

- Las obras de nueva edificación serán admisibles como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación catalogada.
- Se permitirá de manera excepcional la sustitución parcial de forjados no recuperables permitiéndose en este caso modificar su cota 0,50 ml, siempre que dicha modificación no se aprecie en fachadas ni afecte a otros elementos estructurales de valor.

CVE-2013-12456

- Podrán añadirse buhardillas siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las Ordenanzas del plan.

Se podrán permitir obras menores destinadas a la mejora de la habitabilidad como las de introducción, sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, agua, desagües, gas, aire acondicionado, aparatos de elevación, etc. siempre que las obras que supongan tales instalaciones no afecten a elementos estructurales, tipológicos o estilísticos valiosos.

Nivel de protección (A): ambiental

Las obras que se permiten con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

- Conservación.
- Restauración.
- Consolidación.
- Rehabilitación.
- Reestructuración.
- Ampliación, sólo sobre fachadas no visibles desde la vía pública.
- Adición de plantas, sólo en aquellos casos en los que no se sobrepasen las limitaciones de altura de las ordenanzas.
- Reconstrucción

Las obras de reforma estructural, reestructuración o reconstrucción serán autorizables cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble o sea precisa la adaptación al Código Técnico de Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores.

Las obras, y en particular las de rehabilitación y reconstrucción, se sujetarán a las siguientes limitaciones:

- Se limitarán al sólido capaz existente.
- Deberán adecuarse a los criterios de composición y diseño originales de la edificación.
- Podrán suponer la reconstrucción de la cubierta.
- No podrán practicarse nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria

Las obras de sustitución serán admisibles como reconstrucción, que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, procurando reproducir las características tipológicas, morfológicas y de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma autorizadas en el punto precedente. Se mantendrá la altura de cornisa preexistente.

Las obras de demolición sólo serán admisibles tras una declaración de ruina técnica. En el caso de demoliciones parciales, las obras de reconstrucción tenderán a recuperar la configuración original del edificio, suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

En el caso en que la edificación sea declarada en ruina, deberá procederse a su reconstrucción en lo referente a volumen aparente y alineación a vía pública, debiendo adaptarse a los parámetros definidos en la ordenanza de aplicación, respetándose el número de plantas existentes y la imagen original del edificio, excepto en aquellos elementos o cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

En general, en las obras que afecten a edificios catalogados bajo este nivel se velará por el mantenimiento de las condiciones de ornato y estética urbana, procurando siempre una correcta integración en el entorno en el que se emplaza

III.1.3.- **Listado**

Finalmente, el catálogo del patrimonio arquitectónico de Cabezón de Liébana lo conforman los siguientes elementos:

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código	Elemento catalogado	Nivel de protección
C1	Iglesia de Santa María de Piasca	I
C2	Iglesia de Nra Señora de los Caballeros	I
C3	Quinta de San Pablo	I
C4	Iglesia parroquial de Cabezón o de los Santos Mártires	I
C5	Ermita del Carmen	I
C6	Iglesia de Los Cos	I
C7	Iglesia de Santa María	I
C8	Iglesia de San Andrés	I
C9	Iglesia de Cahecho	I
C10	Iglesia de El Salvador	I
C11	Ermita de los Santos Acisclo y Vitorio	I
C12	Iglesia de San Martín de Aniezo	I
C13	Iglesia Parroquial de San Martín Torices	I
C14	Iglesia de San Pedro de Buyezo	I
C15	Iglesia de San Andrés	I
C16	Capilla de San Antonio de Padua	I
C17	Capilla de El Carmen	I
C18	Templo de la Asunción	I
C19	Templo de Ntra Señora de la Asunción	I
C20	Santuario de Nuestra Señora de la Luz	I
C21	Casona con portalada	I
C22	Abadía de Alabanza	I
C23	Casona del Maestro Berrazueta	I
C24	Hórreo-Panera	I

Código	Elemento catalogado	Nivel de protección
C25	Casa de D. Tomás Uriarte	E
C26	Casa con Corredores	E
C27	Casona de Plácido de las Cuevas	E
C28	Casona Los Neles	E
C29	Casona de Noriega	E
C30	Casona en Narezo	E
C31	Casona en Pando	E
C32	Casona en Celoca	E
C33	Casona en Torices	E
C34	Casona de Los Lama	E
C35	Torre de Pando	E
C36	Ermita de San Mamés	A
C37	Ermita de San Roque (Luriezo)	A
C38	Ermita de San Roque (Tabarniego)	A
C39	Parque del agua	A
C40	Puente medieval	A
C41	Potro	A
C42	Potro	A
C43	Crucero	A
C44	Ermita de Ntra Señora la Blanca	A
C45	Ermita de Santa Lucia	A
C46	Ermita de la Encarnación	A
C47	Ermita de San Roque	A
C48	Capilla-Concejo	A
C49	Capilla de la Inmaculada o Ermita de Guadalupe	A

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código	Elemento catalogado	Nivel de protección
C50	Ermita de Lubayo	A
C51	Restos de la Iglesia de San Emeterio y San Celedonio	A
C52	Molino de Frama	A
C53	Molino de Parral	A
C54	Puente Molino	A
C55	Molino de Joaquín	A
C56	Molino de Abajo	A
C57	Molino de la Fragua	A
C58	Molino de Covorriu	A
C59	Molino de la Bolera	A
C60	La Molina	A
C61	Molino de la Casilla	A
C62	Molino de la Pisa	A
C63	Molino de San Andrés	A
C64	Molino del Santísimo	A
C65	Molino de Fragua	A
C66	Molino de la Calleja	A
C67	Los Molinos	A
C68	Molinuco	A

Niveles de protección: I= Integral, E = Estructural y A=Ambiental

III.1.4.- **Fichas**

A continuación, se adjuntan las fichas correspondientes a cada uno de los elementos arquitectónicos antes enumerados.

CVE-2013-12456

FICHAS: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de Santa María C1

categoría	Bien de Interés Cultural. Monumento Nacional.
nivel de protección	integral

descripción

situación	Piasca
referencia catastral	1554402UN7715S0001LA
coordenadas	x=371.571; y=4.775.502; z=563

Esta joya del románico fue declarada Monumento Nacional en el año 1930 y Bien de Interés Cultural en 1982.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Ver ficha A1 del catálogo arqueológico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de Santa María C1

Joya del románico que mantiene una portada principal que se abre en un realce del muro del hastial mediante un arco ligeramente apuntado.

Destacan tanto la decoración de los capiteles como la de las arquivoltas. Por encima de la portada hay una triple hornacina formada por un arco central apuntado y dos lobulados con esculturas de San Pedro, San Pablo y la Virgen con el Niño, esta última talla del siglo XVI. El muro del hastial se remata con una robusta espadaña.

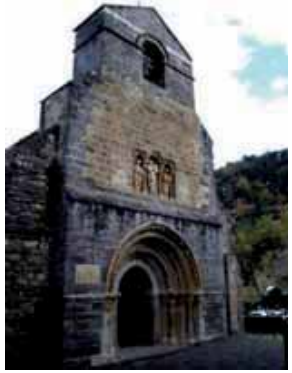

En el muro sur se sitúa la puerta de Santa Servia o del Cuerno, de medio punto, de aspecto románico pero decorado con arquivoltas que por su traza y motivos son asignables al protogótico.

Los ábsides de la cabecera han sufrido bastantes modificaciones, conservando de la época original los canecillos y las metopas de la cornisa.

- El ábside lateral norte ha pasado a ser de planta cuadrada por reforma.
- El central está dividido por contrafuertes en sus dos primeros cuerpos y por columnas en el tercero. Este ábside posee dos ventanas góticas, una abocinada, con bella decoración en capiteles y arquivolta.
- El ábside del sur ha sido recortado en parte para colocar contrafuertes.

El interior de la iglesia ha sufrido muchas transformaciones, quedando de la época gótica los ábsides y el crucero, ambos cubiertos con bóveda de crucería.

En los laterales del ábside mayor se adosaron, posiblemente en el siglo XV, arquerías ciegas que se componen de guardapolvos de arcos apuntados dentro de los cuales van arcos trilobulados.

La escultura monumental de la iglesia parece bastante homogénea y se atribuye a un maestro de calidad dentro de la estética protogótica, relacionable con los focos palentinos. Además de las esculturas de las portadas es de destacar la calidad de los capiteles de la arquería ciega del ábside.

CVE-2013-12456

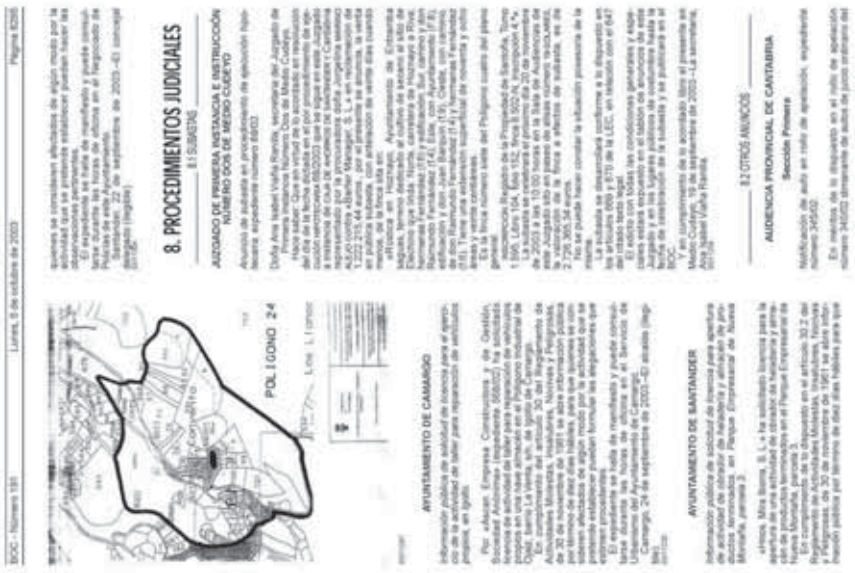

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de Nuestra Señora de los Caballeros C2

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Frama
referencia catastral	0586601UN7708N0001TR
coordenadas	x=370.584; y=4.778.676; z=319

Siendo de varias épocas, conserva una portalada románica con arquivoltas de punta de diamante y billetes. Es de mampostería, presenta sacristía abierta en la cabecera por el lado Este, torre exenta de 1905 y espadaña a los pies. El acceso se sitúa en el muro Sur, a través de una portada románica de doble arquivolta decorada, que apoya sobre capiteles decorados, también románicos, únicos restos de la primitiva iglesia (s.XIV). En el interior la cabecera está cubierta por bóveda de crucería de cuatro nervios y clave central, al igual que los tres tramos de nave. Los arcos triunfal y fajones son de medio punto.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Quinta San Pablo C3

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Frama
referencia catastral	39013A030001270000QW
coordenadas	x=370.584; y=4.778.603; z=331

Edificio emplazado en el barrio de Frama situado en la margen izquierda del río Bullón.

Se trata de una vivienda de porte señorial, con sillares en esquina y vanos de la planta baja.

Balcones con barandilla de forja en el cuerpo central y ventanas balcón en los cuerpos laterales de las plantas piso.

Cuenta con una singular buhardilla-galería realizada en madera.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de los Santos Mártires C4

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1969901UN7716N0001SB
coordenadas	x=371.969; y=4.776.958; z=376

Construcción fechada en el año 1880, con cierto aire colonial y con esbelta torre cuadrada de esquinas matadas.

El atrio de acceso es de planta poligonal sobre pilastras.

La iglesia tiene planta octogonal, recordando la capilla del Pocito, ubicada en el Santuario de la Virgen de Guadalupe, hecho explicable por haber sido patrocinada por un indiano del lugar.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita del Carmen C5

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1970703UN7717S0001SX
coordenadas	x=372.008; y=4.777.010; z=369

Edificio de principios del S. XVIII (1727) ejecutado en estilo renacentista de transición al barroco. La planta del edificio es cruciforme, con acceso por la cabecera, y fachada de sillería, con frontis trasdosado apilastrado, sobre la que descansa el campanario.

Las naves se encuentran cubiertas con bóvedas de nervios en estrella apoyada en arcos torales de medio punto.

En el interior conserva un notable retablo barroco y pinturas murales en bóvedas y sacristía.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de Los Cos C6

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Los Cos
referencia catastral	0942402UN7704S0001ZD
coordenadas	x=370.978; y=4.774.278; z=730

Iglesia de una sola nave, con espadaña-campanario a los pies.
Capillas con arco de medio punto teniendo dos cuerpos y dos vanos.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de Santa María C7

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Yebas
referencia catastral	1525703UN7712N0001OZ
coordenadas	x=371.595; y=4.772.546; z=674

Se trata de un pequeño edificio, del s.XVII, de mampostería con sillar en las esquinas que muestra una sacristía abierta en la cabecera por el lado de la Epístola, en línea con un pórtico lateral, y espadaña a los pies adornada con bolas herrerianas en sus extremos y cruz en la parte superior.

En el interior presenta presbítero cubierto por bóveda de crucería de cuatro nervios y clave central, arco triunfal de medio punto, nave cubierta de madera a dos aguas y coro alto a los pies.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Andrés C8

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cambarco
referencia catastral	39013A001003490000QG
coordenadas	x=373.202; y=4.778.931; z=497

Construcción del s.XVII.

Cuenta con arco triunfal de medio punto casetonado, apoyado en pilastras toscanas cajeadas.

Los nervios de la bóveda del presbiterio son de madera.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de El Salvador C9

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cahecho
referencia catastral	3799201UN7739N0001HP
coordenadas	x=373.708; y=4.779.943; z=820

Edificio exento de una sola nave con contrafuertes a las esquinas de la nave principal, espadaña de dos huecos y anexo lateral a modo de atrio. Cuenta con una portada románica en la sacristía con arquivolta de puntas de diamante y arco de medio punto. La puerta del sagrario es popular, con retrato de Cristo.

En su interior, conserva una Virgen sedente del siglo XIV en el retablo mayor, renacentista del siglo XVI, con relieves manieristas romanistas.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de El Salvador C10

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Luriezo
referencia catastral	5092205UN7759S0001UE
coordenadas	x=375.034; y=4.779.264; z=773

Edificio fabricado en mampostería con sillares en las esquinas y torre de campanas a los pies. En la cabecera por el lado de la Epístola se abre una sacristía, alineada con un pórtico, en el que se conserva una estela cántabro-romana del s.IV. El interior es de una nave de tres tramos separados por arcos de medio punto, dos capillas en los brazos del crucero, a las que se accede a través de arcos de medio punto. El presbiterio está cubierto por una bóveda de crucería de ocho plementos y clave central. El crucero presenta una bóveda de cuatro nervios unidos por un círculo con ocho claves y una central. Las capillas se cubren por bóvedas de aristas y los dos últimos tramos de nave también presentan crucería de cuatro nervios.

En el interior de la edificación y en una de las paredes del cementerio colindante se localizan dos estelas.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Ver ficha A14 del catálogo arqueológico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Martín C11

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Somaniezo
referencia catastral	6083401UN7768S0001ID
coordenadas	x=376.052; y=4.778.366; z=730

De una nave principal, con un cuerpo en forma de cruz recortada en el altar. Mantiene pórtico y al acceso a la españada se realiza por unas escaleras metálicas que desfiguran el conjunto. Está reformada en sillería.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Martín C12

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	5381301UN7758S0001EO
coordenadas	x=375.304; y=4.778.174; z=633

Presenta cabecera con canecillos sencillos cubierta con bóveda de crucería de cinco claves y arco triunfal apuntado sobre pilares góticos. Ya existía a principios del siglo XIII, pues en 1209 este templo, propiedad del presbítero Pedro, fue donado por éste al monasterio de Piasca.

En 1782 sufrió importantes reformas que afectaron fundamentalmente a la nave, conformada por tres tramos cubiertos con bóveda de crucería de ocho plementos, separados por arcos de medio punto sobre pilares clasicistas. En el último tramo se sitúa un coro alto. Es destacable en su interior un retablo prechurrigeresco de una única hornacina flanqueada por columnas salomónicas y rematado por frontón triangular.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Martín C13

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Torices
referencia catastral	4169502UN7746N0001HO
coordenadas	x=374.203; y=4.777.001; z=712

Iglesia que conserva canecillos en la cabecera, está constituida por varios cuerpos. Construida en mampostería destacan sus capillas. Las del Evangelio, de dos tramos, el primero cubierto con bóveda de aristas y el segundo, que se comunica con el anterior a través de un arco apuntado, cubierto por bóveda de cañón apuntada ejecutada con hiladas de piedra y madera. La capilla de la Epístola, cubierta por bóveda de crucería de ocho plementos con nervios de madera.

También destaca en su interior el número de retablos, que asciende a siete, donde destacan uno rococó y otro supuerpuesto.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Ver ficha A10 del catálogo arqueológico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Pedro C14

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Buyezo
referencia catastral	7253102UN7775S0001SS
coordenadas	x=377.279; y=4.775.354; z=755

Presenta planta de cruz latina y capilla mayor semicircular.

El acceso, situado en el muro Norte, se realiza a través de un arco de medio punto.

Tanto la cabecera como los brazos del crucero están cubiertos con crucería de madera. El crucero presenta bóveda de crucería de ocho plementos y la nave está cubierta con madera a dos aguas.

El arco triunfal y los arcos de entrada a los brazos del crucero son de medio punto y apoyan en pilastras clasicistas molduradas.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Ver ficha A11 del catálogo arqueológico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Andrés C15

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	San Andrés
referencia catastral	5152201UN7755S0001UR
coordenadas	x=375.105; y=4.775.251; z=508

Edificio bajomedieval, muestra cabecera con contrafuerte en esquina, cubierta con bóveda de crucería de cuatro nervios y clave central, arco triunfal apuntado y nave cubierta con madera a dos aguas.

En la sacristía, abierta en la cabecera por el lado de la Epístola, se encuentra una pequeña ventana con dos arcos de herradura, de una primitiva fábrica mozárabe.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Ver ficha A8 del catálogo arqueológico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Capilla de San Antonio de Padua C16

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Celoca (Perrozo)
referencia catastral	3655607UN7735N0001EA
coordenadas	x=373.663; y=4.775.549; z=509

Se trata de un pequeño edificio de planta rectangular fabricado en mampostería con sillares en esquinales.

Dos potentes muros resguardan el arco de medio punto con embarrotado de madera que da paso al interior, cubierto por una bóveda de cuatro nervios cruceros.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Capilla de El Carmen C17

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Perrozo
referencia catastral	4051903UN7745S0001BM
coordenadas	x=374.060; y=4.775.135; z=600

Pequeño edificio religioso que se encuentra, adosado a una vivienda rural.

La capilla está construida en fábrica de mampostería y constituye una muestra de la arquitectura popular.

La fachada que mira al corral de la casa presenta como elemento de cierre un embarrotado de madera, presente en otras iglesias de Liébana.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de la Asunción C18

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Perrozo
referencia catastral	3753501UN7735S0001LL
coordenadas	x=373.780; y=4.775.389; z=556

De estilo gótico son la cabecera y la portada del lado Sur con arquivoltas apuntadas. Ampliada a lo largo del s.XVI con sendas capillas. La nave está cubierta con madera a dos aguas a la cual se adosaron tres capillas con bóvedas de cañón. De época moderna es la capilla mayor.

La iglesia parroquial de Perrozo posee trazas góticas (s. XV), conservando elementos de ese estilo en las ventanas del ábside y su portada.

Esta iglesia puede ubicarse sobre fábricas anteriores. Así, Santa María y Santiago de Perrozo es mencionada en varios documentos de cronología altomedieval (s. XI) en el Cartulario de Santa María de Piasca y de ella pudiera proceder la celosía prerrománica depositada en el Museo Diocesano.

En el año 1994, como consecuencia de unas obras de saneamiento, aparecieron diversas tumbas de lajas con restos óseos.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Ver ficha A16 del catálogo arqueológico

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción C19

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Lamedo
referencia catastral	8542301UN7784S0001YX
coordenadas	x=378.515; y=4.774.283; z=864

Edificio de mampostería con sillares en las esquinas y vanos. Presenta una cabecera cuadrada, sacristía abierta en ella por el lado de la Epístola y espadaña a los pies.

El acceso se realiza a través de un arco de medio punto.

En el interior la cabecera está cubierta por una bóveda de crucería de ocho plementos, en cuya clave aparece la fecha de 1781 (construcción del edificio). Un arco triunfal de medio punto da acceso a la nave de tres tramos separados por arcos también de medio punto. Los dos primeros están cubiertos por bóveda de crucería de tres claves, mientras que el último, sobre el coro alto, se cubre con madera a dos aguas.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Santuario Nuestra Señora de la Luz C20

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Peña Sagra
referencia catastral	39013A008203420000QS
coordenadas	x=378.552; y=4.778.700; z=1.339

Edificio de mampostería, con cabecera cuadrada orientada al Sur. Conserva canecillos de proa de nave en los lados Este y Oeste de la misma. Presenta cinco robustos contrafuertes en el lado de la Epístola. Tiene dos accesos, ambos en arco de medio punto de grandes dovelas, situados a los pies y en el muro Sur.

La portada principal está flanqueada por dos pilares sobre los que reposa un tejadillo. En el interior, la cabecera está dividida en dos tramos separados por un arco apuntado y cubiertos con bóveda de cañón apuntada. Un arco triunfal también apuntado, cerrado por una reja de forja, da paso a la nave de seis tramos separados por arcos de medio punto apoyados en pilastras toscanas. Dentro del santuario descansa la imagen de la Virgen de la Luz, "La Santuca", patrona de Liébana.

En el año 2012 se han efectuado obras de rehabilitación del conjunto al que se ha dotado de una espadaña de mampostería.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona con portalada C21

categoría	arquitectónico (casona y portalada) bien inventariado (hórreo)
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1871901UN7717S0001GX
coordenadas	x=371.854; y=4.777.170; z=369

Casa balsonada fechada a finales del s. XIX e inicios del s. XX.

Realizada en piedra, siendo labrada exclusivamente la que enmarca los vanos de las plantas.

Su fachada acoge dos escudos, de buena labra, sobre cartela de rollos.

Destaca la portalada de acceso, procedente de los Reales Astilleros de Guarnizo, con un significativo escudo, timbrado por águila bicéfala y que lleva como adorno el collar del Toisón de Oro.

Pilastras adosadas que enmarcan el portón de acceso y detalle a modo de gárgolas que asemejan cañones de bronce, elemento vinculado y simbólico de la Armada Real.

Dentro de la propiedad se conserva un hórreo incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria (BOC nº 216, de 10 de noviembre de 2009).

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Abadía de Lebanza C22

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	39013A029003590001WK
coordenadas	x=371.277; y=4.777.478; z=377

El que fuera edificio monacal, de dos plantas, mira en su plano longitudinal al Norte, unidos sus dos cuerpos principales por un tercero que conforma con ambos el patio central.

El acceso a la vivienda situada en el declive de la pradera está orientado al Este, protegido por un amplio porche y dotado de amplia portalada.

En la fachada del edificio noble puede verse el escudo de España bajo la cimera de una corona imperial.

La Abadía de Alabanza o del Coto Redondo no era sino una dependencia de la de Lebanza, de San Salvador de Cantamuda, y parece que se mantenía con el fin de atender al cultivo de las viñas y elaborar los caldos lebaniegos.

La residencia conventual se mantuvo hasta la Desamortización de Mendizábal.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona del Maestro Berrazueta C23

categoría	arquitectónico
nivel de protección	integral

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1970801UN7717S0001ZX
coordenadas	x=371.970; y=4.777.007; z=356

De planta rectangular de sillería y mampostería, con balcón circular de púlpito, con forja en barandilla y rejas.
Bajo el balcón, escudo de armas.
De tres plantas en fachada sobre el río Bullón.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Hórreo de Somaniezo C24

categoría	bien inventariado
nivel de protección	integral

descripción

situación	Somaniezo
referencia catastral	5983701UN7758S0001RO
coordenadas	x=375.986; y=4.778.296; z=705

Construcción exenta con la finalidad de servir de granero y almacén. Paredes formadas por tablas que se asientan sobre fuertes vigas de roble y cubierta de teja árabe, a cuatro aguas.

Se levanta a un metro del suelo sobre cuatro pies de de madera, de forma troncopiramidal ("poste o pegollos").

Entre los pegollos y las vigas que forman la base de la estructura de madera se colocan las muelas, lanchas de piedra que sobresalen de las líneas de construcción.

La escalera de subida al hórreo, de peldaños de piedra, no se adosa a éste.

El 10 de noviembre de 2009, según publicación del BOC-nº 216, este elemento se ha incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

valoración

uso actual	sin uso, "expositivo"
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

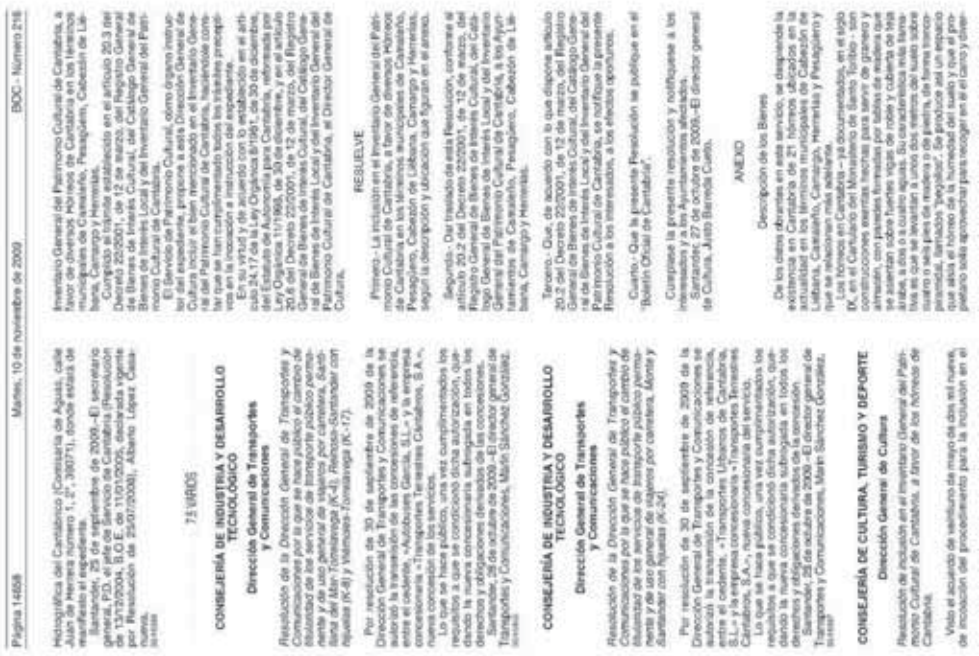

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casa de D. Tomás Uriarte C25

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1971103UN7717S0001HX
coordenadas	x=371.904; y=4.777.120; z=371

Se trata de una antigua casa ejecutada en piedra, emplazada en uno de los márgenes de la carretera CA-185, Potes - Piedrasluengas.

Las esquinas y las zonas situadas en los vanos se han ejecutado con piedra labrada, a modo de sillares.

Una imposta corrida sirve de elemento decorativo a lo largo de la fachada principal, que resalta en la base del balcón con diferentes niveles que le dotan de gracia y elegancia. Es de suponer que el conjunto se vería resaltado por la forja de cierre del balcón.

La fachada cuenta con otros elementos decorativos: pilastras adosadas en los vanos de la planta noble, rehundidos y elemento decorativo en la clave del vano central.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	malo

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casa con corredor C26

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1871701UN7717S0001UX
coordenadas	x=371.881; y=4.777.136; z=369

Se trata de una construcción emplazada en los márgenes de la carretera Potes - Piedrasluengas.

Presenta la fachada recorrida en sus plantas superiores por una solana o corredor corrido.

Piedra de sillería en los ángulos de la construcción, presentes también en algunos de los vanos de la planta baja.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona de Plácido de las Cuevas C27

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Somaniezo
referencia catastral	6183101UN7768S0001AD
coordenadas	x=376.110; y=4.778.316; z=723

Perteneció a Plácido de las Cuevas, prócer lebaniego que creara a sus expensas el asilo de Potes.

Destaca sobre el conjunto de la localidad por su tamaño, de amplia longitud de fachada de sus lados mayores, realzado por encontrarse en la cabecera del pueblo, y por las tres plantas con las que cuenta.

De planta rectangular, el acceso se produce mediante un portón emplazado en la fachada norte.

Realizada en piedra, sin labrar, siendo los marcos de sus vanos de madera.

La fachada sur presenta un corredor de cinco tramos desiguales en longitud en la planta superior.

Cuenta con un pequeño escudo sobre el portón de acceso, timbrado por un bonete o corona, dos borlas a cada lado y campo cuartelado. Parece que se trataba de un escudo de casa rectoral (presenta en sus cuarteles un cáliz y llaves cruzadas), si bien el animal rampante que figura en el cuarto cuarterón pudiera representar parte de algún apellido.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona Los Neles C28

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Somaniezo
referencia catastral	4892901UN7749S0001FX
coordenadas	x=376.093; y=4.778.301; z=763

Casona emplazada en las inmediaciones de la de Plácido de las Cuevas, de la que era también propietario.

Ejecutada en piedra, siendo de sillería en los ángulos y cerco de los vanos.

Arco de medio punto rebajado en el vano de acceso.

Presenta un corredor de cinco tramos en la planta superior de la fachada sur.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona de Noriega C29

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Luriezo
referencia catastral	6083902UN7768S0001FD
coordenadas	x=374.866; y=4.779.262; z=762

Vivienda de dos plantas adosada a la construcción auxiliar.

Fachada de la vivienda es de piedra de sillería. Consta de dos plantas, separadas mediante una cenefa corrida realzada en la zona de lapuerta de acceso, apoyada en dos labrados mensulones, sobre la que se encuentra el escudo. En la segunda planta, las ventanas balcón contribuyen a realzar la fachada.

En el exterior, posee una zona de jardín con pasillo central a eje con la puerta de la vivienda cerrado en su frente mediante verja apoyada en pilares de sillería rematados por piezas de mayor sección decoradas.

La fachada principal cuenta con un escudo timbrado por un yelmo abotonado y una curiosa celada, adorno estilizado de lambrequines y bajo la punta un mascarón. El campo es partido, y los elementos muy disgregados.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

Casona en Narezo C30

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Narezo (Perrozo)
referencia catastral	3353901UN7735S0001ZL
coordenadas	x=373.338; y=4.775.332; z=548

Casona que cuenta con un AVE MARÍA esculpido bajo un escudete con cruz sobre la portalada y la indicación de la calle que de allí parte: la Calle Real.

La casona ha rehabilitado parte de una construcción anterior de mayores dimensiones.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona en Pando C31

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Pando (Perrozo)
referencia catastral	3753101UN7735S0001EL
coordenadas	x=373.711; y=4.775.284; z=510

Casona residencial que se presenta a modo de torre palomar.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona en Celoca C32

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Celoca (Perrozo)
referencia catastral	3655901UN7735N0001UA
coordenadas	x=373.661; y=4.775.559; z=511

Gran casa con portalada próxima a la ermita de San Antonio. La barriada se completa con una manzana de casas típicas, y en forma de patio común.

Planta superior con balcón corredero que, en su extremo oriental, se convierte en galería.

Mantiene hastiales de sillería y abuhardillado.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona en Torices C33

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Torices
referencia catastral	4271108UN7747S0001KA
coordenadas	x=374.190; y=4.777.086; z=718

Casona de planta rectangular y dos alturas que está construida en piedra de sillería y revoco.

Destaca en la fachada de la misma un balcón central de forja y pilastras dobles bajo cornisa corrida.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Casona de Los Lama C34

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	San Andrés
referencia catastral	5053702UN7755S0001ER
coordenadas	x=375.111; y=4.775.267; z=516

Casona de gran porte con arco de medio punto de acceso principal.

En la parte superior cuenta con dos escudos de armas, secundados por una inscripción y sobre ella una imagen introducida sobre una hornacina. El conjunto se completa con un pequeño tejadillo.

Los dos escudos se encuentran bajo sendas cornisas molduradas, con lambrequines bien dispuestos, afrontados sus timbres uno al otro sin que esto haga que sea bastardo el que mira a la izquierda, sino cortesía al otro. Los yelmos son de tamaño reducido.

valoración

uso actual	residencial
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Torre de Pando C35

categoría	arquitectónico
nivel de protección	estructural

descripción

situación	Pando (Perrozo)
referencia catastral	No tiene. Espacio público
coordenadas	x=373.767; y=4.775.278; z=585

Torre de planta cuadrada y cubierta a dos aguas.

Parece de dos pisos, una planta baja de gran altura y otra, abuhardillada con una separación entre ambas a través de un dintel.

Los vanos son escasos y se aprecia que la mayor parte de la misma está construida en mampostería.

Se encuentra en muy mal estado de conservación.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	arquitectura civil
estado de conservación	Semi-ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita de San Mamés C36

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Narezo
referencia catastral	3252401UN7735S0001RL
coordenadas	x=373.236; y=4.775.278; z=534

Se trata de un pequeño edificio religioso, documentado en 1674.
Construido en sillarejo, presenta un arco de medio punto de acceso, único elemento formal del conjunto.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita de San Roque C37

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Luriezo
referencia catastral	39013A002004670000QR
coordenadas	x=374.026; y=4.778.976; z=595

Pequeña ermita situada sobre unas impresionantes vistas sobre el valle del río Aniezo.

Es de planta cuadrangular con tejado a dos aguas. Se vislumbra sillería en los esquinales de la edificación. El resto es de mampostería.

No tiene vanos a excepción de dos pequeños huecos a izquierda y derecha de la puerta, la cual es de arco de medio punto en sillería.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita de San Roque C38

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Tabarmiego
referencia catastral	39013A022000200000QZ
coordenadas	x=371.985; y=4.773.352; z=671

Pequeña ermita de planta rectangular con pórtico de acceso apoyado en pilares de madera.

En su interior destaca un arco triunfal de medio punto que separa la cabecera y la nave.

Cubierta de madera a dos aguas.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Parque del Agua C39

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	no tiene, espacio público
coordenadas	x=375.095; y=4.778.166; z=610

Complejo al aire libre de interpretación de los utensilios y maquinaria utilizada en Liébana en relación con el agua.

valoración

uso actual	parque público
tipología	arqueología industrial
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Puente medieval C40

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	no tiene, espacio público
coordenadas	x=375.103; y=4.778.182; z=609

Localizado en el núcleo de Aniezo, forma parte del conjunto del parque del agua. Se trata de un puente civil de época medieval.

Con arco de medio punto rebajado con dovelas de piedras largas y estrechas, se considera que fue construido en la Edad Media.

valoración

uso actual	parque público
tipología	ingeniería civil
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Potro C41

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Somaniezo
referencia catastral	39013A007002830000QM
coordenadas	x=376.031; y=4.778.333; z=719

Elemento imprescindible en la sociedad agraria tradicional al tratarse del lugar donde se procedía a colocar las herraduras al ganado vacuno y caballar.

Construcción ejecutada en madera, de planta rectangular que compone de cuatro postes verticales anclados al suelo que son la base de toda la obra y que sirven de soporte a la cubierta a dos aguas resuelta, originariamente, con teja árabe.

Interiormente a dicha estructura se encuentra la que permitía "sujetar" al animal: cuatro nuevos postes unidos por dos traviesas superiores que servían para amarrar las cinchas con las que elevar el animal.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	etnográfico
estado de conservación	deficiente

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Potro C42

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Luriezo
referencia catastral	5093902UN7759S0001DE
coordenadas	x=375.057; y=4.779.366; z=795

Elemento imprescindible en la sociedad agraria tradicional al tratarse del lugar donde se procedía a colocar las herraduras al ganado vacuno y caballar.

Construcción ejecutada en madera, de planta rectangular que compone de cuatro postes verticales anclados al suelo que son la base de toda la obra y que sirven de soporte a la cubierta a dos aguas resuelta, originariamente, con teja árabe.

Interiormente a dicha estructura se encuentra la que permitía "sujetar" al animal: cuatro nuevos postes unidos por dos traviesas superiores que servían para amarrar las cinchas con las que elevar el animal.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	etnográfico
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Crucero C43

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	no tiene, espacio público
coordenadas	x=371.915; y=4.777.010; z=358

Crucero labrado en piedra, con la imagen del santísimo en lo más alto del mismo, situado en un cruce de caminos dentro del núcleo de Cabezón de Liébana y localizado junto a la iglesia.

valoración

uso actual	ornato público
tipología	escultura
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita Nuestra Señora la Blanca C44

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Frama - Cambarco
referencia catastral	39013A001106040000QK
coordenadas	x=371.620; y=4.778.362; z=267

Ermita de pequeñas dimensiones, de planta cuadrangular con pórtico de entrada de cubierta a dos aguas sobre pilares de madera.

La entrada al oratorio se soluciona mediante un arco de medio punto.

El conjunto está acabado en mampostería excepto el arco mencionado que la hace en talla más noble.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita de Santa Lucía C45

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	San Andrés - Buyezo
referencia catastral	39013A009000920000QU
coordenadas	x=376.718; y=4.775.826; z=635

Ermita localizada entre los núcleos de San Andrés y Buyezo. Su planta es rectangular, con sillería en los esquinales y vanos y mampostería en el resto.

Mantiene un porche de entrada sustentado sobre tres vigas de madera y bordeado por una tapia de escasa altura.

Cuenta con pequeños vanos en todas sus fachadas para la entrada de la luz.

La puerta de acceso es rectangular y desarrollada en sillería. Parece mantener pinturas policromadas en el porche.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita de la Encarnación C46

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	39013A009000920000QU
coordenadas	x=374.978; y=4.778.514; z=650

Remodelada en el siglo XVII, el edificio está construido en mampostería con sillares en los esquinales.

Presenta cabecera cuadrada entre contrafuertes en esquina, una nave y acceso por el lado Oeste a través de un arco ligeramente apuntado.

En el interior, la cabecera se cubre con crucería y un arco de medio punto da paso a la nave cubierta con madera a dos aguas.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Ermita de San Roque C47

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Pando (Perrozo)
referencia catastral	39013A019002210000QG
coordenadas	x=374.471; y=4.775.452; z=315

Se trata de una pequeña y sencilla ermita de cubierta a dos aguas y de planta rectangular,

La estructura es de madera y las paredes de mampostería. Mantenía un original revoco en cal blanca.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Capilla - Concejo C48

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cabariezo
referencia catastral	0877806UN7707N0001RP
coordenadas	x=370.830; y=4.777.762; z=384

Capilla – Concejo en terreno independiente de planta rectangular y cubierta a dos aguas.
Solana con muros cortavientos rectos y bancadas laterales.
Campana sobre la entrada.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Capilla de la Inmaculada o Ermita de Guadalupe C49

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	1971101UN7717S0001ZX
coordenadas	x=371.921; y=4.777.150; z=374

Capilla perteneciente a una antigua casa solariega que fue independizada.

Cuenta con planta rectangular de dos tramos, el primero de la entrada en arco de medio punto de acceso y cubierto con bóveda de crucería.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ermita de San Andrés C50

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Lubayo
referencia catastral	9977402UN6797N0001GA
coordenadas	x=369.979; y=4.777.790; z=542

La ermita de San Andrés se encuentra adosada a una casa por uno de sus muros laterales.

Presenta acceso adintelado con embarrotado de madera y arco toral apuntado.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Iglesia de San Emeterio y San Celedonio C51

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cabezón de Liébana
referencia catastral	39013A026506800000QF
coordenadas	x=371.972; y=4.776.866; z=368

Los restos de la antigua iglesia de San Emeterio y San Celedonio acogen en la actualidad al cementerio de Cabezón de Liébana.

La portada está formada por un arco apuntado con guardapolvo de taqueado jaqués.

En el interior se aprecia restos del antiguo templo apreciándose la presencia de un nuevo arco apuntado en lo que se correspondería con la cabecera del mismo.

valoración

uso actual	religioso
tipología	arquitectura religiosa
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de Frama C52

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Frama
referencia catastral	39013A030005160000QG
coordenadas	x=370.075; y=4.778.997; z=301

En el cauce del Bullón. Situado en un barrio que conserva la arquitectura tradicional.

Tanto en el Catastro del Marqués de la Ensenada como en el diccionario de Pascual Madoz se hace mención a la existencia de varios molinos harineros en Frama.

Conserva restos de las paredes de sillería y del entramado de los vanos.

También se conservan los elementos harineros. La vivienda está adosada a la estructura del molino. Se modificó el diseño hidráulico para instalar una piscifactoría.

valoración

uso actual	piscifactoría, sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	deficiente

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de Parral C53

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cambarco
referencia catastral	39013A017003500000QI
coordenadas	x=372.996; y=4.778.766; z=455

En el cauce del Aniezo. Actualmente abandonado.

Tenía dos piedras molederas. La francesa se usaba para el trigo y la otra, más basta para el resto de las moliendas.

Una de las piedras se encuentra a las puertas de la cueva/ermita de Bollano situada en las proximidades.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Puente Molino C54

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cambarco
referencia catastral	39013A017303500000QZ
coordenadas	x=373.544; y=4.778.860; z=500

En el cauce del Aniezo. Perteneció a la familia Peral y posteriormente a la familia Velarde.

Únicamente se conserva una parte del calce y apenas se intuyen los restos del edificio.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de Joaquín C55

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Luriezo
referencia catastral	39013A006002030000QP
coordenadas	x=375.410; y=4.779.440; z=768

En la Riega del Pontanillo. Lo construye en 1935 D. Joaquín Galnares copiando modelos asturianos.

Conserva elementos significativos como la estructura elevada del acueducto que llena el pozo y el cubo de piedra adosado al edificio en altura, la canal hecha de lajas, también se ha colocado elevada. También conserva los elementos molineros.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de Abajo C56

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	5082801UN7758S0001YO
coordenadas	x=375.053; y=4.778.225; z=768

En el cauce del Aniezo. En activo hasta finales de los años 50.

El edificio se encuentra en el casco urbano de Aniezo y presenta una armoniosa integración con su entorno productivo y el conjunto arquitectónico del núcleo rural.

Las bocas de los saetines se abren con huecos irregulares y los cargaderos son de madera. Se han conservado los elementos molineros.

En fechas recientes, se consolidó su estructura y se ha restaurado el calce con fondos PRODER

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	semi-restaurado

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de la Fragua C57

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	39013A008203420000QS
coordenadas	x=375.287; y=4.778.131

En el cauce del Aniezo, en el casco urbano. Cerca del edificio se conservan restos de una fragua.

Estuvo activo hasta los años 50. Ya el Catastro de Ensenada se mencionaba la existencia de ocho molinos y una pisa de sayal. También en la obra de Pascual Madoz se hace referencia a los ingenios y se recogen dos batanes.

El acceso se realiza por la fachada sur. La cubierta se prolonga en los aleros.

Toda la construcción es de mampostería.

valoración

uso actual	almacén
tipología	etnográfico
estado de conservación	regular

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de Cavorriu C58

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	5082101UN7758S0001QO
coordenadas	x=375.031; y=4.778.205; z=605

En el cauce del Aniezo, en el casco urbano. Es conocido también como Molino de Cayín.

Molino de una rueda. El actual propietario puso dos.

Se utilizó para producción eléctrica.

valoración

uso actual	almacén
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	Semi-ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de la Bolera C59

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Aniezo
referencia catastral	39013A008002790000QY
coordenadas	x=375.313; y=4.778.144; z=625

En el cauce del Aniezo.
Sólo quedan restos ocultos por la vegetación y cegados.
Se puede intuir el lugar de captación del arroyo.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruinas

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La Molina C60

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Somaniezo
referencia catastral	39013A005004260000QK
coordenadas	x=375.888; y=4.778.243; z=608

En el cauce de la Riega Redoncilla, se le conoce también con el nombre de los Molinos.

Se arruinó hace 60 años y las obras de la carretera de hace unos años lo destruyeron completamente, quedando sus estructuras hidráulicas ocultas. Se intuyen los restos del calce junto a la carretera.

Las piedras se han utilizado para pavimentar una casa.

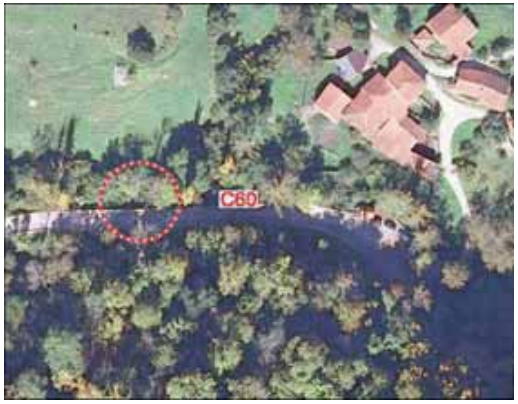

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruinas

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de la Casilla C61

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Piasca
referencia catastral	2361203UN7726S0001MO
coordenadas	x=372.344; y=4.776.136, z=375

En el cauce del Bullón. El molino forma un conjunto arquitectónico singular por el entramado de vivienda y edificios auxiliares adosados.

Especialmente interesantes son las embocaduras de los saetines con arcos de descarga y canales de madera. El arco de rosca es irregular construido con lajas de piedra y el tajamar en el frente de balsa.

valoración

uso actual	residencial
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de la Pisa C62

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Cabezón de Arriba
referencia catastral	39013A026000920000QA
coordenadas	x=372.289; y=4.776.363; z=370

En el cauce del Bullón. También conocido como molino de la Puente Vieja.

Se abandonó hace 30 años, aunque en sus últimos tiempos se utilizó básicamente como vivienda.

Junto al molino existía una pisa, de ahí su nombre.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de San Andrés C63

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	San Andrés
referencia catastral	5251401UN7755S0001WR
coordenadas	x=375.255; y=4.775.173; z=510

En el cauce del Lamedo.
Conserva elementos molineros y parte de las estructuras originales como muros, carpintería y entramados de los vanos.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino del Santísimo C64

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	San Andrés
referencia catastral	5251401UN7755S0001WR
coordenadas	x=375.255; y=4.775.173; z=510

En el cauce del Lamedo.
Conocido también como Molino de los Pumares.
Aunque arruinado, conserva los muros, la cárcava y el calce, oculto actualmente.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de Fragua C65

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	San Andrés
referencia catastral	39013A009002250000QG
coordenadas	x=375.208; y=4.775.234; z=505

En el cauce del Lamedo.
Las tres piezas se encuentran en el corral de la fragua.
Forma parte de un conjunto de edificaciones tradicionales que se organizan en torno a una corralada.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Molino de la Calleja C66

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Roiz (San Andrés)
referencia catastral	5550601UN7755S0001RR
coordenadas	x=375.576; y=4.775.046; z=623

En el cauce del Lamedo.

Ha sufrido distintas transformaciones para adaptarlo a otros usos productivos.

Constaba de cuatro muelas que están en la finca del propietario. Se conserva el calce original ya cegado. El calce nuevo es de hormigón y está más elevado que el existente. Se prolongó el canal para instalar una turbina.

valoración

uso actual	almacén
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	bueno

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Los Molinos C67

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Tabarniego
referencia catastral	39050A006003550000OW
coordenadas	x=372.210; y=4.773.901; z=432

En el cauce del Bullón.
Algunos vecinos conocen la existencia de restos en la riega en el paraje los Molinos.
Las estructuras hidráulicas permanecen ocultas.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

Molinuco C68

categoría	arquitectónico
nivel de protección	ambiental

descripción

situación	Nievas
referencia catastral	
coordenadas	

En el cauce del Yebas.
Arruinado hace 40 años.

valoración

uso actual	sin uso
tipología	ingenio hidráulico
estado de conservación	ruina

ordenanzas/protección

condiciones generales	según ordenanzas
condiciones particulares	no proceden

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

III.2.- **Patrimonio Arqueológico**

III.2.1.- **Estructura y contenido**

El patrimonio arqueológico contemplado en este apartado del Catálogo del Plan General de Cabezón de Liébana incluye la totalidad de los elementos inventariados en el informe realizado para tal fin (ver anexo II del ISA). Dicho inventario de yacimientos arqueológicos ha sido elaborado a partir de publicaciones de investigación y contrastado con la Carta Arqueológica de Cantabria, el inventario oficial con que cuenta el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

No obstante, si durante la vigencia del mismo se descubriesen nuevos yacimientos o zonas de interés arqueológico dichos hallazgos se entenderán incluidos en el presente catálogo, a los efectos urbanísticos que procedan, y sin necesidad de proceder a una modificación puntual del primero.

Todos los yacimientos y hallazgos arqueológicos recogidos en dicho inventario y, por tanto, en este catalogo, cuentan con la máxima protección legal tal como estipula la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre establece en su artículo 89:

- Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.
- Todos los Yacimientos o Zonas Arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural[1].

[1] En aquellos casos en lo que aún no exista un entorno declarado, se tendrá en cuenta el perímetro cautelar de protección previsto por el plan general para suplir esta carencia.

III.2.2.- **Régimen de protección**

Cualquier actuación, obra, intervención o uso que afecte a los yacimientos o zonas arqueológicas, estén o no catalogados, o se pretendan realizar en los entornos de protección establecidos, deberán solicitar con antelación el preceptivo informe del organismo autonómico competente del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier tipo de licencia municipal, para que éste establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Aquellos proyectos o intervenciones de cualquier naturaleza que afecten a los elementos catalogados o sus entornos de protección deberán elaborar previamente un Informe Arqueológico. Entendiendo por tal el documento técnico en el que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular, según establece el artículo 76.2c de la Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Será obligatorio realizar un Seguimiento Arqueológico de las obras que supongan remoción de tierras, con traslación de los datos arqueológicos conocidos a la cartografía de obra.

Todos los yacimientos y zonas arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural. En el caso de que este no se haya declarado formalmente, el entorno de protección estará constituido de forma cautelar por una circunferencia de 25 metros de radio a partir del perímetro o coordenadas del elemento.

Cuando los actos del apartado anterior afectasen a un nuevo hallazgo arqueológico, o de presumible valor histórico, etnográfico, paleontológico, mineralógico o análogo, quedarán automáticamente en suspensión y será obligatorio solicitar un informe al organismo competente, que tendrá carácter vinculante y determinará, si ha lugar, las normas de aplicación pertinentes.

A la vista de dicho informe, y hasta la resolución sobre la inclusión, o no, del descubrimiento en este Catálogo, momento en el que se asignará un nivel de protección al mismo, se

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

aplicarán cautelarmente las condiciones más restrictivas contempladas en estas Ordenanzas.

Si finalmente se autorizase la continuidad de los actos que motivaron el informe se deberá realizar un seguimiento y vigilancia de los mismos, salvo que el organismo competente y el Ayuntamiento manifestasen expresamente su innecesaridad.

Además de lo anterior, en las Ordenanzas del Plan concernientes al catalogo arqueológico se incluyen además una serie de medidas complementarias que redundan en mayor garantía de las expuestas. Incidiendo en aspectos como:

- Facilitar el acceso y examen de los yacimientos y sus entornos por parte del personal de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria, o el personal técnico debidamente acreditado por ésta.
- La instancia a las Administraciones Públicas para promover las medidas de prevención, conservación, consolidación y protección que se requieran.
- La posibilidad de realizar excavaciones Arqueológicas de Urgencia para documentar adecuadamente cualquier hallazgo o yacimiento arqueológico en riesgo de desaparición total o parcial como consecuencia de proyectos, incluidos los promovidos en virtud del interés general.
- O la determinación de que las actuaciones e informes arqueológicos sean realizados personal titulado y debidamente autorizado

III.2.3.- **Listado**

Como resultado de lo anterior, el catálogo arqueológico de Cabezón de Liébana está conformado por los siguientes elementos:

Código	Nombre	Carácter
A1	Sta. Mª La Real de Piasca	Necrópolis
A2	Cahecho	Castro
A3	Jelecho	Túmulo/dolmen
A4	Hormazos	Túmulo/dolmen
A5	Sta Cecilia de Ubriezo	Necrópolis
A6	Castillo de Piasca	Fortificación histórica
A7	Torre de Valderrodías	Fortificación histórica
A8	San Andrés	Necrópolis
A9	Santa Cristina de Torices	Necrópolis
A10	Santa Águeda	Necrópolis
A11	San Pedro de Buyezo	Necrópolis
A12	Bollano	Cueva
A13	Santa María de Frama	Necrópolis
A14	Estelas de la iglesia de Luriezo	Elemento conmemorativo
A15	La Capilla	Necrópolis
A16	Ntra. Señora de la Asunción	Necrópolis
A17	Ruta Lebaniega	Ruta cultural

Como en el caso anterior, la regulación pormenorizada de estos elementos se recoge en las Ordenanzas y su localización puede consultarse en las fichas y planos correspondientes.

III.2.4.- **Fichas**

A continuación se adjuntan las fichas relativas al Patrimonio Arqueológico.

(Nota: las coordenadas figuran en Sistema ETRS89).

CVE-2013-12456

FICHAS: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.1	Cabezón de Liébana	Ordenanza SUC

Nombre: **Santa María la Real de Piasca** ***Id. INVAC: 013.003***

Otras denominaciones:

Localidad: Piasca ***Paraje:*** Iglesia parroquial

Hoja 1:5.000: 8173 ***Catastro:*** 1554402UN7715S0001LA

Latitud: 4.775.284 ***Longitud:*** 371.453 ***Altitud:*** 555 m

Itinerario:

Se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Piasca, a su entrada

Tipología: Edificio religioso ***Cronología:*** Medieval-Moderno

Descripción:

Conjunto monástico del que se conservan, como estructuras arquitectónicas emergentes, la iglesia románica y parte de los edificios góticos que formaron parte del conjunto edificado, en los que se incluye la puerta gótica de acceso.

Historial:

La primera excavación arqueológico fue realizada por el Museo Regional de Prehistoria y Arqueología de Cantabria bajo la dirección de M. A. García Guinea (año 1975), quien realizó sendas catas en los brazos norte y sur del crucero, hallando tumbas de lajas a partir de una cota de -1,5 m.

En las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo por iniciativa del Obispado de Santander a través del Museo Diocesano Regina Coeli, la primera actuación arqueológica programada consistió en el levantamiento topográfico de toda la parcela y la realización de un estudio de prospección geofísica (electromagnética).

Imágenes y planos

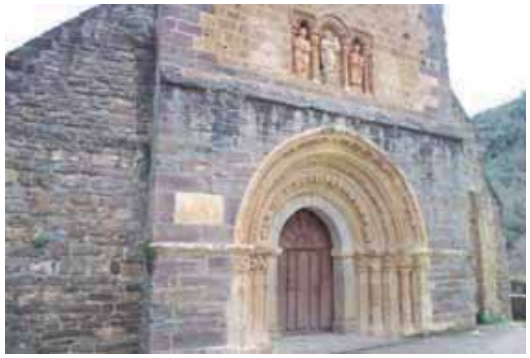

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La segunda intervención se llevó a cabo en 2000 bajo la dirección de J. González Echegaray, con la colaboración de R. Bohigas y F. Campuzano. Consistió en efectuar un sondeo estratigráfico en la campa situada frente a la puerta sur del crucero, profundizándose hasta 2,8 m. A la vista de la enorme potencia del depósito arqueológico correspondiente a los ss. XIX y XX, crecido a partir de la ruina del edificio monástico tras la Desamortización de 1836, se recomendó efectuar un desescombro con máquina excavadora y seguimiento arqueológico, reduciendo la excavación arqueológica con medios manuales a los hallazgos más delicados. Este desescombro se llevó a cabo en 2001/2002, descubriéndose completamente la planta de las estancias abiertas a las crujías oriental y meridional del claustro.

Tipo de material:

Los materiales arqueológicos se hallaron en superficie.

- Restos humanos.

- Cerámica: fragmentos esmaltados de la Edad Moderna y formas lisas.

Conservación:

Se ha realizado una excavación en área abierta exhumando gran parte de los edificios del monasterio y claustro. No se ha desarrollado una labor de conservación de los restos arqueológicos.

Situación patrimonial:

Bien de Interés Cultural (04/07/1930).

Declarado el entorno de protección el 11 de septiembre de 2003 (BOC 6 de octubre de 2003).

Nota: Ver ficha C1 del catálogo arquitectónico.

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica

Entorno de protección declarado (ver plano en ficha C1)

Coordenadas (Sistema ETRS89):

371414	4775319	371514	4775319
371514	4775246	371424	4775174

Definición: Emplazamiento declarado BIC y reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación: Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento y entorno de protección arqueológica) se halla en Suelo urbano consolidado.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones: Para ampliar información sobre el BIC, así como plano de la protección declarada VER FICHA C1.

Bibliografía:

BOHIGAS, R. y CAMPUZANO, E. (2003): "Santa María la Real de Piasca", en Clavis, Boletín del Museo Diocesano de Santillana del Mar, nº 4: 8-82.

MARCOS MARTÍNEZ, J. (2003): ¿Ritos heterodoxos?" en Clavis, Boletín del Museo Diocesano de Santillana del Mar, nº 4: 82-90.

MONTENEGRO, J., 1991: Colección Diplomática de Santa María de Piasca (857-1252) con un apéndice de documentos de la Alta y Plena Edad Media alusivos a Liébana. Consejería de Cultura y Educación de la Diputación Regional de Cantabria. Santander.

MONTENEGRO, J., 1993: Santa María de Piasca. Estudio de un territorio a través de un centro monástico (857-1252). Universidad de Valladolid, Salamanca.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.2 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPP**

Nombre: **Cahecho** ***Id. INVAC: 013.002***

Otras denominaciones:

Localidad: Cahecho ***Paraje:***

Hoja 1:5.000: 8181 ***Catastro:*** 013A004003240000QR

Latitud: 4.779.572 ***Longitud:*** 374.455 ***Altitud:*** 932 m

Itinerario: En vehículo todoterreno, desde Luriezo, por una pista que sube hacia el Norte, unos 800 m. Desde allí, por el bosque, a pie.

Tipología: Castro ***Cronología:*** Edad de Hierro

Descripción:

Poblado fortificado de unas 13 Ha de extensión, situado en un amplio arrellanamiento de la ladera que desciende desde Peña Sagra e inmediatamente al norte de la carretera que conduce de Luriezo a Cahecho. Posee unos 600 m de longitud en su eje mayor (E-O) y unos 260 m en su otro eje. Las partes S y O del rellano quedan definidas por un cambio brusco de pendiente, no modificada. En el N se conservan restos de amurallamiento (bloques en seco) aprovechados para la delimitación de fincas. Dentro del recinto existen tres espacios diferenciados: una plataforma baja en el O, otra central y más elevada provista de una zona culminante a modo de acrópolis, y otra más, situada en el sector E. Lomos artificiales de piedra (¿muralla?) de 4 m de altura separan estas dos últimas plataformas; además, en una zona cercana se observan otros restos de estructuras. El yacimiento ha sido excavado clandestinamente, como lo demuestra la existencia de numerosas y profundas catas, diseminadas por el centro y el oeste del castro.

Historial:

A juzgar por el número de catas practicadas en el lugar, éste debe ser conocido desde antiguo en esa zona lebaniega. R. Bohigas lo cita en una de sus síntesis sobre la Edad del Hierro en Cantabria, así como investigadores y eruditos lebaniegos, entre ellos Eutimio Martino, quien lo identifica con la ciudad de Kamarika (Ptolomeo). No ha sido objeto de prospección o excavación sistemáticas.

Imágenes y planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Conservación:

Bueno.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano)

Coordenadas (Sistema ETRS89):

374842	4779643	374298	4779823
374050	4779565	374738	4779303

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica, tanto el yacimiento como el entorno de presunción arqueológica, se halla en Suelo rústico de especial protección paisajística (SREPP).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

BOHIGAS, R., 1990: La Edad del Hierro en Cantabria. Estado de la cuestión. Actas del Coloquio Internacional sobre la Edad del Hierro en la Meseta Norte (Salamanca, 1986-87). Zephyrus, 39/40, 119-138. Salamanca.

MARTINO, E., 1995: Roma contra cántabros y astures. Nueva lectura de las fuentes. (2ª ed. revisada). Col. Breviarios de la Calle del Pez, Diputación Provincial de León.

PERALTA, E. y MUÑOZ, E., 1999: La problemática de la conservación de los castros prerromanos de Cantabria: inventario y propuestas de actuación. Memorias de la A.C.D.P.S. 1996/1997, 57-66. Santander.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.3 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPP**

Nombre: **Jelecheo** ***Id. INVAC: 013.001***

Otras denominaciones:

Localidad: Aniezo ***Paraje:*** Ermita Ntra Sra de la Luz

Hoja 1:5.000: 8211 ***Catastro:*** 39013A007002810000QT

Latitud: 4.778.566 ***Longitud:*** 378.154 ***Altitud:*** 1.265 m

Itinerario:

En vehículo todoterreno desde Somaniezo.

Tipología: Túmulo/Dolmen ***Cronología:*** Mesolítico/Calcolítico

Descripción:

Estructura tumular compuesta por tierras grises, cantos y gravas.

Su planta es de tendencia circular, de 11,50 m de diámetro N-S y 13,20 m de diámetro E-O.

Su altura máxima (en el oeste) es de 1,60 m.

Su perímetro está recortado por dos pistas y sobre el monumento se ha construido una cabaña.

Historial:

Fue descubierto en los años 80 por Ángel Ocejo Herrero.

Imágenes y planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Conservación:

Malo

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Se delimita un entorno de presunción arqueológica de 50 metros alrededor del bien.

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) y el entorno de presunción arqueológica propuesto (50 m. alrededor) se localiza en Suelo rústico de especial protección paisajística (S.R.E.P.P).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

ARIAS, P.; PÉREZ, C. y TEIRA, L.C., 1995: Nuevas evidencias acerca del Megalitismo de la región de los Picos de Europa. Férvedes, 2, 35-58. Villalba (Lugo).

DÍEZ CASTILLO, A., 1997: Evolución del poblamiento prehistórico en los valles occidentales de Cantabria. Edición en microficha. Universidad de Cantabria, Santander.

OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78. Santander.

TEIRA, L.C., 1994: El Megalitismo en Cantabria. Universidad de Cantabria, Santander.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.4	Cabezón de Liébana	Ordenanza REPE

Nombre: **Hormazos** ***Id. INVAC:*** ***013.004***

Otras denominaciones:

Localidad: Luriezo ***Paraje:*** Hormazos

Hoja 1:5.000: 8211 ***Catastro:*** 39013A006004100000QI

Latitud: 4.780.225 ***Longitud:*** 377.410 ***Altitud:*** 1.565 m

Itinerario:

A pie.

Tipología: Túmulo/Dolmen ***Cronología:*** Mesolítico/Calcolítico

Descripción:

Estructura tumular compuesta por cantos y bloques de arenisca y conglomerados, además de tierra. Tiene 6 m de diámetro N-S y 5,5 m E-O. Su altura es de 0,45 m.

Presenta un pozo de violación central prolongado por el flanco meridional del monumento, a favor de la pendiente de la campa donde se ubica.

Historial:

Fue descubierto en 1992 por miembros del Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Cantabria.

Imágenes y planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Conservación:

Malo

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Se delimita un entorno de presunción arqueológica de 50 metros alrededor del bien.

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo rústico de especial protección ecológica (S.R.E.P.E).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

ARIAS, P.; PÉREZ, C. y TEIRA, L.C., 1995: Nuevas evidencias acerca del Megalitismo de la región de los Picos de Europa. Férvedes, 2, 35-58. Villalba (Lugo).

TEIRA, L.C., 1994: El Megalitismo en Cantabria. Universidad de Cantabria, Santander.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.5	Cabezón de Liébana	Ordenanza RPO

Nombre: **Sta. Cecilia de Ubriezo** ***Id. INVAC: 013.013***

Otras denominaciones:

Localidad: Ubriezo ***Paraje:*** Santa Cecilia

Hoja 1:5.000: 8173 ***Catastro:*** 39013A023101790000QA

Latitud: 4.774.746 ***Longitud:*** 371.501 ***Altitud:*** 625 m

Itinerario:

Se ubica junto a la carretera, 100 m antes de llegar al caserío de Ubriezo, a la izquierda (N) de la carretera.

Tipología: Edificio religioso ***Cronología:*** Medieval-Moderno

Descripción:

Se trata de las ruinas arquitectónicas de una ermita que posee antecedentes altomedievales. En la actualidad, se reconocen muros armados, y un túmulo informe (aprox. 15 m de longitud) compuesto por piedras de mampostería, con restos de mortero de cal y fragmentos de teja.

Historial:

Es recogido en una noticia periodística, en el año 1996, por P. Álvarez. Yacimiento insuficientemente conocido.

Imágenes y planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Conservación:

La parcela está siendo utilizada por ganado pesado lo que está suponiendo una fuerte erosión y daños al vestigio.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

371504	4774791	371537	4774768
371495	4774711	371468	4774731

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Rústico de Protección Ordinaria (S.R.P.O.).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Es posible que sea mencionada en el año 1165, en el cual consta el ofrecimiento de Alfonso VIII a Sahagún (Cartulario de Piasca. Fol. 62v y 63).

Bibliografía:

ÁLVAREZ, P. (1996): "Las iglesias de San Román de Rinde, Santa Cecilia de Ubriezo y el castillo de Piasca" Tras las huellas del pasado, periódico Alerta, 15 de septiembre de 1996: 39.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Código A.6 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPP**

Nombre: **Castillo de Piasca** ***Id. INVAC: 013.007***

Otras denominaciones:

Localidad: Piasca ***Paraje:*** Peña Castillo

Hoja 1:5.000: 8172 ***Catastro:*** 39013A026005610000QJ

Latitud: 4.775.916 ***Longitud:*** 371.732 ***Altitud:*** 590 m

Itinerario:

Al llegar a Piasca, seguir por la carretera ascendente que conduce al barrio de arriba de Piasca, en una curva muy pronunciada, en la que se cambia de dirección, parte una pista peonil. Recorrer este vial unos 170 m, hasta llegar a la peña denominada "Castillo".

Tipología: Fortificación Histórica ***Cronología:*** Altomedieval

Descripción:

Según recoge R. Bohigas, en su tesis doctoral en el lugar de Peña Castillo hubo una ermita que recuerda la tradición, de la cual no quedan restos. Este autor dice que "se aprecian dos recintos bien definidos: uno en la cumbre, de escasas dimensiones: 6 por 6 m, que en su esquina NE tiene restos de un muro de mampostería unida con mortero. A los pies de la peña de la cumbre, en dirección al E, se extiende una lengua de tierra acantilada por el N y el S. Por el W hay restos de lo que debió ser un muro defensivo de piedra apilada, del que se advierten los cimientos junto al sendero que alcanza la plataforma. Por el E, la impresión de recinto cercado es aún más clara, pues se ven los cimientos de un muro de mampostería y, ante estos, un talud de unos 8 o 10 m de anchura. Globalmente queda así delimitado un espacio de unos 50 m de longitud de E a W y unos 25 m de anchura, de N a S, con unas dimensiones muy similares a las del castillo de Escobedo (Camargo)".

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Historial:

La noticia de este enclave arqueológico procede de la tesis doctoral de Ramón Bohigas Roldan, publicada en el año 1986.

Tipo de material:

Conservación:

La peña se encuentra muy alterada por los agentes erosivos y por la actividad minera que se desarrolló a sus pies (¿los muros pueden responder a esta actividad?).

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

371683	4775941	371783	4775941
371783	4775891	371683	4775891

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla parcialmente en Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística (S.R.E.P.P.).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Existe otro topónimo denominado castillo, referido a una de las cumbres, próximas al alto del Mediajo (999 m de altitud). No se han localizado evidencias.

"in locum predictum quod dicitum Piasca Monasterium quie est super ribulo que discurre de Serra de Arbas usque ad mare iuste castelumm Kapezone in territorio Lebannense" Cartulario de Santa Maria de Piasca, doc. 1039-05-22, fol. 18 y vuelta y fol. 95 y vuelta; "subtus castello Kapezon" Cartulario de Santa Maria de Piasca, doc. 1048-05-12, fol. 53 y vuelta y fol. 54 y vuelta.

Bibliografía:

BOHIGAS ROLDÁN, R. (1986): Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica. Ed. A.C.D.P.S.: 103.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.7 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPE**

Nombre: **Torre de Valderrodías** ***Id. INVAC: 013.016***

Otras denominaciones:

Localidad: San Andrés ***Paraje:*** La Torre

Hoja 1:5.000: 8183 ***Catastro:*** 39013A019000480000QS

Latitud: 4.774.884 ***Longitud:*** 375.071 ***Altitud:*** 552 m

Itinerario:

Desde unas casas próximas al río Valderrodies, en la salida hacia el E del pueblo, parte un camino peonil de ascenso al depósito de aguas, situado a unos 170 m del caserío. Los vestigios de la torre se encuentran en parte suplantados por el depósito.

Tipología: Fortificación Histórica ***Cronología:*** Bajomedieval

Descripción:

Se trata de los vestigios de una torre. Únicamente conserva los arranques de los muros. El paramento septentrional se encuentra parcialmente desmantelado. La planta del edificio tiene una longitud interior de 6,8 m (N-S) por 6,5 m (E-W).

Únicamente se reconoce el grosor y potencia de muros como sistema defensivo. No se aprecia otro tipo de defensas (foso, saeteras, etc.).

El grosor del muro contra-terreno (muro meridional) es de 1,6 m. El muro se confecciona con piedra de mampostería con argamasa de mortero de cal.

Se localiza a media ladera, muy por encima del caserío del pueblo de San Andrés, en el topónimo de "La Torre". En su entorno se reconocen un paleo-paisaje compuesto por terrazas de cultivo, síntoma de una vieja mies. No es un lugar geo-estratégico. En las proximidades se localiza una fuente y una ermita bajo la advocación de Santa Marina.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Historial:

Es tratada por Escagedo Salmón, en el año 1918.

Ha sido redescubierta por L. Mantecón y J. Marcos durante los trabajos de campo de la Renovación de la Carta Arqueológica de Cantabria, 2008.

Tipo de material:

Conservación:

Se encuentra en un estado de ruina. Afectado parcialmente por la construcción de un depósito de aguas para el pueblo de San Andrés.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

375047	4774909	375097	4774909
375097	4774859	375047	4774859

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (S.R.E.P.E.).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

ESCAGEDO SALMÓN, M. (1918): Vida Monástica de la provincia de Santander, Liébana y Santillana: 7.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.8 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza SUC**

Nombre: **San Andrés** ***Id. INVAC: 013.010***

Otras denominaciones:

Localidad: San Andrés ***Paraje:*** Iglesia parroquial

Hoja 1:5.000: 8183 ***Catastro:*** 5152201UN7755S0001UR

Latitud: 4.775.048 ***Longitud:*** 375.011 ***Altitud:*** 505 m

Itinerario:

Se localiza dentro del casco urbano de la localidad de San Andrés.

Tipología: Edificio religioso ***Cronología:*** Altomedieval-medieval

Descripción:

Se trata de una necrópolis cristiana compuesta al menos por tumbas de lajas, que se asocia al edificio de la iglesia.

Hasta hace poco, afloraban en superficie cistas de sepulturas en las inmediaciones del templo.

En la sacristía se conserva un vano monolítico de trazas prerrománicas (siglo X).

La portada de la iglesia presenta decoración tardo-románica (¿s. XIV?).

Historial:

Recogido en el inventario de yacimientos de cronología medieval en la tesis doctoral de R. Bohigas Roldán, publicada en el año 1986.

Imágenes y Planos

Tipo de material:

Restos humanos.

Vano geminado con arcos de herradura y decoración geométrica, de aspecto mozárabe.

Conservación:

La necrópolis ha aparecido como consecuencia de la ejecución de trabajos de excavación para acometidas y red de traídas de aguas.

El vano pre-románico debería ser trasladado a lugar seguro y repuesto por una réplica. Se ha empleado argamasa de cementos tipo portland que puede dañar el estado de conservación de la pieza pétrea.

Situación patrimonial: Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

374989	4775069	375039	4775054
375039	4775028	374989	4775028

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación: Investigación científica.

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Urbano Consolidado.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

En este caso debido a la fuerte antropización del entorno, el bien se encuentra en pleno casco urbano, será necesario efectuar sondeos arqueológicos por técnico competente, debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, previos a cualquier tipo de actuación que se quiera desarrollar dentro del entorno de presunción arqueológica. Será el técnico el que establezca la cadencia de los mismos.

Además todo proyecto, obra o actividad que afecte al bien arqueológico o a su entorno de presunción requerirá seguimiento y control arqueológico, así como la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Es citado posiblemente por primera vez en las fuentes escritas, en el año 1068 ("Cartulario de Santa María de Piasca" Fol. 26, Biblioteca Menéndez Pelayo, Santander).

El área de protección se debe aplicar a proyectos que contemplen remoción y excavación del terreno. En la actualidad, en la campa de la iglesia se desarrolla la actividad de cementerio local, lo que incide sobre el subsuelo, aunque se supone que la zona en uso ya se encuentra alterada desde el punto de vista arqueológico. No obstante, es recomendable una labor de seguimiento.

Bibliografía:

BOHIGAS ROLDÁN, R. (1986): Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica, Tomo I, ACDPS, Santander: 63.

Nota: Ver ficha C15 del catálogo arquitectónico.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.9 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPE**

Nombre: **Santa Cristina de Torices** ***Id. INVAC: 013.014***

Otras denominaciones:

Localidad: Torices ***Paraje:*** Sta. Cristina, El Palacio

Hoja 1:5.000: 8182 ***Catastro:*** 39013A010002520000QO

Latitud: 4.776.489 ***Longitud:*** 374.010 ***Altitud:*** 612 m

Itinerario:

Desde la iglesia parroquial de Torices, que se localiza en el casco urbano de este pueblo, parte una pista con dirección S. Recorrer el trazado sinuoso del camino peatonal (unos 350 m en línea recta), a la izquierda del camino, donde en la actualidad existe una gran cruz y un pequeño altar (lugar del "Palacio"). El sitio de Santa Cristina se localiza a continuación, en una parcela más allá.

Tipología: Edificio religioso ***Cronología:*** Medieval-Moderna

Descripción:

Se trata del lugar donde se ubicaba una ermita bajo la advocación de Santa Cristina. Este sitio puede poseer antecedentes altomedievales, ya que en es citado en una donación entre la documentación de Santa María de Piasca, en el año 1165.

En este lugar, concretamente en la parcela denominada "Palacio" apareció a principios del siglo XX, una singular columna de mármol, como consecuencia del arado en las tareas agrícolas. Si bien algunos autores la han asignado una cronología altomedieval, posiblemente, siguiendo a E. Campuzano, se trate de una obra de finales del gótico (quizás de principios del s. XVI).

En la topografía del terreno se observan túmulos e irregularidades que pueden evidenciar la existencia de restos arquitectónicos y arqueológicos soterrados.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Historial:

Yacimiento insuficientemente investigado. Existen folletos elaborados por J. González Echegaray y el obispado de Santander.

Un estudio pormenorizado de la pieza de la columna se debe a E. Campuzano Ruiz (año 2003).

Tipo de material:

Columna de mármol, en la que se enrosca una serpiente, entre pámpanos y otros motivos vegetales.

Dimensiones: 107 cm de altura por 36 cm de diámetro de base.

Conservación:

La zona ha conocido actividad agrícola, fruto de la cual apareció a principios del siglo XX, la columna de mármol.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

373981	4776529	374041	4776529
374041	4776449	373981	4776449

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (S.R.E.P.E.).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Santa Cristina es donada en el año 1165 por el rey Alfonso VIII al monasterio de San Facundo y San Primitivo de Sahagún (Cartulario de Santa María de Piasca" Fol. 110 y 110v).

La columna de mármol se encuentra depositada en el museo Regina Coeli. En la iglesia parroquial de Torices existe una réplica.

Bibliografía:

CAMPUZANO RUIZ, E. (2003): "Remodelación y nuevas obras artísticas: La columna de Torices" en Clavis Boletín del Museo Diocesano de Santillana del Mar, nº 4: 133.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.10 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza SU**

Nombre: **Santa Águeda** ***Id. INVAC: 013.012***

Otras denominaciones:

Localidad: Torices ***Paraje:*** Iglesia parroquial

Hoja 1:5.000: 8182 ***Catastro:*** 4169502UN7746N0001HO

Latitud: 4.776.782 ***Longitud:*** 374.099 ***Altitud:*** 710 m

Itinerario:

Se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Torices, en su extremo oriental.

Tipología: Cementerio ***Cronología:*** Altomedieval-Medieval

Descripción:

Se trata de una necrópolis cristiana compuesta al menos por tumbas de lajas, que se asocia al edificio de la iglesia parroquial.

En la actual fábrica de la iglesia se conservan trazas románicas, posiblemente del siglo XIII.

Se observan posibles enterramientos de lajas junto con indicios de restos óseos humanos, entre la calleja asfaltada y la fachada N (a -50 cm bajo el camino).

Historial:

Yacimiento descubierto con ocasión de los trabajos de prospección de la Renovación de la Carta Arqueológica de Cantabria, por L. Mantecón y J. Marcos, en el año 2008.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Restos humanos

Conservación:

El lugar no parece muy alterado, por lo que quizás el depósito se encuentre óptimamente conservado.

El vial no parece que haya incidido negativamente en las tumbas.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

374089	4776820	374128	4776788
374095	4776749	374057	4776781

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Urbano Consolidado.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

En este caso debido a la fuerte antropización del entorno, el bien se encuentra en pleno casco urbano, será necesario efectuar sondeos arqueológicos por técnico competente, debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, previos a cualquier tipo de actuación que se quiera desarrollar dentro del entorno de presunción arqueológica. Será el técnico el que establezca la cadencia de los mismos.

Además todo proyecto, obra o actividad que afecte al bien arqueológico o a su entorno de presunción requerirá seguimiento y control arqueológico, así como la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

GARCÍA GUINEA, M.A. (1996): Románico en Cantabria. Ed. Estvdio: 185.

Nota: Ver ficha C13 del catálogo arquitectónico.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.11 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza SUC**

Nombre: **San Pedro de Buyezo** ***Id. INVAC: 013.011***

Otras denominaciones:

Localidad: Buyezo ***Paraje:*** Iglesia parroquial

Hoja 1:5.000: 8213 ***Catastro:*** 7253102UN7775S0001SS

Latitud: 4.775.139 ***Longitud:*** 377.168 ***Altitud:*** 746 m

Itinerario:

Se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Buyezo.

Tipología: Cementerio ***Cronología:*** Altomedieval

Descripción:

Se trata de una necrópolis cristiana compuesta al menos por tumbas de lajas, que se asocia al edificio de la iglesia parroquial. Según R. Bohigas aparecieron en la plazuela inmediata a la iglesia, denominada La Campiza, con motivo de unos trabajos con pala excavadora, para la pavimentación del pueblo.

Historial:

Inventariada la necrópolis en la tesis doctoral de R. Bohigas Roldán, publicada en el año 1986.

Imágenes y Planos

Tipo de material:

Conservación:

La necrópolis puede estar alterada por las obras de urbanización y edificación, así como por las reformas históricas de la fábrica de la iglesia.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

377139	4775169	377229	4775184
377229	4775109	377139	4775109

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Urbano Consolidado.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

En este caso debido a la fuerte antropización del entorno, el bien se encuentra en pleno casco urbano, será necesario efectuar sondeos arqueológicos por técnico competente, debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, previos a cualquier tipo de actuación que se quiera desarrollar dentro del entorno de presunción arqueológica. Será el técnico el que establezca la cadencia de los mismos.

Además, todo proyecto, obra o actividad que afecte al bien arqueológico o a su entorno de presunción requerirá seguimiento y control arqueológico, así como la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

BOHIGAS ROLDÁN, R. (1986): Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica, Tomo I, ACDPS, Santander: 60.

Nota: Ver ficha C14 del catálogo arquitectónico.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.12 Cabezón de Liébana Ordenanza REPE

Nombre: **Bollano** ***Id. INVAC: 013.005***

Otras denominaciones: Ermita rupestre de Cambarco

Localidad: Cambarco ***Paraje:*** Vieda

Hoja 1:5.000: 8171 ***Catastro:*** 39013A017003500000QI

Latitud: 4.778.569 ***Longitud:*** 372.926 ***Altitud:*** 449 m

Itinerario:

En la localidad de Cambarco, se debe descender hasta el fondo del valle, cruzar el río por un puente, torcer a la derecha y tras 100 m nos encontramos frente a este lugar. Se encuentra señalizado y con panel explicativo.

Tipología: Cueva ***Cronología:*** Altomedieval

Descripción:

La cavidad está excavada en la roca y se refuerza con muros de sillarejo que sustentan arcos rebajados de piedra toba, levemente apuntados, de tipo escarzano. Los muros delimitan un testero de triple exedra semicircular, de tradición bizantina, con paralelos en lugares del Mediterráneo y Europa Oriental. Tres arcos actúan como arcos torales de las exedras y refuerzan además el techo de la galería.

Manuel García Alonso con distintos argumentos ha defendido (y demostrado para los redactores de la presente ficha) que se los restos se tratan de una bodega de vino patrimonial de los Cabo, en la primera mitad del siglo XX, pudiendo remontarse su cronología a las últimas décadas del siglo XIX. Este autor presenta documentación escrita (escrituras de propiedad), un estudio con paralelos con otras bodegas de similares características existentes en la zona vinícola de Liébana, así como los datos de la esterilidad arqueológica durante la intervención en la que él participó.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Historial:

La ermita rupestre de Cambarco se encuentra en las inmediaciones del pueblo del mismo nombre. Fue dada a conocer en el año 1983 por Pedro Álvarez y Andrés Alonso, investigadores lebaniegos.

Enrique Campuzano y Ramón Bohigas, dirigieron una excavación arqueológica. E. Campuzano ha sostenido que se trataba de una iglesia entre fines del siglo VIII y principios del IX. Posteriormente, M. García Alonso, miembro del equipo de la excavación arqueológica, elabora un estudio en el que defiende que se trata de una bodega de vino.

Tipo de material:

Conservación:

La ermita fue restaurada el año 1997 y las obras promovidas por la Asociación del Año Jubilar Lebaniego. Fue consagrada por el obispo de Santander. Una verja permite que se pueda observar su interior y, a la vez, se conserve su estructura.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

372902	4778581	372952	4778593
372952	4778543	372902	4778543

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (S.R.E.P.E.).

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

BOHIGAS ROLDÁN R. (2000): "Excavación y conservación de la cueva artificial de Cambarco (Cabezón de Liébana). 1996" en Actuaciones arqueológicas en Cantabria, 1984-1999, ed. Consejería de Cultura y Deporte: 293-295.

CAMPUZANO RUIZ, E. (1987): "La ermita rupestre de Cambarco (Cantabria)". Boletín del Seminario de Arte y Arqueología: 309-310.

GARCÍA ALONSO, M. (2001): "El vino y las bodegas subterráneas en Liébana. El caso de la cueva de Bollano-Cambarco)" en Publicaciones del Instituto de etnografía y folklore Hoyos Sáinz: 189-245.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.13 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPE**

Nombre: **Santa María de Frama** ***Id. INVAC: 013.015***

Otras denominaciones: Ermita de Nuestra Señora

Localidad: Frama ***Paraje:*** El Mazo

Hoja 1:5.000: 8171 ***Catastro:*** 39013A030303010000QR

Latitud: 4.778.270 ***Longitud:*** 369.800 ***Altitud:*** 463 m

Itinerario:

Desde Frama se toma la carretera que conduce al barrio de Lubayo, recorrer unos 700 m y tomar la desviación hacia la derecha (desde este lugar se encuentra señalizado de forma no institucional), por una pista. A una distancia de unos 200 m, junto a la pista se localizan los restos de las ruinas de este monasterio medieval.

Tipología: Edificio religioso ***Cronología:*** Altomedieval- Medieval

Descripción:

Se tratan de las ruinas de un complejo arquitectónico que corresponde con una iglesia y monasterio de antecedentes altomedievales.

En este lugar existen noticias vagas sobre la aparición de tumbas de tipología de lajas.

Historial:

Recogido en el inventario de yacimientos de cronología medieval en la tesis doctoral de R. Bohigas Roldán, publicada en el año 1986.

J. Cuesta, R. González y Mª. C. Bolado realizan en el año 1996 un estudio de las fuentes escritas referidas a este complejo monacal.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Conservación:

Las ruinas yacen sin alteraciones, ya que se encuentran en mitad del monte. No obstante, le ha podido afectar la construcción de una pista que bordea el complejo por el W y la instalación de un altar con cruz en medio de la ruina arquitectónica. Parte de sus elementos labrados posiblemente fueron trasladados a la iglesia parroquial actual de Frama (canecillos historiados, portada tardo-románica).

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

369774	4778302	369854	4778302
369854	4778232	369774	4778232

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se enclava en Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (S.R.E.P.E.)

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

La primera mención tardía, año 1301(SANCHEZ BELDA, L., 1948: Cartulario de Santo Toribio, doc. Nº 213).

Pascual Madoz en su diccionario (1984-1985) recoge: "En el barrio de Lubayo se ven los restos de la antigua iglesia parroquial y dos olivos de tiempo inmemorial".

Bibliografía:

BOHIGAS ROLDÁN, R. (1986): Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica, Tomo I, ACDPS, Santander: 60.

CUESTA BEDOYA, J.; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R. y BOLADO NORIEGA, Mª. C. (1996): "Localización de los antiguos monasterios de Liébana" en Clavis, Boletín del Museo Diocesano de Santillana del Mar, nº 1: 8-95.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.14	Cabezón de Liébana	Ordenanza	SUC

Nombre: **Estelas de la iglesia de Luriezo** ***Id. INVAC: 013.008***

Otras denominaciones: San Salvador de Luriezo

Localidad: Luriezo ***Paraje:*** Iglesia parroquial

Hoja 1:5.000: 8181 ***Catastro:*** 7253102UN7775S0001SS

Latitud: 4.779.055 ***Longitud:*** 374.910 ***Altitud:*** 766 m

Itinerario:

Se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Luriezo.

Tipología: Elemento conmemorativo

Cronología: Romano/Tardoantiguo/Altomedieval

Descripción:

Se trata de dos estelas funerarias de época romana.

Epitafio de Ambato Pentovieco sobre piedra silícea discoidea

Lectura:
MON(umentum).AMBATI/PENTOVIECI.AMB/ATIO(um).PENTOVI.F(ii).AN(orum).LX/HOC.MONVM(entum).POS(uerunt).AMBA/TVS.ET.DOIDERVS.F(ii)/SVI

Epitafio dedicado por Acca.

Está en piedra arenisca.

Lugar de hallazgo: Exterior de la iglesia parroquial. Se descubrió a principios de 1980, con motivo de unas obras de mejora en el acceso a la parroquia. Hoy se encuentra empotrado en la tapia sur del cementerio anexo a la iglesia.

Lectura. A. ACCA/LIB.SVA/P

"A Acca(lib(erta) sua/..p(osuit)"

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Junto a este último epitafio, se conserva empotrado en el muro del cementerio una pequeña piedra de mármol de un friso con decoración de círculos de zarcillos con palmas y vides.

Historial:

La estela de Ambato Pentovieco fue dada a conocer por E. Jusué, en 1905. Estudiada por autores como F. Fita, 1912, J. M. Fernández, 1966, J. González Echegaray, 1986; M.L. Albertos, 1975; M. Cisneros, 1995 o J.M. Iglesias y A. Ruiz, 1998.

Epitafio dedicado por Acca: Estudiado por R.M. Garrido; M. Cisneros et alii, 1995 o J.M. Iglesias y A. Ruiz, 1998.

Tipo de material:

Dos estelas funerarias. Una discoidea y es piedra silícea y otra con forma rectangular en arenisca. Fragmento de piedra mármol decorada.

Conservación:

Epitafio de Ambato Pentovieco: falta una pequeña parte de la base. Esta fracturada longitudinalmente.

Epitafio dedicado por Acca: la piedra se encuentra desgastada y erosionada, algunas letras se leen con dificultad.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

374874	4779089	374946	4779065
374937	4779030	374874	4779044

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo urbano consolidado.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

IGLESIAS, J.M. y RUIZ, A. (1997): Epigrafía romana en Cantabria. Ausonius. PETRAE Hispaniarum, nº 2: 79.

Nota: Ver ficha C10 del catálogo arquitectónico.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.15 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza RPO**

Nombre: **La Capilla** ***Id. INVAC: 013.006***

Otras denominaciones: San Miguel de Luriezo

Localidad: Luriezo ***Paraje:*** La Capilla

Hoja 1:5.000: 8181 ***Catastro:*** 39013A005003820000QA

Latitud: 4.778.989 ***Longitud:*** 374.778 ***Altitud:*** 373 m

Itinerario:

Se localiza junto a la carretera, antes de una fuente situada a 100 m antes de llegar al pueblo de Luriezo, (proviniendo de Cambarco).

Tipología: Cementerio ***Cronología:*** Altomedieval - Moderno

Descripción:

En el lugar denominado La Capilla existe noticias del hallazgo de un enterramiento, que apareció al construirse la carretera.

Este sitio de "La Capilla" puede ser la ubicación del monasterio de San Miguel con antecedentes altomedievales. En el año 1753, en el Catastro del Marqués de Ensenada aparecen vecinos que trabajaban para este monasterio.

En este sitio se observa en la actualidad un túmulo informal compuesto por piedras labradas, con restos de mortero de cal y fragmentos de teja.

Historial:

Es recogido en una noticia periodística, en el año 1996, por P. Álvarez, quien aporta una fotografía del hallazgo de las sepulturas.

Yacimiento insuficientemente conocido.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

Conservación:

Se encuentra arruinado, afectado por la carretera.

No se reconocen estructuras armadas.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

374744	4779013	374814	4779013
374814	4778963	374744	4778963

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Se menciona en el año 1039, en una donación a Santa María de Piasca (SANCHEZ BELDA, L., 1948: Cartulario de Santo Toribio, docs. Nº 82, 83 y 84; FLORIANO LLORENTE, P. (): Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo. Doc. XXXII).

Bibliografía:

ÁLVAREZ, P. (1996): "Ruta por la calzada antigua hasta Luriezo" en Tras las huellas del pasado, periódico Alerta, 7 de abril de 1996: 40.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.16 Cabezón de Liébana Ordenanza SUC

Nombre: **Ntra. Señora de la Asunción** ***Id. INVAC: 013.009***

Otras denominaciones: Monasterio de Santa. María y Santiago

Localidad: Perrozo ***Paraje:*** Iglesia parroquial

Hoja 1:5.000: 8183 ***Catastro:*** 3753501UN7735S0001LL

Latitud: 4.775.194 ***Longitud:*** 373.683 ***Altitud:*** 550 m

Itinerario:

Se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Perrozo, en el barrio de Pando

Tipología: Cementerio ***Cronología:*** Altomedieval – Medieval

Descripción:

La iglesia parroquial de Perrozo posee trazas góticas (s. XV), conservando elementos de ese estilo en las ventanas del ábside y su portada.

Esta iglesia puede ubicarse sobre fábricas anteriores. Santa María y Santiago de Perrozo es mencionada en varios documentos de cronología altomedieval (s. XI) en el Cartulario de Santa María de Piasca.

De esta iglesia procede una celosía prerrománica, depositada en el Museo Diocesano.

En el año 1994, como consecuencia de unas obras de saneamiento, aparecieron diversas tumbas de lajas con restos óseos.

Historial:

La celosía prerrománica es estudiada por E. Campuzano Ruiz en el año 2003.

La noticia de la aparición de tumbas de lajas procede de un artículo de prensa, publicado en el año 1996, por P. Álvarez.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Tipo de material:

La celosía prerrománica muestra una traza semicircular. Su forma es singular y sin paralelos, aunque la ornamentación (flor de seis pétalos) puede ser adscrita al arte asturiano (ss. IX-X).

Restos humanos.

Conservación:

La necrópolis apareció como consecuencia de unas obras de saneamiento.

La fábrica primigenia y la necrópolis medieval deben estar alteradas por las reformas históricas del edificio de la iglesia.

Situación patrimonial:

Bien incluido en el INVAC

Nota: Ver ficha C18 del catálogo arquitectónico.

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica.

Entorno de presunción arqueológica (ver plano).

Coordenadas (Sistema ETRS89):

373654	4775219	373714	4775219
373714	4775169	373654	4775169

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

La zona arqueológica (emplazamiento de los hallazgos y entorno de presunción arqueológica) se halla en Suelo Urbano Consolidado.

Se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta y limitaciones según obligaciones para construcciones o movimientos de tierra.

Obligaciones:

En este caso debido a la fuerte antropización del entorno, el bien se encuentra en pleno casco urbano, será necesario efectuar sondeos arqueológicos por técnico competente, debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, previos a cualquier tipo de actuación que se quiera desarrollar dentro del entorno de presunción arqueológica. Será el técnico el que establezca la cadencia de los mismos.

Además todo proyecto, obra o actividad que afecte al bien arqueológico o a su entorno de presunción requerirá seguimiento y control arqueológico, así como la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Se menciona Santa María y Santiago de Perrozo en varios documentos de cronología altomedieval (años 1030, 1031 y 1048) en el Cartulario de Santa María de Piasca (Fol. 52v, 53, 53v, 54 y 54v).

Bibliografía:

ÁLVAREZ, P. (1996): "Valderrodíes, tierra de cenobios. El monasterio de Santa María de Perrozo" Tras las huellas del pasado, periódico Alerta, 17 de marzo de 1996: 39.

CAMPUZANO RUIZ, E. (2003):"Remodelación y nuevas obras artísticas: La Celosía de Perrozo" en Clavis Boletín del Museo Diocesano de Santillana del Mar, nº 4: 132.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código A.17 **Cabezón de Liébana** **Ordenanza REPE**

Nombre: **Ruta lebaniega** ***Id. INVAC:***

Otras denominaciones:

Localidad: ***Paraje:***

Hoja 1:5.000: ***Catastro:***

Itinerario: San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana

Tipología: Ruta cultural ***Cronología:*** Medieval

Descripción:

El Camino de Santiago es un flujo cultural que, desde una motivación espiritual, supuso una corriente de aculturación de dos direcciones entre la Europa Occidental y la Península Ibérica, con repercusión en la identidad de Cantabria, a lo largo de los siglos.

El Camino de Santiago responde, desde sus orígenes, al trazado de caminería medieval, momento histórico en el que, como en los comienzos de la modernidad, se produ- ce una densificación de los caminos.

La apuesta por el transporte de caballería y mulatería ampliaría el trazado y distribución de las redes de comunicación, por lo que se produjeron tramos dispersos y paralelos del Camino, respondiendo a la idiosincrasia de esta ruta histórica.

Esta Ruta Lebaniega, que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés, es una parte importante de ese impulso cultural que supuso, a lo largo de los siglos, una de las más importantes manifestaciones de la cultura europea medieval, con hondas influencias en el arte y la civilización de numerosos países del occidente europeo.

El itinerario de la Ruta Lebaniega discurre por el monumento de la iglesia de Santa María la Real de Piasca en Cabezón de Liébana.

Imágenes y Planos

CVE-2013-12456

Historial:

Situación patrimonial:

Bien de interés cultural: BOC 08/03/2007 / BOE 23/03/2007)

Normativa

Grado de protección:

Protección arqueológica: por lo general se protegen 5 metros a cada lado del camino en terreno urbano y 10 metros en zona rústica.

Definición:

Emplazamiento reconocido en el inventario arqueológico regional INVAC, incluyen cuevas, abrigos, túmulos, castros, edificios civiles y religiosos, vías, etc.

Política de aplicación:

Investigación científica

Intervenciones generales:

Obligaciones:

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

Se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Observaciones:

Bibliografía:

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Se hace público el extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería de doña Blanca Giménez Romano.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 26 de febrero de 2007.–Firma ilegible.

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Auxiliar Administrativo.

Se hace público el extravío del título de Auxiliar Administrativo de doña Virginia Miramón Rodríguez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 26 de febrero de 2007.–Virginia Miramón Rodríguez.

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se declara Bien de Interés Cultural, a favor de la Ruta Lebaniega, que enlaza el Camino de Santiago de la costa con el Camino Francés y discurre por los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana.

CU0104901
Fecha: 15 de febrero de 2007.
Sesión: Ordinaria.

El Consejo de Gobierno, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 6 de mayo de 2006, se inició expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Ruta Lebaniega, que enlaza el camino de Santiago de la costa con el camino Francés y que discurre por los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración del bien mencionado y, a tal efecto, propone al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 15 de febrero de 2007,

RESUELVE

Primero.- Proceder a la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Ruta Lebaniega, que enlaza el camino de Santiago de la costa con el camino Francés y que discurre por los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana. En el anexo del presente acuerdo se detallan la descripción del bien y la justificación del mismo, así como su representación gráfica.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y ayuntamiento afectado.

Santander, 15 de febrero de 2007.–El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

Descripción y justificación

El Camino de Santiago es un flujo cultural que, desde una motivación espiritual, supuso una corriente de aculturación de dos direcciones entre la Europa Occidental y la Península Ibérica, con repercusión en la identidad de Cantabria, a lo largo de los siglos.

El Camino de Santiago responde, desde sus orígenes, al trazado de caminería medieval, momento histórico en el que, como en los comienzos de la modernidad, se produce una densificación de los caminos.

La apuesta por el transporte de caballería y mulatería ampliaría el trazado y distribución de las redes de comunicación, por lo que se produjeron tramos dispersos y paralelos del Camino, respondiendo a la idiosincrasia de esta ruta histórica.

Esta Ruta Lebaniega, que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés, es una parte importante de ese impulso cultural que supuso, a lo largo de los siglos, una de las más importantes manifestaciones de la cultura europea medieval, con hondas influencias en el arte y la civilización de numerosos países del occidente europeo.

El itinerario de la Ruta Lebaniega discurre por los siguientes Hitos:

- Conjunto histórico de la Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera.
- Torre bajomedieval de Estrada, en el término municipal de Val de San Vicente.
- Puente sobre el río Nansa, en Camijanes, perteneciente al término municipal de Herrerías.
- Torre de Cabanzón, en el término municipal de Herrerías.
- Iglesia románica de Santa Juliana de la Fuente, en el término municipal de Lamasón.
- Iglesia de Santa María de Lebeña, en el término municipal de Cillorigo de Liébana.
- Puerta románica en la iglesia parroquial de Ojedo, perteneciente al término municipal de Cillorigo de Liébana.
- Conjunto histórico de la Villa de Potes.
- Monasterio de Santo Toribio de Liébana y ermitas, en el Monte de la Viorna, perteneciente al término municipal de Camaleño.
- Torres bajomedievales de Bores, en el término municipal de Vega de Liébana.
- Iglesia del siglo XIII-XIV, en Ledantes, perteneciente al término municipal de Vega de Liébana.
- Iglesia románica de Santa María de Piasca, en el término municipal de Cabezón de Liébana.

Finalmente, existen tres alternativas de salida de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- El Puerto de San Glorio.
- El Puerto de Riofrío.
- El Puerto de Piedrasluengas.

Itinerario de la ruta lebaniega que enlaza el Camino de Santiago por la costa con el Camino Francés

07/2957

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación de audiencia de expediente en materia de responsabilidad patrimonial número 51/03 RP.

No habiéndose podido notificar a doña Ana María García Llata la comunicación de audiencia del expediente en materia de responsabilidad patrimonial número 51/03 RP que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Expediente número 51/03 RP.

Pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de instrucción del procedimiento sobre reclamación de responsabilidad a esta Administración formulada por doña Ana María García Llata. Por consiguiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se pone a usted de manifiesto el expediente incoado a consecuencia de la reclamación formulada por daños causados en dos fincas propiedad de su difunto marido, don Francisco Herrera Torre, en Prezanes a consecuencia de la obra "Mejora de firme y tratamiento semiurbano. Carretera SV-4631 Soto de la Marina a Escobedo, tramo: Prezanes-Santa Cruz de Bezana" (fincas número 26-0 y número 93-0 del expediente expropiatorio de dicha obra), el cual podrá ser examinado en la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda sita en la calle Pasaje de Peña 1, 2ª planta, de lunes a viernes, en horas de oficina, durante quince (15) días en los que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, para lo que se especifican la relación de documentos que obran en el expediente.

Se significa que transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado el trámite y proseguirá su curso el expediente, dictándose por el órgano instructor la propuesta de resolución que corresponda.

Santander, 31 de enero de 2007.–La instructora, María Reyes Llaguno de la Garma."

07/3183

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación de acuerdo de práctica de prueba y petición de cumplimentación de prueba en expediente de responsabilidad patrimonial número 84/06 RP.

No habiéndose podido notificar a doña Carolina Villar Simón el acuerdo de práctica de prueba y solicitud de cumplimentación de prueba del expediente en materia de responsabilidad patrimonial que a continuación se reproducen, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Asunto: Acuerdo de práctica de prueba de oficio en el expediente en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por doña Carolina Villar Simón número 84/06 RP.

Visto el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial número 84/06 RP y en uso de las facultades a que se refiere el artículo 9, párrafo segundo del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con los artículos 80 y 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

III.3.- **CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO**

III.3.1.- **Estructura y contenido**

El catálogo de edificaciones en suelo rústico contiene una relación ordenada de aquellas edificaciones existentes en el suelo rústico que presentan y guardan entre sí unas características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

El catálogo de edificaciones en suelo rústico de Cabezón de Liébana fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cieza con fecha 29 de diciembre de 2011 y publicado en el BOC nº 30, de 13 de febrero de 2012.

Su finalidad es potenciar la rehabilitación y reforma de ese patrimonio edificado, garantizando, a su vez, la necesaria protección y conservación del mismo con la posibilidad de implantar nuevos usos y/o con la realización de obras de rehabilitación y reforma.

III.3.2.- **Régimen de protección**

El Catálogo de edificaciones en suelo rústico de Cabezón de Liébana forma parte del Catálogo de patrimonio del Plan General.

Con carácter general, la regulación de las autorizaciones y actuaciones que afecten a estas edificaciones se regirán y regularán por lo establecido en los artículos 112, 113 y concurrentes de la Ley 2/2001, tal y como se recoge en el propio CESR.

No obstante lo anterior, para lo no establecido en la citada normativa, a las edificaciones incluidas en el CESR les serán de aplicación régimen de usos y construcciones que corresponda a la categoría de suelo rústico en la que se ubican.

III.3.3.- **Listado y fichas:**

El listado y las fichas pueden consultar en el CESR que custodia el Ayuntamiento.

La localización de los elementos puede consultarse en ese mismo documento o en el plano adjunto.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TOMO I

Documento nº 2: MEMORIA DE ORDENACIÓN, PROGRAMACIÓN, ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

I.- ENCUADRE TERRITORIAL.....

II.- MARCO LEGISLATIVO DE REFERENCIA.....

II.1.- Legislación general.....

II.2.- Legislación sectorial con incidencia en el territorio .....

II.2.1.- Aguas.....

II.2.2.- Carreteras.....

II.2.3.- Patrimonio .....

II.2.4.- Montes .....

II.2.5.- Ruido .....

II.2.6.- Contaminación lumínica.....

II.2.7.- Telecomunicaciones .....

II.2.8.- Supresión de barreras arquitectónicas.....

II.2.9.- Evaluación ambiental .....

II.2.10.- Cementerios.....

II.2.11.- Protección civil.....

III.- DIAGNÓSTICO GLOBAL.....

IV.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.....

IV.1.- Introducción.....

IV.2.- Situación de partida.....

IV.3.- Propuesta de clasificación del suelo .....

IV.3.1.- Suelo Urbano.....

IV.3.2.- Suelo Urbanizable.....

IV.3.3.- Suelo Rústico.....

IV.4.- A modo de resumen.....

V.- CALIFICACIÓN DEL SUELO .....

V.1.- Situación de partida.....

V.2.- Propuesta de calificación del suelo .....

V.2.1.- Suelo Urbano.....

V.2.2.- Suelo Urbanizable.....

V.2.3.- Suelo Rústico .....

V.3.- A modo de resumen .....

VI.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN.....

VI.1.- Objetivos .....

VI.2.- Criterios generales .....

VI.3.- Criterios del Modelo Territorial.....

VI.4.- Criterios de los Suelos Urbano y Urbanizable .....

VI.5.- Criterios del Suelo Rústico.....

VII.- MODELO DE ORDENACIÓN .....

VII.1.- Propuesta de ordenación por núcleos .....

VII.2.- Justificación de la ordenación por núcleos .....

VII.2.1.- Frama .....

VII.2.2.- Vieda .....

VII.2.3.- Lubayo.....

VII.2.4.- Cabariezo.....

VII.2.5.- Cabezón de Liébana .....

VII.2.6.- La Aceñaba.....

VII.2.7.- Puente Asnil .....

VII.2.8.- Piasca .....

VII.2.9.- Ubriezo .....

VII.2.10.- Los Cos .....

VII.2.11.- Yebas.....

VII.2.12.- Cambarco .....

VII.2.13.- Luriezo.....

VII.2.14.- Cahecho .....

VII.2.15.- Aniezo.....

CVE-2013-12456

VII.2.16.- Somaniezo .....
VII.2.17.- Torices .....
VII.2.18.- Perrozo .....
VII.2.19.- Narezo .....
VII.2.20.- Pando y Perrozo .....
VII.2.21.- Celoca y Sana .....
VII.2.22.- San Andrés .....
VII.2.23.- Buyezo .....
VII.2.24.- Lamedo .....

VIII.- GESTIÓN DEL PLAN .....

VIII.1.- Criterios generales de gestión .....

VIII.2.- Gestión en Suelo Urbano .....

VIII.2.1.- Suelo urbano consolidado .....
VIII.2.2.- Suelo urbano no consolidado .....

VIII.3.- Gestión en Suelo Urbanizable .....

VIII.4.- Gestión del Suelo Rústico .....

VIII.4.1.- Suelo rústico de especial protección .....
VIII.4.2.- Suelo rústico de protección ordinaria .....

VIII.5.- Gestión de Sistemas Generales .....

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....

IX.1.- Abastecimiento de agua .....

IX.2.- Sistemas de depuración de aguas residuales .....

IX.3.- Sistema de abastecimiento de energía eléctrica .....

IX.4.- Alumbrado público .....

X.- DIMENSIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES .....

X.1.- Población potencial futura .....

X.2.- Sistemas Generales .....

X.2.1.- Dimensionamiento de los Sistemas Generales de Espacios Libres .....

X.2.2.- Dimensionamiento de los Sistemas Generales de Equipamientos .....

X.2.3.- Sistema General de Viario, Transporte y Comunicaciones .....

XI.- PROGRAMACIÓN Y ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA .....

XI.1.- Introducción .....

XI.2.- Programa de actuación .....

XI.2.1.- Objetivos y directrices .....
XI.2.2.- Programación temporal: estrategia .....

XI.3.- Estudio de sostenibilidad económica .....

XI.3.1.- Definición y valoración de gastos e inversiones .....
XI.3.2.- Resumen de inversiones municipales .....
XI.3.3.- Medios financieros disponibles e ingresos previsibles
XI.3.4.- Balance económico; conclusiones sobre la viabilidad y sostenibilidad del plan .....

XII.- CONCLUSIONES .....

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

I.- ENCUADRE TERRITORIAL

En el presente documento se exponen los criterios y los objetivos que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar la ordenación integral del territorio municipal. Toda ordenación requiere la definición de un modelo específico para el uso al que se destinará el suelo a largo plazo, con la definición previa de la estructura urbana y no urbana deseable, orientadora de las estrategias de planeamiento a corto y medio plazo. Por ello, es fundamental el conocimiento previo del territorio –recogido en síntesis en la Memoria de Información-, que permita reconocer tanto las oportunidades que presenta como aquellos puntos a reforzar.

Analizando de forma somera la situación actual de Cabezón de Liébana en el contexto regional, se observa que en la actualidad Cantabria mantiene un fuerte desequilibrio territorial entre la zona costera o Marina y el interior del espacio cántabro más montañoso. Esta duplicidad de espacios se ha constituido a su vez como impedimento a una reestructuración industrial que mitigue esa dualidad territorial.

Al mismo tiempo, las infraestructuras tampoco han servido para mitigar la dualidad existente, ya que las comunicaciones entre el interior y la costa históricamente han sido deficientes en este sentido y, aunque actualmente se están llevando a cabo mejoras sustanciales, todavía son insuficientes.

En lo referente a las comunicaciones, éstas sí han mejorado para el caso de Cabezón de Liébana, mediante el avance de la carretera nacional N-621 y de las carreteras autonómicas y municipales que han permitido el acceso, hasta hace pocos años casi imposible, a todos los barrios y núcleos de población del municipio.

Las nuevas circunstancias que afronta Cantabria como espacio verde y natural, ofreciendo un turismo medioambiental de calidad, unido a las grandes infraestructuras que se están acometiendo, brindan a Cabezón de Liébana una oportunidad para impulsar su desarrollo económico a la que no debe ser ajena el planeamiento urbanístico.

II.- MARCO LEGISLATIVO DE REFERENCIA

II.1.- **Legislación general**

El mecanismo de distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas se sustenta en los artículos 148 y 149 de La Constitución Española. Dispone el artículo 148 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por otra parte, el artículo 149.1.1ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, entre los que se encuentran el derecho de propiedad. Este reparto de competencias se comprende perfectamente a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, en la que se delimitan con exactitud las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El perfecto deslinde de competencias realizado al albor de la interpretación de los precitados artículos supuso que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas tuvieran que acometer la tarea de legislar aquellas materias que se les reservaba.

A rasgos generales, se puede trazar el siguiente esquema de distribución competencial:

El Estado es competente para regular en exclusiva las condiciones básicas del derecho de propiedad y ejerce las competencias sectoriales con incidencia territorial nacional;

Las Comunidades Autónomas, por su parte, son competentes para regular con plenitud normativa la ordenación de su territorio, urbanismo, vivienda y aspectos sectoriales de incidencia territorial; así como lo son también para, en el marco de lo básico, desarrollar legislativamente el estatuto de derechos cuya competencia básica corresponda al Estado.

La profusa legislación existente no nos permite descender al detalle de su análisis, sin embargo, con carácter aclaratorio, no taxativo, se relaciona la legislación Estatal vigente de directa aplicación, siendo la principal norma el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, cuyo objeto es regular *"las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

y el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia".

También se deberán tener presentes los aún vigentes artículos, disposiciones adicionales y una transitoria del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio; el Real Decreto 1093/97 por el que se aprueban las normas complementarias al "Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria" sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, la "Ley de Expropiación Forzosa" de 1954 (excepto los artículos 38 y 39) y su Reglamento de desarrollo.

Además de lo anteriormente detallado, debe considerarse la legislación estatal de aplicación supletoria en defecto de legislación autonómica o de aplicación en el supuesto de que la existente sea incompleta, como el "Reglamento de Planeamiento Urbanístico" de 23 de junio de 1978, el "Reglamento de Gestión Urbanístico" de 25 de agosto 1978 y el "Reglamento de Disciplina Urbanística" de 23 de junio 1978.

Y como corolario, por virtud del artículo 148 de La CE (Comunidad Europea), deberá tenerse presente como principal escenario toda la normativa autonómica urbanística, que en el caso de Cantabria es la "Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria", a partir de ahora Ley del Suelo de Cantabria, cuyo objeto es *"la regulación de los instrumentos de ordenación territorial, el uso del suelo y la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en el marco del contenido básico del derecho de propiedad del suelo definido en la legislación estatal"*, así como, por último, toda la legislación sectorial autonómica. Esta Ley del Suelo regula en un solo texto la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, entendiendo la Ordenación Territorial como la elaboración y aprobación de los instrumentos necesarios para planificar y plasmar en el territorio la política económica y medioambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Régimen Urbanístico del suelo entendido como el conjunto de actuaciones, públicas o privadas, relativas a la ordenación, ejecución, urbanización, edificación, rehabilitación y conservación de lo edificado, el control de los usos y actividades y la intervención en el mercado del suelo.

Por último, como bien recoge la exposición de motivos de la Ley del Suelo de Cantabria, el urbanismo, no lo debemos olvidar, es sobre todo una decisión municipal, respetuosa de las competencias estatales y autonómicas, conforme recoge y dispone la Ley 7/1985, "Reguladora de las Bases de Régimen Local", de modo que en última instancia serán los Planeamientos municipales los que decidan y regulen el desarrollo urbanístico de los municipios.

La Ley del Suelo de Cantabria ha sido modificada ya en diversas ocasiones, aunque cabe destacar la importancia de la Ley 3/2012, dadas las afecciones sobre el suelo rústico y la importancia de éste en Cabezón.

II.2.- **Legislación sectorial con incidencia en el territorio**

El carácter de instrumento de ordenación integral del territorio municipal (Art. 43 de la Ley del Suelo de Cantabria) del Plan General no impide la concurrencia sobre el territorio que ordena de múltiples normativas, de carácter sectorial, que el Plan ha de respetar o incluso incorporar.

El Art. 30.4 de la Ley del Suelo de Cantabria recuerda que "La aplicación de la legislación urbanística y el planeamiento que la desarrolle ha de tener en consideración la legislación sectorial, estatal o autonómica, que resulte en cada caso aplicable; en especial la referente al régimen de la aguas, las costas, los puertos, las carreteras, los espacios naturales protegidos y el patrimonio histórico y cultural". Esta incidencia de la legislación sectorial no responde a una técnica única, sino que por el contrario aparece a veces bajo la forma de informe vinculante, otras bajo la de determinación de obligatoria incorporación para el planeamiento, otras de manera supletoria o subsidiaria, etc. Lo anterior viene estipulado por artículo 190 b) que prevé que "Cuando sean preceptivos los informes o autorizaciones de otras Administraciones, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que se resuelva en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones

CVE-2013-12456

concedidas, salvo cuando la legislación sectorial establezca procedimientos o consecuencias diferentes".

A continuación, se enumeran algunas de las normas sectoriales más relevantes con incidencia en la planificación.

II.2.1.- **Aguas**

En materia de Aguas se debe tener presente el "*Real Decreto Legislativo*" 1/2001, de 20 de julio. El citado texto normativo se completa con la "*Ley de Plan Hidrológico Nacional*", el "*Reglamento de Dominio Público Hidráulico*" y el "*Reglamento de Planificación Hidrológica*".

II.2.2.- **Carreteras**

Junto a la red viaria de titularidad municipal, en el municipio de Cabezón de Liébana únicamente existen carreteras de competencia autonómica. En este sentido, en Cantabria está vigente la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de "Carreteras de Cantabria" cuyo objeto es la ordenación y defensa de las carreteras de la red autonómica, y que exige por un lado en su artículo 9.2 solicitar informe preceptivo en cualquier caso de revisión, redacción o modificación de un instrumento de planeamiento; por otro, respetar los límites previstos para el uso y edificación del suelo en sus artículos 18 y 19 en los cuales define lo permitido o prohibido, precisando diferentes zonas de servidumbre.

II.2.3.- **Patrimonio**

Se debe tener presente a la hora de redactar el Planeamiento Municipal el artículo 56 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de "*Patrimonio Cultural de Cantabria*" y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo de la anterior.

Además, y con carácter supletorio, será tenida en cuenta la Ley 16/1985 del "*Patrimonio Histórico Español*" y el "*Real Decreto 111/1986*" de desarrollo parcial de dicha Ley.

II.2.4.- **Montes**

Deberá tenerse presente el artículo 39 de la "Ley de Montes 43/2003", de 21 de noviembre, en el que se establece que *"Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores"*.

Por otra parte, el artículo 21 de la *"Ley de Modernización de Desarrollo Agrario 4/2000"*, de 13 de noviembre, concreta que la planificación de obras públicas y mejoras territoriales *"deberá contar con el informe preceptivo acerca de la importancia de los valores ecológicos, paisajísticos y medio ambientales del entorno rústico afectado"*.

II.2.5.- **Ruido**

Tras la aprobación de la "*Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*", ésta se desarrolla a través del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

II.2.6.- **Contaminación lumínica**

En el año 2006, se aprueba la Ley 6/2006, de 9 de junio, de "*prevención de la Contaminación Lumínica*", en el marco de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II.2.7.- **Telecomunicaciones**

La normativa sobre telecomunicaciones se recoge en la Ley 32/2003 "*General de Telecomunicaciones*", de 3 de noviembre.

II.2.8.- **Supresión de barreras arquitectónicas**

Uno de los aspectos que el presente planeamiento tiene en consideración es la accesibilidad a los lugares y la supresión de las barreras arquitectónicas que se recoge en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de "*accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación*".

De igual manera, es de obligado cumplimiento la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE nº 61 de 11 de marzo de 2010).

II.2.9.- **Evaluación ambiental**

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre "*Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*" y la

CVE-2013-12456

Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de septiembre, de "*Control Ambiental Integrado*" configuran la legislación ambiental que debe de respetar la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

II.2.10.- **Cementerios**

En esta materia, son de aplicación normas como el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, sobre "*Reglamento de Policía Mortuoria*" o el "*Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*", aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio. A las que cabe añadir otras como *Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios*".

II.2.11.- **Protección civil**

La Ley sobre Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Cantabria se aprobó en el año 2007 a través de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de "*Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria*".

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

III.- DIAGNÓSTICO GLOBAL

Las características del territorio y su posición en el contexto de la Comunidad Autónoma de Cantabria proporcionan las referencias estratégicas fundamentales para la formulación del Plan General del Término Municipal de Cabezón de Liébana presenta:

- Una posición estratégica en relación con las áreas de desarrollo turístico de Liébana. La proximidad geográfica y la existencia de importantes infraestructuras de conexión, en relación con el resto de Cantabria, y la identificación de Liébana en su conjunto como una comarca de marcada orientación turística y natural hacen de este municipio un espacio con posibilidades de crecimiento y con óptimas condiciones para beneficiarse de los procesos de reestructuración y difusión que acompañan el cambio que está experimentando la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un medio de alto valor ambiental en el que concurren diversas figuras de protección natural.
- Unas comunicaciones suficientes para soportar futuros crecimientos residenciales y productivos. Destaca por su papel en las comunicaciones la carretera autonómica primaria CA-184 que une Ojedo con Piedrasluengas y que recorre el municipio de Norte a Sur.
- Un gran atractivo turístico, el cual se refleja en la gran cantidad de establecimientos de turismo rural que salpican el territorio, lo que provoca que Cabezón de Liébana sea el segundo municipio de toda Liébana con más camas de este tipo de turismo.

Atendiendo a las cuestiones planteadas hasta ahora y sobre las conclusiones que pueden extraerse de la Memoria de Información de este Plan General, es posible realizar un primer diagnóstico integral del municipio, absolutamente necesario, en el que se detecte la problemática actual y previsible para, a partir de ello, poder establecer los objetivos y los criterios que deben guiar al planeamiento.

A continuación, se enumeran las principales conclusiones de ese diagnóstico que, por otro lado, son fundamentales para la comprensión de la ordenación que se propone.

- El municipio presenta una organización territorial propia de un espacio de montaña caracterizado por una topografía abrupta y de fuertes pendientes, lo que ha condicionado notablemente la construcción del espacio, su explotación y su ocupación.
- El relieve de Cabezón de Liébana comporta la presencia de unos valores paisajísticos y naturales sobresalientes que, además, se han conservado y protegido adecuadamente.
- A escala regional, el emplazamiento de Cabezón de Liébana en una zona de montaña ha propiciado que se consolide como un espacio rural que, aunque estando significativamente alejado de los procesos urbanísticos que caracterizan a las zonas más dinámicas y urbanizadas (litorales), no ha estado exento de profundas transformaciones y cambios, especialmente los relacionados con la crisis ganadera, el envejecimiento de la población, los cambios en los hábitos sociales y la introducción del turismo rural como forma y complemento de desarrollo económico.
- La principal actividad económica sigue siendo la basada en la ganadería tradicional, aunque se corrobora un declive constante de la misma que es, muy probablemente, irreversible, a favor de otras ocupaciones, sobre todo, relacionadas con el sector servicios.
- Se perciben, y así lo constatan las estadísticas, tendencias y pautas de despoblación, que han de relacionarse al tiempo con el descenso de la actividad ganadera y con un paulatino envejecimiento demográfico, además de las dificultades normativas para la construcción de nuevas viviendas.
- Otros sectores económicos fundamentales, como el industrial, tienen una representatividad muy escasa, limitada a talleres, almacenes y comercios, casi siempre familiares, de pequeñas dimensiones y dispersos entre los numerosos núcleos de población del municipio. Esta situación tiene que ser complementada con la definición, a través del Plan General, de un espacio productivo para centralizar dichas actividades dispersas y además fomentar la generación de nuevas.

CVE-2013-12456

- El municipio en su conjunto es un elemento territorial estratégico que, a efectos de la planificación urbanística, comporta dos facetas. Por una parte, crea la necesidad de proteger gran parte del mismo (muchos espacios están declarados como LIC´s) y, por otra, sus características ofrecen la oportunidad de aprovecharlo como activo y recurso singular, planteando una explotación sostenible, por ejemplo, a través de actividades de turismo, ocio y deporte.

- Cabezón de Liébana, al igual que otros tantos territorios semejantes, comienza a ser un destino turístico y residencial, como consecuencia del cambio del modelo económico tradicional, lo que está propiciando las consiguientes conversiones urbanas y económicas. Por ejemplo, a través del aumento de las segundas residencia y de la oferta turística, respectivamente. Una correcta ordenación de estos cambios y tendencias podría contribuir a dinamizar y complementar la economía local.

- Las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio se están mejorando y modernizando, pero restan actuaciones por llevar a cabo en este aspecto, especialmente en la mejora del saneamiento de los pequeños barrios.

- La aprobación de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley del Suelo de Cantabria supone nuevas posibilidades para los espacios rurales que, como queda recogido en el preámbulo de la Ley consiste *"en conceder al suelo rústico una serie de usos que, respetando la necesidad de protección de esta clase de suelo, permitan su puesta en valor y hagan posible darle un destino que coadyuve tanto a un desarrollo sostenible, como a la dinamización de los núcleos rurales tan necesaria en un contexto de crisis"*.

A modo de conclusión, puede afirmarse que las crisis económica y demográfica "local", junto a factores como la aparición de nuevos procesos urbanísticos, los cambios en los hábitos sociales y otros fenómenos menores como el prometedor desarrollo del turismo rural, parecen exigir un cambio en la planificación municipal capaz de reorientar el modelo (de forma integral) para adecuarlo a la nueva realidad.

Asimismo, las coyunturas regional y global van teniendo una creciente influencia en el devenir del municipio y, por tanto, han de ser tenidas en cuenta, más aún cuando los fenómenos y procesos socioeconómicos parecen no distinguir unos territorios de otros. De hecho, este Plan General pretende por un lado, definir una ordenación territorial y urbana acorde a las actuales exigencias y necesidades del municipio, reordenar los usos y la economía local preconizando una explotación sostenible de los recursos naturales mediante la promoción de nuevas actividades económicas, y al mismo tiempo, definir el nuevo papel de Cabezón de Liébana en el contexto territorial.

Al final, el objetivo último del Plan resulta ser garantizar el futuro económico y poblacional del municipio de Cabezón de Liébana, sin menoscabo de los valores ambientales y patrimoniales que, en definitiva, son los principales activos y recursos de los que dispone.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IV.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

IV.1.- **Introducción**

La Ley del Suelo de Cantabria establece que corresponde al Plan General la clasificación del suelo de todo el Término Municipal en todas o alguna de las siguientes clases y categorías:

- Suelo Urbano, que puede ser consolidado y no consolidado.
- Suelo Urbanizable, que puede ser delimitado o residual.
- Suelo Rústico, que puede ser de especial protección o de protección ordinaria.

La clasificación del suelo constituye el elemento fundamental de la ordenación territorial y define la estructura general orgánica del municipio.

La clasificación del suelo contemplada en este Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana se ha articulado y está justificada conforme a las definiciones y criterios establecidos en la Ley del Suelo de Cantabria.

En los siguientes apartados se analizan además los criterios específicos derivados de la casuística de Cabezón y se analizan los resultados de la clasificación propuesta en comparación con la situación actual.

El Plan General se ha apoyado para su redacción en cartografías a diferente escala. Por ello pueden aparecer diferencias en los datos de superficies por la adaptación de las diferentes clases a la cartografía base empleada en los planos de clasificación (Escala 5.000) y calificación (Escala 2.000). Evidentemente, salvo error manifiesto, prevalecen los de menor sobre los de mayor escala.

IV.2.- **Situación de partida**

La Delimitación de Suelo Urbano actualmente vigente se aprobó definitivamente el día 31 de mayo de 2004.

La tabla siguiente muestra la superficie urbana de cada núcleo:

Núcleo de población	Suelo Urbano (m²)	%
Frama	46.400	12,14
Vieda	3.481	0,91
Lubayo	2.955	0,77
Cabariezo	20.346	5,32
La Aceñaba	10.331	2,70
Cabezón de Liébana	24.828	6,50
Puente Asnil	3.988	1,04
Piasca	17.141	4,49
Ubriezo	5.578	1,46
Los Cos	13.107	3,43
Yebas	10.753	2,81
Cambarco	14.049	3,68
Cahecho	21.472	5,62
Luriezo	34.623	9,06
Aniezo	14.309	3,74
Somaniezo	15.584	4,08
Torices	24.957	6,53
Perrozo	44.149	11,55
San Andrés	21.907	5,73
Buyezo	17.089	4,47
Lamedo	15.118	3,96
Total	**382.164**	**100,00**

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

El Suelo Urbano representa una "pequeña realidad" en el conjunto del municipio, representando un porcentaje inferior al 0,5% del total municipal.

Dentro del Suelo Urbano, existen ciertas bolsas de suelo que no se han colmatado o edificado, y que se han identificado para poder determinar el crecimiento potencial o residual de la delimitación.

En la tabla adjunta, se definen por núcleos, las superficies de Suelo Urbano según la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, las superficies de Suelo Urbano sin desarrollar (según mediciones en plano) y el porcentaje de éstas sobre el total de la superficie de Suelo Urbano de cada uno de los núcleos.

Como se observa en la siguiente tabla, únicamente 26 724 m² del Suelo Urbano están vacantes de ocupación o edificación, lo que supone el 7,05% del total de Suelo Urbano vigente, por lo que se puede afirmar que el Suelo Urbano de Cabezón de Liébana está prácticamente agotado.

Núcleo de población	Desarrollado o consolidado por la edificación (m ²)	Sin desarrollar o consolidar	
		m ²	%
Frama	44.882	1 518	5,68
Vieda	3.481	0	0,00
Lubayo	20.346	0	0,00
Cabariezo	24.146	0	2,55
La Aceñaba	3.988	0	0,00
Cabezón	14.049	682	0,00
Puente Asnil	21.472	0	0,00
Piasca	26.996	169	28,54
Ubriezo	14.309	0	0,00
Los Cos	12.969	0	9,79
Yebas	37.228	748	25,90
Cambarco	20.838	0	15,41
Cahecho	21.907	0	0,00
Luriezo	14.764	7 627	8,70
Aniezo	15.118	0	0,00
Somaniezo	2.955	2 615	0,00
Torices	10.331	4 119	0,00
Perrozo	16.972	6 921	0,63
San Andrés	5.578	0	0,00
Buyezo	13.107	2 325	0,00
Lamedo	10.005	0	2,80
Total	**355.440**	**26 724**	**6,99**

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

IV.3.- **Propuesta de clasificación del suelo**

IV.3.1.- **Suelo Urbano**

Como se deduce de los planos de ordenación, el suelo clasificado como urbano por el Plan General contiene la mayor parte del suelo que ya figuraba como tal en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de 2004, aunque con las oportunas modificaciones.

En términos generales, el criterio ha sido ajustar la delimitación urbana a las consolidadas por la presencia de edificaciones, contribuyendo a afianzar la tradicional compacidad de los núcleos poblacionales (tanto por motivos de mantenimiento del modelo urbano de asentamientos de esta zona como por criterios de sostenibilidad).

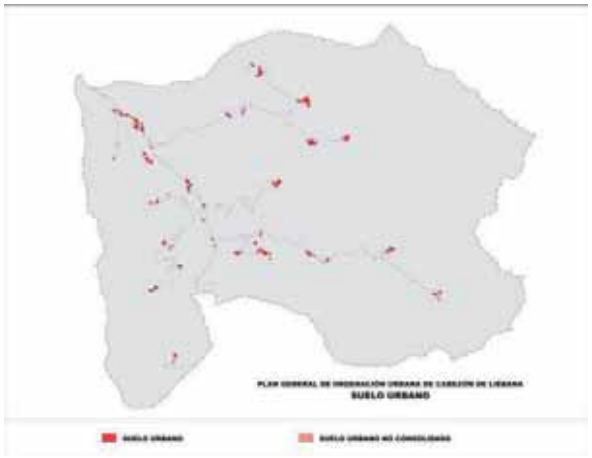

En el Plan General de Ordenación Urbana se mantiene la delimitación vigente si bien se ha reajustado con la incorporación de nuevas superficies colindantes con viales urbanos o bien con la finalidad de reajustar y homogeneizar la delimitación del suelo urbano de los diferentes núcleos que integran el municipio, espacios que en todo caso se considera que cumplen con los requisitos que marca la Ley del Suelo de Cantabria.

En todo caso, el suelo urbano propuesto mantiene y conserva la estructura y morfología original de los núcleos existentes, no generando en ningún caso procesos de crecimiento exógenos a los mismos.

Por otro lado, desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana se ha delimitado un único sector de suelo urbano no consolidado; el situado en Frama.

Sectores SU NC	Superficie (m²)	Número de viviendas máximas proyectadas
SUNC-FR-2	7.795	8

En suma, el suelo urbano suma una superficie de unos 500.000 m², incrementando la actual delimitación en más de un 30%, cerca de 115.000 m². Este incremento responde a los hechos anteriormente descritos y, además, a satisfacer las necesidades de un territorio que tiene el espacio urbano prácticamente agotado.

IV.3.2.- **Suelo Urbanizable**

Además del Suelo Urbano, se han delimitado dos sectores de suelo urbanizable, cuyo objetivo es programar a crecimientos urbanísticos de mayor entidad que los que se corresponderían con operaciones de remate y consolidación urbana.

La finalidad es crear nuevas expectativas en un municipio que, como el de Cabezón de Liébana, debe asumir algunos de los desarrollos derivados de su localización en el área de influencia de la capital comarcal –Potes-, y del desarrollo previsible derivado de las actividad turística.

Uno de los sectores es residencial y se localizada en el mayor núcleo del municipio, en Frama, junto a la carretera autonómica de acceso.

El otro sector es de destino industrial y se ubica en Puente Asnil sobre terrenos igualmente colindantes con la carretera. La previsión para esta zona productiva es que vayan albergando

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

paulatina las empresas dispersas por el municipio, con la voluntad de que la concentración generé un efecto sinérgico para su desarrollo. Asimismo, la otra finalidad de este futuro espacio es dotar al municipio de una oferta de suelo productivo capaz de atraer nuevas actividades.

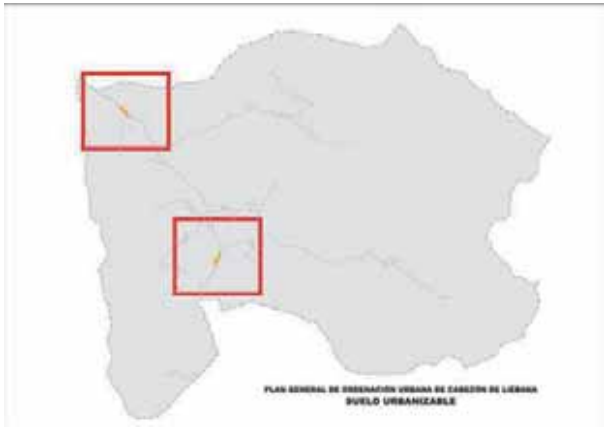

Las razones de la definición de estos espacios urbanizables y de su ubicación responde, entre otros, a los siguientes criterios:

- Dotar al municipio de suficiente suelo para hacer frente a las demandas residenciales de primera y segunda residencia.
- Potenciar un espacio productivo, generador de actividad económica y que contribuya a asentar población en el municipio.

El número de actuaciones previstas está directamente relacionado con el dinamismo económico e inmobiliario de cada una de las entidades de población, ya que la ordenación que se propone propicia el funcionamiento eficaz del núcleo como espacio de actividad económica, de relación y de habitabilidad.

Por otra parte, gracias a la definición de sectores de Suelo Urbanizable, el municipio podrá contar en el futuro con una serie de Espacios Libres y Equipamientos que actualmente no posee, además de una oferta garantizada de viviendas protegidas.

Suelo urbanizable	Planeamiento vigente (m²)	Planeamiento propuesto (m²)
Residencial	0	28.114
Productivo	0	26.382

A continuación, se presentan los datos más significativos de los diferentes sectores de Suelo Urbanizable Delimitado:

Sectores suelo urbanizable	Superficie total (m²)	Número de viviendas máximas proyectadas
SUD – FR - 1	28.114	26
SUD – PA - 1	26.382	0
TOTAL	54.496	26

IV.3.3.- **Suelo Rústico**

La gran mayoría de la superficie municipal se clasifica como Suelo Rústico en diferentes categorías.

En la propuesta el suelo rústico representa más 99% de la superficie municipal, reduciéndolo un 0,15% respecto a la DSU de 2004, fundamentalmente como consecuencia de los sectores.

Suelo rústico	Planeamiento vigente (m²)	Planeamiento propuesto (m²)
Protección Ordinaria	0	1.768.189
Especial Protección	81.018.240	79.077.157
Total	81.018.240	80.845.346

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La imagen siguiente permite apreciar de manera gráfica la significación espacial del rústico ordinario y el de especial protección en el municipio de Cabezón de Liébana.

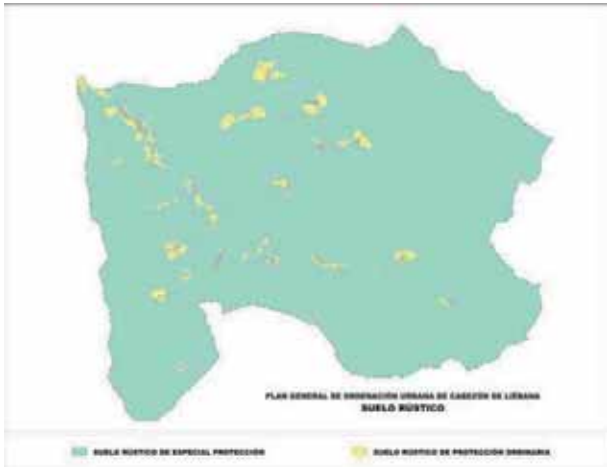

La distinción entre el Suelo Rústico de Especial Protección, definido por distintas razones (naturales, ecológicas, culturales, paisajísticas y productivas) y el Suelo Rústico de Protección Ordinaria se da por la circunstancia de que este último, sin albergar valores tan singulares, tiene un papel fundamental en la estructuración económica y territorial del municipio y debe, por tanto, preservarse como espacio abierto y no urbanizado donde el aprovechamiento agrario sea el uso dominante o se pretenda preservar de la urbanización.

La tabla que se adjunta presenta la distribución del suelo rústico en función de la categoría al que figura adscrito.

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE	%
Protección ordinaria	1.768.189	2,17%
Especial protección agropecuaria	546.824	0,67%
Especial protección de ríos	431.097	0,53%
Especial protección ecológica	49.097.733	60,35%
Especial protección paisajística	27.188.725	33,42%
Especial protección por riesgos	1.317.151	1,62%
Especial protección de infraestructuras	495.627	0,61%
Total	80.845.346	99,38%

La modificación de la Ley del Suelo de Cantabria en los artículos referidos a los Suelos Rústicos se formula con la finalidad de "*conceder al suelo rústico una serie de usos que, respetando la necesaria protección de esta clase de suelo, permitan su puesta en valor y hagan posible darle un destino que coadyuve tanto a un desarrollo sostenible, como a la dinamización de los núcleos rurales*".

Esta modificación amplía la relación de usos y actividades que pueden autorizarse en el suelo rústico con la finalidad de favorecer su dinamización social y económica.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IV.4.- **A modo de resumen**

En base a los caracteres del municipio de Cabezón de Liébana la mayor parte de su superficie está clasificada como suelo rústico, dada la escasa entidad superficial del suelo urbano de sus diferentes localidades.

Los espacios reservados para acoger nuevos crecimientos y clasificados como urbanizables suponen una superficie reducida en términos globales y se concentran en dos localidades –Frama y Puente Asnil- y están destinados a acoger viviendas y suelo productivo como manera de contribuir al desarrollo del municipio.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

V.- CALIFICACIÓN DEL SUELO

V.1.- **Situación de partida**

La Delimitación Gráfica de Suelo Urbano no realizaba ninguna calificación o distinción dentro del suelo urbano, aplicando a todos los terrenos una misma ordenanza.

Sí que realiza una diferenciación de las edificaciones distinguiendo entre:

- Edificio.
- Edificio público o de interés.
- Edificio en ruinas.
- Edificación de menor entidad.

En la actualidad, dentro del Suelo Urbano el uso predominante es el residencial, pero también existen otros usos como el productivo de actividades ganaderas que coexisten con el principal.

Junto a una actividad agraria en retroceso el municipio acoge nuevos sectores económicos, fundamentalmente de turismo rural y actividades asociadas al mismo.

Por su parte, el Suelo Rústico mantiene diferentes usos que a groso modo se pueden describir de la siguiente manera:

- Alrededor de algunos núcleos de población se presenta un terrazgo de pequeñas huertas para el cultivo de hortalizas de autoconsumo, en algunos casos con frutales, como en San Andrés, Aniezo o Piasca. Estos espacios están en claro abandono.
- Igualmente, alrededor de los propios núcleos aparecen diferentes mieses de aprovechamiento ganadero en espacios donde la topografía no es demasiado abrupta. Importantes mieses aparecen a lo largo de la CA-184, en Los Cos, Perrozo y entre Luriezo y Cahecho.
- De forma más testimonial se localizan cultivos de vid.

La mayor parte del término municipal está ocupado por terrenos forestales y dentro de los mismos, por espacios de monte, de Monte de Utilidad Pública, de bosques autóctonos cuyo aprovechamiento maderero es escaso y donde el componente natural y ambiental prevalece sobre cualquiera de los demás.

Por último, y aunque carezca de bosque, existe una zona improductiva, de gran importancia natural y que está relacionada con el espacio de roca viva que se desarrolla en las faldas de Peña Sagra y que supone un porcentaje superficial importante dentro del municipio.

V.2.- **Propuesta de calificación del suelo**

V.2.1.- **Suelo Urbano**

Como objetivo principal se persigue la ordenación de tres situaciones básicas diferentes:

- Por un lado, las viviendas tradicionales preexistentes;
- Por otro lado, las tipologías aisladas y recientes, generalmente construidas al amparo de la delimitación previa.
- Y por último, los terrenos y solares vacantes.

La ordenanza de situaciones preexistentes atañe a todas aquellas construcciones, que como su propio nombre indica, ya existen y que se pretenden reconstruir, rehabilitar o derribar y volver a levantar manteniendo la tipología de la original y manteniendo las alineaciones preexistente.

Por su parte, la ordenanza vigente de Suelo Urbano se hereda como ordenanza válida y es la que se aplica también para la mayoría de la parcelas sin edificación.

Tanto esta última como la primera de las calificaciones están identificadas en los planos de Calificación y Ordenación bajo las siglas EC (Edificación Concentrada).

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Por supuesto, junto a las ordenanzas de zona se introducen las habituales para espacios libres, equipamientos e infraestructuras.

Los Espacios Libres son muy escasos en el conjunto del término municipal, y ciertamente se identifican en Frama, en Cabariezo, en Piasca, en Cahecho, en Torices y, como más importante, el localizado en Aniezo en relación con el Parque del Agua.

Por su parte, los Equipamientos están más presentes en los diferentes núcleos del municipio, aunque la mayor parte de los mismos tienen que ver con los edificios religiosos y las antiguas escuelas.

Independientemente de los equipamientos señalados (iglesias y escuelas) existen en el municipio como elementos dotacionales el edificio del Ayuntamiento, que mantiene tanto las dependencias administrativas como las del consultorio médico.

De igual modo, a finales de los años 80 se ubicó el quemador de residuos en la carretera que conduce a Torices, instalaciones que en la década de los 90 se vieron ampliadas con la planta de transferencias de basuras que presta servicio a Liébana.

La distribución del suelo urbano por núcleos se resume en la tabla siguiente.

Núcleo de población	Suelo Urbano (m²)		Suelo Urbanizable (m²)
	Consolidado	No Consolidado	
Frama	73.622	7.795	28.114
Vieda	4.458	0	0
Lubayo	3.419	0	0
Cabariezo	23.998	0	0
La Aceñaba	13.796	0	0
Cabezón	37.216	0	0
Puente Asnil	5.799	0	26.382
Piasca	20.425	0	0
Ubriezo	9.323	0	0
Los Cos	15.198	0	0
Yebas	11.807	0	0
Cambarco	19.206	0	0
Cahecho	30.176	0	0
Luriezo	40.906	0	0
Aniezo	23.829	0	0
Somaniezo	19.695	0	0
Torices	27.085	0	0
Perrozo	51.348	0	0
San Andrés	29.084	0	0
Buyezo	18.181	0	0
Lamedo	18.069	0	0
TOTAL	**496.638**	**7.795**	**54.496**

V.2.2.- **Suelo Urbanizable**

La delimitación, dimensionamiento y localización del suelo urbanizable se sustenta en los siguientes criterios:

- Localizaciones escogidas son las que presentan un mayor dinamismo en el conjunto del municipio o cuentan con desarrollos más recientes.
- Buenas comunicaciones: colindante con la CA-184 lo que le facilita una rápida conexión con Potes y la Red General de Carreteras y nuevos accesos en el caso de la localidad de Cabariezo.
- Topografía favorable de los sectores definidos para nuevos desarrollos.
- Caracteres ambientales poco relevantes en los concretos terrenos definidos.
- Integración urbanas: posición, consolidación, soleamiento…
- Posición respecto a infraestructuras básicas. Junto a la carretera autonómica CA-184, al saneamiento de Liébana y

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

al suministro principal,.. Aspectos relevantes para la sostenibilidad y viabilidad de los desarrollos.

Pese a lo anterior, los sectores delimitados únicamente se desarrollarán cuando garantizar la disponibilidad y conexión a los servicios básicos.

V.2.3.- **Suelo Rústico**

Según la Ley del Suelo de Cantabria, se diferencian dos tipos de Suelo Rústico: de Protección Ordinaria y de Especial Protección.

De todos los tipos señalados en las Normas Urbanísticas Regionales el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana incorpora:

- Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
- Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística.
- Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.
- Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos.
- Suelo Rústico de Especial Protección de Ríos.

Y además, incorpora otra categoría que no recogen las Normas Urbanísticas Regionales y que es la denominada Protección de Infraestructuras.

V.2.3.1.- Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica

Se corresponde con las unidades territoriales de montes de arbolados autóctonos, montes mixtos, montes no arbolados de matorral o espacios que son utilizados como corredores de fauna, que pretendan reservarse en atención a su importancia e interés ecológico así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas.

Este tipo de suelo viene definido por las distintas figuras de protección que se extienden territorialmente por el municipio de Cabezón de Liébana.

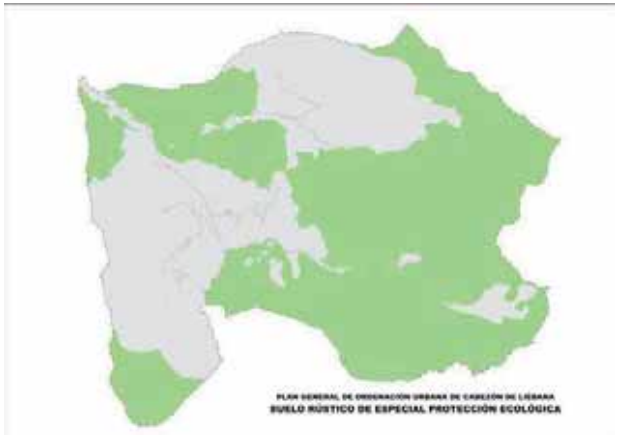

La superficie total del suelo rústico de especial protección ecológica delimitada en Cabezón de Liébana asciende a 49.097.733 m^2, que representan aproximadamente el 60% de la superficie total del municipio.

El suelo rústico calificado como de especial protección ecológica es el resultado de asumir las delimitaciones de las diferentes figuras de protección existentes en el término municipal, reajustado en algunos espacios en función de la proximidad a las diferentes localidades.

En concreto, las figuras de protección que afectan espacios de Cabezón de Liébana son las siguientes:

- Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) de Liébana ES1300001 recoge las cumbres montañosas con formaciones subalpinas, bosques y matorrales de alta montaña cantábrica que albergan las principales poblaciones de macro vertebrados de la región.
- El LIC ES1300008 Río Deva recoge este cauce y sus principales afluentes, el Río Bullón en el municipio de Cabezón de Liébana, en una banda de protección de 25 metros de anchura a ambos lados de las orillas.

CVE-2013-12456

- La ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra incluye a la sierra del mismo nombre ya que su situación geográfica la convierte en el límite distributivo de especies de alta montaña cantábrica.
- Área de Protección del Oso Pardo. La presencia del oso pardo cantábrico, especie endémica y actualmente amenazada, ha motivado la creación de ésta zona de protección que afecta a una significativ parte del territorio municipal.

*V.2.3.2.- **Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística***

Se consideran espacios de protección paisajística aquellos que se corresponden con el típico paisaje de la montaña media cantábrica. Son espacios de altitudes medias, entre los 400 y 1.000 metros de altura, caracterizados por una ocupación del territorio acorde con el medio natural, donde los prados de siega y la parcelación de los mismos se mezcla con bosques mixtos de frondosas y donde se desarrollan núcleos de población y barrios con la arquitectura popular típica de la comarca lebaniega. Como resultado, el paisaje se muestra a modo de mosaico diverso en el que se combinan y alternan actuales prados de siega con manchas forestales y arbustivas y pequeñas riegas.

Se distinguen tres ámbitos de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística:

- El primero en el centro Norte del municipio, alrededor de los núcleos de Cahecho, Luriezo, Aniezo y Somaniezo.
- El segundo, menos extenso, en el área central del municipio, alrededor de los núcleos de Torices y Cabezón de Liébana.
- El tercero prácticamente ocupa toda la ladera izquierda del valle del río Bullón, extendiéndose alrededor de los núcleos de Piasca, Ubriezo, Los Cos, La Aceñaba, Yebas y Lubayo.

La superficie total del suelo rústico de especial protección paisajística delimitada en Cabezón de Liébana asciende a 27.188.725 m², que representan aproximadamente el 33,4 % de la superficie total del municipio.

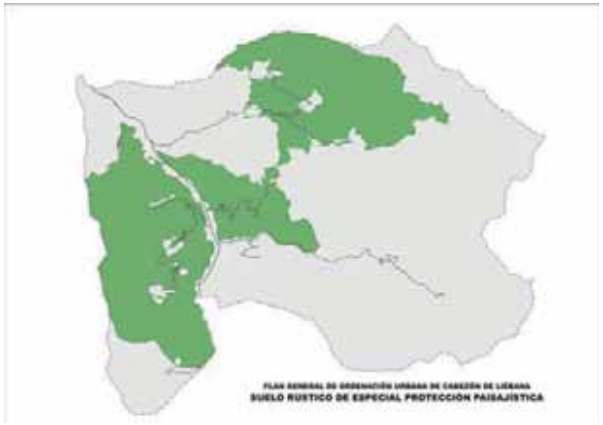

*V.2.3.3.- **Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria***

Se corresponde con los espacios destinados a mieses cuyos valores agrarios tienen preeminencia sobre el resto de los posibles valores de los terrenos. Se trata de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón a su destacado rendimiento económico y valor agronómico.

La superficie total de suelo rústico de especial protección agropecuaria asciende a 546.824 m², menos del 1 % de la superficie municipal.

Dentro de esta categoría se incluyen la mayoría de los "Suelos de Alta Capacidad Agrológica", según el estudio del CIFA, que se extienden sobre la vega del río Bullón, entre el propio río y la carretera CA-184. También se han añadido algunas zonas de cultivo de vid y ciertas mieses de importancia ganadera como las localizadas en Buyezo.

CVE-2013-12456

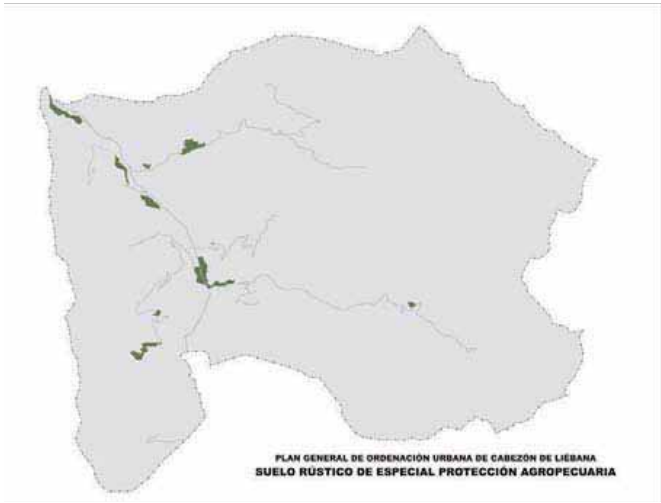

.2.3.4.- Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos

n este caso, se identifica este tipo de suelo y se salvaguarda proceso urbanizador debido al alto peligro que conllevaría la cación.

e corresponde con los terrenos expuestos a riesgos rales, acreditados o probables, que resultan incompatibles su urbanización o que recomiendan fuertes limitaciones de

n este caso, son terrenos ubicados en los núcleos de edo y Perrozo y tienen esta clasificación debido a los esos de deslizamientos de ladera detectados.

a superficie municipal calificada de este modo representa el de la superficie de Cabezón de Liébana, 1.317.15 m^2 en es absolutos.

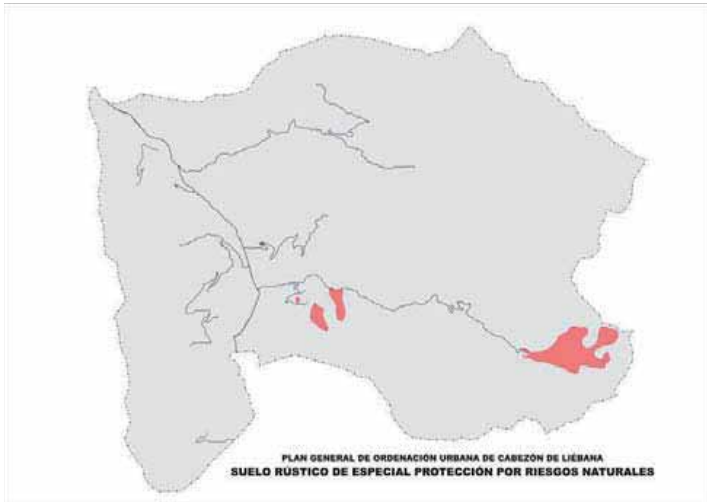

V.2.3.5.- Suelo Rústico de Especial Protección de Ríos

El suelo rústico de especial protección de ríos se ha definido a partir de la suma de la superficie de la llanura de inundación correspondiente al período de retorno T500 y la delimitación del LIC Río Deva. Incluye, por tanto, el cauce principal del río Bullón y su ribera. Debido a ello, y como sucede con las infraestructuras viaria, tiene un carácter lineal, que divide al municipio en dos zonas con una significativa disimetría por la mayor amplitud del área municipal que se localiza en la margen derecha del río Bullón. Como puede apreciarse en la imagen que se adjunta.

La superficie total incluida en la categoría del suelo rústico de especial protección de ríos es de 431.097 m^2.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

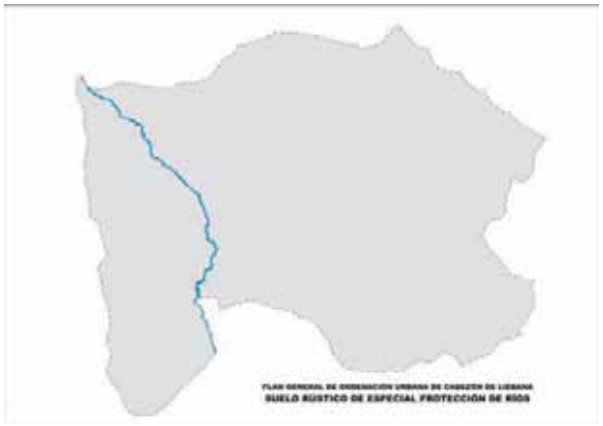

V.2.3.6.- Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras

Se consideran dentro de esta categoría todas las carreteras autonómicas (incluyendo su zona de protección) y las principales vías municipales, así como la planta de transferencia de residuos ubicada en las proximidades de Torices.

La superficie municipal calificada de este modo representa el 0,6% de la superficie de Cabezón de Liébana, 495.627 m^2 en valores absolutos.

V.2.3.7.- Suelo Rústico de Protección Ordinaria

En la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria se incluyen en ella diversos tipos de espacios caracterizados por:

- Suelos anexos a los núcleos de población -los espacios con mayor transformación de sus caracteres naturales- e influidos por tal circunstancia: construcciones anexas, instalaciones ganaderas, vías de comunicación…
- Espacios que han estado vinculados y asociados de manera más directa a la dinámica de la localidad de la que dependen funcionalmente.
- Zonas de expansión natural de los núcleos por situarse colindantes con el espacio edificado y con las vías y caminos que convergen en ellos.
- Ámbitos que han tenido o mantienen aún una importancia agrícola y ganadera, pero que han perdido sus condiciones originales.
- Parcelario muy fragmentado con fincas de un tamaño pequeño (minufundismo).

CVE-2013-12456

- Terrenos donde la antropización ha propiciado la pérdida de aquellos valores que podrían calificarles como de Especial Protección.
- Espacios de transición entre aquellos de mayor protección y los suelos urbanos y urbanizables propuestos.

El 2,17% del municipio queda incorporado a la categoría de suelo rústico de protección ordinaria, en total 1.768.189 m^2 distribuidos por el conjunto del municipio y localizados próximos a los núcleos de población.

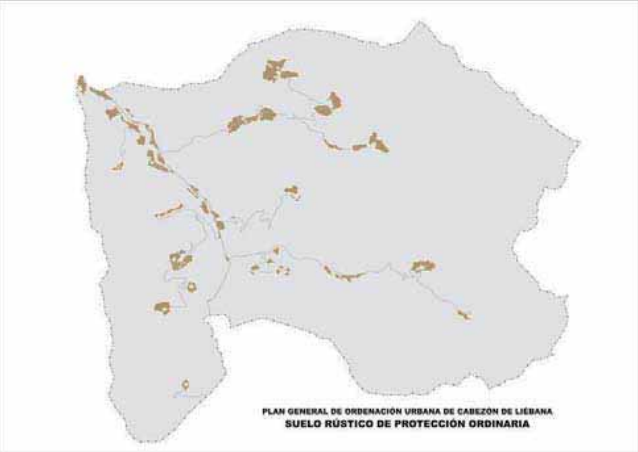

V.3.- **A modo de resumen**

Los caracteres físicos y ambientales del municipio de Cabezón de Liébana condicionan que la mayor parte de su superficie está clasificada como suelo rústico, dada la escasa entidad superficial del suelo urbano de sus diferentes localidades, cuya dispersión espacial favorece una integración más armónica en el territorio.

Para acoger desarrollos urbanos de mayor entidad se han delimitado determinados espacios que, en conjunto representan una cifra inferior al 1% de la superficie municipal.

La calidad espacial del territorio motiva que la mayor parte del suelo rústico quede calificado como de especial protección en sus diferentes modalidades.

CVE-2013-12456

VI.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLAN

En el actual apartado se presentan de forma somera los objetivos y criterios básicos sobre los que se desarrolla el modelo territorial y urbanístico pretendido por la redacción del Plan General de Cabezón de Liébana, una vez realizado el diagnóstico integral del mismo.

VI.1.- **Objetivos**

Son objetivos territoriales prioritarios para la ordenación del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Cabezón de Liébana:

- Preservar y mejorar la calidad ambiental y paisajística del territorio como activos clave para su futuro, prestando especial atención a las áreas incluidas en la Directiva Hábitat 2000 y el Área de Protección del Oso Pardo.
- Aprovechar las ventajas comparativas derivadas de la proximidad al núcleo de Potes, para participar activamente en las nuevas dinámicas que está experimentando el conjunto de Liébana.
- Mejorar el atractivo y reforzar las fundaciones urbanas y la oferta de servicios y espacios de actividad en los principales centros de población de Cabezón de Liébana.
- Establecer una red de Espacios Libres y Equipamientos que den servicio a al conjunto de la población.
- Coordinar el planeamiento con los municipios adyacentes, en especial de los que poseen núcleos poblacionales situados en el límite.
- Definir una estrategia de desarrollo económico y de consolidación demográfica para los ámbitos rurales, que permita su mantenimiento y la preservación de los rasgos que dotan de singularidad a estos espacios.
- Mejorar la actual red de carreteras y ejecutar mejoras dentro de los núcleos de población.
- Crear un espacio de suelo productivo en el núcleo de Puente Asnil, adyacente a la carretera CA-184.
- Reforzar las redes de abastecimiento de agua y establecer una nueva red de saneamiento apoyada en el Saneamiento General de Liébana.

VI.2.- **Criterios generales**

Desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana se establece cinco criterios generales.

- A la hora de elaborar la propuesta de ordenación se intenta, como criterio principal, que ésta sea lo más clara y sencilla posible para facilitar su aplicación en un pequeño municipio como el de Cabezón de Liébana.
- Como segundo criterio general, se realiza una adecuación de las posibilidades y sistemas de gestión previstos por el nuevo ordenamiento jurídico urbanístico derivado de la aplicación de la Ley del Suelo de Cantabria, defendiendo inequívocamente un marco de derechos y obligaciones.
- El tercero de los criterios seguidos ha sido el de elaborar desde el punto de vista formal un documento de fácil comprensión y manejo por parte de los distintos agentes que intervienen en el proceso.
- Se realiza una propuesta de ordenación que intenta evitar la dispersión de la edificación favoreciendo la compacidad del núcleo edificado como principio básico de la sostenibilidad ambiental, como cuarto criterio, pese a los cambios normativos experimentados recientemente por la Ley del Suelo de Cantabria en este sentido.
- Por último, se considera la componente natural y ecológica del espacio municipal como elemento primordial de la ordenación urbanística.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VI.3.- **Criterios del Modelo Territorial**

De acuerdo con la situación de partida y los objetivos planteados, el Plan General de Cabezón de Liébana establece los siguientes criterios de referencia:

- Procurar la conservación y protección del medio como garantía de desarrollo sostenible y en base a su valor como recurso.
- Establecer un régimen de usos en el suelo rústico acorde a sus peculiaridades y valores.
- Propiciar el mantenimiento del modelo urbano tradicional, preservando la morfología de los núcleos y regulando las tipologías constructivas.
- Potenciar la función de cabeceras municipales de las localidades de Frama y Cabezón de Liébana. Deberán funcionar como destinos de las nuevas formas residenciales y de los nuevos crecimientos urbanísticos. Asimismo, albergaran las principales dotaciones y equipamientos que darán servicios al resto del territorio.
- Evitar la dispersión de construcciones y urbanizaciones en campo abierto, con el fin de mantener su carácter natural y paisajístico y de no generar cargas no racionales de servicios y dotaciones.

VI.4.- **Criterios de los Suelos Urbano y Urbanizable**

La propuesta de ordenación que se define para los suelos urbanos y para aquellos donde es posible el desarrollo urbanístico, se establece a partir de los siguientes criterios:

- Mantener el equilibrio de los núcleos de población, con la restricción de todo aquello que rompa la imagen armónica del núcleo en cuanto a tipologías singulares, tradicionales y actuales, prohibiendo las descontextualizadoras y las que nada tienen que ver con la forma e imagen de Cabezón de Liébana.
- Recuperar el perfil tradicional de los núcleos, fomentando el uso de los materiales, colores y formas tradicionales.
- Revisar la Delimitación Gráfica del Suelo Urbano, teniendo en cuenta que cumpla las condiciones que marca la Ley y que se integre dentro de una trama urbana bien definida, con una tipología constructiva cohesionada.
- Redistribuir los distintos usos dentro de los núcleos de población, fomentando el desalojo de aquellos molestos de los centros rurales hacia las zonas de crecimiento productivo proyectadas en el Plan General. Igualmente, se fomentará el desalojo de las actividades ganaderas de los núcleos urbanos hacia la periferia de los mismos.
- Reorganizar las necesidades y actividades actuales y futuras, en cuanto a la creación de nuevas zonas de crecimiento urbano, tanto de primera residencia como de segunda, con el fomento del ocio y el turismo.
- Definir las condiciones que posibiliten tanto las sustituciones, rehabilitaciones y mejoras de las edificaciones existentes, como las nuevas construcciones que deben integrarse en el paisaje urbano. Se procurará el respeto por lo que conforma como fachadas del núcleo hacia el paisaje, con especial atención sobre aquellas que incluyan los puntos singulares que cuenten con declaración de interés cultural o histórico.
- Conservar, en lo posible, la tipología del parcelario en cuanto a superficie de parcelas, grado de ocupación y usos urbanos.
- Adaptar las condiciones derivadas de circunstancias naturales como la topografía y las vistas.
- Considerar la futura gestión del suelo al delimitar los nuevos crecimientos en Suelo Urbanizable.

CVE-2013-12456

VI.5.- **Criterios del Suelo Rústico**

Como criterios para la ordenación del suelo rústico se establecen los siguientes criterios:

- Establecer un régimen de uso y edificación en el espacio rústico que garantice su preservación de la ocupación urbana.
- Definir una normativa clara y precisa que favorezca una intervención sin ambigüedades que preserve los valores del espacio rústico.
- Valorar la calidad ambiental y el paisaje rural de los espacios no edificados como espacios a conservar y de una reconocida singularidad ecológica.
- Revalorizar las potencialidades del espacio rústico como espacio de ocio y educativo, favoreciendo la protección y la conservación de los recursos patrimoniales que alberga.
- Definir las medidas que protejan, conserven y, en su caso, restauren los espacios de mayor calidad ambiental del municipio de Cabezón de Liébana.
- Considerar las afecciones derivadas de otras legislaciones sectoriales (aguas, carreteras, patrimonio…) que concurren en la ordenación del suelo rústico.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VII.- MODELO DE ORDENACIÓN

VII.1.- **Propuesta de ordenación por núcleos**

Dentro de la presente Memoria de Ordenación ya se han definido los objetivos y criterios tanto principales como concretos que sigue el nuevo planeamiento de Cabezón de Liébana a través de la Aprobación Provisional de su Plan General de Ordenación Urbana.

En este caso, se pretende definir una serie de características concretas encaminadas a describir las propuestas, desde un punto de vista general, de la ordenación planteada.

Posteriormente, se realiza una justificación de la ordenación trazada para cada uno de los núcleos y barrios que componen el conjunto municipal de Cabezón de Liébana.

Para iniciar esta justificación se parte de algunos aspectos que se recogen en la Memoria de Información, otros en los puntos preliminares de la Memoria de Ordenación y, por último, de los expresados tanto en las sugerencias presentadas al Avance del Plan General, como de las políticas o instrucciones concretas de la corporación municipal.

En un principio, hay que analizar, en su justa medida, ciertos datos objetivos que presenta la Memoria de Información. Por un lado, se observa como la población total del municipio desde hace una década no sufre retroceso, sino que se mantiene y en algunos momentos de esta última década quiere repuntar. Algunos núcleos de población siguen perdiendo capacidad demográfica, pero otros, como Frama, han aumentado dicha población considerablemente.

A esta circunstancia, hay que añadir la importancia que mantiene la población secundaria o estacional, que se hace más relevante tanto los fines de semana como en periodos vacacionales. Es muy significativo cómo gran parte de los habitantes de Cabezón de Liébana que emigraron en su día en busca de nuevas posibilidades laborales, cuando se encuentran jubilados, o cerca de su jubilación, pretenden o ya han conseguido volver a sus pueblos natales en un proceso que se podría denominar "retorno de inmigración".

Por otro lado, las licencias urbanísticas concedidas por el ayuntamiento para la rehabilitación, reconstrucción y obra nueva han sufrido un aumento considerable, lo que ha supuesto en muchos núcleos la colmatación del escaso Suelo Urbano "vacío" existente.

Esta colmatación está relacionada en muchos casos con el proceso anteriormente mencionado de "retorno de inmigración".

El aumento de las licencias experimentado en los pasados años y el escaso suelo urbano con posibilidades de desarrollo actuales muestran que el municipio, desde el punto de vista urbanístico es bastante dinámico, teniendo en cuenta las características del mismo.

Igualmente, la Memoria de Información recoge las características físicas y bióticas del municipio, que como resultado otorgan una valoración muy alta de las mismas. Estos factores se recogen en una propuesta de ordenación donde el componente natural es esencial, protegiendo la mayor parte del municipio bajo la figura de Especial Protección.

Por su parte, en esta Memoria de Ordenación se describen ciertos aspectos que son esenciales para plantear una propuesta de ordenación, acorde con las características del municipio.

Se señala el hecho de que Cabezón de Liébana tiene un importante peso turístico dentro de la comarca lebaniega gracias a sus condiciones naturales y ambientales sumadas a su situación geográfica cerca de la capital comarcal, y a las buenas comunicaciones que mantiene.

En otro orden de cosas, se verifica la inexistencia de espacios destinados a equipamientos y espacios libres, tal y como los define la Ley del Suelo de Cantabria.

Este hecho hace factible planteamientos audaces, concediendo al municipio crecimientos urbanísticos que reflejan la dinámica municipal actual y futura, sin caer tampoco en el exceso.

A su vez, hay que describir los periodos de exposición pública que se han realizado en las oficinas municipales en la fase de Avance y durante el que se produjo el contacto entre los servicios técnicos y la población del municipio.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Después de un mes de exposición pública, y de más de un centenar de consultas técnicas realizadas, se comprueba que existe una gran demanda de suelo para el desarrollo urbanístico, en gran medida, relacionado con la ejecución de viviendas principales por parte de la población joven del municipio y, en segundo lugar, para la vivienda secundaria, existiendo cierta presión urbanística en sectores concretos del municipio, sobre todo en los más cercanos a Potes.

La realidad social y urbanística comentada anteriormente es recogida por la Corporación municipal, que como conocedora del medio intenta plasmarla en la ordenación que se propone. De igual modo, una de las políticas concretas de esta misma Corporación es la delimitación de un pequeño sector de Suelo Productivo.

De esta manera, la ordenación realizada define las siguientes estrategias:

- Resolver la problemática urbanística que plantea la ordenación vigente, en cuanto a situaciones definitorias del Suelo urbano.
- Homogeneizar, compactar, dar continuidad y forma a los núcleos de población según su morfología tradicional.
- Establecer un régimen de Especial Protección en la mayor parte del territorio municipal, con una definición de usos acorde a las realidades ambientales y físicas de los mismos.
- Plantear crecimientos urbanísticos acordes a la realidad demográfica y económica del municipio, con un planteamiento que quiere acercarse a los datos poblacionales que mantenía el municipio en la década de los 50, justamente antes del proceso migratorio, y que no rompa la morfología de los mismos.
- Proponer una red de infraestructuras que den acogida a los procesos urbanísticos planteados y que sean viables económicamente.
- Disponer de Espacios libres y Equipamientos.
- Establecer un espacio de desarrollo productivo.
- Responder afirmativamente al proceso de presión urbanística de ciertos sectores del municipio.
- Reconocer la importancia de la vivienda secundaria para tenerla en cuenta en el proceso urbanístico.

Como resultado final, la propuesta de ordenación planteada difiere sustancialmente de la vigente, sobre todo en cuestiones relacionadas con la superficie ocupada por el Suelo Urbano y los crecimientos planteados, en gran medida, debido a las características del propio planeamiento vigente.

Una propuesta que atiende a las necesidades actuales y futuras del municipio desde el punto de vista urbanístico, demográfico, económico, ambiental y político.

VII.2.- **Justificación de la ordenación por núcleos**

VII.2.1.- **Frama**

El núcleo de Frama se configura como el ente urbano más importante del municipio, tanto por su población, como por su cercanía a Potes y, también, por el grado de desarrollo de las infraestructuras (abastecimiento, viarios y saneamiento).

Vista panorámica del núcleo de Frama

El núcleo de Frama se ha caracterizado por un crecimiento urbano desarrollado en ambas márgenes del río Bullón y, más recientemente, a lo largo de la carretera CA-184, dando lugar a un núcleo de carácter lineal-alveolar con una centralidad o ensanchamiento localizada al oeste de la carretera.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Marco territorial de la localidad de Frama

En los alrededores de la localidad se encuentran espacios de praderías asociados a los usos agropecuarios y áreas de monte. Es en la ladera derecha del río Bullón con pendiente más pronunciada donde el monte cuenta con una mayor significación espacial formando una mancha más amplia y continua. Y, como ha quedado señalado, el río –con vegetación de ribera asociada- y la carretera también tienen significación espacial, actuando como agentes moldeadores de la localidad.

Caracteres físicos y espaciales han condicionado la clasificación definida para la localidad y sus áreas colindantes.

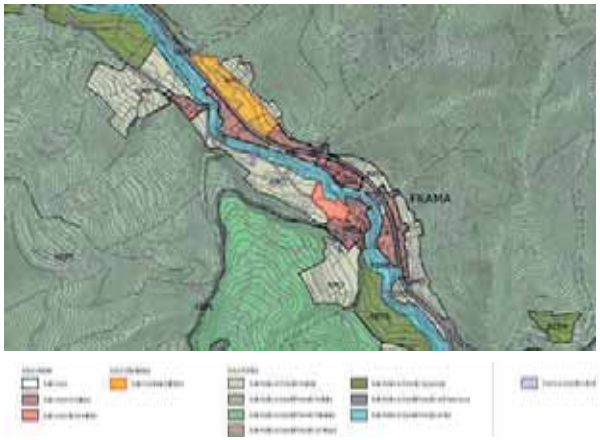

Clasificación del suelo en el área de Frama

Pueden distinguirse las siguientes tipologías de suelo:

- Los espacios abiertos próximos a la localidad y dedicados a prados de siega han sido incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria que, en el entorno de Frama asciende a una superficie de 26 hectáreas.

  Si bien forman parte de la vega del río y de zonas colindantes con la CA-184 y la ladera, se opta por clasificarlos de este modo por el carácter dinámico de la localidad y las limitaciones físicas y caracteres que posee el resto del área colindante, lo que condiciona sus potenciales desarrollos.

  Se trata, por otra parte, de los espacios que por proximidad al núcleo han tenido mayores transformaciones de sus caracteres naturales pues en ellos las actividades de laboreo han sido más intensas y se hayan más influidos por el espacio urbano del núcleo.

  Por último, el valor ambiental de los espacios colindantes a Frama incluidos en los LIC´s Liébana y Río Deva motiva que el rústico ordinario delimitado actúe a modo de espacio de

CVE-2013-12456

transición entre el espacio edificado y los espacios colindantes a los que el Plan General atribuye un mayor grado de protección.

La clasificación de rústico ordinario se extiende por áreas colindantes con la CA-184 y en un área de ladera limítrofe con el municipio de Potes transformada con edificaciones varias y diferentes aterrazamientos.

- El cauce del río Bullón y su ribera se clasificada como de suelo rústico de especial protección de ríos.
- La vega asociada al cauce del Bullón ubicada al Norte y Sur del núcleo se clasifica como suelo rústico de especial protección agropecuaria por tratarse de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón de sus caracteres agronómicos. El suelo así clasificado ocupa una superficie de 16 hectáreas.
- Los espacios colindantes al núcleo emplazados al Este se clasifican de forma mayoritaria como suelo rústico de especial protección ecológica. Comprende principalmente la zona de ladera ocupadas por monte bajo y arbolado integrado en el LIC Liébana.
- La ladera izquierda del río Bullón presenta mayor amplitud y mayor desarrollo superficial, lo que permite una mayor variedad vegetal y ofrece mayores posibilidades de aprovechamiento agrícola. Como resultado, el paisaje se muestra a modo de mosaico diverso en el que se combinan y alternan los prados de siega con manchas forestales y arbustivas y con vegetación asociada a pequeñas riegas.

  Ello motiva que las zonas de prados más cercanas y asociadas al núcleo urbano reciban la clasificación de protección ordinaria como se ha señalado con anterioridad mientras que la amplia zona amparada por la protección del LIC Liébana se integra en la clasificación de suelo rústico de especial protección ecológica. Existe otra zona de similares caracteres y no amparada por el LIC Liébana que queda clasificada como suelo rústico de especial protección paisajística.

En lo que respecta al suelo urbano, la delimitación realizada en el año 2004 define al núcleo como una entidad de tipología polinuclear formada por Frama, Valverde y la Fragua.

El barrio de Frama es el que posee una mayor significación espacial. Se constituye a modo centralidad localizada al oeste de la carretera y dividido a su vez en dos barrios unidos por el puente que salva el cauce del río Bullón.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Frama (2004)

El crecimiento experimentado en Frama ha estado tradicionalmente condicionado por la topografía, el río y la carretera autonómica.

Se ha señalado que Frama constituye en la actualidad el núcleo de mayor dinamismo del municipio. Esta circunstancia se ha tenido presente en el Plan General de manera que se posibilite el crecimiento de la localidad apoyado, a su vez, por las condiciones topográficas más favorables del terreno (menores pendientes, mayor amplitud del valle…)

El Plan General realiza en la ordenación de Frama una distinción entre suelo urbano y suelo urbanizable.

En lo que respecta al suelo urbano de la localidad, se parte de la delimitación previa del mismo aprobada en el año 2004. Con relación a ella, el Plan General pretende dar al núcleo una mayor homogeneidad y continuidad a lo largo de los elementos que le han configurado y otorgarle una mayor entidad y grado de compactación.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

A su vez, hay una serie de parcelas al norte y sur de Frama en las que, al amparo del derogado artículo 44.2 del Reglamento de Gestión urbanística de 1978 se construyeron viviendas unifamiliares. Con el tiempo se han integrado en la malla urbana de la localidad por lo que se incluyen en la categoría de suelo urbano.

La delimitación del suelo urbano no se ha basado en los límites de las propias edificaciones sino que incluye a las parcelas que las sostienen, fijándose en lindes de parcelas, caminos o elementos geográficos, en la presencia de infraestructuras de servicios y en la existencia de una accesibilidad alternativa a la CA-184.

Todas estas circunstancias condicionan de forma sustancial el incremento de la superficie del suelo urbano con respecto a la situación precedente realizada en el año 2004.

Frama. Plan General

Frama, al constituir el núcleo de mayor dinamismo del municipio, cuenta con una reserva espacial para dar cabida a nuevas zonas de crecimiento. Dos sectores han sido delimitados para tal finalidad: un sector de suelo urbanizable y uno segundo clasificado como de suelo urbano no consolidado.

En lo que respecta al suelo urbanizable, el Plan General apuesta por definir un sector urbanizable, caracterizado por:

- Se convierte en el elemento más innovador o sobresaliente del modelo definido en Frama.
- Ocupar espacios de suave topografía en la margen izquierda de la CA-184.
- Permite dar continuidad a la localidad en unos espacios condicionados por la CA-184 y por el actual espacio construido.
- Mantiene la tipología de crecimiento habido en Frama, con tipología de vivienda unifamiliar apoyada en la CA-184 y desarrollada en sus márgenes.
- Se delimita por su cercanía a los servicios e infraestructuras que mantiene la malla urbana y con el fin de cerrar la estructura homogénea de Frama.
- Genera unas reservas de suelo que podrá ser destinados por el Ayuntamiento a aquellos sistemas generales y locales de espacios libres y equipamientos que se precisen o determinen en función de las necesidades o deficiencias que existan.
- Propicia la ejecución de viviendas acogidas a algunos de los regímenes de protección previstos por la legislación.

La ordenación dada al suelo urbano pretende recoger la realidad de la edificación de Frama. Se distingue en primer lugar la zona de edificación calificada como concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales. La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se aprecian en Frama espacios en los que se ha desarrollado una tipología de edificación de tipo aislada que tienden a localizarse en las zonas exteriores del suelo urbano, al norte y sur de la localidad. Éstas, junto a otras parcelas no edificadas colindantes a ellas se incluyen en la calificación como suelo urbano de edificación abierta: zonas urbanas, generalmente ya edificadas, donde la tipología predominante y prevista por el Plan General es la de vivienda unifamiliar aislada.

Emplazada en los márgenes de la carretera autonómica CA-184 y en los del río Bullón, la realidad urbana de la localidad queda condicionada por tales circunstancias.

- La línea de edificación impuesta por la carretera autonómica en el suelo urbano con delimitación previa al Plan General es de 8 metros. En el caso de Frama se retranquea a la actual línea de fachada al tratarse de edificaciones situadas en las márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas en base al artículo 24.2 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre de Carreteras de Cantabria.

  En el suelo urbano de nueva creación en el Plan General, la línea de edificación queda fijada en 18 metros.

- En el caso del río Bullón, la servidumbre-afección potencial de sus crecidas constituye un riesgo potencial a considerar en los potenciales desarrollos del núcleo urbano.

La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de equipamientos que dan servicio a la localidad: cementerio, iglesia, edificio de la antigua escuela y un espacio libre-plaza pública en la zona colindante con el suelo urbano.

A continuación, se presenta una tabla-resumen del suelo urbano y del suelo urbanizable de Frama, comparando la situación previa (Delimitación gráfica de suelo urbano, aprobada en el año 2004) con la recogida en el presente Plan General.

El crecimiento del suelo urbano asciende a cerca de 35.000 m^2 a los que hay que añadir unos 28.000 m^2 correspondiente al suelo urbanizable sobre el que recaerá el nuevo crecimiento urbano de Frama.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m^2)	46.276	81.417
Suelo Urbano Consolidado (m^2)		73.622
Suelo Urbano No Consolidado (m^2)		7.795
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		35.141
Suelo Urbanizable Delimitado (m^2)		28.114

VII.2.2.- **Vieda**

El núcleo de Vieda se configura como un barrio localizado entre Frama y Cabariezo, en el cruce de caminos de las carreteras autonómicas CA-184 y la CA-870, y en el borde del ámbito protegido LIC Liébana y LIC Río Deva.

Vista general del núcleo de Vieda

La localidad está integrada por cuatro edificaciones con uso dispar: la más significativa se destina a uso mixto -residencial, panadería y restaurante-. El resto está formado por un almacén y casa de "peones camineros" y, la más alejada al vial autonómico se corresponde con una vivienda unifamiliar.

La zona colindante con la localidad se define por la presencia de praderías, vegetación de ribera y área de monte en las laderas más pronunciadas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Marco territorial de la localidad de Vieda

Los caracteres físicos y espaciales han condicionado la clasificación definida para la localidad y sus áreas colindantes.

Clasificación del suelo en el área de Vieda

La clasificación del suelo realizada distingue las siguientes tipologías:

- Los espacios próximos a la localidad dedicados principalmente a prados de siega y no incluidos en los límites del espacio protegido por los LIC's Liébana o Río Deva se clasifican como suelo rústico de protección ordinaria (2 ha). La incidencia sobre ellos del núcleo y de la carretera autonómica –existe por ejemplo una parcela dedicada a zona de almacenamientos de productos varios- así como su fragmentación parcelaria son factores determinantes para ello. Con su definición se genera un espacio a modo de transición entre el núcleo y los espacios colindantes de mayores valores ambientales y paisajísticos merecedores de un mayor grado de protección.
- El cauce del río Bullón y su ribera se clasificada como de suelo rústico de especial protección de ríos, comprendiendo la superficie de la llanura de inundación y la delimitación del LIC Río Deva.
- La vega asociada al cauce del Bullón se le ha integrado en la clase de suelo rústico de especial protección agropecuaria por tratarse de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón de su valor agronómico.
- Los espacios colindantes al núcleo emplazados al Este del mismo se clasifican como suelo rústico de especial protección ecológica. Comprende principalmente la zona de ladera ocupadas por monte bajo y arbolado integrado en el LIC Liébana. La zona de esta vertiente no protegida por el LIC se clasifica como suelo rústico de especial protección paisajística.
- Las superficies situadas en la margen izquierda del valle formado por el río Bullón presenta una mayor amplitud y un mayor desarrollo de sus laderas. Este hecho permite una mayor diversificación de vegetal y mayores posibilidades de aprovechamiento agrícola. Como resultado de ellos el paisaje actual combina los prados de siega correspondientes en muchos casos a antiguas zonas de cultivo con las manchas forestales y arbustivas. Estos caracteres crean un mosaico diverso, típico y rico desde el punto de vista paisajístico. Estos caracteres y la exposición visual de estas áreas motiva que queden clasificados como suelo rústico de especial protección paisajística.

Es en este contexto territorial en el que se emplaza Vieda que, como se ha señalado constituye un pequeño núcleo de Cabezón de Liébana. La delimitación del suelo urbano existente recoge este hecho y delimita dos áreas separadas por la CA-184.

CVE-2013-12456

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Vieda (2004)

La delimitación del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana se asemeja a la previa, si bien se procede a incorporar en la delimitación las dos parcelas colindantes por el sur a las construcciones emplazadas en sendas márgenes de la CA-184 por están asociadas de manera directa a ellas y posibilitar el mantenimiento y desarrollo de las funciones actividades y del núcleo.

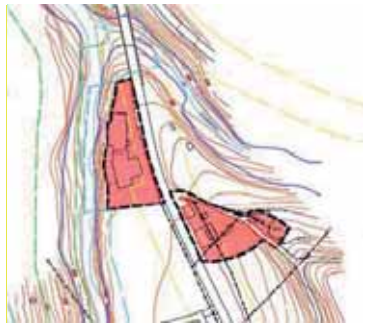

Vieda. Plan General

Al suelo urbano de Vieda se le ha dado la ordenación de edificación concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional y con parcelario de tamaño limitado, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera que, en el caso de la alineación principal Vieda se dedica a usos residenciales y comerciales.

En Vieda confluyen dos situaciones con incidencia en la ordenación de la localidad: su emplazamiento en los márgenes de la carretera CA-184 y la proximidad del río Bullón.

- La CA-184: en el suelo urbano vigente la línea de edificación impuesta por la carretera autonómica se reduce a 8 metros, elevándose a 18 metros para las nuevas parcelas incorporadas en la clasificación del suelo urbano de la localidad por el Plan General.
- El río Bullón, por su servidumbre-afección.

El incremento de suelo urbano realizado por el Plan General asciende aproximadamente a 1.000 m^2, un 29% más respecto a la superficie aprobada en el año 2004.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m^2)	3.480	4.458
Crecimiento respecto al planeamiento previo		978 m^2 – 28,1%

VII.2.3.- **Lubayo**

El núcleo de Lubayo se configura como un barrio de Frama, en la ladera izquierda del río Bullón. Se caracteriza por ser un núcleo pequeño con morfología nuclear, lineal y compacto, situado en una ladera orientada hacia el norte y limitando con el espacio protegido LIC Liébana.

El entorno de la localidad está ocupado por espacios de praderías, área de monte, setos diversos y corredores de masas arbóreas que acompañan a los arroyos y bordes de caminos.

CVE-2013-12456

Marco territorial de la localidad de Lubayo

Los caracteres físicos y espaciales han condicionado la clasificación definida para la localidad y sus áreas colindantes.

Clasificación del suelo en el área de Lubayo

El contexto territorial en el que se emplaza condiciona que la clasificación del suelo dada sea la siguiente:

- Dos hectáreas de espacios próximos a la localidad y dedicados en la actualidad a prados de siega quedan clasificados como suelo rústico de protección ordinaria. Se trata de propiedades que, dada la proximidad al núcleo se encuentran más asociadas e influidos por su dinámica y usos, además de poseer unos caracteres físicos propicios para su tradicional aprovechamiento agropecuario y para acoger un natural crecimiento del núcleo como así se ha producido de manera tradicional.
- De especial protección paisajística es la tipología atribuida a los espacios que bordean por el sur y este al suelo urbano y al rústico ordinario de la localidad. Se trata de un espacio dispar en cuento a los caracteres que muestra, pues combina los prados de siega con las manchas forestales y arbustivas a modo de mosaico diverso, típico y rico desde el punto de vista paisajístico.
- La zona Oeste de la localidad se encuentra encuadrada en los límites del LIC Liébana. De similares caracteres que el anterior el mayor grado de protección implica que, desde el Plan General quede incluida en la delimitación del suelo rústico de especial protección ecológica.

En lo que concierne al suelo urbano, presenta en la delimitación previa al Plan General un carácter homogéneo, reflejo de la tipología y morfología de la localidad.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Lubayo (2004)

El Plan General amplía la delimitación del suelo urbano de la localidad con respecto a la aprobada en el 2004. Incorpora una franja de terreno en la zona central de Lubayo, influida por la dinámica del núcleo, situada entre el espacio construido emplazado en los extremos Norte y Sur del núcleo y colindante

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

con la calle de la localidad por la que discurren el trazado del saneamiento y abastecimiento.

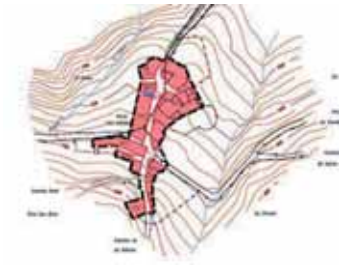

Lubayo. Plan General

La ordenación dada al suelo urbano de Lubayo es la de edificación concentrada, edificaciones adosadas o en hilera ocupadas por viviendas y las construcciones destinadas al almacenamiento de los productos del campo y a los establos para el ganado. La decadencia de las economías de subsistencia ha supuesto la caída en desuso de muchos inmuebles, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano aprobado en el año 2004 y el contemplado en la clasificación del Plan General, con la expresión del crecimiento respecto al planeamiento original.

En relación con la situación de partida se ha incrementado la delimitación del suelo urbano de la localidad en un 16%, alcanzando un total de 3.419 m^2.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m^2)	2.955	3.419
Crecimiento respecto al planeamiento vigente (m^2)		464 m^2 - 16 m^2

VII.2.4.- **Cabariezo**

Este núcleo está dividido en tres barrios diferenciados: uno en la carretera CA-184, compuesto por cuatro edificaciones y que constituía el antiguo acceso a la localidad; un segundo barrio al Norte del Arroyo Lazirio, cuyo desarrollo actual está asociado y vinculado a las instalaciones de turismo rural y bodega de vinos; y por último un tercero, el más importante, de tipología más compacta, adaptado a la topografía y rodeado de antiguas huertas.

Vista general del núcleo de Cabariezo con el nuevo puente de acceso al núcleo

El impulso que ha acogido la localidad en los últimos años está asociado junto a los caracteres espaciales y ubicación a la mejora realizada en sus accesos.

Marco territorial de la localidad de Cabariezo

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

La zona colindante con la localidad comprende zonas de praderías junto a área de monte y manchas con vegetación de ribera.

La localidad se encuentra exterior al borde del ámbito protegido LIC Liébana y próximo al LIC Río Deva.

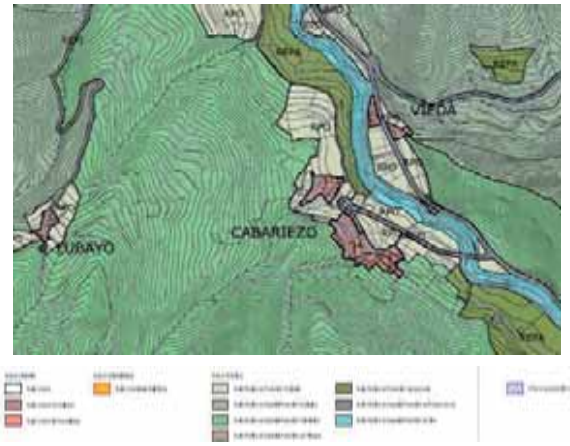

Clasificación del suelo en el área de Cabariezo

La clasificación dada se aprecia en la imagen anterior y se describe a continuación.

- Suelo urbano, que comprende la delimitación de los tres barrios que conforman la localidad.
- Parte de los espacios próximos a la localidad y destinados actualmente a prados de siega han sido incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria por tratarse de tierras agrarias en abandono, con un parcelario fragmentado y situados principalmente entre caminos y el espacio construido. En total, este tipo de suelo al oeste del río Bullón se extiende unos 15.000 m².
- El cauce del río Bullón y su ribera se clasificada como de suelo rústico de especial protección de ríos, comprendiendo en su delimitación el espacio protegido por el LIC río Deva.
- La vega asociada al cauce del Bullón ubicada al Norte y Sureste del núcleo se clasifica como suelo rústico de especial protección agropecuaria. Son terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón de sus caracteres agronómicos. En su delimitación se ha tenido también en consideración su proximidad al espacio protegido del Bullón.
- Los espacios colindantes al barrio emplazado en las márgenes de la CA-184 y situados al Este del vial autonómico (zona de ladera ocupadas por monte bajo y arbolado) se clasifican como suelo rústico de especial protección ecológica (el área integrado en el LIC Liébana) y suelo rústico de especial protección paisajística.
- El suelo rústico de la ladera izquierda del río Bullón presenta mayor amplitud y desarrollo de sus laderas, lo que permite una mayor diversificación de vegetal y mayores posibilidades para un uso agrícola. Como resultado, el paisaje se muestra a modo de mosaico diverso en el que se combinan y alternan actuales prados de siega con manchas forestales y arbustivas y pequeñas riegas. En base a ello, la amplia zona sita el Oeste y Sur se integra en la clasificación de suelo rústico de especial paisajística.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Cabariezo (2004)

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La delimitación del suelo urbano en vigor desde su aprobación en el año 2004 distingue dos barrios al obviar el ubicado anexo a la CA-184. Es un pequeño barrio conformado por cuatro o cinco edificaciones localizadas alrededor del antiguo puente de acceso a Cabariezo desde la CA-184.

En el Plan General se realiza la siguiente delimitación.

Cabariezo. Plan General

Se delimita, en primer lugar, como suelo urbano el barrio anexo a las márgenes de la CA-184.

La inclusión de este conjunto urbano en la categoría de suelo urbano no supone ningún crecimiento urbanístico a considerar. Los terrenos definidos como urbanos están afectados tanto por las limitaciones de la carretera autonómica como las del río Bullón. Todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en este suelo urbano deberán tener las pertinentes autorizaciones tanto de carreteras autonómicas como de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y de la autoridad competente en la gestión de los espacios LIC´s.

El segundo barrio en importancia mantiene la delimitación actual si bien se incrementa al Sur y Este al incorporar en la delimitación del suelo urbano la nueva construcción ejecutada así como el vial de acceso y el área de estacionamiento asociado al complejo turístico y bodega instalada.

Por su parte, el núcleo original mantiene una propuesta de ordenación que coincide, salvo ajustes puntuales, con la aprobada en el año 2004.

En Cabariezo como se ha señalado, se ha definido un sector de suelo urbanizable.

Cabariezo se encuentra localizada dentro del mismo sistema de infraestructura de Frama y, por lo tanto, dispone de la misma capacidad de saneamiento y abastecimiento de agua. Además, la red viaria es de reciente ejecución, con una carretera municipal con suficiente capacidad para dar servicio al desarrollo planteado.

También hay que considerar la componente económica del núcleo, representada por un complejo turístico de relevancia, además de ser sede de los productos vitivinícolas de "Picos de Cabariezo". Estos factores le otorgan al núcleo cierta importancia dentro del municipio, además de ser fuente de atracción de visitantes.

En la zona central del barrio quedan unos terrenos -casi enclavados por la actual carretera- que se han calificado como rustico de protección ordinaria, en detrimento de anteriores propuestas como suelo urbanizable, al amparo de las recientes modificaciones introducidas por la Ley 3/2012 sobre la Ley 2/2001. Se entiende que esta nueva condición de suelo rústico propiciara un crecimiento del núcleo de un modo más acorde a las formas tradicionales.

Entre el nuevo vial de acceso y la zona de la capilla-concejo existe un conjunto de parcelas correspondientes a antiguas huertas, con superficie comprendida entre los 125 m^2 y 1.000 m^2. Al considerar que constituyen una prolongación de la malla urbana y contar con la posibilidad de conectarse a los diferentes servicios de los que dispone la localidad se las ha clasificado como suelo urbano, consideración que poseyeron –en el proceso de tramitación- hasta la Aprobación Provisional de junio de 2012.

La ordenación dada al suelo urbano pretende recoger los aspectos reseñados.

- Zona de edificación concentrada: se corresponde esta ordenanza con el área edificación tradicional de Cabariezo.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

El bloque central de la localidad, el barrio sito junto a la CA-184 y una zona al oeste del barrio norte lo forman edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales que daban soporte a la economía familiar.

La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de muchos inmuebles asociados con las formas tradicionales de la economía rural.

- Zona de edificación abierta, desarrollada al norte de la localidad mediante una tipología de edificación de tipo aislada, y destinada a acoger actividad hotelera.
- Zona de equipamientos: La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de equipamientos que dan servicio a la localidad, concretados en la ermita y zona verde a ella colindante.

A continuación se presenta una tabla-resumen comparativa entre las superficies de suelo urbano del planeamiento aprobado en el año 2004 y el del Plan General, con la expresión del crecimiento respecto al planeamiento previo.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	17 856	23.998
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		3.652 m²

VII.2.5.- **Cabezón de Liébana**

La localidad de Cabezón de Liébana ostenta la capitalidad municipal. Tiene una morfología polinuclear de estructura alveolar densa. Pueden diferenciarse dos barrios: uno al Norte y otro al Sur, más conocido como Cabezón de Arriba.

Vista general del barrio situado en la margen izquierda del río Bullón

El situado al Norte se configura como la sede administrativa donde también se concentra el equipamiento sanitario del municipio. A su vez, mantiene tres entidades urbanas.

Marco territorial de la localidad de Cabezón de Liébana

Nuevamente la carretera CA-184 y el curso del río Bullón son elementos determinantes en la configuración interna de la localidad y de su entorno, ocupado por los prados de siega, la vega fluvial y la vegetación arbórea y arbustiva que ocupan las laderas más pronunciadas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Los caracteres físicos y espaciales condicionan la clasificación definida para la localidad y sus áreas colindantes:

- Los espacios abiertos próximos a la localidad y destinados a prados de siega han sido incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria.

  Si bien forman parte de la vega del río, se opta por clasificarlos de este modo en base al carácter dinámico de la localidad y a las limitaciones físicas y caracteres que posee el resto de su espacio colindante.

  Presentan la misma configuración y orientación que el valle, teniendo mayor sección y amplitud el ubicado en la zona sureste de la localidad, compartimentado por el parcelario, los caminos públicos y la existencia de construcciones aisladas.

  La superficie así clasificada (11,5 hectáreas, distribuidas a lo largo de la CA-184 y en las márgenes del Bullón) actúa a modo de espacio de transición entre el espacio edificado y los espacios de mayor valor ambiental que los delimitan.

- El cauce del río Bullón y su ribera se clasificada como de suelo rústico de especial protección de ríos comprendiendo en su delimitación el espacio protegido por el LIC río Deva.

- La vega asociada al cauce del Bullón ubicada al Norte del núcleo (6 ha) se clasifica como suelo rústico de especial protección agropecuaria por tratarse de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón de sus caracteres agronómicos. Más al Sur y extendiéndose hasta Puente Asnil se ha delimitado otra zona de similares caracteres sobre una superficie de 16 hectáreas.

- Los espacios colindantes al núcleo emplazados al Este del mismo se clasifican de forma mayoritaria como suelo rústico de especial protección paisajística. Comprende principalmente la zona de ladera con pendiente acusada ocupadas por monte bajo y arbolado.

- El suelo rústico de la ladera izquierda del río Bullón tiene una mayor diversificación vegetal.

En el tramo de Cabezón de Liébana presenta una mayor energía de relieve que ha condicionado los potenciales aprovechamientos del mismo. Como resultado, el paisaje lo definen de manera mayoritaria las manchas forestales y arbustivas y, en la clasificación del suelo se ha incluido en la tipología de suelo rústico de especial protección paisajística.

Clasificación del suelo en el área de Cabezón de Liébana

El suelo urbano aprobado en el año 2004 define al núcleo como una entidad desagregada en diferentes unidades correspondientes a los barrios o agrupaciones de viviendas que la integran.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Cabezón de Liébana (2004)

El Plan General define como suelo urbano las dos entidades que se desarrollan a ambas márgenes del río Bullón.

La que se localiza en la margen izquierda tiene la misma morfología que presenta el planeamiento previo, excepto una parcela que se ha incluido en la malla urbana en la zona noroeste y la zona del cementerio y unas parcelas colindantes que lo integran en la malla urbana de la localidad.

Por su parte, en la margen derecha, el planeamiento vigente realiza una división de esta entidad en tres barrios diferenciados, siendo la carretera un elemento diferenciador y divisor claro.

La propuesta de ordenación realizada en este sentido es la de otorgar a este barrio la homogeneidad, continuidad y unidad que posee en la franja este de la CA-184, para lo cual se incorpora en la delimitación el espacio que, emplazado en el margen del vial autonómico permite la conexión de ambos espacios calificados como urbanos en la delimitación del año 2004. A su vez, en la zona sur de esta área se incorpora parcialmente una parcela anexa al espacio urbano con el fin de homogeneizar la delimitación con la del suelo urbano emplazado en la margen opuesta. De igual manera, el suelo urbano tiene mayor fondo a raíz de la urbanización realizada en el mismo. Y por lo que respecta al barrio emplazado más al norte, el incremento del suelo urbano se produce por la incorporación de parcelas urbanizadas asociadas a viviendas particulares y homogeneizando el borde noreste incorporando una superficie servida por vial público.

Cabezón de Liébana. Plan General

Por su parte, la entidad urbana de Cabezón de Arriba presenta la misma morfología que la de "abajo". En este sentido se delimita el barrio principal, al que se le suman ciertas edificaciones existentes en la margen izquierda de la CA-184 y un barrio de tipología lineal de apenas seis edificaciones. El suelo urbano se amplía mediante la calificación de las parcelas colindantes con el vial del barrio

En todo caso, remarcar la ordenación propuesta se apoya en las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento que dan

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

servicio a Cabezón de Liébana, además de apoyarse en la accesibilidad que propicia la CA-184 y en la red interior del núcleo.

Por último, y localizado entre Cabezón de Liébana y Puente Asnil, se encuentra un conjunto urbano, que difícilmente se puede establecer a cuál de los núcleos pertenece. Situado en la carretera CA-872 de acceso a Piasca, el planeamiento vigente estima como perteneciente a la realidad urbana el conjunto de casas existentes mientras que la propuesta de ordenación reajusta la delimitación incorporando la parcela que da acceso a este conjunto urbano.

Cruce a Piasca. Plan General

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano del planeamiento aprobado en el año 2004 y el recogido en el Plan General, con la expresión del crecimiento respecto al planeamiento original.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	24.828	37.216
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		12.388 m^2

En lo que se refiere a la ordenación dada al suelo urbano se parte de una distinción entre la zona concentrada de la localidad que viene a corresponderse con el caserío actual y aquella otra integrada por las parcelas carentes de edificación.

Las edificaciones existentes presenta como principal aspecto definitorio el de encontrarse agrupadas constituyendo distintos barrios compactos. La ordenación dada sería la de edificación concentrada, que se corresponde con áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales. La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

Se aprecian en la localidad de Cabezón de Liébana espacios "vacios", en el sentido de carecer de una edificación en las parcelas de esa manera definidas. Al encontrarse en la malla urbana son susceptibles de acoger una siendo de aplicación en ella la ordenanza de edificación abierta o de edificación de tipo aislada.

Como sucede con otras entidades de población del municipio situada en las márgenes de la CA-184 o próxima al cauce del río Bullón, la realidad urbana de la capital del municipio está condicionada por tales circunstancias. Así, la línea de edificación impuesta por la carretera autonómica queda fijada en 8 metros en el actual suelo urbano y en 18 metros en los de nueva delimitación.

En el caso del río Bullón, la servidumbre-afección potencial de sus crecidas constituye un riesgo potencial a considerar en los potenciales desarrollos del núcleo urbano.

La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de equipamientos que dan servicio a la localidad: cementerio, iglesia, ermitas, edificio de la antigua escuela y edificio consistorial que da cabida al Ayuntamiento, al Consultorio médico y al Museo de los Telares.

VII.2.6.- **La Aceñaba**

Se configura como un núcleo de población dividido en tres diferentes barrios: Arriba, Enmedio y Abajo.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

En los últimos años se ha producido un cierto renacer del núcleo a raíz del establecimiento de un complejo turístico en el barrio de Enmedio.

Se localiza en el fondo de un estrecho valle situado en el margen izquierdo del Bullón, orientado al noreste, en un área poco soleada y húmeda.

Vista general del barrio de Arriba

Vista general del barrio de Abajo

La zona colindante con la localidad se divide entre espacios de praderías -asociados a los usos agropecuarios que constituían la base de la economía rural- y áreas de monte, setos diversos y corredores de masas arbóreas que acompañan a los arroyos.

El valle en el que se ubica tiene un carácter transversal al cauce del Bullón. El espacio transformado y que ha servido de manera histórica al sostenimiento de la economía local ocupa la zona baja para bifurcarse una vez rebasada la localidad por el oeste.

Marco territorial de la localidad de La Aceñaba

Los caracteres físicos y espaciales han condicionado la clasificación definida para la localidad y sus áreas colindantes.

La clasificación del suelo presenta los siguientes aspectos:

- Los espacios agrarios ubicados en el entorno de los barrios y con una marcada orientación este-oeste constituyen el suelo rústico de protección ordinaria. Se trata de una superficie cercana a las 4 hectáreas, vinculada al espacio habitado con el que comparten similares caracteres orográficos e influido por su proximidad. Su escasa pendiente las convirtió en las zonas en las que la actividad de laboreo ha sido más intensa.
- Especial protección paisajística es la clasificación dada a los espacios que bordean al suelo urbano y rústico ordinario de la localidad. Se corresponde con un ámbito que presenta una mayor diversificación vegetal en el que se combinan y alternan prados de siega con manchas forestales, arbustivas y de vegetación asociada a las pequeñas riegas que discurren por el área.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

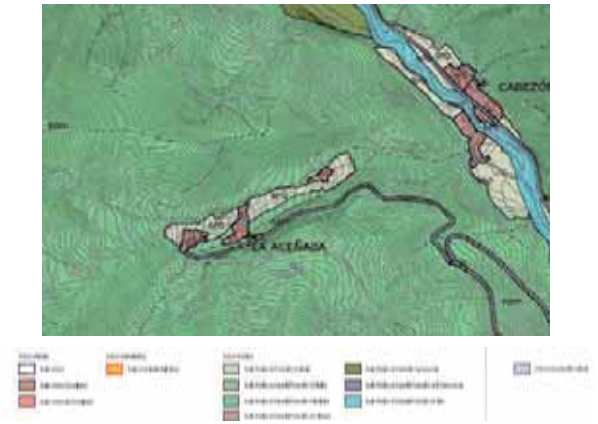

Clasificación del suelo en la zona de La Aceñaba

La estructura polinuclear de La Aceñaba se vislumbra en la delimitación previa, en la que se diferencian los tres barrios del pueblo. En ella, tienen la consideración de suelo urbano el espacio edificado e incorpora áreas limitadas de las parcelas en las que se ubica.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en La Aceñaba (2004)

El Plan General procede a incluir modificaciones puntuales. Así, en el barrio de Abajo, se incorporan espacios emplazados al norte y sur del núcleo. Se trata de parcelas vinculadas a las edificaciones colindantes.

El barrio de Enmedio está ocupado por un establecimiento de hotelero. La delimitación del suelo urbano se amplía mediante la incorporación de las zonas de jardín vinculados a ellos y que han sido urbanizados para servir de complemento a la explotación turística del mismo.

Todos los espacios incorporados al suelo urbano cuentan con las infraestructuras urbanas de abastecimiento de agua, red eléctrica y viario.

Por su parte, el barrio de Arriba mantiene la misma estructura que la citada delimitación, regularizándola mediante la incorporación del espacio situado al norte del camino que da servicio a la localidad.

La Aceñaba. Plan General

La ordenación dada al suelo urbano de La Aceñaba es la de edificación concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

CVE-2013-12456

El incremento de suelo urbano realizado por el Plan General asciende aproximadamente a 3.500 m^2, aumento del 37% respecto a la superficie aprobada en el año 2004.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m^2)	10. 331	13.796
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		3.465 m^2

VII.2.7.- **Puente Asnil**

La localidad de Puente Asnil se localiza en el margen izquierdo del río Bullón, limitando con los espacios protegidos LIC Liébana y LIC Río Deva. Se articula como un núcleo de población surgido al albor de un cruce de caminos entre la carretera CA-184 y la carretera local de acceso a Lamedo.

Se trata de un asentamiento de morfología polinuclear de estructura lineal laxa con predominio de la actividad industrial, artesanal y comercial vinculada a las vías de comunicación y una ganadería.

Vista parcial de Puente Asnil

La zona colindante con la localidad comprende espacios de praderías asociados a los usos agropecuarios tradicionales que coexisten con las áreas de monte de las laderas que delimitan al valle y con las márgenes del río Bullón que acogen una vegetación de ribera.

Marco territorial de la localidad de Puente Asnil

Son estos caracteres los que han sido tenidos en cuenta para realizar la clasificación dada al suelo rústico colindante con la localidad.

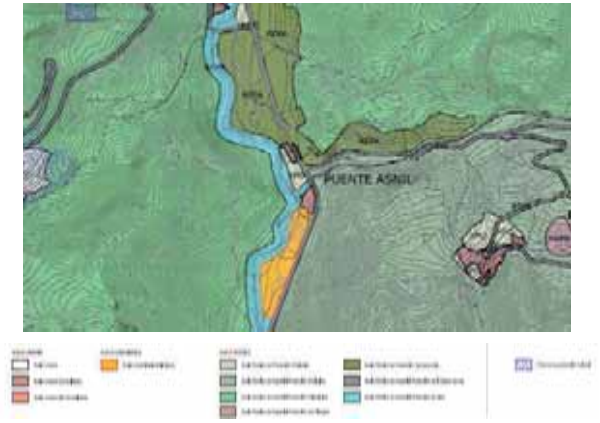

Clasificación del suelo en la zona de Puente Asnil

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Se han diferenciado las siguientes tipologías de suelo rústico:

- Protección ordinaria: se incluye en esta tipología el espacio comprendido entre las dos zonas de suelo urbano que asciende a una superficie de 5.626 m^2. Puede definirse como un espacio marginal tanto por tamaño como por estar ubicado entre dos zonas urbanas y colindante con la carretera autonómica CA-184. Es un vestigio de los antiguos aprovechamientos agropecuarios,
- Protección agropecuaria, limitada a los espacios agrarios ubicados en el entorno de la localidad. Se trata de actuales espacios abiertos de prados de siega no incluidos en los límites del espacio protegido por el LIC de Liébana y más vinculados a la dinámica de la localidad. En ellos se asienta una instalación ganadera.
- Protección paisajística, clasificación dada a los espacios que bordean por el sur y este al suelo urbano y rústico ordinario de la localidad. Ocupa la superficie de la margen izquierda del curso fluvial que presenta en esta zona un mayor estrechamiento y mayor energía de relieve, por lo que está ocupadas básicamente por área de monte.
- Los espacios próximos la localidad y emplazados en la margen izquierda de la CA-184 se encuentran incluidos en la delimitación del LIC Liébana y Área de Protección del Oso Pardo. Ello motiva que sean clasificados como suelo rústico de especial protección ecológica, que se corresponde en esta zona mayoritariamente con monte arbolado.
- El río Bullón y sus márgenes quedan clasificadas como suelo rústico de especial protección de ríos, comprendiendo también el espacio protegido por el LIC río Deva.

La delimitación del suelo urbano vigente se ciñe en exclusiva a las edificaciones colindantes con la carretera autonómica CA-184. Se trata de un espacio urbano de reducidas dimensiones que, en líneas generales se ha mantenido en la tipología de suelo urbano del Plan General.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Puente Asnil (2004)

El cambio más significativo es la delimitación de un sector urbanizable colindante con las actuales instalaciones productivas existentes con el fin de acoger las necesidades endógenas de Cabezón de Liébana, pero que a su vez sirva de reclamo para empresas foráneas.

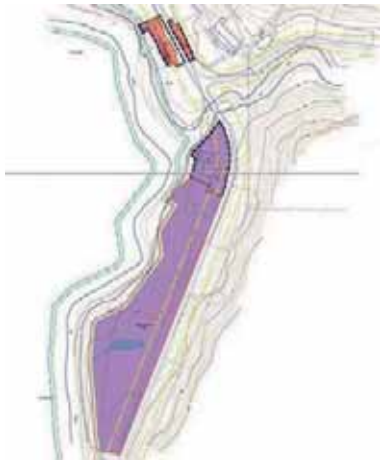

Puente Asnil. Plan General

CVE-2013-12456

En este sentido la ubicación se plantea en la zona sur del municipio, al pié de la carretera principal, próximo a Pesaguero y alejado de la zona más urbanizada de Cabezón de Liébana con el fin de propiciar una mejor integración del mismo en el entorno y evitar una transformación e incidencia más acusada en la zona de mayor ocupación residencial.

Localización del sector productivo propuesto

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano del planeamiento aprobado en el año 2004 y el recogido en el Plan General, con la expresión del crecimiento respecto al planeamiento original.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	3.988	5.799
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		1.811 m^2
Suelo Urbanizable Delimitado (m²)		26.382

Al suelo urbano de Puente Asnil se le ha dado la ordenación de edificación concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional y con parcelario de tamaño limitado. Comprende edificaciones en hilera que, en el caso de la alineación principal se dedica a usos residenciales, comerciales y hosteleros.

En Puente Asnil confluyen dos situaciones con incidencia en la ordenación del suelo urbano y del urbanizable: su emplazamiento en los márgenes de la carretera CA-184 y la proximidad del río Bullón.

- La CA-184: en el suelo urbano vigente la línea de edificación impuesta por la carretera autonómica se reduce a 8 metros, elevándose a 18 metros para las parcelas incorporadas en la delimitación del nuevo suelo urbano y urbanizable.
- El río Bullón, por la franja de servidumbre-afección.

VII.2.8.- **Piasca**

El núcleo de Piasca presenta una morfología polinuclear con estructura alveolar densa.

La localidad se halla dividida tradicionalmente en dos barrios: el propio núcleo de Piasca o Barrio de Abajo donde se encuentra la iglesia de Nuestra Señora de Piasca y, por otro lado, el Barrio de Navajero.

Piasca posee una de las muestras más significativas del románico de Cantabria. Se trata de la iglesia de Santa María, declarada Bien de Interés Cultural y con entorno de protección aprobado lo que incide en la realidad urbana del núcleo.

Vista general del núcleo de Piasca

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Vista general del barrio de Navajero perteneciente a Piasca

La zona colindante con la localidad comprende básicamente espacios de praderías asociados a los usos agropecuarios tradicionales y área de monte extendidas espacialmente.

Marco territorial de la localidad de Piasca

La clasificación dada al suelo rústico colindante con la localidad es la siguiente:

- Protección ordinaria: la delimitación de esta tipología se realiza sobre los espacios agrarios ubicados en el entorno de la localidad, entre el espacio edificado de sus barrios y en las zonas colindantes. Se corresponde con prados de siega vinculados más directamente a la dinámica de la localidad, aquellos que antaño se dedicaban a tierras de cultivo que daban sustento a los habitantes de la localidad. Son por ello los que han tenido un grado de fragmentación y de transformación de sus caracteres naturales más elevado. Su definición contribuye a establecer un espacio de transición con el resto del área al que se asigna un grado de protección mayor. Esta clase de suelo rústico comprende 12 hectáreas de superficie.
- Protección paisajística, clasificación dada a los espacios que bordean al suelo urbano y rústico ordinario de la localidad. Espacio dispar en cuanto a la vegetación que soporta, lo que crea un mosaico variado que alterna amplias superficies de prados en las zonas con unas condiciones orográficas más favorables y áreas de monte en aquellas otras de condiciones más desfavorables. También aparecen manchas de menor significación espacial, correspondientes a vegetación asociada a riegas, divisorias de fincas y caminos.

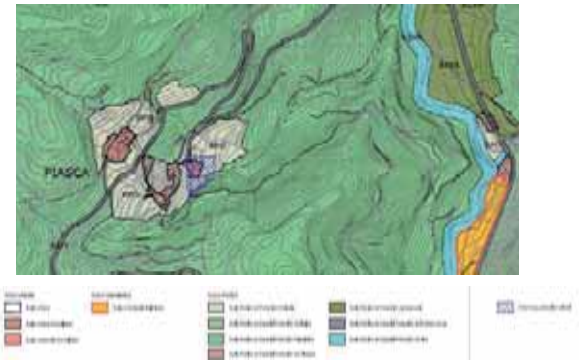

Clasificación del suelo en la zona de Piasca

La ordenación propuesta es similar a la vigente, limitadas en ambos casos a las edificaciones existentes.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Piasca (2004)

En el barrio de Navajedo el suelo urbano se ha reajustado a límite de parcela en el extremo sureste y se ha añadido la zona pública de la zona noroeste (área de aparcamiento y bolera).

En el barrio de Abajo a partir de la delimitación del año 2004 se incluye la zona comprendida entre el caserío aislado del norte y el vial público que lo delimita.

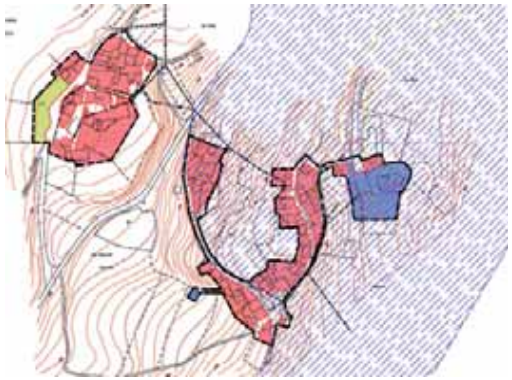

Piasca. Plan General

Al conjunto de los barrios que forman el núcleo se le asigna la ordenanza de edificación concentrada. La tipología que predomina es la de edificación tradicional y con parcelario de tamaño limitado, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales. La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines, cuando no su ruina (así sucede por ejemplo en una serie de solares en el barrio de Navajedo).

En esta localidad se encuentra una de las joyas del románico de Cantabria. Reconocido como Bien de Interés Cultural y con área de influencia delimitada, constituye una circunstancia con incidencia en la ordenación de Piasca.

La siguiente tabla-resumen permite apreciar el incremento de suelo urbano habido con respecto a la delimitación aprobada en el año 2004.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	17.141	20.425
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		3.284 m²

VII.2.9.- **Ubriezo**

Se trata de un pequeño núcleo perteneciente a la Junta Vecinal de Piasca. Cuenta con una morfología nuclear, estructura alveolar densa, tipología agrupada en hilera y con orientación Noroeste.

Vista general del núcleo de Ubriezo

En los alrededores de Ubriezo se encuentran espacios de praderías y área de monte extendidas espacialmente bien como mancha compacta o a modo de corredores.

CVE-2013-12456

Marco territorial de la localidad de Ubriezo

La clasificación del suelo muestra las siguientes tipologías en el entorno de la localidad.

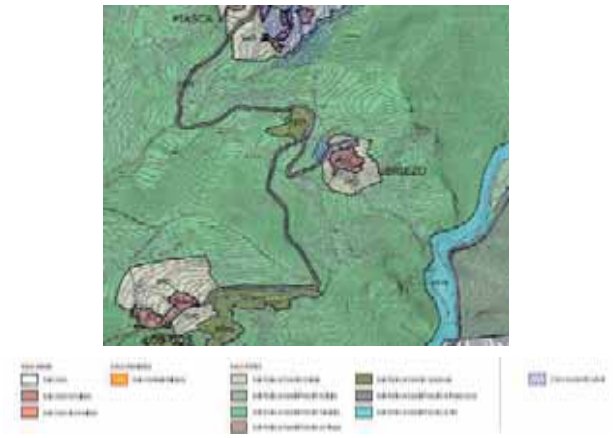

Clasificación del suelo en la zona de Ubriezo

- Protección ordinaria, limitada a 3 hectáreas de espacios agrarios que delimitan el suelo urbano de la localidad, contando con un mayor desarrollo superficial en la zona Sur. Cuentan con similares caracteres físicos que el suelo soporte de la edificación.
- Protección agropecuaria, asignada a una superficie de una hectárea de extensión situada al norte del núcleo limitando con la carretera que da acceso al núcleo y que comprende parcelas con uso agrícola actual.
- Protección paisajística, es la que reciben los espacios que bordean al suelo urbano y rústico ordinario de la localidad. Como en el caso de Piasca, la localidad se asienta en la zona más propicia lo que ha favorecido la apertura de amplios espacios de actuales prados relegando la zona de monte a las laderas con pendientes más acusadas y con menores potencialidades agrarias.

La delimitación vigente aprobada en el año 2004 comprende las edificaciones de la localidad. El Plan General lo incrementa en la mayor parte de su perímetro incorporando los espacios circundantes, servidos en la mayor parte de los casos por los viales de la localidad e incorporando otros con un grado de urbanización privada o pública mayor.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Ubriezo (2004)

Ubriezo. Plan General

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Ello ha supuesto incrementar en un 67% la superficie inicial del suelo urbano.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m²)	5.578	9.323
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		3.745 m²

A todo el conjunto urbano de Ubriezo se le asigna la ordenanza de edificación concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de de edificaciones adosadas que forman manzanas o en hilera. Los usos residenciales coexisten con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

Como acontece en la mayor parte de los pueblos lebaniegos, la decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

VII.2.10.- **Los Cos**

Al igual que Ubriezo, el núcleo de Los Cos pertenece a la Junta Vecinal de Piasca. Su morfología se dispone en dos barrios diferentes separados por espacio productivo agrario.

Imagen panorámica de uno de los barrios de Los Cos

Esta amplia zona del municipio emplazada en la ladera izquierda del río Bullón presenta una mayor variedad en su cubierta vegetal.

Marco territorial de la localidad de Los Cos

Los Cos se emplaza a media ladera en donde el espacio se amplía, circunstancia que ha permitido la apertura de pastos y zonas de cultivo que cuentan con una mayor significación espacial al Norte, Sur y Este.

Esta menor energía de relieve contrasta con la que se aprecia en la margen del río y en cotas superiores de la sierra y que ha condicionado sus potenciales aprovechamientos. El monte asciende por la ladera de la vertiente que constituye el límite administrativo con Vega de Liébana.

La clasificación del suelo rústico colindante con Los Cos se concreta en:

- Protección ordinaria, limitada a unas 8 hectáreas de espacios agrarios ubicados al norte y noroeste del núcleo, así como a un área de menor superficie emplazada al sur. En todos los casos se corresponde con superficies sin valor ambiental destacable, más allá de la presencia de algunas masas y rodales. Son espacios con una pendiente pronunciada –algo generalizado en el entorno- que se han destinado tradicionalmente a la explotación como pastos tanto por su proximidad al núcleo como por contar con unas condiciones topográficas algo más propicias para el laboreo.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

- Protección agropecuaria, asignada a las parcelas situadas al sur y este del núcleo, donde se mantienen parcelas cultivadas. Ocupan 7,5 ha. de superficie.
- Protección paisajística, clasificación dada a los espacios que bordean a los anteriores. La energía del relieve ha condicionado los potenciales aprovechamientos del mismo. Como resultado, el paisaje se muestra ocupado por manchas forestales y arbustivas entre las que se intercalan zonas abiertas de prados y otras manchas vegetales asociadas a las riegas que enriquecen la variedad ambiental de la zona.

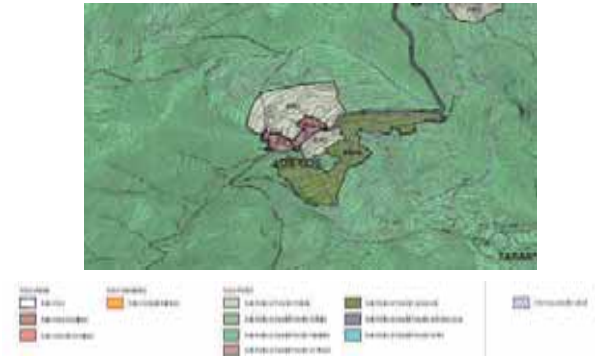

Clasificación del suelo en la zona de Los Cos

En el Plan General se mantiene la delimitación previa del año 2004 si bien se incorpora en la clase de suelo urbano aquellas parcelas colindantes con él y con el viario local.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Los Cos (2004)

Pese a que en cierta medida se rompe la morfología del núcleo tradicional en el que se distinguían dos barrios, la nueva ordenación concede al núcleo una estructura compacta y homogénea.

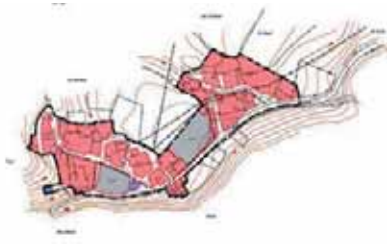

Los Cos. Plan General

En lo que se refiere a la ordenación dada al suelo urbano parte de una distinción entre la zona concentrada de la localidad que viene a corresponderse con el caserío actual y aquella otra integrada por las parcelas carentes de edificación emplazadas junto a la iglesia y en la franja que conecta los dos barrios.

Espacio agrario situado entre los dos barrio de Los Cos

El actual espacio edificado de la localidad presenta como principal aspecto definitorio el de encontrarse agrupado en dos barrios compactos. La ordenación dada sería la de zona de edificación concentrada en donde predomina la tipología de edificación tradicional de edificaciones adosadas o en hilera destinadas a vivienda familiar con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales. Como se ha señalado para otras localidades, la decadencia de las actividades agropecuarias

CVE-2013-12456

ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles a ellas asociadas.

Las parcelas de suelo urbano carentes de edificación tienen asignada como ordenanza de aplicación la de edificación abierta.

El Plan General ha supuesto ampliar un 16% el suelo urbano con respecto a la delimitación del año 2004. Los datos concretos quedan expuestos en la siguiente tabla.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m^2)	13.107	15.198
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		2.091m^2

VII.2.11.- **Yebas**

Localizado en el extremo suroccidental del municipio, a Yebas se accede por una carretera municipal que no tiene su origen en el propio municipio, sino en el vecino municipio de Pesaguero.

Vista general del núcleo de Yebas

Se localiza en el límite del espacio protegido Área de Protección del Oso Pardo sobre una ladera orientada al este.

Presenta una morfología polinuclear con estructura alveolar densa. Se divide en dos barrios, el de arriba con la edificación agrupada en hilera y el de abajo formado por edificaciones aisladas.

Marco territorial de la localidad de Yebas

Yebas se localiza en un entorno de espacios de praderías asociados a los usos agropecuarios tradicionales de los que dependía en el pasado la economía local, y área de monte.

La decadencia de la actividad agrícola y ganadera tiene en este ámbito una manifestación más visible: antiguas parcelas acogen nuevos cultivos forestales; se genera con ello una renta complementaria para la economía familiar.

Clasificación del suelo en la zona de Yebas

Esta realidad espacial ha constituido la base que ha permitido delimitar las clases de suelos recogidas en el Plan General.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Protección ordinaria, limitada a los espacios agrarios en contacto directo con el suelo urbano del núcleo y más vinculados por proximidad y aprovechamiento a la dinámica del mismo.

  Delimitado en el barrio norte ocupando 2 hectáreas que le bordea en todos sus vientos. Son los espacios que han soportado el crecimiento de la localidad: cuando el núcleo se colmataba, crecía en sus bordes.

- Protección paisajística, por el amplio espacio abierto que la delimita, en el que se combinan los prados con manchas forestales y arbustivas.

- Protección ecológica, clasificación que se apoya en la protección de los espacios colindantes al núcleo por el sur, correspondientes al Área de Protección del Oso Pardo.

La ordenación vigente plantea la estructura del núcleo en dos barrios diferenciados, englobando el conjunto de las edificaciones existentes. Los caracteres físicos del espacio existente entre ambos barrios lo convierten en no edificable.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Yebas (2004)

En el suelo urbano en el Plan General incorpora en el barrio de Abajo la superficie entre el actual y el vial de acceso al núcleo, mientras que en la zona urbana norte el reajuste se produce por la incorporación de las zonas urbanizadas o restos de parcelas en la zona Este.

Yebas. Plan General

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano del planeamiento previo y el recogido por el Plan General con la expresión del crecimiento respecto al primero.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	10.753	11.807
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		1.054 m^2

El caserío de Yebas presenta como principal aspecto definitorio el de encontrarse agrupado en dos barrios compactos. La ordenación dada es la de edificación concentrada, que se corresponde con aquellas áreas con predominio de la tipología de edificación tradicional de edificaciones adosadas o en hilera, construcciones destinadas a viviendas, pajares y cuadras de los animales.

Con la decadencia de las actividades agropecuarias muchos inmuebles han perdido el uso que tenían en el pasado, siendo factible y deseable su rehabilitación y adaptación a nuevos usos.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

VII.2.12.- **Cambarco**

Cambarco es un núcleo con una topografía abrupta y los dos barrios más importantes se encuentran localizados en una ladera de fuerte pendiente.

Localizado en el valle del río Aniezo, este núcleo mantiene una estructura polinuclear en tres diferentes barrios: Abajo, Enmedio y San Andrés, incluido parcialmente dentro del LIC Liébana, que comprende en su delimitación la zona occidental y sur de la localidad, incluyendo su barrio oeste.

Pese a esta circunstancia, es un núcleo de población que en los últimos años ha experimentado un crecimiento propiciado por el turismo rural, favorecido por un entorno en el que se sucede el monte con los prados de siega.

Marco territorial de la localidad de Cambarco

Clasificación del suelo en la zona de Cambarco

La clasificación dada en el Plan General al territorio de la zona de Cambarco es la siguiente:

- El caserío, que se corresponde con el suelo urbano presenta una división en los tres barrios comentados, con una superficie conjunta cercana a los a 14.000 m^2.
- Los prados de siega colindantes con el núcleo y vinculados de manera más directa a su dinámica han sido incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria. Constituyen el espacio prolongación natural de Cambarco con el que comparte caracteres espaciales y físicos. Al igual que él, muestran una disposición oeste-este y se ubican en los márgenes de la CA-870. Abarca esta clase de suelo rústico una superficie de 20 hectáreas.
- Protección agropecuaria, asignada a 8 hectáreas de prados y tierras cultivadas ubicadas al norte de la carretera que da acceso a la localidad y emplazadas al oeste de Cambarco.
- Protección ecológica y paisajística, categorías asignadas a zonas de prados, monte arbolado y matorral, más alejados de la localidad, con destacados valores bióticos y físicos que han merecido en algún caso su inclusión en los límites

CVE-2013-12456

de las figuras de protección natural que se extienden por el municipio.

En lo relacionado con el suelo urbano, como se puede observar, la ordenación existente engloba únicamente las edificaciones del núcleo.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Cambarco (2004)

En la delimitación del suelo urbano del Plan General se amplía en unos 5.150 m^2 con la incorporación de determinadas zonas o parcelas colindantes con viales locales.

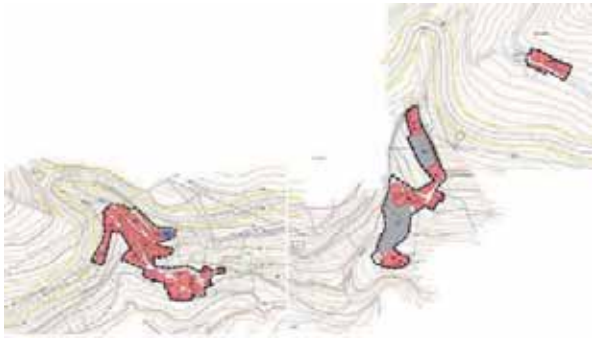

Cambarco. Plan General

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano del planeamiento previo y el del Plan General.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m^2)	14.050	19.206
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		5.156 m^2

Se distingue en el suelo urbano dos zonas de ordenanza:

- Las edificaciones existentes presenta como principal aspecto definitorio el de encontrarse agrupadas constituyendo barrios compactos, formados por una edificación tradicional, adosadas o en hilera, destinadas a viviendas y a pajares y cuadras de los animales. La ordenación dada es la de zona de edificación concentrada.
- Parcelas carentes de edificación que se corresponden con las incorporadas como urbanas con el fin de homogenizar la delimitación y por tratarse de espacios que cuentan con acceso directo al vial local y que dan continuidad al espacio edificado del barrio central. Cuentan también con servicios. Tienen asignada la ordenanza de edificación abierta.

Cambarco. *Servicios de saneamiento y abastecimiento*

Elemento con incidencia en la localidad por las restricciones que genera es la carretera autonómica local CA-870: en el actual

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

suelo urbano la línea de edificación se establece en 6 metros, distancia que se eleva a 10 metros en los nuevos.

Cementerio e iglesia constituyen los equipamientos presentes en la trama urbana de la localidad en la que también existe el edificio de la antigua escuela.

VII.2.13.- **Luriezo**

Localizado en la ladera de acceso a Cahecho y con orientación Sur, este núcleo ha experimentado en los últimos años nuevos desarrollos.

Vista de Luriezo con Peña Sagra como fondo

La zona colindante con la localidad está formada por prados de siega –las antiguas tierras de cultivo de Luriezo- que comparten caracteres con el espacio edificado del que es prolongación. Las zonas de mayor relieve de las laderas aparecen cubiertas

Marco territorial de la localidad de Luriezo

Se trata de un núcleo de morfología nuclear con espacios carentes de edificación entre el caserío.

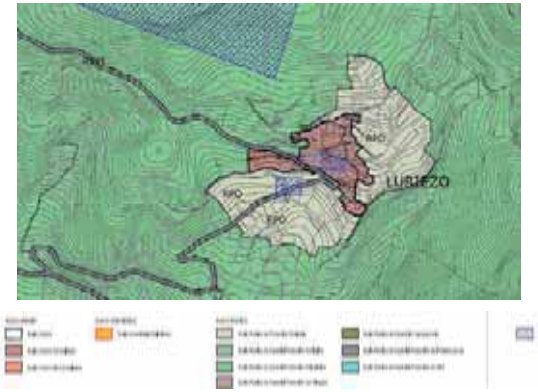

Clasificación del suelo en la zona de Luriezo

La clasificación dada al suelo rústico colindante con la localidad como se aprecia en la imagen previa se concreta en las siguientes tipologías:

CVE-2013-12456

- Protección ordinaria, limitada a una superficie de 14 hectáreas correspondiente a los espacios agrarios situados al este y suroeste que se encuentran en contacto directo con el suelo urbano del núcleo. Este espacio está más asociado a la dinámica de la localidad e influido por su colindancia, la mayor densidad de caminos que le dan servicio y por emplazarse en ambas márgenes del vial que da servicio al núcleo. La superficie así clasificada asciende a unas 14 ha.
- Protección paisajística, categoría atribuida a los espacios circundantes más alejados de la localidad, en el que aparecen y se alternan las zonas de monte y de prados abiertos en las áreas más favorables con setos vegetales en las lintes.

La delimitación previa, aprobada en el año 2004 se ajusta a las propias construcciones mientras que la recogida en el Plan General la modifica en base a los desarrollos habidos al Oeste y Noreste de la localidad y por los reajuste puntuales de parcelas asociadas a edificaciones existentes y/o asociadas y con servicio desde calles locales.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Luriezo (2004)

Luriezo. Plan General

Se trata de un núcleo que en los últimos años ha experimentado un proceso de rehabilitación y reconstrucción de su caserío -proceso que pone en valor las antiguas edificaciones que habían perdido su destino inicial vinculado a la explotación agropecuaria-, además de acoger en su sector más occidental nuevas edificaciones de segunda residencia.

Pese a los crecimientos expresados, la nueva ordenación mantiene la estructura compacta del núcleo que pretende ser recogida en la ordenación dada.

Se distingue en primer lugar la zona de edificación calificada como concentrada, correspondiente con el área del caserío donde predomina la tipología de edificación tradicional en la que coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

La zona situada al oeste que se ha desarrollado mediante una tipología de edificación de tipo aislada ha sido calificada como suelo urbano de edificación abierta. En estas parcelas al amparo del derogado artículo 44.2 del Reglamento de Gestión urbanística de 1978 se construyeron viviendas unifamiliares. Con el tiempo se han integrado en la malla urbana de la localidad por lo que se incluyen en la categoría de suelo urbano.

La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de los equipamientos que dan servicio a la localidad, concretados en la iglesia (la estela de Luriezo se expone en su pórtico), el

cementerio, la antigua escuela y la zona verde, situado todo ello en la zona central de la localidad.

La tabla que se adjunta cuantifica el suelo urbano de Luriezo en el planeamiento vigente y en el del Plan General. El incremento asciende a un 18% del inicial.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m²)	34.623	40.906
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		6.283 m²

VII.2.14.- **Cahecho**

Este núcleo de población que se localiza en la solana del valle del río Aniezo se ha convertido en uno de los núcleos turísticos más relevantes del municipio y de parte de la comarca lebaniega.

El núcleo, con una-morfología polinuclear, se divide en dos barrios. Las edificaciones se disponen a lo largo de la calle, resultando una estructura lineal.

En el núcleo principal la tipología es la agrupada en hilera variando en el núcleo de Bustillo, situado al norte.

Entre ambos barrios se ha desarrollado un nuevo ámbito urbano, desarrollado con tipología de vivienda unifamiliar aislada en parcela.

Vista general del núcleo de Cahecho

La localidad de Cahecho se localiza fuera de ámbito protegido alguno, en zona de ladera. Este hecho no implica que su entorno carezca de valores ambientales y paisajísticos de interés.

Marco territorial de la localidad de Cahecho

Los caracteres ambientales han sido considerados en la ordenación realizada para el entorno de Cahecho en la que se distinguen las siguientes categorías:

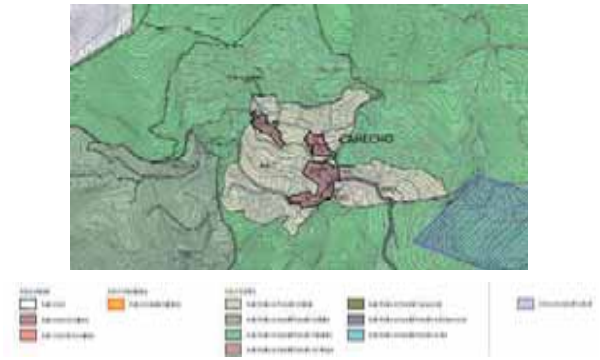

Clasificación del suelo en la zona de Cahecho

- Suelo urbano, correspondiente al caserío, se disgrega en tres unidades correspondientes a las zonas de edificación en que se divide la localidad.
- Protección ordinaria, limitada a los espacios agrarios en contacto directo con el suelo urbano del núcleo y con el vial que le da servicio. Se trata de la zona más vinculada a la dinámica de la localidad, con la que comparte caracteres físicos y que ha constituido el área de expansión natural de Cahecho ("barrio central").

  Forman parte de unas superficies más amplias de prados de siega que se extienden por el área de Cahecho, de los que una parte limitada de ellos (20 hectáreas) se clasifica como suelo rústico de protección ordinaria.
- La zona Norte y Este, conformada por zona de prados -con presencia de invernales en algunas de estas zonas de pastizales- y monte. Sus valores ambientales y culturales motivan que sean incluidos en la delimitación del suelo rústico de especial protección paisajística.
- La zona Oeste, correspondiente al LIC Liébana recibe la clasificación de suelo rústico de especial protección ecológica. Se corresponde con amplias zonas boscosas entre las que, en los lugares más propicios se abren zonas de prados contribuyendo a la riqueza visual y biológica del municipio.

La clasificación dada al suelo colindante con la localidad presenta las siguientes categorías:

El planeamiento vigente delimita el Suelo Urbano de Cahecho estableciendo la diferenciación del mismo en tres barrios.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Cahecho (2004)

Cahecho. Plan General

El Plan General en lo concerniente al espacio urbano preserva tal diferenciación si bien procede a modificar la delimitación de zonas adyacentes al suelo urbano del año 2004, incorporando espacios colindantes con viales públicos que cierran zonas de suelo urbano y abarcando parcelas de nuevas viviendas o asociados a actuales edificaciones.

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano del planeamiento aprobado en el año 2004 y el recogido en el Plan General, con la expresión del crecimiento respecto al planeamiento original.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

El incremento del suelo urbano ha sido de unos 8.700 m^2, aumento del 40% respecto a la situación de partida.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m^2)	21.472	30.176
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		8.704 m^2

La ordenación dada al suelo urbano distingue en primer lugar la zona de edificación calificada como concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza. De hecho en la localidad se han transformado diferentes construcciones para uso hotelero.

Las parcelas incluidas en la delimitación del suelo urbano que se han desarrollado siguiendo la tipología de vivienda unifamiliar en parcela privada o que carecen de edificación han sido calificadas como suelo urbano de edificación abierta.

La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de los equipamientos que dan servicio a la localidad, concretados en la iglesia, el cementerio, la antigua escuela y la zona verde que acoge al mirador panorámico ubicado en la localidad.

VII.2.15.- **Aniezo**

El núcleo de Aniezo se desarrolla sobre una pequeña vega fluvial creada por el río que lleva el nombre del núcleo en su margen derecha. De igual modo, este núcleo se localiza en la orilla de la carretera CA-870.

Este núcleo se caracteriza por disponer de un cierto encanto y configurarse como centro de atracción turística al disponer de dos elementos claves dentro del municipio.

- Parque del Agua, como espacio interpretativo de maquinaria y elementos tradicionales relacionados (canalización, molino, fuente, pisa y puente).
- Museo de la Sidra, de titularidad privada.

Estas dos nuevas realidades le han concedido al núcleo interés turístico añadido. Manifestación de ello son los nuevos establecimientos de alojamiento rural ubicados en la localidad.

Aniezo es un núcleo rodeado de bosques de hayas, roble, nogal combinados con llanuras destinadas a pastos y antiguamente a cultivos. Se encuentra al borde del espacio protegido por el Área de Protección del Oso Pardo.

Vista de Aniezo desde la carretera CA-870

La ortofotografía de Aniezo permite apreciar los caracteres ambientales en el que se emplaza la localidad.

CVE-2013-12456

Marco territorial de la localidad de Aniezo

Los aspectos reseñados inciden y tienen un reflejo en la clasificación del suelo que se establece, distinguiendo entre suelo urbano y el rústico, subdividido en función de sus caracteres en diferentes categorías.

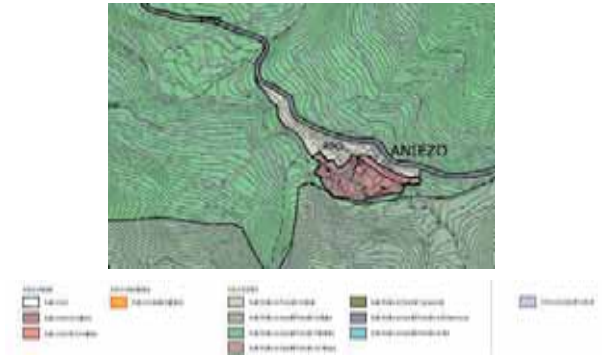

Clasificación del suelo en la zona de Aniezo

La clasificación dada es la siguiente:

- Suelo urbano, asignación dada al caserío, desarrollado parcialmente próximo a la ladera y al cauce del río, paralelo a ambos como queriendo proteger o preservar los espacios de cultivo de la vega.
- Los espacios agrarios en contacto directo con el suelo urbano del núcleo y comprendidos entre la localidad, el vial de acceso y la CA-870. se clasifica como suelo rústico de protección ordinaria. Son 2,2 hectáreas que presenta una gran fragmentación y sección limitada por los accidentas geográficos reseñados.

  Se trata de espacios agrarios transformados por el aprovechamiento agrícola que han tenido, y por su proximidad y vinculación al pueblo. Han constituido también el área de expansión de la localidad. Se erigen a modo de espacio de transición con otros de mayor calidad ambienta.
- Suelo rústico de especial protección paisajística, asignada a la zona emplazada al norte de la CA-870 y al Oeste del núcleo, formada por un espacio o mosaico en el que conviven los prados de siega de la zona de ladera más próxima a la carretera y las manchas forestales de sus cotas superiores.
- Protección ecológica, clasificación dada a los espacios situados al Sur correspondiente al Área de Protección del Oso Pardo y que se corresponde con la amplia mancha forestal que cubre la alineación que sirve de divisoria con el valle del río Lamedo.

En lo que concierne más en detalle a su suelo urbano, la estructura morfológica de la localidad en una sola unidad confiere al conjunto una ordenación que el planeamiento del año 2004 recoge delimitando únicamente las edificaciones existentes.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Aniezo (2004)

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

El Plan General realiza una delimitación de suelo urbano semejante a la establecida en la delimitación previa, pero ampliada de manera que se dota al núcleo de una mayor compacidad.

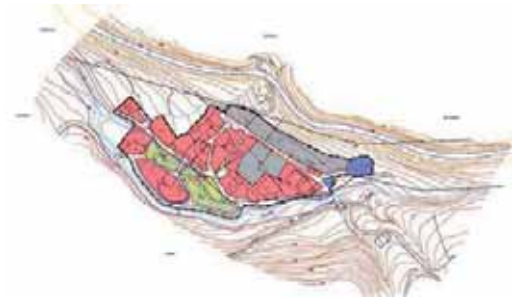

Aniezo. Plan General

Aniezo. Servicios de saneamiento y abastecimiento

Tres áreas de Aniezo se incorporan como suelo urbano:

- Parque del Agua, clasificado como suelo urbano la totalidad de su superficie.
- Zona de acceso a la localidad, una franja espacial colindante con la calle principal. Su incorporación permite de igual manera regularizar la delimitación.
- La apertura de un nuevo vial por la zona norte de la localidad propicia la incorporación de las parcelas sin edificar situadas en sus espacios colindantes: la nueva calle las dota de acceso directo y de los servicios públicos que por ella se han instalado.

En la ordenación del suelo urbano de Aniezo se distingue en primer lugar la zona de edificación calificada como concentrada, que se corresponde con el área de edificación tradicional que delimitan diferentes manzanas. Presenta el núcleo un predominio de edificaciones adosadas en las que antaño coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

Los cambios experimentados en la economía rural han supuesto la decadencia de las anteriores actividades agropecuarias. Con ello, los pajares y cuadras han caído en desuso abriendo la puerta a nuevos aprovechamientos. De hecho en la localidad se han transformado diferentes construcciones para usos vinculados al turismo rural.

La zona central del suelo urbano de la localidad carente de edificación ha sido calificada como suelo urbano de edificación abierta.

La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de los equipamientos que dan servicio a la localidad, concretados en la iglesia, la antigua escuela y el Parque del Agua, que constituye uno de los atractivos y reclamos de la localidad. Junto a los establecimientos hoteleros Aniezo acoge al denominado Museo de la Sidra.

La tabla que se adjunta cuantifica el suelo urbano de Aniezo en el planeamiento del año 2004 y en el del Plan General.

La redelimitación efectuada supone incrementar el suelo urbano en cerca del 66% respecto a la situación previa.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	14.309	23.829
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		9.520 m²

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VII.2.16.- **Somaniezo**

Situado en la falda de Peña Sagra, este pequeño núcleo se configura con una estructura compacta y cerrada que recoge el planeamiento vigente.

La tipología característica de las edificaciones existentes es la agrupación en hilera, formando plazuelas o corralas con acceso en la fachada principal dejando los espacios posteriores, en algunas ocasiones, dedicados a cuadra o huertas.

Como espacios públicos se destaca el entorno de la iglesia. El pueblo cuenta con un área de aparcamiento en el punto donde termina la carretera CA-870, en la zona de acceso al pueblo..

Somaniezo se sitúa en el borde del espacio protegido Área de Protección del Oso Pardo.

Marco territorial de la localidad de Somaniezo

La zona colindante con la localidad comprende zonas abiertas de praderías y área de monte en las laderas que delimitan al valle junto a los arroyos que descienden por las ellas y permiten la formación de una vegetación de ribera que contribuye a diversificar la calidad espacial del entorno.

Vista general de Somaniezo

Los aspectos reseñados determinan la clasificación del suelo dada al área de Somaniezo.

- El espacio edificado de la localidad junto con alguna parcela localizada entre el caserío constituye el suelo urbano de Somaniezo.
- Suelo rústico de protección ordinaria constituye la tipología atribuida a los espacios agrarios en contacto directo con el suelo urbano del núcleo situados principalmente al norte y este conformando una mancha continúa de 9 hectáreas y con una zona de 3 hectáreas ubicadas al oeste.

  Comprende un espacio transformado, antiguas tierras de cultivo transformadas en prados de siega. Área vinculada tradicionalmente a la localidad que ha tenido un grado significativo de transformación de sus caracteres iniciales. Ahora se la delimita a modo de espacio de transición con las áreas de mayores valores ambientales.
- Suelo rústico de especial protección paisajística, asignada a la zona emplazada al norte de la CA-870, formada por un espacio o mosaico en el que conviven los prados de siega y los espacios ocupados por manchas de montes.
- Protección ecológica, clasificación que recae a los espacios situados al sur pertenecientes al Área de Protección del Oso Pardo que se corresponde con la amplia mancha forestal que cubre la alineación que sirve de divisoria con el valle del río Lamedo.

CVE-2013-12456

Clasificación del suelo en la zona de Somaniezo

De acuerdo a los criterios del Plan General, a la delimitación previa del año 2004 se incorporan los siguientes espacios urbanos:

- Parcela situada al Noroeste, urbanizada y asociada a una vivienda residencial.
- Franja espacial situada al Oeste, junto a un vial local que le da acceso y por el que discurre el trazado del abastecimiento y saneamiento de la localidad.
- Zona en el extremo Suroeste del caserío, asociada y vinculada a las edificaciones existentes.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Somaniezo (2004)

Somaniezo. Plan General

La delimitación del Plan General se incrementa entorno al 27% la superficie de suelo urbano, pero manteniendo la morfología y tipología del núcleo.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m^2)	15.584	19.695
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		4.111 m^2

La ordenación dada al suelo urbano de Somaniezo es la de edificación concentrada.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En la cabecera de la localidad se ubica la iglesia que constituye el único equipamiento en suelo urbano de la localidad. En la zona de acceso a Somaniezo existe un área de aparcamiento público.

VII.2.17.- **Torices**

Este núcleo se localiza en el interfluvio que separa los valles del río Aniezo y del valle Estrecho, al que se accede a través de una carretera municipal que parte de la CA-184.

Vista general de Torices desde el núcleo de Perrozo

Se localiza en una loma de topografía más favorable y con orientación sur, lo que ha beneficiado el desarrollo del turismo rural, actividad complementaria, cuando no sustitutiva de la economía de los pueblos lebaniegos.

El espacio construido de Torices se dispone de manera agrupada y compacta, con huertas entre las construcciones.

La localidad está incluida parcialmente en el espacio protegido Área de Protección del Oso Pardo y cercana al LIC Liébana.

Como sucede con la mayor parte de las localidades del municipio, el carácter rural del núcleo y el reducido tamaño de su caserío motiva una proximidad con el espacio circundante. En sus alrededores se encuentran prados de siega asociados a los usos agropecuarios –colindante al núcleo existe una moderna explotación ganadera- y área de monte.

Marco territorial de la localidad de Torices

Junto a ello, en la localidad se han ubicado dos instalaciones turísticas de cierta importancia, lo que, unido a la localización de otros locales hosteleros, produce una cierta revitalización a este núcleo de población.

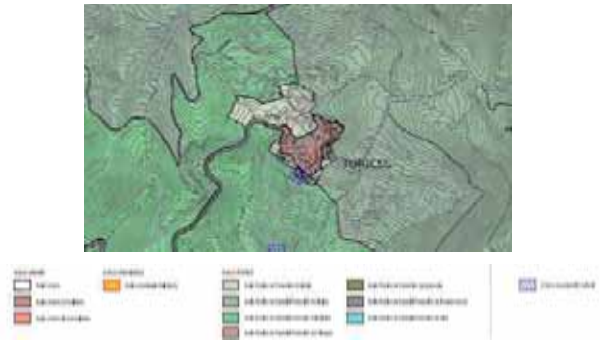

Clasificación del suelo en la zona de Torices

En la clasificación del suelo rústico realizada se distinguen las tipologías siguientes:

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Protección ordinaria, limitada a los espacios agrarios en contacto directo con el suelo urbano del núcleo situados principalmente al Norte (37.000 m^2) y al Sur del núcleo (aproximadamente 8.300 m^2). Se trata de actuales superficies destinadas a prados de siega, espacios más vinculados y asociados a la dinámica de la localidad, ocupados en ocasiones por nuevas instalaciones ganaderas u otras construcciones complementarias. Es decir, la zona próxima al pueblo presenta mayores signos de transformación e indicios de de los procesos de cambio que la afecta.
- Protección ecológica, que comprende espacios abiertos de prados, montes y matorral pertenecientes al espacio protegido por el LIC Liébana y el Área de Protección del Oso Pardo.
- Protección paisajística, espacios emplazados el oeste de la localidad que comparten caracteres con los clasificados como de protección ecológica si bien no se encuentra incluidos en los límites de los espacios protegidos.

La actual delimitación del suelo urbano se limita a establecer una definición del suelo urbano ajustada a la morfología compacta del núcleo, recogiendo la mayor parte de las edificaciones que lo configuran.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Torices (2004)

La propuesta de ordenación mantiene en líneas generales la delimitación vigente. Los cambios fundamentales, junto a alguno de carácter más puntual, han sido la incorporación de tres zonas: plazoleta de acceso, parcela con aparcamiento al suroeste y edificación y espacio público en el extremo norte de la localidad.

Torices. Plan General

A continuación, se presenta una tabla que refleja las superficies de suelo urbano, con expresión del crecimiento respecto al planeamiento previo.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m^2)	24 956	27.085
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		2.129 m^2

Al conjunto del núcleo la ordenación es la de edificación concentrada al tratarse de un área en la que predomina la tipología de edificación tradicional en la que coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

La decadencia de las actividades agropecuarias y/o la reubicación exterior a los núcleos de sus instalaciones -como acontece en la instalación ubicada en los accesos de Torices- ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con la antigua economía rural, cuya rehabilitación

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

En Torices se reconocen como equipamientos la iglesia y la antigua escuela, situándose en la zona de acceso un área de aparcamiento de vehículos.

VII.2.18.- **Perrozo**

La localidad de Perrozo se localiza en la ladera sur del valle del río Lamedo. Presenta una morfología polinuclear que incluye los barrios de Sana, Celoca, Narezo, el Pando y Perrozo. La estructura es alveolar más laxa que densa. Desde su posición privilegiada se domina una bella vista panorámica del Macizo Oriental de los Picos de Europa.

El conjunto de la localidad se encuentra integrado en la delimitación del espacio protegido LIC Liébana y los barrios emplazados más al sur en el Área de Protección del Oso Pardo.

Vista general. Celoca al Sur y Sana al Norte

En la pasada década se realizaron obras de ampliación y mejora de vial local que comunica los diferentes barrios.

- Sana y Celoca son los de menor entidad que se componen de unas seis edificaciones.
- Narezo es más compacto y donde aparece la actividad turística.
- Pando, con estructura compacta en el que se encuentra la iglesia.
- Perrozo, en el que la edificación de tipología agrupada se dispersa para evitar las zonas de deslizamientos existentes. En este barrio también se desarrolla la actividad turística.

Vista general del barrio de Narezo

La zona colindante con la localidad comprende zonas de praderías y, las zonas de ladera más pronunciadas, están cubiertas por masas arbóreas.

Marco territorial de la localidad de Perrozo

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La clasificación dada al suelo rústico colindante con la localidad puede apreciarse en la imagen que se adjunta y se describe a continuación.

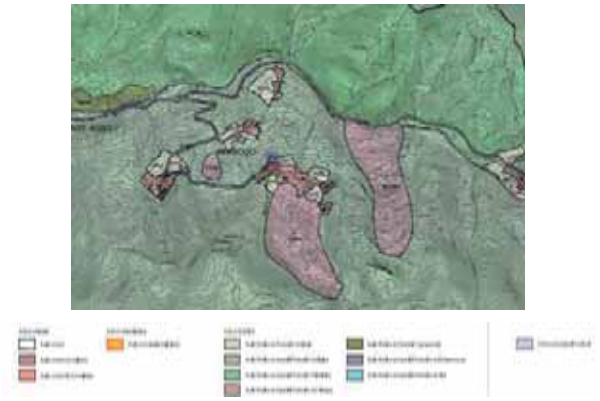

Clasificación del suelo en la zona de Perrozo

La tipología del suelo rústico en el entorno de Perrozo es la siguiente:

- Protección ordinaria, limitada a pequeñas zonas distribuidas por las diferentes barriadas que suman en total 6,7 hectáreas.

  Se trata en la actualidad de prados asociadas a la dinámica de los barrios que forman la localidad y que constituye su zona de expansión natural.

  Han constituido de forma tradicional el área de cultivo (la huerta) que contribuía al sostenimiento del hogar familiar en la antigua economía rural. Son por ello, las tierras sobre las que han recaído las actividades de laboreo más intensas y con una mayor fragmentación parcelaria.

- Protección por riesgos, circunscrita a unas áreas de deslizamiento de las laderas situadas al Sur de la localidad, afectando de manera directa al barrio de Perrozo.

- Protección ecológica, clasificación dada a los espacios en base a la protección legal que tienen asignada por encontrarse en la delimitación del LIC Liébana y en el Área de Protección del Oso Pardo.

- Protección paisajística es la tipología asignada a la zona situada al Norte de la CA-871. Se trata de pronunciadas laderas ocupadas por vegetación arbórea y arbustiva y zonas de prados de siega abiertos en aquellos espacios que cuentan con unas condiciones orográficas más favorables para su laboreo.

La ordenación dada al suelo urbano distingue en primer lugar la zona de edificación calificada como concentrada, que se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

Las parcelas incluidas en la delimitación del suelo urbano que o bien se han desarrollado siguiendo la tipología de vivienda unifamiliar en parcela privada o que carecen de edificación han sido calificadas como suelo urbano de edificación abierta.

La realidad urbana de la localidad se completa con la existencia de los equipamientos que dan servicio a la localidad, concretados en los diferentes edificios religiosos que se distribuyen en los diferentes barrios que integran la localidad.

En los apartados siguientes se describe la ordenación propuesta en cada uno de los barrios que integran la localidad.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Narezo

La Delimitación realizada por la figura vigente se ciñe a las propias edificaciones.

La ordenación formulada en el Plan General mantiene en lo básico la delimitación existente, si bien se producen ajustes puntuales con el fin de regularizar la delimitación excluyendo determinadas zonas que cuentan con vegetación arbórea e incorporando franjas de terreno colindantes a los caminos del barrio.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en el barrio de Narezo de Perrozo (2004)

Narezo. Plan General

La ordenación asignada al suelo urbano es la edificación concentrada, salvo la parcela situada más al norte que ha sido calificada como suelo urbano de edificación abierta.

La siguiente tabla-resumen permite apreciar el incremento de suelo urbano habido con respecto a la delimitación aprobada en el año 2004.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m²)	13 845	12.951
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		-894 m² / -6,4%

Pando y Perrozo

Pese a que se configuran como dos barrios diferentes, mantienen una continuidad tanto geográfica como urbanística a través del camino municipal que los une.

La ordenación vigente muestra el carácter continuista de ambos barrios delimitando como urbano el continuo existente.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Pando y Perrozo (2004)

La propuesta de ordenación para ambos barrios no difiere de la vigente. Lo que se realiza es una adecuación de la delimitación al parcelario existente con la inclusión del terreno emplazado al norte de la calle de la localidad dotado de diferentes infraestructuras.

Por otra parte, aparece un pequeño complejo turístico en lo alto del núcleo de Perrozo.

CVE-2013-12456

Somaniezo. Servicios de saneamiento y abastecimiento

Pando y Perrozo. Plan General

La ordenación dada al suelo urbano es la edificación concentrada, salvo la franja espacial que conecta ambos barrios y que bascula sobre la calle que presta servicio a la localidad que ha sido calificada como suelo urbano de edificación abierta.

Los datos relativos a la evolución del suelo urbano desde la aprobación de la delimitación del año 2004 al Plan General queda sintetizada en la siguiente tabla.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	22.704	27.847
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		5.143 m^2 / 22,65%

Celoca y Sana

Son dos barrios con una morfología completamente distinta. Uno, el de Celoca, responde a una tipología cerrada y concentrada, y el otro, Sana, a una tipología lineal a la largo del camino vecinal que le une con el primero.

En Celoca, se mantiene la estructura compacta, y se incorpora en la delimitación en vigor una construcción situada en el extremo Noroeste.

En Sana se propone rescatar la morfología lineal, incluyendo en la misma las edificaciones localizadas al norte, que en la actualidad aparecen como una "isla".

Igualmente, se realiza una redelimitación estableciendo los límites del Suelo Urbano al parcelario existente e incorporando la franja de terreno de la margen izquierda del camino que conecta las viviendas localizadas al norte e incorporando una parcela con edificación al sureste del barrio de Sana.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en los barrios de Celoca y Sana (2004)

CVE-2013-12456

Celoca y Sana. Plan General.

El suelo urbano de Celoca y Sana se regula por medio de la ordenanza de edificación concentrada, si bien en Sana la franja espacial carente de edificación que conecta con el caserío emplazado más al norte ha sido calificada como suelo urbano de edificación abierta.

La siguiente tabla-resumen permite apreciar el incremento de suelo urbano habido con respecto a la delimitación aprobada en el año 2004 en el área de Celoca y Sana.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	7.598	10.550
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		2.952 m²

VII.2.19.- **San Andrés**

San Andrés se configura como un núcleo de población que responde a dos realidades diferentes. Por un lado, su morfología es lineal a lo largo del río Lamedo o Valderrodíes y, por otro, se configura en los diferentes barrios que se han establecido aprovechando la escasa y estrecha vega que ha generado el mencionado río.

Vista de la localidad de San Andrés

De esta manera, San Andrés se estructura como un ente urbano de marcado carácter longitudinal extendido a ambas márgenes del río entre dos laderas montañosas sumamente escarpadas. En este tramo, el valle se estrecha a modo de embudo, las laderas se aproximan limitando su aprovechamiento. Así, la ladera norte presenta un marcado carácter forestal.

Las edificaciones se agrupan en hilera, formando un núcleo compacto en torno a la iglesia. Cruzando el río aparecen tres agrupaciones en torno al vial paralelo al río. De nuevo se cruza el río y aparece un barrio compacto denominado Roiz.

Otro factor que condiciona los caracteres de la localidad y de su entorno es el hecho de emplazarse al borde del espacio

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

protegido LIC Liébana –que integra un su delimitación zonas puntuales del espacio edificado- y dentro del Área de Protección del Oso Pardo.

Marco territorial de la localidad de San Andrés

En base a estos caracteres, la clasificación dada al suelo de éste área del valle de Valderrodíes es la siguiente:

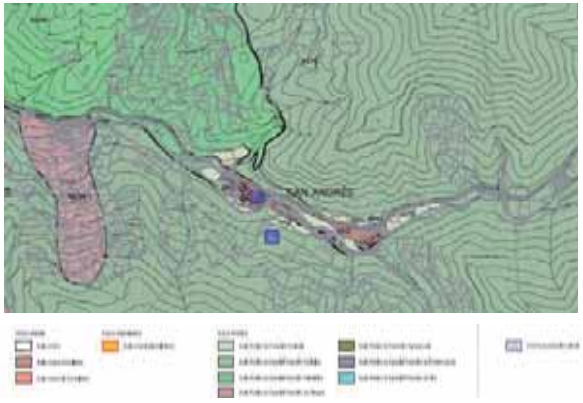

Clasificación del suelo en la zona de San Andrés

- El caserío, que se corresponde con el suelo urbano presenta un marcado carácter longitudinal condicionado por los caracteres del valle en el que se emplaza la localidad.
- Los actuales prados de siega más cercanos al núcleo y vinculados de manera más directa a su dinámica han sido incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria. Muestra de igual manera que el caserío un acentuado carácter longitudinal Este-Oeste abarcando una superficie próxima a las 6 hectáreas.

  Se extiende entre los barrios que integran la localidad mostrando una propiedad fragmentada y servida por diferentes caminos.
- Protección ecológica es la clasificación dada a las laderas que cierran al valle por el Norte y Sur, dominio de la vegetación forestal y arbustiva. Se corresponde con espacios con protección legal (LIC Liébana y Área de Protección del Oso Pardo) o bien por tratarse de corredores que los conectan.
- Protección paisajística es la tipología asignada a la zona situada al Norte de la CA-871. Se trata de pronunciadas laderas ocupadas por vegetación arbórea y arbustiva y zonas de prados de siega abiertos en aquellos espacios que cuentan con unas condiciones orográficas más favorables para su laboreo.

El suelo urbano delimitado en el año 2004 distingue los cuatro barrios existentes.

CVE-2013-12456

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en San Andrés (2004)

La propuesta de ordenación mantiene la tipología del núcleo manteniendo la estructura polinuclear de los barrios.

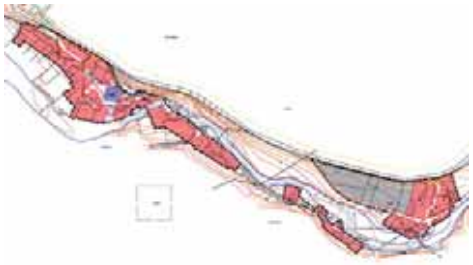

San Andrés. Plan General.

Los cambios habidos se concretan en:

- Pequeña parcela entre los barrios de El Corralar y Los Pumares.
- En El Corralar se ha reajustado la delimitación incorporando en la zona oeste la zona de acceso a la localidad y que funcionada a modo de aparcamiento y una parcela asociada a una edificación.
- En Los Pumares se incorpora en su zona central el margen derecho del camino y una pequeña parcela al este con el fin de regularizar la delimitación.
- El La Fragua se reajusta mínimamente la delimitación y en Roiz se incorporan unas parcelas comprendidas entre el actual suelo urbano y la carretera CA-871 y el espacio comprendido entre el vial de acceso recientemente urbanizado por el Ayuntamiento y la carretera autonómica.

El carácter tradicional del núcleo motiva que la ordenación dada sea la de edificación concentrada, que se corresponde con las áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, edificaciones adosadas o en hilera que definen manzanas con usos residenciales y con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

A la zona incorporada como urbana al este de la localidad, en el barrio de Roiz, actualmente carente de edificaciones y con una superficie aproximada de 5.000 m^2, se le asigna la ordenanza de edificación abierta.

Como ha acaecido en otras localidades de Cabezón de Liébana, la decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuando no su ruina, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

Comparativamente, la evolución del suelo urbano queda reflejada en la siguiente tabla en la que se pone de manifiesto un incremento en torno al 33 %.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m^2)	21.907	29.084
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		7.177 m^2

VII.2.20.- **Buyezo**

Este núcleo de morfología lineal y estructura agrupada se localiza a medio camino entre el núcleo de San Andrés y el de Lamedo, entre la riega La Canal y la carretera autonómica CA-871.

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se asienta sobre una topografía favorable con poca pendiente dentro del ámbito protegido por el LIC Liébana y el Área de Protección del Oso Pardo en un pequeño valle lateral al del río Lamedo.

La zona colindante está ocupada por los prados pues las tierras de cultivos han retrocedido en superficie para quedar relegadas a pequeñas huertas colindantes con las viviendas de la localidad.

La zona de mote y matorral se desarrolla en las laderas más pronunciadas, emplazadas al norte y sur de este valle subsidiario del Bullón y con una marcada orientación Oeste-Este. Las más meridionales presentan una mayor energía de relieve.

Marco territorial de la localidad de Buyezo

Las tipologías que se han diferenciado son las siguientes:

- Suelo urbano, que comprende la delimitación del espacio edificado de la localidad.
- Los espacios abiertos destinados en la actualidad básicamente a prados de siega han sido incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria al tratarse de los espacios más vinculados y asociados a la dinámica de la localidad. Delimita a la localidad en todos sus frentes ocupando unos 90.000 m^2 de superficie.
- Protección agropecuaria se asigna a la zona de prados ubicados al suroeste del pueblo, delimitado por la carretera CA-871 y en los bordes de la carretera que da acceso a la localidad.
- Las laderas norte y sur del valle son dominio del monte en el que se intercalan en ocasiones zona de prados abiertas, si bien hay un claro predominio de la vegetación forestal. Es además un espacio amparado por la declaración de LIC Liébana y Área de Protección del Oso Pardo. La conjunción de tales circunstancias es motivo de que esta amplia superficie sea clasifique como suelo rústico de especial ecológica.

La distribución de las clases del suelo rústico colindante con la localidad puede apreciarse en la imagen que se adjunta.

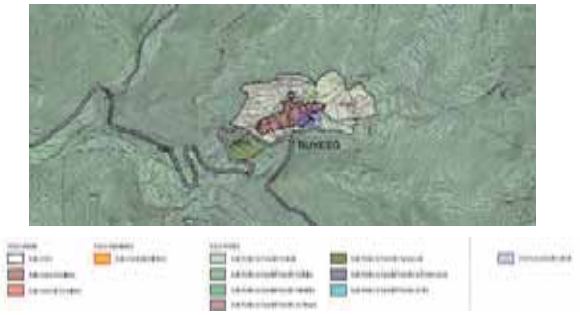

Clasificación del suelo en la zona de Buyezo

La citada morfología está recogida en la delimitación del suelo urbano realizada en el año 2004, en la que delimita como suelo urbano todas las edificaciones que se encuentran a ambas márgenes de la calle principal y también de las calles secundarias.

La delimitación que establece el Plan General preserva la estructura lineal del núcleo incorporándose zonas puntuales colindantes a viales de la localidad u otras que regularizan la trama.

CVE-2013-12456

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Buyezo (2004)

Buyezo. Plan General

La tabla que se adjunta cuantifica el suelo urbano de Buyezo en el planeamiento del año 2004 y en el del Plan General.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	Plan General
Total Suelo Urbano (m^2)	17.089	18.181
Crecimiento respecto al planeamiento vigente		1.092 m^2

En relación a la ordenación dada, al suelo urbano de Buyezo se le asigna la de edificación concentrada al tratarse de un área en la que predomina la tipología de edificación tradicional, edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales que, ante la decadencia de las actividades agropecuarias y/o su reubicación en nuevas instalaciones ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a los referidos fines.

En Buyezo se señalan como equipamientos el edificio de la antigua escuela y el conjunto integrado por la iglesia, el cementerio y la bolera.

VII.2.21.- **Lamedo**

La localidad de Lamedo se encuentra dentro del ámbito protegido por el LIC Liébana y en el Área de Protección del Oso Pardo, en el valle del río Lamedo. Emplazado en la cabecera del valle del río Lamedo, se encuentra condicionado por la presencia de un deslizamiento de ladera.

Marco territorial de la localidad de Lamedo

Como resultado, y de forma histórica, los barrios que componen el núcleo se han ido desarrollando hacia las zonas menos afectadas.

De los tres barrios que lo integran es el central el de mayor dimensión y el que se encuentra afectado más directamente por los deslizamientos del terreno.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Vista panorámica de uno de los barrios de Lamedo

La zona colindante lo forman espacios de praderías y bosques de hayas, robles y arbustos en las laderas que delimitan al valle.

Clasificación del suelo en la zona de Lamedo

La clasificación pretende recoger esta realidad territorial y biótica de forma que la tipología establecida es la siguiente.

- Suelo urbano, dividido en tres zonas correspondientes a la delimitación de los tres barrios que conforman la localidad.
- Los espacios abiertos emplazados al Oeste de la localidad y colindantes con la carretera de acceso se dedican a prados de siega. Los incluidos en la categoría del suelo rústico de protección ordinaria al tratarse de los espacios más vinculados y asociados a la dinámica de la localidad ocupan una extensión cercana a las dos hectáreas.
- La amplia zona de prados emplazada al Este y que constituye la zona agraria más amplia en superficie de Lamedo está clasificada como suelo rústico de especial protección por riesgos. Se ha señalado cómo este núcleo urbano está condicionado en su desarrollo por el deslizamiento de ladera de la cabecera del río Lamedo y es ésta amplio espacio agrario el más afectado por tal proceso natural.
- Las laderas Norte y Sur del valle son dominio del monte si bien se intercalan en ocasiones con zona de pastos abiertas, con invernales asociados en algún caso, si bien hay un claro predominio de la vegetación forestal y arbustiva. Es además un espacio amparado por la declaración de LIC Liébana y por el Área de Protección del Oso Pardo. La conjunción de tales circunstancias es motivo de que esta amplia superficie sea clasifique como suelo rústico de especial ecológica.

La existencia del deslizamiento ya es identificada en la Delimitación Gráfica del Suelo Urbano vigente, hecho que contribuye a que la delimitación realizada en los diferentes barrios que componen el núcleo se limite a las edificaciones existentes.

Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Lamedo (2004)

La propuesta de ordenación mantiene en lo fundamental la delimitación preexistente y se apoya en un estudio pormenorizado de los problemas de deslizamientos existentes en Lamedo. La

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

delimitación del Plan General se ha realizado conforme a los previsibles riesgos de deslizamiento e incorpora zonas puntuales.

Los cambios más significativos han sido los siguientes:

- En el barrio Norte se incorpora una franja emplazada al sur de la calle principal, en su zona Este. Cuenta con acceso directo al mismo y permite homogeneizar el borde sur del suelo urbano del área comentada.
- En la barriada central se incorporan diferentes parcelas con el fin de unir las dos zonas delimitadas en el mismo así como otras que cierran y se emplazan en los márgenes de viales de la localidad.

Lamedo. Plan General

En resumen, pese al referido análisis, la delimitación propuesta no difiere de la ya establecida en el documento de planeamiento vigente, y lo único que hace es añadir pequeños retazos de la malla urbana que estaban excluidos de la misma, con la incorporación de algunas parcelas de escasa superficie.

La siguiente tabla-resumen permite apreciar el incremento de suelo urbano habido con respecto a la delimitación aprobada en el año 2004.

	Delimitación Suelo Urbano 2004	**Plan General**
Total Suelo Urbano (m²)	15.118	18.069
Crecimiento respecto al planeamiento vigente	2.951m²	

Por último, la ordenanza general es la de edificación concentrada al tratarse de un área en la que predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de edificaciones adosadas o en hilera en las que de manera tradicional coexistían los usos residenciales con las construcciones destinadas a pajares y cuadras de los animales.

La decadencia de las actividades agropecuarias ha supuesto la caída en desuso de los inmuebles destinados a estos fines vinculados con las formas tradicionales de la economía rural, cuya rehabilitación para nuevos usos es factible mediante la aplicación de la ordenanza.

En Lamedo se señalan como equipamientos la iglesia y la antigua escuela, situándose en la zona de acceso un área de aparcamiento de vehículos.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIII.- GESTIÓN DEL PLAN

En el presente apartado se abordan las previsiones de gestión para el Plan General de Ordenación Urbana.

VIII.1.- **Criterios generales de gestión**

Es común que en la lectura de un Plan General se sitúe en un plano ulterior y distinto de la planificación a la gestión urbanística, que es entendida más bien como el conjunto de instrumentos que posibilitan la ejecución material y el control de lo planificado por el Plan. Así por ejemplo, el artículo 117 de la Ley 2/2001 la define como "*el conjunto de actuaciones, públicas o privadas, encaminadas a plasmar en el terreno las previsiones del planeamiento, incluyendo las operaciones necesarias para concretar el derecho de los afectados a la justa distribución de beneficios y cargas y el cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización*".

En relación con lo anterior, resulta sumamente importante que las previsiones y determinaciones del Plan General sean "factibles" (es decir, ejecutables o materializables de forma razonable), ya que, en numerosas ocasiones, se generan contradicciones entre aspectos legales y administrativos de la planificación y la consiguiente fase ejecutiva del plan. Es decir, situaciones comunes como que un propietario no pueda edificar en un solar por haber asignado el Plan General parámetros inadecuados, o más habituales como aquellos casos en los que un Plan Parcial no puede desarrollarse debido a unas excesivas dimensiones, a una compleja gestión, o a dificultades asociadas a la iniciativa.

Para facilitar en la medida de lo posible la gestión, y adaptarla a los recursos y capacidades de un municipio como Cabezón de Liébana, desde el Plan General se han aplicado las siguientes directrices para cada clase de suelo:

- **Suelo urbano consolidado:** Para simplificar la gestión se han diseñado dos únicas zonas de ordenanza residencial (concentrada y extensiva). Aplicando a cada caso parámetros sencillos que además permiten cierta flexibilidad en las soluciones. La única dificultad añadida, pero que se estima necesaria, es el requerimiento de estudios de detalle tanto para definir las alineaciones como los volúmenes. Ello se debe a la infinidad de situaciones y casuísticas que pueden encontrarse dentro de los núcleos de Cabezón.

- **Sectores (suelo urbano no consolidado y urbanizable):** Se prevén únicamente tres sectores. Todos ellos necesarios y de un tamaño y ordenación acorde al entorno en el que se desarrollan. Un criterio siempre presente ha sido el de intentar asegurar que la ejecución de los sectores sea factible. Para ello se ha vigilado que las condiciones sean asumibles, que la delimitación sea adecuada al parcelario y la propiedad, y que las cargas sean asumibles y ajustadas a las necesidades reales. En general, se han procurado las máximas facilidades.

- **Suelo rústico (especialmente protegido y de protección ordinaria):** La delimitación del suelo rústico persigue la regulación de aquellos espacios que conforme a la normativa y condicionantes que concurren en el municipio son merecedores de una protección especial o, simplemente, se entiende que deben ser preservados de cualquier transformación urbanística ajena a su destino natural y tradicional. Para el suelo rústico se establece un régimen que en general es concordante con la legislación urbanística vigente, aunque en función de la categoría si se introduce alguna particularidad o limitación adicional. En la gestión del suelo rústico de protección ordinaria se perseguirá orientar las nuevas formas de uso y construcción.

En consecuencia, el plan para que sea eficaz ha de gestionarse desde la lógica y desde la comprensión de las circunstancias particulares de Cabezón de Liébana. Para ello, el gestor del Plan y la iniciativa que lo desarrolle se asegurará de comprender y asumir los objetivos y las determinaciones de la ordenación, sus líneas estratégicas, sus prioridades y las consecuencias que la modificación o abandono de determinadas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIII.2.- **Gestión en Suelo Urbano**

La realidad del desarrollo urbanístico ha llevado al legislador a contemplar el Suelo Urbano desde perspectivas distintas a lo largo del tiempo en función de la doctrina del momento y de la legislación de turno vigente. Más allá de estos cambios –más o menos sustanciales-, lo que ha quedado demostrado con el tiempo es que en el suelo urbano pueden confluir situaciones de consolidación y mantenimiento, junto a necesidades de nuevas ordenación o de actuaciones de urbanización.

En esta línea, y de conformidad con los principios de a la legislación básica estatal, la Ley 2/2001 contempla dos situaciones o categorías de suelo urbano; consolidado y no consolidado.

En el caso de Cabezón de Liébana, la casi totalidad del suelo urbano es consolidado. Los criterios empleados para su delimitación pretenden, precisamente, reconocer esa situación de *facto*.

De hecho, en el Plan General sólo se contempla un ámbito de actuación sobre suelo urbano no consolidado, entre los dos principales barrios de Frama separados por el río Bullón y la CA-184. En este pequeño ámbito concurren algunos de los requisitos necesarios para su clasificación como suelo urbano pero, dado que para su ejecución material son imprescindibles obras de urbanización que permitan soportar la ordenación urbanística atribuida (más allá de las que pudieran requerirse normalmente para completar o mejorar la dotación existente) se considera que lo adecuado es la condición de no consolidado asignada. Una calificación que se justifica también en la necesidad de garantizar la integración efectiva sobre la malla urbana preexistente, para lo que se requiere una ordenación conjunta e integral que lo posibilite.

VIII.2.1.- **Suelo urbano consolidado**

La gestión en el suelo urbano consolidado se llevará a cabo mediante ejecución directa, salvo en aquellos casos en los que sea exigible la aprobación previa de un estudio de detalle, proyecto de urbanización o cualquier otros instrumento análogo. Sin perjuicio de lo anterior, las determinaciones que contempla el propio Plan General son suficientes para regular la ejecución en este tipo de suelo.

Los propietarios o promotores que pretendan actuar sobre suelo urbano consolidado deberán, en el caso de que así se determine por los Servicios Técnico Municipales –de acuerdo al plan- completar a su costa la urbanización hasta que la parcela obtenga la condición de solar, así como ceder al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y espacios públicos afectados por las alineaciones marcadas en el planeamiento.

VIII.2.2.- **Suelo urbano no consolidado**

Por el contrario, para el desarrollo del suelo urbano no consolidado será precisa la aprobación del preceptivo Plan Parcial y del consiguiente Proyecto de Urbanización. Salvo que el Ayuntamiento determine otra solución, de acuerdo a las indicaciones presentes en las Ordenanzas. El sistema de actuación establecido con carácter general será el de compensación, recayendo la responsabilidad en la iniciativa privada.

El único ámbito de actuación de suelo no consolidado previsto por el Plan (el denominado FR2) está concebido inicialmente para que su desarrollo y ejecución se realice de forma unitaria en un único sector. No obstante, siempre que se cumplan los requerimientos normativos, y así se recoja en el correspondiente Plan Parcial, éste se podrá dividir en unidades de actuación o ejecución.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

VIII.3.- **Gestión en Suelo Urbanizable**

El suelo urbanizable previsto en Cabezón de Liébana es el conformado por los dos sectores o ámbitos contemplados: SUD-FR1 (residencial) y SUD-PA1 (productivo).

Al margen del uso previsto y de la programación temporal, la gestión de los es sectores citados se llevará a cabo de forma análoga a lo establecido para el suelo urbano no consolidado. Es decir, previa aprobación de los instrumentos y estudios requeridos, y preferentemente mediante el sistema de compensación y de forma unitaria.

VIII.4.- **Gestión del Suelo Rústico**

La gestión del suelo rústico se sustenta con carácter general en lo establecido en la Ley 2/2001.

No obstante lo anterior, la identificación de distintas categorías dentro de este suelo por parte el Plan General supone la aplicación de condiciones especificas, no tanto en cuanto a la gestión y procedimiento, si no más destinadas a delimitar para cada categoría el régimen de usos más adecuado a su naturaleza y características.

VIII.4.1.- **Suelo rústico de especial protección**

Las categorías de suelo incluidas en este régimen quedan, con carácter general, excluidas de cualquier proceso de transformación urbanística. Cuando es preciso el régimen diseñado se ha adecuado a la normativa sectorial aplicable (aguas, montes, espacios protegidos, carreteras, etc.) y cuando no se han aplicado las restricciones precisas desde el propio Plan General, como sucede por ejemplo en el suelo de protección por riesgos.

La gestión, con las salvedades pertinentes, se realizará de forma similar al suelo urbano consolidado. Evidentemente, el suelo rústico carece de aprovechamiento urbanístico y los usos autorizables contemplados en las ordenanzas sólo podrán ser efectivos cuando se cumplan los requisitos necesarios y se concluya positivamente el procedimiento de autorización requerido.

Para el desarrollo de la mayoría de usos y construcciones habituales será preceptiva la tramitación de esa autorización (perfectamente reglada en la Ley 2/2001) como condición necesaria para obtener, si procede, la correspondiente licencia municipal.

VIII.4.2.- **Suelo rústico de protección ordinaria**

La aprobación de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, vino a introducir mayores posibilidades de actuación y usos sobre el suelo rústico, especialmente para el de protección ordinaria y con la voluntad e que hagan posible darle un destino que *"coadyuve tanto a un desarrollo sostenible, como a la dinamización de los núcleos rurales"*.

A esas nuevas posibilidades sea acoge el presente Plan General a través de las constantes remisiones en las Ordenanzas a la legislación en vigor.

Cabe destacar, que sólo en esta categoría de suelo rústico, y en determinadas condiciones, serán autorizables las viviendas unifamiliares aisladas.

VIII.5.- **Gestión de Sistemas Generales**

En materia dotacional, y en relación con el cumplimiento de los estándares establecidos en la legislación, el Plan General parte de de una situación deficitaria. En cuanto a equipamientos, el único terreno perteneciente al sistema general es el ocupado por el propio Ayuntamiento, que comparte el edificio con el consultorio médico. Respecto al sistema de espacios libres sólo cabe incluir el denominado Parque del Agua.

Ante este panorama, conforme al dimensionamiento poblacional previsto para el horizonte del Plan, con una población estimada en torno a los 1.420 habitantes (excluyendo la poblacional estacional), resultan necesarios unos 4.400 m²s de nuevos terrenos destinados a espacios libres y unos 2.500 m²s para equipamiento.

Nuevos terrenos que no se requieren tanto como consecuencia de los nuevos crecimientos (que se cubrirían tan sólo con unos 500 m²s de cada tipo) si no para subsanar el

CVE-2013-12456

referido déficit de partida. Pese a ello, teniendo en cuenta los limitados recursos del Ayuntamiento para obtenerlos por otros vías, los nuevos terrenos para sistemas generales (sólo los requeridos en materia de equipamiento y espacios libres) se obtendrán mediante su adscripción equitativa a cada unos de los cuatro sectores. Ello supondrá que a medida que se desarrollen estos el Ayuntamiento irá obteniendo esos terrenos para seguidamente urbanizarlos y poner a disposición de la población.

En general, los sistemas generales previstos se obtendrán bien mediante la cesión obligatoria, aunque existen mecanismos legales alternativos como la expropiación forzosa o los convenios urbanísticos. Ambos casos están suficientemente reglados en las Ordenanzas y en la legislación vigente.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

En este apartado, se describen las diferentes actuaciones que implica el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y red eléctrica.

IX.1.- **Abastecimiento de agua**

La organización del sistema de abastecimiento de los distintos núcleos de Cabezón de Liébana está fuertemente condicionada por la falta de conexión entre muchas de las redes de abastecimiento de los núcleos del Término Municipal. Las aguas captadas en los distintos manantiales y las procedentes del Plan Liébana son conducidas a los depósitos existentes en los núcleos.

Esta situación provoca una gran dependencia de los manantiales, muchos de los cuales sin aforar, que proporcionan el agua necesaria para realizar el abastecimiento a estos núcleos. No obstante, en los últimos años se han ejecutado una serie de proyectos con el objeto de mejorar el abastecimiento de todos estos núcleos aislados de manera que actualmente casi todas las aglomeraciones de población cuentan con una red de abastecimiento con garantías.

En lo referente a la red, en muchos de los tramos, se desconocen las características técnicas de la red (materiales, diámetros, datos de pérdidas, etc).

Cabe señalar, que en este momento se encuentra en fase de ejecución y desarrollo el Plan Pesaguero, plan general de abastecimiento que tiene previsto suministrar caudales de agua potable al Término Municipal de Cabezón de Liébana a medio plazo. Esta nueva red de abastecimiento permitirá la adhesión al sistema de mayores caudales desde la nueva E.T.A.P. situada en el Término Municipal de Pesaguero.

La mayoría de los sistemas de abastecimiento analizados para la situación futura cuentan con recursos suficientes. Estos sistemas son:

- Sistema Buyezo.
- Sistema Cahecho.
- Sistema Cambarco.
- Sistema Frama – Cabariezo – Cabezón de Liébana – Puente Asnil – Piasca – La Aceñaba – Lubayo. En este caso se ha analizado por separado el subsistema Piasca-La Aceñaba resultando una demanda de 0,94 l/s y unos recursos de 1,34 l/s por lo que se comprueba que cuenta con suficiente capacidad (estos recursos se deducen considerando un caudal de 0,61 l/s procedente de la captación del Bº de Arriba de Piasca y 0,736 l/s correspondientes a considerar que el bombeo instalado, de 2,21 l/s sólo funciona 1/3 de las horas del día).
- Sistema Luriezo. En este caso, para asegurar el abastecimiento se está ejecutando una nueva captación prevista de 4 l/s.
- Sistema Perrozo.
- Sistema San Andrés.
- Sistema Tórices.

Por otro lado, existen una serie de sistemas, para los que no se encuentran disponibles los valores de caudal de las captaciones existentes por lo que no resulta posible realizar una comprobación de recursos precisa. No obstante, en estas localidades no se prevé un crecimiento importante y en situación actual no se han detectado problemas de restricciones o insuficiencia del recurso. Por este motivo, se estima que no será necesario proceder a la búsqueda de nuevos manantiales o fuentes del recurso en estos casos. En este grupo podemos incluir a los sistemas: Lamedo, Ubriezo y Yebas.

Existe otro caso, el sistema Aniezo – Somaniezo, en el cual existen 3 captaciones pero sólo se tiene información sobre los caudales aportados por una de ellas. Si bien la demanda total media del sistema es de 0,58 l/s; 0,32 l/s son suministrados por la captación denominada "Captación Juanfría", por lo que los 0,26 l/s restantes serán fácilmente asimilables por las otras dos captaciones existentes. En este caso tampoco se plantea la necesidad de nuevos recursos.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Finalmente se ha detectado un sistema, el sistema Los Cos, en el cual los recursos son inferiores a las necesidades futuras de agua según el planeamiento propuesto (déficit de 0,35 l/s). En el caso del sistema Los Cos, se proponen tres alternativas: revisar los caudales de la captación de Ubriezo y desviar parte de los mismos en caso de resultar excedentarios, buscar una nueva captación en la zona ó, en último caso, bombear agua desde el subsistema Piasca – La Aceñaba, el cual cuenta con capacidad suficiente para abastecer al sistema Los Cos.

A la vista de la información analizada se proponen las siguientes actuaciones:

- Adaptación general de las instalaciones existentes para el cumplimiento del R.D. 140/2.003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. (BOE 45/2.003, de 21 de Febrero). En este aspecto hay que destacar, como ejemplo el depósito existente en Yebas, el cual no se encuentra clorado ni debidamente cerrado y señalizado.
- Realización de un nuevo depósito de regulación de 370 m3 en Cabezón de Liébana para asegurar una garantía de suministro de 24 horas en el sistema Frama – Cabariezo – Cabezón de Liébana – Puente Asnil – Piasca – La Aceñaba – Lubayo. Este depósito irá situado por encima de la cota Z = 400 m. Esta obra implica la ejecución de una nueva conducción de abastecimiento de polietileno Ø 100 mm y un nuevo tramo descendente de distribución de fundición Ø 150 mm que conecten con la arteria principal del sistema.
- Ejecución de nuevo depósito en Luriezo de 20 m3 para asegurar una garantía de suministro de 24 horas.
- Completar la arteria principal de abastecimiento del municipio con la conexión en Puente Asnil de la red existente con el Plan Pesaguero mediante una tubería de Polietileno de diámetro Ø 100 mm.
- Realización de una conexión de la tubería de abastecimiento de Ubriezo hacia el depósito de Los Cos de manera que este pueda tomar caudales de agua desde la captación de Ubriezo.
- Realización de diversos tramos de distribución por todo el municipio para integrar los nuevos espacios de crecimiento planeados.
- Ejecución de un nuevo manantial en Lamedo para asegurar el caudal de abastecimiento de la localidad.
- Estas actuaciones se complementan con otras que se están llevando a cabo en la actualidad, como son la ejecución de una nueva captación de 4 l/s en Luriezo, o el abastecimiento de Lubayo.

Estas actuaciones se complementan con otras que se están llevando a cabo en la actualidad, como son la ejecución de una nueva captación de 4 l/s en Luriezo, o el abastecimiento de Lubayo que se encuentra en fase de proyecto.

IX.2.- **Sistemas de depuración de aguas residuales**

Salvo en la localidad de Frama, cuyas aguas residuales se recogen a través del colector 4 de la Fase II del Saneamiento de Liébana para ser tratadas en la E.D.A.R. de Castro Cillorigo, no existe en el Término Municipal de Cabezón de Liébana un sistema integral de saneamiento de recogida y depuración. Casi todas las localidades del municipio cuentan con pequeñas redes que recogen parte las aguas residuales domésticas, pero en todos los casos estas son vertidas directamente a cauces naturales. Por otro lado, la mayoría de las localidades se sitúan en las laderas de los montes del municipio por lo que resulta inviable, desde el punto de vista económico, conectar todas las localidades a una única red general de saneamiento.

En referencia a la Fase II del Saneamiento de Liébana, es necesario indicar que aún no ha sido completamente ejecutado el colector 4 previsto en el proyecto, por lo que en la actualidad este sólo llega hasta la localidad de Frama. No obstante, está previsto que dicho colector alcance la localidad de Cabezón de Liébana próximamente. Según los datos proporcionados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria la capacidad máxima de la E.D.A.R. de Castro Cillorigo asignada al

CVE-2013-12456

término municipal de Cabezón de Liébana para el año horizonte es de 3 053 habitantes equivalentes.

En lo que respecta a la calidad del agua, el ámbito del planeamiento se circunscribe dentro del sistema de explotación del Plan Hidrológico Norte II denominado Plan nº7 Deva, cuya calidad de aguas debe ser: apta para salmónidos en cuanto a pesca y A2 en cuanto a su aptitud para consumo humano.

En la actualidad existen varias redes de saneamiento de reducidas dimensiones que realizan el saneamiento de algunos de los núcleos del municipio de Cabezón de Liébana. Casi todas las localidades cuentan con un sistema de recogida de aguas residuales, no obstante, no se tiene constancia de la existencia de depuradoras que recojan las aguas vertidas.

Por tanto, la única red dotada de sistema de depuración se corresponde con el colector 4 de la Fase II del Saneamiento de Liébana que a día de hoy sólo llega hasta la localidad de Frama. Tal y como se ha indicado, está previsto que en breve plazo este colector llegue hasta la localidad de Cabezón de Liébana.

Es de destacar que no todos los núcleos poseen una red de saneamiento que recoja las aguas residuales domésticas, existiendo vertidos directos a los ríos de viviendas aisladas y gran cantidad de viviendas con fosas sépticas que no están conectadas a la red de saneamiento.

Deberá ser por tanto objetivo del presente plan la conexión del mayor número de viviendas posibles a la red de saneamiento. Así como establecer la obligatoriedad de conexión a las redes propuestas de saneamiento para toda nueva construcción, siempre que sea posible.

Por último, reseñar que la falta de información en lo referente a los materiales, características técnicas y trazado de los colectores, ha hecho imposible la realización de un estudio más exhaustivo de la red de saneamiento.

Debido a los crecimientos que este Plan prevé y teniendo en cuenta la morfología del terreno se subraya la necesidad de proponer para los nuevos crecimientos, la tipología de red separativa, que minimice los bombeos y tramos en impulsión.

De esta forma, se plantean una serie de actuaciones, considerando distintos sistemas, que permitan conseguir que todos los núcleos de población depuren sus aguas antes de ser vertidas al medio.

Sistema Cahecho:

En este caso se plantea la implantación de una nueva depuradora compacta con capacidad para 200 habitantes equivalentes.

Sistema Frama – Vieda – Cabariezo – Cabezón de liébana – Puente Asnil – La Aceñaba.

Se propone la realización de nuevas redes de drenaje para las localidades de Puente Asnil y La Aceñaba, así como su conexión al Colector 4 de la Fase II del Saneamiento de Liébana, el cual necesariamente deberá haber sido completado hasta la localidad de Cabezón de Liébana. Para este sistema se prevé una población equivalente en torno a los 1.000 habitantes, valor inferior al valor asignado a la depuradora de Castro Cillorigo para el Término Municipal de Cabezón de Liébana (unos 3.053 hab equivalentes) en el escenario horizonte. La infraestructura correspondiente al saneamiento de Liébana resulta, por tanto, suficiente para asimilar los caudales generados en este sistema.

Sistema Luriezo:

En este caso se plantea la implantación de una nueva depuradora compacta con capacidad para 200 habitantes equivalentes, así como la construcción de un tramo nuevo de colector que permita ubicar la nueva instalación junto al arroyo existente.

Sistemas Aniezo- Somaniezo:

Para ambos se plantea la implantación de sendas depuradoras compacta con capacidad para 100 habitantes equivalentes cada una.

CVE-2013-12456

Sistema Cambarco:

En este sistema resulta necesario realizar una nueva red de saneamiento que una los distintos barrios, así como la instalación de una nueva depuradora compacta con capacidad para 200 habitantes equivalentes.

Sistema Tórices:

En la localidad de Tórices se plantea la conexión de los dos colectores actuales en un único punto donde se ubicará una depuradora compacta con capacidad para 150 habitantes equivalentes.

Sistemas Buyezo y Lamedo:

Para ambos se plantea la implantación de sendas depuradoras compacta con capacidad para 150 habitantes equivalentes cada una.

Sistema San Andrés:

Para la resolución de la red de saneamiento de San Andrés resultará necesario plantear una nueva red de saneamiento que cruce la localidad recogiendo el agua de los distintos barrios. En este caso será necesario disponer de un bombeo para resolver un cruzamiento bajo el arroyo de Lamedo. Para completar el saneamiento se deberá disponer una depuradora compacta con capacidad para 150 habitantes equivalentes.

Sistema Perrozo:

El sistema Perrozo engloba las localidades de Perrozo, Pando, Nadezo, Celoca y Sana. Como solución se propone la conexión de las distintas redes existentes aguas abajo de la localidad de Sana para proceder a realizar la depuración conjunta. La depuradora compacta a disponer tendrá una capacidad suficiente para 250 habitantes equivalentes. Por motivos económicos se decide independizar el saneamiento del barrio de Nadezo dejando una depuradora compacta propia con capacidad para una población de 50 habitantes equivalentes.

Sistema Yebas:

En este caso se plantea la implantación de una nueva depuradora compacta con capacidad para 100 habitantes equivalentes y la realización de un nuevo colector para interceptar las aguas del barrio de la localidad situado a menor cota.

Sistema Los Cos:

En este caso se plantea la implantación de una nueva depuradora compacta con capacidad para 100 habitantes equivalentes.

Sistema Ubriezo:

En la localidad de Ubriezo se plantea la conexión de los dos colectores actuales en un único punto donde se ubicará una depuradora compacta con capacidad para 50 habitantes equivalentes.

Sistema Piasca:

En este caso se propone la implantación de una nueva depuradora compacta con capacidad para 150 habitantes equivalentes y la realización de un nuevo colector para interceptar las aguas del barrio inferior de la localidad.

Sistema Lubayo:

Para resolver el saneamiento de la localidad de Lubayo se propone una nueva red de drenaje, así como una depuradora compacta con capacidad para 50 habitantes equivalentes.

Los nuevos colectores de drenaje se realizarán en PVC de Ø 315 mm y se dispondrán pozos de registro, al menos cada 50 m. Este tamaño de colector tiene capacidad suficiente para asimilar los caudales máximos previstos.

CVE-2013-12456

IX.3.- **Sistema de abastecimiento de energía eléctrica**

Según datos facilitados por la compañía E.On España, la distribución eléctrica principal en el municipio de Cabezón de Liébana se realiza con una red 12 kV propiedad de E-ON, con una línea alimentadora principal desde la subestación 30/12 kV de Ojedo, línea que además suministra energía al municipio de Pesaguero (LMT 12 Kv Pesaguero).

Esta línea de 12 kV alimenta a un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total de transformación en el municipio de unos 3.000 KW. La citada compañía estima que con estas infraestructuras se atiende a la actual demanda de unos 800 clientes en todo el municipio.

A la hora de plantear la capacidad de la red eléctrica para asegurar futuros consumos debidos al desarrollo urbanístico e industrial del municipio se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- La línea troncal de 12 kV (Pesaguero) que abastece al municipio está alimentada desde la subestación de Ojedo, pero no tendría capacidad suficiente para garantizar la demanda teórica frente al máximo desarrollo de las previsiones del Plan (unos 1420 habitantes y 4.600 m²c industriales).
- Además de lo anterior, sería necesario crear nuevos tendidos para extender la red actual e instalar centros de transformación (ver tabla siguiente de propuesta).

Uno de los factores que caracteriza al sistema de distribución eléctrica es que está muy ramificado debido a la dispersión de los pequeños núcleos. No obstante, esa ramificación se apoya sobre la citada línea troncal y las necesarias derivaciones a las poblaciones, contando en cada caso con su respectivo centro de transformación de intemperie, sin que ninguno de ellos tenga una potencia excesiva, ya que la concentración de población no es muy alta. Por lo tanto para cubrir los posibles aumentos de población residencial bastaría con potenciar individualmente cada una de las líneas secundarias, con actuaciones muy concretas.

Sin perjuicio de la potestad de la compañía para determinar las necesidad y soluciones técnicas (recogidas en términos generales en diversos informes remitidos), desde el PGOU se ha realizado una estimación según el RBT. En su apartado ITC-10, la previsión de potencia mínima para una vivienda se establece en 5.750 W, independientemente de la potencia contratada. Si se tiene en cuenta que el aumento potencial de la cantidad de viviendas en el municipio es de 154, se puede estimar la previsión de incremento de consumo eléctrico a nivel residencial.

Nº potencial de viviendas	Potencia mínima por vivienda	Incremento del consumo total
154	5,75 kW	885 kW

Para estimar las necesidades energéticas futuras de las empresas (las que se instalarían en el sector PA-1) se puede usar también el RBT, que establece una previsión de cargas de 125 W/m^2; esto suponiendo que el suministro se haga en baja tensión. De no ser así (suministro en media) se puede tomar este valor como estimativo en el más que probable caso de que se tenga que estimar la carga sin conocer la potencia que consumirán los equipos de las distintas empresas que se instalen en la zona.

Zona Industrial	Superficie m^2	Edificabilidad (m^2/m^2)	Potencia prevista kW
Puente Asnil	23.783	0,2	594,5

La población actual, según el registro del año 2011 asciende a un total de 699 habitantes, y la previsión de población futura se aproxima a 1.419 habitantes (a los que podrían sumarse otros 543 estacionales).

De los resultados anteriores, valorando los datos proporcionados por E.On y la propia propuesta urbanística, se concluye la necesidad de de desarrollar las siguientes instalaciones para garantizar el suministro:

- Nueva transformación 30/12 kV en Ojedo.
- Nueva posición 12 kV en Djedo para la nueva Línea 12 kV.
- Nueva línea de 12 kV desde Djedo hasta el nuevo polígono industrial de Puente Asníl (aprox. 10 Km).
- Tres Centros de Reparto y enlace.

CVE-2013-12456

Estas nuevas instalaciones deberán ser acometidas a medida que el desarrollo del Plan genere las demandas que las justifican, siendo en sufragadas por los demandantes. En el caso particulares de los sectores, todos ellos deberán justificar y/o garantizar la disponibilidad del recurso mediante la pertinente gestión ante la compañía suministradora.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

	PROPUESTA DE PLANEAMIENTO					
	Población Actual (2 011)	Población Potencial (*)	Línea Eléctrica	Necesidad Ampliación Línea	CTI población	Necesidad Ampliación CTI
Frama	139	433	12 kV Pesaguero	SI	-	Si
Vieda	6	11	12 kV Pesaguero	SI	-	No
Lubayo	11	26	12 kV Pesaguero	SI	-	No
Cabariezo	17	60	12 kV Pesaguero	SI	-	Si
Cabezón de Liébana	57	146	12 kV Pesaguero	SI	-	Si
Puente Asnil	18	27	12 kV Pesaguero	SI	CTI Puente Asnil	Si
					CTI SUD – PA-1	Si
La Aceñaba	20	36	12 kV La Aceñada	No	CTI La Aceñaba	No
Piasca	28	71	12 kV Los Cos	No	CTI Piasca	Si
Ubriezo	11	38			CTI Ubriezo	No
Los Cos	14	44			CTI Los Cos	Si
Yebas	21	53	12 kV Yebas	No	CTI Yebas	No
Cambarco	41	103	12 kV Somaniezo	No	CTI Cambarco	Si
Cahecho	47	105			CTI Cahecho	SI
Luriezo	48	136			CTI Luriezo	Si
Aniezo	18	65			CTI Aniezo	No
Somaniezo	17	51			CTI Somaniezo	Si
Torices	29	82	12 kV Lamedo	No	CTI Torices	No
Pando y Perrozo	55	182			CTI Pando y Perrozo	Si
Celoca y Sana					CTI Celoca y Sana	Si
Narezo					CTI Narezo	Si
San Andrés	36	91			CTI San Andrés	No
Buyezo	32	102			CTI Buyezo	Si
Lamedo	34	102			CTI Lamedo	No
TOTAL	699	1.964	12 kV Pesaguero	SI	-	No

(*) Incluida la población estacional estimada en 543 efectivos para todo el municipio. Se

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Alumbrado público

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana se encarga de las tareas de gestión, explotación y conservación de las instalaciones de alumbrado público del municipio, conjuntamente con las fuentes públicas y la iluminación de los monumentos, esculturas y otros elementos ornamentales del municipio.

La explotación de estas infraestructuras tiene como objetivos:

- Reposición de elementos que hayan cumplido su vida útil.
- Conservación general.

En las instalaciones de alumbrado público del municipio, deben de implantarse medidas para conseguir un ahorro energético y una mayor eficiencia de las instalaciones. Para ello, se deberán considerar las siguientes acciones.

- Evitar puntos en los que las pantallas de los árboles reduzcan el nivel de iluminación.
- Renovar las instalaciones antiguas o inseguras y aquellas con un mayor rendimiento luminotécnico.
- Colocar un mismo tipo de lámpara en las instalaciones en que sea factible, para mejorar y facilitar el mantenimiento.
- Realizar una mejora estética en las instalaciones de los núcleos de población.
- Aplicar, en la medida de lo posible, controles de doble nivel de potencia, con el fin de reducir el flujo luminoso en determinadas horas nocturnas. Con este método se consigue además un importante ahorro energético.

Con el fin de alcanzar estos requisitos se recomienda la normalización a nivel municipal de las instalaciones de alumbrado de manera que sigan criterios de protección al medio ambiente, tales como:

- Mejora de la eficiencia energética de los alumbrados exteriores y de la intrusión lumínica en el entorno doméstico.
- Prevención de la contaminación lumínica.
- Mantenimiento de las condiciones naturales de las horas nocturnas.
- Adecuación a la normativa vigente.

La ordenanza, sería de obligado cumplimiento en el término municipal de Cabezón de Liébana, afectando a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como de urbanizaciones privadas, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de nueva remodelación o ampliación de las existentes, lo cual implicaría una revisión de todos los nuevos proyectos, así como las obras ejecutadas, con el fin de que se cumplan todos los criterios establecidos en la nueva ordenanza.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

X.- DIMENSIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

La redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana estima conveniente dedicar un apartado exclusivo a las necesidades de ciertos aspectos relacionados con los Sistemas Generales, para las necesidades poblacionales futuras en el caso de que las estimaciones poblacionales se cumplan.

X.1.- **Población potencial futura**

La estimación del número de habitantes futuros que puedan asentarse en el municipio de Cabezón de Liébana con el desarrollo del Plan se configura como un dato clave para profundizar en las actuales y futuras demandas y necesidades del municipio.

Los Planes Generales de Ordenación Urbana mantienen una vigencia de aproximadamente ocho años, tiempo en el cual se deben de volver a revisar para que la ordenación territorial del espacio donde se aplican tengan validez y constancia del buen o mal desarrollo del mismo.

De esta forma, el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana se confecciona pensando en una futura revisión dentro de ocho años.

Puede que dentro de ocho años, cuando se revise el Plan General de Ordenación Urbana, gran parte del suelo urbano y urbanizable propuesto en el actual documento no se haya desarrollado pero pese a ello, se realiza una estimación total de la posible población futura que podrá albergar el municipio de aquí a ocho años en el caso de que todo el suelo residencial, tanto urbano como urbanizable se desarrolle.

Para realizar los cálculos de estimación de la población futura del municipio se realiza una primera distinción entre la población actual y la población potencial futura.

Respecto a la población actual, hay que señalar que los datos de los organismos oficiales de estadísticas (INE e ICANE), establecen una diferenciación entre las 12 juntas vecinales del municipio que agrupan a las 21 entidades de población existentes.

Según el último padrón de habitantes fijado el 1 de Enero de 2011, el municipio de Cabezón de Liébana disponía de una población de 699 habitantes.

Entidad de población	Número de Habitantes (2011)
Frama	138
Vieda	2
Lubayo	11
Cabariezo	21
Cabezón de Liébana	60
Puente Asnil	15
La Aceñaba	20
Piasca	29
Ubriezo	11
Los Cos	12
Yebas	21
Cambarco	41
Cahecho	47
Luriezo	48
Aniezo	18
Somaniezo	17
Torices	29
Perrozo	55
San Andrés	36
Buyezo	32
Lamedo	34
TOTAL	**699**

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Los datos, extraídos de la base de datos del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), figuran asignados a las Juntas Vecinales. Para el caso de aquellas integradas por más de un núcleo (Frama, Cabezón de Liébana y Piasca) se ha procedido a desagregar la misma en base a las viviendas o edificaciones previsiblemente ocupadas y se ha fijado una población de tres habitantes por vivienda. Así, la distribución de la población en los diferentes núcleos del municipio queda recogida en el cuadro siguiente.

Una vez obtenida la población actual del municipio, se procede al cálculo de la población potencial futura.

Pese a que la ordenación que se propone vislumbra una ocupación del territorio con viviendas unifamiliares de carácter unifamiliar con escasa densidad, para el cálculo de la población potencial futura, la redacción del Plan General de Ordenación Urbana tiene que prever el agotamiento de todos los suelos con posibilidades edificatorias considerando el número máximo de viviendas establecidas en la ordenación. Se considera:

- El suelo urbano consolidado que no aún no se ha desarrollado o edificado.
- Los sectores residenciales propuestos: no consolidado y urbanizable.

En la tabla se muestran los resultados obtenidos, suponiendo un ratio de tres habitantes por vivienda para los crecimientos previstos.

		Viviendas	Habitantes
Suelo Urbano Consolidado	**Suelo ocupado**	**559**	699
	Suelo vacante y viviendas vacías	206	618
Suelo Urbano No Consolidado		8	24
Suelo Urbanizable Delimitado		26	78
TOTAL		**799**	**1.419**

La población total de Cabezón de Liébana en el horizonte del PGOU sería la suma de la población actual (2011) + la prevista, es decir:

699 + (618+24+78) = 1.419 habitantes

CVE-2013-12456

X.2.- **Sistemas Generales**

El PGOU diferencias los siguientes Sistemas Generales:

- De espacios libres públicos.
- De equipamientos públicos.
- De viario, transporte y comunicaciones.

X.2.1.- **Dimensionamiento de los Sistemas Generales de Espacios Libres**

La Ley del Suelo de Cantabria establece como Sistema General una superficie mínima de espacios libres públicos en los que se incluirán, entre otros, parques, jardines, zonas deportivas al aire libre y áreas de ocio y descanso, que se distribuirán homogéneamente procurando la máxima accesibilidad a todas ellas.

X.2.1.1.- Situación de partida

La Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en el municipio de Cabezón de Liébana no contemplaba en su estructura la definición de lo que se conoce como Sistemas Generales de Espacios Libres.

Por otro lado, la ausencia de planeamiento en el municipio implica que hasta la fecha no ha desarrollo una gestión urbanística susceptible de generar dotaciones públicas, al menos en los términos de cesiones dotacionales a las que aluden los artículos 39 y 40 de la Ley 2/2001.

De esta forma, y en este y otros conceptos, la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana parte de cero.

El único elemento que pudiera conformar parte de un Sistema General de Espacios Libres es el denominado Parque del Agua, en Aniezo, que es el único que presenta características y dimensiones suficientes para tener tal consideración. Se trata de un parque interpretativo con ciertos elementos constructivos relacionados con el agua.

X.2.1.2.- Descripción de la propuesta

El Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana se establece como criterio básico para la reserva de suelo destinada a Sistema General de Espacios Libres el cumplimiento de los mínimos establecidos por la Ley del Suelo de Cantabria.

En la definición de los Sistemas Generales de Espacios Libres, la Ley especifica estos espacios como aquellos interiores de una malla urbana.

En relación con ello debe hacerse notar que en Cabezón de Liébana no existe una malla urbana como tal, densa y compacta que requiera de Espacios Libres, espacios estos que se encuentran en las inmediaciones de los propios núcleos, el propio campo, los caminos y sendas tradicionales del municipio, que son utilizados por gran parte por la propia población como los espacios libres de esparcimiento del entorno.

El Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana establece el cumplimiento de la Ley del Suelo de Cantabria en su artículo 39.1 "*La superficie mínima de espacios libres a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso inferior a cinco metros cuadrados por habitante o la superior a ésta que para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento*".

Desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana se consideran Sistemas Generales de Espacios Libres existentes, los siguientes:

Parque del Agua en Aniezo – Se trata de un parque interpretativo con ciertos elementos constructivos relacionados con el agua. Es el único Espacio Libre existentes que se puede considerar como Sistema General.

Ante la falta de Sistemas Generales de Espacios Libres, el Plan General de Ordenación Urbana realiza una propuesta de los mismos, estableciéndola sobremanera en los diferentes sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

De esta forma, se establece una red de Sistemas Generales de Espacios Libres en aquellos ámbitos poblacionales más densos y con mayores posibilidades de crecimiento.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Cumplimiento de estándares de Sistemas Generales de Espacios Libres (superficies en m²)		
Parque del Agua en Aniezo	2.705	
SS.GG. E.L adscrito a FR-1	1.800	
SS.GG. E.L adscrito a PA-1	2.600	
TOTAL	7.105	
Estándar		
Ratio	**5 m²/hab.**	**7.095 m²/hab.**
Población potencial	**1.419**	

A la vista de los datos anteriores, se constata que la definición de los diferentes Sistemas Generales de espacios libres garantiza el cumplimiento mínimo legal para la población potencial estimada del municipio.

X.2.2.- **Dimensionamiento de los Sistemas Generales de Equipamientos**

La Ley del Suelo de Cantabria establece con carácter general para todo el término municipal, la existencia de suelo para construcciones y espacios destinados a Equipamientos, como centros sanitarios, educativos, culturales, religiosos, asistenciales, deportivos cerrados y otros.

X.2.2.1.- Situación de partida

La Delimitación Gráfica del Suelo Urbano en el municipio de Cabezón de Liébana no contemplaba en su estructura la definición de lo que se conoce como Sistemas Generales de Equipamientos al igual que no lo contempla para los Espacios Libres.

El Sistema General de Equipamientos estaría representado por:

- El edificio y la parcela que albergan al Ayuntamiento, situado en el núcleo de Cabezón de Liébana, dentro del mismo se encuentran también las dependencias del consultorio médico rural.
- Y los dos principales centros religiosos del municipio:
  - la Iglesia de Santa María de Piasca (monumento nacional), incluidas las instalaciones anejas.
  - Y la iglesia parroquial de Cabezón (o las Santos Mártires).

X.2.2.2.- Descripción de la propuesta

El Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana establece como criterio básico para la reserva de suelo destinada a Sistema General de Equipamientos el cumplimiento de los mínimos establecidos por la Ley del Suelo de Cantabria.

La Ley del Suelo de Cantabria especifica que *"se entiende por sistema general el conjunto de los equipamientos destinados al servicio de la generalidad de los ciudadanos, que forman parte de la estructural global de la ciudad y tienen como función garantizar al conjunto de sus habitantes un mínimo inderogable de calidad de vida"*.

Por otro lado, el concepto de equipamiento en la ciudad no es comparable al existente en el medio rural ya que la gran mayoría de los existentes se configuran como equipamientos que dan servicio a la generalidad de los vecinos del municipio.

Por este motivo, la gran mayoría de equipamientos que en una ciudad pequeña o grande se considerarían sistemas locales de Equipamientos, en el caso de municipios rurales pueden ser más equiparables al concepto que define los sistemas generales.

La redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana establece el cumplimiento de la Ley del Suelo de Cantabria en su artículo 39.3 "*con carácter general para todo el término municipal, el planeamiento municipal contemplará la existencia de suelo para construcciones y espacios destinados a equipamientos..., en proporción no inferior a cinco metros cuadrados de suelo por habitante o la superior a ésta para los municipios turísticos en los que haya hecho uso de la opción que permite el apartado 3 del artículo 38 resulte proporcional a dicho aumento*".

Desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana se realiza la siguiente propuesta:

CVE-2013-12456

Cumplimiento de estándares de Sistemas Generales de Equipamientos (superficies en m²)		
Ayuntamiento/consultorio		1.375
Iglesia parroquial de Cabezón		2.040
Iglesia de Santa París de Piasca		1.255
SS.GG. E.Q. adscrito a FR-1		900
SS.GG. E.Q. adscrito a FR-2		1550
TOTAL		7.120
Espacios Libres/Población (m²/hab.)		
Ratio	**5 m²/hab.**	7.095
Población potencial	**1.419**	

A la vista de los datos anteriores, se constata que la definición de los diferentes Sistemas Generales de Equipamientos garantiza el cumplimiento mínimo legal para la población potencial estimada del municipio.

Los terrenos obtenidos para el sistema general de equipamientos se constituyen como reservas de suelo para ser destinadas a aquellos usos que se consideren oportunos, o para ampliar o reubicar los existentes.

En este sentido conviene remarcar los siguientes hechos que inciden en el ámbito de los equipamientos:

- Educación: Cabezón de Liébana carece de centros docentes. Las antiguas escuelas unitarias fueron cerradas ante la escasez de alumnos, La educación fue centralizada en Potes, capital de la comarca, donde se ubicó la Concentración escolar de Liébana.

  Ante esta situación, el municipio no precisa de reserva espacial para ubicar un centro docente. Cuenta con las antiguas escuelas distribuidas por sus diferentes pueblos: Frama, Cabezón de Liébana, Buyezo, San Andrés, Piasca y Lamedo.

- Sanidad: Cabezón de Liébana cuenta con un consultorio médico ubicado en la planta baja del edificio consistorial.

  En base a los estándares legales y a la población prevista en base a los crecimientos esperados no requiere el municipio de un Centro de Salud.

  En la actualidad el Centro de Salud más cercano se ubica en Potes, dependiendo en cuanto a servicio hospitalario o de especialidades del Hospital Sierrallana de Torrelavega.

- Espacios libres: dado los caracteres físicos y demográficos de los núcleos se considera que los espacios actuales dan servicio a la población de manera adecuada..

  En las zonas de crecimientos se prevén reservas espaciales en las que ubicar espacios libres que den servicio a la población actual y futura.

En resumen, los estándares legales establecidos por la Ley en cuanto a cesiones a realizar en las áreas de crecimiento delimitadas por el Plan General son debidamente cumplidos por las establecidas en el presente Plan General.

X.2.3.- **Sistema General de Viario, Transporte y Comunicaciones**

X.2.3.1.- Situación de partida

Independientemente de la clasificación del suelo donde se encuentran o atraviesen, se consideran Sistema General de Transporte y Comunicaciones además de la red municipal de carreteras, todas las carreteras y vías de competencia autonómica, destacadas a continuación:

- CA-184: Potes-Piedrasluengas, de N-621 en Ojedo al Puerto de Piedrasluengas (limite de provincia), perteneciente a la red primaria. Se configura como el eje longitudinal del municipio al recorrerle de norte a sur por su vertiente más occidental siguiendo el curso del río Bullón. De esta vía parten el resto de las comunicaciones del término municipal.

- CA-870: Acceso a Aniezo, desde la CA-184, perteneciente a la red local. Con su inicio en el cruce con la CA-184 y final en el propio núcleo de Aniezo, concretamente en el barrio de Somaniezo con un desarrollo de 6,40 Km.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- CA-871: Acceso a Lamedo, desde la CA-184, perteneciente a la red local. Con su inicio en el cruce con la CA-184 y final en el propio núcleo de Lamedo, después de recorrer 8,10 Km.
- CA-872: Acceso a Piasca, desde la CA-184, perteneciente a la red local. Comienza en el cruce con la CA- 184 para finalizar en el propio núcleo de Piasca, con un desarrollo de 2,40 km.

*X.2.3.2.- **Propuesta de actuación***

En lo relativo a las carreteras autonómicas el Plan General no contempla actuaciones relevantes que las afecten de forma directa.

Las determinaciones del Plan con incidencia sobre estas vías son las siguientes:

- No se ha observado la existencia de travesías en los tramos urbanos de las citadas carreteras, pues aunque existen algunos grupos de edificaciones consolidadas en los márgenes de éstos, no tienen suficiente entidad para conformar un entramado de calles.
- A los efectos urbanísticos que procedan, las carreteras autonómicas, incluidos los terrenos de dominio público e instalaciones vinculadas, tendrán la condición de sistema general viario.
- En los tramos no urbanos, los terrenos ocupados por las propias vías, así como los que quedan delimitados por esta línea, se clasifican desde el Plan General como suelo rústico de especial protección de infraestructuras, quedando su regulación remitida a la legislación sectorial aplicable, y siendo preceptiva la obtención de autorización por el órgano competente para aquellas actuaciones o intervenciones que pretendan realizarse sobre este tipo de suelo.
- De acuerdo con los artículos 19 y 24 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria se ha grafiado la línea de edificación: para la CA-184 (carretera autonómica primaria) se fija en 18 metros, mientras que para el resto (carreteras autonómicas locales) se ha establecido a una distancia de diez metros medidos desde la arista exterior de la explanación.
- En el caso del suelo calificado como urbano en el planeamiento vigente, la línea límite de edificación se ha establecido a 8 y a 6 metros de la arista de la carretera, de acuerdo al referido artículo 24 de la Ley 5/1996 y en función de la categoría de a carretera (carretera de la red regional o de la red local).
- En la localidad de Frama, atendiendo a la existencia de edificaciones en las márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas, habitualmente por la sucesión de viviendas dispuestas en hilera, la distancia anterior se ve reducida hasta ajustarse a los planos de fachada.

Por otro lado, tal y como se señala en las ordenanzas, las obras, actuaciones o proyectos que afecten a las carreteras autonómicas, y siempre aquellos que se pretendan desarrollar en su zona de protección, deberán recabar y obtener autorización por parte del organismo autonómico competente en materias de carreteras, que tendrá potestad para establecer las condiciones que determine oportunas.

En relación con el establecimiento de la línea de edificación, el Plan General propone una reducción puntual de la misma en la localidad de Frama, que afecta a una parcela ubicada en el noroeste de la localidad y con referencia catastral 39013A030000990000QB

El desarrollo urbano en Cabezón de Liébana se encuentra muy condicionado por sus caracteres físicos y ambientales. En este contexto, en Frama -el núcleo del municipio de mayor dinamismo- convergen los aspectos globales señalados pero a escala local, pues su potencial desarrollo se encuentra limitado por la morfología del valle en el que se ubica, la capacidad agrológica de los suelos de la vega del Bullón, la inundabilidad potencial... es decir, factores que combinados entre sí reducen las superficies susceptibles de acoger nuevas construcciones, de ser soporte del nuevo crecimiento urbano.

Es en este marco en el que se ubica la parcela referida, que en este contexto se presenta con unas condiciones favorables tanto por su emplazamiento como por sus caracteres físicos.

CVE-2013-12456

Si se hace referencia a su emplazamiento, la propiedad es colindante al norte con la carretera autonómica regional CA-184 y por el sur la da servicio un vial local, lo que permite dotarla potencialmente de un acceso rodado independiente al vial autonómico.

Se ubica en un contorno urbano. Esta es la calificación de las propiedades que la delimitan. Comparte con ellas los mismos requisitos -salvo el encontrarse edificada- que sirvieron para calificar en el planeamiento vigente como urbanos los suelos próximos. Todos los servicios discurren por la zona colindante a la propiedad.

La propiedad reúne unos factores físicos propicios para su potencial aprovechamiento urbanístico residencial, al tratarse de una parcela es prácticamente llana y a una cota elevada sobre el cauce fluvial por lo que no se ve afectada por el riesgo de inundabilidad.

La aplicación de la Ley de carreteras limita los potenciales aprovechamientos de esta parcela pues al aplicarse la Ley y al no estar clasificada como urbana en la Delimitación del suelo urbano en vigor, la línea de edificación se establece a una distancia de 16 metros de la arista exterior de la explanación al tratarse de una carretera de la red regional.

Ante esta situación el Plan General propone reducir la línea de edificación en la parcela a 8 metros, dándole con ello un tratamiento similar al de las parcelas urbanas. Esta modificación de la línea de edificación no implica una merma de la seguridad vial y garantiza una suficiente ordenación de los márgenes y el adecuado control de sus accesos. En el caso concreto de esta propiedad, la existencia de un vial municipal al sur de la propiedad garantiza un acceso viario independiente a la carretera autonómica.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

XI.- PROGRAMACIÓN Y ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

XI.1.- **Introducción**

La viabilidad y eficacia del planeamiento urbanístico reside en lo fundamental en la adecuación del modelo de ordenación a las necesidades sociales y a la evolución previsible de la dinámica urbana y territorial. En general, el diseño de ese modelo se fundamenta y justifica sobre criterios técnicos -extensamente expuestos entre la documentación del Plan General-, que pretenden alcanzar ese objetivo pragmático de la forma más racional y lógica posible. Ello no es óbice para que al mismo tiempo que se construye la propuesta técnica se estén ponderando en su diseño factores de índole económica como los costes de ejecución, los efectos sobre las arcas municipales y la propia capacidad inversora de las iniciativas pública y privada, que debe materializar las determinaciones y objetivos de la planificación.

Sin perjuicio de lo anterior, parece razonable que esa consideración de las cuestiones económicas se concrete y detalle entre la documentación del Plan General para poner de manifiesto de forma fehaciente la viabilidad económica del mismo; no sólo de las actuaciones contempladas, incluidas las inversiones necesarias para su ejecución, sino también del mantenimiento de las infraestructuras y servicios por parte del Ayuntamiento, en calidad de promotor del Plan y garante y responsable de su desarrollo.

Esa concreción de los aspectos económicos de la planificación viene formando parte tradicional de los planeamientos urbanísticos bajo la denominación de Estudio Económico-Financiero (EEF). Un documento que viene siendo exigido por las sucesivas legislaciones urbanísticas y que en la práctica es en realidad un estudio de viabilidad económica, en cuanto que suele carecer de variables financieras como la consideración de la fluctuación temporal del valor del dinero.

En relación con lo anterior, un estudio de viabilidad económica se ajusta en mejor medida a la escala del planeamiento general urbanístico que, a diferencia de los proyectos técnicos de ejecución, no puede concretar los gastos e ingresos que se derivarán de su desarrollo con suficiente detalle y certeza cómo para confeccionar un estudio financiero exhaustivo. Además, en el desarrollo de un plan general no se puede predecir quiénes y cuántos serán los agentes que participen, ni siquiera permite aseverar que sus propias previsiones se ejecuten en el tiempo o secuencia temporal teórica que prevé.

En esta línea, en la de plantear un estudio que se limite a evaluar la viabilidad económica de las previsiones del plan, especialmente para el Ayuntamiento, como agente principal, pero también para las posibles actuaciones de promoción privada, se entiende que se están orientando las normativas más recientes.

Así por ejemplo, la reciente Ley básica estatal 8/2007, objeto del Texto Refundido 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley de Suelo, en su artículo 15.4, relativo a la evaluación y sostenibilidad del desarrollo urbano", señala lo siguiente:

"4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o ***memoria de sostenibilidad económica,*** *en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."*

Es decir, en relación con lo que se ha comentó antes, se trata de comprobar la factibilidad económica de las previsiones del plan y de su mantenimiento ulterior. Para enfatizar esto se viene incorporando a la terminología el apelativo de "sostenibilidad", que conceptual y sustancialmente engloba mejor estos objetivos de lo que lo haría un EEF al uso.

Por su parte, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en el apartado e) del artículo 52.1 la siguiente determinación mínima para cualquier Plan General:

"e) Estudio económico-financiero, que incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello."

CVE-2013-12456

Como puede observare, la Ley 2/2001 aún sigue haciendo referencia explícita a la necesidad de incluir un EEF. No obstante, tras la redacción resultante de las modificaciones introducidas en ésta por la Ley 7/2007, posterior a la citada Ley estatal, se añade a continuación del anterior un siguiente punto f), en el que pese a hablar fundamentalmente de programación, se puede inferir la voluntad de incorporar la sostenibilidad económica a la planificación.

"f) Programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable."

La inclusión de este requisito pone de relieve además la importancia de la previsión temporal en el estudio económico de u plan.

En vista de lo expuesto, y dado el limitado número de actuaciones que contempla este Plan General, la memoria de sostenibilidad y el estudio económico-financiero se abordan aquí y en estrecha vinculación con la programación.

En definitiva, siendo necesario, ya no es suficiente garantizar que las propuestas del Plan General sean económicamente viables, sino que además debe garantizarse que sean sostenibles, es decir, que su desarrollo y mantenimiento pueda ser razonablemente asumido por el Ayuntamiento, como mínimo en los ritmos y plazos previstos en el propio plan general para su desarrollo integro.

XI.2.- **Programa de actuación**

Como ya se ha señalado, uno de los aspectos clave en el planeamiento municipal es la programación temporal de la ejecución de sus previsiones, siendo necesario establecer cuanto menos una cronología y prelación para su desarrollo, con especial atención a los sectores de desarrollo urbanístico dada su trascendencia, por ejemplo en materia de inversiones sobre infraestructuras básicas.

La principal dificultad que plantea la programación de un plan como éste es que es prácticamente imposible prever cual será el grado de participación de los agentes no municipales, entendiendo por tales a otras AAPP y a la propia iniciativa privada, y en qué momento se producirá ésta. Es algo crucial, pues en la mayoría de las actuaciones y proyectos que contempla el Plan General deben intervenir de forma necesaria para su materialización estos agentes. De tal modo que el Plan General sólo puede limitarse a diseñar un escenario teórico en el que establecer los hitos y ritmos deseables para su paulatina concreción.

Lo que también puede hacer el Plan General es introducir condicionantes y una prelación o secuencia. Con ello, lo que se pretende es garantizar que el desarrollo se produzca de forma lógica y sostenible. El ejemplo más representativo de esta voluntad municipal es el orden asignado al desarrollo de los sectores y las exigencias que se imponen a sus promotores en materia de infraestructuras.

El programa de actuación resultante es relativamente sencillo, pues el modelo de ordenación que define el presente Plan General contempla un número muy limitado de futuros desarrollos urbanísticos, lo que implica que el esfuerzo inversor que debe acometer el Ayuntamiento sea comedido y que los efectos sobre las infraestructuras y servicios básicos existentes sean mínimos. Asimismo, el escaso número de actuaciones, unido a la definición clara de los objetivos de cada una, permite establecer con facilidad el orden en el que se deben abordar.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En coherencia con todo lo señalado, y con la propia sencillez del modelo del plan general, el contenido del programa de actuación se limita a dos puntos:

- Objetivos y directrices, que orientan y definen el desarrollo temporal del plan.
- Programación temporal, considerando las etapas, condicionantes, hitos y secuencia temporal.

XI.2.1.- **Objetivos y directrices**

Recordando el contenido del punto f) del artículo 52.1 de la Ley 2/2001, puede deducirse que la programación del desarrollo del Plan General debe estar justificada a partir de unos objetivos, directrices y estrategias. Por ello, antes de definir el marco temporal y los plazos, se exponen a continuación las principales razones y reflexiones que han de sustentar la ejecución del plan durante su vigencia.

Como debe ser, la programación del Plan General está condiciona por los objetivos y criterios que se han empleado para la propia definición o diseño de éste y, concretamente, por la propuesta de ordenación que se realiza para el sistema urbano, que, lógicamente, centraliza las actuaciones, intervenciones y esfuerzos económicos (público y privado).

Entre esos criterios cabe traer a colocación el que insta a que sean los núcleos con mayor tamaño (Frama y Cabezón de Liébana) los que acojan los nuevos crecimientos urbanísticos y, a su vez, tiendan a mejorar su función de cabeceras funcionales gracias al refuerzo de las dotaciones y equipamientos que se prevé obtener. En general, para el resto de núcleos, se aboga por mantener su carácter rural y el actual predominio del uso residencial y, en menor medida, turístico. La decisión de abogar por este modelo de crecimiento no es casual y responde a criterios urbanísticos y de racionalidad.

En cuanto a los citados nuevos crecimientos (sectores o ámbitos de actuación), es preciso reseñar que su ubicación en las proximidades de la carretera CA-184 -la carretera principal del municipio-, coincidente con el fondo de valle del río Bullón, y al norte del municipio no es casual. En primer lugar, porque es consecuente con la configuración histórica del sistema de asentamientos, claramente condicionando por la topografía, las vías de comunicación y la proximidad al núcleo de Potes (cabecera comarcal más próxima). Es una franja de centralidad, coincidente con el fondo de valle del río Bullón, que presenta las mejores condiciones de acceso y comunicación y que dispone de una mayor dotación de servicios e infraestructuras. Por ejemplo, el tramo desde Puente Asnil (SUC-PA1) hasta Frama (SUD-FR1 y FR2)- es el único que dispone de una red general de saneamiento.

En consecuencia, se estima que abogar por reforzar el crecimiento de los principales núcleos urbanos –situados en las zonas más aptas- es un modelo mucho más racional y sostenible que otras posibles alternativas como pudiera ser plantear un crecimiento más homogéneo o equitativo entre los más de 25 barrios que conforman los nodos de la red urbana.

Desde la perspectiva "opuesta", desde lo que podría definirse como la red de poblamiento rural, el Plan General defiende la pervivencia de sus rasgos tradicionales frente a una demanda de suelo y transformación urbanística que se entiende que puede resolverse mediante actuaciones aisladas en solares urbanos vacantes y, en su caso, mediante la ocupación comedida del suelo rústico circundante. Parece comprensible que las pequeñas localidades distribuidas por el territorio municipal no requieren de la proposición de actuaciones a través de sectores que, en el peor de lo casos, pueden provocar un efecto negativo si menoscaban el valor y atractivo cultural y turístico de estos núcleos. En materia económica, se considera que el fomento e impulso de las fórmulas de turismo rural debe ser el objetivo o directriz fundamental. En cuestiones de bienestar social, si bien es cierto que muchos de estos núcleos carecen de espacios libres verdes y equipamiento, lo es igualmente que no los requieren. El entorno natural, la tipología de las viviendas y la función de la calle como espacio de encuentro social compensan la ausencia de los primeros. En cuanto a los equipamiento, la cercanía de Frama y Cabezón, y el reducido volumen de población que alberga cada uno (casi todos por debajo de 50 residentes) hace que cualquier equipamiento público, incluso el educativo, sea insostenible.

En ambos casos, con carácter general, se debe abogar por la colmatación de la trama urbana frente a nuevas formas de crecimiento y transformación urbanística, especialmente teniendo en cuenta el significativo porcentaje de viviendas vacías existen.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

No obstante, lo ajustado de la delimitación urbana a las zonas ya edificadas, con la consiguiente reducción de suelos vacantes, unido a la imposibilidad de obligar desde el planeamiento a la ocupación de dichas viviendas, determina la necesidad de ofrecer también nuevos suelos para futuras demandas.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se detalla en el título correspondiente de esta memoria, cada sector se plantea como respuesta a una necesidades concretar y con la voluntad de coadyuvar a alcanzar algunos de los objetivos generales del Plan General.

En resumen, los objetivos y directrices que deben guiar la programación y desarrollo del Plan General serán los siguientes:

- Favorecer la colmatación de la trama urbana existente frente a los nuevos crecimientos.
- Prevalecer la vivienda tradicional agrupada frente a nuevas tipologías unifamiliar aisladas.
- Primar la ejecución del suelo urbano no consolidado sobre el resto de sectores.
- Condicionar la ejecución de los sectores a la garantía previa de los recursos y las infraestructuras necesarias, especialmente en materia de agua, dotaciones, suministro eléctrico y conexión viaria.
- Priorizar el crecimiento urbano sobre las localidades de Frama y Cabezón de Liébana.
- Evitar transformaciones urbanísticas sobre los núcleos tradicionales diseminados por el territorio.
- Promover la oferta de viviendas protegidas.
- Impulsar la creación de un espacio productivo que albergue usos comerciales e industriales compatibles con los caracteres del municipio.

XI.2.2.- **Programación temporal: estrategia**

Teniendo en consideración la escasa dinámica urbanística de Cabezón de Liébana en los últimos años, así como una coyuntura actual desfavorable, se considera más realista establecer como horizonte temporal un plazo de 10 años para el desarrollo íntegro de las previsiones del Plan. Un horizonte que se divide en dos quinquenios.

Hay que tener en cuenta también que el Plan General se remite en todos los sectores a la ulterior aprobación del preceptivo Plan Parcial que podrá pormenorizar lo señalado en este estudio.

XI.2.2.1.- Primer quinquenio

Durante el primer quinquenio, al menos hasta el tercer año, se prevé que la actividad urbanística sea casi nula. En estos primeros años (previsiblemente aún afectados por un coyuntura económica global desfavorable), lo previsible es que pueda construirse algún solar y se inicien los primeros pasos para la puesta en marcha de uno o dos de los sectores previstos para esta primera etapa.

En estos tiempos iniciales, el Ayuntamiento no precisa acometer ninguna actuación significativa, por lo que la inversión necesaria se limitará a proyectos de urbanización de poca envergadura (mejora del viario, creación de pequeños parques u otras obras similares), al mantenimiento de la infraestructura existente de su competencia y a ejecutar las siguientes actuaciones en la red de abastecimiento las actuaciones:

- Adaptación general de las instalaciones existentes para el cumplimiento del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Ejecución de un nuevo depósito en Luriezo para asegurar una garantía de suministro de 24 horas.
- Conexión de la tubería de abastecimiento de Ubriezo hacia el depósito de Los Cos de manera que este pueda tomar caudales de agua desde la captación de Ubriezo.

En el cuarto año sería aconsejable que se aprobasen los planes parciales de los sectores FR1 y FR2, preferentemente en eso

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

orden o de forma simultánea, de modo que la ejecución pudiese emprenderse antes de finalizar el quinquenio.

La ejecución del **sector de suelo urbanizable FR-1, en Frama,** tiene por objetivo prioritario que puedan construirse de inmediato las viviendas de protección contempladas, dando respuesta a la demanda existente.

Por su parte, **el sector FR2, también en Frama,** que tiene por finalidad la compactación de la trama urbana. Se emplaza además en los terrenos más apropiados para el crecimiento del núcleo, tanto por las condiciones físicas y servicios disponibles, como por la proximidad al centro del núcleo. Es un remate de malla urbana que permitirá además dar repuesta a la demanda de nuevos solares en Frama.

En cuanto a las infraestructuras, un aspecto muy positivo es que la ejecución de estos dos sectores apenas requiere intervención por parte del municipio.

No obstante lo anterior, antes de producirse la aprobación definitiva de cualquier de los sectores, los propietarios deberán:

- Garantizar la ejecución del nuevo depósito de Cabezón y la conexión a las redes generales de suministro y saneamiento.
- Garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico según la propuesta del Plan y en los términos que establezca la compañía suministradora (nuevas conexiones, centros de transformación, etc.).

En otro orden, es oportuno reseñar que ambos sectores generarán cesiones de aprovechamiento y nuevas dotaciones locales y generales. Las primeras, unido a tasas y otras cargas, reportarán al ayuntamiento unos ingresos estimados de unos 325.000 euros. Con esta aportación podrá, por ejemplo, afrontar parte de los gastos que son requeridos para ejecutar los equipamientos generales que se prevén obtener.

En cuanto a las dotaciones generales, se prevé la obtención de unos 4.400 m² de espacio libres y de 2.500 m²s de equipamiento. Estas cesiones unidas a las locales, permitirán mejorar sustancialmente la dotación pública de la mayor localidad del municipio (hasta ahora solo dispone del edificio de las antiguas escuelas y de una pequeña plaza).

Respecto a la concreción de los equipamientos, inicialmente sería deseable que el municipio dispusiera al menos de un pequeño ambulatorio o centro de salud (que "libere" espacio en el Ayuntamiento) y de una escuela de infantil/primaria o de un centro de mayores. Para estas finalidades se conciben y reservan esos nuevos equipamientos generales (y en su caso los locales), pero no se fijan de forma inflexible. En relación con esto, y dado que éstos servirán para ofrecer servicios básicos de competencia autonómica, parece razonable que esta Administración participase de algún modo en su puesta en marcha; para la redacción de los proyectos, para la prestación del servicio, etc. El Ayuntamiento, ante la ejecución de estos grandes equipamientos, como mínimo, tendría capacidad para ceder los terrenos urbanizados, facilitando así la intervención autonómica.

Finalmente, es necesario señalar que los posibles beneficios que se generen durante este primer quinquenio deberán acumularse para afrontar, si fuese preciso, la ampliación de las redes de abastecimiento y de saneamiento que competa al Ayuntamiento.

XI.2.2.2.- Segundo quinquenio

Sería conveniente que desde el sexto año del Plan se iniciasen ya los trámites para aprobar el tercer y último sector previsto; el PA1 (productivo).

El interés de este **sector PA1** se debe a que es la única propuesta del Plan en cuanto a crecimiento de suelo productivo se refiere. Cierto es que es no existe de partida una iniciativa privada en marcha, por lo que ha aconsejado posponerlo a esta segunda etapa, pero si hay demanda latente y potencial suficiente; para justificar su necesidad y con capacidad para agotar rápidamente este nuevo suelo industrial. Debe tenerse presente que se trata de una pequeña superficie de unos 26.000 m²s y apenas 4.500 m²c construidos.

Es un sector que soporta diversas cargas:

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- En materia de obras hidráulicas, la conexión al abastecimiento y la prolongación del colector del saneamiento general.
- En cuanto al suministro eléctrico, si se constatase que la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero) no tuviese capacidad para dar servicio al nuevo sector, pudiera ser necesario afrontar la ejecución de un nuevo tendido de MT de 12 KV. La solución final se difiere a la concreción del proyecto momento en el que se podrá determinar el alcance y coste de las nuevas infraestructuras.
- Y, finalmente, este sector tiene adscrita la cesión al sistema general de espacios libres de una superficie mínima de 2.000 m². Sería deseable que esta se

En lo que concierne a la infraestructura de abastecimiento, durante el segundo quinquenio se deberá completar las redes de distribución de diferentes localidades que, en función de la población a la que presten servicio, se programarán del siguiente modo:

Ejecución de los sistemas de abastecimiento

Años	*Sistema de abastecimiento*
6º	Frama – Cabariezo - Cabezón de Liébana – Puente Asnil- La Aceñaba - Lubayo
7º	Perrozo
8º	Cahecho
9º	Torices
10º	Aniezo-Somaniezo

Por último, tal vez la cuestión más relevante de último quinquenio, es la **necesidad de solventar la carencia de sistemas de depuración de aguas en los barrios más pequeños**. Aquellos que además no tienen posibilidad técnica de conectarse al actual colector general (que discurre por el fondo del valle principal) deben resolver su saneamiento mediante soluciones autónomas como las denominadas EDARs compactas. El principal inconveniente es que se trata de una inversión de gran envergadura para el presupuesto municipal de Cabezón de Liébana. Son necesarios más de 1,3 mill. de euros que no pueden compensarse con nuevos desarrollos urbanísticos (pues no se proponen) ni son sufragables en un tiempo razonable a través de la actividad urbanística. No obstante, aún siendo una tara heredada no provocada por el Plan, se deberá intentar resolver.

Lo más aconsejable sería afrontarlo de forma paulatina y buscando en lo posible la colaboración de otras Administraciones como, por ejemplo, la de la Consejería competente en materia de obras hidráulicas. Asimismo, si la inversión a de ser municipal, tal vez sería apropiado acudir a fuentes de financiación externa, lo que permitirá una ejecución rápida, pero una amortización progresiva con un impacto mucho menor sobre las arcas municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, todos parten de una situación muy semejante, por lo que se propone que el criterio sea ir resolviendo el saneamiento partiendo de los núcleos con mayor población, considerando también su emplazamiento. Es decir, la previsión sería la siguiente:

Ejecución de los sistemas de depuración en los núcleos no conectado al sistema general de saneamiento de Liébana

Años	*Núcleo / barrio*	*Habitante (2011)*
6º	Perrozo	55
	Cahecho	47
	Cambarco	41
7º	San Andrés	36
	Lamedo	34
	Buyezo	32
	Luriezo	18
8º	Piasca	29
	Ubriezo	11
	Yebas	21
	Los Cos	12
9º	Lubayo	11
	Torices	29
10º	Aniezo	18
	Somaniezo	16

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

XI.3.- **Estudio de sostenibilidad económica**

La viabilidad económica del Plan General se analiza a través del citado Informe de Sostenibilidad Económica (ISE), en el que, básicamente, se pondera el impacto sobre las Haciendas Públicas de las actuaciones e inversiones públicas requeridas por el Plan para su desarrollo. Además de la implantación, se considerada también el mantenimiento de las infraestructuras y la prestación de los servicios más allá incluso de la vigencia teórica del planeamiento.

Dicho ISE, debe descansar necesariamente sobre un Estudio Económico-Financiero (EEF) que, no obstante, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a la planificación en cuanto a las previsiones económicas y plazos de ejecución, sólo puede realizarse a partir de estimaciones. Ello implica que el EEF del Plan General se plantee en realidad como lo que podría denominarse como un estudio de viabilidad económica en el que se sopesan los ingresos y gastos previsibles (especialmente los públicos) durante la programación temporal antes descrita. El balance final entre ambos se realiza considerando como agente protagonista al Ayuntamiento y desde la perspectiva de la sostenibilidad económica, es decir, procurando garantizar que la propuesta puede llevarse a cabo con recursos municipales propios y de una forma racional.

En cuanto a las inversiones, gastos o costes, en el presente análisis se tendrán en cuenta las principales partidas; las vinculadas a los sistemas generales y a las actuaciones aisladas, así como también las requeridas para la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras básicas y dotaciones públicas, incluidos los espacios libres.

Por su parte, los ingresos o recursos que se consideran son:

- Por un lado, la capacidad inversora municipal, como fuente principal para el mantenimiento y acometida de las actuaciones ordinarias, entendiendo por tales aquellas derivadas del normal desarrollo de las funciones del municipio de naturaleza urbanística.
- Y por otro, se consideran los derivados de la ejecución de los sectores que plantea el propio Plan (aprovechamientos y cesiones) que, en términos generales, son los detonantes de necesidades más extraordinarias, como la construcción de nuevos depósitos, la construcción de nuevos equipamientos, la obtención de terrenos destinados a sistema general, etc. En el caso de los sectores, las fuentes de ingreso computadas son las derivadas de las cesiones de aprovechamiento y de los impuestos y otras cargas asociadas al desarrollo urbanístico de estos sectores.

La contraposición final de todos los conceptos anteriores pretende será la que ponga de manifiesto la viabilidad económica y el grado de sostenibilidad del Plan a corto y largo plazo. Viabilidad que puede calificarse en función del sentido y cuantía del balance resultante.

Como se verá más adelante, la evaluación económica del Plan General arroja un balance levemente favorable de los ingresos sobre los gastos. No obstante, es preciso reseñar que el análisis se ha realizado desde el lado de la seguridad por lo que el balance real será previsiblemente más positivo de lo estimado.

La seguridad procede de la consideración de las siguientes premisas:

- Se ha supuesto una financiación municipal del 100% de todas las infraestructuras hidráulicas (saneamiento y abastecimiento), excluyendo por supuesto las que deben acometer los sectores.
- Se han obviado posibles subvenciones y aportaciones desde otras Administraciones u Organismos, aun cuando éstas son habituales, por ejemplo, en la ejecución de equipamientos.
- No se ha estimado el efecto de posibles inversiones desde la iniciativa privada a través de convenios urbanísticos, concesiones de explotación u otros mecanismos.
- No se ha tenido tampoco en cuenta la posibilidad de financiar actuaciones de gran impacto como el saneamiento de las localidades más pequeñas, que supone cerca de la mitad de la inversión.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- La totalidad de las medidas ambientales del Plan y de los gastos asociados al programa de seguimiento se han asignado al Ayuntamiento, aunque sobre todo en el primer supuesto lo habitual será que el coste repercuta sobre los promotores de las actuaciones que las justifican.
- Se contempla la ejecución plena del Plan General en el horizonte de su vigencia, obviando la posibilidad de que algunas de sus determinaciones no se materialicen o no lo hagan conforme a la programación prevista.

En definitiva, el estudio económico y el consiguiente balance de ingresos y gastos se ha realizado suponiendo un escenario desfavorable para el Ayuntamiento, lo que se entiende que permite situarse del lado de la garantía.

XI.3.1.- **Definición y valoración de gastos e inversiones**

En primer lugar se presentan los gastos vinculados al desarrollo del Plan General, incluyendo las actuaciones aisladas. Se consideran también los costes de mantenimiento de las infraestructuras y servicios de prestación pública, tanto durante la vigencia del plan como con posterioridad.

XI.3.1.1.- Ejecución de los sistemas generales

El Plan General de Cabezón prevé la obtención de varios terrenos destinados a incrementar los sistemas generales de espacios libres y equipamiento con el objetivo de cumplir con los estándares que establece la legislación urbanística.

Debe destacarse que se parte de una situación deficitaria que se corrige desde el Plan sin haberla generado. Por ejemplo, tomando como referencia los estándares de la vigente legislación, en el momento actual el ratio de superficie por habitante de espacios libres y equipamientos generales es menor de 4 y 6 m²s/hab., respectivamente.

Ante este escenario, cada unos de los cuatro sectores tienen adscritos o vinculados terrenos destinados a sistemas generales, con un reparto equivalente a su aprovechamiento urbanístico y superficie. Esta vinculación tiene especial sentido si se considera que el incremento de población que se generará con el desarrollo de los sectores justifica por sí mismo un aumento proporcional de la superficie de espacios libres y equipamientos de ámbito general, pero también porque son las únicas actuaciones con capacidad real para obtener mediante gestión urbanísticas esos nuevos terrenos necesarios.

Por otro lado, conforme a la vigente legislación, esos futuros sistemas generales pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal de Suelo, aunque su destino previsible será el de albergar equipamientos básicos –del tipo educativo o sanitario- que, normalmente, serán gestionados por la Administración Autonómica. En este sentido, si bien la urbanización de esos terrenos para dotarlos de las condiciones necesarias se atribuye al Ayuntamiento, los costes de la futura construcción de las edificaciones que alberga no se contabilizan. Primero, porque no se conocen las características de las mismas y, segundo, porque se presupone que serán acometidas por la Administración Autonómica. Sin perjuicio de lo anterior, lo que si se evalúa aquí con cargo al Ayuntamiento es la urbanización o acondicionamiento de los terrenos – tanto de espacios libres como de equipamiento-.

En cuanto a los plazos, como se ha comentado en el Programa de Actuación, las citadas obras de urbanización no se acometerán en el momento de su obtención (sin perjuicio de la potestad municipal para obtenerlos y urbanizarlos a través de otros mecanismos), sino que podrá diferirse hasta coincidir con la ejecución material de los sectores que los ceden, lo que permite condicionar esta inversión a la ejecución real de aquéllos.

Los gastos de urbanización se han calculado a partir de precios unitarios de urbanización, pues no existe una previsión concreta de su destino ni de las obras que deberán acometerse.

Los parámetros empleados son los siguientes:

- Urbanización de espacios libres: 12 €/m²s
- Urbanización de equipamiento: 6 €/m²s

Puesto que se obtendrán como resultado del procedimiento de gestión de los sectores, no se contabilizan entre los gastos los derivados de la obtención o compra de terrenos.

Los costes estimados de la ejecución de los sistemas generales son los siguientes:

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SISTEMAS GENERALES				
	ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO	
	Superficie a obtener (m²s)	Coste Urbanización (€ - euros)	Superficie a obtener (m²s)	Coste Urbanización (€ - euros)
SUD - FR1	1.800	21.600	900	5.400
SNC - FR2	0	0	1.550	9.300
SUD - PA1	2.600	31.200	0	0
TOTALES	**4.400**	**52.800**	**2.500**	**14.700**

La inversión total en **sistemas generales** prevista con cargo al Ayuntamiento asciende a **67.500 €,** de los cuales 36.300€ se prevén para el primer quinquenio, coincidiendo con el desarrollo de los sectores FR1 y FR2.

*XI.3.1.2.- **Actuaciones aisladas***

El Plan General en su labor de ordenación y modelado del territorio municipal contempla la ejecución de obras y actuaciones, con cargo a la inversión municipal, destinadas a incrementar o mejorar las infraestructuras y servicios de su competencia.

En el caso se Cabezón de Liébana, las actuaciones aisladas previstas por el Plan General pueden clasificarse en las siguientes:

- Actuaciones sobre la red de abastecimiento.
- Actuaciones sobre la red de saneamiento.
- Actuaciones sobre dotaciones públicas locales.
- Actuaciones sobre el viario municipal.

Antes de comenzar la descripción de cada tipo de actuación conviene reseñar que en el caso particular de las hidráulicas el Plan prevé que sea el Ayuntamiento quién asuma inicialmente el coste de su ejecución. Sin embargo, en virtud de lo señalado en el artículo 128 de la Ley 2/2001, cuando esas infraestructuras sirvan de soporte a nuevos desarrollos el Ayuntamiento repercutirá sobre los promotores de éstos el coste proporcional, según se detallará más adelante. A efectos de este análisis, esta situación implica que algunos costes estén contabilizados como inversión y como ingreso; compensándose.

Actuaciones sobre la red de abastecimiento

Las actuaciones previstas dentro del Plan General en esta materia son las siguientes:

- A1: Conexión Plan Pesaguero a red de Puente Asnil mediante tubería PE Ø 110 mm (Tramo dentro del término Municipal de Cabezón de Liébana)

  - Coste estimado 45.000 €

- A2: Depósito de 370 m^3 en Cabezón de Liébana y conexión a la arteria principal mediante tubería de abastecimiento de PE Ø 110 mm y tubería de distribución de FD Ø 150 mm.

  - Coste estimado 159.181 €

- A3: Construcción nuevo depósito de 20 m^3 en Luriezo.

  - Coste estimado 15.918 €

- A4: Adaptación de las instalaciones para el cumplimiento del R.D. 140/2.003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

  - Coste estimado 21.224 €

- A5: Conexión red en alta los Cos con Red en alta Ubriezo con tubería PE Ø 63 mm

  - Coste estimado 21.224 €

- A6: Ejecución de tramos necesarios para completar las siguientes redes locales de distribución:

  - Sistema Aniezo – Somaniezo (PE Ø 50 mm)

    - Coste estimado 3.600 €

  - Sistema Cahecho (PE Ø 50 mm)

    - Coste estimado 1.920 €

  - Sistema Frama - Cabariezo - Cabezón de Liébana - Puente Asnil - Piasca - La Aceñaba – Lubayo (PE Ø 50/63/75 mm)

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Coste estimado 42.300 €

- Sistema Perrozo (PE Ø 50 mm)

- Coste estimado 9.600 €

- Sistema Tórices (PE Ø 50 mm)

- Coste estimado 6.000 €

La descripción pormenorizada de estas actuaciones se recogen en el tomo de Anexos del presente Plan General, ascendiendo en conjunto a la cantidad de **306.493 euros**.

Las tres primeras actuaciones vienen propiciadas fundamentalmente por el aumento previsible de la demanda que se generará como consecuencia del desarrollo de los sectores de Frama previstos por el Plan General, por lo que será exigible a los promotores de éstos la carga proporcional. El resto de actuaciones estarían justificadas por la mera necesidad de mejora de la red existente, sin perjuicio de lo que pueden contribuir los nuevos desarrollos, como sucede con la conexión del PA1 a la red general.

En relación con la obtención de los terrenos, se tiene que ésta sólo es necesaria en el caso de los elementos permanentes (las ETAP y los depósitos), mientras que las conducciones lineales se instalarían mediante servidumbres de paso y acuerdos con los titulares afectados, sin necesidad de acudir a procesos onerosos de obtención del suelo.

Las infraestructuras permanentes aludidas se implantan en su totalidad en suelo rústico, de modo que los terrenos ser obtenidos mediante adquisición, expropiación o convenio, valorándolas los precios en función de justiprecios emitidos en procedimientos similares. En cualquier caso, la incidencia del coste de adquisición de los terrenos es de una cuantía tan irrelevante para el presente análisis que no se contempla.

Actuaciones sobre la red de saneamiento

En materia de saneamiento la situación existen arroja un diagnóstico más preocupante, sobre todo para los núcleos de población más pequeños. Excepto los núcleos principales situados en torno a la carretera CA-184, el resto carecen de sistemas de depuración de las aguas y es habitual que requieren además reforzar la red.

La necesidad de paliar esta situación aconseja incluir las medidas necesarias para ello en el Plan General, aún cuando éste no es responsable. Por presentar un orden de magnitud, el saneamiento de esos pequeños núcleos a través de EDARs compacta supone una inversión cercana a 1,8 mill. de Euros, lo que representa casi el 50% del total de los gastos considerados.

Se trata pues de un coste sobrevenido que recaerá necesariamente y en su mayoría sobre el Ayuntamiento, ya que prácticamente para ninguno de esos pequeños núcleos se prevén crecimientos urbanísticos significativos. Evidentemente, podían haberse considerado alternativas como contribuciones especiales o posibles aportaciones de la consejería competente pero, para mayor garantía de sostenibilidad, los costes se han atribuido al municipio.

Como en el caso anterior del abastecimiento, la descripción pormenorizada y el presupuesto de estas actuaciones se recoge en el tomo de Anexos del presente Plan General. Las actuaciones contempladas en materia de saneamiento -agrupadas en sistemas- son las siguientes:

- S1: Sistema La Aceñaba - Frama - Vieda - Cabariezo - Cabezón - Puente Asnil 709.500 €
- S2: Sistema Cahecho 33.903 €
- S3: Sistema Luriezo 66.153 €
- S4: Sistema Aniezo 25.288 €
- S5: Sistema Somaniezo 25.288 €
- S6: Sistema Cambarco 259.653 €
- S7: Sistema Torices 74.211 €
- S8: Sistema Buyezo 31.211 €
- S9: Sistema Lamedo 31.211 €
- S10: Sistema San Andrés 246.211 €
- S11: Sistema Perrozo 242.480 €
- S12: Sistema Yebas 57.538 €

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- S14: Sistema Los Cos 25.288 €
- S15: Sistema Ubriezo 33.346 €
- S16: Sistema Piasca 149.461 €
- S17: Sistema Lubayo 76.346 €

En el primer caso, la actuación va encaminada a reforzar la red general existente perteneciente al sistema genera de saneamiento de Liébana, completando el colector hacia Puente Asnil y La Acebaña. En el resto de sistemas, lo que se propone es la instalaciones de estaciones depuradoras (EDARs compactas) con una capacidad entre 50 y 250 habitantes equivalente, según el tamaño del núcleo al que sirven y las previsiones del Plan.

La primera actuación (S1) requiere de una inversión en torno a la 709.500 euros, mientras que la suma de las restantes alcanza los 1.377.588 €, lo que arroja un total de **2.087.088 euros.**

Al igual que sucedía con el suministro, la obtención de terrenos para estas nuevas instalaciones no se computa porque no representa un porcentaje significativo respecto al total.

Actuaciones sobre la red de suministro eléctrico

Con carácter general, la garantía del suministro eléctrico deberá garantizarse por los promotores, acometiendo si fuera preciso las obras y mejoras que requiera la empresa suministradora.

En este sentido, las nuevas infraestructuras eléctricas y ampliaciones de las existentes que fuesen necesarias habrán de ser sufragadas por los promotores o propietarios.

Todos los sectores, antes de su ejecución deberán garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico y, en caso de que sean necesarias, sufragar los costes.

En el año 2013, un nuevo informe de EON señala que la nueva propuesta de ordenación del Plan General ha reducido de manera significativa los futuros crecimientos respecto a lo contemplado en el año 2010. Se estima que la nueva demanda asociada a as nuevas viviendas y al suelo productivo es de 1.219 kW en línea, lo que supone desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas para conectar con los futuros desarrollos propuestos y que será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los sectores implicados cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

Según datos orientativos proporcionados en el año 2010 por la compañía suministradora, los costes estimados de las actuaciones necesarias serían los siguientes.

Unid.	Actuación	€/Unid.	€
0,5	Nueva Transformación 30/12 kV - 12 MVA	290.000	145.000
1	Nueva Posición 12 kV en Ojedo	70.000	70.000
10	Nueva línea 12 kV Ojedo - Pta. Asnil (Km)	95.000	950.000
3	Centros de Reparto y enlace	65.000	195.000
	Total (€)		1.360.000

Como se aprecia en el cuadro, incluye la posibilidad de precisar una nueva línea de refuerzo a la existente, si bien en el Informe del año 2013 se concluye que "E-ON considera que, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabezón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas duele esta Red 12 kV principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

Señalar, por último, que el artículo 87.1 de la Ley 2/2001 precisa que "La aprobación de los Planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres".

Actuaciones sobre dotaciones públicas locales

Como consecuencia del desarrollo de los sectores contemplados por el Plan General, el Ayuntamiento recibirá nuevos terrenos de equipamiento y espacios libres en las cuantías

CVE-2013-12456

resultantes de aplicar las determinaciones urbanísticas y los estándares de la vigente Ley.

Tomando como punto de partida los estándares urbanísticos y las determinaciones de las fichas de los sectores, resulta que el Ayuntamiento obtendrá unos **6.300 m²s de espacios libres** (parques y jardines públicos) y **575 m²s de equipamiento**.

En cuanto a las parcelas **de equipamiento**, se prevé obtener dos solares; de **450 y 125 m²s**, procedentes de los sectores Fr-1 y FR-2. El destino concreto de cada uno no se determina por el Plan General, estando diferida la concreción a las necesidades y demandas futuras.

Teniendo en cuenta que la legislación urbanística exige que esos terrenos obtenidos en concepto de cesiones dotacionales se entreguen urbanizados, sólo cabe atribuir al Ayuntamiento los costes de la ejecución de la edificación en las parcelas de equipamientos y el posterior mantenimiento y conservación del conjunto (sin considerar posibles convenios y constituciones de entidades de conservación).

En cualquier caso, y obviando las excepciones posibles, para las parcelas de equipamiento el propio Plan General contempla un coeficiente de edificabilidad general del 0.5, lo que se traduce en una superficie construida estimada de 575 m²c. La materialización de esta edificabilidad, aplicando un coste unitario de construcción (las parcelas ya estarían urbanizadas) de 600 €/m²c arroja un coste inicial de unos **345.000 €.**

No se contempla la obtención ni urbanización de nuevos espacios ni equipamientos públicos por la vía de actuaciones aisladas (en suelo urbano consolidado o rústico), de modo que sólo se computan aquí los gastos asociados a las cesiones de los sectores. Por otro lado, la inversión necesaria para el mantenimiento del conjunto de los espacios libres y equipamientos locales, tanto existentes como previstos, se contabilizada en el apartado correspondiente.

Actuaciones sobre el viario municipal

El Plan General no contempla actuaciones significativas en materia viaria, no se prevén nuevos viales con cargo a la inversión municipal.

No obstante, como en la ordenación pormenorizada si se realizan algunas propuestas concretas de alineaciones, retranqueos y ampliaciones de secciones viarias, a los solos efectos de mayor garantía del presente estudio económico, se propone destinar una **partida alzada anual de 10.000 euros durante la vigencia del Plan** (cabe recordar que se está suponiendo la ejecución plena de las determinaciones del mismo) destinados a acometer obras de urbanización, mejora y ampliación de las red viaria de competencia municipal, exceptuando el mantenimiento ordinario.

Esta dotación se traduce en una cuantía de 100.000 euros, que son repartidos equitativamente entre los diez años o dos quinquenios, sin perjuicio de que pueden afrontarse de otro modo. Dada la cuantía del presupuesto municipal, son cantidades sin una repercusión significativa.

Actuaciones vinculadas al desarrollo de los sectores

Inicialmente, la previsión del Plan General es que los sectores sean promovidos y ejecutados por la iniciativa privada, es decir, por los propietarios y/o promotores de los mismos.

De hecho, el sistema de actuación elegido para todos ellos es el de compensación dado el reducido número de propiedades afectadas y porque se antoja como el más apropiado.

Lo anterior, implica que el Ayuntamiento no tenga que participar en la promoción de estos sectores, siendo sujeto pasivo de las cesiones dotaciones y de aprovechamiento, ya contabilizadas como cargas e ingresos, respectivamente, en otros apartados de este estudio.

Dado la cuantía de los aprovechamientos urbanísticos a obtener, lo habitual será que sean reemplazados por su equivalente económico, dada la dificultad de materializarlos, pero sin perjuicio de la voluntad preferente de favorecer la promoción de vivienda protegida.

Si a lo anterior se añade la circunstancia de que el Ayuntamiento no participa como propietario de terrenos en ninguno de los sectores, puede concluirse que su desarrollo no supondrá carga alguna sobre la Hacienda Local.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

XI.3.1.3.- Inversión en el mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios

Los costes de mantenimiento y prestación de servicios, dotaciones e infraestructuras públicas de competencia municipal suponen una carga considerable para el presupuesto municipal.

En la siguiente tabla se incorporan los gastos estimados en estos conceptos, en base a precios de mantenimiento reales y en función de las dotaciones y servicios existentes y previstos.

Concepto	Precio (euros/año)
Viarias	15.000
Espacios libres	19.834
Equipamientos	25.059
Abastecimiento / depósitos y captaciones	4.380
Saneamiento / depuradoras	27.375

Como se deduce de la tabla anterior, el coste total para la vigencia del plan general (10 años) supondría una necesidad de inversión pública global de **916.482 euros.**

XI.3.1.4.- Garantías ambientales

Dentro de estas denominadas garantías ambientales se incluyen las medidas de integración ambiental y el programa de seguimiento o vigilancia ambiental.

Entre las medidas ambientales, el Plan General, conforme a la memoria ambiental no prevé que el Ayuntamiento deba afrontar medidas ambientales correctoras, salvo las que pudieran derivarse, por ejemplo, de la construcción de los equipamientos o de la urbanización de los sistemas generales. En cualquier caso, se trataría de medidas puntuales sin un coste económico significativo en el contexto de las cifras globales que se están considerando.

Si es previsible que durante el desarrollo y ejecución de los sectores previstos por el Plan se requieran medidas ambientales concretas, pero tanto éstas como el seguimiento ambientales se entiende enmarcadas en ese desarrollo.

Si es preceptivo que el Plan General contemple una reserva presupuestaria destinada a garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y especialmente de los relativos a la vigilancia ambiental.

A los efectos de este estudio económico se computan las siguientes provisiones:

- Para la realización de las medidas ambientales que pudieran requerirse con cargo al Ayuntamiento se prevé una partida de **12.000 euros**.
- Para afrontar el **Programa de Vigilancia Ambiental** se destina un total de **9.000 euros.**

XI.3.2.- **Resumen de inversiones municipales**

En base a los resultados anteriores se tiene que las inversiones públicas, sin costes de mantenimiento ascienden a un total de **3.843.563 €**, resultado de las siguientes inversiones:

Concepto	Coste (euros)
Ejecución de los sistemas generales	**67.500**
Actuaciones aisladas	**2.838.581**
Actuaciones sobre la red de abastecimiento.	306.493
Actuaciones sobre la red de saneamiento.	2.087.088
Suministro eléctrico	0
Actuaciones sobre dotaciones públicas locales.	345.000
Actuaciones sobre el viario municipal.	*100.000*
Mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios	**916.482**
Garantías ambientales	**21.000**
TOTAL	**3.843.563**

XI.3.3.- **Medios financieros disponibles e ingresos previsibles**

XI.3.3.1.- Capacidad inversora ordinaria municipal

Para evaluar los medios económicos disponibles por el Ayuntamiento durante el periodo de vigencia del Plan General se emplea como referencia fundamental el presupuesto municipal.

CVE-2013-12456

Los presupuestos municipales de Cabezón de Liébana han venido experimentado en los últimos 10 años un crecimiento significativo, hasta que en 2011 se ha invertido la tendencia para moderarse sobre los 700-800 mil euros anuales.

Año	Presupuestos municipales
2003	616.000 €
2004	639.125 €
2005	835.189 €
2006	998.279 €
2007	1.136.135 €
2008	1.173.530 €
2009	1.210.000 €
2010	1.210.000 €
2011	895.000 €
2012	685.360 €

Si se atiende al último presupuesto aprobado, el correspondiente al año 2012, el desglose por conceptos de ingresos y gastos sería el siguiente:

INGRESOS		GASTOS	
Capítulo	**%**	**Capítulo**	**%**
Impuestos directos	25.96%	Gastos personal	30.28
Impuestos indirectos	1.46%	Gastos bienes y servicios	31.62
Tasas y otros ingresos	5.07%	Gastos financieros	-
Transferencias Corrientes	39.06%	Transferencias Corrientes	6.00
Ingresos Patrimoniales	28.45%		
Enajenación inver. reales	-	Inversiones reales	32.10
Transferencias de capital	-	Transferencias de capital	-
Activos/Pasivos financieros	-	Activos/Pasivos financieros	-
Total	685.360 euros	**Total**	685.360 euros

Fuente: Ministerio de Administraciones Publicas

En base a los datos anteriores se van a formular hipótesis que permitan estimar la capacidad de inversión que posee el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de cara a afrontar los gastos y costes derivados del desarrollo del planeamiento.

En primer lugar se estima que en torno a un 32,5% del presupuesto, los correspondientes a los ingresos de tipo impositivo, son proporcionales o están directamente relacionados con la cantidad de población o con la actividad económica municipal, por lo que al incrementarse ambos parámetros en desarrollo del planeamiento urbanístico debiera suponer un incremento equivalente de aquellos que aumentase la cuantía presupuestaria anual.

En segundo lugar se estima que en torno a un 25% del presupuesto (la mitad de los gastos de personal y de bienes y servicios y la totalidad del capítulo de inversiones reales) se destinaría al desarrollo del Plan General.

Como presupuesto de partida se parte del promedio de los últimos dos años, para evitar en cierta medida los efectos coyunturales, como los que propician que el correspondiente al año 2012 sea tan bajo. En esta línea, pese a que la tendencia en la evolución de los presupuestos viene siendo negativa, se entiende que la aprobación del Plan General generará un impulso de los ingresos suficientes como para incentivar un crecimiento mínimo, en un escenario moderado y conservador, del 3%.

Cabe recordar que se está suponiendo siempre –también para los gastos- que el Plan General se desarrolla conforme a los plazos programados. Si fuese así, la población del municipio crecería a una media de 65 hab/año, lo que equivale aproximadamente a un 10% anual. Por ello, y teniendo en cuenta que tampoco se está considerando que el presupuesto debiera incrementarse como resultado del normal incremento de los precios y gastos (que pos si sólo pudiera oscilar en torno al 1-2% anual), se estima que el 3% anterior se sitúan del lado de la mayor garantía y seguridad.

Como resultado de lo anterior, se puede estimar que la evolución del presupuesto municipal será la siguiente:

CVE-2013-12456

Evolución prevista del presupuesto municipal (en miles de euros)
Incremento constante interanual del 3%

Año	0 (2012)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
€	790€	814	838	863	889	916	944	972	1.001	1.031	1.062	9.330 €

Como puede observarse en la tabla anterior, hasta finales del segundo quinquenio las cuantías presupuestarias no se acercan a las cifras alcanzadas en los años 2010 y 2009.

Si sobre esta evolución se aplica la citada reserva del 32,5% de los impuestos y del 25% de los gastos de personal, se obtienen las siguientes cifras globales: 3.031.409 € y 706.302 € euros, respectivamente. Sumadas y prorrateadas para cada año de vigencia resulta una capacidad inversora media de unos **373.771 euros/año** para hacer frente a los gastos y costes previstos.

XI.3.3.2.- Ingresos generados por el desarrollo de los sectores

La otra fuente principal de financiación es la derivada de las cesiones de aprovechamiento urbanístico que pueden estimarse en su equivalente monetario. Paralelamente, deben añadirse los ingresos directos de tipo impositivo, y concretamente los derivados del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y los de Tasas por Expedición de Licencias, que se sitúan en un 2,4 y 1,5%, respectivamente.

A partir de los siguientes parámetros es posible estimar los ingresos que se generaran a favor del Ayuntamiento como consecuencia de la ejecución de los sectores

- Cesión de aprovechamiento: 15%
- Coste de construcción de cualquier uso: 650 €/m²c
- Valor residual: 300 €/m²c.

Estimación de ingresos generados por los sectores

	Aprovechamiento	Coste construcción	Ingresos		
SECTOR	*Edificabilidad (m²c)*	*Euros*	*ICIO*	*Tasas*	*Cesión*
SUD - FR1	3.812	2.668.400	64.042	40.026	171.540
SNC - FR2	1.062	743.400	17.842	11.151	47.790
SUD - PA1	4.756	2.615.800	62.779	39.237	178.350
TOTAL	**9.630**	**6.027.600**	**144.662**	**90.414**	**397.680**

Como puede observarse la cuantía total de los ingresos previsibles (suponiendo la monetarización del aprovechamiento urbanístico a favor del municipio) asciende a **632.756 euros.**

XI.3.3.3.- Repercusión de cargas por conexión a sistemas generales

Tal y como se señalo en el apartado de actuaciones aisladas en materia de infraestructuras hidráulicas, el Plan General estima oportuno que el Ayuntamiento repercuta sobre los promotores de los sectores parte de los costes asociados a la ejecución de nuevas infraestructuras o la ampliación y mejora de las existentes.

Las obras que son objeto de esta repercusión por dar soporte necesario a los nuevos sectores son las siguientes:

- En materia de **saneamiento**, la ampliación de la red perteneciente al Sistema La Aceñaba - Frama - Vieda - Cabariezo - Cabezón - Puente Asnil, que está contemplada con un presupuesto de ejecución material de 709.500 €.

  Esta ampliación supone la extensión de la red general de saneamiento en unos 3.300 ml, de los cuales unos 355 ml. son precisos sólo para la conexión del sector productivo PA-1, por lo que se ejecutarán a su cargo.

  El prorrateo arroja una carga atribuible al PA-1 de unos 76.325 €, que deberán concretarse tras el proyecto..

- En materia de **abastecimiento,** hay al menos dos actuaciones propuestas que sirven de soporte a los

sectores y han de acometerse como resultado del incremento de la demanda que generarán. Estas son la ampliación del depósito de Cabezón, presupuestado en 159.181 €, y la conexión al Plan Pesaguero de la red de Puente Asnil, por 45.000 €.

- En el primer caso, el nuevo depósito abastecer al mayor sistema del municipio, del que sirven las principales localidades; Frama, Cabezón y Cabariezo, donde se prevén también los tres sectores residenciales (FR1, FR2 y CA1). Además, servirá también para el suministro al sector productivo PA1.

  En vista de lo anterior, se ha ponderado el soporte prestado por el depósito según en número de viviendas, previstas para cada sector y para el conjunto del sistema. En el caso de PA1, dado que se conectará a la red principal de suministro y la distancia al depósito se considera suficiente carga la conexión referida.

  En función de lo anterior, el reparto de la carga de la construcción del depósito se realiza de la siguiente forma:

Sumando todos los conceptos anteriores, se tiene que el Ayuntamiento deberá recuperar en concepto de carga por conexión a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento los siguientes importes para cada sector:

Estimación de ingresos generados por los sectores			
	Abastecimiento	**Saneamiento**	**Carga (euros)**
SUD-FR1	14.631	0	14.631
SUD-PA1	45.000	76.325	121.325
SNC-FR2	4.682	0	4.682
TOTAL	**64.3136**	**76.325**	**140.638**

XI.3.4.- **Balance económico; conclusiones sobre la viabilidad y sostenibilidad del plan**

En este punto final del análisis económico se pretende ofrecer una perspectiva global de las actuaciones consideradas. Esto es, un balance entre los gastos e ingresos contabilizados en relación con el momento en el que se generan.

Estimación de ingresos generados por los sectores			
CONCEPTO	**1ºQ**	**2º Q**	**Subtotales**
GASTOS	**1.348.510 €**	**1.578.571 €**	**3.843.563 €**
Actuaciones aisladas	***1.302.573 €***	***1.536.008 €***	***2.838.581 €***
Actuaciones sobre la red de abastecimiento.	*198.073 €*	*108.420 €*	*306.493 €*
Actuaciones sobre la red de saneamiento.	*709.500 €*	*1.377.588 €*	*2.087.088 €*
Actuaciones sobre dotaciones públicas locales.	*345.000 €*	*0 €*	*345.000 €*
Actuaciones sobre el viario municipal.	*50.000 €*	*50.000 €*	*100.000 €*
Ejecución de sistemas generales	***36.300 €***	***31.200 €***	***67.500 €***
De espacios libres	*21.600 €*	*31.200 €*	*52.800 €*
De equipamiento	*14.700 €*	*0 €*	*14.700 €*
Mantenimiento de infraestructuras y servicios	***420.557 €***	***495.925 €***	***916.482 €***
Garantías ambientales	***9.637 €***	***11.363 €***	***21.000 €***
Medidas de integración ambiental	*5.507 €*	*6.493 €*	*12.000 €*
Programa de seguimiento ambiental	*4.130 €*	*4.870 €*	*9.000 €*
INGRESOS	**2.240.558 €**	**2.316.365 €**	**4.556.924 €**
Provisión presupuestaria	*1.868.856 €*	*1.868.856 €*	*3.737.712 €*
Ejecución de los sectores de actuación	*352.390 €*	*280.366 €*	*632.756 €*
Carga de conexión y refuerzo de infraestructuras	*19.312 €*	*167.143 €*	*186.456 €*
BALANCE	**889.049 €**	**737.794 €**	**1.629.843 €**

CVE-2013-12456

El coste **total de las inversiones y gastos municipales** asciende para el primer quinquenio a cerca de 1,4 millones de euros costes, ascendiendo hasta los casi 1,7 millones del segundo. En total más de **3 millones.** Estas cifras, aunque parecen ir "en contra" de la programación, que centra las actuaciones en los primeros años, se deben al fuerte impacto del saneamiento de los núcleos que asciende a 1.377.588 euros, que se sufraga íntegramente por el Ayuntamiento y se acomete en esos cinco últimos años.

Por otro lado, los **ingresos municipales** ascienden a algo más de **4,5 millones,** de los que cerca de 1 millón proceden de los sectores, mientras que el resto de sustentan en el presupuesto municipal. Teniendo en cuenta que la previsión de este último es muy conservadora, y la poca dependencia que se tiene de los nuevos desarrollos urbanísticos, parece estar asegurada la sostenibilidad del Plan General; en su vigencia y a largo plazo.

El balance final es positivo, pero también lo es año a año, **ofreciendo al Ayuntamiento un remanente anual cercano a 162.500 euros,** que podría destinar a afrontar desajustes en las previsiones, actuaciones necesarias sobrevenidas, ir adelantando inversiones, etc.

Esta viabilidad descrita dependerá en el futuro de las políticas que llevará a cabo el ayuntamiento. El 15% del aprovechamiento que se destina para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas podrá ser valorado en dinero o en terrenos para el proceso futuro de sistemas generales o locales que pretenda destinar el consistorio municipal.

Observando estos valores se puede asegurar la viabilidad económica de las actuaciones planteadas en el Plan, ya que el saldo municipal es claramente positivo, así como los beneficios económicos que dicho Plan supondrá sobre las arcas municipales.

CVE-2013-12456

XII.- CONCLUSIONES

La Memoria de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana, tiene por objeto fundamental el establecer las bases de la ordenación futura del territorio municipal de Cabezón de Liébana.

Para llegar a esta ordenación se han definido una serie de objetivos y criterios básicos que tienen la función de establecer una imagen inicial sobre el modelo definido.

El modelo definido se tiene que plantear con un análisis previo del ámbito territorial, como ya se ha realizado en la Memoria de Información.

Una vez conocido el ámbito territorial, sus características, potencialidades y debilidades, se debe de establecer un primer acercamiento a la estructura general que se quiere establecer para un municipio como el de Cabezón de Liébana.

Para ello, es imprescindible dentro de un Plan General de Ordenación Urbana definir una propuesta de clasificación del suelo, que en este caso concreto diferencia entre:

- Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado).
- Suelo Urbanizable (Delimitado).
- Suelo Rústico (de Especial Protección o de Protección Ordinaria).

El Suelo Urbano Consolidado está dividido en varias ordenanzas que identifican la vocación concreta de este tipo de espacios, y que son el resultado de las diferentes realidades y tipologías edificatorias y de usos existentes.

El Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable Delimitado mantienen unas determinaciones definidas en cada una de las fichas de ordenación que se pueden consultar en el documento de Ordenanzas.

Por su parte, el Suelo Rústico responde a las diferentes características que posee, estableciendo la mayor parte del municipio como de Especial Protección.

La propuesta de Clasificación del Suelo tiene que servir para determinar la orientación que se le quiere otorgar al territorio. Por este mismo motivo, no se debe a no se debería en ningún caso establecer una ordenación que no sea afín a las características y peculiaridades del territorio.

Por este mismo motivo, y como se observa a lo largo del presente documento, la base territorial sobre la que orbita el municipio es la extensa superficie de espacios naturales protegidos que deben ser objeto de Especial Protección además, de base argumental para el desarrollo sostenible de la población existente en el municipio.

La calidad ecológica, paisajística, cultural y patrimonial del municipio debe de ser utilizada para un desarrollo económico del mismo, pero a su vez, con un desarrollo sostenible y acorde con los valores intrínsecos del territorio.

Para este desarrollo económico, la clasificación del suelo propuesta también incide en este aspecto, planteando una estrategia tanto de desarrollo urbano como productivo, pero a una escala apropiada a las características de Cabezón de Liébana.

De esta manera, se establece una ordenación que puede dar cabida a un total poblacional potencial en torno a los 2.000 habitantes. Se pretende alcanzar los niveles poblacionales de los que hacía gala el municipio antes del inicio de la despoblación rural. Este objetivo tiene como base fundamental el poner al servicio de los oriundos del municipio posibilidades de desarrollo urbanístico.

Pero un Plan General de Ordenación Urbana no debe quedarse únicamente en una mera clasificación del suelo, sino que también tiene que establecer una serie de actuaciones que sirvan para la mejora de la calidad de vida de los habitantes actuales y futuros del mismo.

Ante este hecho, se deben de establecer espacios libres, equipamientos e infraestructuras para mejorar la calidad de vida. Este otro objetivo se alcanza con la definición de diferentes cesiones de terreno a favor del ayuntamiento en forma de Sistemas Generales y Sistemas Locales de Espacios Libres y Equipamientos en los diferentes sectores de crecimiento urbanístico residencial, además de establecer grandes mejoras en la red de abastecimiento pero sobre todo, en la de saneamiento con la propuesta concreta de localizar Estaciones Depuradoras en diferentes núcleos de población.

CVE-2013-12456

A este hecho, hay que añadir la posibilidad de una gestión del suelo factible a las posibilidades de tramitación urbanística de un municipio como Cabezón de Liébana. Este hecho debe de implicar una normativa clara, concisa y sencilla, que en parte hereda de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano vigente y que se extiende a otras ordenanzas relativas a situaciones preexistentes, de nuevos desarrollos urbanísticos tanto en Suelo Urbano como en Suelo Urbanizable Delimitado, como del área productiva y que también hacen referencia a Espacios Libres, Equipamientos y Aparcamientos.

Todos estos factores que inciden en el desarrollo, redacción y aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana (clasificación del suelo, actuaciones previstas, gestión del suelo, normativa), hay que añadirle una Memoria de Sostenibilidad Económica que demuestre que todos los aspectos planteados en la ordenación tienen validez económica, es decir, que sean viables para las arcas municipales.

Esta viabilidad no debe de establecer unos grandes beneficios para el ente municipal sino que debe de constituir una balanza de ingresos y gastos acordes con las propuestas realizadas.

Como conclusión final, se establece una Memoria de Ordenación o Memoria Justificativa como elemento fundamental de contenido de un Plan General de Ordenación Urbana, que tiene como objetivo final el plasmar una ordenación del territorio municipal que cumpla con los requisitos legales establecidos por la jurisprudencia urbanística y sectorial, que atienda a las políticas urbanizadoras de la corporación municipal, a ciertas aspiraciones individuales en forma de sugerencias, todo ello bajo una perspectiva ambiental y un desarrollo sostenible.

CVE-2013-12456

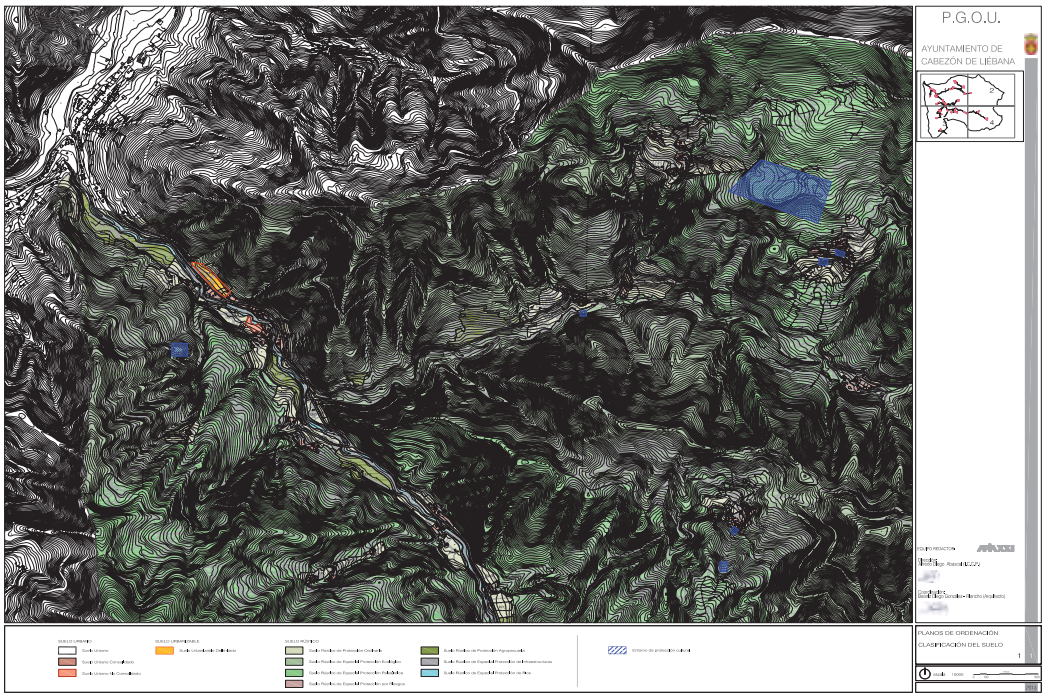

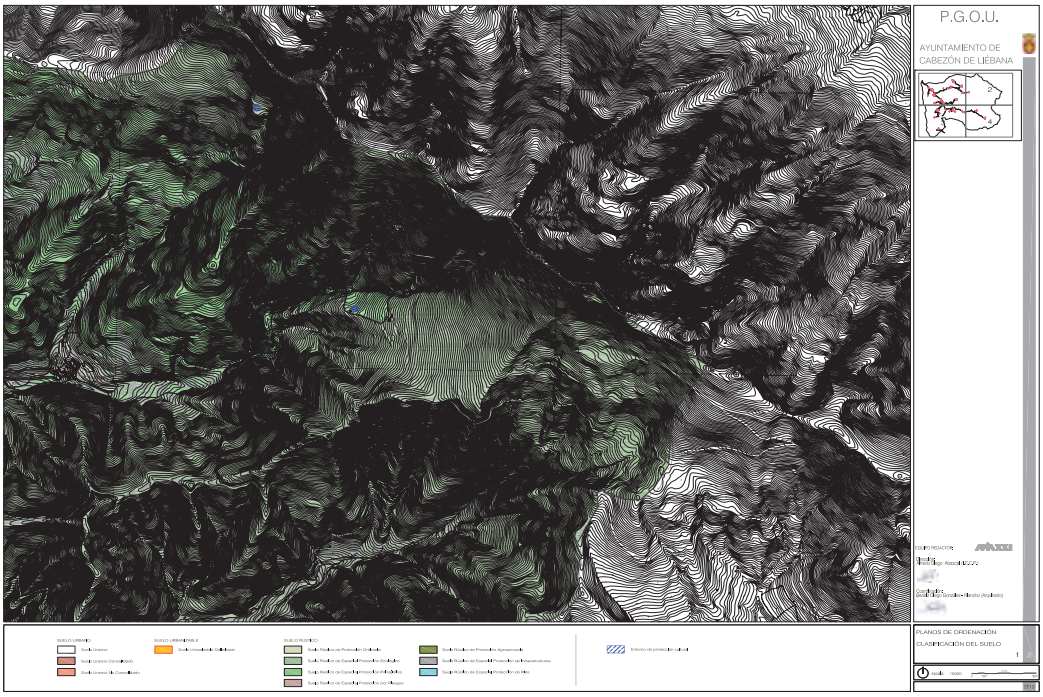

CVE-2013-12456

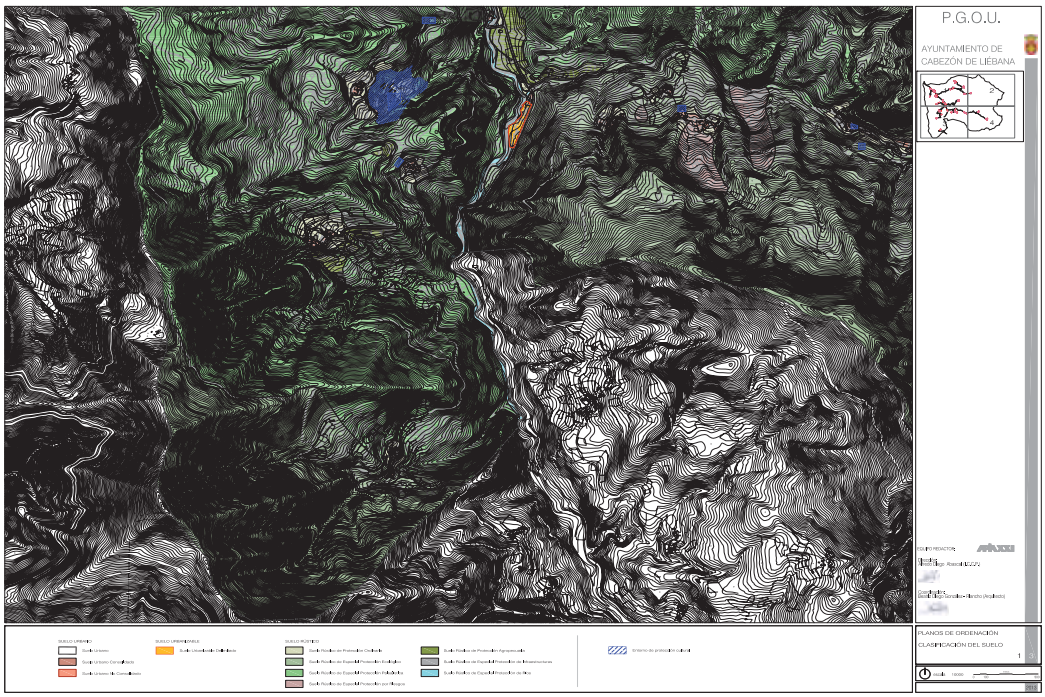

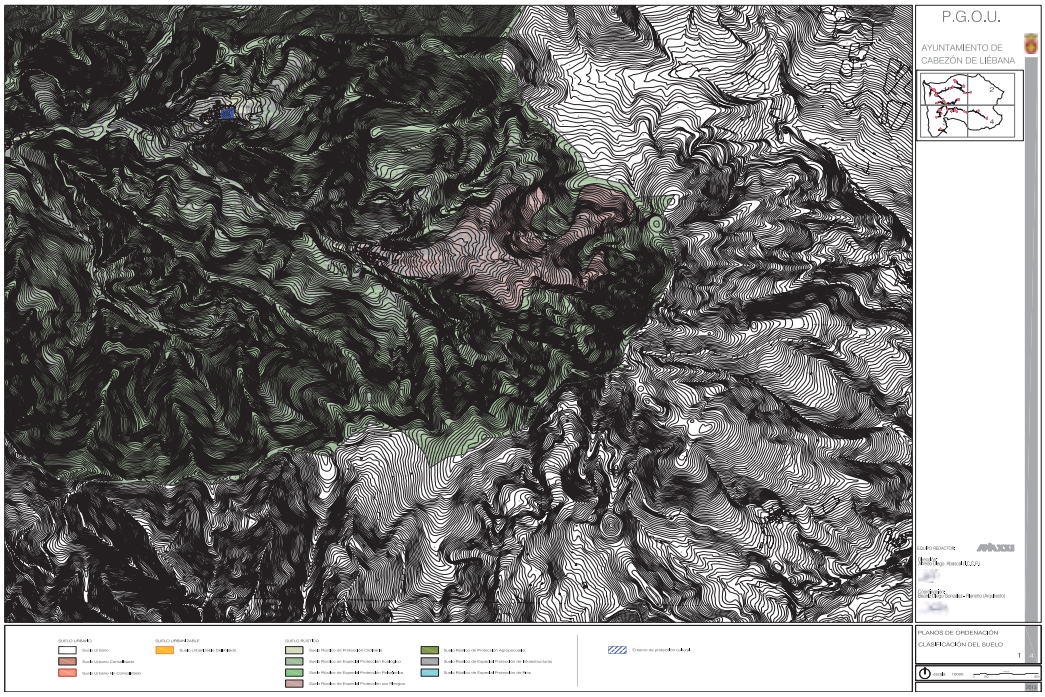

CVE-2013-12456

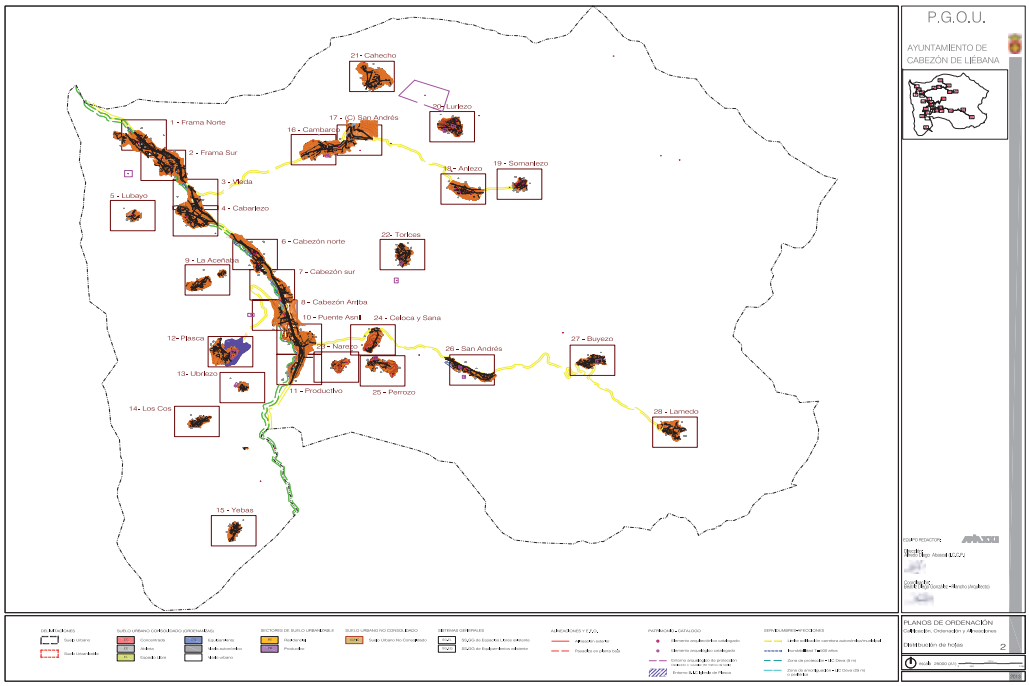

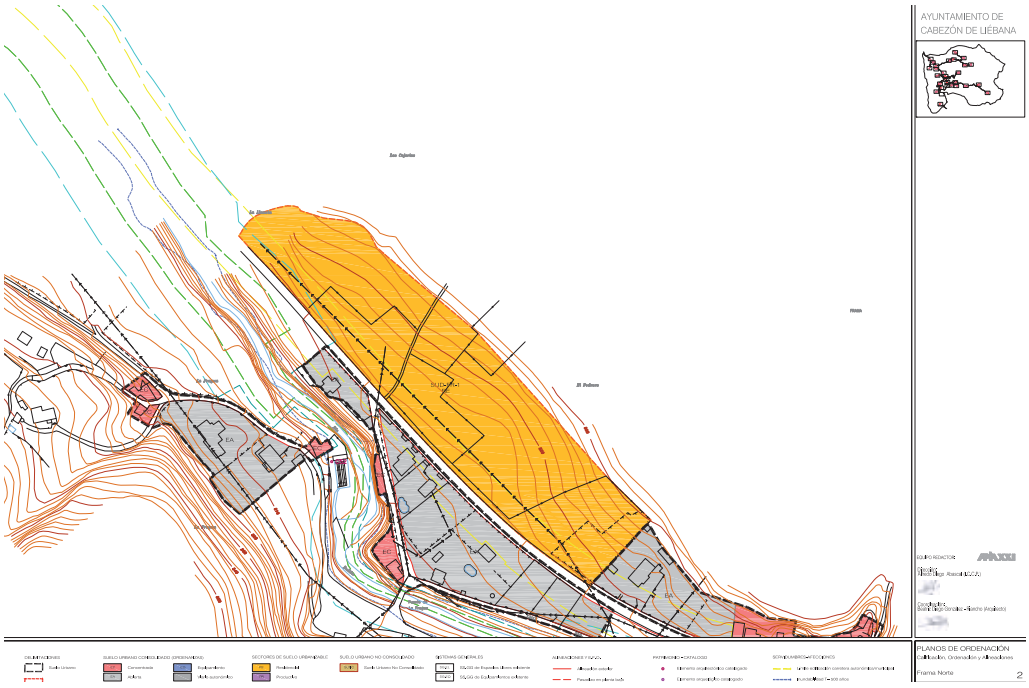

CVE-2013-12456

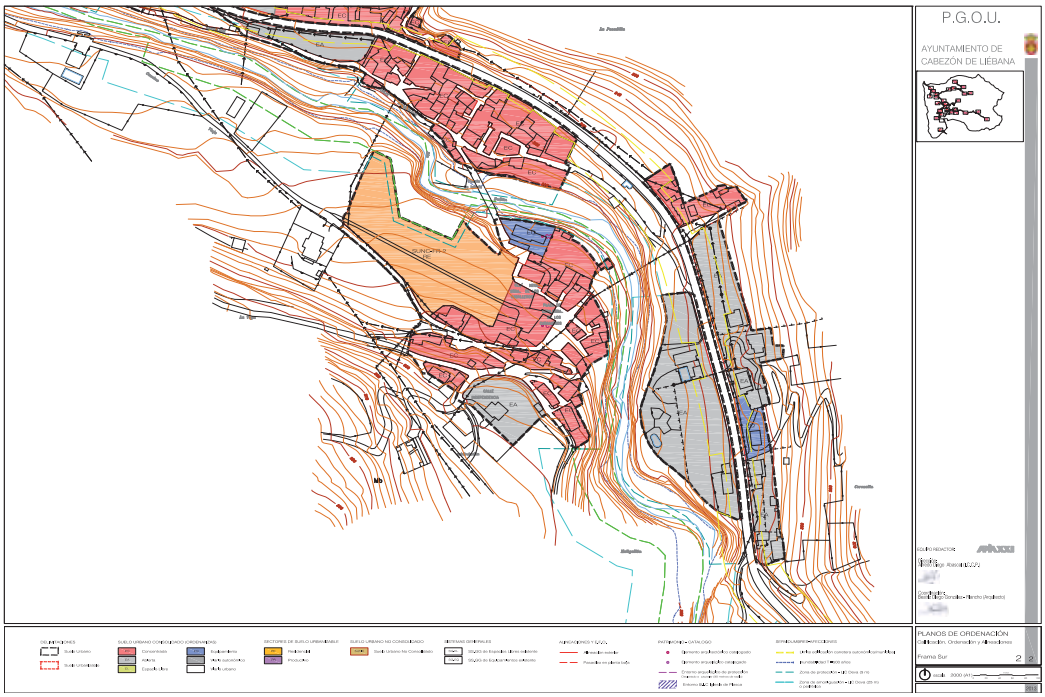

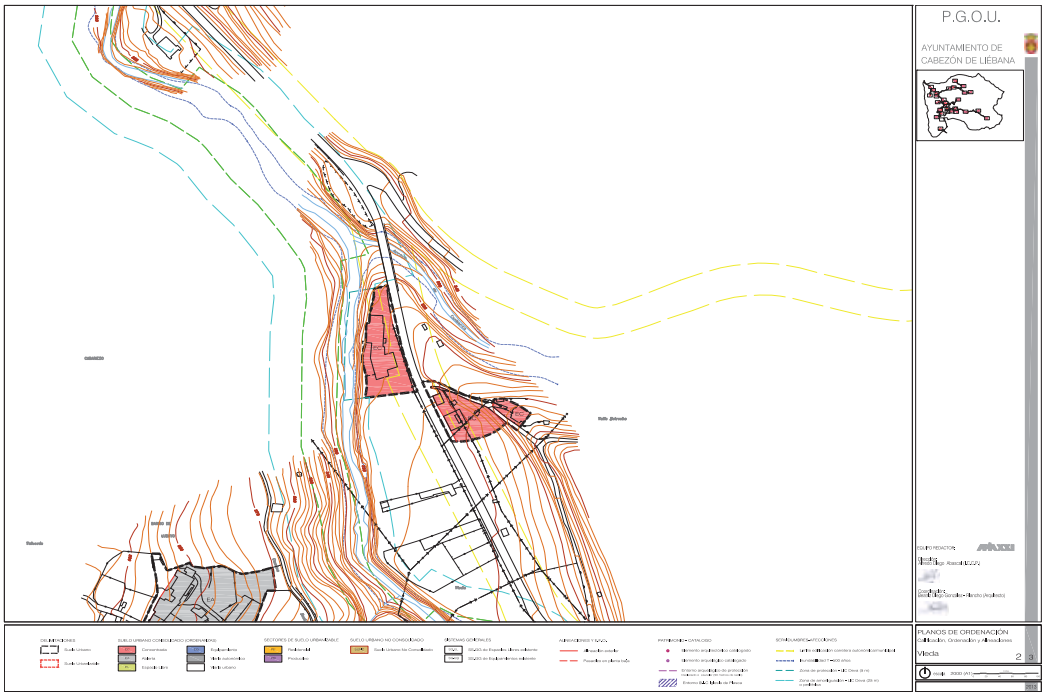

CVE-2013-12456

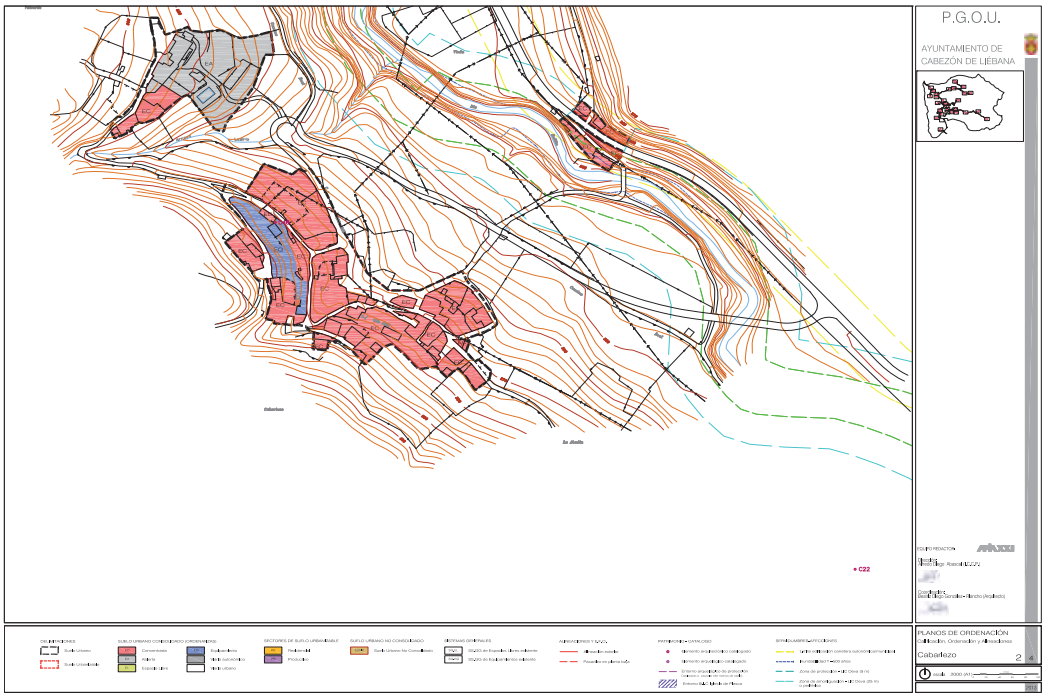

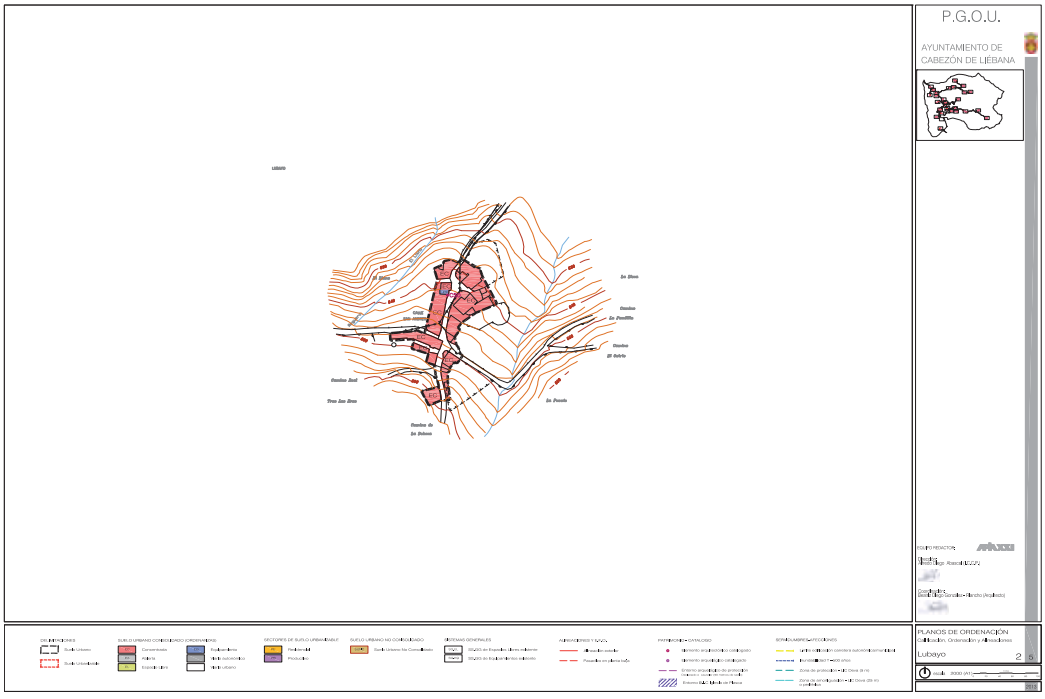

CVE-2013-12456

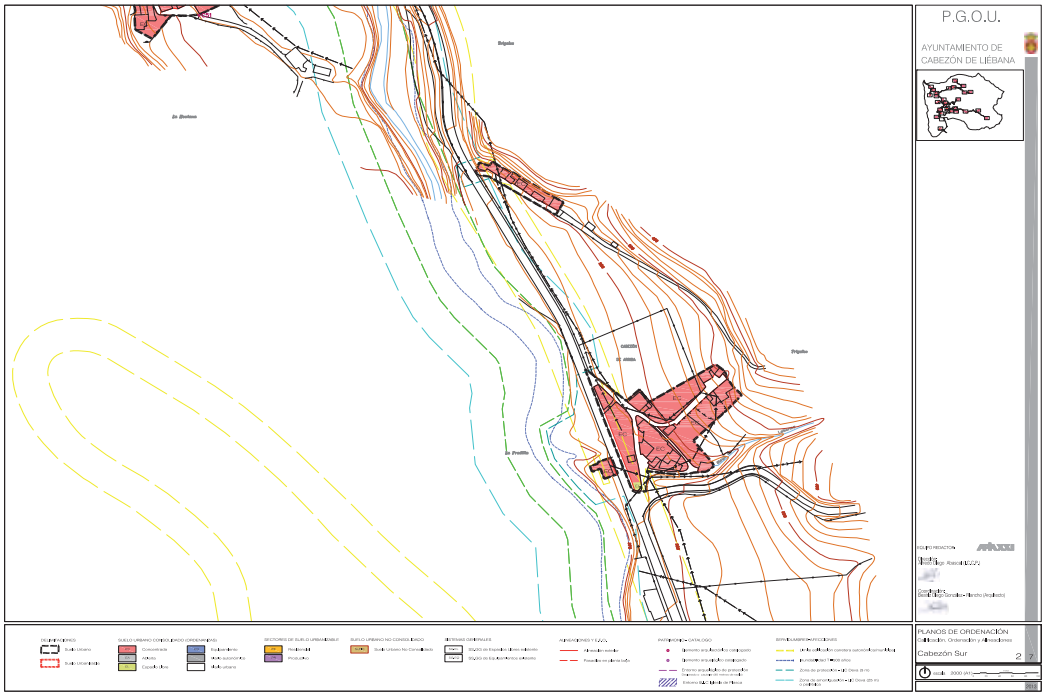

CVE-2013-12456

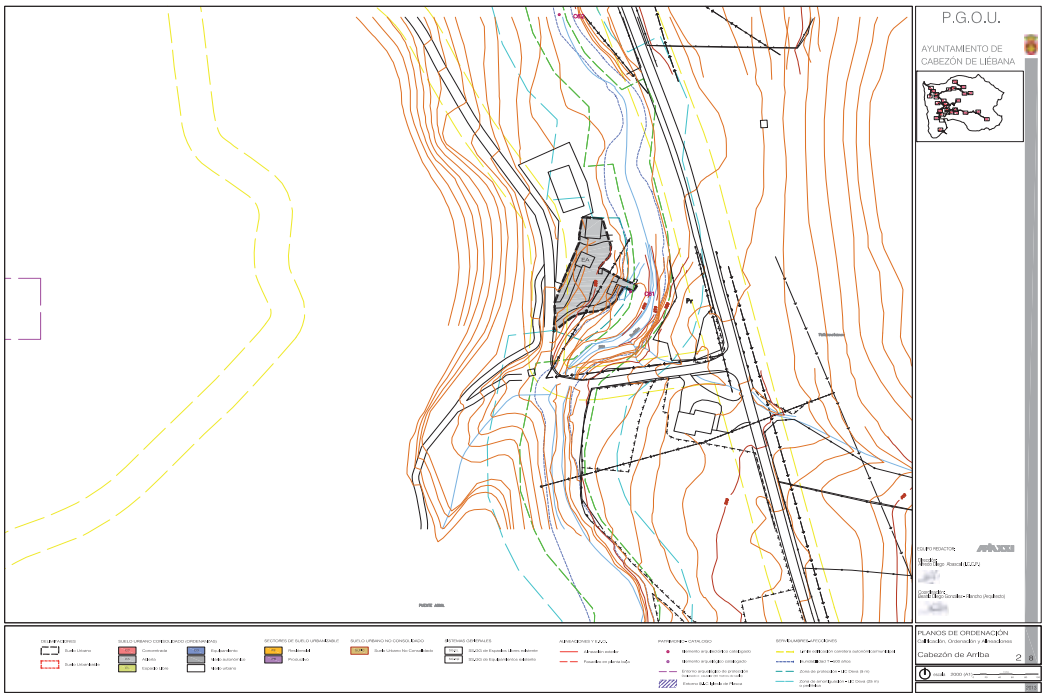

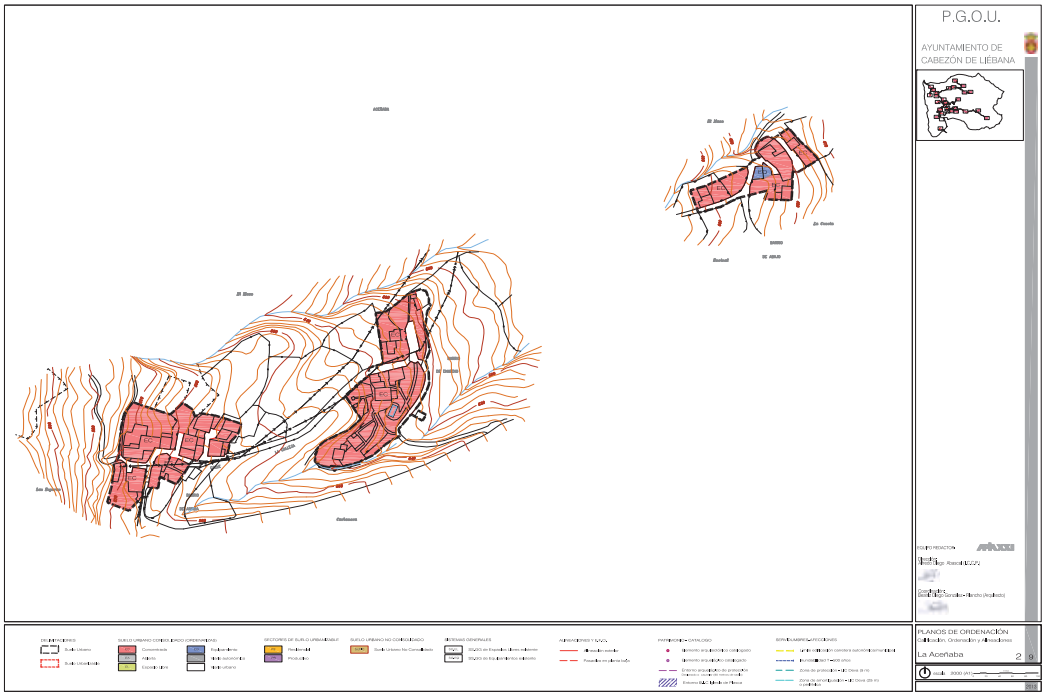

CVE-2013-12456

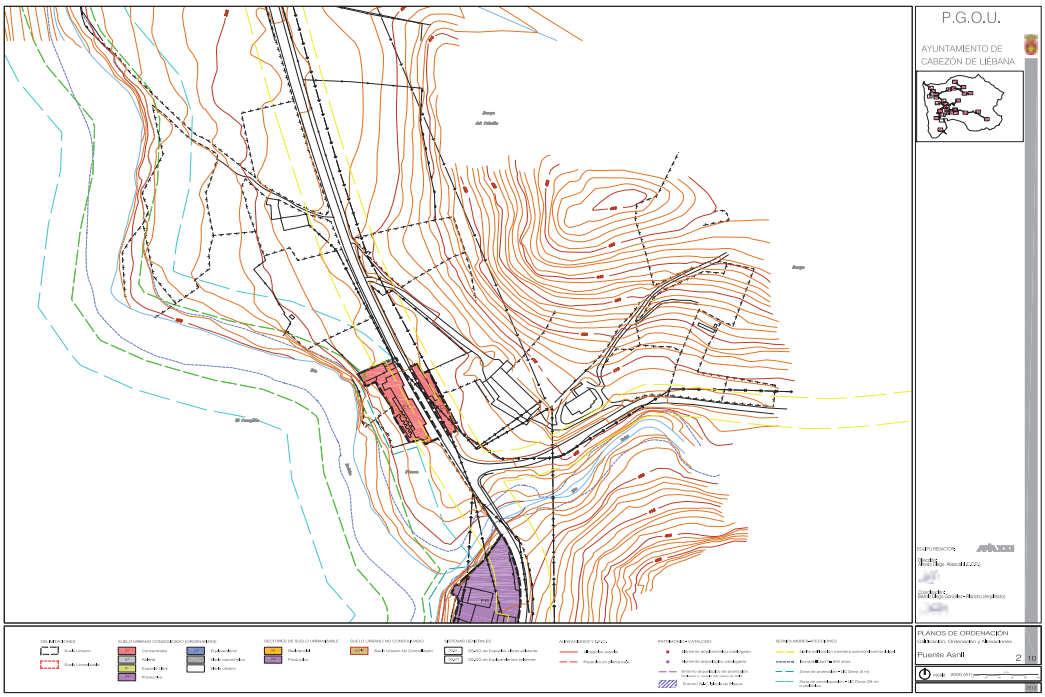

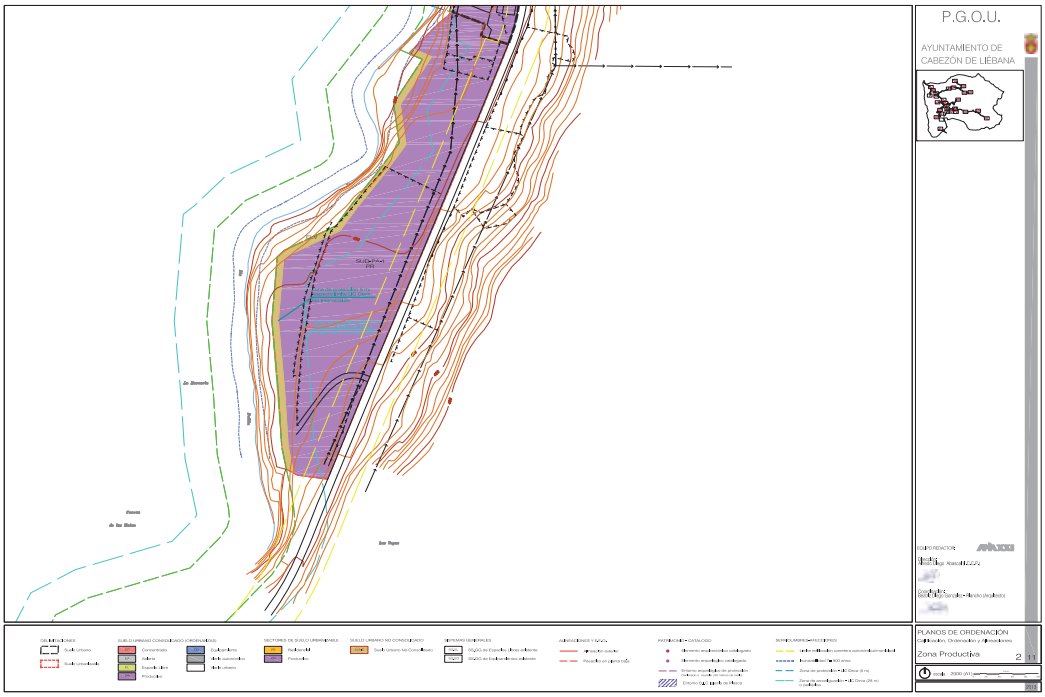

CVE-2013-12456

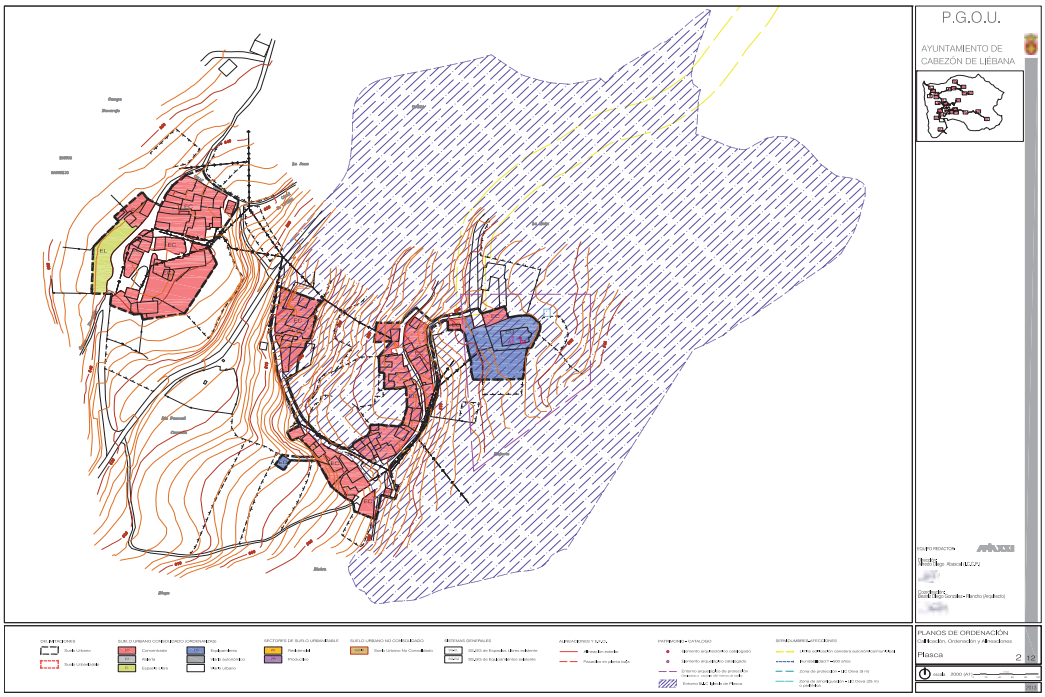

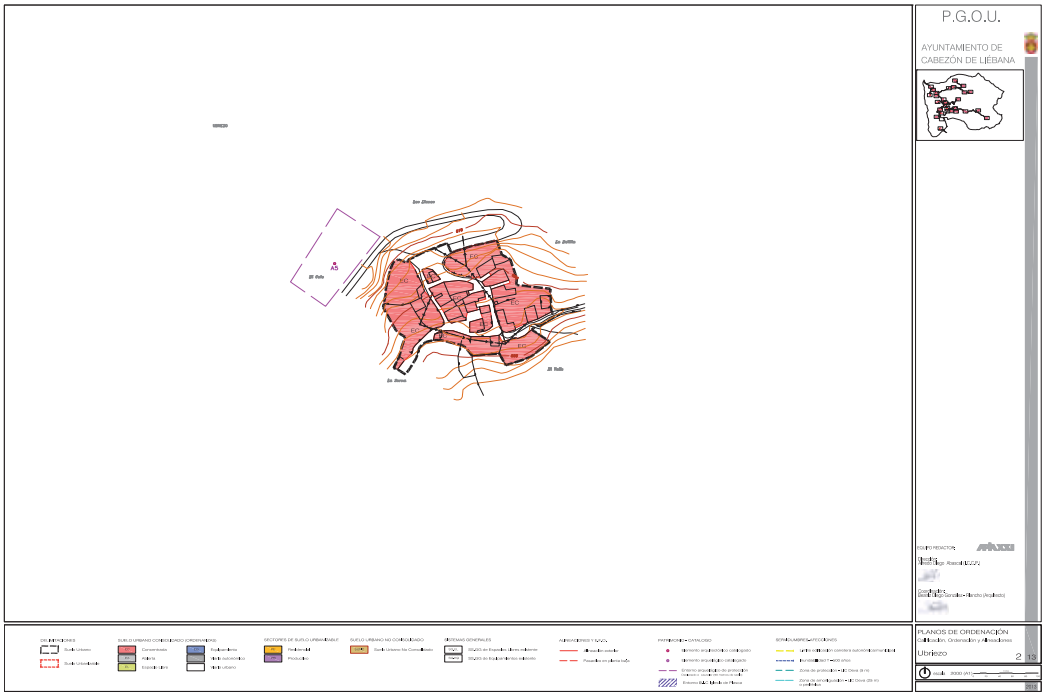

CVE-2013-12456

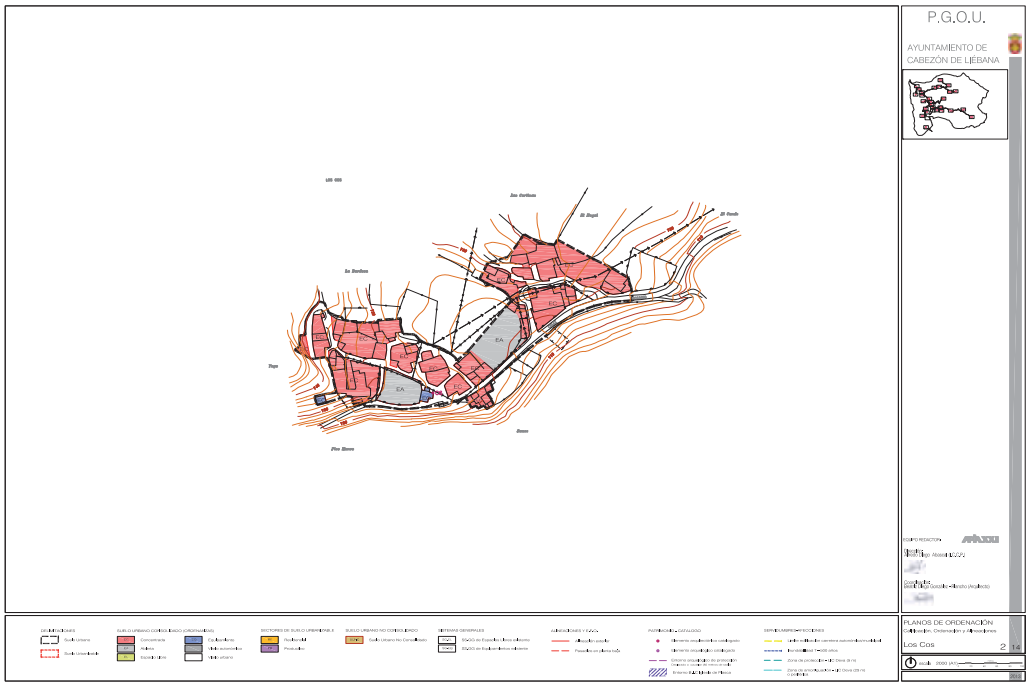

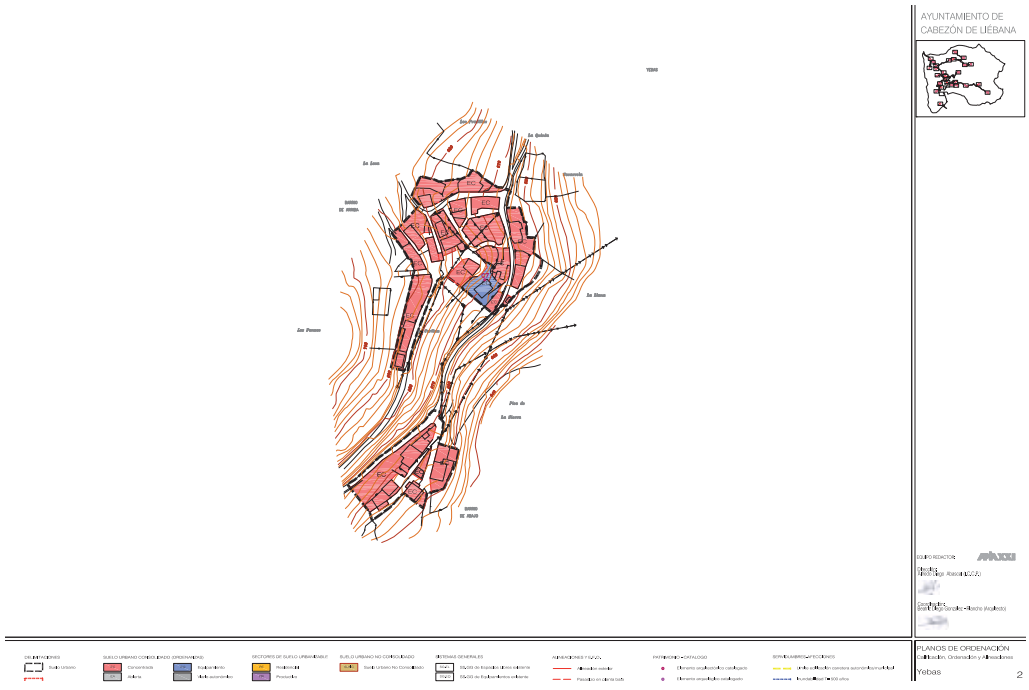

CVE-2013-12456

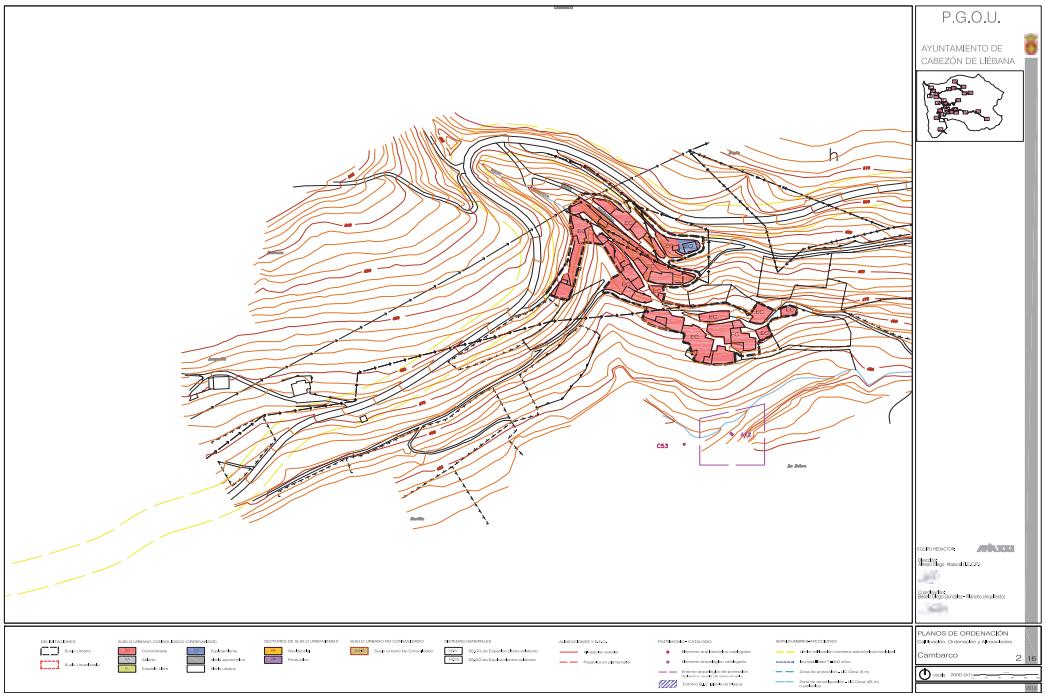

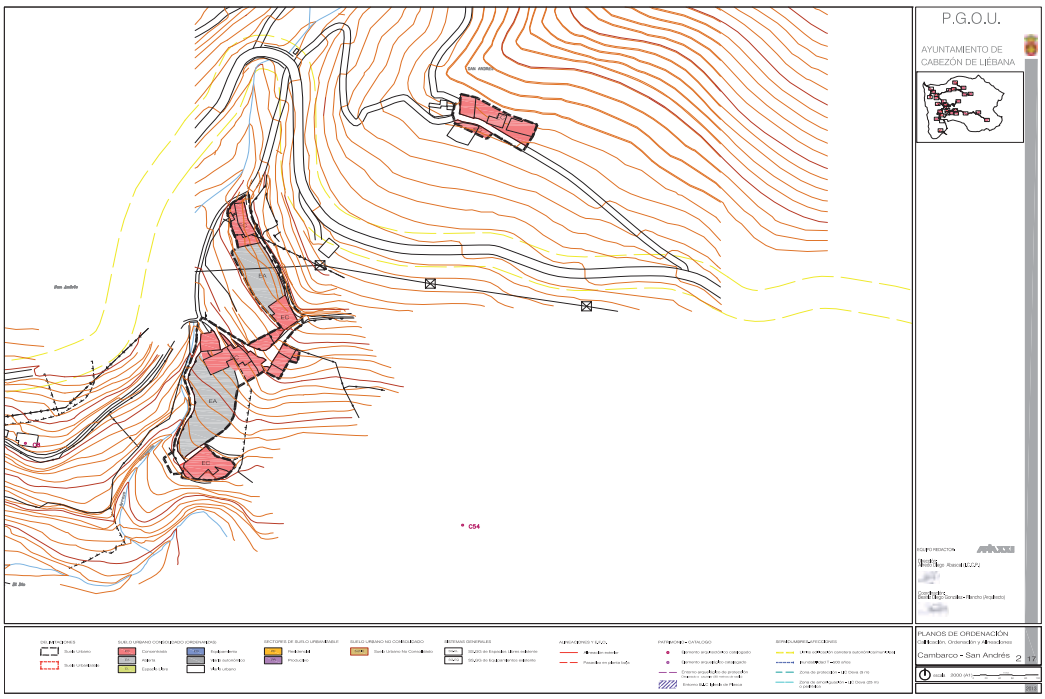

CVE-2013-12456

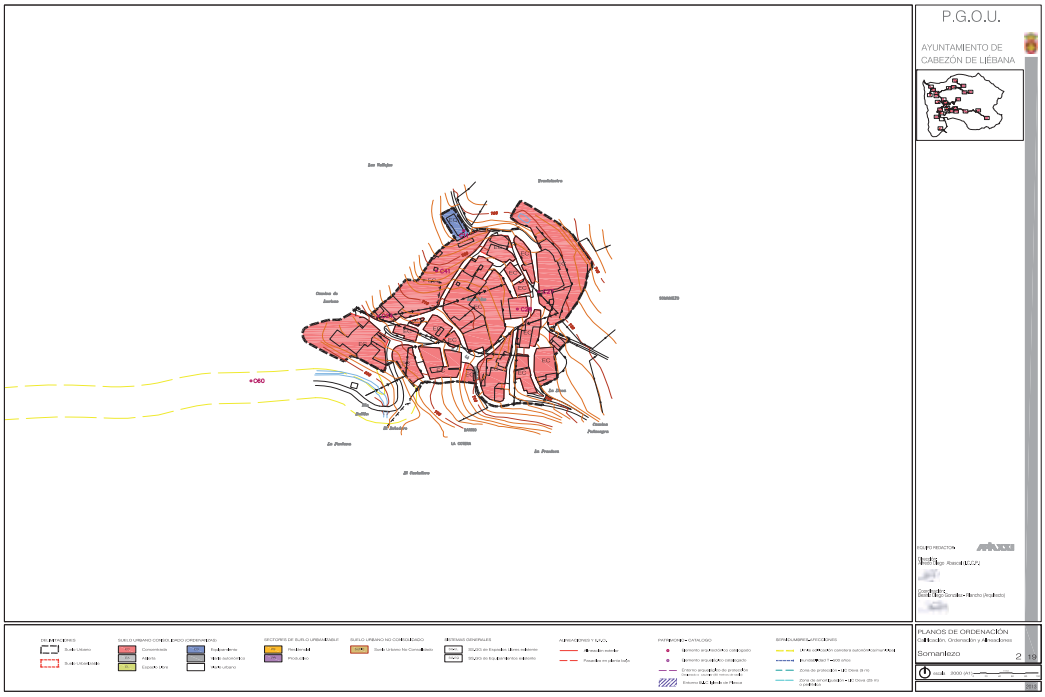

CVE-2013-12456

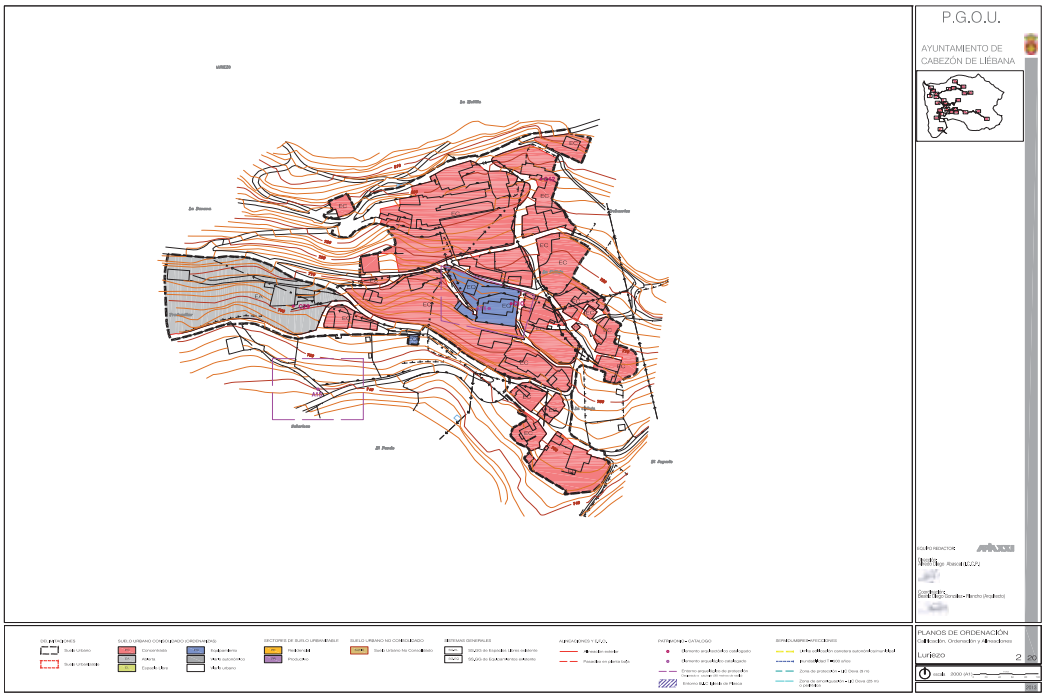

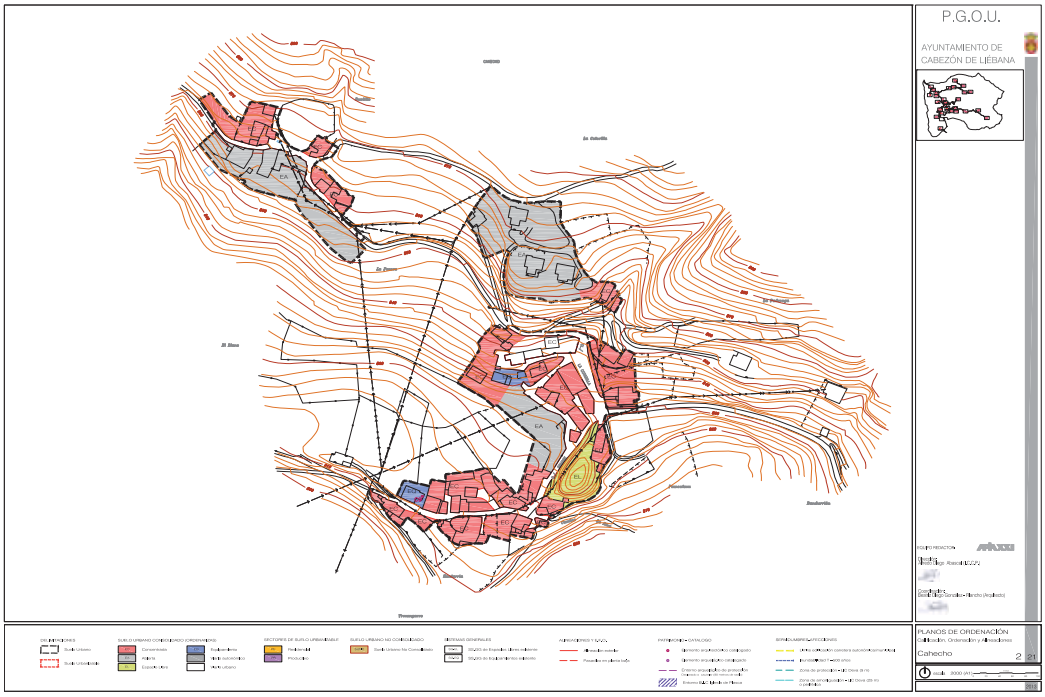

CVE-2013-12456

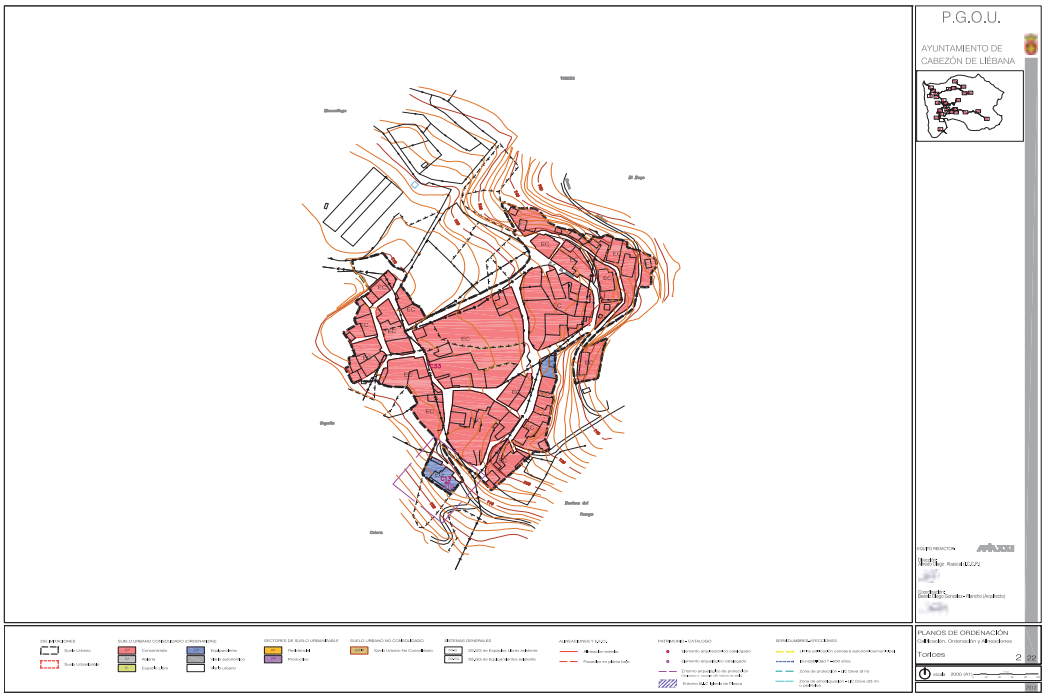

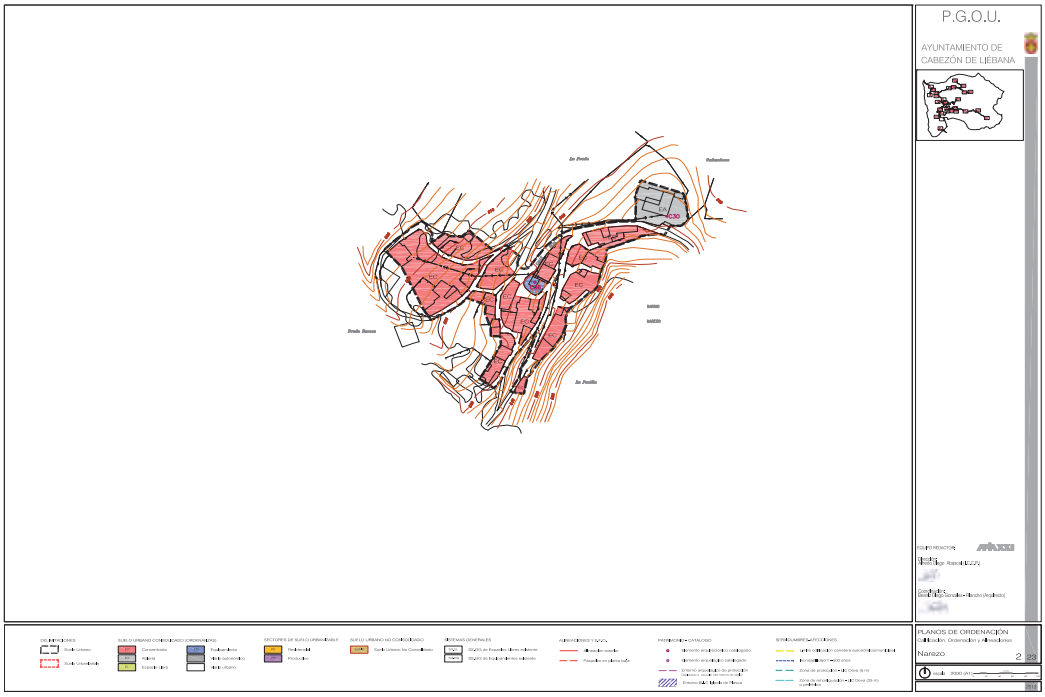

CVE-2013-12456

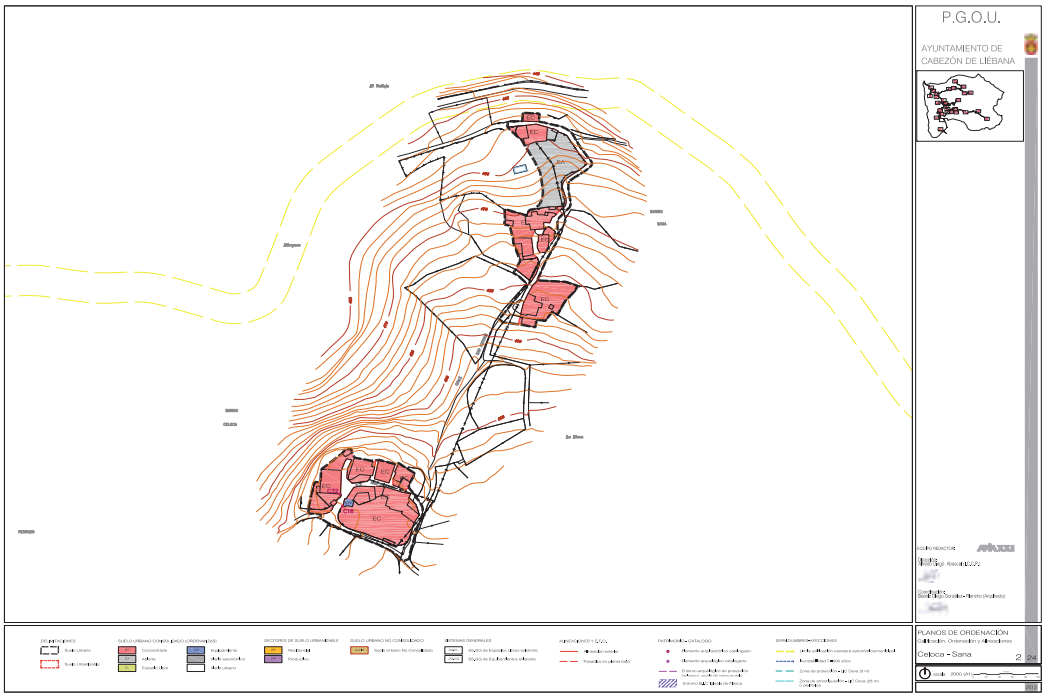

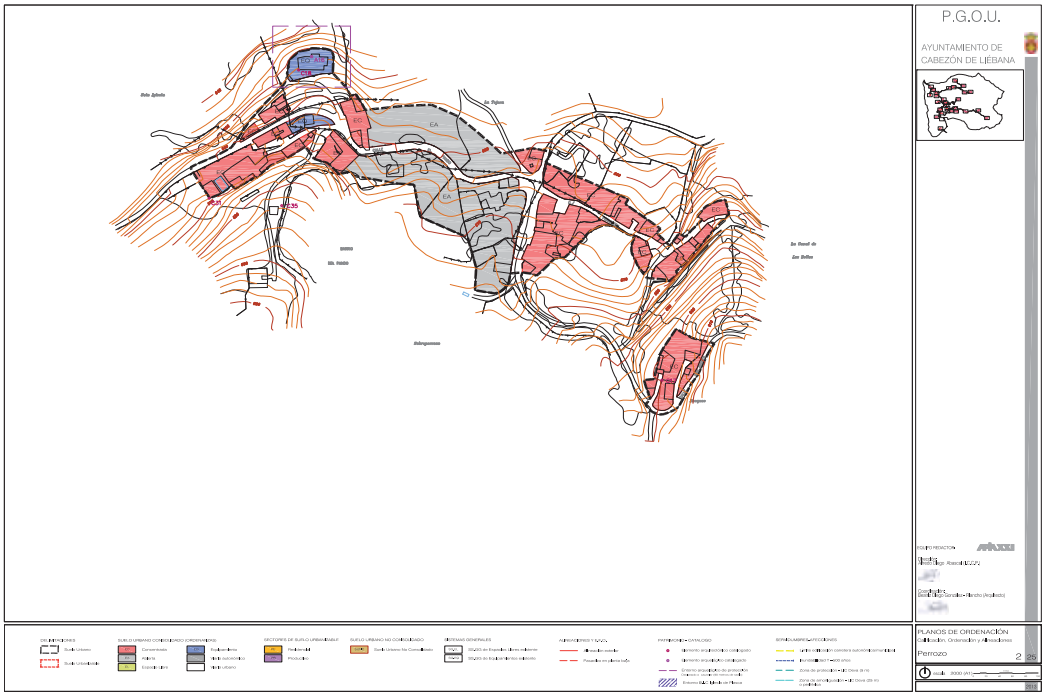

CVE-2013-12456

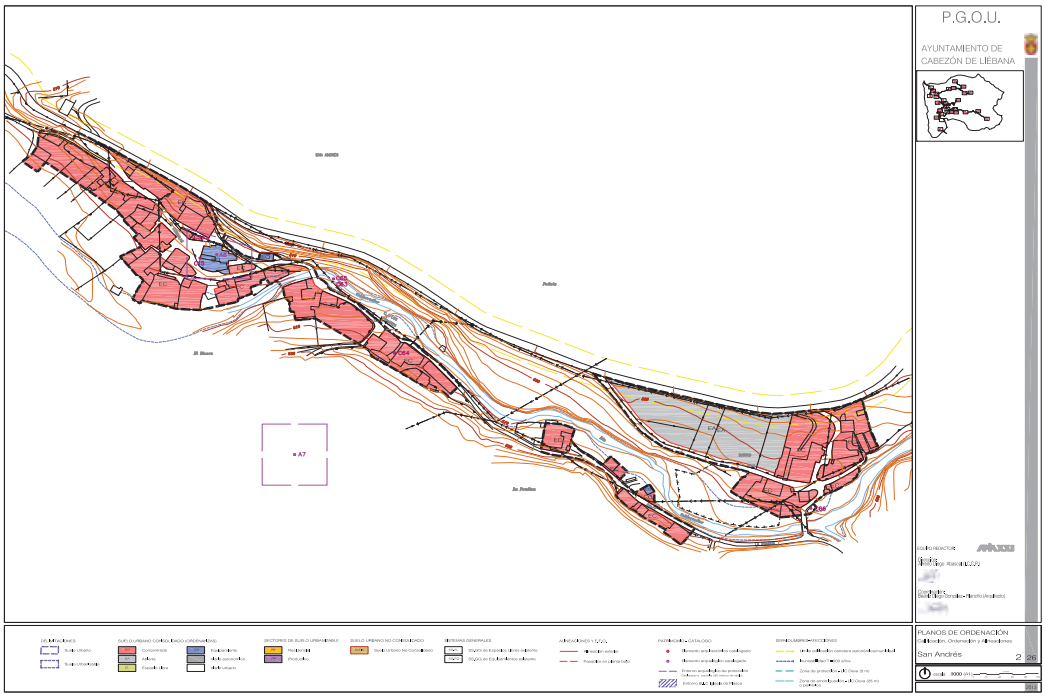

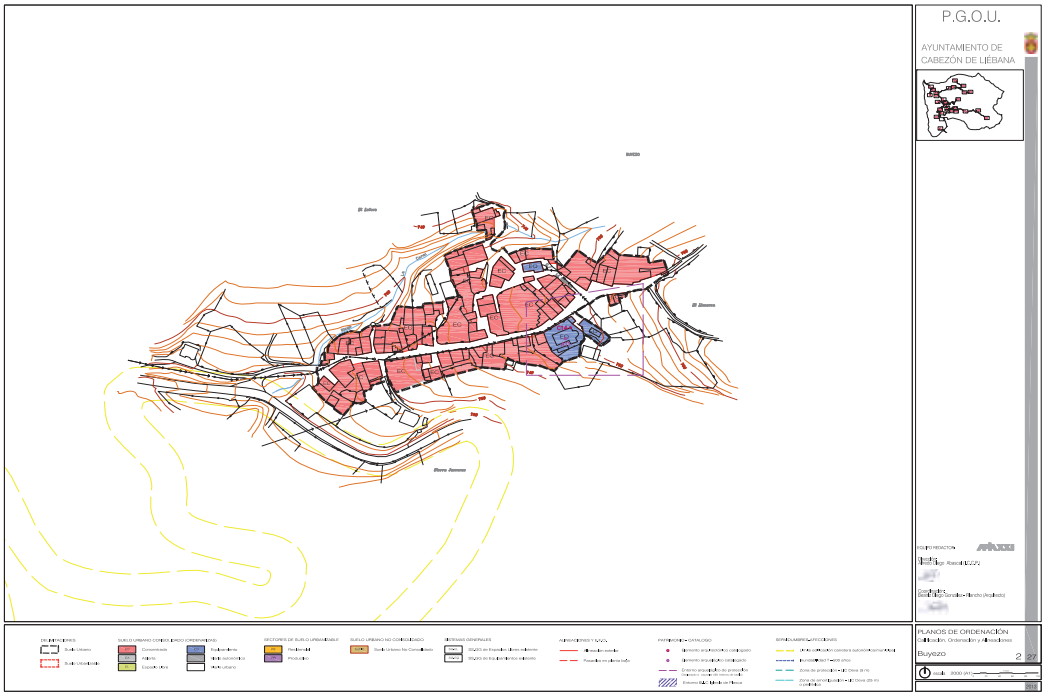

CVE-2013-12456

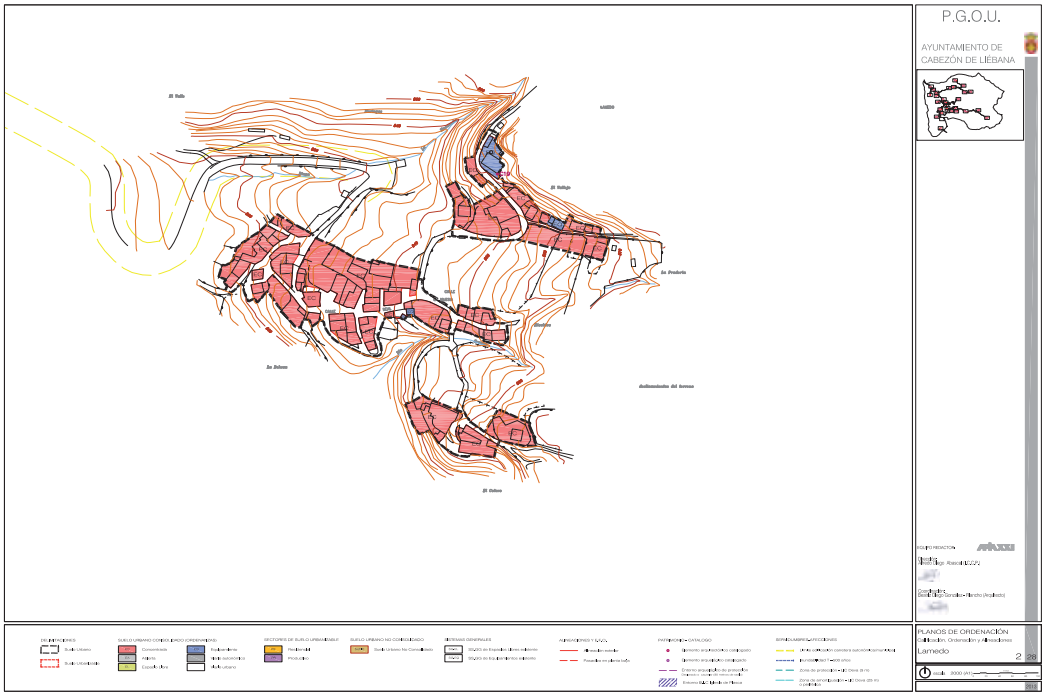

CVE-2013-12456

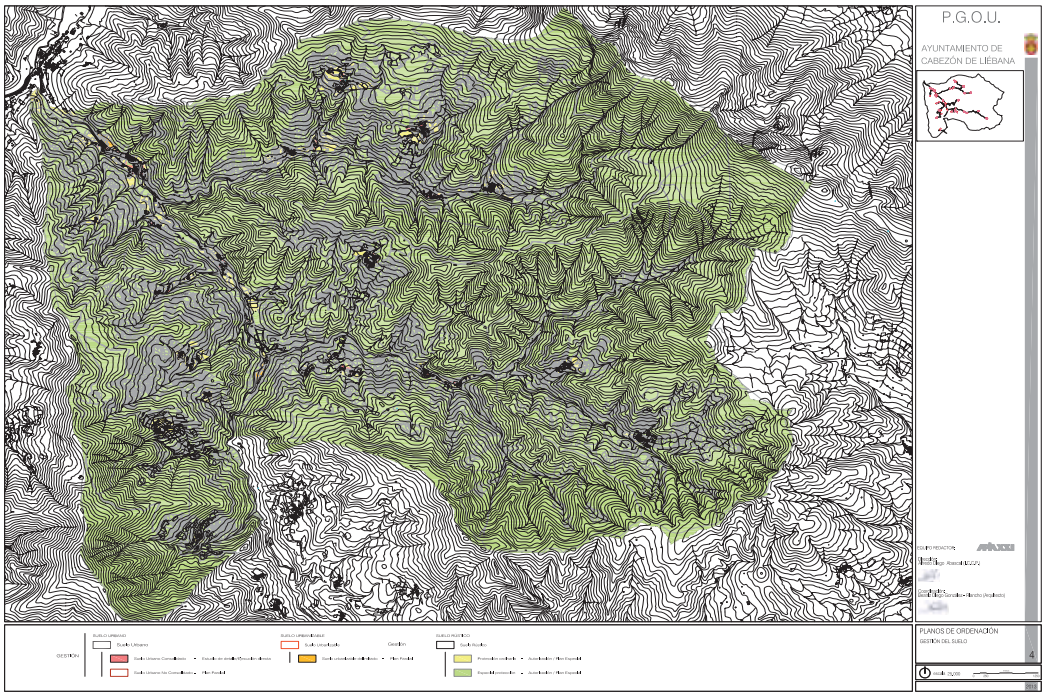

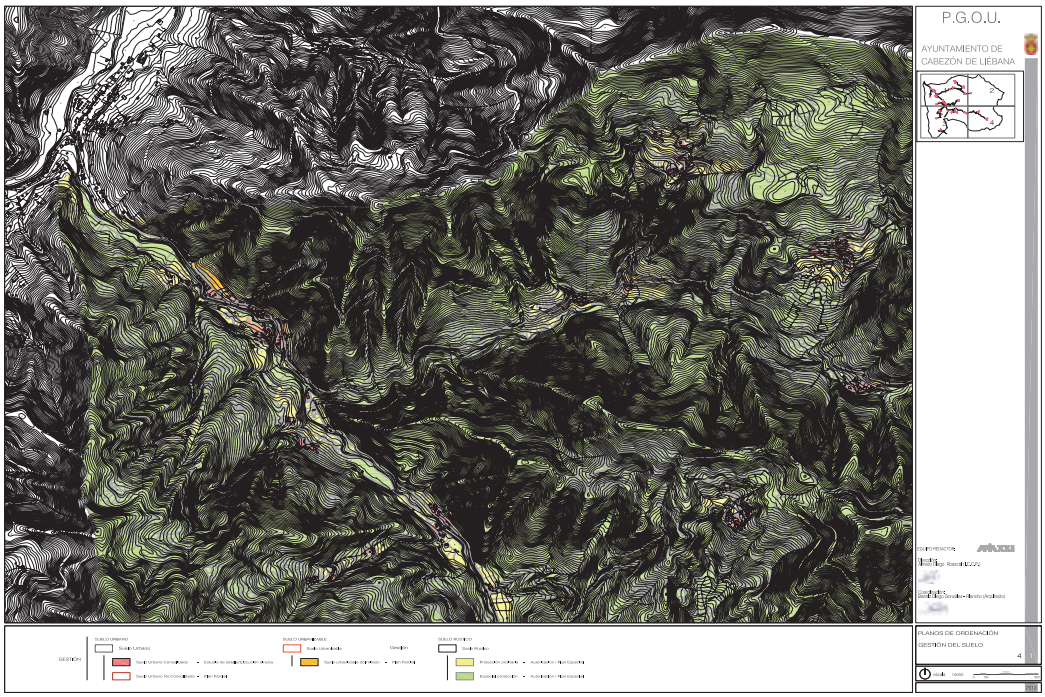

CVE-2013-12456

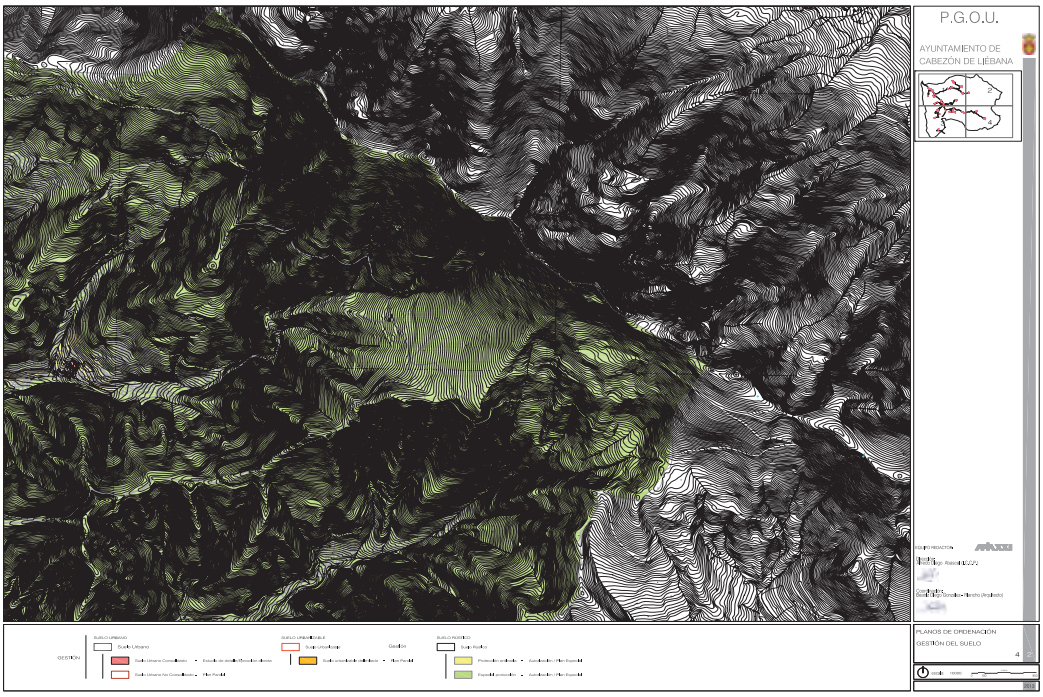

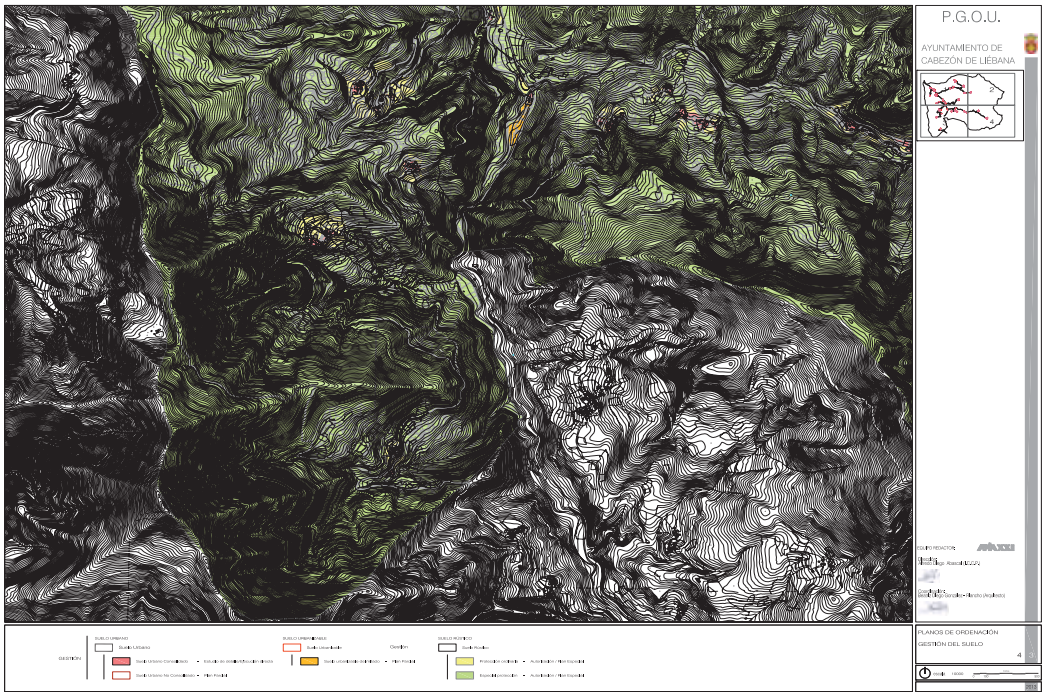

CVE-2013-12456

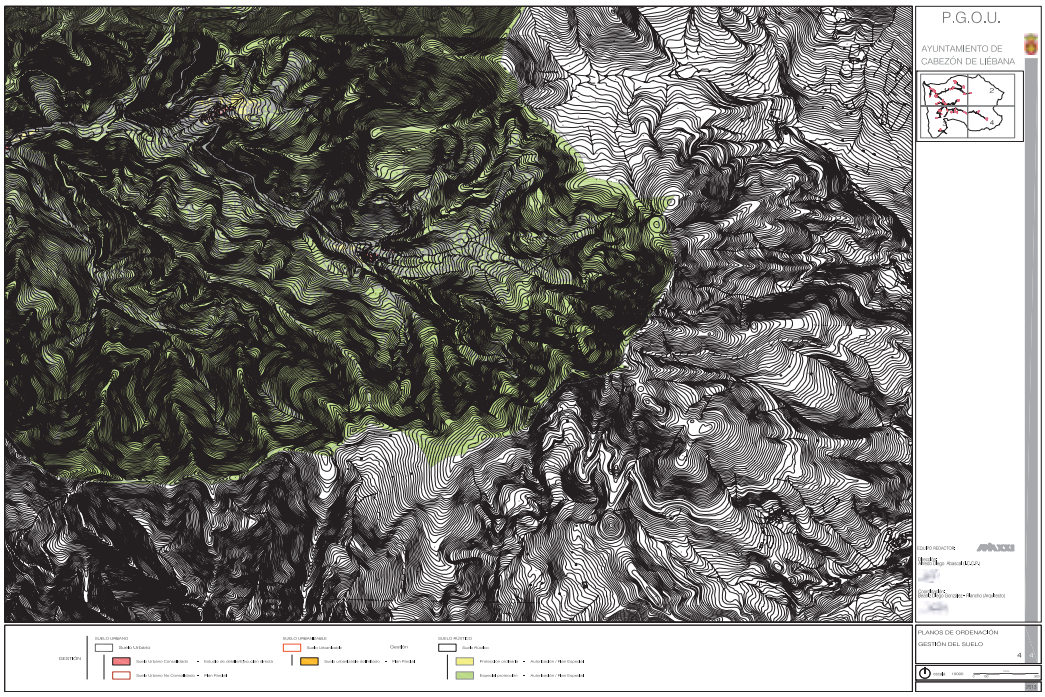

TOMO I
Documento Nº1 - MEMORIA DE INFORMACIÓN
Documento Nº 2 - MEMORIA DE ORDENACIÓN, PROGRAMACIÓN, ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
Documento Nº 3 - CATÁLOGO DE PATRIMONIO

TOMO II
Documento Nº 4 - PLANOS (INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN)

TOMO III
Documento nº 5 - ORDENANZAS URBANÍSTICAS (NORMATIVA)

TOMO IV
Documento Nº 6 - INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Documento Nº 7 - INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: DOCUMENTO DE SÍNTESIS

TOMO V
Documentos Nº 8, 9 Y 10 - ANEXOS

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TOMO III

Documento nº 5 - ORDENANZAS URBANÍSTICAS (NORMATIVA)

TÍTULO I.- VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS .....

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, ALCANCE Y VIGENCIA .....

CAPÍTULO II.- CONTENIDO E INTERPRETACIÓN .....

TÍTULO II.- DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN ....

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.....

Sección 1.- Condiciones generales .....

Sección 2.- Planes Parciales .....

Sección 3.- Planes Especiales.....

Sección 4.- Otros instrumentos complementarios.....

CAPÍTULO III.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.....

Sección 1.- Condiciones generales .....

Sección 2.- Actuación integrada: sistemas de actuación .....

Sección 3.- Actuaciones aisladas o asistemáticas.....

Sección 4.- Otras actuaciones e instrumentos de gestión.....

CAPÍTULO IV.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN .....

Sección 1.- Objeto y tipos .....

Sección 2.- Proyectos de urbanización .....

Sección 3.- Proyectos de edificación.....

Sección 4.- Otros proyectos .....

TÍTULO III.- INFORMACIÓN, LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICAS .....

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES MUNICIPALES .....

CAPÍTULO II.- LICENCIAS .....

CAPÍTULO III.- DISCIPLINA URBANÍSTICA .....

Sección 1.- Control de la ejecución de las obras .....

Sección 2.- Limitaciones a las obras.....

Sección 3.- Infracciones e inspección urbanística .....

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO .....

Sección 1.- Fomento de la edificación y supuestos de enajenación forzosa .....

Sección 2.- Deber de conservación.....

Sección 3.- Declaración del estado de ruina .....

Sección 4.- Situación de fuera de ordenación .....

Sección 5.- Situación preexistente.....

TÍTULO IV.- RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL .....

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES .....

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.....

Sección 1.- Régimen de los sistemas generales.....

Sección 2.- Régimen de los sistemas locales .....

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.....

Sección 1.- Disposiciones generales.....

Sección 2.- Suelo Urbano Consolidado.....

Sección 3.- Suelo Urbano No Consolidado .....

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.....

Sección 1.- Disposiciones generales.....

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.....

Sección 1.- Disposiciones generales.....

Sección 2.- Definiciones de los usos.....

Sección 3.- Condiciones generales de los usos y las construcciones .....

Sección 4.- Suelo rústico de protección ordinaria (RPO).....

Sección 5.- De especial protección agropecuaria (REPA) .....

Sección 6.- De especial protección de paisajística (REPP).....

Sección 7.- De especial protección ecológica (REPE).....

Sección 8.- De especial protección de ríos (REPR).....

Sección 9.- De especial protección por riesgos naturales (REPN) ...

CVE-2013-12456

Sección 10.- De especial protección de infraestructuras (REPI).....
Sección 11.- Esquema-resumen del régimen de usos .....

TÍTULO V.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS .....

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPÍTULO II.- EQUIPAMIENTOS .....
CAPÍTULO III.- ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.....
CAPÍTULO IV.- USOS RESIDENCIALES.....
CAPÍTULO V.- USOS PRODUCTIVOS.....
CAPÍTULO VI.- USOS TERCIARIOS .....
CAPÍTULO VII.- USOS DE INFRAESTRUCTURAS .....
CAPÍTULO VIII.- VIARIO Y APARCAMIENTO.....
CAPÍTULO IX.- USOS AL SERVICIO DEL AUTOMÓVIL .....
CAPÍTULO X.- USOS DE INTERÉS PÚBLICO.....
CAPÍTULO XI.- USOS GANADEROS .....

TÍTULO VI.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES.....
Sección 1.- Relativas a las parcelas.....
Sección 2.- Relativas a la edificación.....

IMAGEN TOMADA DE LAS ORDENANZAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGIONAL DECRETO 65/2010 .....
Sección 3.- Relativas a la edificabilidad.....

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN .....
Sección 1.- Disposiciones generales.....
Sección 2.- Condiciones de constructivas .....
Sección 3.- Condiciones de colindancia.....
Sección 4.- Condiciones estéticas y de integración.....
Sección 5.- Condiciones de las instalaciones.....
Sección 6.- Condiciones de seguridad.....
Sección 7.- Condiciones de higiénicas y de calidad.....
Sección 8.- Condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas .....

TÍTULO VII.- CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN .....
Sección 1.- Disposiciones generales.....
Sección 2.- Movimiento de tierras. .....
Sección 3.- Viario .....
Sección 4.- Aparcamiento.....
Sección 5.- Abastecimiento de agua .....
Sección 6.- Saneamiento de agua .....
Sección 7.- Red de suministro de energía eléctrica.....
Sección 8.- Red de alumbrado público .....
Sección 9.- Redes de telecomunicaciones .....
Sección 10.- Espacios libres, jardinería y mobiliario urbano .....
Sección 11.- Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

TÍTULO VIII.- ORDENANZAS DE ZONA .....

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES .....

CAPÍTULO I.- ORDENANZA Nº1 – EDIFICACIÓN CONCENTRADA.....
Sección 1.- Condiciones generales .....
Sección 2.- Condiciones de los usos.....
Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación .....

CAPÍTULO II.- ORDENANZA Nº2 – EDIFICACIÓN ABIERTA .....
Sección 1.- Condiciones generales .....
Sección 2.- Condiciones de los usos.....
Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación .....

CAPÍTULO III.- ORDENANZA Nº3 - VIVIENDAS DE PROTECCIÓN .....
Sección 1.- Condiciones generales .....
Sección 2.- Condiciones de los usos.....
Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación .....

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CAPÍTULO IV.- ORDENANZA Nº 4 – TERCIARIO Y PRODUCTIVO

Sección 1.- Condiciones generales

Sección 2.- Condiciones de la usos

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

Sección 4.- Condiciones estéticas

CAPÍTULO V.- ORDENANZA Nº 5 – DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO PÚBLICOS

Sección 1.- Condiciones generales

Sección 2.- Condiciones de la usos

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

CAPÍTULO VI.- ORDENANZA Nº 6 – PARQUES Y ESPACIOS LIBRES

Sección 1.- Condiciones generales

Sección 2.- Condiciones de la usos

TÍTULO IX.- NORMAS Y SERVIDUMBRES SECTORIALES

CAPÍTULO I.- DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- CARRETERAS AUTONÓMICAS

CAPÍTULO III.- CAUCES Y DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

CAPÍTULO IV.- OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS

Sección 1.- Servidumbres de pasillos eléctricos

Sección 2.- Telecomunicaciones

Sección 3.- Otras servidumbres

CAPÍTULO V.- ENP Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

TÍTULO X.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Sección 1.- Medidas de protección

CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 1.- Medidas contra la contaminación acústica

Sección 2.- Medidas contra la contaminación lumínica

Sección 3.- Medidas contra la contaminación atmosférica

Sección 4.- Medidas de protección de las aguas

Sección 5.- Medidas para la protección de los suelos

Sección 6.- Medidas para la conservación y fomento de la vegetación y la fauna

Sección 7.- Medidas de minimización y gestión de residuos

Sección 8.- Medidas de eficiencia energética

Sección 9.- Protección frente a riesgos naturales

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO LOS SECTORES

Sección 1.- Determinaciones generales

Sección 2.- Condiciones y medidas ambientales

Sección 3.- Medidas específicas para los sectores

CAPÍTULO V.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO CULTURAL

TÍTULO XI.- CATALOGO DE PATRIMONIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO III.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO IV.- CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

TÍTULO XII.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Sección 1.- Determinaciones generales

Sección 2.- Actuaciones objeto de seguimiento ambiental

FICHAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO I.- VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, ALCANCE Y VIGENCIA

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito

1. El Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana (en adelante PGOU o el Plan General) es el instrumento de ordenación integral de la totalidad del territorio municipal.

2. Este Plan General es concordante y conforme al marco normativo vigente conformado en lo fundamental por la *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen del suelo* (en adelante Ley 2/2001) y al *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo* (en adelante RDL 2/2008).

Artículo 2.- Vigencia

1. El Plan General será de obligado cumplimiento desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La vigencia temporal del Plan General será indefinida, sin perjuicio de la necesidad de que puedan afrontarse modificaciones puntuales o, en su caso, la revisión íntegra del mismo.

3. No obstante lo anterior, se aconseja la revisión del mismo una vez transcurridos diez años desde su entrada en vigor o cuanto sobrevengan alguno o varios de los supuestos que se enumeran en el artículo siguiente.

4. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del documento del Plan General no afectará necesariamente a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que resultasen inaplicables por circunstancias de interrelación o dependencia entre ellas, o dicha circunstancia derive de una sentencia judicial firme.

Artículo 3.- Revisión

1. El Ayuntamiento verificará la oportunidad de proceder a la revisión del Plan General en los siguientes supuestos:

a. Hayan transcurridos diez años desde la aprobación definitiva

b. Cuando se apruebe una legislación de rango superior o una figura de Ordenación del Territorio de ámbito supra municipal que obligue a la revisión del planeamiento o suponga contradicciones con determinaciones sustanciales del Plan General.

c. Cuando las actuaciones y/o intervenciones municipales o supramunicipales provoquen cambios sustanciales en la situación socioeconómica, territorial o urbanística del municipio y conlleven la inadecuación del desarrollo municipal al modelo previsto en este Plan General.

d. Cuando la tendencia de crecimiento demográfico cambie sensible y prolongadamente, suponiendo una variación porcentual positiva de la población igual o mayor a un 20% interanual durante un periodo de cinco años consecutivos.

e. Cuando el suelo urbano consolidado esté ocupado por la edificación en una proporción igual o superior al 90 % de su capacidad edificatoria. A los efectos del cálculo de dicho porcentaje, y siempre que no existan otros medios más directos o adecuados para determinarlo, se tendrán en cuenta las licencias de edificación otorgadas en relación con las ordenanzas de zona aplicables y las superficies atribuidas a cada una.

2. La revisión del Plan General se ajustará a las normas de competencia y procedimiento que se establezcan en la legislación urbanística.

Artículo 4.- Modificación

1. Tendrán la consideración de modificación del Plan General, como mínimo, la alteración en la delimitación de los sectores no derivada de ajustes cartográficos, el cambio de clasificación o calificación del suelo de cualquier parcela y, en general, la reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que por su entidad no pueda considerarse un supuesto de revisión o, en caso contrario, puede resolverse mediante criterios de interpretación o aclaratorios.

2. Cuando la modificación afecte a los instrumentos de desarrollo ya existentes podrá tramitarse la de éstos de forma simultánea, pero en expedientes separados que se resolverán de forma sucesiva o simultánea.

3. Las modificaciones se elaborarán y tramitarán conforme a la legislación urbanística. Cualquiera que sea el contenido, magnitud y

CVE-2013-12456

trascendencia de las mismas, deberán de estar justificadas e incluirán un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, de modo que quede patente su carácter puntual y sus posibles efectos.

Artículo 5.- Adecuación

1. No tendrán el carácter de revisión ni de modificación del Plan General, si no de adecuación, los cambios concretos de alguno o varios de sus contenidos como consecuencia de:

a. Ajustes en las delimitaciones cartográficas.

b. Corrección de errores materiales, cuando no afecten a derechos de aprovechamiento urbanístico.

c. La aplicación de lo regulado en esta normativa respecto a la compatibilidad y sustitución de usos.

d. Las aclaraciones interpretativas de las Ordenanzas o cualquier otra parte del documento, cuyo resultado debe incorporarse para futuras aplicaciones como criterio de interpretación.

2. Las adecuaciones del PGOU se podrán incorporar y promover desde la tramitación de los instrumentos de desarrollo y en su defecto estarán sujetas a la misma tramitación prevista para la delimitación de unidades de actuación.

Artículo 6.- Efectos la aprobación

La aprobación del plan tiene los siguientes efectos:

1. Publicidad. Entendida como el derecho de cualquier ciudadano a consultar la documentación integra del Plan General, para lo que el Ayuntamiento pondrá a disposición pública un ejemplar completo y debidamente diligenciado.

2. Ejecutoriedad. Implica la declaración de utilidad pública de las obras públicas previstas en el Plan General y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

3. Obligatoriedad. Significa el deber del cumplimiento de sus determinaciones, legalmente exigible tanto para los distintos órganos de la Administración Pública como para los particulares.

4. Declaración de fuera de ordenación. Los edificios, instalaciones y usos del suelo existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan General que resultaren disconformes con la normativa vigente en el momento de su construcción serán calificados como fuera de ordenación. Aquellos que sean disconformes con las determinaciones del presente Plan sólo tendrán tal condición si se señala expresamente a través de los planos de ordenación o las ordenanzas.

CAPÍTULO II.- CONTENIDO E INTERPRETACIÓN

Artículo 7.- Contenido

1. El presente Plan General tiene el contenido, alcance y determinaciones que son exigibles en cumplimiento de la legislación, sin perjuicio de que en determinadas cuestiones el tratamiento y detalle sea aún más pormenorizado.

2. El Plan General está conformado por los siguientes tomos y documentos:

TOMO I:

- Documento Nº1 - Memoria de información
- Documento Nº 2 - Memoria de ordenación, programación y estudio de sostenibilidad económica
- Documento Nº 3 - Catálogo de patrimonio

TOMO II

- Documento Nº 4 - Planos de información y ordenación

TOMO III

- Documento nº 5 - Ordenanzas urbanísticas (normativa)

TOMO IV

- Documento Nº 6 - Informe de Sostenibilidad Ambiental
- Documento Nº 7 - Informe de Sostenibilidad Ambiental: Documento de Síntesis

TOMO V

- Documento Nº 8 – Estudio infraestructuras hidráulicas
- Documento Nº 9 – Estudio de inundabilidad
- Documento Nº 10 – Colaboración administrativa y participación pública

3. Todos los documentos tendrán la condición de vinculantes, excepto la Memoria de Información, y con las especificidades del artículo siguiente.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Artículo 8.- Determinaciones

1. Las determinaciones del Plan General pueden ser:

   a. Vinculantes; de obligado cumplimiento.

   b. Indicativas, siendo de aplicación preferente en los términos en que estén establecidas, salvo que medie justificación expresa que aporte mejor solución.

   c. Orientativas, teniendo como única finalidad mostrar alternativas o propuestas plausibles, lo que exime de la necesidad de justificar su cumplimiento.

2. Con carácter general, y en ausencia de indicación contraria, todas las determinaciones de ordenación del Plan General tendrán la condición de vinculantes, salvo manifestación expresa en sentido contrario contenida en los planos, normas o fichas.

3. Las determinaciones del Plan se entenderán de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, prevaleciendo las de estas últimas sobre la normativa municipal. Todas las referencias contenidas en el presente articulado que se remitan a normativa estatal o autonómica específica a la entrada en vigor del presente Plan, se entenderán efectuadas a las eventuales modificaciones, derogaciones y desarrollos posteriores que se produjeran sobre las mismas.

Artículo 9.- Interpretación

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a la legislación y a las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Las posibles interpretaciones, que pudieran producirse a lo largo de la gestión y ejecución del Plan General, se incorporarán como instrucción aclaratoria previo acuerdo plenario en este sentido.

   a. En caso de duda o contradicción, en la interpretación de las Ordenanzas prevalecerá siempre la solución más favorable en el siguiente orden:

   - Mayor defensa del interés general de la colectividad sobre el particular.
   - Menor edificabilidad lucrativa y mayor dotación pública.
   - Mejor conservación del patrimonio y otros elementos protegidos.
   - Salvaguarda del medio natural, del paisaje y de la imagen urbana.

   b. Para cualquier otra cuestión no contemplada en los anteriores puntos, los servicios técnicos municipales serán los responsables de la interpretación, con las salvedades y limitaciones mencionadas respecto a las distintas competencias que intervienen en la gestión y práctica urbanística citadas en el punto 1.

3. Si siguiesen existiendo dudas en las determinaciones del Plan General, prevalecerá siempre la interpretación más favorable al interés público.

4. El orden de prelación para la interpretación, especialmente para la aplicación de las presentes Ordenanzas, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

   a. Los documentos escritos prevalecen sobre los gráficos, salvo error material manifiesto en los primeros.

   b. Los planos de menor escala prevalecen sobre el resto (prioridad de los planos a escala 1: 2.000 sobre la de 1: 5.000, de éstos sobre los de 1: 20.000 y así sucesivamente).

   c. En los planos, las determinaciones establecidas mediante referencias a elementos firmes o edificios preexistentes prevalecen sobre el resto.

   d. Las determinaciones numéricas prevalecen sobre las expresadas en texto.

   e. Si existiese contradicción entre mediciones sobre planos y la realidad, prevalecerá esta última, previa comprobación topográfica o mediante los medios que lo acrediten.

   f. En cuanto a las cuestiones ambientales, primará lo establecido en la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU

5. La información parcelaria reflejada en los planos no constituye determinación de Plan General, sin perjuicio de que la regulación urbanística se aplique sobre las unidades parcelarias resultantes.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO II.- DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Competencia

1. La vigilancia del cumplimiento de la ordenación y determinaciones del presente Plan General corresponderá al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la legislación urbanística o sectorial a otros organismos, Administraciones o entes públicos. No obstante, se procurará en lo posible la participación de los particulares en las decisiones urbanísticas de interés general.

2. Con carácter general, la gestión y ejecución del plan compete al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria y el resto de organismos públicos podrán participar del desarrollo y ejecución del planeamiento, especialmente cuando tengan atribuidas las competencias sobre determinadas materias. Se instará siempre a su participación cuando se afecte a infraestructuras, servicios o dotaciones que les competan, o cuando por su relevancia o envergadura sean de interés para el cumplimiento de los objetivos del planeamiento, sin perjuicio de las exigencias normativas.

Artículo 11.- Desarrollo temporal

1. Las actuaciones previstas por el Plan General procurarán desarrollarse en los plazos y con las prioridades establecidas en el Programa de Actuación.

2. La prelación establecida en el este programa podrá ser modificada por el Ayuntamiento de forma justificada.

3. El incumplimiento de la programación prevista facultará al Ayuntamiento para formular el planeamiento de desarrollo que corresponda y para instar a la ejecución del mismo, sobre todo en lo relativo a los sectores de suelo urbanizable delimitado, para los que se podrá además modificar el sistema de ejecución contemplado, al objeto de propiciar su desarrollo.

Artículo 12.- Instrumentos de actuación

1. Para la consecución y desarrollo de la ordenación y de las previsiones del Plan General se procederá siempre de acuerdo con la legislación urbanística en vigor.

2. Los instrumentos de actuación que se derivan de dicha legislación se dividen, según su finalidad, en:

a. Instrumentos de ordenación

b. Instrumentos de gestión

c. Instrumentos de ejecución

3. La ordenación, gestión y/o ejecución de las previsiones y determinaciones del plan están vinculadas a la clasificación del suelo de modo que:

a. En el suelo urbano consolidado, con carácter general, la ejecución del planeamiento se efectuará mediante actuaciones aisladas o asistemáticas que facultan la ejecución directa, previa obtención de las licencias oportunas y, en su caso, de la aprobación de los proyectos e instrumentos que se soliciten como estudios de detalle, proyectos de urbanización, proyectos de parcelación y similares.

b. En el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable delimitado se requerirá para su desarrollo la aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda (generalmente plan parcial), conforme a las indicaciones del propio Plan General, que deberá enmarcar los consiguientes proyectos de ejecución y actuaciones de gestión.

c. En el suelo rústico, con carácter general, la gestión y ejecución de las determinaciones del plan general serán directas, previa obtención de las autorizaciones que se requieran. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá delimitar ámbitos sujetos a la aprobación de Planes Especiales u otros instrumentos análogos para una ordenación más pormenorizada, dentro de las limitaciones y determinaciones del Plan General, y de conformidad con la legislación urbanística.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CAPÍTULO II.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 13.- Condiciones generales

1. Los instrumentos de ordenación tienen por objetivo principal el desarrollo de la ordenación del planeamiento general, debiendo concretar las determinaciones y limitaciones de aquél.

2. Son instrumentos de ordenación básicos los siguientes:

   a. Plan Parcial.

   b. Plan Especial.

3. A los efectos del presente Plan General, se consideran como instrumentos de ordenación complementarios los siguientes:

   a. Estudios de Detalle.

   b. Catálogos

   c. Ordenanzas Urbanísticas (complementarias).

4. Los instrumentos complementarios podrán concretar o pormenorizar los contenidos de los planes parciales o especiales y, en su caso, aprobarse y aplicarse sobre toda clase de suelo, incluso en suelo urbano consolidado y rústico.

Sección 2.- Planes Parciales

Artículo 14.- Objeto

Los planes parciales son los instrumentos de planificación requeridos por este Plan General para la ordenación detallada e integral de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado.

Artículo 15.- Iniciativa y competencia

Con carácter general, la iniciativa de los planes parciales y, en su caso, la gestión y ejecución recaerá en la iniciativa privada.

Artículo 16.- Contenido

1. El contenido y procedimiento de aprobación de los planes parciales será el establecido en la legislación urbanística.

2. A instancia del Ayuntamiento, o por iniciativa particular, podrán presentarse documentos preliminares del Plan Parcial, a modo de avance, para que los Servicios Técnicos Municipales realicen las consideraciones que estimen oportunas antes de la aprobación inicial.

3. El promotor del Plan Parcial deberá vigilar por el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas aplicables, incluidas las relativas a la memoria ambiental.

4. Estos planes deberán contener además un Estudio de Integración Paisajística y un Programa de Seguimiento Ambiental en los términos señalados en la memoria ambiental y recogidos en las normas de protección de las presentes ordenanzas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos que por su ámbito o emplazamiento afecten a cauces o sus zonas de protección deberán incorporar un estudio en el que se realice una propuesta de delimitación de la zona de flujo preferente. Esta deberá ser presentada ante el organismo de cuenca en el momento de solicitud del pertinente informe sectorial, al objeto de que aquél pueda pronunciarse sobre la adecuación de la ordenación. Del cumplimiento de este apartado sólo quedarán eximidos los Planes Parciales que obtengan exención expresa por parte del organismo de cuenca.

6. Entre la documentación se deberá incluir también un Estudio Económico y de Sostenibilidad que concrete las fuentes de financiación previsibles para ejecutar y mantener las actuaciones previstas y, en su caso, las indemnizaciones y garantías que procedan.

Sección 3.- Planes Especiales

Artículo 17.- Objeto

1. Los Planes Especiales son instrumentos de planificación que podrán formularse, con carácter general, para las finalidades previstas en el artículo 59 de la Ley 2/2001, ordenando y regulando previsiones o materias contenidas, o no, en el Plan General.

2. Podrán formularse también Planes Especiales en ámbitos de suelo rústico, previamente delimitados por el Ayuntamiento, en los términos que establece la citada Ley 2/2001.

3. En el marco de las previsiones y del modelo del Plan General, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana podrá formular Planes Especiales, con las siguientes finalidades concretas:

   a. Desarrollo del sistema general de comunicaciones.

CVE-2013-12456

b. Sistema de espacios libres públicos y equipamiento comunitario.

c. Reforma interior en suelo urbano, cuando así viniera previsto en el planeamiento.

d. Saneamiento de las poblaciones.

e. Ordenación del suelo rústico en los términos de la D.A. 5ª de la Ley 2/2001.

f. Cualesquiera otras finalidades análogas.

Artículo 18.- Iniciativa y competencia

Con carácter general, la formulación de los Planes Especiales corresponderá a la Administración Pública.

Artículo 19.- Contenido

1. El contenido y determinaciones de los Planes Especiales se regirá, en lo que proceda, por lo expuesto para los Planes Parciales, debiendo contener los propias de su naturaleza y finalidad.

2. El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá requerir a los promotores de los planes especiales estudios complementarios como el de integración paisajística.

Sección 4.- Otros instrumentos complementarios

Artículo 20.- Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle se formularán cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento de desarrollo o general.

2. De conformidad con la legislación vigente, el contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

a. Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan.

b. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios.

3. Con carácter general, los Estudios de Detalle serán los instrumentos de ordenación pormenorizada en el suelo urbano consolidado.

Artículo 21.- Catálogos

1. El presente Plan General contiene un Catálogo de Patrimonio en el que regula la protección y conservación de aquellos edificios, espacios o elementos arquitectónicos o naturales que requieren de un tratamiento urbanístico singular. Este catálogo contiene las medidas de protección necesarias a fin de evitar la destrucción o alteración inadecuada del patrimonio construido.

2. Asimismo, el Ayuntamiento dispone de un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico redactado y aprobado conforme a lo señalado en el artículo 112 y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, que será de obligado cumplimiento.

3. Si los instrumentos de ordenación contuviesen determinaciones relativas a la conservación, protección o mejora de monumentos, jardines, parques naturales, paisajes u otros bienes, éstos se relacionarán en un catálogo específico, que formará parte del planeamiento que lo recoja y se aprobará simultáneamente con éste.

4. En cualquier catálogo se registrarán los datos necesarios, literales y gráficos, para la identificación y descripción individualizada de los elementos incluidos y se indicarán las condiciones de protección y/o intervención que procedan. En ningún caso, estas condiciones podrán ser contrarias o más permisivas que las que resultasen aplicables del Plan General y del resto de normativa.

Artículo 22.- Ordenanzas urbanísticas complementarias

1. Con independencia de las condiciones y ordenanzas contenidas en este Plan General, y al margen de ellas, el Ayuntamiento está facultado para regular mediante ordenanzas municipales cualesquiera otros aspectos y, en particular, los relativos a fachadas, carteles, patios y espacios visibles, así como las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales, y las actividades susceptibles de autorización en inmuebles y viales. Todo ello en términos compatibles con este planeamiento, que no podrán modificar por sí solas, y siempre que la regulación no afecte a las condiciones de edificabilidad y el destino del suelo que aquí se contempla.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. Estas ordenanzas urbanísticas complementarias podrán además completar las normas de aplicación directa previstas en la Ley 2/2001 y, en su caso, desarrollar o reforzar las contenidas en las Normas Urbanísticas Regionales, respetando sus contenidos mínimos, que no pueden alterar o reducir.

3. Las ordenanzas complementarias cuyo contenido esté relacionado con el desarrollo urbanístico municipal serán de aplicación como complemento a las presentes normas.

CAPÍTULO III.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 23.- Objeto y tipos de gestión

1. Se entiende por gestión urbanística el conjunto de actuaciones, públicas o privadas, encaminadas a materializar las previsiones del planeamiento, incluyendo las operaciones necesarias para concretar los derechos y deberes de los propietarios afectados.

2. La gestión del planeamiento se llevará normalmente a cabo por sectores o unidades de actuación y, en cualquier caso, a través de alguno de los siguientes procedimientos:

a. **Actuaciones integradas** (o sistemáticas), mediante alguno de los siguientes sistemas:

- Sistema de compensación.
- Sistema de cooperación.
- Sistema de expropiación.
- Sistema de concesión de obra urbanizadora.

b. Actuaciones aisladas (o asistemáticas).

c. **Otras actuaciones** y herramientas de gestión:

- Normalización de fincas.
- Expropiación forzosa.
- Ocupación Directa.
- Reparcelación.
- Convenios urbanísticos.

3. En el suelo urbano consolidado la ejecución del planeamiento se efectuará preferentemente mediante actuaciones aisladas. Será suficiente el cumplimiento de las determinaciones del Plan General, salvo que éste requiriese instrumentos y actuaciones complementarias, como Estudios de Detalle.

4. En el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable delimitado se requerirá la aprobación previa del Plan Parcial, que será necesario para iniciar el desarrollo del ámbito que ordene.

5. En el suelo rústico la gestión será equiparable al suelo urbano consolidado, en cuanto que tiene carácter de ejecución directa, sin perjuicio igualmente del requerimiento de un Plan Especial y de las autorizaciones exigibles.

6. Las Administraciones Públicas podrán llevar a cabo también actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo para la ejecución de los sistemas generales o cualesquiera otras dotaciones urbanísticas.

Artículo 24.- Coeficientes de ponderación (homogeneización)

A efectos del cálculo del aprovechamiento medio, el Plan establece los siguientes coeficientes de ponderación entre usos, todos ellos referidos a la unidad de referencia constituida por el uso característico y predominante que se corresponde con la vivienda unifamiliar aislada en régimen libre, a la que se le otorga el coeficiente 1 y un valor residual de 360€/m²c.

Para calcular el resto de coeficientes se han calculado los valores de repercusión propios para cada ordenanza y tipología, y se han ponderado respecto al valor 1 de referencia. En el caso de la viviendas sometidas a cualquier de los regímenes de protección pública se ha considerado en los cálculo como valor de venta los módulos correspondientes.

Sección 2.- Actuación integrada: sistemas de actuación

La regulación detallada de los distintos sistemas de actuación queda remitida a lo que establezca la legislación urbanística en vigor, aunque se exponen a continuación las principales características de cada uno.

Artículo 25.- Sistema de compensación

1. Tiene por finalidad la gestión de un sector o unidad de actuación por parte de los propietarios incluidos en la delimitación de éste, con solidaridad de cargas y beneficios mediante la constitución de una Junta de Compensación.

2. Dicha Junta deberá aprobar un Proyecto de Compensación en el que se concrete el reparto y se solventen la obligaciones de la misma

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

relativas a la urbanización y a las cesiones de dotación y aprovechamiento.

3. Cuando se trate de una iniciativa privada, los promotores serán responsables tanto de la gestión como de la ejecución, al menos, de las obras de urbanización.

Artículo 26.- Sistema de cooperación

1. Tiene por finalidad la gestión de un sector o unidad de actuación a través de la cooperación entre los propietarios incluidos en la delimitación de éste y el propio Ayuntamiento, que actuará como urbanizador.

2. El coste económico de la ejecución de la urbanización es a cargo de los propietarios, no siendo esto óbice para la cesión obligatoria al Ayuntamiento de las dotaciones, incluidas las de viario y, en su caso, la de los terrenos suficientes para materializar el aprovechamiento urbanístico público que corresponda.

3. Las singularidades de este sistema son las establecidas en la legislación.

Artículo 27.- Sistema de expropiación

1. Tiene por finalidad la gestión de un sector, o unidad de actuación, a través de la iniciativa pública, adquiriendo la Administración la totalidad de los terrenos por medio de la expropiación.

2. El justiprecio que se empleé en el proyecto de expropiación deberá ser el resultante de los criterios normativamente establecidos, sin perjuicio de los convenios o soluciones que puedan resultar más favorables para ambas partes.

Artículo 28.- Sistema de concesión de obra urbanizadora

1. Tiene por finalidad la gestión de un sector o unidad de actuación por los propietarios incluidos en la delimitación de éste con solidaridad de cargas y beneficios.

2. De sustento similar al sistema de expropiación, en este caso el Ayuntamiento opta por ceder su función de urbanizador a un tercero que recibirá su retribución económica, o en aprovechamiento urbanístico, por parte de los propietarios.

Artículo 29.- Modificación del sistema de actuación

1. El sistema de actuación preferente tanto en suelo urbano no consolidado como urbanizable será el de compensación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no estuviese señalado por el Plan General, el Ayuntamiento optará indistintamente entre los cualquiera de los sistemas anteriores.

3. En caso de incumplimiento de la programación, o por convenio o acuerdo con la propiedad, el Ayuntamiento podrá modificar el sistema establecido para cada sector al objeto de instar a su ejecución.

Sección 3.- Actuaciones aisladas o asistemáticas

Artículo 30.- Actuaciones aisladas

1. Este sistema es el propio del suelo urbano consolidado y consiste en la ejecución directa de las previsiones del Plan General, tras la obtención de las pertinentes licencias y autorizaciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo establezcan las ordenanzas de zona, o por requerimiento de los Servicios Técnicos Municipal sustentado en criterios urbanísticos, el Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios cuantos instrumentos complementarios de ordenación y gestión fuesen precisos para materializar de forma adecuada las determinaciones del plan.

Sección 4.- Otras actuaciones e instrumentos de gestión

Artículo 31.- Normalización de fincas

Procederá cuando sea necesario regularizar la configuración física de las fincas para adaptarlas a las determinaciones del Plan, en los términos dispuestos en el artículo 129 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

Artículo 32.- Expropiación forzosa

1. La expropiación forzosa como instrumento de gestión urbanística se aplicará en los siguientes supuestos:

a. Para la obtención aislada de terrenos destinados a sistemas generales y demás dotaciones públicas, cuando no esté previsto su obtención por alguno de los sistemas de ejecución del planeamiento.

b. Para la regularización de fincas, formación de manzanas y demás actuaciones aisladas en que convenga suprimir elementos constructivos preexistentes.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

c. Para cuando se haya establecido este sistema en actuaciones integradas en unidades de actuación.

d. Como instrumento adicional al servicio de los urbanizadores en los sistemas de actuación de base privada.

e. Para la constitución y ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

f. Por incumplimiento de la función social de la propiedad.

g. En todos los demás supuestos legalmente establecidos.

2. El ejercicio de la potestad expropiatoria se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2001 y le será de aplicación la legislación general del Estado en lo referente a la fijación de justiprecio, reversión de terrenos expropiados, inscripción en el Registro de la Propiedad y, en general, en todo lo que corresponda.

Artículo 33.- Ocupación directa

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos dotacionales públicos mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de actuación excedentaria. Requerirá que esté aprobado el planeamiento de detalle en cada caso preciso y que el Ayuntamiento haya determinado también tanto el aprovechamiento correspondiente al titular del terreno que se pretende ocupar como el de las unidades de actuación excedentarias en las que haya de hacerse efectivo tal aprovechamiento.

2. El procedimiento será el establecido en la legislación urbanística.

Artículo 34.- Reparcelación

1. La reparcelación supone la agrupación de dos o más fincas comprendidas en una unidad de actuación para su nueva y posterior división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los afectados en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación, como la normalización de fincas, tiene por objeto contribuir a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, regularizar la configuración de las fincas, situar el aprovechamiento urbanístico en las zonas aptas para la edificación y localizar, en su caso, en esas mismas zonas, el aprovechamiento que en virtud de los deberes de cesión corresponda al Ayuntamiento.

3. Cuando sean necesarios procesos reparcelatorios no podrán concederse licencias de edificación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Artículo 35.- Parcelaciones

1. Tendrán la condición de parcelación urbanística toda división o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades o que no tenga una finalidad exclusivamente vinculada a la explotación agraria de la tierra.

2. Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en el suelo clasificado como urbano consolidado.

3. En el suelo urbanizable las parcelaciones se realizarán en el marco del pertinente proyecto de reparcelación

4. Las parcelaciones rústicas serán las que afecten a los suelos clasificados en el Plan General como tales, y estarán limitadas por lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 36.- Convenios urbanísticos

1. Los convenios urbanísticos contendrán una memoria en la que se expresarán sucintamente los motivos, causas y fines de interés público que los justifiquen. El contenido de los convenios podrá determinar también el régimen obligacional asumido por las partes y las indemnizaciones o compensaciones económicas que procedan por su resolución o incumplimiento.

2. Los convenios que se suscriban no podrán en ningún caso contravenir el planeamiento ni la legislación urbanística ni el ordenamiento jurídico.

3. Con carácter general, se reconocen dos tipos de convenios urbanísticos:

a. De planeamiento. Aquellos que tienen por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico.

b. De gestión. Aquellos que tienen por objeto exclusivamente fijar los términos y condiciones de la concreta ejecución del planeamiento, sin que de su cumplimiento pueda derivarse ninguna alteración o modificación de aquél.

4. Como en los casos anteriores, la regulación pormenorizada será la derivada de la legislación vigente aplicable.

CVE-2013-12456

CAPÍTULO IV.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Sección 1.- Objeto y tipos

Artículo 37.- Objeto

El objeto de los proyectos de ejecución es la realización de las obras o de las actuaciones que se contemplen en los instrumentos previos de ordenación y gestión.

Artículo 38.- Tipos

1. Se consideran proyectos o instrumentos de ejecución como mínimo los siguientes:

a. Proyecto de Urbanización.

b. Proyecto de Edificación.

c. Proyectos de Actividad y/o Instalaciones.

d. Proyecto de Parcelación.

e. Otros proyectos o actuaciones.

Artículo 39.- Condiciones generales

1. El contenido, alcance y concreción de cada proyecto dependerá de su ámbito y objetivo, pero en ningún caso podrán contener determinaciones contrarias a este Plan General.

2. Cualquier alteración, modificación o cambio durante la ejecución de los proyectos, o con posterioridad a su aprobación (concesión de licencia) deberá ser inmediatamente comunicado por el promotor al Ayuntamiento, que deberá pronunciarse sobre el alcance y efectos de dichos cambios.

Sección 2.- Proyectos de urbanización

Artículo 40.- Objeto

1. De acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2001, los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad la realización material de las determinaciones del planeamiento.

2. Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General u otros instrumentos de desarrollo del mismo.

3. Los Proyectos de Urbanización serán exigidos en sectores o unidades de actuación, pero también podrán aprobarse sobre suelo urbano consolidado.

Artículo 41.- Iniciativa y competencia

1. Los proyectos de urbanización podrán ser de iniciativa pública o privada.

Artículo 42.- Obras de urbanización

1. A efectos de su definición las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

a. Excavación y movimiento de tierras.

b. Pavimentación de viario.

c. Red de riego e hidrantes contra incendios.

d. Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

e. Red de distribución de agua.

f. Red de distribución de energía eléctrica y .

g. Red de distribución de gas.

h. Canalizaciones de telecomunicación.

i. Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.

j. Alumbrado público

k. Otras obras asimilables.

2. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver la conexión con los servicios e infraestructuras generales del municipio, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad. En caso contrario, contendrán las medidas para solucionar la situación, siendo requisito para su aprobación.

Artículo 43.- Contenido

1. Los Proyectos de Urbanización comprenderán como mínimo una Memoria descriptiva de las características de las obras, un plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y

CVE-2013-12456

de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el promotor de Proyectos de Urbanización deberá vigilar por el cumplimiento del resto de determinaciones que pudiesen afectar a los contenidos exigibles en el ámbito de este Plan General, y especialmente de las exigencias derivadas del cumplimiento de la memoria ambiental.

3. Los proyectos de urbanización, salvo que se integren en los planes parciales que desarrollen, y éstos ya lo contemplasen, deberán contener un estudio de integración paisajística y un programa de seguimiento ambiental en los términos señalados en la memoria ambiental y recogidos en las presentes ordenanzas.

4. Además, deberán tener en cuenta la legislación sectorial que en cada caso les sean de aplicación, y en todo momento, la de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales, buscando garantizar el acceso universal a los espacios urbanizados.

Artículo 44.- Ejecución de las obras

1. La ejecución de los proyectos de urbanización de ámbitos o unidades de actuación corresponderá a la Administración, a la junta de compensación o al agente urbanizador, según que el desarrollo haya sido por cooperación, compensación o concesión de obra urbanizadora.

2. El resto de proyectos se ejecutarán por parte del promotor.

Sección 3.- Proyectos de edificación

Artículo 45.- Objeto

1. Los proyectos de obras de edificación son aquellos que tienen por finalidad definir las condiciones de la ejecución de los edificios, justificando las soluciones concretas adoptadas, sus características físicas y los materiales con que habrán de construirse, la disposición de sus elementos comunes y privativos, sus instalaciones y el acondicionamiento a su entorno dentro de los límites de la parcela en que se construya.

2. Todas las obras de edificación, con independencia de la clase de suelo o del destino o uso de la construcción, requieren la presentación y aprobación previa del correspondiente proyecto, que será imprescindible para la solicitud de las licencias.

Artículo 46.- Iniciativa y competencia

1. Los proyectos de edificación podrán ser de iniciativa pública o privada.

Artículo 47.- Tipos de proyectos

1. A los efectos de agrupar o categorizar los distintos tipos de obras de edificación se establece la siguiente distinción básica:

a. Obras en los edificios. Aquellas que se efectúan en el interior o en las fachadas exteriores del edificio, sin que supongan alteración o modificación del volumen, de la estructura o de los planos de fachada. También se incluyen en este grupo las obras puntuales de refuerzo o reforma puntual de la estructura del inmueble.

b. Obras de nueva edificación u obra nueva. Aquellas que tiene por objeto la reconstrucción, sustitución o ampliación de un inmueble preexistente, así como aquellas que supongan la construcción de nuevos edificios sobre solares.

c. Obras de demolición. Aquellas que implican la desaparición total o parcial de un inmueble.

Artículo 48.- Contenido

1. Los Proyectos de Edificación comprenderán como mínimo una Memoria descriptiva y justificativa de las características de las obras, un plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

2. Con carácter general, los proyectos de edificación se ajustarán a la normativa específica y a las determinaciones aplicables de las presentes Ordenanzas.

3. Se vigilará en cualquier caso el cumplimiento de todas las exigencias y garantías exigibles y, especialmente, las derivadas del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (B.O.E. de 28 de marzo de 2006), y sus Documentos Básicos (DB):

a. DB SE: Seguridad Estructural

b. DB SE AE: Acciones en la edificación

c. DB SE C: Cimientos

d. DB SE A: Acero

CVE-2013-12456

e. DB SE F: Fábrica

f. DB SE M: Madera

g. DB SI: Seguridad en caso de incendio

h. DB SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad

i. DB HS: Salubridad

j. DB HR: Protección frente al ruido

k. DB HE: Ahorro de energía

4. Los proyectos de edificación contendrá una justificación del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley de Cantabria 3/1996, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación y en general de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Sección 4.- Otros proyectos

Artículo 49.- Proyectos de Actividad y/o Instalaciones

1. Los Proyectos de Actividad y/o Instalaciones tienen finalidad concretar y precisar las instalaciones, maquinaria u otros elementos análogos que son precisos para el ejercicio de una actividad.

2. Con carácter general, se distinguen dos tipos:

a. De instalación de actividades. Aquellos que definen con antelación a la construcción del edificio o local, los elementos mecánicos o instalaciones que son necesario para su correcto funcionamiento. En cualquier caso, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento previamente al comienzo de la actividad.

b. De mejora de instalaciones. Aquellos que definen la nueva instalación o la mejora de las existentes en edificios o locales en lo que previamente se desarrollaba la actividad que lo requiere.

Artículo 50.- Proyecto de Parcelación y reparcelación

1. Los proyectos de parcelación y reparcelación son aquellos cuyo objeto es la segregación simultánea de terrenos en dos o más lotes siempre y cuando se cumplan los requisitos de parcela mínima y el resto de las Ordenanzas aplicables según el régimen urbanístico aplicable.

2. Los proyectos de parcelaciones y reparcelación se atendrán en todo a lo establecido en la Ley 2/2001 de Cantabria.

Artículo 51.- Proyectos de otras actuaciones urbanísticas

1. A los efectos de estas Normas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones u otras formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en los artículos anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

2. Estables, cuando su objeto haya de tener carácter permanente de duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a modo orientativo, los siguientes supuestos:

a. La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas, salvo en Montes Públicos, donde estas actuaciones se regirán por su propia normativa.

b. Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c. El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso a vehículos.

d. Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e. Implantación fija de casetas de obra prefabricada o desmontable y similar.

f. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, mástiles de banderas, etc.

g. Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que en su caso requieran.

h. Obras civiles, tales como puentes, pasarelas, muros, monumentos y otros elementos urbanos similares que no formen parte de proyectos de edificación o de urbanización.

CVE-2013-12456

i. Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

j. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

k. Vertederos, de cualquier tipo.

l. Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

m. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o edificación.

n. Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

3. Provisionales, entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

a. Vallados de obras y solares.

b. Sondeos de terrenos.

c. Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos.

d. Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

e. Otros proyectos de similar naturaleza.

4. Los proyectos de actuaciones de carácter estable se atendrán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y cuando no las hubiera a las contenidas en estas Ordenanzas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

5. Para las actuaciones provisionales el Ayuntamiento fijará en cada caso el contenido y especificaciones pertinentes que deban cumplirse.

6. Todas ellas tendrán la consideración de obras mayores, salvo las provisionales y las estables definidas en los párrafos c), d), e), f), i) y n) y las que pudieran ser asimiladas a ellas. En consecuencia todos estos supuestos estarán sujetos a la obtención de las preceptivas licencias municipales, con la salvedad de los montes, que estarán exentos.

Artículo 52.- Señalamiento de alineaciones y rasantes

1. Respecto al señalamiento de alineaciones y rasantes será de aplicación todo lo regulado para cada caso concreto por las presentes Ordenanzas, salvo la eventual aprobación de una ordenanza municipal que lo regule.

2. En todos los instrumentos de ordenación y proyectos de ejecución deberán contemplarse las alineaciones y rasantes previstas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO III.- INFORMACIÓN, LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Artículo 53.- Archivo de planeamiento

1. El Ayuntamiento queda obligado a la constitución de un archivo de planeamiento, en el que se custodiarán los documentos del presente Plan General y de todas aquellos planes y proyectos vinculados.

2. Asimismo se formalizará un libro de Registro en el que se inscribirán los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como las resoluciones administrativas y sentencias que afecten a los mismos.

3. La documentación de este archivo podrá ser consultada por el público interesado, para lo que se regulará un horario y unas condiciones de acceso.

4. La consulta de los documentos requerirá de la presentación de una instancia en la que se expongan los motivos.

5. El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible la disposición al público de copias de los documentos; en soporte físico (papel) y/o digital.

Artículo 54.- Publicidad del planeamiento

Los documentos de planeamiento que deban ser sometidos a información pública deberán serlo de forma que se facilite su consulta y compresión de todos sus efectos, poniendo a disposición de los interesados toda la documentación y, en caso de que se requiera, prestando atención por parte de los servicios técnicos municipal o de personal cualificado.

Artículo 55.- Consultas o informe técnicos

1. Cualquier persona física o jurídica podrá formular ante el Ayuntamiento consultas relativas a cualquier extremo del planeamiento, recomendables con carácter previo a la petición de licencias.

2. La consulta, cuando así lo requiera su objetivo, deberá acompañarse de un anteproyecto o croquis suficientes para su comprensión por los servicios técnicos municipales.

3. La respuesta a dicha consulta se evacuará en forma de Informe Técnico en un plazo máximo de un mes, salvo que mediante ordenanza municipal se establezca otro. El silencio administrativo tendrá sentido desfavorable.

4. Estos informes técnicos no tienen carácter vinculante, no generando responsabilidad patrimonial ni compromiso ninguno por parte de la Administración.

Artículo 56.- Cédulas urbanísticas

1. De igual modo, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar por escrito y en cualquier momento la denominada Cédula Urbanística, que versará sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, poniendo de manifiesto los condicionantes básicos conocidos. La solicitud de esta cédula o informe deberá acompañarse de la documentación suficiente para garantizar de forma inequívoca la localización del ámbito en cuestión y el sentido de la solicitud.

2. La cédula urbanística deberá emitirse en el plazo de (1) mes por el órgano o servicio municipal determinado al efecto.

3. Las cédulas urbanísticas tienen carácter puramente informativo y los errores en las mismas serán siempre subsanables sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar como consecuencia de los mismos.

4. Cuando la emisión de la Cédula Urbanística entrañe la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, se requerirá pronunciamiento previo del órgano municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general se incorporarán como anexos al Plan General o instrumento afectado.

5. Las cédulas urbanísticas emitidas por el Ayuntamiento serán nulas de pleno derecho si contradicen cualquier normativa o determinación vigente.

CAPÍTULO II.- LICENCIAS

Artículo 57.- Trámites y actos sujetos a licencia

1. Las actuaciones urbanísticas se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos y tramitaciones fijadas para cada caso por la legislación urbanística y sus reglamentos, así como por lo previsto en

CVE-2013-12456

las presentes Ordenanzas y por cuantas ordenanzas o instrucciones sean aprobadas por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

2. Quedarán sujetas a la previa concesión de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación vigente, todos los actos de uso y de construcción regulados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978, así como los exigidos en las presentes Ordenanzas y en especial lo.

3. Con carácter general, será exigible a todos los actos de uso o construcción de naturaleza urbanística, y en especial a los siguientes:

a. Las obras de modificación, reforma, construcción y ampliación de edificios e instalaciones de toda clase.

b. Las obras que modifiquen la disposición interior o el aspecto exterior de los edificios e instalaciones.

c. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

d. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

e. Las obras y usos de cualquier tipo que hayan de realizarse con carácter provisional.

f. Las obras de instalación de servicios públicos.

g. Las obras civiles de toda clase.

h. Las parcelaciones o divisiones de fincas permitidas.

i. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado o las referidas a labores agrícolas ordinarias. Cuando el movimiento de tierra se encuentre vinculado a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal no requerirá de licencia municipal.

j. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

k. La demolición total o parcial de las construcciones, salvo en actuaciones urgentes por razón de ruina inminente.

l. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

m. La colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles autorizables en suelo urbano.

n. La colocación de carteles de propaganda e instalaciones privadas visibles desde la vía pública.

o. Las construcciones en medio rústico ligadas, o no, a la explotación agropecuaria. En especial, las caravanas, las edificaciones prefabricadas y o otras construcciones de similares características que a modo de casetas de aperos de labranza o similar se ubiquen en cualquier terreno que no disponga de la condición específica que autorice su uso, así como los invernaderos destinados al cultivo de plantas y hortalizas.

p. Apertura de caminos y modificación o ensanchamiento de los existentes. De este epígrafe quedan excluidos los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales.

q. La ocupación, desviación y modificación, aunque sea provisional, de los cauces públicos y sus zonas de protección.

r. La tala de árboles cuando sea consecuencia o se enmarque en un proceso de transformación urbanística. Quedan exentas las talas y cortas propias de la explotación forestal. En los casos que éstas se produjesen en montes públicos se regirán por su propia normativa, incluido lo concerniente a autorizaciones.

s. Cambio de uso del suelo: puesta en cultivo de terrenos con vocación forestal y viceversa.

t. La colocación de cierres, cualquieras que sean los materiales empleados o las dimensiones. Si el cerramiento tiene un carácter temporal y obedece a medidas de protección perimetral de las plantaciones forestales, así como al aprovechamiento de pastos, queda excluido de la obtención de licencia municipal.

u. Apertura de establecimiento y cualquier actividad, así como sus modificaciones y posibles ampliaciones.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

4. Las construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en el artículo anterior, podrán requerir, a juicio de los servicios técnicos municipales, de autorización municipal expresa para su ejecución.

5. Aquella actividad relacionada con los aprovechamientos forestales que pueda interferir en el correcto desarrollo de los mismos y con la gestión forestal cuya competencia corresponda al órgano forestal no requiere de licencia municipal.

Artículo 58.- Limitaciones de la licencia

1. Quedan excluidas de la obtención de licencia las obras para implantar equipamientos e infraestructuras públicas de ámbito o interés supramunicipal, o contenidos en un proyecto aprobado por la correspondiente Administración Pública, que se sujetarán en ambos casos a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

2. Cuando los actos sujetos a licencia se pretendan realizar en terrenos de dominio público o afectos por servidumbres y afecciones derivadas de normativa sectorial, la obtención de licencia no exime de ningún modo de la necesidad de obtener las autorizaciones, informes o concesiones que en cada caso sean exigibles por parte del organismo competente en la materia.

Artículo 59.- Regulación y contenido

1. La competencia, procedimiento y otorgamiento de licencias se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, y en lo que resulte aplicable de acuerdo a otras normas como la Ley de Procedimiento Administrativo Común y la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En el caso de usos y construcciones en suelo rústico se deberá cumplir lo establecido en la Ley 2/2001, en las presentes ordenanzas y, en su caso, en los planes especiales que pudieran y en consideración del catálogo de edificaciones.

Artículo 60.- Clasificación

1. En general, se distinguen los siguientes tipos de licencias:
   a. De obras
   b. De apertura o primera ocupación
   c. De actividad o instalación
   d. De parcelación y reparcelación

2. Sin perjuicio de otras clasificaciones, según la naturaleza u objeto, las licencias de obras se subdividen en dos grupos básicos:.
   a. Licencias de obra menor; aquellas que por su escasa entidad, sencillez constructiva y pequeña cuantía no precisan de proyecto técnico ni de memoria habilitante.
   b. Y licencias de obra mayor; las restantes.

3. En función de su objeto se distinguen los siguientes tipos de obras:
   a. De Restauración: restitución de un edificio existente, o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original, comprendiendo incluso obras de consolidación, demolición parcial, o acondicionamiento.
   b. De Conservación: mantenimiento del edificio, o partes del mismo, en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución.
   c. De Consolidación: afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.
   d. De Acondicionamiento: mejora o adecuación al uso a que se vayan a destinar, de los espacios o instalaciones de la edificación mediante la introducción, sustitución o modernización de servicios, instalaciones, o elementos constructivos; o mediante la redistribución de espacios interiores, pero sin afectar la posición preexistente de fachadas interiores o exteriores, patios, o espacios y elementos comunes de acceso y circulación vertical y estructura y cubierta del inmueble.
   e. De reestructuración o reforma estructural: sustitución parcial o total de los elementos estructurales de un edificio con variación de su diseño estructural.
   f. De Exteriores: obras que afectan puntualmente y de forma limitada la configuración o aspecto exterior del edificio o local, sin alterar su volumetría ni morfología general.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

g. De ampliación y/o acondicionamiento: aumento de la superficie edificada existente y/o del sólido capaz, bien por incremento en altura, bien por nueva ocupación de parcela, bien por ejecución de entreplantas y/o aprovechamientos bajo cubierta permitidos.

h. De Demolición: desaparición total o parcial de edificación existente.

i. Y de nueva planta u obra nueva: construcción total o parcial de edificios sobre suelo vacante o mediante sustitución de edificación existente.

Artículo 61.- Contenido mínimo según tipo de licencia

1. Requisitos para la solicitud de licencias de obras mayores:

a. Solicitud en modelo normalizado firmado por el solicitante.

b. Acreditación de derecho bastante de propiedad del inmueble (escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.)

c. Mínimo dos fotografías en los que se aprecie toda la parcela, y de todos los alzados y del interior cuando se trate de obras sobre un inmueble existente.

d. Fotografías de las parcelas e inmuebles colindantes, y en particular de los huecos que puedan generar sobre la nueva obra servidumbres de luces.

e. Plano de situación a escala 1: 2000.

f. Plano topográfico con curvas de nivel a escala 1:500, indicación de superficie, situación de construcciones existentes, cursos de agua, carreteras, caminos y servidumbres, así como otros elementos físicos de interés, debidamente acotados.

g. Cuadro resumen de superficies, distinguiendo superficie de la parcela bruta, neta, y de los terrenos de cesión, y superficie construida (edificabilidad), tanto total, computable, otorgada a la parcela por la norma, y distinguiendo aquella que se ubique sobre rasante y bajo rasante.

h. Autorizaciones sectoriales pertinentes, y, en particular la otorgada por la Confederación Hidrográfica cuando se actúe sobre suelos inundables o la de Carreteras Autonómicas cuando se proponga un nuevo acceso a éstas.

i. Dos ejemplares del Proyecto Técnico con Memoria, Pliego de Condiciones, Mediciones y Presupuestos detallado con un capítulo específico para las obras de urbanización, y planos detallados de plantas, sección, alzados, estructuras, instalaciones, etc.

2. Requisitos para la solicitud de licencias de obras menores:

a. Solicitud en modelo normalizado firmado por el solicitante, especificando el importe de las obras y una breve descripción de las mismas, superficiando los elementos objeto de la obra.

b. Presupuesto de las obras firmado por el constructor, o desglose de los costes de materiales en caso de ejecutarse la obra por el propietario.

c. Acreditación de derecho bastante de propiedad del inmueble (escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.)

d. Plano parcelario catastral cuando se trate de obras de:

- Cerramientos de fincas.
- Construcción de hasta 9,00 m²
- En dicho plano se indicará la situación y el trazado de los cerramientos o de las edificaciones con distancia a colindantes y ejes de caminos.

3. Requisitos para la solicitud de licencias de actividad:

a. Solicitud en modelo normalizado firmado por el solicitante.

b. Dos ejemplares del Proyecto.

4. Requisitos para la solicitud de licencias de apertura o primera ocupación:

a. Solicitud en modelo normalizado firmado por el solicitante.

b. Certificación final de obra expedida por el Arquitecto Superior y Técnico Directores de la obra.

c. Licencia municipal de edificación.

d. Certificación expedida por la Dirección facultativa que acredite que las obras terminadas se adecuan a la legalidad urbanística.

e. Impresos de alta en la contribución territorial urbana o tributo que la sustituya.

f. Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación de la vivienda, escritura de propiedad, contrato de compraventa o de arrendamiento.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

g. Certificación de las compañías y entidades suministradoras acreditativa de haber abonado los derechos de las acometidas generales y que dichos servicios están en disposición de ser contratados.

h. Documento acreditativo del abono de los Seguros decenales de daños materiales y de caución.

i. En caso de viviendas de Protección Oficial, Cédula de Calificación definitiva.

j. Proyecto de obra ejecutada o fin de obra.

5. Requisitos para la solicitud de licencias de parcelación y reparcelación:

a. Solicitud en modelo normalizado firmado por el solicitante.

b. Fotocopia de la escritura

c. Nota registral donde se pongan de manifiesto las cargas de la parcela si las hubiera

d. Plano topográfico de la parcela identificando la superficie de la misma

e. Plano con las parcelas resultantes identificando su superficie

f. Memoria justificativa en la que se acredite el cumplimiento del planeamiento y restante normativa de aplicación para cada una de las parcelas resultantes. En particular si existe una construcción sobre la parcela matriz deberá acreditarse que la nueva parcela soporte de la misma cumple con los parámetros urbanísticos necesarios para dar cobertura normativa a dicha edificación.

6. Los requisitos para la solicitud de otras licencias serán los que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 62.- Fin de obra o acto sujeto a licencia

1. Terminadas las obras o actuaciones objeto de licencia, en el plazo máximo de quince días el promotor pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, los siguientes datos:

a. Datos identificativos:

- Promotor
- Emplazamiento
- Número de viviendas (en su caso)
- Locales, instalaciones o actividades resultantes (en su caso)

b. Fecha y número de licencia concedida para la obra.

c. Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, en el que se acrediten además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

d. Justificante de haber presentado la declaración de alta en los registros de propiedad y catastrales

e. Certificado de los Técnicos Directores de la obra de haberse terminado la urbanización exigida a la edificación y ajustada al proyecto de urbanización presentado.

f. Documento suscrito por el promotor de las cesiones que en su caso fuera necesario realizar.

g. Declaración de obra nueva de la edificación señalando expresamente al uso a que se destina cada uno de los locales, en el caso de que el mismo esté ya definido.

Artículo 63.- Condiciones adicionales

1. La documentación exigida para la solicitud de licencia podrá ser ampliada o modificada a instancia de los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo su desglose y alcance podrá ser concretado mediante Ordenanza Municipal.

2. No se concederá licencia de primera ocupación a los edificios hasta tanto no se encuentren terminadas y recibidas por el Ayuntamiento todas las obras de urbanización requeridas, las parcelas resultantes hayan alcanzado la condición de solar y, en su caso, se haya cumplido con las cesiones y obligación que procedan.

Artículo 64.- Caducidad y suspensión de licencias de obra

1. Las licencias de obras caducarán a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que, por causa justificada, pudieran otorgarse.

a. Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

b. Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas durante un periodo superior a tres (3) meses.

- Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.
- La caducidad de una licencia deberá ser comunicada de forma expresa al interesado y ello no obsta el derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

2. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, la licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos fijados al efecto.

3. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia.

CAPÍTULO III.- DISCIPLINA URBANÍSTICA

Sección 1.- Control de la ejecución de las obras

Artículo 65.- Actuaciones previas

1. Los promotores deberán comunicar al Ayuntamiento, con antelación mínima de diez (10) días, la fecha prevista para el inicio de las obras solicitando la comprobación del replanteo.

2. Transcurrido el plazo previsto podrán comenzar las obras sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar en caso de infracción de las alineaciones, rasantes y retranqueos oficiales. El acta de replanteo suscrita de conformidad por el agente municipal, exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa, salvo error causado por el interesado o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

Artículo 66.- Inspección de la ejecución de las obras

1. Deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración del proyecto objeto de licencia durante el curso de las obras, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo.

2. Los promotores comunicarán por escrito a los servicios municipales con antelación mínima de ocho (8) días la fecha prevista para la terminación de las fases de construcción que deban ser objeto de comprobación, según lo especificado en la licencia.

3. Se entenderá que el Ayuntamiento desiste de efectuar el control si no lo realizare en el plazo indicado. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra de edificación sino únicamente al cumplimiento del proyecto y demás condiciones de la licencia en lo referente a la forma, ubicación, superficie y volumen de la edificación y continuidad de las obras.

Artículo 67.- Conclusiones de las obras o instalaciones

1. A la finalización de las obras el propietario deberá:

a. Retirar todos los escombros y materiales sobrantes, así como los andamios, vallas, protecciones o barreras que aún no hubiesen sido desmontados, en un periodo máximo de diez (10) días.

b. Construir el piso definitivo del espacio público colindante con el viario urbano, incluyendo los bordillos de las mismas.

c. Reponer y reparar el pavimento, bordillos, acerados, arbolados, conducciones y cuentos elementos urbanísticos hubiesen sido afectados por la obra, en el tiempo que definan los técnicos municipales.

2. El incumplimiento de los plazos de las obras, la falta de conclusión de las mismas y la ausencia de realización de los extremos indicados en el apartado anterior y en la sección siguiente, dará lugar a que la Autoridad Municipal dicte las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños causados, incluso empleando brigadas municipales con cargo a las garantías constituidas y, subsidiariamente, el valor del solar y del edificio.

3. Una vez acabadas las obras de edificación o las instalaciones, el propietario lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, acompañando certificado final suscrito por el Director facultativo. Los Servicios Técnicos Municipales, realizarán en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación, la comprobación de sí se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia, a las prescripciones de estas normas y demás disposiciones legales vigentes. Si todo fuera satisfactorio, expedirá una certificación previa

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

para la concesión de la licencia de ocupación; en caso contrario se dará un plazo adecuado para subsanar las deficiencias observadas.

Artículo 68.- Recepción de las obras de urbanización

1. Será requisito previo para la recepción de las obras de urbanización que se hayan formalizado por los propietarios de la unidad de actuación a favor del Ayuntamiento gratuitamente y libre de cargas, gravámenes y ocupantes, la cesión de los terrenos destinados a viales, zonas verdes, equipamientos públicos y del aprovechamiento urbanístico que corresponda.

2. Una vez finalizadas las obras de urbanización, el promotor solicitará su recepción mediante instancia dirigida al Alcalde. Si el promotor, en un plazo no superior a dos (2) meses, contado desde su terminación y entrega por la contrata, no lo solicita, el Ayuntamiento de oficio podrá iniciar los trámites para la recepción.

3. Al escrito solicitando la recepción, se acompañará certificado final de obra del Director facultativo, planos de liquidación, conformidad de las compañías suministradoras de los distintos servicios y compromisos del promotor en cuanto a cesión de terrenos y conservación de las obras.

4. Si se apreciasen defectos por mala ejecución de la urbanización, a propuesta de los Servicios Municipales el Alcalde requerirá al promotor para que en el plazo de dos (2) meses los corrija, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá subsidiariamente a subsanarlos por el Ayuntamiento, ejecutando las garantías constituidas y acudiendo incluso a vía de apremio si para el resarcimiento de los gastos fuera necesario.

5. A partir de la firma del acta de recepción, el Ayuntamiento se hará cargo del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, salvo que dicha obligación sea asumida por los propietarios, bien en carácter voluntario u obligatorio por disposición expresa.

6. Durante el periodo de garantía de un (1) año desde la recepción, el promotor será responsable de la reparación de los defectos por vicios ocultos. Si requerido para subsanarlos no atendiera a los requerimientos en los plazos que, a su vez, se le fijen, el Ayuntamiento procederá por ejecución subsidiaria a corregirlos, ejecutando las garantías constituidas y si no fueran suficientes acudiendo a la vía de apremio para resarcirse de los gastos.

Sección 2.- Limitaciones a las obras

Artículo 69.- Vallados

1. En toda obra de edificación que afecte a las fachadas con frente a vía pública, habrá de colocarse una valla de protección de 1,5 metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo al menos un metro para permitir el paso de peatones aún a costa de realizar un paso peatonal cubierto. Cuando por circunstancias especiales no sea posible tal solución, el técnico municipal correspondiente fijará el emplazamiento de la valla de forma que se permita el tránsito peatonal con las debidas seguridades por la vía pública.

2. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer, en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes se exigirá durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características del tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

3. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

4. En la solicitud de licencia de obras se acompañará un plano a escala mínima 1:500, suscrito por la dirección facultativa, dibujando la acera y la propuesta de vallado que será informado por los servicios técnicos municipales en el sentido del punto 1 de este artículo.

Artículo 70.- Construcciones provisionales y acopios

1. En el interior de las parcelas en las que se vayan a efectuar obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción o instalación de pequeños pabellones, de una sola planta, destinados a vigilancia o al almacenamiento de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra llevará implícita la autorización para instalar la construcción provisional mencionada, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de la misma.

2. Dado el carácter provisional de estas construcciones o instalaciones deberán ser desmanteladas o demolidas a la

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

terminación de la obra principal, restaurando el estado original, así como en caso de anulación o caducidad de la licencia.

3. Los escombros y materiales que se generen o sean preciso para el desarrollo de las obras no podrán apilarse en la vía pública ni apoyarse en las vallas o muros de cierre. El promotor deberá disponer de los medios necesarios para la correcta retirada de los residuos y el acopio de los materiales. En casos excepcionales podrá autorizarlo el ayuntamiento, con el condicionado que estime conveniente y previa petición del interesado y abono de los derechos correspondientes.

Artículo 71.- Andamios y maquinaria auxiliar

1. Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de los elementos necesarios para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que, en su caso, sean convenientes. Deberán permitir el paso peatonal en la vía pública.

2. En toda clase de obras, así como en el uso de maquinaria auxiliar, se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por la legislación vigente.

Sección 3.- Infracciones e inspección urbanística

Artículo 72.- Regulación

1. Las infracciones y sanciones en materia de licencias y ejecución de obras se regularán en todo conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Además de las sanciones que procedan por infracción urbanística, se impondrán las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada que se regulan en los artículos 207 a 213 de la Ley 2/2001 y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 73.- Obligaciones de la obtención licencia

1. Las licencias de cualquier tipo, las fichas o cédulas urbanísticas, los señalamientos de alineaciones y rasantes, y los informes urbanísticos estarán sujetos al pago de los derechos y de las tasas que fijan las Ordenanzas fiscales municipales, cuyo pago no prejuzga la concesión de licencia.

2. Al otorgar licencias el Ayuntamiento no queda implicado en responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras, ni tampoco pueden ser invocadas o aducidas por los particulares para disminuir o excluir las responsabilidades de todo tipo a que en el ejercicio de las actividades correspondientes puedan incurrir.

3. Todo titular de licencia de obra será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o en los servicios municipales. Para responder de esta obligación el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una garantía de hasta el 100% del coste que resulte para la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización según el proyecto presentado.

4. Con la licencia que se expida se entregará al solicitante uno de los ejemplares del proyecto técnico aportado, cotejado por los servicios técnicos municipales y con el sello de la corporación, ejemplar que deberá conservarse en la propia obra durante su ejecución y ponerse a disposición de los servicios municipales que la inspeccionen. Asimismo, la licencia o fotocopia de la misma deberá conservarse en la obra a disposición de cualquier agente municipal.

5. Si durante la ejecución de la obra se cambiase de director facultativo o de empresa constructora encargada de la realización de la obra, el titular de la licencia lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo máximo de (3) tres días.

6. En toda obra de edificación deberá colocarse, en planta baja o primera planta, un cartel legible desde la vía pública en el que se informe, al menos, de los siguientes extremos:

a. Número del expediente municipal.

b. Fecha de concesión de la licencia.

c. Titular de la licencia.

d. Empresa constructora.

e. Facultativo director de la obra.

Artículo 74.- Inspección

1. Comunicada la terminación de las obras o actos sujetos a licencia, los Servicios Técnicos Municipales realizarán la pertinente inspección y, en el caso de comprobarse que la ejecución no se ajusta al proyecto o solicitud presentados, incluyendo las posibles condiciones impuestas en la concesión de licencia, que no se cumplen las prescripciones de las presentes normas urbanísticas, ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras, o que se incumpliera fehacientemente cualquier otra limitación o imposición, se propondrá

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

a la autoridad municipal la subsanación en el plazo prudencial y en última instancia, de persistir los deficiencias o incumplimientos detectados se tomarán las medidas disciplinarias que procedan, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística en vigor.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que el resultado de la inspección sea favorable se certificará tal extremo y, si procediese, se propondrá la concesión de la licencia de primera ocupación o, en su caso, puesta en servicio.

3. La licencia de primera ocupación se otorgará en el plazo de tres meses desde que hubiese sido comunicada la terminación de las obras o desde la comunicación de haber sido subsanados los defectos observados, en su caso.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Sección 1.- Fomento de la edificación y supuestos de enajenación forzosa

Artículo 75.- Registro de solares

1. El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana deberá constituir un Registro de Solares en el que estén identificados todos los terrenos sin edificar y las construcciones declaradas en ruina.

2. Este registro contendrá para cada finca o solar las circunstancias siguientes:

a. Situación, y nombre si lo tuviere, con indicación de la dirección completa.

b. Extensión y linderos con determinación, y si fuere posible la medida de éstos.

c. Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

d. Nombre, apellidos y domicilio del propietario conocido.

e. Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.

f. Referencia a los datos de inscripción en dicho Registro.

g. Plazo de edificación y prórrogas, en su caso, con referencia al documento que lo determinare.

h. Referencia a los datos del Registro Fiscal de Edificios y Solares, si constaren, y a los documentos cobratorios municipales.

i. Inquilinos, arrendatarios y ocupantes del inmueble; y

j. Valor urbanístico de la finca y valoración de los demás elementos del inmueble, si procede.

Sección 2.- Deber de conservación

Artículo 76.- Regulación

1. Los derechos y deberes urbanísticos de los propietarios de terrenos y edificaciones en Cabezón de Liébana serán los que, en función de la clasificación del suelo, se establecen en la legislación vigente.

2. Los propietarios se sujetarán a las distintas obligaciones asociadas al desarrollo y ejecución de las determinaciones del planeamiento.

Artículo 77.- Obligaciones mínimas

1. Se consideran obligaciones mínimas del deber de conservación las siguientes:

a. Solares: deberán estar vallados mediante cercas carentes de elementos punzantes, cortantes u otros que puedan causar daño a personas o animales. Deberán protegerse o señalizarse los pozos, obstáculos o desniveles que puedan causar accidentes. Los solares se mantendrán limpios y, sobre ellos, se respetarán las servidumbres a las redes de distribución y abastecimiento u otras que fueran de aplicación. El propietario será el responsable de mantener las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.

b. Urbanizaciones: En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución, servicio de alumbrado y restantes elementos que configuren la urbanización. En el caso de urbanización cuyo mantenimiento recaiga en entidad de conservación, serán éstas las que asuman las obligaciones de la propiedad. Asimismo, hasta que el Ayuntamiento reciba

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

formalmente las obras de urbanización de espacio público, las obligaciones recaerán en la propiedad.

c. Construcciones: deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso de agua, y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes. Deberán mantenerse en buen estado las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación, de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas así como su régimen de utilización. Se mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que evite peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas. La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 78.- Ordenes de ejecución para la conservación

1. Cuando la propiedad del inmueble no cumpla con los deberes de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de terceros, podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias a costa del propietario.

2. De acuerdo con el artículo 201 de la Ley 2/2001 las órdenes de ejecución serán preceptivas en los casos siguientes:

a. Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado a espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto. En estos casos podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma.

b. Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública, con cargo a los particulares de la propiedad.

3. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de la fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato e higiene.

4. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarán o subvencionarán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasen y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 79.- Colaboración municipal

Si el coste de ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de los deberes de conservación a los que se refieren los artículos anteriores rebasará el 50% del valor real o de mercado del inmueble, y sí existieren razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá subvencionar el exceso del coste de la reparación.

Artículo 80.- Conservación del patrimonio catalogado

La catalogación de edificios o elementos de interés histórico artístico comporta la declaración de utilidad pública de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan de la atención a los expresados fines corresponden a los respectivos propietarios y a la Administración pública en la parte que le corresponda.

Sección 3.- Declaración del estado de ruina

Artículo 81.- Supuestos

1. Procederá la declaración del estado ruinoso o de ruina de las edificaciones en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, que son los siguientes:

a. Cuando el coste de las obras de consolidación o conservación necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor de los terrenos.

b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

2. La tramitación del expediente seguirá el procedimiento descrito en el mismo artículo mencionado y en la Sección Segunda (artículos 17 a 28) del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 82.- Efectos de la declaración de ruina

La declaración de ruina implicará la asunción del propietario de las obligaciones que se hayan incluido en el expediente, entre las que puede contemplarse la de demolición.

Sección 4.- Situación de fuera de ordenación

Artículo 83.- Supuestos

1. A los efectos del artículo 88 de la Ley del Suelo, se encuentran en situación de fuera de ordenación en cualquier suelo:

a. Los edificios que ocupan suelo calificado como viario, espacio libre o equipamiento público, salvo que éstos se integren en la ordenación de dichos espacios con un uso dotacional o expresamente autorizado.

b. Los ubicados sobre suelo urbano no consolidado o urbanizable, salvo que la figura de desarrollo correspondiente los asimile en su nueva ordenación sin vulnerar las determinaciones vinculantes del Plan General.

c. Los que alberguen usos cuyos efectos puedan irrogar riesgos probados en el medio ambiente y que, por tanto, sobrepasen los máximos previstos en la normativa vigente en materia de seguridad, salubridad y protección ambiental, siempre que sus deficiencias no puedan resolverse con medidas correctoras.

d. Los que el Plan señala expresamente como tal o así proceda considerar conforme a la legislación sectorial aplicable.

2. La situación de fuera de ordenación tendrá carácter transitorio cuando un uso o construcción preexistente pueda regularizar, mediante medidas correctoras o restricciones, las circunstancias que motivaron tal situación.

Artículo 84.- Efectos

1. En los edificios fuera de ordenación quedan limitadas las obras del modo siguiente:

a. No podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble. Cuando la situación de fuera de ordenación haya de solventarse mediante una actuación de iniciativa pública y hubiesen transcurrido los plazos establecidos, sin que la Administración hubiera iniciado la expropiación, con carácter excepcional, podrán realizarse otro tipo de obras de conservación, consolidación, acondicionamiento puntual y exteriores en cuanto fueren necesarias para reunir condiciones mínimas de habitabilidad, mediante levantamiento de acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio a efectos de expropiación y ésta sea aceptada por los propietarios, siempre que ello no interfiera en la ejecución de las previsiones del Plan.

b. Se podrán realizar las obras destinadas a subsanar la situación de fuera de ordenación, cuanto esto fuera posible.

c. Ningún edificio catalogado por el planeamiento puede quedar fuera de ordenación, primando su condición de protegido.

2. La situación de fuera de ordenación no dará derecho a indemnización alguna conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2001.

Sección 5.- Situación preexistente

Artículo 85.- Transitoriedad de situaciones preexistentes

1. Las edificaciones o usos anteriores a este Plan General que no sean calificados expresamente como fuera de ordenación, pero que incumplan las ordenanzas que resulten de aplicación tendrán la condición de situación preexistente en situación de fuera de ordenanza.

2. En estos casos se aplicará el régimen de obras que corresponda, con las siguientes precisiones:

a. Podrán acometer todas las obras precisas para el mantenimiento y conservación de la edificación.

CVE-2013-12456

b. Podrán asimismo ser objeto de obras de consolidación, reestructuración y/o reforma, siempre que no supongan un aumento del volumen o la edificabilidad.

c. En caso de reedificación del inmueble o proyecto de obra nueva, este deberá ajustarse a las ordenanzas correspondientes al objeto de revertir la situación de fuera de ordenanza generada.

3. El régimen de usos de las construcciones que se hallen en situación preexistente será el mismo que se dispone en la ordenanza de zona que le corresponda, presentando las mismas compatibilidades. No obstante, se considerarán usos compatibles de forma transitoria los preexistentes, que podrán seguir desarrollándose hasta su cese. En caso de que se solicitase un cambio de uso, éste deberá adaptarse a las nuevas condiciones previstas por el planeamiento.

4. A todos los efectos se considera que un uso fuera de ordenanza u ordenación se extingue cuando la persona física o jurídica que ostenta la titularidad del mismo cesa en su ejercicio, no cabiendo el alquiler, traspaso, venta o cualquier otra solución que suponga la continuidad de la actividad por cualquier otro titular.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO IV.- RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- El derecho de propiedad

1. En desarrollo de lo preceptuado en la Ley 2/2001, el presente Plan General define como contenido normal del derecho de propiedad los usos y aprovechamientos admisibles según:

a. El régimen y clasificación del suelo.

b. La calificación del suelo, en función de la zonificación y regulación pormenorizada.

c. La afección a ámbitos de actuación y a instrumentos de de planeamiento.

2. El ejercicio del derecho de propiedad que el ordenamiento jurídico atribuye a los propietarios y promotores de suelo estará sujeto con carácter general al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Cumplimiento de las determinaciones del Plan General y, en su caso, aprobación definitiva de los planes y proyectos que sean requeridos.

b. Cumplimiento efectivo de las cesiones gratuitas en favor del municipio que corresponda realizar con arreglo al Plan General o al planeamiento de desarrollo o convenio urbanístico que sea aplicable.

c. Ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la unidad de actuación o a la parcela, según sea el caso, para obtener la condición de solar preceptiva para permitir la edificación.

d. Utilización de los predios con sujeción al destino previsto en el planeamiento, con las especificaciones cualitativas de su calificación urbanística, y con exclusión de todo uso prohibido, incompatible o no autorizado. Con las salvedades aplicables a situaciones preexistentes del título anterior.

e. Conservación de las construcciones, infraestructuras de urbanización, terrenos, plantaciones, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, así como el mantenimiento de su aptitud para el uso asignado.

3. Todo acto de actuación urbanística que se ejecute sin mediar estos requisitos, cuando éstos sean exigibles, se entenderá nulo de pleno derecho.

4. Las determinaciones del planeamiento definitorias del contenido de la propiedad del suelo no confieren a sus titulares derecho alguno a indemnización sino únicamente el de exigir, con arreglo a la legislación urbanística vigente y a este Plan General, la justa distribución de los beneficios y cargas derivadas de la actividad urbanística.

Artículo 87.- Régimen y clasificación del suelo

1. Este Plan General divide todo el término municipal en alguna de las siguientes clases de suelo: urbano, urbanizable y rústico. Dentro de cada clase se distinguen las siguientes categorías:

a. En el suelo urbano:

- Consolidado.
- No consolidado.

b. En el suelo urbanizable:

- Delimitado.

c. Y en el suelo rústico:

- De Especial Protección.
- De Protección Ordinaria.

2. En los siguientes capítulos se desarrolla el régimen general para cada clase y categoría de suelo.

Artículo 88.- Condiciones generales

Todas las actuaciones que se desarrollen al amparo del presente Plan General deberán cumplir las determinaciones y condiciones aplicables, prestando especial atención a las siguientes:

a. Deberes y obligaciones de los propietarios recogidos en la legislación vigente.

b. Condiciones Generales de Edificación, Urbanización y Usos de las presentes ordenanzas.

c. Determinaciones concretas recogidas en las ordenanzas zonales, vinculantes para actuaciones en suelo urbano

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

consolidado y supletorias o subsidiarias en suelo urbanizable y rústico.

d. Cumplimiento de las exigencias y condiciones que se deriven de la normativa sectorial.

2. Además de las condiciones anteriores, el aprovechamiento y uso del suelo se ejercerá dentro del cumplimiento simultáneo de la memoria ambiental y de las medidas contenidas en el Título X.

Artículo 89.- Aprovechamiento urbanístico

1. Con carácter general, el aprovechamiento patrimonializable o privativo por los propietarios del suelo urbanizable y urbano no consolidado será el 85% del aprovechamiento medio fijado por el Plan General para cada sector o ámbito de actuación.

2. Serán requisitos necesarios para la consolidación del aprovechamiento urbanístico:

a. La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que deba desarrollar el ámbito

b. La delimitación de unidades de actuación cuando proceda.

c. El cumplimiento de deberes de cesión, equidistribución y urbanización que fueran aplicables.

3. En el suelo urbano consolidado no será preciso proceder al reparto de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, salvo en casos excepcionales.

4. El suelo rústico carece por definición de aprovechamiento urbanístico, sin perjuicio de las obras o actuaciones que sobre él pudiesen autorizarse de acuerdo a la legislación y este Plan General.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Sección 1.- Régimen de los sistemas generales

Artículo 90.- Definición

1. Tienen la condición de sistema general aquellas construcciones, superficies, instalaciones y/o infraestructuras que, sin perjuicio de la clasificación y calificación del suelo, son determinantes en la estructura general y orgánica del territorio.

2. La identificación y delimitación de algunos de los elementos que componen los distintos sistemas generales figura en los planos de ordenación, sin perjuicio de los que tengan tal consideración en aplicación directa de la normativa vigente, aún cuando no estuviesen grafiados como tal.

3. Las condiciones de uso y el régimen urbanístico de los Sistemas Generales será el regulado en la legislación urbanística y en el presente capítulo.

Artículo 91.- Estructura y categorías

1. A los efectos del presente Plan General, se distinguen las siguientes categorías de Sistema General:

a. De Comunicaciones y Transporte. Se incluyen en este sistema las principales carreteras que discurren por el municipio. De forma expresa se incluyen las carreteras autonómicas, así como las municipales que sirven para el acceso a los núcleos de población.

b. De Infraestructuras Básicas y Servicios Urbanos. Incluyen todas las instalaciones y redes generales de todo tipo que garantizan la prestación de los servicios básicos (excepto el viario); suministro de energía, abastecimiento, evacuación y depuración de aguas, eliminación de residuos urbanos y otros análogos.

c. De Equipamientos. Incluye todos aquellos que prestan un servicio en el ámbito municipal y son de interés general. Sus condiciones de uso y de edificación serán las definidas según el tipo de equipamiento. Habrán de cumplir en cualquier caso las normas sectoriales que les sean de aplicación.

d. De Espacios Libres. Incluye las principales plazas, parques y jardines y las zonas verdes que prestan un servicio de ámbito general.

Artículo 92.- Titularidad y régimen urbanístico

1. Con carácter general, los terrenos de sistemas generales deberán ser de titularidad pública.

2. Cuando dichos terrenos privados estén incluidos en ámbitos o sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizable, o adscritos a éstos para su obtención, una vez resueltos los procedimientos necesarios, pasarán a formar parte del patrimonio público del suelo

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana o, en su caso, de la Administración Pública competente.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la obtención y urbanización de dichos sistemas generales en terrenos privados cuando ello suponga una mejora justificada para el municipio o el interés general, para lo que podrá emplear cualquiera de los mecanismos y procedimiento que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 93.- Procedimientos de obtención y mantenimiento

1. De conformidad con el artículo 142 de la Ley 2/2001, los terrenos destinados a sistemas generales en el suelo urbano consolidado y en el suelo rústico se obtendrán mediante expropiación forzosa, salvo acuerdo entre partes plasmado en un convenio urbanístico en el marco de las determinaciones del Plan General.

2. Cuando se trata de sistemas generales a obtener vinculados la desarrollo de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable se obtendrán de forma preferente por los siguiente procedimientos:

a. Mediante cesión obligatoria derivada de su inclusión o adscripción a un ámbito de actuación, como se plantea en los dos sectores de suelo urbanizable contemplados en el plan.

b. Por convenio urbanístico.

c. Mediante ocupación directa, asignando a los propietarios su aprovechamiento en sectores o unidades de actuación excedentarios; si existiesen y fuera posible.

d. Mediante expropiación forzosa.

Artículo 94.- Ejecución de los sistemas generales

1. La ejecución de las obras e instalaciones de los sistemas generales deberá llevarse a cabo de acuerdo con el programa de actuaciones del propio Plan General, coordinando y planificando, según los casos, las inversiones públicas y privadas previstas.

2. Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales, excluidos los conceptos a los que se refiere el artículo 128 de la Ley de Cantabria 2/2001, serán acometidas en todo caso de acuerdo con las previsiones de este Plan y con base en las siguientes determinaciones:

a. Por la Administración Pública, de acuerdo con sus competencias, para aquellos Sistemas Generales establecidos en el suelo urbano no consolidado y urbanizable.

b. Por los particulares en caso de ser adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos tanto en los Sistemas Generales en suelo urbano como en los establecidos en el suelo urbanizable.

c. Por la Administración Pública y los particulares, de acuerdo con las previsiones que se determinen en los correspondientes Planes Parciales.

Sección 2.- Régimen de los sistemas locales

Artículo 95.- Definición

1. Se entiende por sistema local aquel que estructura orgánicamente un sector de actuación o ámbito urbano local.

2. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso reseñar que en Cabezon de Liébana, al haber carecido previamente de planeamiento general, y de la consiguiente gestión urbanística, no existen de partida dotaciones y espacios libres locales en sentido jurídico estricto. Situación que no es óbice para que en la ordenación se identifiquen a través de la técnica de ordenación y calificación aquellos terrenos y edificios destinados a tal fin.

3. Asimismo, resulta preciso establecer el presente régimen de usos para su posterior aplicación a las dotaciones locales que deriven del desarrollo de los sectores o ámbitos de actuación contemplados por el Plan General. Para aquéllas, su calificación y regulación será equivalente a la establecida a continuación para los sistemas o dotaciones generales, salvando por supuesto las diferencias entre estas que recoge la normativa.

Artículo 96.- Régimen urbanístico

1. En suelo urbano consolidado se sujetarán a las condiciones generales de uso, urbanización y edificación regulados en las presentes ordenanzas.

2. En el caso del suelo urbano no consolidado y urbanizable, las cesiones dotacionales que correspondan se integrarán en el sistema local de equipamientos y espacios libres y pasarán a formar parte del patrimonio municipal de suelo.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3. Su mantenimiento recaerá con carácter general en el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puede ser asumido por entidades de conservación o por comunidades de propietarios.

4. Con independencia de lo anterior, serán de acceso y disfrute público y cumplirán con las condiciones de accesibilidad exigibles.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Sección 1.- Disposiciones generales

Artículo 97.- Definición

1. El suelo urbano es el constituido por los terrenos que el Plan General delimita como tal en cumplimiento de los requisitos y supuestos establecidos en la Ley 2/2001.

2. En función de las distintas situaciones en las que puede encontrarse el suelo urbano en atención a los artículo 96 de la citada ley, se distinguen dos situaciones,::

a. Consolidado.

b. No consolidado.

3. El suelo urbano consolidado y no consolidado se corresponde con el representado en los Planos de Clasificación de Suelo mediante las siglas UC y UNC, respectivamente.

Sección 2.- Suelo Urbano Consolidado

Artículo 98.- Régimen urbanístico

1. El Plan General regula el suelo urbano consolidado mediante las condiciones de calificación y de ordenación.

2. Con carácter general, los derechos y deberes de los propietarios de esta categoría de suelo serán los recogidos en la legislación vigente, debiendo cumplir además:

a. Las condiciones generales de los usos, la edificación y la urbanización.

b. Las ordenanzas de zona que correspondan.

c. Las determinaciones gráficas de los Planos de Calificación, Ordenación y Alineaciones.

d. Las demás determinaciones de las presentes Ordenanzas y del Plan General que fuesen aplicables.

e. En el caso de edificación catalogada su régimen de ordenación estará también sujeto a lo señalado en el Título XI de estas Ordenanzas.

3. En cualquier caso, la edificación en suelo urbano consolidado no podrá comenzar hasta que se hayan cumplido los deberes establecidos en la ley y, en particular, hasta que los terrenos no posean la condición efectiva de solar, salvo que en su caso se asegure la ejecución simultánea de las obras de urbanización necesarias.

4. Para adquirir la condición de solar las superficies de suelo urbano deberán:

a. Ser aptas para la edificación conforme al cumplimiento de la parcela mínima edificable.

b. Adaptarse a las alineaciones y rasantes establecidas por el Plan General.

c. Ceder y urbanizar los terrenos de la parcela que pudieran estar afectos a dotaciones públicas.

d. Tener urbanizados todos los frentes de parcela y, en particular, aglomerados los viales.

e. Poder acceder a las redes generales de saneamiento y suministro de aguas, ambos de carácter público.

f. Tener garantizado el suministro eléctrico.

5. El plazo máximo para la solicitud de licencia de edificación en solares no edificados se fija en 3 años, salvo que en el Registro de Solares, cuando se constituya, se fije un plazo superior.

Artículo 99.- Gestión del suelo urbano

La gestión del suelo urbano consolidado se realizará mediante actuaciones aisladas, previa normalización de fincas si fuese necesario y, en caso de que se requiera, previa aprobación de los instrumentos de planeamiento complementarios y obras de urbanización exigibles.

CVE-2013-12456

Sección 3.- Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 100.- Régimen urbanístico

1. El suelo urbano no consolidado presente en el municipio de Cabezón de Liébana se identifica en los Planos de Calificación, Ordenación y Alineaciones y se concreta en un único sector o ámbito de actuación en la localidad de Frama, cuyo código se corresponde con las siglas SUNC-FR-2

2. Su ordenación deberá concretarse mediante un Plan Parcial, que deberá tener en cuenta lo establecido en la ficha del sector y en las presentes Ordenanzas.

3. En cualquier caso, la edificación en suelo urbano no consolidado no podrá comenzar hasta que se hayan cumplido los deberes establecidos en la Ley 2/2001 y, en particular, hasta que se cumplan las obligaciones mínimas que se enumeran en el artículo siguiente.

Artículo 101.- Gestión

1. El sistema de gestión será el establecido en la ficha correspondiente, sin perjuicio de su modificación en virtud de lo establecido en el 148 de la Ley 2/2001.

2. Los promotores de estos sectores, públicos o privados, quedan sujetos a las siguientes obligaciones mínimas:

a. La distribución equitativa de cargas y beneficios derivados del planeamiento de desarrollo, previo a su ejecución

b. La cesión al municipio, gratuita y libre de cargas, de los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales, así como los correspondientes a los sistemas generales incluidos o adscritos a la correspondiente unidad de actuación o sector. Los terrenos cedidos deberán estar completamente urbanizados y efectuadas las obras necesarias para garantizar la conexión con los sistemas generales existentes o previstos.

c. La ejecución a su cargo y en los plazos fijados por el planeamiento de desarrollo, de las obras de urbanización para que los terrenos adquieran, si no disponían de ella, la condición de solar.

d. La cesión al municipio del será con carácter general el quince por ciento (15%) del aprovechamiento medio asignado al sector o, en su caso, a cada unidad de actuación. Este será destinado preferentemente a la promoción de viviendas protegidas, aunque en caso de no resultar conveniente, el Ayuntamiento podrá monetarizar la cesión por su equivalente económico mediante el método que se determine en la legislación aplicable.

e. La edificación de los solares resultantes en las condiciones y plazos establecidos.

3. Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento y gestión exigibles, no podrá llevarse a cabo la ejecución material de las previsiones contenidas en los mismos ni otorgarse licencias para los actos de edificación y uso.

4. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la seguridad o salubridad que el Ayuntamiento ordene.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

Sección 1.- Disposiciones generales

Artículo 102.- Definición

1. Tienen la condición de suelo urbanizable los terrenos que, conforme al modelo de ordenación del plan general deben ser objeto de transformación y urbanización para atender las necesidades de desarrollo urbanístico.

2. La totalidad del suelo urbanizable contemplado en el presente plan tiene la condición de delimitado, en los términos en que se define éste en el artículo 104 de la Ley 2/2001.

3. El suelo urbanizable presente en el municipio de Cabezón de Liébana se identifica en los Planos de Calificación, Ordenación y Alineaciones y se delimita en sectores u ámbitos de actuación, cuyo código se corresponde con las siglas SUD, seguidas del nombre de la población en el que se ubican.

Artículo 103.- Régimen urbanístico

1. La ordenación de los sectores de este suelo se realizará mediante el correspondiente Plan Parcial, que deberá tener en cuenta lo establecido en la ficha del sector y en las presentes ordenanzas.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el suelo urbanizable delimitado, hasta la aprobación inicial del correspondiente Plan Parcial, podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional de acuerdo al régimen que regula el suelo rústico de protección ordinaria, exceptuando el uso de vivienda, que estará taxativamente prohibido. El resto de usos y construcciones que pudieran autorizarse al amparo de este régimen de transitoriedad cesarán y se demolerán sin indemnización ni compensación alguna cuando así lo acuerde el Ayuntamiento. En la autorización deberá quedar constancia de estas condiciones, que además deberán ser aceptadas por el propietario de forma expresa y se harán constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 104.- Gestión

1. Las condiciones de gestión de estos suelos son las mismas que las establecidas en el capítulo anterior para el Suelo Urbano No Consolidado.

2. En todo lo no establecido en estas ordenanzas se estará a lo que señale la legislación urbanística vigente.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

Sección 1.- Disposiciones generales

Artículo 105.- Definición y categorías

1. El suelo rústico lo conforman aquellos terrenos así identificados y delimitados en los planos de clasificación del Plan General, definidos conforme a los criterios recogidos en la Ley 2/2001 y en la memoria de ordenación.

2. En aplicación de esos criterios dentro del suelo rústico de Cabezón de Liébana se diferencian las siguientes categorías y tipos de suelo rústico:

a. Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

b. Suelo Rústico de Especial Protección:

- Agropecuaria.
- Ecológica.
- Paisajística.
- de Ríos.
- de Riesgos.
- de Infraestructuras.

3. El dominio público hidráulico, el forestal, el de la red autonómica de carreteras y el resto de zonas demaniales se ajustarán a las especificidades que se establezcan en la legislación correspondiente por la materia, que prevalecerá sobre lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

4. Las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 106.- Régimen urbanístico general

1. El Suelo Rústico quedará sujeto con carácter general al régimen establecido en la Ley 2/2001, salvo en las especificidades que se regulan en el presente Plan General, especialmente en el caso de los usos expresamente prohibidos.

2. Los derechos de los propietarios, la competencia y procedimiento para autorizar los usos y construcciones será el establecido en la legislación en vigor.

3. Los propietarios de fincas comprendidas en suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus propiedades conforme a la naturaleza rústica de las mismas, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, de ocio, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 107.- Planeamiento en suelo rústico

1. Sin perjuicio del artículo anterior, con carácter general, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2001, podrán aprobarse planes especiales que tengan por objeto uno o varios de los siguientes fines:

a. Abastecimiento y saneamiento de aguas.

b. Protección del subsuelo, en especial el que afecte a estructuras y yacimientos arqueológicos.

c. Protección del paisaje, los recursos naturales y el medio rural.

d. Protección del patrimonio construido, monumentos, conjuntos urbanos y la riqueza etnográfica

e. Regulación y gestión de los sistemas general y local de espacios libres y equipamiento públicos.

f. Ordenación de los usos y las construcciones.

g. Cualesquiera otras finalidades análogas.

CVE-2013-12456

2. Asimismo, podrán formularse Planes Especiales para la regulación y ordenación de la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como de las instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural en el suelo rústico, siempre que se pretenda su implantación en terrenos próximos a los núcleos urbanos delimitados por el Plan.

3. Cuando el objeto de ordenación pormenorizada sea la planificación y gestión de montes, según se definen en el artículo 5 de la Ley 43/2003, los instrumentos al efecto serán los establecidos por esta legislación sectorial –artículo 31 y 33-.

Sección 2.- Definiciones de los usos

Artículo 108.- Usos relativos a la protección ambiental

Se entiende por usos relativos a la protección ambiental los siguientes:

1. De protección estricta. Mantenimiento de las características y situación actual sin intervención humana o siendo ésta de carácter científico-cultural.

2. De conservación activa. Continuidad del uso actual, mantenimiento de las condiciones de uso y explotación que se vengan realizando, siempre con la participación activa del hombre en una dinámica de desarrollo sostenible. Incluye también las actuaciones de carácter científico-cultural.

3. Mejora ambiental. Tratamientos capaces de reconducir la zona a que se aplique a su situación primigenia o a otros estados de equilibrio más evolucionados ecológicamente. Entre tales tratamientos pueden citarse: podas selectivas, claras autorizadas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de la vegetación, operaciones fitosanitarias, plantación o siembra de especies arbóreas seleccionadas por criterios ecológico-paisajístico, etc.

Artículo 109.- Usos y construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o análoga

1. Usos que no requieren de construcciones.
   a. Explotaciones agrícolas y forestales.

      Se entiende por tal el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por un titular en el ejercicio de una actividad, de la que se obtienen productos agrícolas o forestales.

      En la definición de estas explotaciones quedan excluidas las construcciones asociadas, incluidas las posibles viviendas vinculadas. Sólo tienen cabida dentro de este uso las instalaciones y construcciones complementarias para el desarrollo de la actividad como casetas de aperos, pequeños almacenes y otras construcciones precarias, siempre que tengan una superficie construida inferior a 6 m²c. En el resto de casos se entenderá que se trata de instalaciones agrícolas.

   b. Explotaciones de ganadería extensiva.

      Explotaciones en las que el ganado se cría fundamentalmente en espacios abiertos, no siendo objeto de estabulación continuada, por lo que no exigen la disposición de edificaciones cerradas.

      Labores de implantación, mejora y aprovechamiento de pastizales, tanto si éste se realiza "a diente" como por medios mecánicos o manuales de siega y recolección. Incluye también infraestructuras y construcciones ligadas al pastoreo, tales como cercados, bordas y abrevaderos. Podrá incluir naves abiertas para el refugio del ganado.

   c. Explotación forestal.

      Todo tipo de plantaciones y cultivos forestales o aprovechamientos análogos. También las actividades relacionadas con el aprovechamiento maderable, excepto las que se desarrollen al amparo de la legislación de montes, que se regirán por su propia normativa.

   d. Explotaciones de ganadería extensiva.

2. Usos que requieren o se desarrollan sobre construcciones.
   a. Instalaciones agroalimentarias y almacenes agrícolas

      Se consideran como tales aquellos terrenos e instalaciones vinculados a la transformación y venta de productos de naturaleza agrícola y ganaderos. Así como la fabricación artesanal de productos derivados; los edificios o naves industriales para la primera transformación industrial de productos agrarios; las naves o almacenes para guardar

CVE-2013-12456

productos artesanales o de fabricación directa en la explotación; los recintos para venta del producto obtenido en la explotación, así como las instalaciones destinadas a las actividades complementarias de carácter cinegético realizadas en la explotación.

b. Invernaderos.

Se definen como instalaciones permanentes, de estructura ligera, fácilmente desmontables y con cubierta translucida, destinadas a desarrollar todas o algunas de las fases del ciclo del cultivo de especies vegetales, tendrán un régimen específico.

c. Instalaciones de ganadería extensiva (cuadras y cabañas).

Estabulaciones ganaderas en régimen de explotación extensiva, según las condiciones de usos.

d. Instalaciones de ganadería intensiva (estabulaciones).

Las estabulaciones que no cumplan los requisitos del punto anterior.

e. Otras instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera.

f. Otras construcciones de similares características que sea imprescindible ubicar en el suelo rústico.

g. Instalaciones forestales

Se consideran así todas las industrias y construcciones relacionadas con la primera transformación de los productos forestales (almacenes, aserraderos, serrerías, etc.).

h. Vivienda vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga.

Se entiende por vivienda vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga, la edificación destinada únicamente a vivienda de las personas que por razones de su oficio se hallen trabajando en la explotación, teniendo en dicha vivienda su domicilio habitual y residiendo allí efectiva y permanentemente.

Cuando se trate de viviendas vinculadas a instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.

Con independencia de las personas que hayan de vivir real y permanentemente ligadas a la explotación, las edificaciones de carácter residencial deberán cumplir las condiciones generales de edificación y las específicas para la categoría de suelo rústico.

Artículo 110.- Usos y construcciones industriales y comerciales

1. Se entiende por usos industriales y comerciales compatibles aquellos destinados a la realización de actividades relativas a la elaboración y comercialización de productos tradicionales o derivados de la actividad agropecuaria, incluidos los servicios e instalaciones complementarios de dichas actividades. A tal efecto, se entiende como uso complementario al industrial o al comercial el de almacenamiento y aquel relacionado con la primera transformación y venta directa de los productos.

2. Se entenderá que se trata de usos y construcciones imprescindibles de ubicar en suelo rústico cuando estén directamente relacionados con la primera transformación y venta de productos derivados de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o análogas, siendo la proximidad a éstas un factor determinante para su mejor funcionamiento.

3. Con carácter general, en ambos casos, se procura potenciar la rehabilitación de instalaciones y construcciones industriales y comerciales preexistentes, especialmente cuando éstas estuviese relacionadas con el uso o actividad pretendida.

Artículo 111.- Usos, instalaciones y construcción de utilidad pública e interés social.

1. Se entiende por tales aquellos que normativamente ostentan la condición de utilidad pública e interés.

2. Se incluyen asimismo aquellos que justificadamente sean declarados de interés general de forma concreta por la administración competente.

Artículo 112.- Usos, instalaciones y construcciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras

1. Vías de transporte. Incluye las carreteras, junto con sus instalaciones complementarias. Así mismo esta categoría de infraestructuras incorpora otros canales dedicados al transporte de personas o mercancías con similar impacto sobre el medio físico.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. Líneas de tendido aéreo. Incluye el tendido de redes de transporte o distribución de energía eléctrica y otras de distinta finalidad junto a los soportes e instalaciones complementarias a la red.

3. Líneas subterráneas. Incluye el conjunto de redes de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados, agua, saneamiento, telecomunicaciones y otras redes infraestructurales subterráneas así como las instalaciones complementarias.

4. Se incluyen todos los usos, instalaciones y construcciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras, comprendiendo, entre otras, los centros operativos, parques de maquinaria, garajes, talleres y demás instalaciones tradicionalmente integradas en la explotación de la obra pública o infraestructura.

Artículo 113.- Industrias o almacenamientos peligrosos

Engloban todas las instalaciones, terrenos y construcciones destinadas al almacenamiento y manejo de sustancias y procesos productivos que por su naturaleza, características o materiales manipulados puedan originar riesgos graves que no permitan su inclusión en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable.

Artículo 114.- Actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas

1. Se entiende por actividades extractivas los movimientos de tierra para la extracción de arenas y áridos, las excavaciones a cielo abierto para la extracción de rocas o minerales así como las excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2. Las construcciones vinculadas a las actividades extractivas comprenden únicamente las construcciones e instalaciones necesarias para la extracción de la riqueza natural y para los procesos de primera transformación localizados en la propia explotación, cantera o yacimiento.

Artículo 115.- Obras de renovación y reforma de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, incluidas las ampliaciones

1. A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entiende por obras de renovación y reforma, las obras de consolidación, rehabilitación y reestructuración de edificaciones preexistentes.

2. Serán admisibles siempre que el uso al que se destine esté incluido dentro de los autorizables.

3. Serán autorizables las ampliaciones cuando las edificaciones cumplan los requisitos normativos.

Artículo 116.- Actividades de ocio y turismo

1. Ocio o recreo extensivo.

   a. Uso y disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del medio natural, en base a actividades que se desarrollan en superficies de mayor o menor extensión de forma pseudoaleatoria, poco incidentes en el medio físico y que no requieren ningún tipo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica como no sean pequeñas obras (pasos sobre arroyos, tramos de sendas, etc.) que se presumen cuidadosas e integradas en el paisaje.

   b. Entre estas actividades se distinguen:

   - El excursionismo (paseo, senderismo y montañismo) y la contemplación de la naturaleza.
   - Los paseos a caballo y en bicicleta de montaña.

2. Ocio o recreo intensivo.

   a. Uso y disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del medio natural, en base a actividades caracterizadas por la concentración de la afluencia en un punto o área determinada con equipamientos de ocio y/o acogida que implican la adaptación a un espacio localizado para actividades recreativas de distinto tipo.

   b. Entre ellas se distinguen:

   - Recreo equipado: Disfrute del medio natural en áreas dotadas, en grado variable, de mobiliario e infraestructuras del tipo de mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, papeleras y contenedores de basura, quioscos, juegos de niños, aparcamientos, alguna edificación de pequeña entidad, etc.
   - Centros ecuestres: Se refiere a las instalaciones para la cría y uso deportivo de los caballos con fines de esparcimiento. Incluye edificaciones fijas no residenciales.

3. Actividades deportivos y de ocio.

   - Usos y construcciones con finalidades deportivas y de ocio sin instalaciones asociadas o con instalaciones desmontables

CVE-2013-12456

necesarias para la realización de la actividad, así como las instalaciones deportivas y de ocio descubiertas que, o bien sean accesorias de construcciones e instalaciones preexistentes, o bien ubiquen sus construcciones asociadas apoyándose en edificios preexistentes, sin perjuicio de la posible adecuación a estos nuevos usos.

Artículo 117.- Alojamientos de turismo rural

1. Se entiende por turismo rural, a los efectos de estas ordenanzas, los que se llevan a cabo sobre un conjunto de alojamientos, instalaciones, estructuras de ocio y recursos naturales y arquitectónicos existentes en zonas de economía predominantemente agraria.

2. Las construcciones y usos turísticos que soliciten autorización en el medio rural deberán contar con informe favorable del órgano competente en materia de turismo en relación al cumplimiento y adecuación a la normativa sectorial vigente.

Artículo 118.- Vivienda aislada en suelo rústico próximo a núcleo

Se entiende por vivienda unifamiliar aislada de carácter residencial aquella que emplazándose en suelo rústico no guarde necesariamente vinculación con actividades agrícolas, ganaderas, forestales o análoga propias del medio rural.

Sección 3.- Condiciones generales de los usos y las construcciones

Artículo 119.- Régimen general de los usos

1. Atendiendo al grado de compatibilidad y a los procedimientos exigibles, se establece la siguiente clasificación en el régimen de usos y construcciones en el suelo rústico:

a. Usos permitidos.

b. Usos autorizables.

c. Usos prohibidos.

2. Cuando exista un Plan Especial en vigor, las determinaciones de éste podrán limitar y concretar el régimen de usos contenido en las presentes Ordenanzas.

3. Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes (declarados o no de utilidad pública), así como a espacios protegidos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, que prevalecerá sobre lo establecido en estas ordenanzas y en particular sobre lo relativo al régimen de usos y autorizaciones.

Artículo 120.- Usos permitidos

1. Son usos permitidos aquellos propios de la naturaleza y destino del suelo rústico que no requieren de la obtención de cualquier tipo de licencia municipal o autorización. Ello sin perjuicio de la necesaria obtención de los informes y resto de autorizaciones que, en su caso, fueran pertinentes atendiendo a la legislación sectorial aplicable.

2. Con carácter general, son usos permitidos los admitidos por la legislación sectorial correspondiente para la protección, restauración y utilización del dominio público, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la citada normativa, de las condiciones contenidas en estas Ordenanzas y, especialmente, de las limitaciones especificadas en este Título para cada categoría de suelo rústico.

3. Igualmente, son usos permitidos las labores de conservación y mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y edificaciones e instalaciones preexistentes no sujetas a licencia. Así como las de recuperación, restauración y regeneración ambiental del medio natural, de conformidad con su propia naturaleza, e incluyendo las actuaciones tendentes a la prevención de riesgos.

Artículo 121.- Usos autorizables

1. Con carácter general, tienen la condición de autorizables todos aquellos usos, construcciones, instalaciones o actividades que no son permitidos ni prohibidos, y que requieren de la obtención de autorización y/o licencias municipales.

2. El procedimiento para sustanciar dicha autorización y/o licencias se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y en las presentes Ordenanzas.

3. Estos usos tendrán carácter excepcional y tasado, sin que puedan provocar una transformar severa de la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera sustancial el valor que fundamentó su inclusión en la categoría correspondiente.

4. Para estos usos es igualmente de aplicación lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del artículo anterior.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Artículo 122.- Usos prohibidos

1. Tendrán tal condición todos aquellos que no tengan cabida entre los permitidos y autorizables, aún cuando no se enumeren expresamente.

2. En general, estarán prohibidos todos aquellos usos y construcciones que generen una transformación severa de la naturaleza del suelo, los que menoscaben los valores ambientales y aquellos que no estén amparados por el ordenamiento vigente.

Artículo 123.- Condiciones generales para las construcciones

1. Las siguientes condiciones tendrán carácter general, salvo que de la autorización o la normativa resulten condiciones más restrictivas. Asimismo, tendrán carácter de complementarias respecto a las expresadas en las Condiciones Generales de Edificación y Usos de estas Ordenanzas.

2. Sin perjuicio de lo establecido de forma específica para las viviendas aisladas no vinculadas a explotaciones agrarias, las edificaciones y construcciones en suelo rústico cumplirán las siguientes condiciones:

a. Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales multifamiliares y colectivas, y las urbanizaciones u otras soluciones constructivas propias del entorno urbano.

b. Las infraestructuras necesarias para obtener servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación. Lo harán también tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurará que los servicios se extiendan soterrados.

c. Los cerramientos y las edificaciones se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea de cinco (5) metros, salvo que de la normativa aplicable resulte exigible una distancia mayor.

d. La distancia mínima de la edificación a todos los linderos será de cinco metros, o la mitad de la altura máxima de la edificación; la distancia que resulte mayor.

e. La ocupación máxima de la parcela será del cuarenta (40%) por ciento de su superficie bruta. Para la construcción de una vivienda, la parcela mínima será al menos de dos mil metros cuadrados, salvo que el planeamiento establezca una parcela mínima inferior.

f. La altura máxima de coronación no será superior a nueve metros, medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbrera, salvo que por motivos técnicos justificables deba ser superior.

g. Las nuevas edificaciones deberán apoyarse en lo posible en la red de caminos existentes, salvo justificación expresa, introduciendo únicamente los viarios o caminos imprescindibles.

h. La tipología y materiales constructivos que se empleen, tanto en nuevas construcciones como en obras sobre existentes, se asemejarán a los tradicionales o predominantes en la zona. La cubierta será a dos, sin frontones y preferentemente de teja árabe o similar, prohibiéndose expresamente el uso de fibrocemento gris, la pizarra, acabados asfálticos, etc.

i. La edificación que se pretenda llevar a cabo habrá de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores. Si fuera preciso el Ayuntamiento podrá requerir las medidas correctoras necesarias para garantizar la mínima alteración del relieve natural de los terrenos y el mínimo impacto visual sobre el paisaje.

j. Las edificaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible, tanto en la planta ocupada como en el resto de la parcela.

k. Se deberán mantener las condiciones naturales de los terrenos rústicos, evitando en lo posible la urbanización de los mismos y la utilización de materiales y elementos ornamentales disonantes o no adecuados al entorno o la tipología constructiva tradicional.

l. Está prohibida la implantación permanente de construcciones prefabricadas, caravanas, o asimilables destinadas a vivienda en todas las categorías de suelo de suelo rústico.

CVE-2013-12456

m. Las ampliaciones de edificaciones existentes, así como las obras, se regirán por las limitaciones de distancias, alturas y superficie edificable que se establecen para las nuevas construcciones.

n. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Ayuntamiento podrá también aprobar ordenanzas complementarias que desarrollen y concreten las condiciones recogidas en esta sección, sin capacidad para modificarlas ni contravenirlas.

3. En el caso de las viviendas aisladas no vinculadas, se ajustarán además a las siguientes limitaciones:

a. Estas viviendas únicamente serán autorizables en suelo rústico de protección ordinaria y a una distancia máxima de doscientos metros del suelo urbano medidos en proyección horizontal.

b. El número máximo de viviendas autorizables bajo este supuesto será el establecido en la legislación.

c. La parcela mínima exigible cumplirá los siguientes requisitos.

- Tendrá una superficie bruta de mil quinientos (1500) metros cuadrados, cuando la totalidad de la envolvente de la edificación que se pretenda construir se encuentre a una distancia de hasta cincuenta metros medidos en proyección horizontal desde el borde del suelo urbano más próximo.
- De dos mil (2000) metros cuadrados en el resto de los casos.

d. La segregación de parcelas se sujetará a las limitaciones establecidas en la legislación. En caso de segregación todas las parcelas resultantes tendrán que tener una superficie neta de parcela igual o superior a dos mil (2000m²s) metros cuadrados, incluso a una distancia inferior a 50 metros del núcleo de población más próximo.

e. La ocupación máxima de parcela por la edificación será:

- En parcelas de entre mil quinientos (1500m²s) y dos mil (2000m²s) metros cuadrados, el diez por ciento (10%) de su superficie bruta.
- En las parcelas de más de dos mil (2000m²s) metros cuadrados, la ocupación equivalente a un máximo de doscientos metros cuadrados por planta.
- Cuando en una misma edificación se compatibilice, junto al uso de vivienda el de una actividad artesanal o de ocio y turismo rural, la ocupación máxima anterior podrá incrementarse en un quince por ciento (15%).

f. La tipología de la edificación será la de vivienda unifamiliar, con una superficie construida máxima de 300 m²c.

g. Las nuevas viviendas no contribuirán a la formación de núcleo de población, entendiendo que esto se produce cuando en un círculo con centro en la vivienda proyectada y 100 m. de radio, las viviendas resultantes (incluida la proyectada) sean más de cuatro.

h. El Ayuntamiento podrá promover Planes Especiales con capacidad para modificar las determinaciones de este artículo en el ámbito o ámbitos que regulen y en el marco de la normativa vigente.

4. Las nuevas estabulaciones ganaderas deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a. Sólo tienen cabida en los suelos en los que se consideren autorizables.

b. Se situarán a un mínimo de 100 metros del suelo urbano.

c. El vertido de aguas residuales no se realizará a la red de saneamiento municipal, debiendo tramitarse ante el Organismo de Cuenca la correspondiente Autorización de Vertido.

Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental

1. En aquellos suelos de mayor calidad agrológica o en aquellos que estén sometidos a riesgos acreditados por deslizamientos, erosión de suelo, inundación, etc., con carácter general, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada. En estos casos, la autorización de nuevos usos y construcciones requerirá que el promotor acredite la compatibilidad de la actuación pretendida con el mantenimiento de los valores y circunstancias anteriores.

2. Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener diversos hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona de valor ecológico singular que esté presente en los terrenos rústicos, para que no se vea afectada por la construcción.

3. Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de edificación, y se respetarán los setos vivos y arbolado de interés. Serán los Servicios Técnicos Municipales los competentes para determinar este interés.

4. Si un suceso natural o provocado causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de cualesquiera terrenos a alguna de las categorías de especial protección del suelo rústico establecidas, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar la calificación como suelo rústico de protección ordinaria, si no que deberán ponerse en marcha las medidas apropiadas para la restauración o regeneración de las condiciones y valores que motivaron su inclusión en alguna de las categorías.

5. Será obligatorio presentar junto a la solicitud de autorización, el estudio de adaptación al entorno a que se refiere el artículo 190.d. de la Ley 2/2001, donde se introducirán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia sobre el territorio de la construcción solicitada, así como respetar la tipología y las condiciones volumétricas de la zona.

6. En el caso de las actividades y construcciones que deban someterse a evaluación ambiental, las determinaciones y condicionantes que se deriven de ésta prevalecerán sobre las presentes Ordenanzas.

7. El régimen establecido para el suelo rústico de especial protección por riesgos naturales será aplicado como propio cuando se constate la presencia de éstos, aún cuando el Plan General no hubiese incluido los terrenos afectados en la categoría de protección específica.

Sección 4.- Suelo rústico de protección ordinaria (RPO)

Artículo 125.- Definición

1. El suelo rústico de protección ordinaria corresponde al delimitado bajo las siglas RPO en los planos de clasificación del suelo.

2. Se corresponde con terrenos que no reúnen los requisitos, características o valores para ser considerados en alguna de las categorías de especial protección.

3. El suelo rústico de protección ordinaria quedará sujeto con carácter general a lo establecido en el régimen general de la sección anterior y en la legislación, con las precisiones de los artículos siguientes.

4. En su interior se localizan muestran del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)*" cuya preservación y mantenimiento se considera prioritaria.

Artículo 126.- Régimen urbanístico

En el suelo rústico de protección ordinaria serán usos permitidos y/o autorizables todos los definidos en la Sección 2 del presente título y en el artículo 113 de la Ley 2/2001 , salvo las actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas, que requerirán la modificación previa del Plan General para la delimitación del ámbito concreto donde pretendan desarrollarse.

Artículo 127.- Uso característico y usos permitidos

1. El uso característico será el propio de la actividad agropecuaria en régimen de explotación extensiva tradicional.

2. Serán usos permitidos aquellos que sean compatibles con el característico y que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de las fincas, y en concreto los siguientes:

a. Usos relativos a la protección ambiental.

b. Explotaciones agrícolas y de ganadería extensiva.

Artículo 128.- Usos autorizables

1. De acuerdo a las definiciones anteriores y a la legislación vigente, en el suelo rústico de protección ordinaria serán autorizables las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos, siempre que cumplan con las condiciones generales y la legislación vigente, y en concreto los siguientes:

a. Obras de renovación y reforma de las construcciones preexistentes, incluidas las ampliaciones que pudieran ser autorizables.

b. Usos y construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o análoga, como:

- Instalaciones y estabulaciones ganaderas.
- Invernaderos.
- Instalaciones agroalimentarias y almacenes agrícolas.
- Y otros análogos.

c. Explotación e instalaciones forestales.

d. Actividades relativas a la elaboración y comercialización de productos tradicionales.

e. Instalaciones vinculadas a usos culturales y actividades artesanales.

f. Actividades de turismo rural, ocio y deporte.

g. Usos, instalaciones y construcciones de utilidad pública e interés social.

h. Usos, instalaciones y construcciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras

i. Usos y construcciones industriales y comerciales compatibles que sea imprescindible ubicar en suelo rústico, y guarden relación con el medio rural.

j. Vivienda vinculada a una explotación agrícola, ganadera o análoga.

k. Vivienda aislada en suelo rústico próximo a núcleo.

Artículo 129.- Usos prohibidos

1. Los no enumerados en los artículos anteriores.
2. De forma expresa quedan prohibidos:

a. Cualquier tipo de actividad extractiva o minera y las construcciones vinculadas a ellas

b. Industrias o almacenamientos peligrosos no relacionados con el medio rural o que pudieran tener efectos negativos severos sobre éste.

c. Cualquier tipo de uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)".

Artículo 130.- Condiciones particulares

1. Las obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación podrán incluir ampliaciones de las edificaciones hasta un 10 por 100 de la superficie construida para uso de vivienda o hasta un 20 por 100 de la misma para fines culturales, artesanales, de ocio y turismo rural, debiendo estar incluidas en un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, salvo que la legislación lo posibilite sin cumplirse dicha circunstancia.

2. Las nuevas viviendas, vinculadas o no a las explotaciones agrícolas o ganaderas, no tendrán una superficie total construida superior a trescientos metros cuadrados (300 m²c). Se desarrollarán en un máximo de dos plantas y bajo cubierta, con una limitación de altura de cornisa de 7 metros y de 9 metros a coronación.

3. Las edificaciones de uso agrario y el resto de instalaciones serán de una planta, con una limitación de altura de cornisa o alero de 5 metros y de 7 metros de altura de coronación. Sólo en el caso de obras de interés general, o por motivos técnicos justificados, podrán incrementarse de forma razonable estas limitaciones.

4. Los invernaderos se construirán con materiales translúcidos y deberán ser fácilmente desmontables. Tendrán una altura máxima de 3,5 metros. Los que cuenten con locales de venta directa al público no dispondrán a tal fin una superficie mayor de 50 metros cuadrados, que estará vinculada a todos los efectos al invernadero.

5. Para todas las nuevas construcciones e instalaciones, los retranqueos mínimos a viario y la distancia a linderos colindantes serán como mínimo de cinco (5).

6. Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes de utilidad pública se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, que prevalecerá sobre lo establecido en estas ordenanzas.

7. Los cerramientos de las parcelas donde se autoricen las edificaciones no vinculadas cumplirán con los criterios establecidos en el artículo 245. Tratamiento de los cierres.

Sección 5.- <u>De especial protección agropecuaria (REPA)</u>

Artículo 131.- Definición

1. El suelo rústico de especial protección agraria corresponde al delimitado bajo las siglas REPA en los planos de clasificación del suelo.

2. Se corresponde con las unidades territoriales de mieses y vegas de valle. Se trata de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón valor agronómico, su actual rendimiento económico y del capital fijo de la explotación.

3. Esta categoría alberga los espacios no urbanizados con un alto valor agrológico, coincidiendo habitualmente con las zonas más llanas en torno a los principales núcleos de población. Por ello se ha

diseñado un régimen de usos que aboga por la compatibilidad del valor intrínseco con el mantenimiento y fomento de la actividad ganadera y agraria y el crecimiento necesario de las poblaciones a través de formas tradicionales.

4. En su interior se localizan muestran del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)*" cuya preservación y mantenimiento se considera prioritaria.

Artículo 132.- Uso característico y usos permitidos

1. El uso característico será el propio de la actividad agropecuaria en régimen de explotación extensiva tradicional.

2. Serán usos permitidos aquellos que sean compatibles con el característico y que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de las fincas, siempre que no impliquen una transformación ni alteración severa de los valores que propiciaron su especial protección.

3. Son usos expresamente permitidos los siguientes:

a. Los relativos a la protección y conservación ambiental.

b. Explotaciones agrícolas y ganaderas tradicionales.

4. Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes y/o espacios protegidos se estará a lo dispuesto en la legislación y planificación aplicables, que prevalecerán en cualquier caso sobre lo establecido en estas ordenanzas.

Artículo 133.- Usos autorizables

Con carácter general, los enumerados para el suelo rústico de protección ordinaria, con las siguientes salvedades:

a. Vivienda aislada en suelo rústico próximo a núcleo.

b. Los usos deportivos y ocio se ajustarán a las limitaciones contempladas para éstos en la legislación urbanística.

Artículo 134.- Usos prohibidos

Con carácter general, los no contemplados como permitidos o autorizables y de forma expresa los siguientes:

a. El resto de instalaciones y construcciones industriales y comerciales.

b. Industrias o almacenamientos peligrosos.

c. Cualquier tipo de actividad extractiva o minera y las construcciones vinculadas a ellas.

d. Cualquier tipo de uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)".

Artículo 135.- Condiciones particulares

1. Las señaladas para el suelo rústico de protección ordinaria, en lo que sean de aplicación.

2. Toda autorización susceptible de autorización deberá acompañar a la misma de un estudio técnico, suscrito por profesional competente, en el que se evalúen los posibles impactos negativos sobre los valores agrológicos de los suelos afectados.

3. En el caso de construcciones y usos, existentes o previstos, que pretendan desarrollarse sobre esta categoría de suelo y estén incluidos total o parcialmente sobre espacios naturales protegidos, será preciso recabar informe favorable del organismo competente.

4. La regulación de las especies forestales emanará de los instrumentos de planificación forestal y de la legislación vigente.

Sección 6.- De especial protección de paisajística (REPP)

Artículo 136.- Definición

1. El suelo rústico de especial protección paisajística corresponde al delimitado bajo las siglas REPP en los planos de clasificación del suelo.

2. Se incluyen en esta categoría aquellos espacios con una alta exposición visual y fragilidad paisajística que reflejan de forma ejemplar el paisaje tradicional ganadero propio de la montaña media cantábrica. En ellos destaca la presencia de cauces, manchas de bosque autóctono ligadas a espacios de matorral, sistemas o conjuntos de prados aislados, estrechos bejos de arroyos y caminos rurales, configurando en conjunto un mosaico diverso, típico y rico desde el punto de vista paisajístico del cantábrico.

3. Se incluyen en la delimitación de esta categoría una amplia superficie correspondiente a montes de utilidad pública.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

4. En su interior se localizan muestran del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)*" cuya preservación y mantenimiento se considera prioritaria.

5. Con carácter general, cualquier tipo de actuación, proyecto o actividad que se pretenda desarrollar dentro de esta clase de suelo rústico estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 389 y 390 de las presentes Ordenanzas. Y en particular a las siguientes condiciones:

a. En los montes corresponderá al órgano forestal determinar los usos permitidos, autorizables y prohibidos, conforme a la correspondiente autorización con arreglo a la legislación de montes y de conservación de la naturaleza.

b. En el monte de utilidad pública presente (dominio público forestal) los usos y actividades que se desarrollen serán sometidos previamente a autorización o concesión, siendo el órgano forestal el competente para su otorgamiento.

c. En los espacios naturales protegidos (incluidos los hábitats) y en sus inmediaciones, los usos y actividades que se desarrollen serán sometidos previamente a informe, o en su caso autorización, por parte del órgano competente.

d. Las labores forestales ordinarias estarán exentas de la obligatoriedad de solicitar licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requerimientos por parte del órgano competente en materia forestal.

Artículo 137.- Uso característico y usos permitidos

1. El uso característico será el vinculado a las explotaciones tradicional de los recursos naturales.

2. Serán usos permitidos aquellos que sean compatibles con el característico y que no impliquen menoscabo ni alteración de los valores ecológicos y paisajísticos que ostentan estos suelos.

3. Condiciones que cumplen usos como:

a. Los relativos a la protección y conservación ambiental.

b. Las explotaciones agrícolas y ganaderas tradicionales.

c. Plantaciones y aprovechamientos forestales.

d. Pesca y acuicultura

e. Caza y repoblación cinegética

f. Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.

g. Tratamientos selvícolas como desbroces, podas, clareos, claras y cortas de regeneración.

h. Otros análogos.

4. Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes y/o espacios protegidos se estará a lo dispuesto en la legislación y planificación aplicables, que prevalecerán en cualquier caso sobre lo establecido en estas ordenanzas.

Artículo 138.- Usos autorizables y prohibidos

1. En el suelo rústico de especial protección paisajística serán autorizables las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos, siempre que cumplan con las condiciones generales y la legislación vigente, y en concreto los siguientes:

a. Usos y construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o análoga.

b. Vivienda, siempre que esté vinculada a una explotación agrícola, ganadera o análoga.

c. Explotación forestal. En el ámbito de montes de utilidad se regirán por la normativa específica.

d. Usos, instalaciones y construcción de utilidad pública e interés social.

e. Usos, instalaciones y construcciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras

f. Actividades de ocio y turismo rural.

g. Obras de renovación y reforma de las construcciones preexistentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

Artículo 139.- Usos prohibidos

1. Con carácter general, los no contemplados como permitidos o autorizables.

2. De forma expresa todos aquellos incompatibles con la legislación en materia de espacios naturales protegidos y de montes.

3. Cualquier tipo de uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)".

CVE-2013-12456

Artículo 140.- Condiciones particulares

1. Las señaladas para el suelo rústico de protección ordinaria, en lo que sean de aplicación.

2. Todos los usos o construcciones susceptibles de autorización deberán acompañar la solicitud de un estudio de integración paisajística en el que se evalúe de forma expresa el impacto visual que pudiera generarse.

Sección 7.- De especial protección ecológica (REPE)

Artículo 141.- Definición

1. El suelo rústico de especial protección ecológica corresponde al delimitado bajo las siglas REPE en los planos de clasificación del suelo.

2. Esta categoría de suelo rústico alberga las zonas y elementos de mayor valor ecológico identificados en el municipio de Cabezón de Liébana, por lo que es, en muchos aspectos, la que establece un régimen de usos más restrictivo.

3. Se corresponde con las unidades territoriales de montes arbolados autóctonos, montes arbolados de ribera, montes arbolados mixtos, montes no arbolados de matorral, montes no arbolados de pastizales y de puertos, afloramientos rocosos o roquedos, terrazgos de ribera y ribera fluvial, que deban preservarse en atención a su importancia e interés ambiental así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas.

4. Se incluyen en la delimitación de esta categoría una amplia superficie correspondiente a montes de utilidad pública.

5. En su interior se localizan muestran del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)*" cuya preservación y mantenimiento se considera prioritaria.

6. Con carácter general, cualquier tipo de actuación, proyecto o actividad que se pretenda desarrollar dentro de esta clase de suelo rústico estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 389 y 390 de las presentes Ordenanzas. Y en particular a las siguientes condiciones:

a. En los montes corresponderá al órgano forestal determinar los usos permitidos, autorizables y prohibidos, conforme a la correspondiente autorización con arreglo a la legislación de montes y de conservación de la naturaleza.

b. En el monte de utilidad pública presente (dominio público forestal) los usos y actividades que se desarrollen serán sometidos previamente a autorización o concesión, siendo el órgano forestal el competente para su otorgamiento.

c. En los espacios naturales protegidos (incluidos los hábitats) y en sus inmediaciones, los usos y actividades que se desarrollen serán sometidos previamente a informe, o en su caso autorización, por parte del órgano competente.

d. Las labores forestales ordinarias estarán exentas de la obligatoriedad de solicitar licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requerimientos por parte del órgano competente en materia forestal.

Artículo 142.- Uso característico y usos permitidos

1. El uso característico será el vinculado al aprovechamiento tradicional de los recursos naturales.

2. Se trata de espacios de vocación y contenido eminentemente natural en el que la presencia de usos y construcciones es muy reducida, incluso de los tradicionales.

3. Serán usos permitidos aquellos que sean compatibles con el característico y que no impliquen menoscabo ni alteración de los valores ecológicos y naturales que ostentan estos espacios.

4. Condiciones que cumplen usos como:

a. Los relativos a la protección y conservación ambiental.

b. Las explotaciones agrícolas y ganaderas tradicionales.

c. Plantaciones y aprovechamientos forestales.

d. Pesca y acuicultura

e. Caza y repoblación cinegética

f. Defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.

g. Tratamientos selvícolas como desbroces, podas, clareos, claras y cortas de regeneración.

h. Otros análogos.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

5. Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes y/o espacios protegidos se estará a lo dispuesto en la legislación y planificación aplicables, que prevalecerán en cualquier caso sobre lo establecido en estas ordenanzas.

Artículo 143.- Usos autorizables y prohibidos

Con carácter general, son usos autorizables los enumerados para el suelo rústico de protección paisajística, con las siguientes salvedades:

a. Las construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o análoga y las actividades de ocio y turismo rural sólo podrán ser autorizables cuando se apoyen sobre edificaciones preexistentes.

b. Las viviendas vinculadas a una explotación agrícola, ganadera o análoga sólo serán autorizables cuando se apoyen en edificaciones preexistentes o cuando se emplacen dentro de una distancia de hasta 200 metros desde el borde del suelo urbano más próximo.

c. Las actividades y construcciones que se autoricen deberán ser compatibles con el mantenimiento de los valores ecológicos, paisajísticos y naturales que motivaron la inclusión de los terrenos en esta categoría.

2. Tendrán la condición de usos prohibidos los no contemplados como permitidos o autorizables.

3. Tienen de igual modo la condición de prohibidos cualquier tipo de uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento del hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alno incanae, Salicion albae)".

Artículo 144.- Condiciones particulares

1. Las señaladas para el suelo rústico de especial protección paisajística, en lo que sean de aplicación.

2. En cualquier caso, en esta categoría de suelo deberá recabarse informe del organismo competente en materia de espacios protegidos y montes, según el caso, en el que se podrán establecer las condiciones y limitaciones que procedan.

3. Toda autorización susceptible de autorización deberá acompañar a la misma de un estudio técnico, suscrito por profesional competente, en el que se evalúen los posibles impactos negativos sobre los valores ecológicos que motivaron la especial protección.

Sección 8.- De especial protección de ríos (REPR)

Artículo 145.- Definición

1. El suelo rústico de especial protección de ríos se corresponde al delimitado bajo las siglas REPR en los planos de clasificación del suelo.

2. Se ha definido a partir de la suma de la superficie de la llanura de inundación correspondiente al período de retorno T500 y la delimitación del LIC Río Deva. Incluye, por tanto, el cauce principal del río Bullón y su ribera.

3. En esta categoría de suelo rústico se incluyen áreas que albergan valores ambientales significativos gracias a la función como corredores biológicos de los cauces y sus ecosistemas asociados, como los bosquetes de ribera. Lo anterior, habitualmente compartido con valores culturales, económicos y paisajísticos singulares.

4. En su interior se localiza el hábitat de interés comunitario de "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)*" cuya preservación y mantenimiento se considera prioritaria.

Artículo 146.- Uso característico y usos autorizables

1. Para esta categoría no se define un uso característico específico, dado que se trata de espacios eminentemente naturales. Los permitidos son los conducentes a la conservación y protección del cauce y sus espacios ribereños.

2. Los usos permisibles y autorizables dentro de esta categoría deberán ajustarse en todo caso a lo establecido en la normativa vigente para el Dominio Público Hidráulico y la Zona de Policía de cauces, debiendo recabarse si fuera preciso la autorización del organismo de cuenca.

3. Las actuaciones o usos que afecten a terrenos incluidos dentro del LIC Río Deva, o a una distancia menor de 25 metros del límite exterior de éste, deberán recabar además informe favorable del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos.

4. Con carácter general, serán usos autorizables los siguientes:

a. Instalaciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas con el carácter fluvial de esta zona y con los valores ecológicos, paisajísticos y culturales del río.

CVE-2013-12456

b. El recreo extensivo y las actividades cinegéticas y piscícolas sometidas a los controles y limitaciones que establece la legislación vigente.

c. Los usos agrícolas y ganaderos, siempre que no interfieran con la utilización pública de las riberas, cumplan la legislación vigente en lo que se refiere a utilización de caudales de agua y respeten en general los valores ambientales de estas zonas.

d. Líneas subterráneas y las infraestructuras, edificaciones e instalaciones para la defensa y aprovechamiento de las aguas siempre que no den lugar a efectos negativos sobre la cantidad y calidad de las aguas, la vegetación de los márgenes o la fauna acuícola, y que no supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno o de la morfología del cauce.

e. Las actividades y usos considerados de utilidad pública o interés social por la Administración competente correspondiente, así como otros que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico, especialmente cuando vengan recogidos en la normativa o planificación sectorial aplicables.

5. Los usos autorizables dentro de esta categoría deberán ajustarse igualmente a lo establecido en la normativa vigente para el Dominio Público Hidráulico y la Zona de Policía de cauces, debiendo recabarse si fuera preciso la autorización del organismo de cuenca.

Artículo 147.- 3. Usos prohibidos.

1. Los no conformes con la normativa en materia de aguas y de espacios naturales.

2. Cualquier tipo de uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento de los hábitats de interés comunitario de "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)".

Artículo 148.- Condiciones particulares

1. Con carácter general, en esta categoría de suelo no será objeto de construcciones o edificaciones, salvo las que contemple la normativa, siendo sólo autorizables las obras de mantenimiento y conservación de las edificaciones preexistentes, en los términos y condiciones que se establezcan en los referidos informes y autorización.

2. De acuerdo con la normativa vigente, en la Zona de Servidumbre se deberá permitir el paso para distintos usos (vigilancia del cauce, prácticas de pesca, estudios, etc.), y no se podrán efectuar obras, edificaciones ni cerramientos de ningún tipo que no estén ligados a la utilización de las aguas (canales de derivación, diques, molinos, piscifactorías o similares). En el resto de la zona de protección cualquier actuación estará regulada por las presentes Normas y por la normativa sectorial.

Sección 9.- De especial protección por riesgos naturales (REPN)

Artículo 149.- Definición

1. El suelo rústico de especial protección por riesgos está delimitado bajo las siglas REPN en los planos de clasificación del suelo.

2. En esta categoría de suelo rústico se incluyen aquellas áreas susceptibles de estar sometidas a riesgos naturales, como los vinculados a deslizamientos de ladera, según los estudios realizados en el informe de sostenibilidad ambiental.

3. Se excluyen de esta categoría las áreas sujetas a riesgo de inundabilidad al entender que están integradas en la categoría de especial protección de ríos y sometidas además a la legislación de aguas, entendiendo que esto es suficiente garantía.

Artículo 150.- Uso característico y usos permitidos

1. Para esta categoría no se define un uso característico específico, dado que se trata de espacios sometidos a una protección absoluta, al menos, hasta que no se acredite de forma fehaciente la inexistencia del riesgo natural, o su compatibilidad con la actuación que se pretenda desarrollar.

2. En el ámbito de esta categoría, cualquier actividad, construcción o instalación de cualquier tipo que pretende ubicarse requerirá informe previo del Ayuntamiento, en el que se detallarán los requerimientos para la autorización o concesión de licencia.

Artículo 151.- Usos autorizables

En el suelo rústico de especial protección por riesgos naturales serán autorizables, conforme a las limitaciones señaladas en el artículo anterior, los siguientes:

a. Las explotaciones agrícolas y ganaderas tradicionales, siempre que no requieran de nuevas construcciones ni de la permanencia prolongada de personas.

b. Las obras conservación y mantenimiento de las construcciones tradicionales preexistentes.

c. Explotación forestal.

d. Usos, instalaciones y construcción de utilidad pública e interés social.

e. Usos, instalaciones y construcciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras

Artículo 152.- Usos prohibidos

Todos los no contemplados como permitidos o autorizables y de forma expresa los señalados como tal para el suelo rústico de especial protección paisajística.

Artículo 153.- Condiciones particulares

1. Las señaladas para el suelo rústico de especial protección ecológica, en lo que sean de aplicación.

2. Toda autorización susceptible de autorización deberá acompañarse de un estudio técnico en el que se garantice la compatibilidad de la actuación pretendidita con el riesgo existente, señalando en su caso las medidas precisas.

Sección 10.- De especial protección de infraestructuras (REPI)

Artículo 154.- Definición

1. El suelo rústico de especial protección de infraestructuras corresponde al delimitado bajo las siglas REPI en los planos de clasificación del suelo.

2. Tiene por finalidad asignar a los terrenos afectados por las diversas infraestructuras presente o futuras una calificación y regulación específicas.

3. Con carácter general, se corresponde con las zonas de dominio público vinculadas a las distintas infraestructuras de transporte, incluyendo aquellos terrenos de titularidad pública adscritos a aquellas.

4. En todo lo relativo a los usos y edificaciones, esta categoría queda sujeta a la legislación sectorial aplicable en cada caso, que prevalecerá en todo lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Artículo 155.- Uso característico y usos permitidos

1. El uso característico será el propio de cada infraestructura.

2. Serán usos permitidos aquellos que sean compatibles con el característico y los que puedan tener tal condición en aplicación de la normativa que corresponda.

Artículo 156.- Usos autorizables

1. Serán autorizables, conforme a las limitaciones señaladas en los artículos anteriores, los siguientes usos:

a. Los relativos a la protección y conservación ambiental.

b. Las explotaciones agrícola y ganadera tradicionales, siempre que no incluyan edificaciones o construcciones de cualquier tipo.

c. Las obras de mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes, siempre que la legislación aplicable en cada caso lo permita.

Artículo 157.- Usos prohibidos

Son usos prohibidos los no contemplados como permitidos o autorizables y de forma expresa todos los no que no puedan ser autorizables conforme a la legislación aplicable.

Artículo 158.- Condiciones particulares

1. Las señaladas para el suelo rústico de especial protección ecológica, en lo que sean de aplicación.

2. Cualquier uso o construcción que pretenda desarrollarse sobre estos suelos, o pudiera tener incidencia sobre los mismos, deberá recabar informe favorable del organismo u organismos competentes en función de la materia.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Sección 11.- <u>Esquema-resumen del régimen de usos</u>

Artículo 159.- Regulación de usos: cuadro resumen

1. En la tabla adjunta se especifican los usos permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría de suelo.

2. Tiene carácter orientativo, dado que el uso o construcción concreta que pretenda desarrollarse está sometido a las limitaciones que sean aplicables en función de las condiciones particulares de cada caso.

3. En caso de discrepancia primará lo establecido en las secciones específicas anteriores.

USOS	RPO	REPA	REPE	REPR	REP-RN	REPI
Relativos a la protección ambiental	P	P	P	P	P	P
Explotaciones agrícolas	P	P	P	P	A	P
Ganadería extensiva	P	P	P	P	A	P
Invernaderos	A	A	N	N	N	N
Estabulaciones	A	A	N	N	N	N
Instalaciones agroalimentarias	A	A	N	N	N	N
Explotación forestal	A	A	A	A	A	N
Vivienda vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga	A	A	N	N	N	N
Vivienda aislada en suelo rústico	A	N	N	N	N	N
De utilidad pública e interés social	A	A	A	A	A	A
Actividades de ocio y turismo rural	A	A/N	A/N	A/N	A/N	N
Industriales y comerciales que sea imprescindible ubicar en suelo rústico	A	A/N	A/N	A/N	A/N	N
Obras de renovación y reforma, incluyendo ampliaciones cuando procedan	A	A	A	A	A/N	A/N
Industrias o almacenamientos peligrosos	A/N	N	N	N	N	N
Actividades extractivas	N	N	N	N	N	N

Uso permitido - P

Uso autorizable - A

*Uso autorizable / prohibido** - A/N

Uso prohibido - N

* Según características de la actividad y proyecto, *y adecuación a la normativa*

TÍTULO V.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- Definición

1. Son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades y usos para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello se disponen en el Plan General o, en su caso, en el planeamiento que lo desarrolla.

2. La única salvedad la constituyen los usos y construcciones en suelo rústico que se regirán preferentemente por lo dispuesto en su régimen especifico.

3. No obstante lo anterior, las actuaciones que ostenten la condición de utilidad pública e interés social, cuando su singularidad o especiales características lo impidan, así como cuando la legislación o planificación específicas que lo regule determinen otras soluciones, estas actuaciones estarán exentas de cumplir las presentes condiciones. En caso de discrepancia o contradicción entre la normativa urbanística y la sectorial se primará:

   a. La sectorial, si hubiera contradicción.

   b. La más restrictiva, si hubiese discrepancia no contradictoria.

4. Cuando una edificación o parcela albergue o sea soporte de varios usos, cada uno de ellos deberá cumplir los preceptos contenidos en esta Ordenanzas que sean aplicables a cada uno. No obstante, será el uso dominante el que determine la calificación de la parcela y las condiciones más restrictivas.

5. Los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen el presente Plan General deberán atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente título, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tales casos los criterios en que se apoya la decisión.

Artículo 161.- Clases de usos

1. Los usos se pueden clasificar de acuerdo con los criterios siguientes.

2. Según las ordenación urbanística podrán ser:

   a. Globales:

      - Equipamiento (dotacional)
      - Espacios libres
      - Residencial
      - Productivo
      - Viario e infraestructuras

   b. Pormenorizados

      - Se detallan en los capítulos siguientes.

3. Según la adecuación a la normativa aplicable:

   a. Permitidos.

   b. Autorizables.

   c. Prohibidos.

4. Según el grado de tolerancia se dividen en:

   a. Característico o dominante.

   b. Compatible.

   c. Incompatible.

CAPÍTULO II.- EQUIPAMIENTOS

Artículo 162.- Definición

1. Actividades y servicios de uso público o privado destinados a satisfacer las distintas necesidades dotacionales y asistenciales de la población.

2. En el que caso de los equipamientos públicos se diferencian por prestar servicios de carácter público que son los institucionales, sanitarios y asistenciales, sociales, educativos, etc.

Artículo 163.- Categorías

1. Los usos pormenorizados de equipamiento comprenden los siguientes:

   a. Deportivo

   b. Educativo

   c. Institucional

   d. Religioso

   e. Especial (cementerios)

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

f. Sin determinar (sectores)

2. Estos usos se regirán en lo fundamental por la normativa específica aplicable, si la hubiera, debiendo considerarse en esos casos que las presentes Ordenanzas tienen carácter complementario o subsidiario.

Artículo 164.- Condiciones generales

1. Los equipamientos deberán cumplir las condiciones de uso correspondientes en función de su tipología según la presente sección. En lo no especificado se estará a lo dispuesto en el artículo 348 (y concordantes) y, de forma subsidiaria, en el artículo 320 (y concordantes) para la Ordenanza de Edificación Concentrada.

2. Las instalaciones en las que se prevea la presencia de espectadores deberán cumplir las disposiciones para los locales de espectáculos que sean de aplicación.

3. En parcelas de equipamiento se podrá autorizar de forma excepcional la existencia de una vivienda destinada a la guarda y custodia de la instalación, con un máximo de 130 m² construidos por parcela calificada como equipamiento.

4. Los edificios dispondrán de aseos para ambos sexos con un vestíbulo o zona de aislamiento.

5. Las siguientes condiciones que hacen referencia a intensidades, características de posición y forma de los edificios destinados a equipamiento sólo serán de aplicación en obras de nueva planta y, cuando proceda, en las de reforma.

6. Condiciones de la edificación:

a. Edificabilidad: Para el resto de equipamientos y dotaciones la edificabilidad máxima será de 0,5 m²c/m²s sobre parcela neta edificable, salvo para las instalaciones deportivas al aire libre en las que la edificabilidad será de 0,15 m²c/m²s sobre parcela neta edificable.

b. Posición de la edificación:

- Alineación de fachada libre, con distancia a linderos mínima de 3m, salvo que en los planos del Plan se señale expresamente otro valor.
- Retranqueo a linderos: 3/4 de la altura mínimo 3 m.
- Altura de la edificación: 9 metros. En todo caso, la altura no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas.
- En obras de nueva planta y ampliación podrá organizarse libremente la edificación de la parcela mediante la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

c. Ocupación: Máximo el 70% de la superficie de parcela comprendida entre alineaciones exteriores.

7. En aquellas parcelas destinadas a equipamientos públicos en las que la evidente singularidad de la actividad a que se destinen así lo aconseje, podrá actuarse sin limitación alguna.

8. Ningún equipamiento situado en locales de edificios no exclusivos se situará por encima del uso de vivienda o de cualquier otro uso en el que sea previsible la permanencia de personas.

Artículo 165.- Uso deportivo

1. Comprende los espacios, instalaciones y/o edificación destinados a la práctica del deporte.

2. Los equipamientos deportivos cubiertos cumplirán las siguientes condiciones:

a. Edificabilidad máxima: 0,60 m² / m²

b. Altura máxima: 12 m.

3. Los equipamientos deportivos descubiertos podrán incorporar pequeñas instalaciones auxiliares, como vestuarios o almacenes, de no más de 80 m²c, y una planta de altura, con un máximo de 4 metros de altura a cornisa.

Artículo 166.- Uso educativo

1. Comprenden las actividades docentes correspondientes a los distintos ciclos definidos en la legislación vigente.

2. En defecto de parámetros específicos, se aplicarán los siguientes:

a. Edificabilidad: 0,90 m² / m²

b. Altura máxima 3 plantas

3. Los restantes parámetros quedarán a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y en las presentes Ordenanzas.

Artículo 167.- Uso institucional (o de interés público y social)

1. Comprende los destinados a los siguientes grupos de usos básicos:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

a. Sanitario: actividades destinadas a la orientación, prevención y prestación de servicios médicos o veterinarios, así como las actividades complementarias de la principal. No se consideran incluidos en este uso las farmacias ni los despachos profesionales particulares de salud ajenos a centros médicos públicos.

b. Asistencial: actividades encaminadas a fines benéficos y asistenciales, que informan o prestan servicios a determinados sectores sociales o grupos de edad.

c. Cultural: actividades culturales, de exposición, biblioteca, lectura, conferencias y afines.

d. Social: actividades asociativas y de relación, tales como sedes de asociaciones empresariales, gremiales, vecinales, sindicatos, partidos políticos, clubes, etc.

e. Servicios: los mercados y centros de comercio básicos de propiedad o gestión municipal, los servicios de protección de incendios, de protección civil y análogos.

f. Administración: comprende las sedes y actividades vinculadas con los servicios de la Administración no incluidos dentro de otro uso pormenorizado, como los servicios de defensa, policía y afines.

2. En ausencia o como complemento de la regulación aplicable se aplicarán, en orden de preferencia, las condiciones:

a. Las derivadas de la normativa sectorial específica aplicable.

b. Las correspondientes a los restantes usos de las presentes normas a los que fuesen más directamente asimilables.

3. Edificabilidad máxima: la existente más un 0,2 m2/m2 destinado a posibles ampliaciones o complementos; en caso de parcelas sin edificar 0,5 m2/m2.

4. Número de plantas: la existente; en caso de parcelas sin edificar un máximo 3 plantas, con un máximo de 12 metros a cornisa.

Artículo 168.- Uso religioso

1. Comprende centros de culto y residencia de religiosos.

2. En ausencia, o como complemento, de regulación individualizada, las condiciones de uso serán:

a. Las de la normativa sectorial específica aplicable.

b. Las correspondientes a los usos residenciales que fuesen más directamente asimilables.

3. En cuanto a parámetros urbanísticos, no se aplicarán para situaciones preexistentes, y para las nuevas se aplicarán las siguientes:

a. Edificabilidad: 0,7 m2/m2

b. Condiciones de posición, forma y altura: libres dentro de los linderos de la parcela

Artículo 169.- Usos especiales (cementerios)

1. Comprende de forma particular los cementerios, al tratarse de dotación pública que por su singularidad no puede encuadrarse en ninguno de los grupos anteriores.

2. A los cementerios les será de aplicación las siguientes condiciones especiales:

a. Podrán mantenerse las instalaciones actuales existentes, posibilitando su ampliación acorde con las previsiones de la parroquia o municipio y conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en la legislación sectorial.

b. La ampliación de los existentes o implantación de nuevos cementerios cumplirá con:

- Decreto 1/1994, de 18 de enero, de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (B.O.C. nº 20-28/1/1994).
- Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a Evaluación Ambiental y de Régimen Urbanístico de los cementerios, modificada por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre de medidas administrativas y fiscales.
- Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.
- Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, como actividad sujeta a Estimación de Impacto Ambiental.

c. Los cementerios de nueva construcción se ubicarán en suelo rústico previa autorización y alejados de los núcleos de población. Deberán emplazarse sobre terrenos permeables, debiendo establecerse una zona de protección de 25 metros de anchura en el entorno del suelo destinado a la construcción

CVE-2013-12456

del nuevo cementerio. Esta zona debe estar ajardinada y, en todo caso, libre de toda clase de construcción.

d. Todo proyecto de nuevo cementerio deberá obtener previamente a su autorización un informe sanitario favorable del órgano o consejería competente, debiendo acompañarse por parte del promotor un estudio hidrogeológico del subsuelo en la zona situada en el entorno del emplazamiento previsto, estableciendo las propiedades geológicas de los terrenos, litologías y estructura de los materiales, profundidad de la capa freática, tipo de porosidad y riesgo potencial de afectación a las aguas subterráneas.

e. A partir de la zona de protección y en un ámbito de 150 metros de anchura, se podrán autorizar por el órgano competente todo tipo de construcciones, incluidas las de carácter residencial, siempre y cuando los proyectos correspondientes cuenten con el informe favorable y estudio previstos en el apartado anterior, los cuales no serán necesarios en el supuesto de que para la autorización del cementerio se hubiese dispuesto de los mismos.

f. La ampliación de los cementerios existentes deberá ajustarse a las mismas normas establecidas anteriormente para los de nueva construcción.

Artículo 170.- Usos de equipamiento sin determinar

1. Con carácter general, esta categoría se asigna a los terrenos que el Ayuntamiento prevé incorporar como resultado de las cesiones dotacionales propias del desarrollo y ejecución de los ámbitos de actuaciones previstos.

2. La no concreción de uso pretende propiciar una mayor flexibilidad ante demandas futuras. El Ayuntamiento o la Administración Pública serán los únicos agentes competentes para concretarlo.

Artículo 171.- Sustitución de equipamientos públicos

1. Ninguno de los usos considerados en este Capítulo podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Si el edificio que sustenta el equipamiento no es el uso exclusivo, no tiene la calificación urbanística como tal, podrá ser sustituido por cualquier otro uso compatible en función de la ordenanza de aplicación.

CAPÍTULO III.- ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Artículo 172.- Definición

Pertenecen al uso de espacios libres los parques y jardines, así como el resto de zonas verdes de titularidad pública que estén destinados de forma efectiva al esparcimiento y disfrute de la población.

Artículo 173.- Categorías

1. Dentro de los espacios libres se pueden distinguir dos tipos según el grado de urbanización y el destino efectivo. A modo de usos pormenorizados se distingue entre:

a. Espacios libres ajardinados: Son áreas, generalmente dentro de la trama urbana y de pequeñas dimensiones, con un alto grado de urbanización y destinadas al uso cotidiano y local. Cuando es preciso pueden contar incluso con alguna edificación auxiliar e integrar equipamientos deportivos.

b. Zonas verdes: Son áreas, generalmente de mayores dimensiones y ubicadas en el entorno de los núcleos, destinadas a una uso más ocasional y de esparcimiento lúdico. Presentan un menor nivel de urbanización, predominando las zonas arboladas y naturales sobre las pavimentadas.

Artículo 174.- Condiciones generales

1. En estos espacios se podrán integrar instalaciones y edificaciones siempre que sean autorizadas y se adecuen compositivamente al entorno, evitando formas, volúmenes, superficies, materiales o instalaciones que deterioren o subviertan el carácter de espacios libres no edificados que caracteriza a estos suelos.

2. Se evitará la destrucción de especies vegetales de interés, especialmente las de porte arbóreo.

3. Las instalaciones o edificaciones autorizadas, lo serán con carácter general en régimen de concesión administrativa temporal, permaneciendo en todo caso el suelo de propiedad municipal. A estos efectos, en las licencias de obras y edificaciones se hará constar por el concesionario y/o titular la transmisión gratuita y obligatoria de las mismas en el momento de la caducidad de la

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

concesión, libre de todo tipo de cargas y gravámenes y debidamente inscritas registralmente.

4. Cuando el tamaño de la instalación, obra o edificación, o el carácter intrínseco del espacio libre donde se asiente lo aconseje, el Ayuntamiento realizará o exigirá con carácter previo la realización por parte de instituciones o profesionales de reconocida solvencia, de un estudio del impacto biológico o medio ambiental, de cuya conclusión dependerá la autorización y posterior licencia.

5. Las únicas edificaciones toleradas serán las destinadas al equipamiento o instalaciones al servicio de los propios espacios libres. Su ocupación no podrá ser superior al 20% del total de la superficie del espacio libre público y la cara superior del forjado más elevado estará como máximo a 5,00 ml sobre la rasante.

6. Podrán establecerse en áreas públicas, como uso temporal sujeto a autorizaciones específicas del Ayuntamiento, las actividades de reunión al aire libre en terrazas o áreas de recreo, pudiendo admitirse puestos de bebidas de superficie máxima de 15 m²s en una sola planta. La ocupación de estos puestos no superará el 20% de la superficie del espacio libre.

CAPÍTULO IV.- USOS RESIDENCIALES

Artículo 175.- Definición

1. Comprende los edificios destinados a vivienda y sus construcciones auxiliares.

2. Se excluyen de forma expresa los usos hoteleros que no se desarrollan sobre construcciones tradicionales, debido a la prevalencia del carácter lucrativo y a que las características de la edificación son diferenciables de las propias de las residenciales. En estas situaciones, las edificaciones se encuadran dentro de los usos productivos (hotelero o asimilable).

3. No obstante lo anterior, para estos usos será de aplicación subsidiaria lo establecido para el residencial.

Artículo 176.- Clasificación y usos pormenorizados

1. A los efectos de su pormenorización en el espacio y para el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

a. Vivienda unifamiliar: Es la que albergando a una sola unidad familiar, constituye junto con la parcela una única unidad registral, teniendo acceso exclusivo desde vía o espacio de uso más o menos restringido, pero público.

b. Vivienda plurifamiliar o colectiva, entendiendo como tal el conjunto de espacios, locales o dependencias destinados a alojamiento o residencia en régimen de comunidad y propiedad horizontal.

2. En función de su posición en la parcela, de acuerdo con las tipologías presentes en el municipio, pueden distinguirse los siguientes tipos:

a. Aislada o exenta: cuanto la edificación no es contigua a ninguna otra.

b. Pareada: vivienda construida en contigüidad con otra por una de sus fachadas (o medianera), quedando el resto de su perímetro exterior aislado de cualquier otra edificación colindante.

c. Adosada: vivienda construida en contigüidad con otras dos mediante fachadas medianeras en paramentos opuestos.

Artículo 177.- Limitaciones

1. Todas las edificaciones residenciales se regirán por las condiciones generales de la edificación, por las ordenanzas de zona aplicables y por lo establecido en el régimen para cada clase y categoría de suelo.

2. Las viviendas en suelo rústico quedarán a lo dispuesto en la regulación de esta clase de suelo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y las presentes condiciones en lo que procedan.

3. Las viviendas sometidas a algún régimen de protección se regirán por su normativa específica, debiendo entenderse las presentes ordenanzas con carácter subsidiario y/o complementario. Cumplirán entre otras normas la Orden 4/2007, de 17 de abril, por la que se aprueban las Ordenanzas Generales de diseño y calidad para las viviendas protegidas de Cantabria.

4. Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria serán las mismas que para las viviendas colectivas cuando su superficie total no rebase los quinientos (500) metros cuadrados construidos, en cuyo caso serán de aplicación las correspondientes a los edificios destinados a uso holetero o de hospedaje en los términos antes señalados.

CVE-2013-12456

Artículo 178.- Condiciones generales

1. Las condiciones de habitabilidad de las viviendas, así como la vivienda mínima y su programa, se regirán por lo dispuesto en el Decreto de Cantabria 141/1991, de 22 agosto, sobre Condiciones de Habitabilidad y Procedimiento de Concesión y Control de las Cédulas de Habitabilidad y normativa concordante o cualquiera que le sustituya.

2. En materia de accesibilidad se estará a lo dispuesto a la normativa vigente, parcialmente recogida en las condiciones generales de edificación de las presentes ordenanzas.

3. Las construcciones que posean cuadras o zonas de estancia de animales como parte de las mismas deberán poseer accesos independientes a la vivienda y a la zona de guarda de animales.

4. Toda vivienda deberá contar, como mínimo con:

a. Un dormitorio doble principal, con al menos 12 metros cuadrados de superficie.

b. Baño completo, en el que pueda integrarse al menos bañera o ducha, un inodoro, un bidé y un lavabo.

c. Cocina.

d. Espacio de estancia y comedor, independientes o integrados entre sí y/o con la cocina.

e. Vestíbulo, que podrá formar parte del estar – comedor, añadiendo a este último la superficie correspondiente al vestíbulo.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones concretas de las distintas piezas de las viviendas cumplirán los requisitos técnicos y de dimensión establecidos en el CTE y sus DB.

6. Se permite en zonas exteriores o no exteriores de la vivienda la implantación de almacenes y trasteros, siempre que no superen el 20% de la superficie construida total.

CAPÍTULO V.- USOS PRODUCTIVOS

Artículo 179.- Definición

Son usos productivos aquellos ligados a la transformación de elementos primarios y prestación de servicios que conllevan un beneficio económico.

Artículo 180.- Clasificación y usos pormenorizados.

A los efectos de su regulación urbanística, según la naturaleza de las actividades se distinguen los siguientes tipos básicos de usos productivos:

a. Industrial.

b. Talleres y almacenes.

c. Extractivo.

Artículo 181.- Condiciones generales de la edificación

1. Con carácter general, cumplirán las condiciones que se fijen en las disposiciones sectoriales vigentes sobre la materia, productos manipulados y características de la actividad realizada.

2. Los locales dedicados a la actividad industrial, deberán disponer de tres metros cuadrados y doce metros cúbicos por cada puesto de trabajo previsto. Tendrá la iluminación de emergencia adecuada a los valores reglamentarios para cada trabajo. La ventilación del local se obtendrá por renovación, natural o forzada, de la atmósfera según lo especificado en la normativa de aplicación según la naturaleza de la actividad.

3. Si la satisfacción de las exigencias de iluminación y ventilación no se realiza de forma natural, se exigirá la presentación de los proyectos de instalaciones de iluminación, ventilación y acondicionamiento de aire, con un nivel de detalle adecuado para poder ser aprobado por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión previa a la apertura del local y periódicamente durante su funcionamiento.

4. Los servicios higiénicos serán conformes con la normativa específica que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril). No obstante, en todos los usos industriales, talleres y almacenes será preceptiva la instalación, como mínimo, de una unidad de aseo completa (de superficie mínima de 4 m2u, con un lado libre mínimo de 1,5 metros, con ventilación exterior y revestimientos de suelo y paredes con materiales impermeables y fácilmente lavables, que contará con retrete, lavabo y ducha).

5. Si la actividad supera los cinco empleados o los 1000 m2c destinados al uso global, será precisa la instalación de un vestuario de 20 m2c y la conformación de dos unidades de aseo completas

con diferenciación por sexos que dispongan de vestíbulo (no comunicados directamente con el local).

6. En el supuesto de que las revisiones de control efectuadas sobre el funcionamiento de las instalaciones no fueran satisfactorias por los valores obtenidos respecto a los establecidos, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionara conforme a lo exigible.

Artículo 182.- Condiciones generales de las instalaciones

1. Las instalaciones de fuerza, alumbrado, calderas y recipientes a presión, motores y máquinas de los establecimientos industriales, cumplirán con las reglamentaciones vigentes, montándose bajo la dirección de un técnico legalmente competente. Su emplazamiento y anclaje tendrá en cuenta el adecuado tratamiento acústico y antivibratorio de las instalaciones, de forma que no se puedan transmitir perturbaciones a los diferentes elementos estructurales.

2. En todos los casos en que el proceso de producción o almacenaje incluya la manipulación de materiales inflamables o explosivos, deberán instalarse los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad potencial de fuego o explosión, así como los sistemas necesarios para combatirlos en casos fortuitos. No podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

Artículo 183.- Condiciones particulares del uso industrial

1. El uso industrial se admite en edificaciones exentas y en ámbitos de uso global productivo, admitiéndose sólo en zonas residenciales cuando sea un preexistente y compatible, y siempre que no esté en contacto con edificaciones vecinas, o, si lo está, existen garantías demostrables de compatibilidad.

2. A efectos de su administración y guarda, previa justificación, podrá admitirse la existencia una vivienda por instalación industrial dentro de su misma parcela, excepto en industrias calificadas de nocivas o peligrosas.

3. Cabrá la consideración del uso industrial en toda actividad productiva en la que se dé alguna de las siguientes condiciones:

a. Que la densidad de potencia en Kw/m2 sea superior a 0,1 o la potencia en Kw superior a 10.

b. Que se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

c. Que utilicen disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

d. Que las materias primas dispongan de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimeneas de características reglamentarias.

e. Que la instalación de la maquinaria origine vibraciones que se transmitan al exterior.

f. Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido se incremente en más de 3 dBA.

g. Que entre las 21 h. y las 8 h. precise de la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 Kg.) desde el exterior del edificio.

4. Se consideran, por tanto, dentro de esta categoría de uso industrial las actividades asimilables a las siguientes:

a. Industria alimentaria.

b. Industria del tabaco.

c. Industria extractiva y energética.

d. Industria química.

e. Fabricación de productos de caucho y plásticos.

f. Metalurgia y fabricación de productos metálicos.

g. Otros productos de minerales no metálicos

h. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.

i. Fabricación de maquinaria y equipos.

j. Industrias manufactureras no artesanas.

k. Reciclaje de papel, cartón, vidrio, y madera, así como depuración de agua.

l. Almacenamiento y venta de productos inflamables y/o combustibles.

m. Actividades anexas a los transportes y de manipulación y depósito de mercancías

n. Instalaciones para el sacrificio o despiece de animales con una capacidad de producción inferior a 1 tonelada por día

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

5. Cuando por los medios técnicos correctores de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la consideración de una actividad como industrial, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados por este Plan General, podrá considerar esta actividad como asimilable a la de taller o almacén, más compatible con una actividad residencial. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto previsto o no se garantizase el eficaz funcionamiento, el Ayuntamiento acordará un plazo de solución y mejora, o el cese y clausura de la actividad.

6. El Ayuntamiento podrá aprobar Ordenanzas Reguladoras de la Actividad Industrial que limiten y concreten las presentes condiciones.

Artículo 184.- Condiciones particulares del uso talleres-almacenes

1. En general, deberán cumplir las condiciones expuestas para los usos industriales en aquello que sea de aplicación razonable.

2. En los talleres-almacenes podrán localizarse actividades industriales complementarias, siempre que no exijan una potencia superior a 10 KW o cuando se trata de actividades artesanales.

3. Se incluyen dentro de esta categoría los usos y actividades asimilables a las siguientes:

a. Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos, obradores de confitería, elaboración de especias, salsas y condimentos, elaboración de preparados para la alimentación infantil y preparados dietéticos.

b. Fabricación de productos alimenticios, textiles y calzado, cestería y espartería, muebles de madera, instrumentos musicales, artículos de deporte, juegos y juguetes, etc. Siempre que no puedan encuadrarse por su magnitud entre los usos industriales y cuando se trate de actividades manufactureras o artesanales.

c. Talleres de edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados: Impresión de periódicos, libros y revistas, fotografía, composición y fotograbado, encuadernación y acabado, reproducción de soportes grabados de sonido, video e informática.

d. Talleres eléctricos, mecánicos y de chapa y pintura para mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

e. Otros asimilables por su naturaleza, tamaño y actividad.

4. Los talleres artesanales, en los que se ejerce la actividad tal y como se define en el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre Ordenación y Regulación: "producción transformación y reparación de bienes o prestación de servicios realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante, obteniéndose un resultado final individualizado que no se acomoda a la producción industrial, totalmente mecanizada o en grandes series".

Artículo 185.- Condiciones particulares del uso extractivo

1. Las actividades extractivas y mineras no están permitidas ni son autorizables en ninguna clase de suelo, salvo en aquellos casos que existieran o se declarasen concesiones mineras, fuesen autorizables por el organismo competente y resultan compatibles con las normas de protección aplicables.

2. Si en el futuro, o por circunstancias sobrevenidas, se pretendiese autorizar usos de esta naturaleza, el Ayuntamiento deberá instar la modificación previa del Plan General, delimitando el ámbito destinado a tal usos, e incluyendo una nueva categoría de suelo rústico con un régimen específico.

CAPÍTULO VI.- USOS TERCIARIOS

Artículo 186.- Definición

1. Son actividades de uso privado, colectivo o público, destinadas a la realización de transacciones comerciales de mercancías, servicios personales, administrativos, técnicos o monetarios o integrables en el sector hostelero, excepto las incluidas en los usos globales de equipamientos comunitarios, servicios urbanos y transportes.

2. Ninguna actividad podrá producir sobre alguna vivienda niveles de molestias o contaminación ambiental superiores a los mínimos fijados en las Normas Generales de los títulos siguientes.

3. En edificios residenciales queda prohibido el uso terciario, excepto en planta baja.

Artículo 187.- Clasificación y usos pormenorizados

A los efectos de su pormenorización se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

a. Comercial

b. De oficinas.

c. Hotelero y hostelero

d. De espectáculos y reunión.

Artículo 188.- Condiciones generales

1. Los locales destinados a usos terciarios deberán cumplir en cada caso las disposiciones sectoriales vigentes que hagan referencia a su actividad concreta, tanto si son de ámbito local como autonómico o estatal.

2. El Ayuntamiento podrá aprobar, en desarrollo de estas Ordenanzas, otras complementarias en las que se regulen las condiciones específicas aplicables a estas actividades y usos.

3. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de locales destinados a usos terciarios en fincas o parcelas que por sus dimensiones, concurrencia previsible, características dimensionales de las vías de acceso, circunstancias del tráfico u otras características urbanísticas singulares, así lo hagan aconsejable, a menos que se adopten, si ello fuese posible, las medidas correctoras apropiadas a las condiciones que cada caso plantee.

4. Con carácter general, los usos terciarios tendrán el acceso en contacto directo con terrenos calificados como viario o espacio libre, ambos de uso público, salvo los locales interiores resultantes de las soluciones tipo galerías (comerciales, oficinas) o especificaciones concretas de planes parciales, especiales o estudios de detalle. Quedarán exentos de lo anterior los edificios ubicados sobre suelo rústico, que se someterán a sus propias condiciones.

5. Las actividades terciarias que compartan el edificio donde se ubiquen con otros usos deberán cumplir:

a. Las zonas destinadas a la atención al público tendrán una superficie mínima de 6 metros cuadrados (salvo algunos tipos muy determinados de actividad comercial, -venta de lotería, etc.- en los que con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, pudiera reducirse esta superficie), y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas y salvo lo que determine la Ordenanza particular en cada caso, deberán disponer dichas viviendas de accesos independientes.

c. Quedarán exentos de lo anterior aquellos edificios que por quedar recogidos en el Régimen Especial de Protección y/o por su especial configuración arquitectónica no se permita el rasgado de huecos.

d. En el caso de localizaciones exclusivas en sótanos o semisótanos el local contará con una plataforma horizontal de acceso de igual cota que la cara superior del forjado inferior (similar a patio inglés) y con longitud mínima de 2,50 metros. A partir de este punto el talud que deberá presentar el terreno hasta alcanzar la alineación y la rasante de la vía pública o espacio libre circundante será inferior a 60 grados.

e. La altura de las edificaciones destinadas a usos terciarios será la que corresponda según la Ordenanza de aplicación.

f. Las escaleras de servicio al público tendrán un ancho mínimo de 1,00 metro si sirven exclusivamente a dicho servicio, y de 1,30 metros si son de uso compartido.

6. La luz y la ventilación de los locales podrán ser naturales y/o artificiales:

a. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos

b. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

c. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar el local total o parcialmente.

d. La altura libre mínima de los aseos será de 2,20m.

7. No se podrán implantar establecimientos comerciales con más de 1500 m²c.

Artículo 189.- Condiciones particulares del uso de oficinas

El uso de oficinas tendrá limitada su situación a la de planta baja y primera en edificios con otro uso predominante, salvo que la actividad se desarrolle en un domicilio particular sin atención al público.

CVE-2013-12456

Artículo 190.- Condiciones especificas de los bajos comerciales.

1. Se consideran bajos comerciales las actividades localizadas en las plantas bajas de edificios y dedicadas a locales abiertos al público destinados al comercio. Se incluyen dentro de esta regulación los talleres de artesanía.

2. Los usos comerciales que por sus características, materias manipuladas o almacenadas o medios utilizados, originen molestias o generen riesgos a la salubridad o a la seguridad de las personas o de las cosas, se regirán por lo establecido para el uso industrial.

3. Este uso se localizará en planta baja, con posibilidad de extensión del almacén al semisótano y sótano, y podrá contar con una entreplanta en planta primera si el nivel de ésta no es superior a 4 metros sobre el nivel de la rasante de la planta baja del edificio.

4. Los bajos comerciales que utilicen el sótano, semisótano o primera planta, serán indivisibles de la planta baja.

5. Las escaleras de comunicación entre estas plantas tendrán un ancho mínimo de un metro.

Artículo 191.- Condiciones particulares del uso hotelero y hostelero.

1. El Ayuntamiento en desarrollo de las Normas de este Plan General podrá aprobar Ordenanzas en las que se complementen y amplíen las regulaciones específicas sobre condiciones ambientales, de distribución, higiene, ventilación, así como los aspectos relacionados con la seguridad y protección contra incendios, ruidos y otras eventualidades o molestias de estos usos.

2. El uso hostelero se admite en no más de dos plantas completas del edificio, salvo en los casos de edificio exclusivo destinado a tal fin, en cuyo caso no se limita.

3. Estas instalaciones deberán ajustarse a las disposiciones oficiales de aplicación en hostelería, en particular a lo establecido en el Decreto de Cantabria 50/1989, de 5 de julio, Sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros y el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los apartamentos turísticos y similares computarán como viviendas en la determinación del número máximo de viviendas posibles en una parcela con uso característico residencial.

Artículo 192.- Condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión

1. Cumplirán, además de las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia correspondiente, las propias de los usos de oficinas y talleres a las que se asemejen en relación con las dotaciones de servicios y demás.

2. En cualquier caso dispondrán de aseos para ambos sexos con un vestíbulo o zona de aislamiento.

3. Ningún establecimiento nuevo o existente de este uso podrá producir, en edificios que puedan alojar el uso de vivienda, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección entre las 22 h. y las 8 h. con niveles superiores a los límites más bajos admisibles para el uso de talleres.

4. Superados los 300 m² sólo podrán materializarse en edificio o parcela de uso exclusivo.

CAPÍTULO VII.- USOS DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 193.- Definición

1. Este uso global se corresponde con los espacios destinados a albergar las infraestructuras públicas y las vinculadas a servicios básicos.

2. Se incluirán en lo que sea de aplicación las grandes infraestructuras de transporte, energéticas y de telecomunicaciones.

Artículo 194.- Clasificación

1. Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados asociados a:

a. Transporte viario y ferroviario.

b. Redes y tratamiento del agua (depósitos, depuradoras,...).

c. Instalaciones energéticas (eléctrica, gas, parques eólicos,...).

d. Instalaciones de telecomunicaciones.

e. Cualquier otro que sirva de soporte a instalaciones y construcciones vinculadas al mantenimiento de servicios públicos (vertederos, puntos limpios, etc.).

CVE-2013-12456

Artículo 195.- Condiciones generales.

El Ayuntamiento podrá, en desarrollo de las Normas de este Plan General, aprobar Ordenanzas en las que se complementen y amplíen las regulaciones específicas sobre condiciones de implantación, siempre en el marco de la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

Artículo 196.- Condiciones generales

1. Las construcciones asociadas a estos usos se separarán un mínimo de 10 ml de los linderos de la parcela, salvo que por motivos justificados esta distancia deba ser menor.

2. Con carácter general, se establece una edificabilidad máxima de 0,2 m^2c/m^2s.

3. Serán de obligado cumplimiento las determinaciones de normativas sectoriales correspondientes y, concretamente, la norma básica de la Edificación CTE (siendo de especial interés el cumplimiento de la normativa específica de protección contra incendios (DB SI "Seguridad en caso de incendio").

4. La regulación de sus condiciones de parcela, ocupación y de la edificación podrá ser cualquiera de las que se citan a continuación, según los criterios técnicos y necesidades de la instalación.

Artículo 197.- Condiciones particulares de las infraestructuras básicas de energía

1. Su instalación requiere informe de los Servicios Técnicos Municipales, que deberá contener pronunciamiento sobre la compatibilidad urbanística y las condiciones recomendables.

2. En lo que respecta a los pasillos de redes de media tensión, definidos como bandas de reserva de suelo en las que las necesidades de funcionamiento del servicio público de suministro de energía eléctrica justifican el sometimiento a condiciones especiales de construcciones e instalaciones de todo tipo, provisionales o no, se determina:

a. En tanto se implanten las líneas previstas se podrán autorizar ciertos usos compatibles con el futuro destino de estos pasillos y en general cualquier actividad que, por su propia naturaleza, no condicione una estancia permanente sobre ellos.

b. Serán usos incompatibles con estos pasillos:

- Cualquiera edificación ajena al uso o infraestructura.
- Cualquier otro uso que pueda ser considerado incompatible o prohibido en atención a la normativa sectorial y las características de la infraestructura.

c. Una vez consolidado el pasillo, las actuaciones que tengan margen, bajo o cerca de los tendidos aéreos habrán de cumplir las distancias y limitaciones de uso establecidas en el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

Artículo 198.- Condiciones particulares del uso de infraestructuras de telecomunicaciones

1. Las infraestructuras para las redes de telecomunicaciones se incluirán en los proyectos de urbanización. En los gastos de la urbanización se incluirá la ejecución de las canalizaciones y arquetas generales.

2. En cada vial o zona de propiedad pública que se necesite ocupar para el establecimiento de una red de telecomunicaciones, únicamente habrá dos canales de comunicaciones, uno a cada lado, lindando con las alineaciones de borde de las vías públicas y con las características técnicas que se determinan en el proyecto de urbanización.

3. Las infraestructuras que se desarrollen en cada proyecto de urbanización deberán ser entregadas al Ayuntamiento a la finalización de las obras.

4. Todas las compañías y operadores que deseen desplegarse en una zona lo harán preferentemente en las canalizaciones realizadas, estableciéndose un convenio de utilización entre estas compañías y el Ayuntamiento.

5. En la vía pública únicamente se albergarán las canalizaciones redes y arquetas necesarias para el correcto funcionamiento de la red, y compartidas por todos los operadores, debiendo instalarse los nodos o cualquier otra instalación especializada que haya de ser privativa de cada operador en terrenos de propiedad privada.

6. La conservación de estas redes en la vía pública correrá a cargo de los operadores que la utilicen y en relación proporcional a la ocupación que hagan de la red.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CAPÍTULO VIII.- VIARIO Y APARCAMIENTO

Artículo 199.- Definición

El viario público está constituido por el espacio destinado a la circulación rodada y estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías o personas.

Artículo 200.- Clasificación

1. A efectos de su regulación, en el municipio de Cabezón de Liébana se distinguen los siguientes tipos de viario en función de su uso:

   a. vías de la red autonómica
   b. vías municipales de primer orden: estructurante del suelo urbano
   c. vías municipales de segundo orden: viario en suelo rústico
   d. viarios privados necesarios en parcelaciones urbanas
   e. itinerarios peatonales

2. Los aparcamiento públicos se sujetarán a condiciones específicas.

Artículo 201.- Condiciones generales

1. El uso exclusivo de las redes viarias es el de tránsito de personas y vehículos, y el estacionamiento de los segundos en las áreas reguladas al efecto.

2. Cualquier uso distinto del enunciado requerirá autorización expresa del organismo competente.

3. Los reglamentaciones y organismos competentes para cada vía los siguientes:

   a. En la red viaria autonómica la Consejería competente y la normativa vigente.
   b. En las vías municipales el Ayuntamiento, regulando las vías de acuerdo a las presentes ordenanzas y a las complementarias que con posterioridad pudiera aprobar.
   c. En los itinerarios peatonales se estará al régimen que se establece en la normativa, especialmente la de accesibilidad.

4. Cualquier autorización de uso, instalación u obra sobre la red viaria conlleva implícitamente para el autorizado la obligación de devolver las condiciones de la vía a su estado inicial tras la finalización de éstas o del plazo concedido, asumiendo los costes a su cargo y en plazo no superior al técnicamente imprescindible para la estricta ejecución de las obras necesarias a tal fin.

5. Asimismo, el uso indebido de la red viaria generará la misma obligación del punto anterior para el causante en lo relativo a la reversión, por la cuantía del deterioro causado y sin perjuicio de posibles sanciones.

Artículo 202.- Condiciones particulares del viario autonómico

1. Las determinaciones contenidas en este capítulo no son exigibles a las carreteras estatales y autonómicas.

2. Cualquier actuación estará a lo dispuesto en la normativa y reglamentación sectorial vigente, parcialmente recogida en el título de normas de protección de las presentes ordenanzas.

Artículo 203.- Condiciones particulares de los viales municipales urbanos

1. En el caso del viario municipal que discurre sobre suelo urbano consolidado se cumplirán las siguientes determinaciones:

   a. La pavimentación será a base de aglomerados, de baldosa o de adoquín, según las zonas y las consideraciones de los servicios técnicos municipales
   b. En general, las calles tradicionales no poseerán aceras segregadas de la calzada.
   c. La circulación será preferentemente en un solo sentido y la preferencia de tránsito será peatonal.
   d. En todo el viario urbano (excluyendo los tramos de carreteras autonómicas) se recomienda que la velocidad máxima de los vehículos quede limitada a un máximo de 20 km/h, salvo para vehículos de emergencia y resto de supuestos eximidos.

2. El viario urbano de nueva creación incluido en suelo urbano no consolidado y urbanizable queda regulado según las determinaciones siguientes:

   a. Poseerá plataforma segregada, con aceras a desnivel, salvo que por las características de la zona se justifique la mejor

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

conveniencia de un pavimento continuo unitario semejante al existente en zonas consolidadas próximas.

b. El ancho mínimo de los carriles será:

- En calles de un único sentido 3 ml.
- En calles de un único que den acceso a plazas de aparcamiento oblicuas o en batería 4 ml.
- En calles de doble sentido 6 ml.

c. La velocidad de diseño será de 30 km/h

d. Incorporará señalización horizontal y vertical

e. Incluirá arbolado sin frutos en las aceras, papeleras, alumbrado público, así como zonas estanciales en los posibles sobre anchos que pudieren generarse.

f. Dispondrán de iluminación artificial que asegure un nivel medio de 20 lux y mínimo de 15 lux.

g. Se reservarán los espacios necesarios para ubicar los contenedores de basura necesarios para una eficaz recogida selectiva.

h. Se deberá cumplir la normativa en vigor de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación, en particular las calles se deberán diseñar con 1,80 metros de acera libre de obstáculos y con pendiente inferior al 6%.

Artículo 204.- Condiciones particulares de los viales municipales rurales

1. Se destinarán exclusivamente al uso de tránsito de vehículos, personas y animales.

2. La sección existente de dominio público no podrá ser invadida en modo alguno y por ninguna causa por los propietarios colindantes.

3. Las especies arbóreas de borde de dichas vías se consideran de especial protección, por lo que su tala deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

4. Los propietarios colindantes en el supuesto de cierre o vallado de propiedades, lo harán sobre las líneas de edificación señaladas en la documentación gráfica, sin perjuicio del dominio sobre los suelos entre dicha línea y la de borde de calzada.

5. Los propietarios de bienes colindantes están obligados al mantenimiento en las debidas condiciones de ornato e higiene de la franja de terreno entre borde de calzada y la línea de edificación, y en especial al retorno a las citadas condiciones si vulneran este proyecto.

Artículo 205.- Condiciones generales del aparcamiento

1. Los aparcamientos en superficie o bajo rasante deberán cumplir las siguientes dimensiones mínimas:

a. Normal (turismos):

- 2,20 x 5,00 metros, si son en línea o (individuales)
- 2,50 x 5,00 metros si son en batería

b. Accesibles: según dimensiones del Código Técnico de la Edificación y la Orden VIV/561/2010, incluyendo las zonas de aproximación y transferencia cuando proceda.

c. Motos: 1,25 x 2,50, libre, no cuenta a efectos del cumplimiento de estándares de aparcamiento.

d. Plaza de vehículos de transporte ligero: 2,50 x 6,00.

e. Plaza de camiones: 4,00 x 12,00.

2. La dotación de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida se localizará cerca de las entradas accesibles a los edificios y lugares públicos, adecuadamente señalizada y con rebaje de aceras, con objeto de reducir la longitud de los recorridos de las personas con discapacidad.

3. En las zonas de aparcamiento públicas se procurará el ajardinamiento de al menos 1,25 m² por cada plaza en superficie.

4. En garajes comunitarios se cumplirán además las siguientes condiciones:

a. Se dispondrá de al menos un acceso peatonal diferenciado, de dimensión mínima 1,20 metros.

b. Se diferenciará el acceso y la salida de los vehñiculos, con un ancho mínimo de 3,00 metros cada uno.

c. La pendiente máxima de las calles de circulación será del 6%, salvo en las rampas de comunicación entre plantas y los accesos, que podrán llegar al 12%.

d. La iluminación artificial tendrá un nivel mínimo de 7 lux.

Artículo 206.- Soluciones para la dotación de aparcamiento

1. La dotación de aparcamiento en espacios privados deberá hacerse mediante alguna de las soluciones siguientes:

CVE-2013-12456

a. En un espacio libre de edificación.

b. En un espacio edificado que se denominará garaje. En las edificaciones colectivas deberán disponerse en sótano al menos la totalidad de las plazas que sean obligatorias por razones de ordenanza.

c. No se permiten garajes individuales o similares en edificación colectiva con acceso directo desde la vía pública. Se entenderá por garaje individual aquel que tenga una capacidad igual o menor de tres plazas.

d. En edificaciones unifamiliares adosadas, los aparcamientos se resolverán en sótano o planta baja edificada. Dispondrán de un único vado de acceso al viario público por cada tres viviendas o fracción.

2. Las plazas que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales y/o viviendas, se consideran inseparables de éstos, por lo que obligatoriamente se deberán vincular a cada elemento (vivienda, oficina o local comercial), y así deberá figurar en la correspondiente licencia municipal.

CAPÍTULO IX.- USOS AL SERVICIO DEL AUTOMÓVIL

Artículo 207.- Definición

Se entienden por usos al servicio del automóvil:

a. Las gasolineras: conjunto de depósitos e instalaciones mecánicas y/o de distribución precisas para el abastecimiento y/o venta de combustible para vehículos a motor).

b. Y las estaciones de servicio: aquellas gasolineras que disponen además de superficie construida adicional destinada a funciones de restauración, comercio o taller y todas las instalaciones complementarias necesarias, como almacenes, comercio, etc.

Artículo 208.- Condiciones generales para gasolineras y estaciones de servicio

1. Se define como el conjunto de depósitos e instalaciones mecánicas y/o de distribución precisas para el abastecimiento y/o venta de combustible a los vehículos de tracción mecánica. La estación de servicio estará equipada de edificaciones para el servicio directo de la actividad, del personal y de los usuarios, así como las edificaciones de uso comercial.

2. Las gasolineras y estaciones de servicios podrán implantarse:

a. En viario público o espacios libres anexos a viario, previa la correspondiente concesión administrativa.

b. En parcelas privadas, cuyas condiciones pormenorizadas de ordenación así lo permitan.

3. Las gasolineras estarán sujetas a las siguientes condiciones de uso:

a. No podrán implantarse en el interior de ningún edificio que contenga otro tipo de uso.

b. Los surtidores no podrán instalarse en las aceras.

4. Podrán disponer de una edificación cerrada de no más de seis (6) metros cuadrados de superficie, una planta y tres (3) metros de altura destinada exclusivamente a funciones de oficina, taquilla, aseo y protección frente a la intemperie del personal empleado.

5. Si los surtidores se sitúan en el interior de la parcela los accesos y salidas al área de abastecimiento se situarán a una distancia no inferior a diez (10) metros de la esquina de la calzada a la que dieran, entendiéndose por "esquina" en el caso de calzadas con acuerdos curvos el vértice teórico de encuentro de los correspondientes tramos rectilíneos.

6. Las estaciones de servicio, en lo referente a las funciones e instalaciones de distribución por combustible, se ajustarán a lo dispuesto para gasolineras.

7. Las condiciones de circulación de vehículos en el interior de la superficie destinada a ello será como mínimo:

a. Radio mínimo de diez (10) metros y carril de tres (3) metros para vehículos ligeros.

b. Radio mínimo de veinte (20) metros y carril de tres con cincuenta (3,50) metros para camiones, autobuses y vehículos pesados.

8. Las superficies destinadas a abastecimiento podrán ser cubiertas con marquesinas que:

a. Cumplan las reglas de colindancia fijadas en el planeamiento.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

b. Se sitúen retranqueadas más de dos (2) metros de la alineación de manzana o tres (3) metros de alineación obligatoria de fachada si está señalada.

9. Las superficies construidas destinadas a servicios a las personas y a los vehículos tendrán las siguientes limitaciones.

a. Si se ubican fuera de viario o espacio público anexo, la superficie total se ajustará a las condiciones particulares y/o de uso que fueran aplicables a la parcela en que se ubiquen.

b. Si se ubicasen en viario o espacios públicos anexos, dichas construcciones no ocuparán más de doscientos (200) metros cuadrados, y su altura no excederá una planta o cinco (5) metros de cornisa.

c. Cumplirán las condiciones generales de uso propias de los tipos de función a que se destinen.

d. En todo caso, dispondrán de, al menos, dos aseos de uso público, diferenciados por sexo.

10. La autorización de estaciones de servicio fuera de los tramos urbanos corresponde a la Consejería Obras Públicas y Vivienda, según el artículo 25.3 de la Ley 5/96.

11. La solicitud de licencia para la implantación de gasolineras o estaciones de servicio, deberá ir acompañada de estudio de impacto sobre seguridad de personas y bienes y tráfico. La licencia podrá ser denegada si el informe técnico sobre cualquiera de estos aspectos fuese desfavorable.

CAPÍTULO X.- USOS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 209.- Condiciones generales de los usos de interés público

1. Se sujetarán a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación, salvo las limitaciones establecidas en el régimen para cada categoría de suelo rústico.

2. La instalación de antenas, repetidores u otras instalaciones de telecomunicación, radiodifusión o ayudas a la navegación aérea o instalaciones de energías renovables, se realizará con sujeción a su legislación específica y aplicando la tecnología y técnicas constructivas más respetuosas con el entorno, adoptando técnicas de mimetización que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico. Las autorizaciones para la implantación de estas instalaciones se otorgarán con el condicionante expreso de que deberán trasladarse a costa de sus titulares en el supuesto de que se establezcan con posterioridad espacios de ubicación preferente para las mismas.

3. Previamente a la implantación de usos de interés público de cualquier clase deberá elaborarse un estudio de las consecuencias de su implantación en el medio natural, siempre que no resulte exigible para las mismas la realización de una Evaluación, Estimación o Informe de Impacto o Sostenibilidad Ambiental con arreglo a lo previsto en la legislación protectora del medio ambiente.

4. Las posibles ampliaciones de usos existentes se regularán por las condiciones anteriores.

CAPÍTULO XI.- USOS GANADEROS

Artículo 210.- Definición

Comprende todas aquellas instalaciones vinculadas a la cría y explotación de ganado y animales de granja considerando dos situaciones básicas:

a. Ganadería extensiva, es aquella que sustenta la alimentación del ganado en régimen de pastoreo, sin perjuicio de aportes ocasionales de piensos, y siempre que cumpla también las siguientes condiciones:

- Estar vinculada a la explotación del suelo.
- Disponer de una superficie de 4.000 m²s de finca.
- Disponer de más de 10 m² de establo o recinto por unidad ganadera.

b. Ganadería intensiva. Los restantes casos.

Artículo 211.- Condiciones generales

1. Las nuevas instalaciones para estos usos (establos/estabulaciones) deberán de mantener una distancia igual o superior a 200 metros a las viviendas colindantes y/o núcleos urbanos.

2. Las instalaciones existentes que no cumplan la condición anterior no serán consideradas fuera de ordenación, pero no se admitirán obras de ampliación.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3. Las instalaciones no podrán verter las aguas residuales a los cauces, ni a la red general, de existir, sin autorización previa y cumplimiento de las condiciones que procedan.

4. Las actividades agropecuarias dispondrán, en su caso, de instalaciones para la recogida, conservación y manipulación de los residuos de la explotación que aseguren la no contaminación del suelo y eviten su acceso a los cursos de agua, caminos y vías públicas por filtración, escorrentía, deslizamiento, etc.

5. No se permitirá la acumulación de sustancias, como estercoleros, que produzcan olores en valores perceptibles al exterior fuera de la finca. El Ayuntamiento podrá regular, en su caso, mediante las correspondientes Ordenanzas los parámetros ambientales que serán de aplicación en estos casos.

6. No podrán almacenarse materiales que supongan riesgo alto de ignición o calificados como nocivos, insalubres o explosivos, a menos de 1000 metros del núcleos de población más cercano, salvo que por los medios técnicos correctores utilizados se eliminen o reduzcan las causas justificativas de su alejamiento.

Artículo 212.- Condiciones de edificación

1. Las nuevas construcciones e instalaciones para estos usos serán autorizables en suelo rústico de protección ordinaria y, en caso de ganaderías extensivas, también en los de especial protección agropecuaria, paisajística y ecológica.

2. Las condiciones serán las siguientes:

a. La parcela mínima será de 4000 m^2.

b. La ocupación máxima de la edificación será del 40%.

c. La edificación será de una sola planta, y la altura máxima de coronación no superará los 7 metros.

d. La edificabilidad será del 0,25 m^2c/m^2s , con un máximo de 1000 m^2c.

e. La separación a linderos será igual o superior a 10 metros, sin perjuicio de otras servidumbres y afecciones.

CVE-2013-12456

TÍTULO VI.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

Sección 1.- Relativas a las parcelas

Artículo 213.- Solar

1. Tendrán la consideración de solar aquellas parcelas de suelo urbano o urbanizable aptas para la edificación, en cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación urbanística y las presentes ordenanzas, especialmente en lo relativo a la dotación de servicios básicos y acceso rodado.

2. Asimismo, podrán ostentar la condición de solar aquellas parcelas en las que, aun careciendo de alguno o varios de los requisitos de dotación, se garantice la ejecución simultánea de la edificación y de los servicios de urbanización carentes.

3. Las condiciones mínimas que deben cumplir una parcela o terrenos para obtener la condición de solar son las siguientes:

a. En parcelas de suelo urbano consolidado

- Cumplir los requerimientos legales.
- Cumplir con las determinaciones y obligaciones del presente Plan General.

b. En parcelas de suelo urbano no consolidado y urbanizable incluidas en ámbitos de actuación se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- Haber cumplido previamente los trámites del sistema de actuación correspondiente a la unidad de ordenación y gestión en la que se incluya.
- Haber aprobado los instrumentos de ordenación y gestión que procedan y siempre el proyecto de reparcelación.
- Haber formalizado a favor del Ayuntamiento, en caso de ser precisas, la totalidad de las cesiones obligatorias y gratuitas libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que están al servicio de la unidad de actuación.

Artículo 214.- Parcela

1. Es la porción de terreno que constituye una unidad física y predial reconocible y deslindada, que cumple los requisitos para ser inscrita como finca en el Registro de la Propiedad.

2. Las parcelas constituyen el soporte físico de los usos y edificaciones, que estarán condicionados a la clasificación y calificación asignadas por el Plan General.

3. Las referencias a parcelas empleadas en este plan no tienen valor catastral ni de registro de propiedad, sin perjuicio de que las delimitaciones gráficas de la cartografía sean coincidentes con los lindes parcelarios.

Artículo 215.- Superficies de parcela

1. A los efectos de la gestión y ordenación urbanística, se diferencian tres superficies de parcela:

a. Parcela bruta: es aquella cuya superficie se corresponde con el área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela según medición real.

b. Parcela neta: es aquella cuya superficie se corresponde con el área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela una vez deducidas las superficies correspondientes a viario y cesiones obligatorias que no puedan ser nunca privatizables.

c. Parcela ocupable u ocupación: Es aquella superficie sobre la que deben asentarse las edificaciones en cada parcela. Deberá cumplir todas y cada una de las condiciones que sobre retranqueos, porcentaje de ocupación, fondo máximo edificable, separación a otras edificaciones, etc., se señalen en la Ordenanza correspondiente. El resto de parcela constituye el denominado espacio libre de parcela.

Artículo 216.- Parcela mínima e indivisible

1. La parcela mínima debe entenderse como la unidad de parcelación de menor tamaño que posibilita su edificación.

2. Las parcelas cuyas dimensiones sean menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento en aplicación de la ordenanza de zona que corresponda no serán edificables, salvo en los siguientes supuestos:

a. Se adquirieran simultáneamente por los propietarios terrenos colindantes que sumen una superficie igual o superior a la

mínima exigida, y siempre que se acredite la agrupación de dichos terrenos mediante la correspondiente inscripción en el registro.

b. La edificación que pretenda construirse cumpla los restantes parámetros definidos por la ordenanza de edificación y siempre que en ésta se permita expresamente esta exención.

c. Los Servicios Técnicos Municipales estimen positivamente la solicitud de exención basándose de forma justificada en circunstancias urbanísticas singulares o de interés general.

3. Tendrán la condición de parcelas indivisibles las que tengan unas dimensiones menores al doble de la superficie de parcela mínima determinada, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse para otras finalidades, sea preciso segregar para cumplir con deberes urbanísticos o la parcela sea objeto de dos calificaciones diferentes.

Artículo 217.- Segregación de parcelas parcialmente edificadas

La segregación de parcelas en que existan edificaciones deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda según el planeamiento y la ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será imposible su segregación.

Artículo 218.- Linderos

1. Se entiende por linderos las líneas que definen los límites de una parcela separándola de sus colindantes, pudiendo ser de dos tipos:

a. Lindero frontal (o alineación exterior): aquel que define el límite de la parcela con el viario o espacios libres públicos.

b. Lindero lateral: aquel o aquellos que definen el límite de la parcela con el resto de parcelas colindantes o, en su caso, de viario público.

2. En el caso de linderos junto a viario de similar jerarquía se entenderá por frente de parcela el de mayor longitud.

Artículo 219.- Frente y fondo de parcela

1. El frente de parcela es la longitud del lindero en contacto con viario o espacio libre público, tomando como referencia la menor distancia entre ambos extremos.

2. Se entiende por fondo de parcela la distancia máxima posible entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida en perpendicular al frente de anterior.

Artículo 220.- Alineaciones y rasantes

1. Se entiende por alineaciones las líneas que definen las condiciones de trazado de las edificaciones o cierres de parcelas resultantes, bien por la aplicación de los parámetros y retranqueos obligados, bien por estar expresamente señaladas gráficamente.

2. Se establecen los siguientes tipos de alineaciones:

a. Alineación exterior o de parcela: es la línea que separa los suelos destinados a viario o a espacios libres públicos de los destinados a otro uso.

b. Alineación interior o de la edificación (fachada): es la línea que separa las superficies edificables de las libres dentro de una parcela.

c. Alineación de cerramiento o cierre exterior: establece la línea por la que deben discurrir los vallados, cercas, verjas y otros elementos de cerramiento de una propiedad respecto al espacio público.

3. Se entiende por rasante la cota o sucesión de cotas que definen la elevación de un punto del terreno respecto del plano de referencia, distinguiéndose las siguientes clases:

a. Oficiales: son los perfiles longitudinales del viario y espacios libres públicos definidos por el planeamiento en la cartografía y en los documentos oficiales vigentes.

b. Actuales: son los perfiles longitudinales del viario existente que, mientras no se produzca modificación alguna, coinciden con las rasantes oficiales.

c. Naturales: son las referencias altimétricas de la superficie de los terrenos no alteradas por ningún tipo de modificación.

d. Teóricas: son las referencias de altura de la superficie de una parcela resultante de la unión de las alineaciones exteriores opuestas de manzana o, en su caso, de las alineaciones exteriores con las interiores vinculantes mediante superficies regladas.

CVE-2013-12456

e. De proyecto: son las alturas asignadas por un proyecto al espacio libre de parcela y, en el caso de edificaciones, la definida por el encuentro entre las líneas exteriores de la edificación y la rasante del terreno, natural o modificada según las condiciones del apartado siguiente.

Sección 2.- Relativas a la edificación

Artículo 221.- Formas, volumen y dimensiones

1. Se definen, con carácter general, las siguientes referencias respecto a la edificación:

a. Cerramiento: cierre situado sobre los linderos que delimitan una parcela.

b. Plano de fachada: plano vertical situado por encima del terreno que separa el espacio edificado del no edificado, incluyendo en su interior todos los elementos del alzado del edificio, a excepción de los cuerpos volados abiertos y salientes permitidos.

c. Línea de edificación: Es la intersección del plano de fachada de la edificación con la rasante del terreno. Podrá definirse según determine la Ordenanza, en relación a las alineaciones y linderos.

d. Línea de fachada: la proyección sobre el plano horizontal del plano de fachada.

e. Medianería: plano de fachada lateral contiguo con otra edificación o parcela.

f. Fondo de la edificación o edificable: distancia máxima horizontal entre las líneas de edificación delantera y trasera de un edificio medida ortogonalmente al lindero frontal.

g. Longitud edificación: longitud de la fachada más larga del edificio, medida horizontalmente sobre el plano de fachada, con independencia de los entrantes o salientes que existan en la misma.

h. Plano de cubierta: superficie límite que define la envolvente superior de la edificación exceptuando los elementos permitidos por encima de la cubierta.

i. Retranqueo: anchura horizontal de la franja de terreno comprendida entre la línea de fachada y la alineación exterior o cualquiera de los linderos de parcela, medida ortogonalmente a la alineación o lindero de referencia.

2. Respecto a las alineaciones definidas por la normativa aplicable, la edificación podrá situarse en alguna de los siguientes supuestos:

a. Alineada: cuando la línea de fachada de su parcela sea coincidente con las alineaciones.

b. Fuera de línea: cuando la línea de fachada sea exterior a las alineaciones.

c. Retranqueada: cuando la línea de fachada sea interior a las alineaciones.

3. Respecto a los linderos de parcela, la edificación podrá situarse en alguno de los siguientes supuestos:

a. Medianera: cuando la línea de edificación se sitúa sobre el lindero.

b. Aislada o exenta: cuando la línea de edificación se separa del lindero de referencia.

Artículo 222.- Alturas

1. La altura de la edificación es la dimensión vertical de la fachada de un edificio medida desde su intersección con la rasante de la vía pública, rasante oficial, o con la resultante del terreno, rasante de proyecto.

2. La altura de la edificación medida en número de plantas es el número de plantas que se sitúan por encima de la rasante, incluso la planta baja y exceptuando la planta bajo cubierta o ático.

3. Dentro de la altura de la edificación se distinguen los siguientes tipos:

a. Altura de cornisa o de alero (o máxima): distancia desde la rasante hasta la intersección del plano de fachada con la cara inferior del forjado de techo de la última planta. A estos efectos no se considera la planta bajo cubierta o ático.

b. Altura de coronación: distancia desde la rasante hasta la cumbrera más alta del edificio.

c. Altura de piso o planta: es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

d. Altura útil: es la distancia vertical entre la cara superior del forjado de suelo de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma.

e. Altura libre: es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento de suelo terminado de una planta y la cara inferior del techo terminado de la misma descontando, en su caso, los elementos constructivos o de instalaciones que pudieran descolgar del mismo.

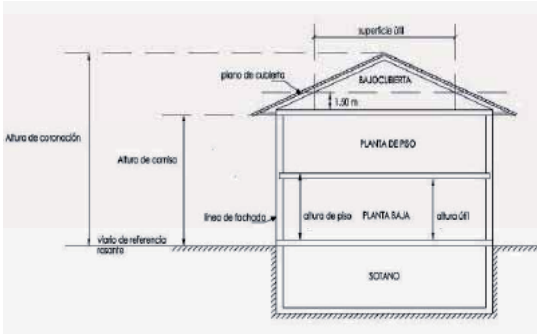

Imagen tomada de las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas Regional Decreto 65/2010

Artículo 223.- Criterios para la medición de la altura de los edificios

a. La altura de la edificación se medirá en cada una de sus fachadas desde la vía pública, rasantes oficiales o desde el terreno, ya sea el natural o modificado según las condiciones establecidas.

b. Cuando se trate de edificios situados en terrenos con pendiente transversal al viario principal, la altura de la fachada se medirá desde la rasante correspondiente al viario, debiéndose volver a medir desde cada punto de la misma fachada en el que la pendiente del terreno produzca un desnivel igual a 1,50 metros con respecto al punto de referencia anterior.

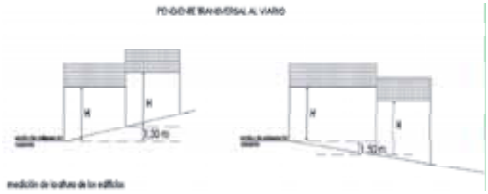

Imagen tomada de las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas Regional Decreto 65/2010

c. En el caso de edificios situados en terrenos con pendiente en sentido paralelo al viario principal la altura se medirá desde la rasante correspondiente al punto más bajo de la fachada, repitiéndose la medición en cada punto de la misma fachada en el que la diferencia de nivel del viario respecto al punto de referencia anterior sea igual a 1,50 metros, de la siguiente manera:

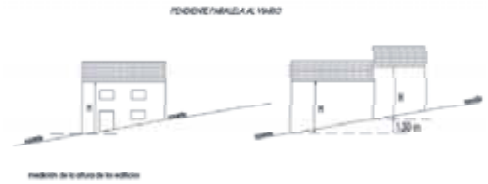

Imagen tomada de las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas Regional Decreto 65/2010

d. Para edificaciones con fachada en esquina a dos viales, la altura se considerará de manera independiente en cada vial con los criterios del apartado anterior, pudiendo trasladarse la altura mayor a la calle de altura menor en una longitud máxima de 10 metros desde el vértice de la esquina.

e. Para edificaciones con fachadas opuestas a dos viales o espacios públicos, la altura se medirá desde la rasante correspondiente a cada una de ellas.

f. En el caso de edificios entre medianerías o situados en entornos de interés, se justificará la adecuación del nuevo

CVE-2013-12456

edificio, en lo que respecta a alturas de cornisa y cumbrera, según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 224.- Plantas y vuelos

1. Se distinguen las siguientes plantas:
   a. Sótano: planta bajo rasante con la cara inferior del forjado de su techo situada enteramente por debajo de la rasante aplicable a efectos del cómputo de la altura de la edificación.
   b. Semisótano: planta bajo rasante que, no cumpliendo las condiciones de sótano, tiene la totalidad de la superficie de la cara superior de su forjado de techo por debajo de 1,25 metros medidos en vertical respecto a la rasante aplicable.
   c. Planta baja: planta sobre rasante con la cara superior del forjado de su suelo situada a menos de 1,25 metros medidos en vertical respecto a la rasante aplicable.
   d. Entreplanta: planta sobre rasante situada con el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de suelo y techo de la planta baja.
   e. Planta de piso: planta sobre rasante situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
   f. Planta bajocubierta: planta sobre rasante situada entre la cara superior del forjado de techo de la última planta de piso y la cara inferior de los forjados que constituyen la cubierta del edificio. Se entenderá que existe planta bajo cubierta cuando la solución constructiva permita espacios con una altura libre superior a 1,50 metros.
2. Se distinguen los siguientes vuelos:
   a. Balcón: vuelo no cerrado en ninguno de sus lados que sirve a un solo hueco o pieza habitable de la vivienda y arranca del pavimento prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada. Los cuerpos volados o balcones pueden apoyarse sobre machones conforme a la tipología característica del área.
   b. Balconada: balcón corrido o vuelo no cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada.
   c. Mirador: vuelo cerrado e independiente de la dependencia interior a la que sirve que arranca del pavimento de la misma prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado.
   d. Galería: mirador corrido o vuelo cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado e independiente de las dependencias.
   e. Terraza: superficie no cerrada cubierta formada como consecuencia de un retranqueo de la fachada. La profundidad máxima del entrante no será superior a la altura libre de piso, midiéndose esta dimensión desde la línea de fachada del edificio. Deberá estar abierta en, al menos, uno de sus lados.
   f. Solana: superficie no cerrada cubierta formada como consecuencia de una prolongación del forjado de viguetas perpendiculares a la fachada, que se asientan sobre una viga apoyada en los muros laterales, superando las dimensiones máximas establecidas para balcones. La profundidad máxima no será superior a la altura libre de piso, midiéndose esta dimensión desde la línea de fachada del edificio al punto más saliente. Deberá estar abierta en, al menos, uno de sus lados.
   g. Azotea: superficie no cerrada ni cubierta formada como consecuencia del retranqueo de las plantas del edificio respecto a las fachadas de las plantas inferiores.
   h. Buhardilla: espacio bajo cubierta generalmente amansardado.
   i. Casetón: cuerpo dispuesto por encima del faldón de cubierta, al objeto de iluminar y ventilar las dependencias de la planta bajo cubierta. Según su disposición respecto a la alineación de fachada puede presentarse retranqueada o en el plano de fachada.
   j. Soportal: espacio cubierto en planta baja y ocupado en las plantas superiores, abierto en toda su longitud a viario o espacio libre, ya sea público o privado.
   k. Estragal: soportal enmarcado bajo la solana, donde se suelen almacenar tradicionalmente la leña y los aperos de labranza, en contacto normalmente con una pieza que hace las veces de vestíbulo, en torno a la cual se articula la distribución de la casa y de donde arranca la escalera de subida a la planta superior.

CVE-2013-12456

Artículo 225.- Patios

1. Se entiende por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de edificios; también, será considerado como tal cualquier espacio no edificado situado al interior de las alineaciones interiores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en al menos 2/3 partes de su longitud total

2. Se distinguirán los siguientes tipos:

   a. Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro si se trata de un patio abierto.

   b. Patio de manzana: es aquel que tiene definida en el planeamiento su forma y posición en la parcela, para que, junto con los de las parcelas colindantes, forme un espacio libre único para todas ellas.

   c. Patio inglés: es el patio en fachada por debajo de la rasante oficial de la acera o de la rasante definitiva del terreno.

3. Se consideran como luces rectas las distancias existentes entre los huecos de iluminación y ventilación de fachada de un edificio y cualquier punto de otro edificio o lindero de la finca. Estas distancias se medirán sobre el eje vertical del hueco, desde el plano de fachada, perpendicularmente al mismo y sobre la proyección horizontal.

Artículo 226.- Separación entre edificaciones y linderos

1. Se entiende por separación entre edificaciones la menor distancia entre las líneas de edificación de edificios situados bien en la misma parcela bien en parcelas colindantes, así como entre edificios situados a ambos lados de un viario.

2. La medición de la separación de edificaciones entre sí o entre edificaciones y sus linderos, cuando venga referida a una proporción sobre la altura de los mismos, se efectuará considerando como punto de medición la altura de cornisa cuando la fachada a considerar presente un faldón de cubierta con pendiente hacia la misma, o la altura de coronación si el edificio presenta un hastial en esa fachada.

Sección 3.- Relativas a la edificabilidad

Artículo 227.- Superficies

1. En relación con la edificabilidad se distinguen los siguientes tipos de superficie:

a. Construida o edificada: la comprendida dentro de los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación. La suma de las superficies construidas de cada planta constituye la superficie construida total. La unidad se expresa como -m²c-.

b. Edificable: Se define como la superficie construida, expresada en metros cuadrados, que puede materializarse sobre una parcela o ámbito específico en función de la normativa aplicable. La unidad se expresa como -m²e-.

c. Útil: Se define como la superficie construida no ocupada por fachadas, tabiques, cerramientos, estructura, conducciones y canalizaciones de sección horizontal superior a 100 centímetros cuadrados u otros elementos materiales análogos, excluyendo también la superficie de suelo cuya altura libre no sea superior a 1,50 metros. La unidad se expresa como -m²u-

d. Superficie computable y no computable:

- Ambas se calculan a partir de la superficie construida.
- La primero se define como la parte de la superficie construida que se considera a efectos de la determinación de la superficie edificable y que no se incluye en ninguno de los apartados del artículo anterior. Es computable la superficie obtenida al restar a la construida total la no computable.
- A efectos de las determinación de la primera se incluirán las siguientes superficies construidas:
- La de todas las plantas sobre rasante.
- La de bajo cubierta en toda aquellas superficie que tengan una altura libre superior a 1,5 metros.
- Los semisótanos que no excedan de 1,40 metros por encima de la rasante.
- Quedarán excluidos del cómputo las siguientes superficies:
- La superficie construida de sótano y el resto de semisótanos. En general, las construcciones bajo rasante.
- Los vuelos abiertos (balcones, balconadas, terrazas azoteas y similares) siempre que la suma no exceda del 10% de la superficie total computable.
- Los soportales siempre que la suma no exceda del 5% de la superficie total computable.
- Los patios interiores a la edificación o abiertos a fachada.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Los elementos ornamentales de remate de cubierta, siempre que sean abiertos.
- Las superficies de planta de entrecubiertas, sótanos o semisótanos destinadas a sala de maquinaria de ascensores y demás instalaciones comunitarias, así como los trasteros en estas plantas, siempre que no se excedan la proporción de 1 por vivienda, con una superficie de no más del 20% de la misma.
- En las viviendas unifamiliares, la superficie máxima excluida del cómputo como instalaciones se fija en 6 m²c, debiéndose localizar en sótano y semisótano.
- Las superficies con altura libre inferior a 1,50 metros.

Artículo 228.- Edificabilidad

1. El coeficiente de edificabilidad se define como la relación entre la superficie total edificada y la superficie del terreno, parcela, solar o ámbito de actuación. Se expresa en metros cuadrados construidos (m²c) por metros cuadrados de superficie (m²s).

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a. Edificabilidad bruta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de un área o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres, y de cesión obligatoria.

b. Edificabilidad neta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie edificable y el suelo de la parcela neta.

3. Cuando no se diferencia expresamente entre las anteriores, las referencias a la edificabilidad deberán entenderse como bruta.

4. El coeficiente edificabilidad determina la cantidad de edificación atribuida por el Plan General a un predio de propiedad pública o privada, configurando el contenido cuantitativo máximo de su derecho a edificación a efectos de la distribución de cargas y beneficios ordenada por la Ley del Suelo.

5. La edificabilidad de un terreno podrá estar limitada por el coeficiente de edificabilidad, pero también por las propias condiciones de edificación que deban cumplirse; en general o en función de lo que establezca la ordenanza de cada zona o uso, en cuyo caso, la edificabilidad, a efectos de su valoración o reparcelación, será la menor resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad y de las condiciones correspondientes.

Artículo 229.- Ocupación

1. Porcentaje de superficie de parcela edificable que puede ser ocupada por la edificación en atención a la definición de la superficie ocupable.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima; si de la aplicación de otras condiciones resultase una ocupación menor, será este último valor el que deba cumplirse.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Sección 1.- Disposiciones generales

Artículo 230.- Ámbito y alcance

1. Se entiende por condiciones generales de la edificación las normas y criterios fundamentales que determinan el modo en que han de ejecutarse materialmente las obras de edificación reguladas por el presente planeamiento.

2. Estas condiciones serán de aplicación en todo el ámbito del Plan General, salvo que en las ordenanzas de zona o en las fichas de ordenación correspondientes de los sectores se establezcan otras más específicas o restrictivas.

3. Estas condiciones tienen carácter complementario en los siguientes casos:

a. En el suelo rústico y, en particular, sobre las definiciones y conceptos contemplados en la Ley de Cantabria 2/2001 y en el Decreto 65/2010, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

b. En aquellos supuestos que exista normativa específica.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las presentes condiciones de edificación son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia o aprobación municipal.

Artículo 231.- Clases de condiciones

1. Las condiciones aplicables a la edificación se estructuran en los siguientes grupos:

CVE-2013-12456

a. Condiciones constructivas: relativas a las plantas, la forma, la disposición de las mismas y la forma de la cubierta, las posibles edificaciones auxiliares y los restantes elementos que definen la configuración del edificio.

b. Condiciones de colindancia: relaciones y distancias entre edificaciones

c. Condiciones estéticas y de integración

d. Condiciones de las instalaciones.

e. Condiciones de seguridad

f. Condiciones de higiénicas y de calidad

g. Condiciones de accesibilidad y supresión de barreras

2. Las obras de reestructuración y/o rehabilitación que tuviesen que realizarse sobre edificios catalogados o que tengan unas características muy singulares debido a su uso, podrán quedar exentas del cumplimiento estricto de las presentes condiciones de edificación, en los términos y con las limitaciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las edificaciones sometidas a algún régimen de protección pública se regirán por su normativa específica.

4. En el caso de las edificaciones que se pretendan realizar sobre suelo rústico, prevalecerán las condiciones específicas sobre las indicadas a continuación, que tendrán carácter supletorio o subsidiario.

Sección 2.- Condiciones de constructivas

Artículo 232.- Altura de la edificación

1. Será la señalada en las Ordenanzas de Zona y, en su caso, en las Condiciones de Uso.

2. En las calles o terrenos en pendiente, se admite una tolerancia máxima de 1,40 m en una de las fachadas sobre las alturas señaladas como máximas.

Artículo 233.- Altura útil de plantas

1. Salvo precisión en las ordenanzas de zona o condiciones generales de los usos, la altura útil de plantas será la establecida a continuación.

a. La altura útil mínima de plantas, incluso de la planta baja, será de 2,50 metros, permitiéndose una disminución en dicha altura de hasta 2,20 metros, siempre que la superficie con menor altura sea inferior a un veinte por ciento de la estancia.

b. En vestíbulos, pasillos, baños, cocinas y trasteros la altura útil mínima será de 2,30 metros.

c. Las sótanos y semisótanos, incluidos los garajes bajo rasante, tendrán una altura de piso mínima superior a 2,20 metros.

d. En las plantas bajocubierta la superficie con altura inferior a 2,50 metros no podrá exceder de un cuarenta y cinco por ciento del total de la superficie útil.

Artículo 234.- Edificaciones auxiliares.

1. Se entiende por edificaciones auxiliares aquellas situadas en la misma parcela donde exista una edificación a la que complementen, destinadas a usos tales como, garajes, leñera, almacenamiento de aperos de labranza u otros de similares características.

2. Dichas edificaciones deberán cumplir con lo establecido en las correspondiente ordenanza de zona, y en su defecto, las siguientes:

a. Deberá cumplir los retranqueos y alineaciones exigibles a la edificación principal.

b. La superficie construida máxima no superará los 12 metros cuadrados.

c. La altura máxima de alero será de 2,10 metros y la de coronación de 2,50 metros.

d. El número de aguadas será par, salvo que se sitúen adosadas a un muro ya existente.

e. La pendiente de la cubierta debe ajustarse a la normativa establecida para la edificación principal.

f. No contará con instalaciones, excepto de suministro eléctrico.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

g. Carecerá de cimentación, permitiéndose una placa de asiento de hormigón de 20 centímetros de espesor.

h. Podrá contar con hueco para la ventilación, pero no con ventanas.

Sección 3.- Condiciones de colindancia

Artículo 235.- Separación entre edificaciones

1. La separación entre edificios de una misma parcela será como mínimo de 6 metros, salvo determinación distinta dispuesta en la correspondiente ordenanza de zona.

2. Cuando exista un acceso peatonal entre los edificios la separación de dichos edificios será como mínimo de 3 m. al borde exterior de dicho acceso.

Artículo 236.- Reglas generales de colindancia

1. Cuando en la medianera o en la edificación colindante existiesen huecos de iluminación o ventilación legalmente constituidos y/o susceptibles de imponer servidumbres legales, orientados hacia el lindero, la nueva edificación o ampliación, deberá respetar como mínimo las distancias y servidumbres a que obliga el Código Civil. Y desde el plan general las siguientes:

a. La separación o distancia al lindero o fachada que genera la servidumbre de luces y vistas será igual o superior a la mitad de la altura de coronación de la nueva edificación, y como mínimo de 3 metros.

b. En el caso de situaciones de medianería que se resuelvan mediante patios, éstos se ajustarán a los siguientes parámetros:

- Tendrán una luz recta exigible del 20% de la altura del nuevo edificio
- Será inscribible una circunferencia en el plano horizontal y en todos los puntos de un mínimo de 3 m de diámetro.

2. Las nuevas edificaciones podrán situarse en posición medianera a linderos laterales siempre que el plan general lo permita y cuando concurra al menos una de las siguientes condiciones:

a. La edificación colindante fuese ya medianera, y no estuviese constituida servidumbre legas de luces y vistas.

b. Exista acuerdo expreso con el propietario de la parcela o edificación colindante, extendida mediante escritura pública e inscribiéndola como servidumbre de ambas en el registro de la propiedad; servidumbre que no podrá cancelarse en tanto subsista cualquiera de los dos edificios.

3. Cuando en las parcelas colindantes hubiera ya edificaciones, la nueva edificación o ampliación deberá ajustarse a la medianera preexistente, en el número de plantas que sea autorizado, todo ello sin perjuicio de lo indicado en las ordenanzas de zona en cuando a retranqueos, alineaciones de fachada, etc.

4. No se podrá plantar árboles cerca de una predio ajeno sino a la distancia autorizada por las ordenanzas para los cierres o la costumbre del lugar, y en su defecto:

a. Los arbustos o árboles bajos (inferiores a 2 metros de porte) se retranquearán una distancia mínima de 0,50 metros del lindero.

b. Las plantaciones de árboles altos (de 2 metros de porte o mayores) se retranquearán una distancia mínima de 2 metros del lindero, siendo obligación del propietario la conservación y poda de tal manera que no invada o ponga en peligro la propiedad del colindante.

5. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

6. En una distancia de 2 m. a los linderos no se podrá construir ni instalar elementos como fosas sépticas, depuradoras, pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de utensilios, depósitos de materia orgánica, depósitos de materias corrosivas, y en general, todos aquellos que puedan considerarse como molestos.

Sección 4.- Condiciones estéticas y de integración

Artículo 237.- Adecuación de las construcciones al paisaje y ambientes urbanos

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora estética, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjunto o individualmente, como a las áreas no edificadas, corresponde al

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de los distintos núcleos de población deberá ajustarse al criterio que, al respecto, se mantenga.

2. Los edificios de nueva construcción, las modificaciones de fachadas de edificación existente y las obras en locales de planta baja deberán tener en cuenta el ambiente en que se encuentren y el efecto de su imagen sobre el paisaje, el espacio público y/o la edificación preexistente

3. Con carácter general se prohíbe en todo el término municipal la instalación de construcciones prefabricadas, caravanas, etc. que por su tipología, sistema constructivo y materiales no se reconocen como propias del entorno.

4. A las obras o instalaciones en fachada que desvirtúen o empeoren el aspecto exterior del edificio, sean estéticamente inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje, se les podrá exigir:

a. La utilización de coloraciones exteriores adecuadas al entorno, en tonos apagados o claros mates.

b. Implantación sistemática de barreras visuales de vegetación a base de especies autóctonas.

c. Pantallas acústicas para atenuación del ruido producido por cualquier actividad, en los casos en que se requiera.

5. El proyecto de edificios y composición de fachadas es libre, dentro de las condiciones establecidas por estas normas. No obstante, el órgano competente para su concesión, tras el oportuno informe técnico razonado, podrá denegar la licencia a aquellas intervenciones que motivadamente pueda entenderse que incumplen con los principios de esta sección.

6. En los sectores de actuación, y a través de los oportunos Planes Parciales, se tenderá a la consecución de unidades coherentes con la morfología y tipología urbanas en las que se integren, justificándose la solución adoptada según tres aspectos:

a. Conexión con el tejido viario circundante.

b. Características formales y arquitectónicas de los edificios, incluyendo la disposición y orientación de los mismos en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

c. Exigencias y criterios complementarios a los del Plan en cuanto a materiales y acabados de las futuras edificaciones, elementos y soluciones de la urbanización y de ajardinamiento, y cuestiones semejantes.

7. Con carácter general las edificaciones en suelo rústico, y sin perjuicio de lo establecido para edificios de vivienda se atendrán además de lo dispuesto en esta sección a las condiciones expresadas en los artículos 63 a 69 de las Normas Urbanísticas Regionales de Cantabria aprobadas por Decreto 65/2010 de 25 de mayo.

Artículo 238.- Tratamiento de fachadas

1. Tanto los materiales de fachada como los de cubierta mantendrán unas normas coherentes de composición (textura, color, tipo de material, etc.) en relación con la arquitectura tradicional y con su propio carácter dentro del proceso constructivo. Se deberá evitar en todo momento las reproducciones miméticas, así como el empleo de materiales y soluciones discordantes.

2. Todas las fachadas se diseñaran conforme al ambiente urbano y adecuándose a los materiales y técnicas tradicionales. Todas las fachadas, incluidas las traseras y los patios, se tratarán con la misma dignidad y criterios que si fueran visibles desde la vía pública.

3. Las carpinterías serán preferentemente de madera, admitiéndose los lacados en diferentes colores no estridentes, excluyendo el aluminio o similares en su color natural.

4. En los edificios no catalogados podrá procederse a la modificación de las características de una fachada de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

5. Ninguna instalación de refrigeración o acondicionamiento de aire, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

Artículo 239.- Tratamiento de medianerías

1. Las medianerías que en virtud de las determinaciones del planeamiento queden permanentemente al descubierto tendrán un tratamiento equivalente al de las fachadas. Las que queden temporalmente al descubierto se recubrirán con materiales que garanticen el aislamiento del edificio, y tengan una apariencia digna.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. Si el lienzo medianero de edificación, propia o colindante, queda visto como consecuencia de una obra de nueva planta o reestructuración total, la licencia que ampare la obra deberá incluir el tratamiento de la medianería. Si la normativa aplicable lo permite, la nueva edificación podrá retirarse de la medianería una distancia suficiente como para que el lienzo medianero pueda considerarse fachada, permitiendo en él la apertura de huecos.

3. En edificación existente cabrá la apertura de huecos en medianerías que, en virtud de las determinaciones del planeamiento, queden o hayan de quedar permanentemente al descubierto, con las limitaciones que en cuanto a servidumbre de luces impone el derecho civil. Asimismo, en edificación existente cabrá la apertura de huecos sobre patios de parcela de la edificación colindante cuando ésta, por razones de catalogación u otro motivo, no pueda ser sustituida, medie acuerdo entre los propietarios de ambas fincas, y el patio cumpla las dimensiones mínimas.

4. El Ayuntamiento podrá imponer el adecentamiento de las medianerías permanentes visibles desde espacios públicos, a cuyo efecto podrá imponer los materiales y soluciones más acordes con la escena urbana y características del lugar.

Artículo 240.- Tratamiento de las cubiertas

1. Los faldones de cubierta tendrán una pendiente mínima del 30% y máxima del 60%, quedando expresamente prohibidas las cubiertas planas, salvo en el caso de construcciones no residenciales, y debiendo justificarse la conveniencia en el proyecto correspondiente.

2. Las cubiertas se culminarán con materiales que, además de garantizar condiciones adecuadas de estanqueidad y conservación, ofrezcan una apariencia digna desde el viario, espacios públicos y/o edificación colindante..

3. Únicamente se permitirá como material de cobertura en edificaciones de uso dominante residencial, los cerámicos (del tipo teja árabe) curvos, planos o mixtos en su color natural, prohibiéndose expresamente el uso de placas de fibrocemento lisas u onduladas, pizarras, losetas asfálticas, cubiertas ligeras de chapas galvanizadas o esmaltadas, etc. Todo lo anterior sin perjuicio de que las instalaciones técnicas (placas solares, antenas, etc.), tengan cabida en el plano de la cubierta.

4. No se autorizarán las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos del sol, tengan brillo metálico o cuyos materiales presenten un color o textura que suponga una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

5. En el caso de que se trate de reparaciones parciales o intervenciones puntuales en cubierta se respetará el tipo de material preexistente de la cubierta que se repara o modifica.

Artículo 241.- Elementos y cuerpos voladizos

1. Los aleros y cornisas podrán sobresalir como máximo 1,20 metros.

2. Los balcones, miradores y similares podrán sobresalir como máximo un 1 metro de la alineación de fachada.

3. Los balcones y cuerpos voladizos mantendrán una altura libre de 3,00 metros sobre la rasante en el punto más desfavorable posible. Cuando la acera esté más deprimida que la calzada, la altura libre se tomará desde la calzada.

4. En nuevas construcciones de edificios adosados, agrupados o entre medianerías, la distancia de un cuerpo volado al edificio colindante no podrá ser inferior a un (2) metros.

5. No se autorizará en ningún caso la construcción de marquesinas, ni miradores, salvo que se justifique su conveniencia y adecuada integración urbana.

Artículo 242.- El espacio bajo-cubierta

1. En edificios de uso dominante residencial, el espacio bajo cubierta podrá destinarse a uso residencial; vinculado al de la planta inferior o de forma independiente.

2. En edificios de uso dominante no residencial, el espacio bajo cubierta podrá destinarse a cualquiera de los usos permitidos y compatibles conforme a la Ordenanza de Zona asignada.

3. Cuando el espacio bajo cubierta se destine en todo o en parte a trasteros o instalaciones, no podrá tener otra iluminación o ventilación que ventanas enrasadas a cubierta.

Artículo 243.- Buhardillas, casetones y terrazas

1. El espacio bajo cubierta podrá ser aprovechable por medio de la apertura o presencia de huecos en la cubierta que no tendrán más de 1,20 metros cuadrados de superficie.

2. Con carácter general, podrán construirse buhardillas o soluciones constructivas semejantes, siempre que no estén expresamente prohibidas en las ordenanzas de zonas y se cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

a. Su utilización no será extraña a la tipología edificatoria del núcleo urbano o del entorno en el que se emplace el edificio, y así se justifique en la memoria del proyecto constructivo que se presente. A tal efecto el Ayuntamiento podrá solicitar un estudio de integración paisajística y tipológica, como documentación complementaria al proyecto de edificación, donde aparezcan reflejadas el conjunto de edificaciones existentes en el núcleo y los espacios públicos a los que diera frente la edificación propuesta.

b. Servirán a una única estancia y sea cual sea su posición respecto al plano de fachada:

- No excederán individualmente una longitud de frente superior a 1,50 metros.
- La suma total de la longitud de frentes no podrá exceder del 30% de la longitud de fachada correspondiente.
- La arista superior de los frentes no podrá situarse por encima de 2,00 metros de la línea de cornisa edificada aplicable.
- Los ejes de las buhardillas guardarán relación con los de los huecos de fachada sobre la que se sitúen.

3. Asimismo, se podrán autorizar terrazas en cubierta con las siguientes limitaciones:

a. Al igual que en el caso anterior, deberá demostrarse que su utilización no es extraña a la tipología edificatoria del núcleo urbano o del entorno en el que se emplace el edificio.

b. Guardarán un retranqueo mínimo de un metro a la línea exterior definida por el alero, quedando envueltas por la cubierta del edificio en todo el entorno del mismo.

c. Tendrán unas dimensiones máximas de tres por tres metros.

d. No se autorizarán barandillas, balaustradas, pérgolas, etc., siendo la protección de terraza el peto formado por el faldón de cubierta, cuya altura desde el pavimento de la terraza no podrá ser inferior a 1 metro.

Artículo 244.- Construcciones por encima de la altura máxima

1. Por encima de la altura máxima de la edificación sólo se podrán admitir las siguientes construcciones e instalaciones, sujetas a las condiciones generales de edificación:

a. Las vertientes de cubierta y los remates de cajas de escaleras, ascensores y otras instalaciones, que en ningún caso rebasarán los planos con inclinación de 45 grados apoyados a un metro de los bordes exteriores (excepto los vuelos abiertos) del forjado correspondiente a la altura máxima de la edificación, ni sobrepasarán una altura máxima de 5 ml sobre la máxima de la edificación, excepto la prolongación de la cubierta hasta la cobertura del alero.

b. Antepechos en línea de fachada, barandillas, remates ornamentales, que no podrán rebasar en, más de uno cuarenta (1,40) metros sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

c. Buhardillas y similares, conforme lo señalado en el artículo anterior.

d. Los paneles de captación de energía solar y algunas otras pequeñas instalaciones como depósitos de expansión de calefacción, bomba de calor, etc., construidos sin que desfiguren el equilibrio estético de la propia construcción, ni supongan un elemento distorsionante del ambiente urbano, que deberán incluirse en la envolvente de cubierta siempre que ello sea posible.

e. Instalaciones de telecomunicaciones.

f. Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, con las alturas que sean exigibles de acuerdo con la normativa técnica aplicable y el buen hacer constructivo.

g. Equipos de aire acondicionado –prohibidos en las fachadas- con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación y en su defecto el buen hacer constructivo.

h. Instalaciones técnicas requeridas por los procesos tecnológicos de actividades industriales o afines, sólo en edificios de uso productivo y con sujeción a las condiciones de uso y ordenanza zonal aplicables.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

i. Los elementos ornamentales aislados que no permitan su aprovechamiento posterior.

Artículo 245.- Tratamiento de los cierres (cerramientos)

1. Los cerramientos de fincas se dispondrán cumpliendo con las servidumbres sectoriales que les afecten, así como las alineaciones, retranqueos y dimensiones que se establecen en las ordenanzas y resto de determinaciones del presente Plan.

2. Todo proyecto que suponga parcelación urbanística, y/o edificación no alineada a calle, explicitará el diseño y materiales de cerramiento previstos, cuya ejecución estará incluida y será obligatoria en la realización de las obras.

3. En cualquier caso, hasta la máxima altura del cierre, y cumpliendo las condiciones de colindancia que se establecen en el Plan, podrán realizarse libremente plantaciones vegetales de cierre, siendo obligación del propietario la conservación y poda, de tal manera que no se invada la propiedad pública. Las citadas reglas de colindancia podrán incumplirse por mutuo acuerdo, que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

4. Con independencia de lo expuesto en los puntos anteriores, los cierres de valor patrimonial o artístico existentes se mantendrán y consolidarán, conservándose en todo caso su diseño y traza, con las modificaciones que impongan la apertura de nuevos accesos para servicio de la finca.

5. Con carácter general, los cierres dispondrán de las discontinuidades necesarias para albergar cuantos elementos del mobiliario urbano (bancos, luminarias, contenedores, etc.) sea necesario ubicar en los mismos para dar cumplimiento a las exigencias de los Itinerarios peatonales accesibles que se definen con arreglo a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

6. En suelo urbano o urbanizable se aplicarán las siguientes concreciones:

a. En los cierres que sean sobre linderos a vía pública

- Solamente se permitirán con material acorde al entorno, como la piedra caliza o arenisca concertada o desconcertada.
- Su altura no será superior a 2,00 metros de altura medida en cualquier punto de su trazado, siendo la coronación horizontal aún cuando el cierre se disponga en terrenos con pendiente.
- Se permite que en parte de la altura se sustituya el material por seto vegetal, verja metálica o de fundición o madera
- Excepcionalmente y en terrenos con pendientes superiores al 10% se autorizará una altura máxima en el punto más desfavorable de 2,50 metros.

b. En todas las calles y caminos municipales, se guardará una distancia mínima de 3 metros medida al eje del vial, calle o camino.

7. En suelo rústico los cerramientos atenderán a las siguientes limitaciones:

a. Sólo se permitirán los siguientes materiales: estacado de madera y alambre, mampostería de piedra natural y cierres de seto vivo.

b. La altura máxima medida en cualquier punto del cerramiento no podrá exceder de 1,50 metros de altura. Excepcionalmente y en terrenos con pendientes superiores al 10%, se autorizará una altura máxima en el punto más desfavorable de 2,00 metros.

c. El cierre vegetal, si no existe acuerdo entre propiedades colindantes deberá retranquearse una distancia mínima de 0,50 metros del lindero, siendo obligación del propietario la conservación y poda de tal manera que no invada la propiedad del colindante ni supere la máxima altura permitida.

d. En las zonas donde no exista tradición de cierres, estos deberán ser inapreciables a fin de no romper la armonía del paisaje y de materiales acordes con el entorno.

e. Asimismo, sin perjuicio de previsiones más restrictivas contenidas en la legislación sectorial de carreteras, los cerramientos se situarán de tal manera respecto a éstas que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea mínimo de tres metros, debiendo los propietarios ceder gratuitamente al Ayuntamiento. Se excluye de esta previsión la colocación de mojones o postes destinados a delimitar la propiedad rústica, sin impedir el acceso a ella. En cualquier caso, los cierres que afecten a carreteras estatales y autonómicas precisarán de la autorización del Organismo correspondiente, que podrán modificar libremente las condiciones anteriores.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

f. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores para los cerramientos de protección perimetral de repoblaciones forestales, cierres cinegéticos o ganaderos que se realicen en espacios de monte, quedando en estos casos regulados por lo que establezca la legislación y el órgano forestal competentes.

g. Dentro del ámbito del LIC Río Deva, únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante la Dirección General de Montes, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

Artículo 246.- Tratamiento de los espacios libres

1. El tratamiento de los espacios libres, tanto públicos como privados, será libre aunque si se encuentran ajardinados deberán mantenerse y conservarse en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

2. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos que se aporten. En estos casos se exigirá y se garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de dos (2) metros de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. En caso de que se deteriorase o eliminase algún ejemplar podrá exigirse garantía para su reposición por otro de la misma especie o similar y de idéntico porte, antes de la concesión de la cédula de habitabilidad o licencia de apertura.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva de plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio. La plantación deberá de hacerse a menos de un (1) metro de la alineación oficial exterior.

Artículo 247.- Publicidad exterior

1. Se regulará mediante ordenanza municipal; acotándose subsidiaria y provisionalmente mediante la presente normativa, cuya alteración no tendrá la consideración de modificación de planeamiento.

2. En general, se prohíbe toda publicidad exterior fuera del suelo urbano consolidado, con las siguientes salvedades:

a. Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio.

b. Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollar en un terreno y colocados en el mismo.

c. Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a 1.000 m. del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

3. En suelo urbano consolidado, o que pase a serlo en desarrollo del planeamiento, podrán instalarse anuncios y rótulos en las fachadas de los edificios siempre que cumplan las condiciones fijadas para las distintas posiciones en el resto de este artículo.

4. En planta baja:

a. En edificios catalogados no se permiten sino letras sueltas sobrepuestas directamente a fachada.

b. En el resto de los edificios se permite la implantación de muestras o anuncios paralelos a la fachada y sobrepuestos a ella, así como banderines o anuncios que emerjan de la fachada, con las siguientes condiciones de implantación:

- Situarse a más de 2,50 metros sobre la rasante de la acera
- Saliente máximo de las muestras no superior a 0,10 metros.
- Banderines separados al menos 1,00 metros del borde exterior del encintado de acera y con saliente no superior a 1,00 metros.

5. En plantas de piso de edificios de uso dominante residencial:

a. En edificios catalogados no se permite la implantación de publicidad exterior.

b. En el resto de los edificios se prohíbe la implantación de banderines; las muestras podrán ocupar una franja de 0,70 metros como máximo, adosadas a los antepechos de los huecos, con un grosor máximo de 0,10 metros, independientes para cada hueco y sin reducir la superficie de iluminación de los locales. La implantación de muestras

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

requerirá la previa autorización de la comunidad de propietarios del inmueble.

6. En plantas de piso de edificios de uso dominante productivo, ya sea industrial, comercial o de oficinas:

a. En edificios catalogados no se permite la implantación de publicidad exterior.

b. En el resto de los edificios, en la parte correspondiente de fachada, podrán instalarse muestras, no banderines, siempre que no cubran elementos decorativos, o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación del frente de la fachada completa.

7. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de aquellos elementos publicitarios que por su contenido, forma, color, o luminosidad sean estéticamente discordantes con el entorno o puedan causar molestias al vecindario.

Sección 5.- Condiciones de las instalaciones

Artículo 248.- Certificación de fin de obra

La dirección facultativa de las obras deberá certificar al final de las mismas el cumplimiento de cuantas prescripciones técnicas se contienen en el presente apartado.

Artículo 249.- Condiciones del suministro de agua e instalaciones de fontanería

1. Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

2. Las instalaciones de agua en los edificios cumplirán las condiciones que se deriven del cumplimiento del CTE (DB HS "Salubridad" Sección 4 "Suministro de agua"). Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) de acuerdo a lo prescrito en el CTE (DB HE "Ahorro de energía" Sección 2 "Rendimiento de las instalaciones térmicas"), de manera que su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

3. En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de fontanería, se resolverá:

a. La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador. Dicho contador deberá instalarse en las condiciones que estipule el Ayuntamiento al objeto de poder garantizar la lectura de los consumos, así como lo establecido en el CTE-DB-HS-4.

b. En edificios de tipo colectivo, naves adosadas, edificaciones en hilera o similares, se empleará preferentemente el sistema de contadores divisionarios, que se alojará en un lugar accesible de uso común del inmueble que dispondrá de un sumidero convenientemente conducido a la red de aguas residuales, con acceso directo e independiente desde una zona de uso común, estando prohibido el sistema de contador general.

c. La instalación de los elementos o equipos reguladores de presión, cuando existan, en un local con sumidero convenientemente conducido a la red de aguas residuales.

d. El trazado de las conducciones de agua fría y caliente en las condiciones de separación entre ellas, y respecto de las conducciones eléctricas y focos de calor, indicadas en la Normativa vigente de obligatorio cumplimiento, y la posibilidad de la libre dilatación de las canalizaciones, respecto a sí misma y en los encuentros con otros elementos constructivos, así como la protección de los materiales de la instalación, de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del agua fría o caliente.

e. En las zonas en que no se garantice el suministro de agua a la presión necesaria, se instalarán grupos de presión y depósitos acumuladores que cubran las necesidades de la demanda. Dichos depósitos dispondrán de una válvula que impida que los golpes de ariete producidos por el bombeo se transmitan a la red general de acuerdo con lo establecido en el CTE-DB_HS-4.

4. En el proyecto de la instalación de calefacción deberá buscarse la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético, así como a la utilización de energías limpias, justificando el cumplimiento de la normativa aplicable al tipo de instalación; en este sentido, se justificará plenamente el cumplimiento de las prescripciones detalladas en el CTE ((DB HE "Ahorro de energía" Sección 1 "Limitación de la demanda de energética" y Sección 2 "Rendimiento de las instalaciones térmicas").

5. En edificios de nueva planta, y en obras de reforma, rehabilitación y renovación, deberá existir instalación de agua caliente en todos los

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

aparatos sanitarios destinados a la higiene y aseo de las personas, así como en los utilizados para la limpieza doméstica, preferentemente con sistemas mezcladores. La producción de agua caliente deberá realizarse en las condiciones que la normativa aplicable establezca, teniendo especial cuidado en el cumplimiento de los valores establecidos para el empleo de energías renovables. En este sentido, se tomarán como valores mínimos los establecidos en el CTE (DB HE "Ahorro de energía" Sección 4 "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria").

Artículo 250.- Desagües de pluviales

1. El desagüe de las bajantes de aguas pluviales se resolverá en el interior de la finca sin que éste ni las arquetas invadan la vía pública y con una única acometida a la red pública de saneamiento específica de pluviales. De no existir red separativa frente al inmueble, deberán conducirse por el vial hasta la red de drenaje del vial más próximo, sin afectar a las parcelas colindantes y en las condiciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

2. Se estudiará la posibilidad de utilización de agua de lluvia para usos domésticos que no requieran agua potable: cisternas de inodoros, riego de zonas verdes, etc., de tal forma que se reduzca el consumo de agua potable con la consiguiente disminución del número de metros cúbicos de agua enviados a la depuradora.

3. Las instalaciones de evacuación de aguas pluviales en los edificios cumplirán las condiciones que se deriven del cumplimiento del CTE (DB HS "Salubridad" Sección 5 "Evacuación de aguas").

Artículo 251.- Evacuación de aguas residuales

1. Las instalaciones de saneamiento quedarán definidas por la capacidad de evacuación de aguas sucias en el edificio, de acuerdo con las condiciones que se deriven del cumplimiento del CTE (DB HS "Salubridad" Sección 5 "Evacuación de aguas"), de forma que:

a. Los encuentros de las bajantes con la red horizontal de saneamiento, mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida, situadas en cualquier caso en el interior de la finca.

b. La situación de una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado situada en el interior de la finca.

c. La disposición de una arqueta separadora de fangos, grasas o materiales cuyo vertido no resulta admisible a la red general de saneamiento antes de la arqueta o pozo general de registro, procedentes de garaje o aparcamiento y otras que contengan materias no admisibles.

Artículo 252.- Evacuación de humos

1. En ningún edificio de nueva planta se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, excepto en el caso de salidas de calderas estancas individuales de gas, que cumplirán con lo establecido en el RITE y en el RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias. Se exceptúan de lo anterior las instalaciones correspondientes a procesos industriales cuyas necesidades específicas así lo requieran siempre que estén situados en edificio de uso exclusivo.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos utilizando los patios comunes del edificio siempre que:

a. El conducto o chimenea esté provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas y se cumplan las condiciones de protección frente al ruido del CTE-DB-HR

b. El paso y salida de humos no incida en huecos existentes o reduzca sus luces rectas c) no se mermen las condiciones dimensionales mínimas del patio.

3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán corno mínimo 1 metro por encima de la cumbrera más alta situada a menos de 8 metros

4. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, a su juicio, pueda causar molestias o perjuicios, llegando al empleo preceptivo de purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salida de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

5. En cualquier caso, y con la consideración de condiciones mínimas en lo que a condiciones para la evacuación de humos, se cumplirá lo prescrito en el CTE (DB HS "Salubridad" Sección 3 "Calidad del aire interior").

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

Artículo 253.- Evacuación de basuras

1. La instalación de la evacuación de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios, según condiciones higiénicas, y de almacenamiento, de acuerdo a lo prescrito por el CTE (DB HS "Salubridad" Sección 2 "Recogida y evacuación de residuos"), así como cualquier ordenanza municipal que lo regule.

Artículo 254.- Instalaciones de electricidad

1. Instalaciones de electricidad y de baja tensión.

   a. Las instalaciones de electricidad y de baja tensión en el edificio quedarán definidas por las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento (empleando como referencia el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión), así como por las normas particulares o recomendaciones de las empresas suministradoras.

2. Las instalaciones de iluminación en los edificios cumplirán las condiciones que se deriven del cumplimiento del CTE (DB HE "Ahorro de energía" Sección 3 "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación"), siendo el ahorro energético y la eficiencia criterios fundamentales a tener en cuenta en el diseño de las mismas.

3. Las instalaciones garantizarán el nivel de iluminación adecuado en todos los recintos, en función del uso de los mismos, de modo que se cumplan las condiciones de seguridad establecidas por el CTE-DB-SUA.

4. La instalación de puesta a tierra quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo. En todo edificio de nueva construcción, se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura del edificio, con las condiciones de cálculo y diseño que determinan el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa vigente de obligatorio cumplimiento.

Artículo 255.- Instalaciones de gas

1. Los edificios que incluyan el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en su instalación las condiciones impuestas por la normativa vigente, empleando como referencia el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias y las propias de la compañía suministradora del combustible.

2. En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la red, se resolverá el tendido de canalizaciones a partir de galerías técnicas registrables o patios, preservando las fachadas con visión directa desde espacios de uso público.

3. Las acometidas de gas y los armarios de maniobra de cualquier edificio o instalación se realizarán de acuerdo a la normativa específica, prestando especial cuidado en la ventilación de los diferentes elementos y espacios que ocupen. No obstante se proyectarán dichas instalaciones integradas en el conjunto de la edificación, empleando siempre una solución que tenga en cuenta el impacto estético visual, sobre todo en zonas de especial salvaguarda ambiental.

Artículo 256.- Instalaciones de combustibles líquidos y sólidos.

1. Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, además del estricto cumplimiento de la legislación sobre Contaminación Atmosférica, lo Servicios Técnicos Municipales vigilarán de modo especial la instalación de los depósitos de almacenamiento del combustible.

2. La instalación de depósitos de combustible quedará definida por las necesidades de consumo de combustibles y la autonomía fijada por la normativa vigente de obligado cumplimiento (empleando como referencia el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo –GLP- en depósitos fijos).

3. En las instalaciones de combustibles sólidos, las calderas y quemadores que utilicen el carbón, la leña o biomasa como fuente de energía, cumplirán la normativa que les es propia, y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para reducir al mínimo la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, de acuerdo con la normativa específica, así como lo prevenido en el RITE.

Artículo 257.- Instalaciones de energía solar

1. Todas las edificaciones de nueva planta deberán cumplir las condiciones establecidas en el CTE (DB HE "Ahorro de energía" Sección 4 "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria" y Sección 5 "Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica"), de modo que parte de la energía demandada proceda de una fuente de energía renovable. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto

CVE-2013-12456

estético visual, sobre todo en zonas de especial salvaguarda ambiental.

2. En el caso de ser precisa la instalación de un sistema de captadores solares, éstos se incluyen en las construcciones admitidas por encima de la altura máxima de edificación.

Artículo 258.- Instalaciones de telecomunicación

1. Todos los edificios de nueva construcción deberán sujetarse al cumplimiento de la normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

2. De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se podrá conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en el ámbito de aplicación del citado RDL 1/1998, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia.

3. La adecuada ejecución de la infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se podrá conceder la correspondiente licencia de primera ocupación o apertura.

4. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa en la materia y/o la adecuada calidad del servicio, desde el plan general se contemplan las siguientes consideraciones:

a. La acometida telefónica y los armarios de maniobra de cualquier edificio o instalación se realizarán en subterráneo y por el interior de los edificios y nunca en aéreo ni sobrepuestos a la fachada.

b. La canalización general se realizará a través de zonas comunes del edificio exceptuando las fachadas visibles desde espacios de uso público, hasta la acometida de cada local o vivienda.

c. El mástil de la antena de telecomunicaciones se situará sobre un elemento resistente destinado a este fin, de forma que no causen sus fijaciones perjuicios al recubrimiento de la cubierta. La canalización general de distribución se resolverá por zonas comunes del edificio exceptuando las fachadas visibles desde espacios de uso público, hasta la acometida de cada local o vivienda.

d. La instalación de antenas parabólicas deberá cumplir toda la reglamentación de obligado cumplimiento y aquella que pueda llegar a promulgarse En particular, se evitará que las antenas deterioren la imagen urbana del edificio, así como que éstas incumplan las normativas de protección medioambiental. Se situarán preferentemente en la cubierta.

Artículo 259.- Servicios postales

1. Todo edificio dispondrá en el portal, o en un espacio común fácilmente accesible desde el exterior, de buzones para correspondencia, de acuerdo con los reglamentos del Servicio de Correos.

Artículo 260.- Instalación de acondicionamiento de aire y ventilación

1. Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará exclusivamente por medios mecánicos, no cabrá la ventilación de un local sólo por procedimientos tecnológicos. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

2. Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de diseño, funcionamiento y mantenimiento que le sea de aplicación de acuerdo al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y aquella otra que puedan imponerse desde el propio Ayuntamiento.

Artículo 261.- Instalación de aparatos elevadores

Se incluyen en esta categoría los ascensores, montacoches, montacargas y escaleras mecánicas que deberán cumplir la normativa sectorial vigente, además del CTE-DB-SUA-9..

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Sección 6.- Condiciones de seguridad

Artículo 262.- Seguridad de los elementos de fachada

1. En la composición de las fachadas de edificios se tendrán en cuenta como normas de seguridad en lo que se refiere a huecos, ventanas, protecciones y cerramientos lo que al respecto establece el CTE (DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad", Sección 1 "Seguridad frente al riesgo de caídas").

2. Se podrá autorizar la sustitución de elementos o acabados de fachada que por degradación u otros motivos puedan suponer riesgo a vía pública, siempre que se utilicen materiales de igual aspecto estético y previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 263.- Condiciones de elementos comunes

1. El acceso al edificio y locales podrá realizarse desde vías o espacio libre público y desde un espacio libre privado cumpliendo lo establecido en CTE, SUA-1.

2. Tanto las escaleras, como los espacios que permiten la comunicación entre los distintos locales o viviendas del edificio, entre ellos y los accesos con el exterior, y entre ellos y los cuartos de instalaciones, garajes y otras piezas que integren la construcción son elementos de circulación (los portales, rellanos, escaleras, rampas, distribuidores y pasillos) y cumplirán el CT-DB-SUA.

3. Los portales y pasos de entrada de vehículos, así como las rampas cumplirán lo establecido en el CTE-DBSUA-8 y demás normativa concordante.

4. En relación a las medidas de los diferentes elementos a los que se hace referencia en el presente artículo, se cumplirá, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de protección contra incendios, especialmente lo prescrito en el CTE (DB SI "Seguridad en caso de incendio" Sección 3 "Evacuación de ocupantes", Apartado 4 "Dimensionado de los medios de evacuación").

Artículo 264.- Protección contra incendios.

1. Las nuevas construcciones, independientemente de su uso, deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios establezca la normativa sectorial vigente (CTE DB SI "Seguridad en caso de incendio"), o aquélla más específica que pudiera promulgarse.

2. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio los Servicios Técnicos Municipales, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para el vecindario o viandantes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

Artículo 265.- Protección contra fenómenos atmosféricos

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, o por su destino exista riesgo de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. Se seguirán las condiciones establecidas en la norma CTE (DB SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad", Sección 8 "Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo"), tanto en el procedimiento de verificación, como en el diseño de su instalación.

Artículo 266.- Protección contra las vibraciones

1. No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los edificios residenciales.

2. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos. Las vibraciones medidas en Pals (V pals = 10 log 3.200 A2 N3, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios) no superarán los siguientes valores:

a. Junto al generador: 30

b. En el límite del local: 17

c. Al exterior del local: 5

Artículo 267.- Prevención de riesgos eléctricos

1. Tomar las precauciones necesarias durante la realización de las obras de electrificación, para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes.

2. Procurar que todas las nuevas líneas eléctricas sean subterráneas, justificando debidamente la elección de una línea aérea, y en ese caso, introduciendo la minimización del impacto ecológico y visual como variable decisoria en el trazado de nuevas líneas.

3. En relación a los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y todos aquellos que posean cadena de aisladores horizontal, deberán poseer una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el

CVE-2013-12456

conductor de 1 metro. Se deberán priorizar la instalación de apoyos "al tresbolillo" o con cruceta de bóveda en todos los tendidos aéreos cuya tensión nominal sea igual o inferior a 45Kv.

4. En todos los tendidos eléctricos que posean una tensión igual o superior a los 66 Kv será obligatoria la instalación de sistemas de señalización de salvapájaros, por medio de algún elemento de colores vivos que permita al ave localizar el peligro que presentan los cables de tierra que sean aéreos.

5. Al mismo tiempo, y a fin de asegurar que no se producen daños ambientales, las líneas eléctricas de media y baja tensión que discurran total o parcialmente, o por las proximidades, de los suelos rústicos de especial protección, estarán sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 268.- Radioactividad y perturbaciones eléctricas

1. No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación.

2. Deberán cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

Artículo 269.- Señalización de fincas

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente con su dirección postal, que será perfectamente visible.

2. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de emergencia, aparatos de extinción de incendios, procedimiento de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañeado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar la actuación de los servicios de protección ciudadana en caso de accidente o siniestro.

Sección 7.- Condiciones de higiénicas y de calidad

Artículo 270.- Condición de exterior

1. Toda vivienda ha de ser exterior, disponiendo al menos de dos estancias o habitaciones volcadas a las vías o espacios públicos abiertos.

2. Una estancia o habitación será exterior cuando disponga de huecos de ventilación e iluminación que cumplan con las condiciones del CTE (DB HS "Salubridad" Sección 3 "Calidad del aire interior" y DB HE "Ahorro de energía" Sección 3 "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación").

3. Se procurará que toda vivienda tenga la posibilidad de contar con ventilación cruzada.

Artículo 271.- Condiciones de habitabilidad

1. Se entienden por piezas habitables las estaciones o habitaciones destinadas a:

a. Dormitorio, estar, comedor, cocina, estar-comedor y/o estar-comedor-cocina.

b. Cualquier otra en que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda estancia o cuarto habitable deberá ser exterior, contando con los sistemas que aseguren los niveles de iluminación y renovación de aire exigibles en función de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 272.- Condiciones higiénicas de los locales

1. Sin perjuicio de las condiciones específicas que se pudieran imponerse para cada uso, cualquier local deber tener garantizada una renovación de aire mínima y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teóricamente situado a 75 centímetros del suelo.

2. Los locales con ventilación exclusivamente realizada por medios mecánicos, sólo se admitirán cuando sean destinados a un uso que por sus especiales características requieran el aislamiento de la luz solar o deba estar ubicado en locales totalmente cerrados.

CVE-2013-12456

3. Se autoriza la ventilación forzada de locales no vivideros situados en planta baja o sobre rasante.

4. Todas las piezas habitables de los locales destinadas a estancia y descanso de personas dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento temporal frente a la luz exterior, bien mediante sistemas fijos o previendo la instalación de dichos sistemas por los usuarios.

Artículo 273.- Calidades

1. Los edificios y construcciones deberán cumplir desde el proyecto a la ejecución material de la obra las condiciones de estabilidad, seguridad y resistencia que garanticen su durabilidad.

2. Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones aplicables del CTE o posterior normativa concurrente en cuanto a aislamiento térmico y transmisión de calor, aislamiento acústico, protección frente al ruido, ahorro de energía, etc.

3. Las nuevas construcciones cumplirán, en cuanto a permeabilidad ante el agua y protección ante la penetración de humedades, calidad del aire interior, recogida y evacuación de residuos, suministro y evacuación de aguas y, en general, respecto a las condiciones de higiene, salud y protección del medio ambiente, las condiciones establecidas al respecto en el CTE, o en la normativa que lo sustituya o complete.

4. Las nuevas construcciones cumplirán, en cuanto al aseguramiento de adecuado al comportamiento estructural frente a las acciones e influencias previsibles a las que puedan estar sometidas durante su construcción y uso previsto, las condiciones establecidas en el código técnico de edificación de seguridad estructural, o posterior normativa que lo sustituya o complete.

5. En todo caso, siempre serán de aplicación toda la legislación sectorial y las normativas referentes a la construcción cuyo cumplimiento sea obligatorio en los proyectos de obras y su ejecución material.

Sección 8.- Condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

Artículo 274.- Normativa de referencia.

1. En todas las edificaciones que alberguen usos de carácter público será de aplicación la normativa vigentes sobre accesibilidad.

2. En particular, deberán justificar el cumplimiento de la Ley 5/2003, así como el Real Decreto 505/2007, la Orden VIV/561/2010, y el resto de normativa que pudiera promulgarse en su desarrollo.

3. Se aplicará también la Ley de Cantabria 3/1996 de 24 de septiembre y lo que sea procedente conforme a las presentes ordenanzas.

Artículo 275.- Obstáculos

1. Cualquier posible obstáculo deberá prolongarse hasta el suelo para facilitar su detección mediante bastón.

2. Se deben de evitar las aristas vivas en cualquier elemento que pueda ser un posible obstáculo que suponga un peligro de choque. Los bordes deben de ser redondeados, especialmente los elementos de mobiliario urbano.

3. Las tapas de registro, arquetas e imbornales colocadas en itinerarios peatonales deben de estar perfectamente enrasadas con el pavimento.

4. Las puertas y ventanas de tipo basculante, pivotante o batiente que puedan invadir en sus operaciones de apertura o cierre zonas de tránsito público, se dispondrán de manera que no supongan un peligro para la circulación peatonal.

5. Las obras u obstáculos eventuales en las vías de circulación deben de ser adecuadamente señalizados y protegidos. Además, se deberán disponer trayectos alternativos accesibles.

Artículo 276.- Portales y accesos comunes

1. Las edificaciones deberán contar con acceso desde vía rodada pública, aunque sea a través de viario o espacios libres privados. La distancia a recorrer entre la vía pública y el acceso al edificio no superará 50 metros, debiendo quedar garantizado el acceso de vehículos de emergencia hasta el portal o ingreso al edificio.

2. El acceso a locales de uso no residencial ubicados en planta baja no podrá interferir con el destinado a uso residencial o a usos no residenciales en plantas superiores. Deberá producirse directamente desde viario o espacio libre público.

3. Excepto en el caso de viviendas unifamiliares, los edificios contarán con puerta de acceso al portal de entrada de ancho superior a 1,30 m.

4. Los portales de acceso a viviendas tendrán una anchura mínima de 2,20x2,20 m.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

5. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria, escaparate o vitrina comercial en los portales y accesos al edificio.

Artículo 277.- Escaleras y circulación interior

1. Salvo determinación específica en la ordenanza de zona o condiciones generales de los usos, se atenderá a los siguientes parámetros de diseño.

2. La anchura libre mínima de las escaleras será de 1m.

3. La anchura libre mínima en escaleras interiores de vivienda o local que no sean de utilización por el público, será, excepcionalmente de 0,80 metros siempre que no sirvan a más de 3 plantas y/o que la suma de superficies construidas de las plantas a que sirven sea inferior a 300 m²

4. Salvo en viviendas unifamiliares, la anchura de escaleras será uniforme en todo su recorrido.

5. Cada tramo continuo de escaleras no podrá tener más de diecisiete tabicas ni menos de dos. Las dimensiones de huella y contrahuella se mantendrán uniformes en toda la escalera con un mínimo de 25 centímetros para la primera y un máximo de 20 centímetros para la segunda.

6. Quedan expresamente prohibidos los peldaños compensados y las mesetas en ángulo y/o partidas, excepto en viviendas unifamiliares y en escaleras interiores de viviendas en dúplex.

7. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, exceptuando la baja, con superficie de iluminación superior a 1 m² , y superficie de ventilación de, al menos, 50 cm².

8. Se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico o chimenea adecuada. En este caso, la superficie en planta de iluminación del lucernario será igual o superior a la superficie del ojo de escalera empleándose en su construcción materiales traslúcidos. El ojo de escalera quedará libre en toda su altura y tendrá una superficie mínima de 1,20 m².

9. En edificios destinados en exclusiva a usos distintos al de vivienda se admiten escaleras sin iluminación y ventilación natural, siempre que el edificio cuente con un sistema de aire acondicionado y/o ventilación que dé servicio a la propia escalera rigiendo, en otro caso, las determinaciones establecidas para el uso de vivienda.

10. Las rampas cumplirán las condiciones de pendiente, anchura y materiales establecidas en la Normativa vigente sobre barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 278.- Espacios de circulación

1. Los nuevos espacios de circulación tendrán la anchura suficiente para permitir el paso y la maniobra de las personas que tengan reducida su movilidad, en las condiciones que marca la legislación correspondiente.

2. Se deberán mantener las vías con una trayectoria despejada, libre de obstáculos. A tal efecto el mobiliario urbano se colocará con carácter preferente, y siempre que esto sea posible, en la franja destinada a aparcamiento de vehículos.

3. En los espacios de circulación ya existentes se procurará la progresiva adaptación a los criterios establecidos en el presente capítulo.

Artículo 279.- Accesibilidad pública

1. Se procurará la accesibilidad de parques, jardines y entornos en contacto con la naturaleza mediante sendas con las adecuadas condiciones, prestando la necesaria atención a los dispositivos de señalización e información, así como a la integración en el entorno de todos los elementos relacionados con las mismas.

2. En el caso de existencia de accesos que presenten dificultades para maniobrar, tales como puertas giratorias o molinetes, se deberán prever accesos alternativos en las proximidades, que estarán adecuadamente señalizados.

3. Para superar desniveles se dispondrán rampas, planos inclinados, ascensores o sistemas de elevación mecánicos como alternativa a los tramos de escalera, debiéndose evitar en todo caso los escalones aislados. Se procurará la coexistencia de escaleras y rampas al objeto de facilitar el acceso a todos los grupos de personas con movilidad reducida.

4. Al objeto de evitar caídas se dispondrán pasamanos en rampas y escaleras, así como el correspondiente vallado en los desniveles fuertes.

5. Se tratará en todo caso de evitar que los recorridos se alarguen de forma innecesaria para las personas con discapacidad.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Artículo 280.- Iluminación y pavimentación

1. La iluminación deberá asegurar la visibilidad de los elementos y de los obstáculos, pudiendo utilizarse tanto el contraste de luminancia como el cromático, al objeto de que éstos

2. Los pavimentos serán firmes, no deslizantes, sin desigualdades acusadas ni huecos o rejillas de anchura excesiva que dificulten la utilización de elementos como sillas de ruedas, muletas o bastones.

3. La anchura de los huecos de las rejillas pavimento no debe de superar nunca los 2 centímetros. La dimensión mayor de dichos huecos debe orientarse en el sentido perpendicular al de la marcha para no provocar problemas a las sillas de ruedas.

4. Si en los itinerarios peatonales se utilizan pavimentos blandos, tendrán un grado de compactación adecuado.

5. Los itinerarios mixtos, válidos para peatones y vehículos, tendrán una anchura mínima en toda su longitud de 3,50 metros, permitiéndose zonas de estrechamiento puntual de 3 metros.

6. Con carácter general, se señalizará el suelo mediante una banda de pavimento diferenciado que al menos tendrá 1,20 metros en el sentido de la marcha para el aviso y localización de elementos de riesgo tales como escaleras, vados de peatones y rampas.

Artículo 281.- Dotación de aparcamiento

1. En las promociones que se prevean viviendas para minusválidos se reservarán una plaza de aparcamiento por cada vivienda de dicho tipo, con las dimensiones que se regulan en la normativa correspondiente.

2. Las plazas accesibles reservadas deberán cumplir todos los requisitos de localización, accesos, señalización, etc. que exija la normativa, como lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

3. La provisión en el espacio público de plazas de aparcamiento accesibles será independiente de la existente en espacios y construcciones privadas, aunque se trate de establecimiento comerciales.

4. El Ayuntamiento, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuentan con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO VII.- CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Sección 1.- Disposiciones generales

Artículo 282.- Ámbito y alcance

1. Se entiende por condiciones generales de la urbanización las normas y criterios fundamentales que regulan el contenido y características básicas de los Proyectos de Urbanización que se hayan de redactar al amparo de lo previsto en este Plan.

2. Sólo en casos debidamente justificados y por limitaciones técnicas razonadas y demostrables, previa conformidad con los Servicios Técnicos Municipales, cabra apartarse de los parámetros establecidos en los siguientes apartados, excepto cuando las limitaciones se impongan por cumplimiento de una norma de rango superior.

Artículo 283.- Requisitos generales

1. Los proyectos deberán resolver siempre la conexión con los servicios urbanísticos proyectados o existentes, para lo que tendrán que contener un estudio sobre la utilidad y capacidad de éstos en relación con el desarrollo del proyecto. De modo que, si fuere necesario, en el presupuesto de la urbanización deberán contemplarse los refuerzos necesarios para mejorar, completar o renovar las redes de servicios, al objeto de satisfacer las demandas que se deriven de la ejecución del proyecto pretendido.

2. Los proyectos de urbanización cumplirán las condiciones establecidas en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (en particular en todo lo que afecta al Título I Disposiciones Generales) y demás disposiciones complementarias vigentes. En particular, deberán justificar el cumplimiento de la Ley 51/2003, así como el Real Decreto 505/2007 y los documentos técnicos promulgados o que pudieran promulgarse en su desarrollo, por lo que todo proyecto deberá justificar en un apartado independiente y específico el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

3. A la terminación de las obras de urbanización el operador o suministrador de un servicio, o el promotor del proyecto, entregará al Ayuntamiento un plano, en el sistema de referenciarían geográfica que establezcan los Servicios Técnicos Municipales, de todos los elementos importantes de la red, asociada a una base de datos en un formato compatible con el sistema municipal de información geográfica.

4. Como norma general, y para cualquier servicio, siempre que el instalador u operador haya sido advertido de la realización de unas determinadas obras de urbanización al objeto de que se puedan incluir en las mismas las redes que el suministrado considere necesario disponer, se establece un plazo de 2 años desde la terminación de las obras en las que no se autorizará la apertura de zanjas de ningún tipo en la zona recientemente urbanizada.

Sección 2.- Movimiento de tierras.

Artículo 284.- Limitaciones de los movimientos de tierras

1. Se prohíbe el uso de explosivos en todo él término municipal. Excepcionalmente, previa licencia expresa municipal y autorización del órgano competente, podrán emplearse explosivos en desmontes y excavaciones.

2. La compactación de todos los terraplenes sobre los que se asienten calzadas o espacios para uso del tráfico rodado, se realizara hasta el 98% del Proctor Modificado. Cuando se trate de aceras o espacios de uso peatonal la compactación se podrá realizar hasta el 95% del Proctor Modificado, si existen servicios en el subsuelo que puedan verse afectados por un grado mayor de compactación.

3. Los movimientos de tierra necesarios para la implantación de una actividad o edificación, se ajustarán a lo que al efecto establecen las Normas Urbanísticas Regionales:

a. Con carácter general, los desmontes o terraplenes no podrán tener una altura superior a 2,00 metros, y la distancia entre los mismos será como mínimo de 2,00 metros.

b. En caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con bancales cuya altura no supere 2,00 metros y pendientes inferiores al 100%, de forma que la altura total se reparta en varios bancales sucesivos.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

c. Toda nueva edificación deberá separar su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.

d. Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición inferiores al 50% de pendiente.

e. Los movimientos de tierra deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas subterráneas.

4. De forma excepcional, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar modificaciones del relieve que no cumplan las condiciones anteriores, pudiendo quedar la autorización condicionada a la tramitación de un estudio de integración paisajística en los términos que se regula en la presente normativa. Las modificaciones de las condiciones generales de la rasante en linderos medianeros requerirá el acuerdo expreso entre colindantes. Los movimientos de tierra deberán ser definidos con toda precisión en planta y alzado, incluyendo la topografía de las parcelas colindantes. Podrán estar definidos en los proyectos de urbanización o en los de edificación, explicitando en cualquier caso el sistema constructivo que asegure su estabilidad.

5. El promotor determinará con carácter previo el destino de las tierras excavadas, fomentándose siempre que ello sea posible su reutilización frente a su depósito en vertedero.

6. La regulación y autorización del movimiento de tierra que se encuentre vinculado a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal recae sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Sección 3.- Viario

Artículo 285.- Tipos de vías

1. En la red viaria, a efectos de la urbanización y ordenación, se distinguen seis tipos de vías:

a. vías de la red de carreteras del Estado: Nacional y Autovía.

b. vías de la red autonómica

c. vías municipales de primer orden: estructurante del suelo urbano

d. vías municipales de segundo orden: viario en suelo rústico

e. viarios privados necesarios en parcelaciones urbanas

f. itinerarios peatonales

2. Las determinaciones contenidas en esta sección no son exigibles a las carreteras estatales (que pudieran realizarse en un futuro) ni a las autonómicas, que se regirán por su propia normativa.

3. Las obras de urbanización que afecten a las vías estatales y autonómicas deberán recabar informe favorable de los organismos competentes.

Artículo 286.- Secciones de viario

1. Con carácter general, en los viales municipales urbanos existentes la sección del viario será la existente según las alineaciones exteriores grafiadas en los planos de ordenación, siendo aconsejable que dispongan de una anchura mínima de cinco metros de calzada, que podrá disponerse como plataforma única de uso mixto.

2. Con carácter general, el ancho de la calzada de las calles de nueva creación no podrán tener una anchura mínima de 4 metros en el caso de circulación en un solo sentido y de 6 metros si la circulación es en dos.

3. Los viales de uso exclusivo peatonal tendrán una anchura mínima de 2 m.

Artículo 287.- Accesos privados

1. No se permitirá más de un acceso por parcela a vía pública o, en su caso y en la misma parcela, la distancia entre ejes de los accesos será como mínimo de 25 metros.

2. Con carácter general, no estarán permitidos nuevos accesos sobre carreteras autonómicas, salvo autorización expresa por parte del órgano competente y en las condiciones que éste determine.

Artículo 288.- Accesibilidad del viario

1. Los proyectos de urbanización y de ejecución de obras de viario en áreas de nuevo trazado, deberán estar a lo establecido en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación y demás disposiciones complementarias vigentes.

2. En particular, deberán justificar el cumplimiento de la Ley 51/2003, así como el Real Decreto 505/2007 y los documentos técnicos promulgados o que pudieran promulgarse en su desarrollo, por lo que

CVE-2013-12456

todo proyecto deberá justificar en un apartado independiente y específico el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 289.- Condiciones de diseño

1. Las rasantes de los viales se adaptarán al máximo a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierras injustificados y procurando que no queden puntos bajos sin posibilidad de drenaje natural a través del viario.

2. Los itinerarios peatonales deberán cumplir los parámetros recogidos en la normativa estatal específica, no pudiendo superar el 6% de pendiente longitudinal, el 2% de transversal, ni ser de una anchura inferior a 1,8 metros.

3. Sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente, el viario de conexión con la red de carreteras no podrá desarrollarse con pendientes superiores al 6 por 100 en tramos superiores a los 100 metros. Dispondrá, asimismo, de una pendiente mínima de 0,5%.

4. Los radios mínimos en el eje de la calzada serán: en ángulos superiores a los 100 grados, de 10 metros, y en ángulos inferiores a los 100 grados, de 15 metros, sin perjuicio de las medidas que se adopten justificadamente para el calmado del tráfico en intersecciones que así lo requieran.

5. Los proyectos correspondientes deberán distinguir entre calzada estricta, áreas de aparcamiento, medianas y aceras. Todo nuevo vial deberá disponer de un itinerario peatonal accesible en los términos que establece la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

6. El viario de conexión con la red de carreteras del Estado o Autonómica definido por el presente Plan no podrá ser alterado por los proyectos, a excepción de que razones justificadas así lo aconsejen, siendo preceptivo en este caso, el acuerdo de los organismos supralocales y órganos municipales competentes.

7. El radio mínimo de los bordes exteriores de la calzada en las intersecciones es de ocho metros, salvo casos excepcionales que cuenten con la aprobación de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 290.- Condiciones para la pavimentación

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las de tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruaje, etc.

3. El pavimento de los itinerarios peatonales cumplirá lo previsto en artículo 11 de la Orden VIV/561/2010. 4. La pavimentación de las calzadas destinadas a tráfico rodado se calcularan para un tráfico T2 (uso productivo) y T4 (uso residencial o similar), de acuerdo con las normas que en cada momento sean de aplicación. El todo-uno o zahorra artificial a utilizar en bases o subbases granulares serán todas del tipo Z-40. La capa superior de aglomerado será preferentemente de árido ofítico.

4. El pavimento debe construirse sobre una explanación convenientemente consolidada, E-2, con un CBR entre 10 y 20, evitando las zonas de relleno y los terrenos arcillosos. Será obligatoria la adecuada compactación de los terraplenes.

5. 7. Donde sea preciso, se establecerán sub-bases permeables y drenajes para suprimir la posibilidad de un exceso de humedad en las capas adyacentes del pavimento. Los drenajes desaguarán únicamente a la red de saneamiento de pluviales y se instalarán sumideros para la recogida de aguas de superficie.

6. 8. En los itinerarios de interés se mantendrán las secciones existentes, sin perjuicio de la adaptación a la normativa estatal de accesibilidad.

Artículo 291.- Itinerarios peatonales

1. Serán accesibles en los términos de la Orden VIV/561/2010, por lo que la anchura mínima en áreas de nuevo trazado será de 1,80 metros. En casos excepcionales de viarios residenciales unidireccionales se admiten aceras de 1,50 metros.

CVE-2013-12456

2. Tendrán una pendiente longitudinal mínima del .0,50 por 100, o menor si se asegure la recogida de aguas pluviales, y una máxima del 6 por 100. Esta última podrá ser mayor si se asegura la existencia de itinerarios peatonales alternativos conformes con la Orden VIV/561/2010.

3. Las aceras se acompañarán de alineaciones de árboles cuando así se deduzca de su sección. Se plantarán, conservando la guía principal y con su tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. No reducirán la accesibilidad bajo ningún concepto.

4. 4. En aquellas aceras o tramos destinados al peatón con una anchura de 1,8 metros es exigible que las luminarias, el mobiliario y el resto de los elementos que ocupan la acera se integren en la plataforma garantizando la accesibilidad. Dichos elementos (fustes de las luminarias, contenedores, etc.) se integrarán en los cierres cuando así sea exigible.

5. 5. Se utilizara como pavimento de terminación una baldosa antideslizante, del modelo estipulado por el Ayuntamiento, que cumpla la normativa para de accesibilidad.

6. El firme de las aceras y espacios peatonales tendrá como mínimo las siguientes capas:

a. 15 centímetros de material granular todo-uno

b. 15 centímetros de hormigón HA25

c. Pavimento de terminación.

7. En el supuesto de que por los espacios peatonales puedan circular vehículos el espesor del material granular se aumentara hasta 30 centímetros y el de hormigón hasta 20 centímetros y se armara éste con un mallazo.

Sección 4.- Aparcamiento

Artículo 292.- Condiciones generales

1. La dotación de plazas de aparcamiento se ajustará como mínimo a lo exigido en la Ley 2/2001, según la cual, la previsión mínima será de dos plazas de aparcamiento, al menos una de ellas pública, por cada cien metros de superficie construida, cualquiera que sea su uso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a través de la ordenanza de zona, de las condiciones de los usos y de las fichas de los ámbitos de actuación, desde el Plan General se podrá incrementar la dotación mínima anterior.

3. En las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros deberán reservarse plazas de aparcamiento para vehículos que transporten a personas minusválidas, en la cuantía que fije la normativa y en su defecto, en una proporción no inferior a una plaza accesibles por cada cincuenta (50) o fracción. Estas plazas reservadas deberán cumplir todos los requisitos de localización, accesos, señalización, etc. que exija la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

4. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

5. El Ayuntamiento, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuentan con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

Artículo 293.- Condiciones de diseño

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a. En un espacio libre de edificación.

b. En un espacio edificado que se denominará garaje. En las edificaciones colectivas deberán disponerse en sótano al menos la totalidad de las plazas que sean obligatorias por razones de ordenanza.

c. No se permiten garajes individuales o similares en edificación colectiva con acceso directo desde la vía pública. Se entenderá por garaje individual aquel que tenga una capacidad igual o menor de tres plazas.

d. En edificaciones unifamiliares adosadas, los aparcamientos se resolverán en sótano o planta baja edificada. Dispondrán de un único vado de acceso al viario público por cada tres viviendas o fracción.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. En los espacios públicos, los proyectos de urbanización resolverán el diseño conforme a la normativa aplicable y las determinaciones del presentes Plan.

3. En los espacios libres que se destinan a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. No podrán utilizarse como aparcamiento sobre espacios libres una superficie mayor del veinte por ciento de la superficie total de aquellos.

Sección 5.- Abastecimiento de agua

Artículo 294.- Condiciones generales

1. Los proyectos de urbanización o de obra civil dimensionarán la red de agua teniendo en cuenta la afección de las áreas urbanizadas o urbanizables, que puedan incidir sobre el objeto de estudio, a fin de evitar saturaciones e infradimensionamientos en los desarrollos futuros.

2. Tanto en el trazado como en el cálculo y construcción se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

3. En los proyectos se indicará la procedencia del agua. En todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de presión deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar dotadas debidamente las viviendas más elevadas.

4. Todas las actuaciones a ejecutar se justarán a lo establecido en el Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 295.- Dotación

1. Se tendrán en cuenta las dotaciones de abastecimiento de aguas previstas en el Plan Hidrológico Norte II o en la norma que proceda.

Artículo 296.- Suministro

1. El suministro destinado al consumo humano procederá de la red general de abastecimiento. En caso contrario deberá justificarse documentalmente la potabilidad del agua y la disponibilidad del caudal suficiente.

2. Las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos deberán estar desinfectadas.

3. Las redes de distribución pública o privada serán en la medida de lo posible de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

4. Debe calcularse la capacidad mínima de los depósitos para el consumo total de un día junto con una presión mínima de una atmósfera en el punto más desfavorable de la red. La falta de presión deberá ser suplida con medios idóneos que aseguren que las viviendas más elevadas estén debidamente dotadas de este elemento.

5. Si el suministro se realiza mediante pozos, además de garantizar la potabilidad de las aguas, deberán suministrar un caudal de 15-20 litros/segundo, distando de otro más de 500 metros.

6. Los pozos cumplirán las condiciones establecidas por la legislación sectorial, y además tendrán las siguientes medidas adicionales para la preservación de los recursos:

a. Los pozos se sellarán y aislarán.

b. Los pozos abandonados deberán clausurarse para anular posibles vías de contaminación.

c. Ningún pozo de abastecimiento podrá situarse a menos de 50 metros de fosas sépticas, pozos de infiltración, pozos negros, etc., no debiendo penetrar los dispositivos de evacuación de aguas en la zona saturada.

d. Los pozos deberán situarse a más de 1000 metros de emisores de aguas residuales que circulen por cauces naturales, vertederos controlados o incontrolados o de cualquier otro foco contaminante.

7. Las captaciones, depósitos, pozos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas.

Artículo 297.- Condiciones de diseño.

1. Todas las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazado del viario en lo posible, preferentemente bajo las aceras. La red será preferentemente mallada.

2. En el proyecto se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el suministro, incluso si hubiera de salir del ámbito espacial estricto, siendo propio del mismo la determinación

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

de obras y costes adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

3. Las tuberías de abastecimiento de agua serán de un material adecuado con las necesidades a cubrir y todos los elementos tales como arquetas, pozos de registro, llaves, bocas de riego, etc. serán de los modelos utilizados por el Ayuntamiento y deberán estar homologados por la empresa encargada de la conservación y gestión del agua. Las con válvulas de cierre serán normalizadas y serán obligadas, al menos, en cada punto de toma.

4. En las aceras se dispondrán bocas de riego a una distancia entre ellas tal que permita la conservación de la vía pública y el riego de los árboles que puedan existir en la acera, todo ello con independencia de la red de riego que sea necesaria para la conservación de las zonas verdes.

5. La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes determinados por los Servicios Técnicos Municipales (desde la red de consumo o mediante una red específica) y cumpliendo las distancias señaladas por la normativa vigente. Se emplazarán preferentemente junto a los edificios de equipamiento y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

Sección 6.- Saneamiento de agua

Artículo 298.- Condiciones generales

1. Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones que a tal fin se aprueben por los organismos competentes.

2. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable. Los vertidos serán a la red general de saneamiento.

3. Las redes nuevas serán de tipo separativos. Las existentes se irán adaptando progresivamente.

4. La red viaria estará dotada de sistemas de drenaje.

5. En todo caso, queda prohibido cualquier tipo de vertido a cielo abierto, incluso en suelo rústico, salvo que se cumpla estrictamente la normativa prescrita por el Organismo de Cuenca y se obtengan las preceptivas autorizaciones.

Artículo 299.- Condiciones de diseño

1. El saneamiento se realizará por el sistema separativo cuando se vierta a colectores de uso público. En las zonas de edificación residencial en que existan arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se deberá diseñar un sistema de drenaje que posibilite que las aguas de lluvia viertan directamente a los arroyos naturales una vez así autorizado.

2. Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas en el momento de su construcción, de los sumideros y colectores correspondientes, si aun no existieran o resultaran inadecuados.

3. Las velocidades de cálculo de la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte, la sedimentación de afluentes y, por otra, la erosión del material de las conducciones. La velocidad media para el caudal de cálculo estará comprendida entre dos y medio metros por segundo y un metro por segundo.

4. Las tuberías serán, en cualquier caso, absolutamente estancas, de PVC, poliéster reforzado o similar, de corrugado exterior y liso interior con manguito doble de unión con juntas estancas, colocado sobre solera de hormigón de 10 centímetros de espesor, para diámetros iguales o inferiores a 600 milímetros. Para diámetros superiores la tubería será de hormigón armado, de base plana y junta de goma.

5. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de 300 milímetros en la exterior y de 200 milímetros en las acometidas individuales o domiciliarias. Para pendientes inferiores a 1/200, el diámetro no será inferior a 400 milímetros. La velocidad de diseño de tubo, en todo caso, estará comprendida entre 0,6 y 3,5 metros por segundo, debiendo justificarse razonadamente las soluciones fuera de estos límites.

6. Los colectores proyectados estarán afectados por una franja de servidumbre de 3 metros a ambos lados. La profundidad de las tuberías será, como mínimo, de 1 metro desde la clave hasta la superficie de la calzada.

7. En profundidades inferiores que discurran por calzadas o aparcamientos viarios, las tuberías serán reforzadas, cubriéndose con un espesor de hormigón de al menos 30 centímetros. Si las tuberías discurren en proximidad de conducciones de agua potable, se situarán, como mínimo, a 50 centímetros de distancia entre las generatrices de ambas y siempre inferiores a las de agua potable.

8. En suelo urbano y urbanizable se colocarán pozos de registro cada cincuenta metros como máximo. Todos los pozos de saneamiento,

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

rejillas, sumideros, etc., serán del modelo utilizado por el Ayuntamiento.

9. En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será 0,5 metros cúbicos para las alcantarillas de 30 centímetros y de un metro cúbico, como mínimo, para las restantes.

10. Las depuradoras no se instalarán en zonas inundables.

11. Los afluentes industriales o de los usos productivos se someterán a control de forma que las redes de saneamiento y elementos depuradores colectivos obligatorios no se vean afectados por los vertidos industriales, tanto por su volumen como por sus concentraciones químicas y bacteriológicas, contemplando, tanto la depuración previa antes de su vertido a la red urbana, como al sistema de tarifación progresiva a emplear en función del tipo y cuantía de los vertidos.

Artículo 300.- Condiciones de cálculo

1. Para el cálculo de la red de saneamiento-alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de aguas.

2. Para el cálculo de la de drenaje (evacuación de pluviales) de una unidad de actuación o similar se utilizará como criterio de lluvia una precipitación máxima diaria debidamente justificada, con un periodo de retorno mínimo de 25 años y una duración de aguacero de 10 minutos.

Sección 7.- Red de suministro de energía eléctrica

Artículo 301.- Condiciones de diseño

1. En el suelo urbano de los núcleos de población persistentes se evitará el tendido aéreo de las líneas de distribución y locales, realizándose en subterráneo siempre que estén ejecutadas previamente obras de urbanización que lo posibiliten dentro de los términos legales establecidos en el reglamento electrotécnico correspondiente.

2. Cabrá mantener en el suelo urbano de edificación unifamiliar de baja densidad el tendido aéreo cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen y exista posibilidad de incluir el trazado aéreo por zonas compatibles con las limitaciones impuestas por efectos de visualidad, concurrencia de personas, calidad urbana, servidumbres y distancias. En cualquier caso, las edificaciones deberán guardar las distancias previstas en el Reglamento Técnico correspondiente.

3. En suelo de uso productivo, las líneas podrán ser aéreas, habiendo de establecerse pasillos de protección que flanqueen vías de circulación.

4. En suelo urbano no consolidado y urbanizable residencial las líneas se instalarán con un trazado soterrado, debiendo estar protegidas entre ellas y separadas adecuadamente para evitar que se creen inducciones de unos cables con otros y, por avería, se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente, se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir las características de ser accesibles con medios normales en cualquier punto de la red. Las condiciones de las obras se pactaran con el gestor de la infraestructura. En el desarrollo de una unidad de actuación de las definidas por el Plan General, o de las que a su amparo tengan lugar, podrá variarse el trazado aéreo o transformarse a subterráneo, siendo necesario para que sea exigible la transformación, que los terrenos estén urbanizados o en curso de urbanización y se hayan cumplido las formalidades legales previstas.

5. En el suelo libre de edificación como zonas verdes públicas destinadas a parques y jardines, y de equipamiento deportivo de recreo y expansión, sólo se permitirá el paso de líneas aéreas por trazados en los que su incidencia sobre el entorno sea mínima. Se procurará la implantación de las instalaciones complementarias de la red de distribución en los suelos públicos destinados a espacios libres y equipamiento, en los que se podrá autorizar la ubicación de Centros de Transformación en zonas adecuadas y protegidas, con acondicionamiento de suelo específico para ello. Para su alimentación se dispondrán pasillos de las suficientes dimensiones hasta la acometida de la red establecida. Se dispondrán dentro de edificio con arquitectura acorde a la estética visual del entorno.

Sección 8.- Red de alumbrado público

Artículo 302.- Condiciones generales

1. Las farolas a utilizar en aceras y espacios peatonales serán de fundición del modelo homologado por el Ayuntamiento y proveerán

una iluminación suficiente en calzadas, aceras y paseos. Las iluminaciones medias de las vías públicas se adoptarán de acuerdo con la densidad media horaria del tráfico rodado, y cuando no se disponga de los datos numéricos necesarios, deberán respetarse los siguientes valores:

a. Vías principales: por las que discurre el tráfico intermunicipal y atraviesan los núcleos urbanos: de 20 a 30 lux

b. Vías locales: las de menor jerarquía: de 10 a 20 lux

2. Los cruces peligrosos de vías tendrán un aumento de iluminación del 25 por 100 respecto a las vías donde estén situados.

Artículo 303.- Condiciones de diseño.

1. Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación mediante circuito propio.

2. Se procurará efectuar las acometidas de las redes de alumbrado público dentro de la caseta de transformación de las compañías suministradoras del fluido eléctrico, y los centros de mando podrán ser: manuales, unifocales, multifocales o automáticos, según la clase de instalación de alumbrado público. Sus características serán semejantes a las de las utilizadas por el Ayuntamiento.

3. El tendido de las redes de alumbrado público y privado será subterráneo en los núcleos tradicionales densos, y los ámbitos de gestión de los suelos urbanos y urbanizables. Previa autorización municipal, se podrán realizar tendidos aéreos y en fachada en aquellos casos debidamente justificados por las características de la urbanización y condiciones geométricas de las vías.

Artículo 304.- Contaminación lumínica

1. Se entiende por contaminación lumínica el aumento del brillo del cielo nocturno, con pérdida de la visión de los fenómenos astrológicos, causada por la dispersión de la luz artificial en los gases y partículas del aire debido a la mala calidad del alumbrado exterior. Todo desarrollo urbanístico deberá acompañarse de cuantas medidas sean precisas para evitar la contaminación lumínica, ajustando en todo caso las soluciones adoptadas a lo dispuesto en este Plan General y en la normativa que resulte de aplicación.

2. Para evitar la referida contaminación se estará a lo que se establece en las Normas Generales de Protección Ambiental de la presente normativa.

Sección 9.- Redes de telecomunicaciones

Artículo 305.- Condiciones generales.

1. Las infraestructuras de redes públicas de telecomunicaciones electrónicas deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

2. Las características de las infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, se ajustarán a las normas UNE de AENOR, o a la legislación específica que las sustituye o complemente.

3. Se procurará el empleo de instalaciones subterráneas u ocultas, precisando las aéreas la autorización expresa previa justificación de la inviabilidad de la norma general.

4. En las actuaciones urbanísticas y de urbanización se tendrá en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicación de las que deben dotarse los edificios, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización.

5. Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etc., que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela.

6. Para fomentar la sociedad de las comunicaciones y facilitar el acceso universal a un sistema de comunicación de altas prestaciones los nuevos desarrollos deben disponer, al menos, de la preinstalación de un sistema de fibra óptica de altas prestaciones.

Artículo 306.- Ocupación del dominio público

Los operadores de telecomunicaciones inscritos en el Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Titulo IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Artículo 307.- Uso compartido de la propiedad pública y privada

1. Cuando varios operadores que tengan reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitarlo por separado por no existir alternativas por motivos justificados, la Administración acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

2. Este uso compartido se debe articular preferentemente mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán por la citada Administración competente

Artículo 308.- Instalaciones radioeléctricas

Para estas instalaciones habrá que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Artículo 309.- Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación.

1. Esta Comisión acordó la aprobación de un procedimiento administrativo de referencia para la tramitación de las infraestructuras de radiocomunicación, cuyo esquema básico se muestra a continuación para su conocimiento y futura consideración por los Servicios Técnicos municipales.

2. Procedimiento de referencia:

- Paso 1: Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización. Compete al Estado resolver en el plazo de un mes.
- Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior): Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad. Compete al Ayuntamiento resolver en el plazo de 3 meses.
- Paso 2: Concedida la licencia y ejecutado el proyecto (obras), debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones. Compete al Estado resolver en el plazo de 3 meses.
- Paso 3: Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, podrá obtenerse la licencia de funcionamiento (o actividad). Compete al Ayuntamiento resolver en el plazo de 15 días.

Sección 10.- Espacios libres, jardinería y mobiliario urbano

Artículo 310.- Condiciones generales

1. Los respectivos Proyectos de Urbanización deben incorporar una justificación de la solución adoptada para garantizar la accesibilidad mediante modos sostenibles de transporte y la seguridad urbana. Todos los espacios libres públicos deberán cumplir con el artículo 37 de la Orden VIV/561/2010 (capítulo VIII).

2. El proyecto de urbanización que afecte a un espacio libre determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles y edificación provisional, así como los servicios de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter del área. Definirá las servidumbres a las que diera lugar el trazado de las infraestructuras que discurran en su ámbito.

Artículo 311.- Condiciones de diseño

1. El diseño se analizará atendiendo a la integración en los espacios públicos limítrofes, distinguiendo: áreas de paso, áreas de estancia, itinerarios singulares, arbolado, mobiliario urbano, etc. Respetará las alineaciones fijadas en el Plan y dispondrá de los usos previstos en el mismo. Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos de tierra innecesarios, aunque podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas, especialmente para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.5 del Decreto de Cantabria 2/2010

2. Las plantaciones vegetales y el mobiliario a utilizar deberán concebirse, conjuntamente con los demás elementos de la urbanización, desde una perspectiva unitaria al servicio de una solución global de diseño del espacio urbano y deberán adaptarse a

CVE-2013-12456

las posibilidades de conservación, según ésta corresponda a la iniciativa pública o a la privada, a través de una entidad de conservación o cualquier otro tipo de iniciativa.

3. La elección de las especies vegetales empleadas en la jardinería se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.

4. Los árboles utilizados tendrán el tronco recto, recomendándose una altura igual o superior a 2,5 metros y un perímetro mínimo, medido a un metro del suelo, será de 14 cm. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas. La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie no será inferior al metro cuadrado, bien en zonas terrizas continuas. La distancia entre los árboles de la alineación será de 4 metros.

5. Los arbustos y plantas tapizantes son muy eficaces para la estabilización de taludes, mientras que las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos, además de exigir un mayor esfuerzo de conservación, por lo que se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

La ubicación de todos estos elementos (mobiliario, jardinería, ornamentación, arbolado, etc) deberá garantizar las condiciones de accesibilidad mínima que exige la Ley y se desarrollará con un criterio ordenado y global.

Sección 11.- Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

Artículo 312.- Condiciones generales

1. Cualquier posible obstáculo deberá prolongarse hasta el suelo para facilitar su detección mediante bastón.

2. Se deberán de evitar las aristas vivas en cualquier elemento que pueda ser un posible obstáculo que suponga un peligro de choque. Los bordes deben de ser redondeados, especialmente los elementos de mobiliario urbano.

3. Las tapas de registro, arquetas e imbornales colocadas en itinerarios peatonales deben de estar perfectamente enrasadas con el pavimento.

4. Las obras u obstáculos eventuales en las vías de circulación deben de ser adecuadamente señalizados y protegidos. Además, se deberán disponer trayectos alternativos accesibles.

Artículo 313.- Espacios de circulación

1. Los viales y nuevos espacios de circulación tendrán la anchura suficiente para permitir el paso y la maniobra de las personas que tengan reducida su movilidad, en las condiciones que marca la legislación correspondiente.

2. Se deberán mantener las vías con una trayectoria despejada, libre de obstáculos. A tal efecto el mobiliario urbano se colocará con carácter preferente, y siempre que esto sea posible, en la franja destinada a aparcamiento de vehículos.

3. En los espacios de circulación ya existentes se procurará la progresiva adaptación a los criterios establecidos en el presente capítulo.

Artículo 314.- Accesibilidad

1. Se procurará la accesibilidad de parques, jardines y entornos en contacto con la naturaleza mediante sendas con las adecuadas condiciones, prestando la necesaria atención a los dispositivos de señalización e información, así como a la integración en el entorno de todos los elementos relacionados con las mismas.

2. En el caso de existencia de accesos que presenten dificultades para maniobrar, tales como puertas giratorias o molinetes, se deberán prever accesos alternativos en las proximidades.

3. Para superar desniveles se dispondrán rampas, planos inclinados, ascensores o sistemas de elevación mecánicos como alternativa a los tramos de escalera, debiéndose evitar en todo caso los escalones aislados. Se procurará la coexistencia de escaleras y rampas al objeto de facilitar el acceso a todos los grupos de personas con movilidad reducida.

4. Al objeto de evitar caídas se dispondrán pasamanos en rampas y escaleras, así como el correspondiente vallado en los desniveles fuertes.

5. Se tratará en todo caso de evitar que los recorridos se alarguen de forma innecesaria para las personas con discapacidad.

Artículo 315.- Iluminación y pavimentación

1. La iluminación deberá asegurar la visibilidad de los elementos y de los obstáculos, pudiendo utilizarse tanto el contraste de luminancia como el cromático, al objeto de que éstos

2. Los pavimentos serán firmes, no deslizantes, sin desigualdades acusadas ni huecos o rejillas de anchura excesiva que dificulten la utilización de elementos como sillas de ruedas, muletas o bastones.

3. La anchura de los huecos de las rejillas pavimento no debe de superar nunca los 2 centímetros. La dimensión mayor de dichos huecos debe orientarse en el sentido perpendicular al de la marcha para no provocar problemas a las sillas de ruedas.

4. Con carácter general, se señalizará el suelo mediante una banda de pavimento diferenciado que al menos tendrá 1,20 metros en el sentido de la marcha para el aviso y localización de elementos de riesgo tales como escaleras, vados de peatones y rampas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO VIII.- ORDENANZAS DE ZONA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 316.- Definición

1. Las presentes Ordenanzas de Zona regulan, junto a las determinaciones aplicables del resto de Títulos, y el resto de normativa aplicable, las condiciones particulares a las que deben de sujetarse los suelos urbanos en función de su calificación pormenorizada.

2. La calificación urbanística sobre la que se apoyan las presentes ordenanzas constituyen el último nivel y más preciso en la concreción de las determinaciones de ordenación contenidas en el Plan General; vinculaciones que tienen carácter limitativo en lo referente a la potestad de la propiedad en cuanto a los usos y las posibilidades edificatorias.

Artículo 317.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Ordenanzas tendrán carácter de determinación vinculante del Plan General en el suelo urbano consolidado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación supletoria o subsidiaria en el suelo urbanizable y rústico, como mínimo en todos aquellos aspectos que no se regulen de forma específica

3. El ámbito de aplicación de cada Ordenanza de zona se determina gráficamente en la serie de planos de ordenación correspondiente.

4. En aquellos terrenos y edificaciones que no cumplan con las condiciones de la ordenanza zonal asignada, salvo que se declaren expresamente en situación de fuera de ordenación, se aplicará el régimen transitorio del Título I. Si será de aplicación la ordenanza asignada en el caso de cambios de uso y de sustitución de la edificación preexistente.

5. Todos los usos que no sean considerados como característicos o compatibles en cada una de las Ordenanzas se considerarán como prohibidos, encontrándose en situación de fuera de ordenanza.

Artículo 318.- Clases de ordenanzas: zonas

A los efectos de la aplicación diferencial de las condiciones que establece el Plan General se distinguen dentro del suelo urbano consolidado las siguientes Ordenanzas, que en función del uso global pueden agruparse del siguiente modo:

a. Ordenanza nº1 – Edificación concentrada (EC).
b. Ordenanza nº2 – Edificación abierta (EA).
c. Ordenanza nº3 – Viviendas de Protección (VP).
d. Ordenanza nº4 – Terciario y Productivo (P).
e. Ordenanza nº5 – Dotación y equipamiento públicos (EQ)
f. Ordenanza nº6 – Parque y espacios libres públicos (EL)

Artículo 319.- Condiciones generales para todas las ordenanzas

1. Relativas a las dimensiones de la edificación.

a. En construcciones preexistentes se admitirán sobreelevaciones de la cubierta original permitiendo incrementos de los muros en un máximo de medio metro, dentro de las limitaciones de altura máxima de cada ordenanza.

b. Se autoriza la edificación bajo rasante, admitiéndose un máximo de una planta; sótano o semisótano.

2. Podrán realizarse adaptaciones de la rasante natural de las parcelas mediante movimientos de tierras, desmontes y rellenos, con las siguientes limitaciones:

a. No se podrá elevar la rasante en los linderos medianeros salvo acuerdo expreso entre colindantes.

b. La rasante resultante de la parcela no podrá superar la del viario público que da acceso a la parcela.

c. Los movimientos de tierra a menos de tres metros de los lindes de parcela se dispondrán con taludes 1:1 (como máximo) y garantizándose su estabilidad

d. Cualquier otra modificación del relieve de la parcela que no cumpla con las limitaciones anteriores requerirá de autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales, que podrán exigir la tramitación de proyecto que pormenorice su ejecución. En su tramitación deberá notificarse a los titulares de los predios colindantes.

3. Las nuevas construcciones y posibles ampliaciones deberán respetar las siguientes separaciones:

a. Entre edificaciones no medianeras la distancia mínima será de 6 m. o la mitad de la altura de la edificación; la distancia que resulte mayor.

CVE-2013-12456

b. A vial municipal preexistente la distancia de las edificaciones a calle será la existente cuando exista una alineación consolidada por las edificaciones y, en el resto de los casos la alineación interior se establecerá a una distancia mínima de 3 metros respecto al eje del vial o calle.

c. En el caso de viales de la Red de Carreteras Autonómicas se cumplirán las distancias que legalmente se establezcan, sin perjuicio de la vigilancia de las servidumbres legales.

4. En cuando a las instalaciones y edificaciones complementarias se deberán cumplir las siguientes limitaciones:

a. En cuando a distancias, retranqueos y alineaciones, cumplirán lo establecido para la edificación principal.

b. Se admiten edificaciones destinadas a usos complementarios de la edificación principal por encima de los límites de edificabilidad y ocupación máximos señalados en la ordenanza, con un límite del 5% sobre los máximos fijados a tal fin y altura total no superior a tres metros.

c. Podrán adosarse a lindero con otra parcela privada, siempre que se acredite acuerdo explícito con el colindante y se respeten los retranqueos que resulten de la legislación sectorial.

d. Se admiten los invernaderos y similares siempre que ocupen una superficie inferior a 30 m²s y tengan una altura máxima de 3 ml, cumpliendo los retranqueos a colindantes y siempre que estén soportados por una estructura ligera y fácilmente desmontable.

e. En ningún caso podrán destinarse a uso de vivienda.

5. Los usos de viario, aparcamiento, infraestructuras y estacionamientos son compatibles con todas las ordenanzas y se desarrollarán de acuerdo a las limitaciones que se establecen en las condiciones generales para estos usos.

CAPÍTULO I.- ORDENANZA Nº1 – EDIFICACIÓN CONCENTRADA

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 320.- Ámbito y tipología

1. Se corresponde con aquellas áreas donde predomina la tipología de edificación tradicional, siendo frecuente la presencia de viviendas adosadas o en hilera.

2. Esta zona se delimitada en los planos de Calificación del Suelo con las siglas EC correspondientes a la denominada "Edificación Concentrada".

Sección 2.- Condiciones de los usos

Artículo 321.- Usos

1. El uso característico será el residencial de vivienda unifamiliar.
2. Son usos compatibles los siguientes:
   a. Residencial plurifamiliar en situaciones y/ o sobre edificaciones pre-existentes.
   b. Hotelero, en cualquier situación, incluso en uso exclusivo.
   c. Terciario, comercial y artesanal, en planta baja
   d. Oficinas y servicios, en planta baja.
   e. Talleres-almacenaje, en planta baja o en construcción independiente, siempre que la actividad sea compatible y cumpla con las limitaciones que correspondan.
   f. Todos los usos de equipamiento en situación de planta baja, primera y en régimen de edificio exclusivo.
3. Son usos prohibidos todos los demás.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

Artículo 322.- Parcela mínima

1. La parcela edificable será la existente, siempre que cumpla con las condiciones generales de la edificación y se respeten las condiciones del presente capítulo.

2. A efectos de parcelación, no podrán segregarse parcelas bajo esta ordenanza que tengan como resultado una parcela neta inferior a trescientos (300 m²s) metros cuadrados.

3. Se permite la agrupación y normalización de fincas colindantes siempre que todas las parcelas resultantes cumplan la condición de solar y sean edificables, o se garanticen estos requisitos mediante las oportunas obras de urbanización.

4. Están expresamente prohibidos los complejos inmobiliarios, salvo los existentes a la entrada en vigor de este Plan General o cuando tengan por objeto parcelas indivisibles.

Artículo 323.- Forma de la parcela

El frente y fondo máximos de parcela serán los especificados para cada tipología de vivienda.

Artículo 324.- Tipología y posición de la edificación

1. Las viviendas podrán ser aisladas, pareadas o adosadas en hilera, según las condiciones de las parcelas colindantes y la tipología predominante en el entorno urbano inmediato.

2. La posición de la edificación será la resultante de aplicar los siguientes parámetros:

a. Para las viviendas unifamiliares aisladas:

- Se estará a dispuesto en las condiciones generales de edificación y en lo dispuesto en la Ordenanza Nº2 del presente título.

b. Para edificaciones pareadas (viviendas con tres fachadas exteriores):

- La medianera lateral se adosará al lindero colindante.
- Para la línea de fachada (alineación interior) se establece como criterio general la alineación con fachadas colindantes.
- La fachada de cierre lateral se definirá conforme al criterio más restrictivo de los siguientes: respeto de alineación interior o retranqueo a colindantes; paralela de 12 metros respecto de la medianera opuesta.

c. Para edificaciones adosadas en hilera (viviendas con dos fachadas exteriores):

- Las medianeras laterales se adosarán a los linderos colindantes.
- Para la línea de fachada (alineación interior) se mantendrá el criterio del supuesto b) anterior.

d. En cualquiera de los casos anteriores, las distancias a parcelas colindantes no medianeras deberán respetar las reglas establecidas con carácter general en el Código Civil.

3. Estarán prohibidas las tipologías residenciales plurifamiliares, salvo en situaciones y/ o edificaciones pre-existentes.

4. Los edificios colectivos y alojamientos deberán ajustarse a los parámetros y determinaciones que correspondan según la tipología permitida que corresponda.

5. En el caso parcelas con uno o varios de sus frentes con carretera autonómica se estará a lo exigido por la legislación vigente en la materia y los límites de edificación señalados en los planos.

Artículo 325.- Edificabilidad y ocupación

1. La edificabilidad o superficie construida dependerá de la tipología de la vivienda.

2. Para las viviendas unifamiliares aisladas será la resultante de aplicar las siguientes limitaciones:

a. El coeficiente de edificabilidad será de 0,6 m²c/m²s sobre la superficie de la parcela bruta.

b. El frente y fondo máximos de parcela serán los existentes.

c. No se limita la ocupación máxima, sin perjuicio del cumplimiento de retranqueos, alineaciones y de las condiciones de colindancia.

d. La altura máxima será de 2 plantas, con un máximo de 7 ml de altura a cornisa o alero.

e. La alineación interior se establecerá a una distancia mínima de 3 metros respecto al eje del vial o calle.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3. Para edificaciones entre medianeras, adosadas y pareadas, las limitaciones de edificabilidad serán las siguientes:

a. El frente mínimo de parcela a viario público será de 4 metros y el máximo el existente.

b. El fondo máximo edificable será de 15 metros.

c. El frente máximo de fachada por vivienda será de 10 metros.

d. La longitud máxima de fachadas no podrá exceder los cuarenta (40 ml) metros.

e. El número de alturas será el predominante en la zona; nunca inferior a dos plantas y no superior al de las edificaciones colindantes.

f. No se limita la ocupación máxima, conforme a lo señalado en el punto 1.c) anterior.

Artículo 326.- Condiciones estéticas y de integración

1. La composición de las fachadas de las nuevas edificaciones deberá respetar la tipología de las colindantes y, en su caso, adecuarse, a la del conjunto de la hilera a la que pertenezcan.

2. En la medida de lo posible se deberán enrasar forjados, cornisas y cumbreras, así como la línea de vuelo de balcones si los hubiere.

3. Los huecos se distribuirán de forma simétrica sobre el eje dominante de la fachada y seguirán en la medida de lo posible el ritmo de las fachadas colindantes y del conjunto de la hilera.

4. Será obligatoria la implantación de balcones o balconadas cuando todas las edificaciones medianeras o en parcelas colindantes a la de proyecto posean este tipo de elementos.

5. Las cubiertas tendrán una inclinación entre los quince (15) y treinta (30) grados y se revestirán preferentemente de teja árabe en colores rojizos naturales, quedando expresamente prohibido cualquier otro material disonante.

6. Por encima del plano de cubierta únicamente se permitirán las construcciones señaladas en las condiciones generales. Asimismo, se permitirán los salientes y elementos voladizos contemplados en las citadas condiciones. En ambos casos, deberá vigilarse el cumplimiento de las condiciones estéticas y de integración y las siguientes condiciones específicas.

7. El alero de la edificación siempre estará a una altura superior a cuatro (4) metros sobre el terreno natural y no sobrepasará más de un (1) metro el plano de fachada.

8. Las carpinterías de los balcones, balconadas, miradores y contraventanas serán preferentemente de madera, quedando expresamente prohibidas las de fábrica, forja u otros materiales no tradicionales. Las ventanas podrán poseer otros materiales más aislantes siempre y cuando su aspecto exterior sea asimilable en color al de la madera.

9. Se potenciarán los revestimientos como la piedra o el revoco. Quedando expresamente prohibidos los alicatados y soluciones a base de piedra proyectada.

10. No se permitirán los acabados con piezas rectangulares homogéneas excepto en esquinales y vanos o pintura en tonos que no sean ocre, blanco o crema.

Artículo 327.- Condiciones adicionales

1. Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos.

2. Se permitirá el aprovechamiento bajo cubierta con un máximo de superficie habitable inferior al 60% de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior.

3. Con carácter previo a la concesión de la licencia de obra de nueva planta, se requerirá siempre la aprobación de un Estudio de Detalle en el que se justificarán los siguientes extremos:

a. Establecimiento de alineaciones y rasantes resultantes, motivando en caso necesario las modificaciones que se hayan planteado respecto a los parámetros generales.

b. Ordenación y posición de las edificaciones y, en su caso, solución adoptada para el acceso.

4. Las nuevas edificaciones que pretendan acometerse no podrá dejar parcelas inedificables que por sí mismas sean irresolubles en el futuro. En estos casos, cuando la situación pueda resolverse de forma conjunta para la parcela o parcelas colindantes, el Ayuntamiento requerirá la presentación de un Estudio de Detalle conjunto y de cuantos otros instrumentos sean precisos (normalización de fincas, reparcelaciones, o similares).

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CAPÍTULO II.- ORDENANZA Nº2 – EDIFICACIÓN ABIERTA

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 328.- Ámbito y tipología

1. Se corresponde con aquellas zonas urbanas, generalmente ya edificadas, donde la tipología predominante y prevista por el Plan General es la de vivienda unifamiliar aislada.

2. Estas zonas se delimitan en los planos de Calificación del Suelo con las siglas EA, correspondientes a la denominada "Edificación Abierta".

Sección 2.- Condiciones de los usos

Artículo 329.- Usos

1. El uso característico será el residencial de vivienda unifamiliar aislada.

2. Los usos compatibles y prohibidos son los mismos definidos para la Ordenanza Nº 1.

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

Artículo 330.- Parcela mínima

1. La parcela mínima edificable será de la existente, siempre que cumpla con las condiciones generales de la edificación y del presente capítulo.

2. A efectos de parcelación, no podrán segregarse parcelas con esta ordenanza que tengan como resultado una parcela neta inferior a quinientos (500 m²s) metros cuadrados.

3. En casos de parcelaciones que afecten a fincas matriz con una superficie bruta superior a diez mil (10.000 m²s) metros cuadrados o una hectárea, el conjunto de las parcelas resultantes no podrá posibilitar una densidad máxima superior a 16 viviendas por hectárea.

4. Se permite la agrupación y normalización de fincas colindantes siempre que todas las parcelas resultantes cumplan la condición de solar y sean edificables.

Artículo 331.- Forma de la parcela

1. El frente mínimo de parcela a viario será de 4 ml.

2. El frente máximo no se establece.

3. Se deberá poder inscribir un círculo de 6 metros de diámetro.

Artículo 332.- Tipología y posición de la edificación

1. La tipología característica será la vivienda unifamiliar aislada o exenta.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán permitirse viviendas nuevas adosadas cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

   a. En caso de sustitución de viviendas preexistentes que ya estuviesen en situación legal de medianería.

   b. Cuando existan edificaciones medianeras preexistentes a las que adosarse en las parcelas colindantes, siempre que tal circunstancia se acuerde con la propiedad colindante y la situación quede inscrita en el registro de la propiedad para ambas parcelas.

3. En el caso de las edificaciones secundarias o auxiliares, se admitirá adosar a la vivienda principal cuerpos de planta baja y cubierta cerámica inclinada, que tengan una superficie inferior a 20 m²s y siempre que no suponga cubrir más del 20% de cada fachada.

4. Estarán prohibidas las tipologías residenciales plurifamiliares, salvo en situaciones preexistentes.

5. Los edificios colectivos y alojamientos deberán ajustarse a los parámetros y determinaciones que correspondan según la tipología.

Artículo 333.- Edificabilidad y ocupación

1. La edificación aislada deberá verificar los siguientes parámetros:

   a. El coeficiente de edificabilidad será de 0,5 m²c/m²s sobre la superficie de la parcela neta.

   b. El frente y fondo máximos de parcela serán los existentes.

   c. La ocupación máxima será del 40% de la superficie de parcela neta, que se podrá incrementar hasta el 60% en el caso de desarrollo de usos compatibles.

   d. La altura máxima será de 2 plantas (excluyendo bajo cubierta y posible planta bajo rasante), con un máximo de 7 ml de altura a cornisa o alero.

   e. La separación mínima a frente de parcela o lindero frontal será de tres (3) metros respecto al eje del vial o calle, o la distancia

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

mayor que se establezca conforme a la normativa o limitaciones que procedan.

f. La distancia al resto de linderos, con las salvedades señaladas en el artículo anterior, serán igual o superior a la mitad de la altura de coronación de la edificación, con un mínimo de tres metros.

2. La edificación adosada a una construcción previa deberá verificar los siguientes parámetros:

a. El frente y fondo máximos de parcela serán los existentes.

b. No se limita la ocupación máxima, sin perjuicio del cumplimiento de retranqueos, alineaciones y, en su caso, condiciones de colindancia.

c. La altura máxima será de 2 plantas (excluyendo bajo cubierta y posible planta bajo rasante), con un máximo de 7 ml de altura a cornisa o alero.

d. La edificabilidad o superficie edificable será la resultante del cumplimiento de las condiciones anteriores, sin que puedan superarse los 450 m²c por viviendas.

e. El adosamiento a la medianera existente, procurando la alineación de las fachadas frontal y trasera.

f. La continuidad con la alineación existente y respecto a la vía pública.

g. Distancia al resto de linderos, igual o superior a la mitad de la altura de coronación, con un mínimo de tres metros.

Artículo 334.- Condiciones adicionales

1. Se permitirá el aprovechamiento bajo cubierta con un máximo de superficie habitable inferior al 60% de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior.

2. Será precisa la presentación de un Estudio de Detalle cuando se prevea la construcción de 2 o más viviendas sobre una misma parcela matriz. En ese estudio se justificarán los siguientes extremos:

a. Establecimiento de alineaciones y rasantes resultantes, motivando en caso necesario las modificaciones que se hayan planteado respecto a los parámetros generales.

b. Ordenación y posición de las edificaciones y, en su caso, solución adoptada para el acceso a cada vivienda.

CAPÍTULO III.- ORDENANZA Nº3 - VIVIENDAS DE PROTECCIÓN

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 335.- Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación son los terrenos destinados a viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública.

2. El régimen urbanístico será el derivado de la normativa vigente en cada momento y del contenido de las presentes ordenanzas, en lo que estas no contradigan a la primera.

Sección 2.- Condiciones de los usos

Artículo 336.- Usos

1. El uso característico será el residencial de vivienda unifamiliar aislada.

2. Son usos compatibles

a. Los vinculados con la vivienda.

b. Los de equipamiento en situación de planta baja.

3. Son usos prohibidos todos los demás.

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

Artículo 337.- Parcela mínima

1. A efectos parcelaciones urbanísticas, la parcela mínima edificable tendrá un superficie neta de doscientos cincuenta (250 m²s) metros cuadrados

Artículo 338.- Forma de la parcela

1. El frente mínimo de parcela a viario será de 6 ml.

2. El frente máximo no se establece.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3. Se deberá poder inscribir un círculo de 6 metros de diámetro.

Artículo 339.- Tipología y posición de la edificación

1. La tipología característica será la vivienda unifamiliar aislada o exenta.

2. Estarán prohibidas el resto de tipologías

3. En el caso de las edificaciones secundarias o auxiliares, se admitirá adosar a la vivienda principal cuerpos de planta baja y cubierta cerámica inclinada, que tengan una superficie inferior a 12 m²s y siempre que no suponga cubrir más del 20% de cada fachada.

Artículo 340.- Edificabilidad y ocupación

La edificación, que será aislada o exenta, deberá verificar los siguientes parámetros:

a. El coeficiente de edificabilidad será de 0,6 m²c/m²s sobre la superficie de la parcela neta.

b. La superficie construida total no superará los (150 m²c) metros cuadrados por vivienda, excluyendo las edificaciones complementarias, y salvo que se recabe exención expresa autorizada por el organismo autonómico competente en materia de vivienda, y un informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales.

c. La ocupación máxima del 40% de la superficie de parcela neta.

d. La separación mínima a frente de parcela o lindero frontal de tres (3) metros, o la distancia mayor que se establezca conforme a la normativa o limitaciones que procedan.

e. La distancia al resto de linderos, con las salvedades señaladas en el artículo anterior, igual o superior a la mitad de la altura de coronación, con un mínimo de tres metros.

Artículo 341.- Condiciones adicionales y especificas

Será de aplicación preferente la normativa vigente en materia de viviendas de protección pública

Para la aplicación de los porcentajes de reserva se estará a lo dispuestos en la legislación.

CAPÍTULO IV.- ORDENANZA Nº 4 – TERCIARIO Y PRODUCTIVO

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 342.- Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación son los terrenos destinados a fines productivos en algunos de los sectores de suelo urbanizable Delimitado o no consolidado contemplados en el Plan General.

2. El régimen urbanístico será el derivado de la normativa vigente en cada momento y del contenido de las presentes ordenanzas, en lo que estas no contradigan a la primera.

Sección 2.- Condiciones de la usos

Artículo 343.- Usos

1. El uso característico es el productivo.
2. Son usos prohibidos todos los demás.

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

Artículo 344.- Parcela mínima

A efectos de segregación de parcelas, parcelaciones y reparcelaciones, se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie de quinientos (500) metros cuadrados.

Artículo 345.- Tipología y posición de la edificación

1. Con carácter general, la separación a linderos laterales será igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de tres (3) metros.

2. Sólo serán autorizables las naves adosadas entre parcelas colindantes siempre que tal circunstancia se acuerde con la propiedad colindante y la situación quede inscrita en el registro de la propiedad para ambas parcelas.

3. El retranqueo de la edificación respecto la carretera autonómica será el señalado en los planos de ordenación, salvo que el organismo competente establezca otro.

CVE-2013-12456

Artículo 346.- Edificabilidad y ocupación

1. El coeficiente de edificabilidad será de 0,6 m²c/m²s de parcela neta.

2. Se establece en un máximo del 60% de la superficie neta de parcela.

3. La altura máxima permitida será de ocho (8) metros, excepto en aquellos casos que justificadamente y por razones técnicas de la actividad necesiten de mayor altura.

4. En la medición de la altura máxima no se considerar elementos construidos sobre cubierta que este permitidos.

Sección 4.- Condiciones estéticas

Artículo 347.- Cubierta

1. La cubierta será preferentemente a dos aguas, aunque serán autorizable las planas.

2. Por encima del plano de cubierta únicamente se permitirá la colocación de las antenas, chimeneas y resto de elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad, siempre que sean compatibles y se autoricen expresamente en la preceptiva licencia.

CAPÍTULO V.- ORDENANZA Nº 5 – DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO PÚBLICOS

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 348.- Ámbito y características

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo como EQ.

2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a los usos de dotación (tanto público como privado) y servicios públicos.

3. En función de su destino pueden ser de los siguientes tipos:

   a. Deportivo

   b. Educativo

   c. Institucional

   d. Religioso

   e. Especial

   f. Sin determinar

Sección 2.- Condiciones de la usos

Artículo 349.- Usos

1. El uso característico es el de dotación y servicio público.

2. Son usos compatibles

   a. En todas las parcelas calificadas como equipamiento se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación en el caso de que esta sea necesaria.

   b. También es compatible la residencia comunitaria cuando el uso de equipamiento sea educativo o asistencial.

Sección 3.- Condiciones de la parcela y la edificación

Artículo 350.- Posición de la edificación

1. Las condiciones concretas de la ordenación de cada parcela y clase de equipamiento serán la reguladas en las condiciones generales de usos establecidas en las presentes Ordenanzas.

2. En caso de que un equipamiento no posea su uso especificado, o que por las necesidades del municipio u obsolescencia del aquel, sea preciso cambiar su uso, tal modificación podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento de "concreción de equipamiento"

Artículo 351.- Procedimiento de concreción de equipamiento

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, mediante el procedimiento del artículo 121.3 de la Ley del Suelo:

   a. Concretar el uso de equipamiento al que se destinará cualquiera de los incluidos en la categoría "sin determinar", que deberá ser de carácter social en virtud del artículo 39 y 40 de la Ley 2/2001.

   b. Asignar a cualquier otra categoría de equipamiento cualquiera de los equipamientos, que deberá ser de carácter social en

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

virtud del artículo 39 y 40 de la Ley 2/2001. En caso de cambiar la categoría de un equipamiento educativo o sanitario asistencial, este deberá o bien reponerse en el entorno y con similares características de superficie y forma, o bien poseer informe de la Administración competente en la planificación sectorial del uso afectado que justifique la innecesariedad del mismo.

c. Agregar suelos de equipamientos colindantes entre sí y/o subdividir los señalados por el Plan o los que fueran resultantes de agregación previa.

d. Establecer condiciones específicas de ordenación del equipamiento de acuerdo con el conjunto de los siguientes criterios:

e. Potenciar la utilidad y funcionalidad del equipamiento.

f. Alcanzar la idoneidad de la ordenación que resulta en la propia parcela.

g. Alcanzar la idoneidad de la imagen urbana que resulta.

h. Obtener una similitud con las condiciones de ordenación previstas por el Plan para las unidades de zona colindantes, entendiendo como colindantes las que comparten linderos y aquellas cuyo frente se sitúe en alineación opuesta a la de la dotación en cuestión, separada de ella sólo por viario o espacio libre.

2. En el caso de los equipamientos que resulten de la ordenación de los planes parciales a desarrollar en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, su tipo se podrá concretar durante la tramitación del Plan Parcial si se detectaran las necesidades que deben cubrir o posteriormente mediante el procedimiento anterior.

Artículo 352.- Edificabilidad y ocupación

1. No se establece coeficiente de edificabilidad único.

2. Con carácter general, para los nuevos equipamientos se entenderá razonable una edificabilidad de 0,5 m² construidos por m² de parcelas, salvo que las circunstancias particulares del equipamiento aconsejen otra.

3. En el caso de los equipamientos existente, se mantendrán las edificabilidades consolidadas, pudiendo aumentarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) la superficie construida, previa justificación técnica.

4. La altura máxima permitida será de tres plantas o nueve (9) metros al alero, medidos en cada uno de los puntos del terreno natural.

Artículo 353.- Condiciones estéticas

1. No se establecen condiciones concretas, salvo la autorización expresa de cubiertas planas cuando las características del equipamiento lo requieran.

2. En lo demás, y en lo que proceda, serán de aplicación las Normas Generales de Protección y las Condiciones Generales de Edificación y Uso.

CAPÍTULO VI.- ORDENANZA Nº 6 – PARQUES Y ESPACIOS LIBRES

Sección 1.- Condiciones generales

Artículo 354.- Ámbito y características

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo como EL.

2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a los usos de parques y espacios libres.

3. En función de su titularidad final pueden ser de los siguientes tipos:

a. Públicos

b. Privados

4. Dentro de los sectores de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado se establecen en ocasiones espacios libres vinculantes.

Sección 2.- Condiciones de la usos

Artículo 355.- Espacios libres públicos

1. Su uso característico será el de espacio libre de relación y esparcimiento de los vecinos, debiendo estar dotados de los elementos de urbanización y mobiliario urbano que lo permitan.

2. Se permitirán las instalaciones auxiliares como kioscos, templetes, etc, siempre que verifiquen los siguientes extremos:

CVE-2013-12456

a. Edificabilidad máxima: 0,05 m²/m².

b. Altura máxima: 1 planta o 3 m. a cornisa, 3,5 a cumbrera.

c. Posición: libre, según proyecto y siempre que respete las servidumbres de luces que pudieran existir en el entorno.

3. Su acabado deberá ser acorde con el entorno en el que se inserta, tanto en materiales (adoquín, piedra, madera, preferentemente), colores (verdes, marrones, ocres), formas (sin estridencias), como en jardinería y paisajismo.

4. Los espacios libres públicos urbanos no deberán prescindir de arbolado que produzca sombra y flores, buscando especies bien adaptadas al clima, de fácil mantenimiento y adecuadas a la zona.

Artículo 356.- Espacios libres privados (ELP)

1. Los espacios libres privados son los espacios no ocupados por la edificación en un solar edificado o parcela consolidada por la edificación

2. En general sólo podrán destinarse a usos propios y particulares como huerto o jardín.

3. Podrán incorporar construcciones auxiliares, como cuartos de aperos o garajes, con las siguientes limitaciones:

a. Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m².

b. Altura máxima: 1 planta o 3 m. a cornisa, 3,5 a coronación.

c. Posición: 3 metros a colindantes, salvo que existan medianeras existentes legalmente inscritas o que se inscriban de forma previa a la obra; distancia libre a frente de parcela, pudiendo adosarse.

4. Su acabado será tal que se integre visual y estéticamente con el entorno en el que se emplaza. Se prohíben expresamente acabados de bloque de hormigón prefabricados u otras soluciones discordantes con las construcciones tradicionales.

5. En caso de ser construcciones cubiertas, ésta deberá solventarse mediante una cubierta inclinada a una o dos aguas, de teja roja o de madera, si este es el material de los paramentos verticales.

Artículo 357.- Condiciones estéticas

1. En lo estipulado, y en lo que proceda, serán de aplicación las Normas Generales de Protección y las Condiciones Generales de Urbanización y Uso.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO IX.- NORMAS Y SERVIDUMBRES SECTORIALES

CAPÍTULO I.- DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 358.- Prevalencia de la legislación sectorial

1. La legislación sectorial prevalecerá sobre todas las determinaciones normativas y demás contenidos del presente Plan General.

2. En ningún caso, el cumplimiento de las presentes ordenanzas presupone el cumplimiento de las exigencias normativas que deriven de la legislación sectorial aplicable en cada caso. No exime en ningún caso de la obtención de los informes o autorizaciones que sean requeridos por aquella.

CAPÍTULO II.- CARRETERAS AUTONÓMICAS

Artículo 359.- Normativa

1. Se considera de aplicación directa la normativa vigente que regule las carreteras autonómicas y como mínimo la siguiente:

a. Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de carreteras de Cantabria.

b. Decreto 61/2004 sobre carreteras de especial protección por atravesar espacios naturales protegidos de Cantabria.

c. Decreto 55/2000, de 10 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

2. Las determinaciones contenidas en este Plan General quedan jerárquicamente subordinadas a las que emanen o deriven de la legislación aplicable, así como de aquellos planes de rango superior.

3. Cualquier actividad, obra o actuación que pudiera afectar a las carreteras autonómicas requerirá pronunciamiento previo y en sentido favorable por parte del órgano competente, incluyendo especialmente lo relativo a las zonas de influencia y la línea de edificación.

Artículo 360.- Ámbito

1. Las carreteras de competencia autonómica que discurren, total o parcialmente, por el término municipal de Cabezón de Liébana son las siguientes:

a. CA-184: Potes-Piedrasluengas, de la N-621, en Ojedo, al Puerto de Piedrasluengas (limite de provincia), perteneciente a la red primaria.

b. CA-870: Acceso a Aniezo, desde la CA-184, perteneciente a la red local.

c. CA-871: Acceso a Lamedo, desde la CA-184, perteneciente a la red local.

d. CA-872: Acceso a Piasca, desde la CA-184, perteneciente a la red local.

2. Las carreteras autonómicas, existentes y futuras, la propia calzada y los terrenos que delimitan las zonas de dominio público y protección tendrán, a los efectos urbanísticos oportunos, la consideración de Sistema General Viario, con independencia de la clasificación urbanística.

3. Los tramos de carretera autonómica que como consecuencia de la ejecución de obras que rectifiquen los trazados originales, y que no puedan ser desafectados del dominio público por seguir manteniendo algún tipo de circulación residual, tendrán la consideración de carreteras locales a los efectos de aplicación de la Ley 5/1996 o normativa que la sustituya.

4. Desde este Plan General no se proponen nuevos trazados ni variantes para las carreteras autonómicas existentes.

Artículo 361.- Zona de dominio público

1. La zona de dominio público estará formada por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, y una franja de terreno complementaria a cada lado de tres (3) metros de anchura, medidos horizontalmente y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los parámetros exteriores de las obras de fábrica y sus cimentaciones, con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno.

3. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura y sus cimentaciones.

4. En aquellos casos en los que dentro de los tres metros medidos desde la arista exterior de la explanación existiesen edificaciones

CVE-2013-12456

sobre suelo clasificado como urbano, el límite de dominio público se establecerá en las fachadas de las edificaciones.

5. En los tramos de las carreteras autonómicas donde existan o se construyan aceras, la arista exterior de la explanación se corresponderá con la cara interior del bordillo más próximo a la calzada.

Artículo 362.- Zona de protección y línea de edificación

1. La zona de protección consistirá en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia, medida en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las citadas aristas:

a. carreteras primarias: 18 metros

b. carreteras secundarias: 14 metros

c. carreteras locales: 10 metros

2. Con carácter general, la línea límite de edificación coincidirá con las líneas que delimitan la zona de protección, según se grafían en los planos de ordenación, sin perjuicio de que el órgano competente determine otras como resultado de un cambio en la categoría asignada a la vía, de la modificación del trazado o de cualquier otra circunstancia análoga.

3. Con carácter general, estas distancias que delimitan la zona de protección y línea de edificación no podrán ser reducidas en suelo rústico, urbanizable o urbano de nueva creación, salvo que el órgano competente lo determine. Se entenderá por suelo urbano de nueva creación el contemplado por este Plan General no recogido como tal en la delimitación de suelo urbano anterior.

4. En la zona de protección no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución, reedificación o instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno. No obstante, se podrán efectuar en la zona de protección, previa autorización de Carreteras Autonómicas, pequeñas obras de reparación y conservación de las edificaciones e instalaciones existentes que no supongan en ningún caso un incremento de su valor, así como levantar instalaciones fácilmente desmontables y aquellas otras destinadas al servicio de la carretera.

Artículo 363.- Línea de edificación en tramos urbanos

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los tramos de las carreteras que discurran por suelo urbano consolidado, la línea de edificación se situará de manera general:

a. En carreteras regionales: a ocho (8) metros a arista exterior de explanación

b. En carreteras comarcales: a ocho (8) metros a arista exterior de explanación

c. En carreteras locales: a seis (6) metros a arista exterior de explanación

2. Las distancias anteriores se han reducido en algunos tramos urbanos atendiendo a la existencia de edificaciones en las márgenes de la carretera que constituyen alineaciones consolidadas, como sucede en la localidad de Frama. En estos casos de reducción excepcional, la línea de edificación será la grafiada expresamente en los planos de ordenación correspondientes.

Artículo 364.- Travesías urbanas

El presente Plan general no contempla la existencia de travesías en ninguno de los núcleos urbanos del municipio de Cabezón de Liébana en los términos definidos en el artículo 24 de Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Artículo 365.- Secciones tipo de titularidad autonómica

Los viales de titularidad autonómica y su sección tipo serán definidos por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

Artículo 366.- Accesos

1. La utilización de los accesos desde las vías autonómicas no implicará en ningún caso exclusividad.

2. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo podrá limitar los accesos a las carreteras autonómicas y establecer con carácter obligatorio los lugares y las condiciones en que tales accesos deban construirse. Queda facultada para reordenar los accesos existentes.

3. Se consideran accesos:

a. Las conexiones con otras vías.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

b. Las entradas y salidas a núcleos urbanos.

c. Las entradas y salidas a zonas rurales.

d. Las entradas y salidas a edificaciones aisladas.

e. Las entradas y salidas a fincas, urbanizaciones y a servicios e instalaciones de cualquier tipo.

4. Se deberán evitar al máximo de lo posible la realización de nuevas conexiones con las carreteras autonómicas. No se autorizará ningún acceso nuevo en que no esté suficientemente justificado por el peticionario la imposibilidad de utilización de alguno de los accesos existentes o previstos próximos al solicitado, o en caso de poder servirse de otra vía de mayor o menor rango.

5. En los sectores del suelo urbanizable y no consolidado sólo se podrá permitir el acceso directo desde la carretera autonómica cuando esté expresamente indicado y en los términos que se indican en la ficha correspondiente, sin perjuicio de las condiciones que pueda imponer el órgano competente en el marco del procedimiento de los preceptivos planes parciales.

Artículo 367.- Cierres

1. Se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1996, o norma que la sustituya.

2. Los cierres dentro de las zonas de dominio público en terrenos de propiedad privada sólo se podrán autorizar, excepcionalmente y a precario, en los siguientes supuestos y sin que en ningún caso resulte afectada la seguridad vial, la carretera o sus elementos funcionales:

a. Situando el elemento de cierre a más de dos metros de la arista exterior de la explanación.

b. Muy excepcionalmente, y siempre que queden garantizadas las exigencias de seguridad vial y visibilidad, se podrá autorizar en las carreteras de la red local el cierre a precario y totalmente diáfano, a partir de un metro de la arista exterior de la explanación.

c. Cuando exista una incomunicación natural del terreno a cerrar en la vía pública.

3. En tramos de carreteras sin previsión a medio plazo de ampliación y mejora, donde ya exista una serie de edificaciones, con o sin cierres, consolidadas en suelo no urbano, y siempre que estén ligados biunívocamente a edificaciones, se podrán autorizar, excepcionalmente y a precario, cierres de obra de fábrica en las siguientes condiciones, sin que en ningún caso afecten a la seguridad vial y a la carretera o sus elementos funcionales:

a. Siempre que sean de los mismos materiales que los ya existentes.

b. Siempre que sean de las mismas dimensiones y alineaciones que los ya existentes, vistos desde la carretera.

4. En caso de reparación o reconstrucción de cierres existentes, la autorización otorgada, en su caso, obligará a cumplir las condiciones anteriores.

5. Con la excepción de lo que resulte de la aplicación del punto anterior, en todos los casos los cierres serán siempre diáfanos, ligeros y fácilmente desmontables, pudiendo la Dirección Regional de Carreteras establecer las condiciones técnicas que deben cumplir estos cierres con el objeto de conseguir un espacio acorde con las características y el entorno natural de la región.

6. En ningún caso la autorización de cierre supondrá la facultad de obstaculizar la entrada a las zonas de dominio público y protección, ni su posible ocupación a efectos del cumplimiento de sus finalidades para el servicio de la carretera.

7. La autorización de cualquier tipo de cierre, tanto en la zona de dominio público como en la de protección, no implicará, en ningún caso, que cuando por problemas de inestabilidad de taludes, o por cualquier otra causa, se produzcan dificultades en los desmontes o en otro elemento funcional de la carretera, la Administración venga obligada a proceder a efectuar ningún tipo de reposición del cierre afectado ni abonar indemnización de ningún tipo. El particular autorizado podrá, en su caso, volver a solicitar la oportuna autorización que le permita rehacer el cierre, ajustándose en todo caso a las condiciones impuestas por la Administración autorizante

Artículo 368.- Segregaciones

1. Para otorgar licencias de segregación de fincas colindantes a carreteras autonómicas –en cualquier clase de suelo- será necesario obtener el informe favorable previo y vinculante de la consejería u organismo autonómico competente, teniendo en cuenta con carácter general:

a. La segregación de las parcelas no debe dar origen a nuevos accesos a la carretera autonómica.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

b. El acceso a la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas.

c. En el cado de que sea necesario modificar el acceso a la finca matriz, dicha modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será único para todas ellas.

Artículo 369.- Publicidad

1. Se considera publicidad todo tipo de anuncio, cartel o instrumento audiovisual cuya finalidad o consecuencia sea requerir la atención de los usuarios de las carreteras.

2. Queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras regionales, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización. También se prohíbe de forma expresa en carreteras municipales.

3. Podrá autorizarse la instalación de carteles informativos cuando lo requiera la seguridad vial, el mejor servicio de la carretera o el interés general de la Comunidad Autónoma de Cantabria tanto en carreteras autonómicas como municipales.

4. Las autorizaciones a terceros no conferirán derechos a sus titulares, pudiendo exigirse su reordenación o supresión cuando varíen las circunstancias en que fueron inicialmente concedidas.

CAPÍTULO III.- CAUCES Y DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 370.- Normativa

1. El Plan General de Ordenación Urbana objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de normativa en vigor y como mínimo de las siguientes:

a. Básica o general:

- Ley de Aguas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E: de 24 de julio), modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 412007, de 13 de abril.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RO 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.
- Orden de 13 de agosto de 1999, que dispone la publicación del contenido normativo del Plan Hidrológico Norte II (B.O.E. nº 205 de 27 de agosto).

b. Directivas europeas:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Artículo 371.- Ámbitos

1. Tendrán la consideración de cauces públicos todos aquellos que cumplan los requerimientos de la Ley de Aguas, o aquellos que determine como tales el organismo de cuenca competente.

2. En todo lo relacionado con la protección de los cauces públicos y las áreas de domino público y los usos permitidos en las mismas se estará a lo regulado por el RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986.

Artículo 372.- Dominio Público Hidráulico

1. Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

a. Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas con independencia del tiempo de renovación.

b. Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c. Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d. Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos

CVE-2013-12456

2. Pudieran tener la condición de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

3. Este posible dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Artículo 373.- Definiciones

1. Cauce natural: De una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerarán como caudal de máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales, en régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

2. Riberas: Se entiende por riberas las franjas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas.

3. Márgenes: Los terrenos que lindan con los cauces.

4. Zona de servidumbre: Las márgenes están sujetas en toda su extensión a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.

5. Zona de policía: Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

6. Zona de flujo preferente: Es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas

7. Zonas inundables: Son aquéllas que resultan inundables cuando circula un caudal uniforme igual al de período de retorno de 500 años.

Artículo 374.- Limitaciones en el dominio público hidráulico

1. Queda prohibida toda modificación de las condiciones naturales de los cauces (cambios de curso, rasantes, arbolado o vegetación natural, extracción de áridos, etc.), salvo redacción de Plan Especial que estudie la necesidad por motivos exclusivos de bien público. Este Plan Especial deberá contener un estudio de la situación existente y de impactos previsibles.

2. Se permite el uso agrícola y ganadero siempre que no se alteren las condiciones naturales y se atiende al resto de requerimientos, como los relativos a los vertidos y al régimen urbanístico correspondiente.

3. Se permiten las instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones naturales del río, obras para facilitar el desove del salmón, la trucha y demás especies faunísticas del río.

Artículo 375.- Limitaciones zona de servidumbre

1. La zona de servidumbre para uso público definida tendrá los fines siguientes:

a. Paso para servicio de personal de vigilancia del cauce.

b. Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.

c. Paso para el salvamento de personas o bienes.

d. Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

2. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior.

3. No se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

Artículo 376.- Limitaciones zona de policía

1. En la zona de policía, quedan sometidos a autorización del Organismo de Cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:

a. Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b. Las extracciones de áridos.

c. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

CVE-2013-12456

d. Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

2. La ejecución de cualquier obra o actuación en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

3. Como criterio general, no podrá edificarse en las zonas de policía inundables en zonas urbanas o urbanizables, en tanto no exista un Plan de Encauzamiento del río aprobado por el Organismo de Cuenca.

4. En suelo rústico podrán autorizarse la edificación en las zonas de policía inundables, cuando con pendientes del río de 1, 2 ó 3 ó más por mil, los calados de agua sean inferiores a 1,00; 0,75 y 0,25 m. respectivamente, y la edificación en sentido transversal a la corriente ocluya un área mojada no mayor que la que resulte del producto de la anchura de la superficie libre por una altura de 15 cm.

5. Las edificaciones que pudieran autorizarse se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para el cauce y con mínima ocupación y volumen posible.

Artículo 377.- Limitaciones en zona de flujo preferente

La zona de flujo preferente estará sujeta a las mismas limitaciones que el dominio público hidráulico, salvo que el organismo de cuenca determine otras condiciones.

Artículo 378.- Limitaciones en zonas inundables

1. En tanto no se haya efectuado por el Organismo de Cuenca el deslinde de las zonas de máxima avenida de las aguas, se empleará como referencia la llanura de inundabilidad contenida en este Plan General correspondiente al período de retorno T500.

2. En estas zonas serán de obligado cumplimiento las normas "2.1.5.1.5, 2.1.5.1.6" y "2.1.5.1.11" del Plan Hidrológico Norte II, o sucesivas normativas que las sustituyan.

3. Cualquier actuación en las zonas inundables deberá ser sometida a la autorización del Organismo de Cuenca, debiendo formularse consulta aún cuando esta zona exceda la de policía.

4. A juicio de los Servicios Técnicos Municipales o del propio Organismo de Cuenca, éstas actuaciones deberán incorporar un Estudio de Inundabilidad que resuelva sobre la posibilidad de implantar los usos y/o construcciones que prevea.

5. Esos Estudios de Inundabilidad que se presenten incluirán la justificación de la compatibilidad de la ordenación propuesta con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 846/1986, de 12 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de flujo preferente.

Artículo 379.- Condiciones para los vertidos

1. Se consideran vertidos los aportes artificiales de agua sobre los cauces que se realicen directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, o cualquier otro método.

2. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

3. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la pertinente autorización administrativa y en las condiciones que ésta establezca.

4. Los vertidos de aguas requerirán la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como el 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RO 9/2008, de 11 de enero).

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Artículo 380.- Depuración de aguas

1. Las estaciones de tratamiento de efluentes urbanos y/o industriales se instalarán fuera de las zonas inundables.

2. Con independencia del sistema general de depuración que el Ayuntamiento y/o la Administración establezcan para el desagüe de la red general a los cauces públicos, habrá de preverse una depuración total o parcial del efluente cuando el vertido se haga a cauce público, aunque no se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción. En todo caso estos vertidos necesitarán autorización del organismo de cuenca.

3. Cuando el efluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para riego, será preceptivo que dicha instalación esté situada a una distancia no inferior a 2.000 m. del núcleo más próximo de población agrupada y su uso será objeto de autorización administrativa por el organismo de cuenca.

4. Requisitos técnicos a considerar para los vertidos:

a. Diseño de redes separativas en los casos en que sea factible, y al menos en las de nueva creación.

b. El caudal mínimo de cálculo será el que corresponda a la suma del caudal de abastecimiento y riego.

c. La velocidad media para el caudal de cálculo estará comprendida entre 2,5 y 1 m/s.

d. Los pozos de registro se colocarán cada 50 metros como máximo en el suelo urbano.

e. Las tuberías y redes deberán ser absolutamente estancos.

f. La calidad mínima del vertido será:

- DBO5 < 30 p.p.m.
- S.S: < 30 p.p.m.
- Oxígeno disuelto > 3 p.p.m.
- NH4 < 15 p.p.m.
- P< 6 p.p.m.

5. En cualquier caso se respetarán las calidades previstas en las Directrices del Plan Hidrológico Norte II, para los cauces y acuíferos de la zona, que son:

a. Apto para la vida de ciprínidos y salmónidos.

b. Tipo A2 en su aptitud para el consumo humano.

Artículo 381.- Áreas de protección de captaciones

1. Se establece un área de protección de 50 metros alrededor de todas las captaciones de los manantiales del municipio.

2. Toda actuación, especialmente las de vertido, que se pretendan efectuar dentro de este área precisará de un informe geológico, en el que se garantice la no contaminación de los manantiales y acuíferos protegidos.

CAPÍTULO IV.- OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS

Sección 1.- Servidumbres de pasillos eléctricos

Artículo 382.- Normativa

1. Se considera como normativa básica:

a. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

b. Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

c. Reglamento sobre centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

d. Reglamento electrotécnico de baja tensión

Artículo 383.- Condiciones generales

1. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía.

2. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del suelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación Urbanística aplicable.

3. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para atender a la vigilancia, conservación y reparación de la misma.

4. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impedirá al propietario cercarlo o, en su caso, edificar respetando la servidumbre que proceda, siempre que sea autorizado por la Administración competente. Podrá asimismo solicitar el cambio de trazado de la

CVE-2013-12456

línea, si no hay dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación.

Artículo 384.- Líneas de alta tensión

1. Se entiende como líneas eléctricas de alta tensión las de corriente alterna trifásica a 50 Hz. de frecuencia, cuya tensión nominal eficaz entre fases sea igual o superior a un kV.

2. Se clasifican de la siguiente manera:

   a. Primera categoría: de tensión nominal superior a 66 kV.

   b. Segunda categoría: de tensión nominal comprendida entre 66 y 30 kV., ambas inclusive.

   c. Tercera categoría: las de tensión nominal inferior a 30 kV., e igual o superior a un kV.

3. En suelo urbano no se podrán realizar tendidos aéreos de líneas eléctricas de alta tensión, tendiéndose al progresivo enterramiento de los tendidos aéreos preexistentes.

4. En suelo urbanizable y, en ejecución de obras de urbanización, todos los tendidos eléctricos serán subterráneos o soterrados.

5. En suelos rústicos afectos por líneas eléctricas no podrán realizarse construcciones, ni siquiera provisionales, dentro de los siguientes anchos mínimos de calles de reservas:

   a. Primera categoría: 30 metros

   b. Segunda categoría: 15 metros

   c. Tercera categoría: 10 metros

6. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

   a. Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

   b. Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

Artículo 385.- Líneas de baja tensión

1. Se entiende por instalación eléctrica de baja tensión todo conjunto de aparatos y de circuitos asociados en previsión de un fin particular: producción, conversión, transformación, transmisión, distribución o utilización de la energía eléctrica, cuyas tensiones nominales sean iguales o inferiores a 1000 V para corriente alterna y 1500 V para corriente continua.

2. Todos los tendidos eléctricos de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, tanto en suelo urbano, o en ejecución de la urbanización correspondiente en suelo urbanizable, serán subterráneos, integrándose los centros de transformación en el diseño urbano.

Sección 2.- Telecomunicaciones

Artículo 386.- Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas

1. En materia de telecomunicaciones se estará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. Entre las normas de referencia cabe destacar:

   a. Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

   b. Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.

   c. Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

   d. Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

   e. Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones para la protección de los usuarios

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

f. Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

g. UNE 133100 - 1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

h. Parte 1: Canalizaciones subterráneas.

i. Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.

j. Parte 3: Tramos interurbanos.

k. telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas.

l. UNE133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 5: Instalación en fachada.

2. Se habrá de cumplir el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

3. En cuanto al derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable. De acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

4. Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la mencionada Ley 32/2003, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

5. Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo. En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la mencionada Ley 32/2003, será de aplicación:

a. La normativa específica relativa a la gestión del dominio público con lo que se pretende ocupar.

b. La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.

c. La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

6. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial.

7. Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2.a de la Ley General de Telecomunicaciones.

b. Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.

c. Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

d. Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

CVE-2013-12456

8. Uso compartido de la propiedad pública, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, las Administraciones Públicas, se fomentará la celebración de acuerdo voluntario entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada. Por lo tanto, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario. Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

9. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que estén calificados por aquella como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

10. Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística. Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

11. Para las características de las infraestructuras para las redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, se utilizan como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el comité 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)

12. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las conexiones apropiadas de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios, con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización.

13. Instalaciones radioeléctricas.

a. Las antenas de telefonía móvil se situarán preferentemente en suelo urbano y en suelo rústico de protección ordinaria, previa autorización y conforme a la normativa que sea de aplicación, entre la que se incluye la realización del correspondiente estudio de niveles de exposición radioeléctrica, proyecto técnico de telecomunicaciones, proyecto de instalación de señalización y demás trámites a cumplimentar en la administración estatal o municipal, según el procedimiento establecido por la Comisión Sectorial para el despliegue de las Infraestructuras de Radiocomunicación.

b. El impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación deberá atenuarse con la adopción de técnicas de mimetización que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico.

Sección 3.- Otras servidumbres

Artículo 387.- Aeronáuticas

1. El Decreto 584/72, de 24 de Febrero de Servidumbres Aeronáuticas, determina que la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores, etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 388.- Gasoductos

1. En caso de posible afección a un gasoducto el Ayuntamiento deberá recabar informe de la compañía suministradora en el que está indique las medidas que deben adoptarse.

2. En ausencia de éstas, se establece las siguientes limitaciones mínimas:

3. Línea de protección, que se situará a 2 metros a ambos lados del eje de la conducción, proyectándose en plano vertical hasta la superficie. En esta zona no se podrá realizar ningún tipo de obra ni podrá ser ocupada por viales.

4. Línea de edificación, que se situará a 10 metros a ambos lados del eje. En esta zona estará prohibida cualquier edificación u obra que implique cimentaciones o movimientos de tierras.

CAPÍTULO V.- ENP Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 389.- Espacios Naturales Protegidos

1. Cualquier actuación o proyecto deberá tener en consideración cuando resulte de aplicación lo establecido, como mínimo, en las siguientes normas:

a. Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

b. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c. Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

d. Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

e. Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

f. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (y/o normativas que la recojan).

g. Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria.

2. En el ámbito de los espacios naturales protegidos presentes en el municipio, incluidos los que pudieran declararse en un futuro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

3. El municipio de Cabezón de Liébana incluye parcialmente en sus límites los siguientes espacios protegidos de Cantabria pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000:

a. LIC ES1300001 Liébana

b. LIC ES1300008 Río Deva

c. ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

4. Fuera del ámbito de la Red Natura 2000 se ha localizado el siguiente hábitat de interés comunitario de carácter prioritario:

a. Bosque aluviales de *Alnus glutinosa y Fraximus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae.*

5. En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 sólo se podrán desarrollar los usos y actividades que sean compatibles con la preservación de la coherencia e integridad ecológica de los valores naturales (hábitats y especies) objeto de conservación de dicho espacios.

6. De igual manera, el hábitat natural de interés comunitario ubicado fuera del ámbito de la Red Natura 2000, deberán ser objeto de conservación mediante la ordenación de los usos y actividades compatibles con el mantenimiento de su buen estado ecológico.

7. Previa a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emita el correspondiente informe de conformidad.

Artículo 390.- Montes de Utilidad Pública

1. La Ley 43/2003 de Montes es de aplicación en todos éstos, que se definen en el artículo 5 como "todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Tienen también la consideración de monte:

a. Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

b. Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.

c. Los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal.

d. Aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados para su uso forestal".

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. Con carácter general, hasta la aprobación de planificación forestal por el órgano competente, las determinaciones del Plan General quedarán supeditadas al cumplimiento de la referida Ley. Atendiendo en especial a los principios inspiradores recogidos en el artículo 3, y en particular a los siguientes:

a. La gestión sostenible de los montes.

b. El cumplimiento equilibrado de su multifuncionalidad en los valores ambientales, económicos y sociales.

c. El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.

d. La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.

e. La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.

f. Y la colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

3. Caso particular de las superficies forestales son los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los cuales integran el dominio público forestal. Son montes de titularidad pública declarados de utilidad pública por razones de servicio público de protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, paisaje, etc.

Dentro del municipio de Cabezón de Liébana existen terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal. Concretamente, los montes número 61 a 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

A los efectos urbanísticos que procedan, los montes de utilidad pública ostentarán la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, dado su carácter demanial y los valores asociados a los mismos, que los hacen incompatibles con su transformación urbana.

4. Las actividades relacionadas con los aprovechamientos forestales en montes no serán objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

a. Tala de vegetación arbórea o arbustiva, como parte de tratamientos culturales de la masa o de aprovechamientos finales.

b. Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías forestales.

c. Cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años de plantación.

d. Cualquier otra actividad o aprovechamiento que pueda interferir en el correcto desarrollo de los aprovechamientos y la gestión forestal.

5. El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de índole general tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

6. Sin perjuicio de lo anterior, en el ámbito de los montes de utilidad pública, toda actuación deberá ser sometida al otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, ante el órgano forestal, para lo cual deberá remitirse a éste memoria o proyecto de obra con la descripción pormenorizada de la actividad.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

TÍTULO X.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 391.- Contenido

1. Se establecen como propias de este Plan General las normas contenidas en la Sección 2ª del Capítulo III del Título I de la Ley 2/2001 y en el Título I del Decreto 65/2010 por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

2. Siguiendo el esquema de las referencias normativas anteriores, las normas generales de protección de estas ordenanzas se estructuran en tres capítulos:

a. Protección del paisaje

b. Protección del medio ambiente

c. Protección del entorno cultural

Artículo 392.- Cumplimiento y alcance de la memoria ambiental

1. Todas las condiciones y medidas establecidas en el Apartado 6 de la Memoria Ambiental, más las ya contenidas en el ISA y el PGOU, incluyendo asimismo los compromisos adquiridos y reflejados en el documento de toma en consideración realizado por el Ayuntamiento como resultado de la información pública del documento de aprobación inicial y que se recoge como parte del Anexo III del propio Plan, serán de obligado cumplimiento.

2. Será también de obligado cumplimiento el Programa de Seguimiento Ambiental recogido en estas Ordenanzas, que es el resultante de incorporar al Plan de Vigilancia previsto en el ISA lo establecido en el apartado 7 de la Memoria Ambiental. Este Programa de Seguimiento Ambiental será de cumplimiento obligado como mecanismo de control para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU.

3. En caso de contradicción entre los contenidos del Plan General, primará siempre lo establecido por la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU, salvo que se trate de errores manifiestos o que el órgano ambiental competente disponga otra solución.

4. Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que se aprueben en desarrollo del Plan General. Dichas medidas deberán ser presupuestadas como una unidad independiente en el Programa de Seguimiento Ambiental.

5. Durante la gestión y aplicación del Programa de Seguimiento Ambiental el Ayuntamiento y/ o los promotores de los planes y proyectos podrán proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o la Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por el órgano autonómico competente antes de ser aplicadas.

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Sección 1.- Medidas de protección

Artículo 393.- Normas generales

1. La sensibilidad paisajística deberá estar presente en todas las actuaciones que emanen del presente Plan General y en especial las relativas a nuevas edificaciones.

2. Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio.

3. Para asegurar que las construcciones o instalaciones resultantes se adecuen a su entorno, urbano o ambiental, de modo que se integren lo más armónicamente posible en el paisaje circundante, se exige el cumplimiento de las citadas normas:

a. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco se acentuarán las exigencias de adaptación al ambiente de las construcciones que se autoricen y no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano, o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

b. En las nuevas construcciones, los materiales empleados para el acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán

CVE-2013-12456

de armonizar con el lugar en que vayan a emplazarse. Los mismos requisitos serán de aplicación a las obras de rehabilitación, modernización o conservación de los inmuebles ya existentes.

c. La responsabilidad de velar por el conjunto estético corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas en base a aspectos referentes a volumetría, materiales, acabados, etc.

d. En actuaciones de cualquier índole que afecten a los espacios definidos en el punto a) anterior será obligatoria la presentación de fotocomposiciones en color que definan la tonalidad de los materiales y su definición y textura. Esta fotocomposición se acompañara junto a la solicitud de autorización o licencia y forma parte de la documentación del proyecto u descripción de la obra.

e. En el suelo rústico:

- Se deberán mantener las condiciones naturales de los terrenos rústicos, evitando en lo posible la urbanización de los mismos y la utilización de materiales y elementos ornamentales disonantes.
- Se prohíbe la publicidad exterior o cualquier otra medida que resulte disonante con el entorno o menoscabe las cualidades visuales y paisajísticas del lugar donde se pretenda ubicar.

f. El Ayuntamiento procurará el progresivo enterramiento de los tendidos aéreos existentes en el suelo urbano y obligará a ello en los nuevos desarrollos urbanísticos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial.

g. Se protegerán los cierres artísticos existentes y los nuevos cierres deberán realizarse con materiales tradicionales acordes al entorno. En las zonas de paisaje abierto donde no exista tradición de cierres, éstos deberán ser inapreciables a fin de no romper la armonía del paisaje y de materiales acordes con el entorno.

h. Las plantaciones forestales -no destinadas a explotación maderable- se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos. Se deberá adoptar un tratamiento especial en las áreas de borde, donde los espacios libres actuarán como elementos de transición.

4. Los instrumentos de planeamiento podrán concretar, pormenorizar y definir los criterios a los que se refiere este artículo, a instancia del Ayuntamiento o por iniciativa del promotor de éstos.

Artículo 394.- Medidas de integración paisajística

1. Todos los proyectos, actuaciones, obras o cualquier otro tipo de intervención que se ejecuten y requieran algún tipo de licencia y/o autorización deberán cumplir con los siguientes criterios generales de integración:

a. Armonización de la actuación con su entorno, para lo cual se utilizarán en revegetación especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las nuevas zonas que se incorporen al proceso urbanizador o aquellas existentes en las que se haya constatado impacto paisajístico, se dotarán de apantallamientos vegetales.

b. Fomento de la vegetación y arbolado. Se incrementará la superficie verde de las zonas de carácter urbano, espacios públicos y zonas verdes, y se tratará de lograr una unidad paisajística con las zonas arboladas próximas, con la plantación de especies autóctonas.

c. Control de la erosión. Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales y como consecuencia de un proyecto se puedan producir procesos de erosión, se deberán incluir en el citado proyecto las medidas correctoras paisajísticas y edafológicas que los eviten y aminoren.

d. Ocultación de vistas indeseables. La aparición de muros de hormigón, escolleras y/o taludes deberá ser subsanada mediante su integración/ocultación en el entorno en base a pantallas vegetales. Deberá vigilarse lo establecido al respecto de movimiento de tierras en el título de condiciones generales de la urbanización y en las Normas Urbanísticas Regionales.

2. A fin de evitar una excesiva eliminación de la cubierta vegetal, se ejercerá el control de talas y desbroces para que sean mínimos, y se revisará la protección del arbolado colindante a las zonas de obra. En

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

los casos que se vean afectados montes de utilidad pública deberá cumplirse lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Montes de 2003.

3. Solución de banqueos: Las diferencias de cota entre viario y parcelas privativas y las existentes entre las parcelas, se resolverán preferiblemente mediante taludes vegetales combinados con muretes de escollera, que deben tener un tratamiento vegetal que haga posible su integración en el entorno.

Artículo 395.- Estudios de afección sobre el paisaje

1. A los efectos previstos en las presentes Ordenanzas, debe entenderse por paisaje la dimensión perceptiva de la configuración territorial, verificada ésta mediante el proceso de aculturación a lo largo del tiempo.

2. El Ayuntamiento no concederá aprobación o autorización a aquellos Planes, Proyectos o Actuaciones que impliquen la destrucción, deterioro severo o desfiguración sustancial del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza, con especial atención al arbolado autóctono y a las intervenciones sobre el suelo rústico.

3. Toda actuación que previsiblemente pueda alterar el equilibrio ecológico o el paisaje, deberá acompañar al proyecto de solicitud de autorización y/o licencia de un estudio de integración paisajística, o de afección sobre el paisaje, que podrá estar incluido en el correspondiente documento de evaluación ambiental. Esta obligación es vinculante para todos los planes parciales.

4. En el estudio de integración paisajística se identificarán, como mínimo, los elementos constitutivos del paisaje en el que se enmarca el proyecto o actuación pretendida, analizando los siguientes aspectos:

a. El análisis del territorio con el objeto de diferenciar las distintas unidades paisajísticas afectadas.

b. La identificación de las cuencas visuales en las cuales se estructura el territorio.

c. La localización de los puntos de acceso y valoración del impacto visual previsible.

5. Se prestará especial atención a las condiciones de implantación de los usos en los terrenos colindantes con las carreteras y las demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas del territorio, del curso de los ríos o de los valles, de los monumentos, de los edificios significativos o de los núcleos tradicionales, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible dichas vistas.

Artículo 396.- Medidas relacionadas con la urbanización.

1. Todos los planes parciales incluirán entre su documentación, además del referido estudio de integración paisajística, un programa de vigilancia ambiental, ambos con su correspondiente dotación económica.

2. En los proyectos de urbanización se incluirán las medidas de diseño necesarias para minimizar los movimientos topográficos y compensar los volúmenes de tierras, al objeto de reducir los movimientos de tierra y evitar una transformación intensiva del paisaje.

Artículo 397.- Medidas para el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.

1. Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, especialmente en zonas urbanas y en ámbitos de actuación, se procurará que, a través de su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones, se generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres existente, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento.

2. El diseño de estas plantaciones y corredores deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.

Artículo 398.- Medidas relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres.

1. El diseño de los espacios libres, y la elección de los materiales que se empleen en los mismos, permitirá el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento.

2. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública -como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc.-, serán compatibles con el entorno natural y se ejecutarán con idéntico criterio de integración en cuanto a formas y materiales.

Artículo 399.- Medidas relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones

1. Las construcciones en los espacios productivos y dotacional deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten la

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

integración cromática en el medio, estando obligadas a presentar acabados y/o pinturas de aspecto mate, no brillante.

2. Dichas construcciones no deberán presentar riesgo de actuar como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

3. En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras soluciones, por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otras razones ambientales, para las posibles cubiertas planas de los edificios productivos y dotacionales se establece el uso por defecto de cubiertas verdes (vegetadas) con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.

4. Se deberán incluir en los proyectos las medidas correctoras necesarias o bien un informe justificativo que acredite que la edificación no supone impacto visual alguno dada su ubicación y características acordes con el paisaje urbano o rural.

5. Los materiales empleados en las fachadas y cubiertas de estas construcciones deberán ser elegidos atendiendo a la calidad de los revestimientos, textura y color, de manera que se adecuen a las características del entorno.

6. Las carpinterías exteriores tendrán colores homogéneos y acordes con las fachadas.

Artículo 400.- Medidas relacionadas con la restauración de terrenos

1. Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados y/o transformados temporalmente para la ejecución de las obras o actuaciones previstas por el Plan, o en su caso el planeamiento de desarrollo, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados a su estado original tras la finalización de las mismas.

2. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las condiciones o medidas particulares que pudiera establecer el Ayuntamiento en la concesión de las licencias, o en su caso, el órgano ambiental en el marco de la evaluación ambiental de los planes o proyectos.

CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 1.- Medidas contra la contaminación acústica

Artículo 401.- Zonificación acústica y confort sonoro

1. La zonificación acústica del territorio queda regulada a nivel nacional el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (incluidas las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1038/2012, de 6 de Julio), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. De acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto, el PGOU incluye una zonificación acústica del municipio según lo establecido en el Artículo 5 del mismo. Las áreas acústicas vienen definidas por el uso predominante del suelo, ya sea actual o previsto, atendiendo a los siguientes usos:

a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.

e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.

g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3. La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo, según los criterios del Anexo V del Real Decreto 1367/2007. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos. En este sentido, el Real Decreto 1367/2007 define el área urbanizada como la superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicio propios de los núcleos de población.

4. A la hora de establecer los objetivos de calidad acústica, el Real Decreto 1367/2007 diferencia entre las área urbanizada existente y el resto de las áreas urbanizadas, entendiendo como área urbanizada existente la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de dicho Real Decreto. Es decir, las áreas urbanizadas existentes corresponden con el suelo clasificado como Urbano, a excepción de los terrenos que hayan adquirido tal condición con posterioridad al 24-10-2007, mientras que se reconocen como otras áreas urbanizadas las que hayan sido desarrolladas después de la fecha indicada, así como los sectores que se desarrollen en el futuro.

5. La zonificación acústica debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

6. A este respecto cabe recordar que la zonificación acústica contemplada en el presente Plan General deberá complementarse con los mapas de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica previstos en la Ley de Ruido y su reglamento. En estos instrumentos se prestará especial atención a la identificación y análisis de la compatibilidad entre los distintos sectores de zonificación acústica y, en particular, de los situados en las áreas urbanizadas existentes.

7. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del PGOU que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

8. La servidumbre acústica representada en el plano correspondiente tiene un carácter indicativo, prevaleciendo en todo caso las servidumbres que sean aprobadas por los organismos competentes, además de las posibles modificaciones que se pudieran realizar en aplicación del Artículo 11 del Real Decreto 1367/2007.

Artículo 402.- Objetivos de calidad acústica

1. Se entiende por objetivo de calidad acústica el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

2. Los objetivos de calidad acústica aplicables para cada zona acústica son los establecidos en el Artículo 14 del Real Decreto 1367/2007. Para las Áreas Urbanizadas Existentes los objetivos de calidad acústica son los establecidos en la tabla A del anexo II de dicho Real Decreto.

3. Para el resto de las áreas urbanizadas (nuevos desarrollos urbanísticos) se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

4. Para las áreas acústicas tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica) se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.

5. Por lo tanto, los objetivos de calidad acústica serán los siguientes:

CVE-2013-12456

	Tipo de área acústica	Índices de ruido L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50

	Tipo de área acústica	Índices de ruido L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45

	Tipo de área acústica	Índices de ruido L_d	L_e	L_n
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	Sin determinar		
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50

Los horarios correspondientes a los periodos día, tarde y noche según la normativa nacional son: 7.00-19.00 (día), 19.00-23.00 (tarde) y 23.00-7.00 (noche).

Sección 2.- Medidas contra la contaminación lumínica

Artículo 403.- Medidas para garantizar la calidad lumínica

1. De acuerdo con el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, la zonificación acústica del municipio de Cabezón de Liébana es la siguiente:

   a. Son Zonas E1 los espacios protegidos localizados en el municipio de Cabezón de Liébana, el LIC ES1300008, LIC ES1300001 y la ZEPA ES0000249.

   b. Son zonas E2 todos los suelos clasificados como rústicos y como urbanizables.

   c. Son zonas E3 todos los suelos clasificados como urbanos o que hayan adquirido esta condición en ejecución del planeamiento urbanístico, habiendo sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

2. En la ordenación contemplada por los Planes Parciales se vigilará especialmente lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley 6/2006 en relación con los espacios protegidos.

3. De igual manera estos planes establecerán la localización adecuada de los focos emisores de luz para la minoración de la contaminación lumínica. Y prescribirán la utilización de luminarias que cumplan los objetivos de esta Ley, el nivel lumínico de referencia que corresponda y las demás especificaciones técnicas que se aprueben.

4. Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica considerarán la zona lumínica en que vayan a ser empleados.

5. Los proyectos de urbanización y de edificación justificarán igualmente el cumplimiento de esta normativa.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Sección 3.- Medidas contra la contaminación atmosférica

Artículo 404.- Concentración y densidad de contaminantes

1. A los efectos del control del nivel máximo de contaminación gaseosa será de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire; y la legislación autonómica, el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente, se cumplirán las siguientes normas:

a. Las actividades clasificadas como "insalubres", en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo por procedimiento eléctrico o higroscópico.

b. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 405.- Prevención de la contaminación en las obras

Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Protección del Ambiente Atmosférico se tendrán en cuenta las siguientes medidas durante la fase de obras:

a. Durante la fase de ejecución del planeamiento, debido principalmente a los movimientos de tierra que se deberán acometer, se deberá evitar que se produzca contaminación de la atmósfera por acción de partículas de polvo. Por este motivo se deberán regar todas aquellas zonas de obra donde se produzca un importante movimiento de maquinaria pesada, y se dotará de los correspondientes mecanismos aspiradores a aquellos procesos constructivos que generen importantes cantidades de polvo.

b. Se asegurará la maquinaria de obra esté en un estado de mantenimiento óptimo, con el fin de evitar emisiones de contaminantes gaseosos superiores al estándar.

Sección 4.- Medidas de protección de las aguas

Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva

1. Con carácter general, la protección de los cauces públicos y de las zonas inundables estará regulada por la normativa sectorial aplicable, recogida parcialmente en el capítulo correspondiente de las normas de protección sectorial.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.

3. Las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos.

4. En general, en todos los cauces deberán preservarse los procesos fluviales, evitando en sus márgenes áreas de desarrollo.

Artículo 407.- Medidas de protección de los procesos hidrológicos.

1. Se evitará la alteración de los flujos de escorrentía y del régimen de recarga de los acuíferos.

2. Los proyectos de urbanización y ejecución diseñarán los remates de las aceras de forma que facilite la incorporación directa de agua de escorrentía a los alcorques para fomentar su infiltración natural.

Artículo 408.- Medidas de protección de la calidad de las aguas

1. Los proyectos de urbanización y edificación deberán considerar la utilización de productos químicos ambientalmente respetuosos.

CVE-2013-12456

2. Los relacionados con las labores de jardinería deberán ser en la medida de lo posible de carácter ecológico, y compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico. De igual manera la maquinaria a utilizar para estas labores será lo más respetuosa posible con el entorno.

3. Durante la ejecución de obras de urbanización se evitará cualquier tipo de vertido, sólido o líquido al terreno, en especial se evitará cualquiera que pueda afectar de forma directa o indirecta al dominio público. Concretamente, se prohíben los cambios de aceites de la maquinaria sobre el terreno y los vertidos de aceites y carburantes de la maquinaria y camiones que puedan dañar la calidad de las aguas de algún cauce o al suelo.

4. En todo caso, se respetarán las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites de vertido establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

Artículo 409.- Medidas de regulación de los vertidos

1. En esta materia se estará igualmente a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de las normas de protección sectorial, así como en el resto de determinaciones de las presentes ordenanzas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de medidas ambientales de obligado cumplimiento las siguientes:

a. Las nuevas redes de saneamiento serán de tipo separativo, contemplando de modo independiente la recogida de aguas pluviales y fecales.

b. No se admitirán pozos negros, que se clausurarán paulatinamente para ser sustituidos por sistemas individuales de depuración cuando no sea posible su conexión a las redes generales de saneamiento.

c. Se debe promover la reutilización de aguas residuales depuradas de forma que puedan ser empleadas en labores tales como riego de jardines, limpieza de calles, etc., siempre con la preceptiva autorización del organismo de cuenca competente y con las debidas garantías de salubridad.

3. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a la red general de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

4. Se garantizará la calidad de las aguas procedentes de los suelos destinados a actividades productivas, mediante los análisis necesarios, antes de su vertido. En el caso que, debido al carácter de los vertidos, la depuración no pueda llevarse a cabo de forma apropiada y eficaz por el sistema depurador usual, las empresas deberán contar con su propio sistema depurador, y los lodos procedentes del mismo, serán debidamente evacuados de acuerdo con la legislación vigente.

5. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales con vertido a la red general de saneamiento no podrán contener:

a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o por interacción con otras, produzcan obstrucciones o dificulten los trabajos de su conservación y de su mantenimiento tales como cenizas, huesos, serrín, alquitrán, plásticos, pinturas, vidrios, etc.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, petróleo, fuel-oil, "white spirit", benceno, tolueno, xileno, tricloretileno, percloretileno, etc.

c. Aceites y grasas flotantes en proporción superior a cien (100) mg/litro.

d. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f. Materias que por razón de su naturaleza, propiedad u cantidad, ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las Instalaciones Públicas de Saneamiento.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento, o perjudicar al personal encargado de la limpieza o conservación.
- Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

Sección 5.- Medidas para la protección de los suelos

Artículo 410.- Medidas para minimizar la afección a los suelos

1. Cuando se ejecuten obras de construcción y urbanización en entornos no urbanizados se delimitará el área afectada por las mismas, tanto de forma permanente (construcciones, jardines, infraestructuras...) como temporal (acopios, pistas de acceso, parques de maquinaria...). Con objeto de minimizar la ocupación de suelo y la afección a la vegetación, se vallará o balizará con malla toda el área afectada. Una vez acotada esta zona, se evitará cualquier afección a su exterior, especialmente en zonas vulnerables (cauces, laderas, bosques,…).

2. Con la finalidad de reducir el consumo de suelo, el horizonte fértil que sea afectado por las distintas acciones derivadas del proyecto de referencia, deberá conservarse mediante acopio para su posterior utilización en labores de integración paisajística, zonas de espacios libres, jardines y cualquier actuación que suponga la necesidad de tierra vegetal.

3. Esta tierra se acopiará en pilas de no más de 2 metros de altura.

4. Las condiciones de acopio, mantenimiento y reutilización de dichos suelos estarán definidas en detalle en el proyecto de construcción, de forma que se garantice el mantenimiento de las propiedades agrológicas de los mismos.

Artículo 411.- Medidas para la protección del suelo agrícola

1. En aquellos suelos de mayor calidad agrológica, según lo contenido en la documentación del propio Plan (Suelos de Alta Capacidad de Uso), o en aquellos que estén sometidos a riesgos naturales (de deslizamiento, erosión, inundación, etc.), y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística, desde la gestión municipal del plan general se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada.

2. En estos suelos, en el procedimiento de autorización o, en su caso, solicitud de licencia, para la ejecución de nuevos usos u obras que vayan a suponer la destrucción del suelo, el promotor estará obligado a acreditar la compatibilidad de la actuación pretendida con los valores y riesgos anteriores.

3. En aquellos que hayan de ser detraídos para el desarrollo urbanístico se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial del suelo, con especial atención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 412.- Medidas relacionadas con los movimientos de tierras, taludes (rellenos y desmontes)

1. Los proyectos que contemplen la ejecución de rellenos y desmontes deberán incluir un informe específico previo de adecuación ambiental, en especial en sus aspectos paisajísticos y edafológicos. Deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos:

a. No podrán tener una altura superior a tres metros, y la distancia entre los mismos será como mínimo de dos metros. En el supuesto de que fuera preciso adoptar dimensiones superiores, deberán establecer soluciones escalonadas, con bancales cuya altura no supere los dos metros y pendientes inferiores al 66%, y calles entre taludes que no supere los tres metros.

b. Dentro de una parcela se respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención estableciendo taludes de transición inferiores al 50% de pendiente.

c. Se deberá resolver dentro del propio terreno la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas subterráneas.

2. Cuando los movimientos de tierra generen impactos que requieran ser objeto de medidas correctoras y/o compensatorias, o cuando generen un impacto paisajístico, las solicitudes de licencias y, en su caso, el informe de impacto ambiental, deberán acompañarse de un proyecto de simulación del paisaje resultante.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3. Las medidas correctoras propuestas y aprobadas son condiciones de la licencia, deben, en consecuencia, mantenerse por el promotor y sus sucesivos causahabientes en la propiedad del inmueble, quienes estarán obligados al mantenimiento de las condiciones de la licencia.

4. Todas aquellas acciones que impliquen el movimiento de tierras deberán implantar medidas específicas destinadas al control de las especies alóctonas de carácter invasor, en especial, *Cortaderia selloana (*plumero) y la *Reynoutria japonica* (Polígono japonés). Así como especies exóticas que puedan constituir una amenaza por competir con especies silvestres como es el caso de la *Robinia pseudoacacia* (Falsa acacia), Las medidas a implantar serán, entre otras, el control de los materiales de relleno, revegetación inmediata de las nuevas superficies generadas con especies pratenses, eliminación de las especies invasoras situadas en las proximidades de la zona del proyecto, etc.

5. Lo anterior no será de aplicación vinculante en el ámbito de los montes de utilidad pública, que quedarán reglados por su propia normativa.

Sección 6.- Medidas para la conservación y fomento de la vegetación y la fauna

Artículo 413.- Medidas para la conservación de los pies arbóreos y setos

1. Las siguientes medidas serán de aplicación en todo el término municipal, salvo en los espacios de monte y en los espacios protegidos, cuya aplicación queda supeditada a la adecuación a la normativa y a la decisión del órgano competente en cada materia.

2. Con carácter general, el arbolado autóctono existente deberá ser considerado como elemento a proteger, tanto en el espacio público como en el privado, aunque no estuviera situado sobre suelo calificado por este plan como espacio libre.

3. En el suelo rústico, con independencia de la categoría de éste, se establece la obligación de mantener y conservar el arbolado de valor ecológico y los setos vivos y cierres de piedra, salvo que:

a. Se trate de actuaciones públicas o de interés general.

b. Se trate de montes de utilidad pública y el órgano competente determine otras medidas. Considerando además lo dispuesto en el artículo 417.6 siguiente.

c. El órgano ambiental autonómico exima motivadamente de la obligación.

d. Exista riesgo cierto para la población o los bienes.

4. Las autorizaciones de corta se otorgarán por parte del órgano forestal teniendo en cuenta los criterios de aprovechamiento sostenible, el itinerario selvícola y los condicionantes derivados de especie, topografía, paisaje y su afección a espacios naturales protegidos.

5. En el resto de supuestos, cuando la ejecución de un proyecto requiera o prevea la desaparición de uno o varios ejemplares arbóreos se seguirán los siguientes criterios:

a. Se procurará que los afectados sean preferentemente los de menor valor ecológico y menor edad o porte.

b. Cuando sea precisa la supresión se valorará la posibilidad de trasplante en la parcela objeto de proyecto o en zonas públicas. En caso de no considerarse adecuado se plantarán tres nuevos ejemplares de similares características con un contorno mínimo de 18 cm. -medido a 1 m. de la base del árbol- y en alguno de los siguientes emplazamientos:

- Si es posible, otro punto de la parcela o terreno en que se vaya a realizar la actuación.
- En viario o espacio libre público que al efecto señale el Ayuntamiento.

c. De forma justificada, los STM y en su caso del órgano ambiental podrán eximir de esta obligación.

6. Asimismo, cuando se prevea que el proyecto, uso o construcciones fuesen a afectar a setos y cierres de piedra de valor ambiental y/o paisajístico se seguirán los siguientes criterios:

a. Siempre que sea posible, se repondrán los cierres utilizando los materiales y estructuras del cierre suprimido y, en su caso, con plantaciones de especies de flora autóctona, y se conservarán los ya existentes de estas características. .

b. Los cierres o setos de nueva construcción deberán presentar unas características similares a los predominantes en el entorno.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

c. Cuando asociado a aquéllos existiesen pies arbóreos o formaciones vegetales de interés se actuará siguiendo los criterios del punto anterior.

Artículo 414.- Medidas para la protección de la vegetación

1. Las siguientes medidas serán de aplicación con la misma salvedad enumerada en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Considerando dichas salvedad, se establecen las siguientes medidas encaminadas a proteger la vegetación de valor ecológico durante la ejecución de obras, siendo de especial relevancia en zonas urbanas:

a. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos que se aporten.

b. Cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles, es decir, que afecten a la zona de goteo (proyección de la copa del árbol sobre el suelo) y que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de la cualquier actividad de la obra, a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros del suelo con estructuras metálicas o de madera de un diámetro mínimo interior de un metro. Cuando el tronco del árbol tenga una altura inferior a 3 metros, se protegerá todo el tronco hasta el comienzo de la copa.

c. En caso de que se deteriorase o eliminase algún ejemplar podrá exigirse garantía para su reposición por otro de la misma especie o similar y de idéntico porte, antes de la concesión de la cédula de habitabilidad o licencia de apertura.

d. Cuando se abran hoyos o zanjas en lugares próximos a plantaciones de arbolado, la excavación no deberá acercarse al pie de los árboles a mayor distancia que la correspondiente a cinco veces el diámetro del tronco del árbol. En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a medio metro. Si por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta Norma, el Ayuntamiento, previa visita de inspección, determinará antes de comenzar la excavación, la solución a adoptar para la protección de arbolado que pueda resultar afectado.

e. Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, coincida con la época de reposo vegetal.

f. Si como consecuencia de la excavación resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

g. En zonas arboladas de valor ecológico quedará expresamente prohibido:

- Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques de arbolado.
- Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado, en los alcorques o en las cercanías de estos.
- Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

3. Con carácter general, salvo en zonas de monte, cualquier cambio de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que implique la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

a. El mantenimiento de una cobertura arbolada o arbustiva equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.

b. El cumplimiento de la obligación de reponer el doble de árboles o arbustos que los eliminados, con un contorno mínimo similar al de los ejemplares afectados. Estos pies podrán reponerse tanto en el terreno donde se realice la actuación como en las zonas de dominio o uso público que determine el Ayuntamiento.

4. Toda pérdida ocasional y/o accidental de arbolado en la vía o espacio público deberá ser repuesta de forma inmediata por el Ayuntamiento, salvo por causa de responsabilidad atribuible a un organismo, ente o particular.

Artículo 415.- Protección frente a plantas invasoras

1. Para evitar la aparición espontánea de especies invasoras o invasivas, como son el plumero o carrizo de la pampa *(Cortadeira selloana)*, la chilca *(Baccharis halimifolia)*, la reynoutria *(Reynoutria japonica)*, la uña de gato *(Carpobrotus sp.)*, la cotula *(Cotula*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

coronopifolia), el *Paspalum vaginatum*, o la falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), etc., en todas las actuaciones que impliquen movimientos de tierra, aunque sean superficiales, se deberá proceder con carácter previo a la erradicación de las mismas en el ámbito y su entorno, y a revegetar las nuevas superficies generadas en el menor plazo posible.

a. La erradicación se llevará a cabo preferentemente mediante medios mecánicos, evitando el empleo de productos químicos en las proximidades de cursos y masas de agua, debido a la fragilidad de estos hábitats y de su fauna

b. En el caso de movimientos de tierra y de materiales de relleno, se procederá a una revegetación inmediata de todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales. Se procederá a una repoblación con alternancia de distintas especies evitando la homogeneización de la vegetación.

2. Se prohíbe expresamente el empleo de especies invasoras o invasivas alóctonas como el plumero de la pampa (*Cortadeira selloana*), la chilca (*Baccharis halimifolia*), la reynoutria (*Reynoutria japonica*), la uña de gato (*Carpobrotus sp.*), la falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), etc.

3. En todo caso, se seguirán las directrices al respecto de la Dirección General de Biodiversidad (u órgano competente), y en concreto se estará a lo dispuesto en las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria-, al Programa para el Control de Plantas Invasoras en Cantabria y al resto de indicaciones relacionadas.

Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano

1. El tratamiento de los espacios libres, tanto públicos como privados, será libre aunque si se encuentran ajardinados deberán mantenerse y conservarse en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

2. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio. La plantación deberá de hacerse a menos de un (1) metro de la alineación oficial exterior.

3. Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, se valorará la adaptación a las condiciones ambientales del entorno, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreamiento, su riesgo alergénico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.

4. En el caso de los espacios libres asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos.

5. Para el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.

Artículo 417.- Medidas de protección de la fauna

1. Cualquier actuación o proyecto deberá tener en consideración lo establecido en el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria y de forma muy particular los requerimientos del artículo 6.

2. En cuanto a la protección específica de las aves, se establecen los siguientes requisitos:

a. Se evitará durante la época de reproducción voladuras, ruidos y vibraciones en las proximidades a las zonas de reproducción, y se respetarán los nidos detectados.

b. La obligación de establecer el tendido subterráneo de los cables eléctricos y telefónicos constituye también una medida de protección para la ornitofauna.

c. En todo caso, de acuerdo con el Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna, las líneas aéreas de alta tensión deberán instalar salvapájaros (espirales que se enrollan a los cables para hacerlos más visibles) para evitar la colisión de aves, así como aisladores de suspensión o cadena, de menor riesgo de electrocución que los aisladores rígidos.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Artículo 418.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos

1. Los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable tratarán de dar continuidad a las áreas naturales de su entorno, asegurando la mayor naturalidad posible en las zonas colindantes con éstas, así como el mantenimiento y mejora de la permeabilidad ecológica entre los distintos espacios. Estos criterios deberán concretarse y justificarse en los Planes Parciales.

2. En el diseño de los viales se tendrán en cuenta las medidas necesarias para permitir la permeabilidad de la fauna. Las obras de drenaje y arquetas se diseñarán de manera que sean compatibles con el paso de especies de pequeño tamaño y no constituyan trampas para las mismas.

Sección 7.- Medidas de minimización y gestión de residuos

Artículo 419.- Gestión de residuos

1. En los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identificarán en sus planos el espacio que prevén destinar a la gestión de residuos durante las obras. Ese espacio deberá estar acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y, en su caso, evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y serán entregados a gestor autorizado.

2. Estos proyectos deberán asimismo determinar la tipología de los residuos que se generarán, la forma en que se gestionarán, las operaciones de separación y recogida selectiva proyectadas, así como el destino final de los mismos, que será a vertederos controlados, plantas de recuperación o mediante entrega a gestor autorizado. (Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos).

3. Los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, procurando evitar en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración.

4. No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

5. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y entregados a gestor autorizado. En su caso aplicar el Decreto 42/2001, de 17 de Mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 18 de Junio de 2001).

Artículo 420.- Residuos de construcción y demolición

1. Los proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, estarán sometidos a la aplicación de esta norma.

2. El Ayuntamiento vigilará por su cumplimiento y requerirá al promotor del proyecto o actuación la presentación de la documentación exigida en la citada norma, con especial atención al estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

3. Los promotores que generen residuos de construcción deberán entregarlos para su depósito o valorización a gestor autorizado quien deberá trasladarlos a vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada.

Artículo 421.- Reutilización de materiales

1. En las obras de urbanización y edificación se deberán reducir al mínimo los movimientos de tierras, cumpliendo lo indicado en las presentes ordenanzas respecto a los proyectos y las medidas de protección del suelo.

2. Como criterio general, se promoverá la reutilización de materiales de desecho procedentes de las obras, minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior.

Artículo 422.- Reutilización de tierras

1. Los proyectos de urbanización, especialmente los derivados de los instrumentos de planeamiento contemplados en el Plan General, deberán prever la reutilización de la tierra vegetal.

2. En cualquier obra o actuación que genere movimientos de tierra, el promotor deberá concretar en el proyecto que presente el origen y destino de los residuos que se pudieran generar, fomentado siempre su reutilización y valorización frente a su depósito en vertedero.

CVE-2013-12456

Artículo 423.- Rellenos de material inerte

1. En cuanto a la ejecución de rellenos, se requerirá autorización administrativa previa del Ayuntamiento, sin perjuicio del régimen de licencias que le sean de aplicación.

2. De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior y con carácter previo a la solicitud de autorización, el promotor de un relleno deberá realizar consulta previa ante el Ayuntamiento en orden a verificar, a los solos efectos ambientales, la idoneidad de la ubicación propuesta, presentando un estudio de incidencia ambiental, cuyos contenidos mínimos serán:

a. Plano de emplazamiento y/o situación a escala 1:10.000.

b. Memoria. Relación de los residuos que se admitirán en el relleno, cantidades y procedencias, descripción del proceso de vertido y relleno, impactos generados por el tráfico de camiones, ruta o rutas elegidas por éstos, descripción del entorno donde se va a efectuar el relleno y elementos más significativos si los hubiera, capacidad total y diaria de recepción de residuos, destino final del relleno e integración paisajística, plazo de ejecución, presupuesto y planos.

3. Los taludes generados no tendrán una pendiente superior a la relación 3:2, con una calle mínima de 3 metros entre cada dos taludes, cuya altura máxima no superará los 2 metros.

Artículo 424.- Vertederos de residuos

1. En lo que respecta a los vertederos, cuando sean autorizados, se cumplirán, además de las condiciones que se deriven del procedimiento y de la normativa aplicable, las siguientes condiciones generales:

a. El establecimiento de tales vertederos se realizará previa la obtención de licencia urbanística en régimen de uso autorizable, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos, en su caso, por la legislación ambiental. En todo caso, este uso sólo será autorizable en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

b. Los vertederos existentes en el momento de aprobarse definitivamente este Plan General de Ordenación Urbana que no cuenten con la autorización correspondiente tendrán la consideración de fuera de ordenación y sólo podrán ejecutarse en los mismos actuaciones de sellado y restauración del medio natural.

c. Los vertederos existentes que cuenten con la debida autorización deberán presentar un plan de restauración que garantice la minimización de su impacto durante la explotación en el momento de su cierre. La no presentación de este plan de restauración cuando sean requerido para ello por el Ayuntamiento determinará su consideración como fuera de ordenación.

Artículo 425.- Estercoleros

1. Por razones de sanidad ambiental y estética urbana se prohíbe expresamente el emplazamiento de estercoleros o el acopio de detritus ganadero en las zonas incluidas en el suelo urbano o urbanizable.

2. En las categorías de suelo rústico en que por su ordenación específica se permitan instalaciones agroganaderas con los correspondientes estercoleros, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Tendrán completo aislamiento del exterior, que garantice que los residuos ganaderos no produzcan contaminación de los suelos y aguas superficiales o subterráneas.

b. En ningún caso podrán verter a la red de saneamiento municipal, a excepción de que se trate de una red específica para estos menesteres, en cuyo caso deberán contar con la suficiente dotación de agua que garantice una circulación fluida por dicha red.

c. Perfecta interconexión con la red de alcantarillados con un sistema previo y particular de desbaste a base de rejillas y recintos que impidan la entrada a la red de masas sólidas inadmisibles.

d. Suficiente dotación de agua para regar, limpiar y conseguir la oportuna dilución que facilite el transporte a la red.

3. Para la instalación de ganadería intensiva será necesario demostrar que se dispone de una superficie de finca capaz de garantizar el aislamiento de la explotación y la absorción del estiércol producido con arreglo a normativa vigente en la materia, y que la

CVE-2013-12456

absorción de estiércoles y purines, o su traslado a otros terrenos no causará molestias a las viviendas y actividades vecinas.

Sección 8.- Medidas de eficiencia energética

Artículo 426.- Eficiencia energética

1. La gestión sostenible del consumo de recursos energéticos se consigue con un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable.

2. Para conseguir la eficiencia energética se considera suficiente el cumplimiento de la norma obligatoria del Código Técnico de la Edificación, en concreto el apartado que hace referencia al Documento Básico de Ahorro, recogido en los siguientes puntos:

a. Limitación de demanda energética.

b. Exigencia en el rendimiento de las instalaciones térmicas.

c. Exigencia en la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

d. Exigencia en la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

e. Exigencia en la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Artículo 427.- Integración en la planificación

1. Los Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos de Ejecución, recogerán las indicaciones y medidas pertinentes para fomentar la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento.

2. Asimismo, los documentos anteriores deberán incorporan las recomendaciones que procedan para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO, en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).

Artículo 428.- Medidas de fomento de energías renovables

Se permitirá la instalación de placas o paneles solares (u otras soluciones análogas o de naturaleza similar) siempre que sean compatibles con el resto de determinaciones recogidas en las presentes Ordenanzas, con especial atención a las medidas de protección del paisaje, así como a las condiciones generales de edificación, entre las que cabe destacar el artículo 422 relativo a paneles solares sobre cubiertas.

Sección 9.- Protección frente a riesgos naturales

Artículo 429.- Medidas para la reducción del riesgo por inundación

1. Los planes parciales afectados por la servidumbre de policía de aguas y/o la llanura de inundación en avenidas extraordinarias (grafiada en los planos de ordenación) deberán incluir entre su documentación una valoración específica sobre la afección del riesgo de inundabilidad y la adecuación de la ordenación urbanística resultante.

2. Dicha valoración o estudio será también requerido en suelo urbano consolidado y rústico por el Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de la licencia.

3. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la potestad del organismo competente en materia de aguas para establecer las restricciones o condiciones que estime oportunas; que prevalecerán sobre el pronunciamiento municipal.

Artículo 430.- Medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales

1. El Decreto 16/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), determina que el municipio de Cabezón de Liébana cuenta con un nivel de riesgo alto.

2. Conforme al Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), Cabezón de Liébana no está obligado a disponer de un Plan de Emergencias Municipal.

3. En materia de riesgo de incendios se estará a todo lo dispuesto en la normativa anterior, así como a lo señalado en el punto 3 del artículo 44 de la Ley de Montes de 2003.

CVE-2013-12456

4. En general, en las zonas de monte y en las labores de tala se extremarán las precauciones para evitar que en caso de quema de la superficie cortada, el fuego se extienda a las masas boscosas próximas.

5. En aplicación de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, se establece que todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

6. Estos planes de autoprotección deberán contener las siguientes funciones básicas:

a. Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.

b. Organizar los medios humanos y materiales disponibles para la actuación frente a una emergencia por incendio forestal hasta la llegada de los equipos de intervención previstos en los planes de ámbito superior.

c. Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.

7. Los planes parciales correspondientes a los sectores previstos por el Plan General deberán contener entre su documentación un **Plan de defensa contra incendios forestales,** según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).

Artículo 431.- Medidas en zonas sometidas a riesgos geológico-geomorfológicos

1. Todo proyecto de construcción o urbanización en zonas sometidas a riesgos geológicos y/o geomorfológicos, o susceptibles de estarlo, según la información contemplada en el Plan General y a criterio de los servicios técnicos municipales, deberán aportar, como requisito previo para la concesión de las licencias correspondientes, un informe o estudio geotécnico elaborado por personal competente.

2. En caso de determinarse, en estos estudios, la existencia de riesgos, y éstos fuesen compatibles con la ejecución del proyecto u obra, se adoptarán las medidas necesarias para prevenirlos.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO LOS SECTORES

Sección 1.- Determinaciones generales

Artículo 432.- Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales

1. Los Planes Parciales que desarrollen uno o varios de los sectores contemplados en el Plan General deberán dar cumplimiento tanto a las determinaciones de éste como a las condiciones contenidas en la memoria ambiental y en el ISA que resulten de aplicación.

2. Para garantizar el requerimiento anterior, los planes parciales deberán incorporar entre su documentación una justificación del cumplimiento y compatibilidad urbanísticas en el que se justifique la aplicación tanto de los parámetros urbanísticos como de las normas y medidas ambientales a la que esté sometido.

3. En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico no garantizasen fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.

4. En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.

5. El análisis de las alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales deberá incluir como condiciones específicas la ordenación atendiendo a criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los núcleos y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos.

6. Todos estos aspectos, como mínimo, se deberán valorar en el estudio de alternativas que se formulará en el procedimiento de

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Evaluación Ambiental a que han de someterse con carácter previo a su aprobación y desarrollo los distintos Planes Parciales.

Artículo 433.- Condiciones particulares exigibles a los planes parciales

1. Las ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de los usos, la edificación y la urbanización contenidas en las presentes ordenanzas en lo que resulte de aplicación.

2. La ordenación resultante será acorde además con las condiciones recogidas en la ficha y, en su defecto, aplicando la ordenanza subsidiaria que se señale

3. Las ordenanzas de los planes parciales incorporarán las determinaciones necesarias para adecuar el volumen y la tipología resultante a las especiales condiciones tipológicas presentes en el municipio y el entorno del sector que desarrollen. Se prestará especial atención a la altura máxima, que para los usos residenciales y productivos no podrá ser nunca superior a la de las viviendas contiguas en cada caso.

4. La tipología residencial a utilizar en la ordenación de los sectores residenciales será la de edificación unifamiliar aislada.

5. En la ordenación que se contemple en los planes parciales se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos circundantes, velando por el mantenimiento de las características paisajísticas del conjunto.

Sección 2.- Condiciones y medidas ambientales

Artículo 434.- Protección ambiental

1. La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrá en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos, salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.

2. Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas u hábitats de interés, deberán excluirlos de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros a su alrededor, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea, de la fauna y de los procesos ecológicos asociados a la misma.

3. Todo proyecto de urbanización que incluya zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberá incluir un Proyecto Parcial de Jardinería, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas de la urbanización. Deberá también indicar el número y ubicación de los ejemplares arbóreos afectados, las medidas de protección y el modo en que se realizará la compensación.

4. Los proyectos de construcción y urbanización que se desarrollen en las proximidades de los espacios de la Red Natura 2000 o en el ámbito del Plan de Protección del oso pardo deberán aportar un plan de obra en el que se demuestre que las actividades más ruidosas se realizan fuera de los periodos de cría de las especies más vulnerables.

Artículo 435.- Protección paisajística

1. En caso de prever nuevas viviendas se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias, y siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística.

2. El desarrollo del área productiva, en relación con las previsiones establecidas en el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores, así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. De igual modo, incorporará una simulación paisajística o fotomontaje, y se acompañara de un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea

3. En los sectores de uso residencial, en este estudio se valorarán todas las alternativas de urbanización y edificación desde el punto de vista paisajístico y se justificará la elección de la solución adoptada, que será la que en menor medida altere el valor escénico y etnográfico que posea el núcleo en el que se inserta, evitando la pérdida de identidad del mismo. El estudio incorporará una simulación paisajística o fotomontaje.

4. Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos

CVE-2013-12456

en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística.

5. Salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas, o que corresponda a situaciones de continuidad con núcleos existentes y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, se evitarán los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20 por 100.

6. Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo.

7. Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos.

8. En la ordenación de los nuevos sectores se seguirán los siguientes principios:

a. Se propugnará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad funcional de las implantaciones tradicionales.

b. Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c. Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos.

d. El sistema de espacios públicos se adaptará al terreno en su estado natural procurando evitar movimientos de tierras que puedan desfigurar su carácter.

e. En las zonas de mayor exposición visual, el Ayuntamiento podrá exigir la aportación de un estudio de adaptación al entorno en el que, a través de una simulación fotocompositiva, se verifique la adaptación de las actuaciones al entorno ambiental y paisajístico.

9. Los Proyectos de Urbanización afectados por tendidos aéreos existentes deberán proceder a soterrarlos siempre que ello sea posible. El Ayuntamiento procederá de forma gradual a soterrar los tendidos existentes en los entornos urbanos.

Artículo 436.- Protección de la hidrología

1. Para favorecer el filtrado natural del agua, se deberá mantener la permeabilidad del terreno en los espacios libres de nueva creación, tanto públicos como privados, así como en las zonas inedificadas dentro de las parcelas privadas, evitando en la medida de lo posible la creación de superficies impermeables tales como asfaltos, hormigones o adoquines. Asimismo, se tratará de introducir superficies permeables dentro de la sección viaria (medianas, alcorques)...

2. Los proyectos de urbanización deberán incluir un apartado específico en el que se definan los sistemas de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización. Éstos deberán definir medidas constructivas para reducir el porcentaje de impermeabilización de las superficies, en particular de los aparcamientos, viales y espacios libres públicos.

3. Como norma general, en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable la superficie impermeabilizada no podrá ser superior al 50% de la superficie total del sector.

4. Todos los proyectos que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica.

5. Los proyectos de las redes de evacuación de aguas residuales deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

a. Todos los nuevos desarrollos deberán contar con redes de saneamiento separativas.

b. El estudio de saneamiento, además de alcanzar a toda la extensión del sector que se urbaniza, se extenderá a la totalidad de las zonas exteriores al mismo en relación con las aportaciones exteriores que pudieren tener lugar a través del

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

sector y en tanto dichas zonas exteriores no dispongan de dispositivos propios de evacuación.

c. Las áreas productivas deberán dotarse de los dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos necesarios para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos o insalubres que pudieran generarse, de manera que alcancen una calidad mínima de las aguas vertidas que se establezca por parte del Ayuntamiento. Además, todas las instalaciones que se ubiquen en ellas deberán contar con arquetas de registro y control que permitan controles de inspección.

Sección 3.- Medidas específicas para los sectores

Artículo 437.- Sector SUD FR-1 (Frama)

1. Con el objeto de mitigar los impactos sobre el encinar y las zonas boscosas, se mantendrá una banda de amortiguación de 10 metros de anchura, en la que no se permitirá la edificación y se garantizará la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma.

2. Los viñedos y frutales presentes dentro del ámbito se excluirán de la urbanización y se preservarán como tales.

3. El proyecto del nuevo depósito incluirá un estudio sobre su incidencia visual. En el caso de que esta instalación sea visible desde la CA-184, se instalarán pantallas visuales con arbolado autóctono.

Artículo 438.- Sector SUNC FR-2

1. En la banda de protección de 5 metros del LIC Río Deva (río Bullón), grafiada en los planos de ordenación, estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno.

2. El Plan Parcial que se redacte deberá tener en cuenta el arbolado presente en el sector, incluyendo un estudio sobre el estado de conservación y el valor ambiental de los ejemplares que puedan resultar afectados. Este estudio deberá determinar, en función del análisis de cada ejemplar, la conveniencia de su conservación, la posibilidad de trasplante o si el estado es desfavorable o resulta inviable el trasplante, la reposición, fuera de la zona de actuación, por ejemplares de similares condiciones.

Artículo 439.- Sector SUD PA-1/PR

1. En la banda de protección de 5 metros del LIC Río Deva (río Bullón), grafiada en los planos de ordenación, estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno.

2. El Plan Parcial que se redacte deberá contener una justificación expresa de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa de que, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, así como del preceptivo.

3. En las viviendas situadas al Norte del sector no podrán superarse los niveles de calidad acústica correspondientes a las áreas residenciales como consecuencia de la actividad productiva de este sector. Si fuera preciso, se instalarán pantallas acústicas.

4. En el perímetro exterior colindante con la CA-184 se implantará una pantalla vegetal de especies autóctonas para corregir el posible impacto visual.

CAPÍTULO V.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO CULTURAL

Artículo 440.- Conservación y realce del patrimonio cultural.

1. En la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico el Ayuntamiento velará por el mantenimiento de los caminos tradicionales y rutas culturales. Igualmente, se prestará especial atención al tratamiento de los puntos singulares de intersección de la red caminera con los ríos, los cruces con los cordales montañosos, las entradas y salidas de los pueblos, y el resto de zonas o elementos de interés patrimonial.

2. Al margen de la protección atribuida a los elementos incluidos en los Catálogos de Patrimonio y de Edificaciones en Suelo Rústico, los Servicios Técnicos Municipal vigilarán que los proyectos técnicos que se presenten no alteren ni destruyan los elementos con valores naturales y culturales que, objetivamente, deban ser conservados, estén o no incluidos en el catálogo.

CVE-2013-12456

Artículo 441.- Conservación de los núcleos tradicionales y tramas urbanas singulares.

1. Se fomentará la recuperación y la rehabilitación de las edificaciones o conjuntos existentes que presenten un valor arquitectónico singular. Se considerará como tales los elementos incluidos en el Catálogo de Patrimonio, sin perjuicio de las aportaciones que procedan a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Se preservará la relación entre los núcleos tradicionales y el paisaje en el que se insertan mediante el mantenimiento de sus condiciones morfológicas estructurantes, identificando en dichos núcleos los elementos constitutivos de la trama urbana al objeto de velar por su mantenimiento y el de sus características paisajísticas.

3. Siempre que las características del núcleo lo permitan, deberán establecerse medidas de disuasión de la circulación motorizada en los espacios públicos de mayor significación.

4. Se procurará el soterramiento de los tendidos aéreos en aquellos espacios que por su significación y valor patrimonial, ambiental o paisajístico se considere necesario para el mantenimiento de sus valores.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO XI.- CATALOGO DE PATRIMONIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 442.- Objeto y contenido

1. El Catálogo de Patrimonio forma parte del Plan General en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 2/2001.

2. A través del presente catálogo, el Plan General procura la inclusión de todas las medidas necesarias para la conservación y protección del patrimonio cultural de Cabezón de Liébana, debiendo entenderse como un objetivo y criterio general y permanente.

3. La catalogación de cualquier elemento afectará y vinculará las obras y actos que sobre él se pretendiesen o efectuasen, tanto por particulares como por la propia Administración Pública.

4. En el documento nº 3 del Plan General, denominado -Catálogo de Patrimonio- están recogidos los elementos que lo conforman, incluyendo fichas identificativas y descriptivas de cada uno. Las fichas de los elementos que componen el CESR pueden consultarse en el documento correspondiente.

Artículo 443.- Normativa

1. La protección del patrimonio cultural se sujetará con carácter general a lo establecido en la normativa vigente en la materia, cuyas referencias básicas son:

a. En el ámbito autonómico:

- Ley de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria (LPCC). En materia de planeamiento urbanístico el artículo 6.i detalla entre sus funciones la de "Inspección y vigilancia de las actividades urbanísticas de los particulares.
- Decreto autonómico 22/2001, de 12 de Marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural.
- Decreto Autonómico 36/2001, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998 de Patrimonio Cultural. En su Capítulo II. Sección I se detallan las competencias y funciones de las Corporaciones Locales en materia de Patrimonio Cultural de Cantabria.
- Decreto Autonómico 144/2002 por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de protección de Patrimonio Cultural.
- Decreto sobre el Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

b. En el ámbito estatal:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
- Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la LPHE.

c. En materia de planeamiento:

- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial Y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. El artículo 33 establece una serie de medidas encaminadas a la protección del entorno cultural, en aspectos referidos a la integración de nuevas construcciones y a la conservación y realce del patrimonio cultural.
- Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001. La revalorización del espacio rural pasa por posibilitar el desarrollo de nuevos usos y actividades en suelo rústico que, entre otras medidas, debe apoyarse en las edificaciones "con características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno" incluidas en el Catálogo de edificaciones en suelo rústico.
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, se aprobaron las Normas Urbanísticas de Cantabria En su artículo 16 concreta que el planeamiento municipal identificará los elementos con valores naturales y culturales que deben ser conservados, mientras que en el 17 establece medidas para la preservación y revalorización de los núcleos de carácter tradicional.

Artículo 444.- Estructura del catálogo

1. Dada la naturaleza y diversidad del patrimonio inventariado, se ha estimado conveniente subdividir el Catálogo de Patrimonio en tres bloques o partes:

a. Catálogo Arquitectónico, integrado por aquellos edificios o construcciones emplazados en suelo urbano, que presentan unas características y valores susceptibles de una regulación

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

urbanística específica en base a su singular valor arquitectónico y/o ambiental.

b. Catálogo Arqueológico: recoge los yacimientos y zonas arqueológicas dispersas por el municipio que han sido detectadas.

c. Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico: recoge aquellas edificaciones que presentan y guardan entre sí unas características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural

2. La división del catálogo viene motiva por la necesidad de establecer unas normas específicas para cada tipo de elemento. Ello, sin perjuicio de las normas de protección generales del patrimonio cultural contenidas en el título anterior, así como de la aplicación del resto de determinaciones del Plan General que contribuyan a la protección y conservación del patrimonio.

Artículo 445.- Modificaciones y correcciones del catálogo

1. El Ayuntamiento queda facultado para completar o corregir el catálogo, cuando así lo considere necesario, siempre de forma justificada, y en las condiciones que se estipulan a continuación.

2. Cuando los cambios que se pretendan conlleven la inclusión o exclusión de un elemento, el cambio del nivel de protección o supusiera un cambio total o sustancial del contenido de las fichas o de las presentes Ordenanzas, deberá tramitarse la correspondiente modificación puntual, que requerirá la obtención de informe favorable por parte del organismo autonómico competente en materia de patrimonio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los cambios pretendidos consistan en una actualización de la información presente en las fichas, o en una corrección parcial y no sustancial de su contenido, no se considerará un supuesto de modificación o de revisión del Plan General. Debiendo sólo dejar constancia de lo cambiado.

CAPÍTULO II.- CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

Artículo 446.- Ámbito y efectos

1. Los elementos que forman parte de este catálogo están identificados en los planos de calificación, ordenación y alineaciones, así como en el plano adjunto al documento de Catálogo.

2. Los elementos incluidos en este Catálogo son aquellos que cumplen alguno de los siguientes criterios:

a. Tratarse de una obra de arquitectura con valor intrínseco propio y sobresaliente.

b. Poseer un valor reconocible como elemento significativo o emblemático dentro del espacio urbano, configurando de alguna manera la memoria histórica y colectiva del lugar.

c. Formar parte del paisaje o ambiente urbano otorgándolo una mayor calidad arquitectónica y visual, aún cuando se trate de elementos por sí sólo poco valiosos.

d. Constituir una muestra de la tradición y la actividad productiva del lugar. Vestigios de carácter etnográfico en cuanto exponente de los modos de vida.

3. El contenido específico de esta parte del Catálogo y de las fichas correspondientes primará, a los efectos interpretativos, sobre cualquier otro documento o determinación del Plan General.

4. Todos los edificios y construcciones incluidos en este Catálogo Arquitectónico quedan sujetos a las siguientes condiciones.

Artículo 447.- Condiciones generales de protección

1. Cualquier obra o intervención sobre un inmueble o elemento catalogado requerirá de la obtención previa de licencia o autorización por parte del Ayuntamiento. Ésta se sujetará, como mínimo, a lo dispuesto en las presentes condiciones generales, en las condiciones específicas según el nivel de protección asignado y, en su caso, a las condiciones particulares que pudiera contener la correspondiente ficha.

2. Asimismo, en los edificios catalogados los usos y obras deberán adecuarse al resto de determinaciones de las Ordenanzas del Plan que sean aplicables, y en especial a las propias de la zona de ordenanza que, generalmente será coincidente con la Nº1 denominada Edificación Concentrada.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

3. Con carácter general, estarán prohibidos las actuaciones u obras que impliquen el deterioro o menoscabo de los valores que motivaron la catalogación del inmueble o elemento o, en su caso, las que distorsionen el paisaje urbano o los valores estéticos del conjunto.

4. Se prohíbe taxativamente la colocación de publicidad comercial cuya apariencia exterior distorsione el conjunto del edificio o elemento catalogado. La colocación de rótulos, señales y otros símbolos no podrá nunca desentonar con el conjunto del edificio.

5. Cuando sea técnicamente posible, se evitará que los expedientes de ruina se resuelvan con la demolición del inmueble. El Ayuntamiento instará al propietario para que cumpla con su deber de conservación. El incumplimiento reiterado de este deber podrá dar lugar a la apertura de un expediente de expropiación de estos inmuebles. En caso de inminencia y peligro para las personas, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños personales. La administración municipal subsidiariamente podrá ejecutar, en expediente abierto al efecto y con audiencia del interesado, las obras de reparaciones necesarias para la conservación del inmueble con cargo al interesado, hasta donde llegue su deber de conservación.

6. Las reparaciones se efectuarán evitando la sustitución de materiales en la medida de lo posible, y siempre que sea imprescindible, evitando materiales discordantes con el conjunto o el entorno de la edificación.

7. Los edificios y construcciones catalogados no podrán ser declarados fuera de ordenación ni fuera de ordenanza por los instrumentos de desarrollo de las presentes Ordenanzas sin autorización expresa del Ayuntamiento y del organismo autonómico competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 448.- Niveles de protección

1. Al objeto de establecer un régimen urbanístico adecuado a las características y valores de los distintos elementos catalogados, se establecen tres niveles de protección a los que se adscriben unas condiciones específicas de protección e intervención.

2. En el caso de los edificios e inmuebles catalogados se subdividen en alguno de los siguientes niveles:

a. **Nivel integral.** Protege la totalidad de cada uno de los edificios en él incluidos, preservando, por tanto, todas sus características arquitectónicas y tipológicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyan a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico.

b. **Nivel estructural.** Protege la apariencia de los edificios en él incluidos, favoreciendo la conservación de los elementos básicos definitorios de su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

c. **Nivel ambiental.** Protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y calidad de los ámbitos protegidos y defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los niveles integral y estructural.

Artículo 449.- Regulación de intervenciones y obras según niveles de protección

1. Los distintos de obras a los que se alude en este artículo deberán entenderse referidas, con carácter general, a las definiciones recogidas en el artículo 60 de las presentes Ordenanzas y, en todo caso, limitadas a las condiciones que se enumeran para cada nivel de protección.

2. Nivel de protección 1: integral

a. Las obras que se permiten con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

- Conservación.
- Restauración.
- Consolidación.

b. Las obras de rehabilitación y de reestructuración con carácter integral se consideran excepcionales y deberá justificarse sobradamente la imposibilidad de otro tipo de actuación para la adecuación del edificio al uso permitido al que se destine, el escaso valor de los elementos estructurales o cualquier motivo de seguridad o higiene que se alegue, debiendo producirse siempre una declaración previa del estado de ruina técnica del edificio. En todo caso, no podrán afectar a las fachadas ni a la imagen exterior de la edificación.

c. Las obras de reestructuración total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de

CVE-2013-12456

documentación que justifique el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destine y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán las alturas absolutas y relativas de los forjados existentes.

d. Las obras de reestructuración parcial se admiten en cubiertas y fachadas siempre que su objetivo sea la restitución de la imagen original del edificio, sin que puedan modificar las características estructurales y formales del edificio ni las soluciones constructivas u ornamentales que lo caractericen.

e. Cuando se ejecuten obras de restructuración se procurará :

- La supresión de aquellos elementos ajenos a la edificación que sean discordantes, afecten a la estética del edificio o menoscaben su valor arquitectónico. De forma especial se tenderá a suprimir aquellos elementos existentes sobre la fachada o cubierta que no formen parte de la configuración inicial de edificio o desvirtúen los valores del edificio.
- Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el trazado de los faldones de cubierta sensiblemente coincidentes con los propios, se admitirán pequeños reajustes en el trazado de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.

f. Las obras de acondicionamiento parcial o de redistribución interior estarán limitadas a aquellos elementos de la edificación que no sean significativos dentro del carácter del edificio, ciñéndose a partes complementarias de menor interés.

g. Las obras de demolición sólo serán admisibles cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de restauración, conservación y/o consolidación, tras una declaración de ruina técnica y como obra destinada a recuperar la configuración original del edificio suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

h. Se prohíben expresamente las obras de ampliación, sustitución y nueva planta.

i. Se podrán permitir obras menores destinadas a la mejora de la habitabilidad como las de introducción, sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, agua, desagües, gas, aire acondicionado, aparatos de elevación, etc. siempre que las obras que supongan tales instalaciones no afecten a elementos estructurales, tipológicos o estilísticos valiosos.

3. Nivel de protección (E): estructural

a. Las obras que se permiten con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

- Conservación.
- Restauración.
- Consolidación.
- Rehabilitación.

b. Las obras de reestructuración integral deberán justificar sobradamente el escaso valor de los elementos estructurales o cualquier motivo de seguridad o higiene que se alegue. En todo caso, no podrán afectar a la composición de las fachadas ni a la imagen exterior de la edificación.

c. Las obras de reestructuración parcial se admitirán sobre cubiertas y fachadas siempre que su objetivo sea la restitución de la imagen original del edificio.

d. Las obras, y en particular las de rehabilitación, se sujetarán a las siguientes limitaciones:

- No se autorizará la sustitución de carpinterías de madera por carpinterías metálicas, ni la instalación de dobles ventanas metálicas, ni de persianas de plástico o similares.
- No se permite el cierre de balcones o corredores ni se podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que:
- se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria;
- se realicen para adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés;
- figurasen como elementos ciegos en la composición originaria.
- En ningún caso se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC

no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.

e. Las obras de acondicionamiento parcial o de redistribución interior estarán limitadas a aquellas que no afecten a los elementos estructurales o básicos del tipo edificatorio, ciñéndose a partes complementarias de menor interés.

f. Las obras de demolición sólo serán admisibles cuando fueren necesarias como complemento de las anteriores, tras una declaración de ruina técnica y como obra destinada a recuperar la configuración original del edificio suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

g. Las obras de ampliación, sustitución y nueva planta quedan expresamente prohibidas, con las siguientes salvedades:

- Las obras de nueva edificación serán admisibles como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación catalogada.
- Se permitirá de manera excepcional la sustitución parcial de forjados no recuperables permitiéndose en este caso modificar su cota 0,50 ml, siempre que dicha modificación no se aprecie en fachadas ni afecte a otros elementos estructurales de valor.
- Podrán añadirse buhardillas siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las Ordenanzas del plan.

h. Se podrán permitir obras menores destinadas a la mejora de la habitabilidad como las de introducción, sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, agua, desagües, gas, aire acondicionado, aparatos de elevación, etc. siempre que las obras que supongan tales instalaciones no afecten a elementos estructurales, tipológicos o estilísticos valiosos.

4. Nivel de protección (A): ambiental

a. Las obras que se permiten con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:

- Conservación.
- Restauración.
- Consolidación.
- Rehabilitación.
- Reestructuración.
- Ampliación, sólo sobre fachadas no visibles desde la vía pública.
- Adición de plantas, sólo en aquellos casos en los que no se sobrepasen las limitaciones de altura de las ordenanzas.
- Reconstrucción

b. Las obras de reforma estructural, reestructuración o reconstrucción serán autorizables cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble o sea precisa la adaptación al Código Técnico de Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores.

c. Las obras, y en particular las de rehabilitación y reconstrucción, se sujetarán a las siguientes limitaciones:

- Se limitarán al sólido capaz existente.
- Deberán adecuarse a los criterios de composición y diseño originales de la edificación.
- Podrán suponer la reconstrucción de la cubierta.
- No podrán practicarse nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria

d. Las obras de sustitución serán admisibles como reconstrucción, que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, procurando reproducir las características tipológicas, morfológicas y de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma autorizadas en el punto precedente. Se mantendrá la altura de cornisa preexistente.

e. Las obras de demolición sólo serán admisibles tras una declaración de ruina técnica. En el caso de demoliciones parciales, las obras de reconstrucción tenderán a recuperar la configuración original del edificio, suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

f. En el caso en que la edificación sea declarada en ruina, deberá procederse a su reconstrucción en lo referente a volumen aparente y alineación a vía pública, debiendo adaptarse a los parámetros definidos en la ordenanza de aplicación, respetándose el número de plantas existentes y la imagen

CVE-2013-12456

original del edificio, excepto en aquellos elementos o cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.

g. En general, en las obras que afecten a edificios catalogados bajo este nivel se velará por el mantenimiento de las condiciones de ornato y estética urbana, procurando siempre una correcta integración en el entorno en el que se emplaza

CAPÍTULO III.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Artículo 450.- Contenido

1. Forman parte de esta apartado del catálogo todas las zonas y yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico de Cantabria, así como aquellos que pudieron incorporarse en el futuro.

2. Los yacimientos y zonas arqueológicas se pueden consultar en los planos de clasificación del suelo, así como en el plano adjunto al documento de Catálogo, identifican con las siglas A.n, siendo n el número de orden asignado.

Artículo 451.- Régimen de protección

1. El artículo 89.2 de la Ley 11/1998 establece que todos los yacimientos incluidos en el inventario regional tendrán un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural. Igualmente, están sujetos a las presentes Ordenanzas y en especial a los regímenes de protección establecidos en los Títulos III y IV de las referida Ley 11/1998.

2. En caso de contradicciones, la protección atribuida por este catalogo prevalecerá sobre el resto de determinaciones del Plan General. Asimismo, éste queda supeditado a su vez a lo que establezca la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 452.- Condiciones generales de protección

1. Todos los yacimientos cuentan con un entorno de protección de presunción arqueológica del que son inseparables, con especial atención a su contexto natural. Dicho entorno está delimitado en las fichas del catalogo y aparece reflejado en los planos de ordenación.

2. Cualquier hallazgo o indicio de existencia de materiales, objetos o estructuras de antiguas construcciones de posible interés arqueológico que surgieran durante el desarrollo de obras urbanísticas o labores agrícolas será objeto de la preceptiva intervención en los términos previstos en la vigente Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Se procederá a la inmediata paralización de las obras o trabajos y a la comunicación del hecho, por la propiedad y mediante escrito, a la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento. El primer organismo propondrá al segundo la resolución a tomar.

3. El incumplimiento por la propiedad de la comunicación de cualquier hallazgo de interés arqueológico, podrá ser motivo de la suspensión definitiva de las obras y de la aplicación de las sanciones que correspondan.

4. Se realizará un control y seguimiento arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras (con traslación de los datos arqueológicos conocidos a la cartografía de obra durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Artículo 453.- Medidas complementarias

1. Las medidas que se enumeran a continuación son aplicables a cualquier intervención y a toda clase de suelo, debiéndose ajustar asimismo a la normativa vigente en materia de patrimonio.

2. Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá:

a. La elaboración por técnico competente de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular.

b. Elevar consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal para que éste establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

3. Se establece la obligatoriedad por parte del propietario a permitir el acceso y examen de reconocimiento que sea preciso al personal técnico debidamente acreditado de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria.

CVE-2013-12456

4. En los casos en que existan indicios de existencia de elementos de patrimonio arqueológico municipal el Ayuntamiento deberá evacuar consulta al citado Servicio, u órgano competente que corresponda, antes de la concesión de cualquier tipo de licencia de actividad u obras, salvo cuando se trate de obras menores en edificación existentes y resulte evidente que no existe riesgo.

CAPÍTULO IV.- CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

Artículo 454.- Contenido

1. El catálogo de edificaciones en suelo rústico contiene una relación ordenada de aquellas edificaciones existentes en el suelo rústico que presentan y guardan entre sí unas características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

2. El catálogo de edificaciones en suelo rústico de Cabezón de Liébana fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cieza con fecha 29 de diciembre de 2011 y publicado en el BOC nº 30, de 13 de febrero de 2012.

3. Su finalidad es potenciar la rehabilitación y reforma de ese patrimonio edificado, garantizando, a su vez, la necesaria protección y conservación del mismo con la posibilidad de implantar nuevos usos y/o con la realización de obras de rehabilitación y reforma.

Artículo 455.- Régimen de protección

1. El Catálogo de edificaciones en suelo rústico de Cabezón de Liébana forma parte del Catálogo de patrimonio del Plan General.

2. Con carácter general, la regulación de las autorizaciones y actuaciones que afecten a estas edificaciones se regirán y regularán por lo establecido en los artículos 112, 113 y concurrentes de la Ley 2/2001, tal y como se recoge en el propio CESR.

3. No obstante lo anterior, para lo no establecido en la citada normativa, a las edificaciones incluidas en el CESR les serán de aplicación el mismo régimen de protección establecido para el nivel de protección ambiental.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TÍTULO XII.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Sección 1.- Determinaciones generales

Artículo 456.- Normativa

1. Este Programa de Seguimiento Ambiental (PSA) se aplicará para dar cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. El PSA que se recoge en estas ordenanzas reproduce el elaborado en el ISA con las correcciones derivadas de la aplicación de la memoria ambiental que lo modifican en cuanto al número de indicadores.

Artículo 457.- Responsabilidad del seguimiento

1. Con carácter general, la responsabilidad del seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan General recae en el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento Cabezón de Liébana.

2. En determinadas actuaciones urbanísticas, que desarrollen las previsiones del Plan General, la responsabilidad del seguimiento ambiental puede recaer simultáneamente sobre el Ayuntamiento, como promotor del PGOU, y sobre los promotores de las iniciativas de desarrollo (sean públicos o privados). En estos casos:

a. El Ayuntamiento es la responsable de verificar la ejecución del programa de seguimiento del Plan General, así como de su revisión y modificación en caso de observarse necesario. Para ello, deberá identificarse dentro de su organigrama un puesto de responsabilidad que asuma las siguientes atribuciones:

- Evaluar la conformidad de proyectos de desarrollo del plan general respecto a los condicionantes ambientales establecidos.
- Proponer, en su caso, condicionantes específicos para proyectos y actuaciones concretas.
- Detectar posibles impactos no previstos y proponer, en su caso, de medidas correctoras adicionales.
- Elaborar informes periódicos y excepcionales precisos.

b. El promotor estará obligado a diseñar y ejecutar el proyecto para el que solicite licencia de acuerdo con las condiciones ambientales establecidas en el Plan General, cumpliendo, además, toda la normativa sectorial que le sea de aplicación. Deberá colaborar con el responsable municipal del programa de seguimiento, permitiéndole el acceso a las obras y facilitándole la información y la documentación necesarias para comprobar el cumplimiento del condicionado ambiental.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el promotor de planes y proyectos, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas preventivas, correctoras o compensadoras que, en caso de suponer un cambio significativo respecto a las inicialmente establecidas, deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

4. Todos los Proyectos de Urbanización, así como los diferentes Proyectos Técnicos de desarrollo, deberán disponer de una asistencia facultativa específica que actuará a modo de Dirección Ambiental. Con carácter de mínimos, el personal asignado a dicha asistencia facultativa estará formado por un técnico ambiental y, en caso de haber movimientos de tierra, un técnico habilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria.

5. En cualquier caso, se procurará por parte de todos los agentes implicados evitar duplicidades. Para ello, podrán utilizarse mecanismos de seguimiento ya existentes sobre distintas variables ambientales que ya se estén desarrollando por los distintos organismos competentes, y sobre los que, por lo tanto, no es necesario establecer medidas de seguimiento redundantes. Entre esos mecanismos de seguimiento se pueden citar las siguientes:

a. Evaluación de la calidad del aire, por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

b. Vigilancia de las actividades de producción y gestión de residuos, por parte de la Consejería de medio Ambiente.

c. Control de calidad de las aguas y del estado de los cauces, por parte del Órgano de Cuenca.

d. Protección de la legalidad urbanística, por parte del Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

CVE-2013-12456

Artículo 458.- Finalidad del programa

1. El programa de supervisión servirá para verificar la correcta aplicación del PGOU, comprobar si se tienen en cuenta las medidas de mejora ambiental así como si se dan otros impactos ambientales significativos diferentes a los previstos y asumidos.

2. Por lo tanto, el Programa de Vigilancia Ambiental (de supervisión de los efectos del PGOU) debe encaminarse a detectar las desviaciones, bien de los efectos previstos, o bien de las medidas correctoras inicialmente contempladas, ya que muchos de los primeros se estiman de manera predictiva.

3. Se debe considerar un programa flexible, con capacidad para modificarse, cambiarse o adaptarse a los proyectos, planes o situaciones que se planteen en el desarrollo del Plan General.

4. Los resultados que vayan obteniéndose del PSA habrán de servir como mecanismo de retroalimentación para adecuar, si procede, los objetivos, medidas y criterios iniciales y, en general, para permitir la revisión periódica del propio programa.

5. De esta forma, también se permite la detección de efectos no previstos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que en un estado apriorístico no es posible concretar un conocimiento profundo de ciertos aspectos con lo que se pueden establecer prioridades y necesidades de proyectos de investigación concretos.

Artículo 459.- Objetivos de control

1. El Ayuntamiento garantizará que el Programa de Seguimiento Ambiental cumple los siguientes objetivos mínimos:

a. Comprobar la exactitud de la evaluación realizada de los potenciales impactos ambientales, vigilando especialmente la aparición temprana de impactos no previstos y las desviaciones respecto de la magnitud e importancia asignadas en el caso de los impactos previstos.

b. Establecer un sistema que garantice el correcto cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como en el pronunciamiento del órgano ambiental.

c. Comprobar y verificar que las medidas correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados. En caso de que las medidas correctoras no fueran lo suficientemente eficaces, diseñar nuevas medidas para minimizar las afecciones al medio.

d. Permitir la valoración de los impactos que sean difícilmente cuantificables o detectables en la fase de estudio, pudiendo diseñar nuevas medidas correctoras en el caso de que las existentes no sean suficientes.

e. Proporcionar información de aspectos medioambientales poco conocidos.

Sección 2.- Actuaciones objeto de seguimiento ambiental

1. Las actuaciones objeto de seguimiento ambiental de forma obligada son los siguientes:

a. Integración de las medidas correctoras en la documentación del PGOU

b. Evaluación de los instrumentos de desarrollo

c. Vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación

d. Seguimiento de la evolución ambiental del Plan

2. El diseño y periodicidad del seguimiento y control de las actuaciones anteriores se detalla en los artículos siguientes.

3. Los niveles limite o de referencia para los parámetros de control serán los que señalan en la tabla correspondiente.

Artículo 460.- Integración de las medidas correctoras en la documentación del Plan General

Objetivos del seguimiento

1. Verificar que el PGOU incorpora las Medidas protectoras y correctoras propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en su caso, las propuestas de forma adicional por el Órgano Ambiental en la Memoria Ambiental y aquéllas derivadas de las distintas Administraciones competentes.

Acciones a realizar

2. Comprobación de que el Plan General cumple con todos los condicionados ambientales del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Memoria Ambiental.

3. Remisión del informe de comprobación a los órganos ambiental y sustantivo para que, en el supuesto de detectar anomalías, insten a su corrección.

Responsables del seguimiento

4. Ayuntamiento, antes de la aprobación provisional.

5. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, antes de la aprobación definitiva.

Informes de seguimiento

6. Se elaborará un Informe sobre la incorporación de los condicionantes ambientales aplicables en la documentación del PGOU. Dicho informe constará de los siguientes contenidos:

a. Incorporación de las medidas establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental:

b. Incorporación de las medidas generales

c. Incorporación de las medidas específicas aplicables a todos los instrumentos de desarrollo (en su caso)

d. Incorporación de las medidas específicas aplicables a ámbitos concretos (en su caso)

e. Incorporación del Programa de seguimiento.

f. Incorporación de las medidas establecidas en la Memoria Ambiental

7. Se realizará un Informe singular en cada fase implicada.

Artículo 461.- Evaluación de los instrumentos de desarrollo

Objetivos del seguimiento

1. Verificar el cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos por el PGOU, que a su vez incorporan las medidas previstas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en la Memoria Ambiental.

Acciones a realizar

2. En todos los instrumentos de desarrollo del PGOU, estén o no sometidos a Evaluación Ambiental, se evaluará la documentación, comprobando que estén contempladas las medidas correctoras aplicables. Dicho informe constará de los siguientes contenidos:

a. Incorporación de los condicionantes ambientales impuestos por el PGOU:

b. De las medidas generales

c. De las medidas específicas aplicables a todos los instrumentos de desarrollo (en su caso)

d. De las medidas específicas aplicables a ámbitos concretos (en su caso)

e. Del Programa de seguimiento.

Responsables del seguimiento

3. Ayuntamiento.

Informes de seguimiento

4. Para cada instrumento de desarrollo se emitirá un Informe singular sobre el cumplimiento de los condicionantes ambientales anteriores. Este Informe se emitirá en el marco de la tramitación urbanística o ambiental, o en todo caso antes de otorgar la licencia de obra e instalación. Si el Plan o Proyecto sufriera modificaciones a lo largo de la tramitación, se emitirá un nuevo Informe.

Artículo 462.- Vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación

Objetivos del seguimiento

1. Comprobar que, en la ejecución de se han adoptado las medidas protectoras y correctoras definidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en la Memoria Ambiental y, en su caso, en el condicionado ambiental de cada instrumento de desarrollo. Comprobar el grado de eficacia de dichas medidas.

Acciones a realizar

2. Se realizarán controles mensuales en cada ámbito de desarrollo del PGOU. Los aspectos a valorar dependerán del condicionado ambiental aplicable a cada caso, siendo los siguientes los más habituales:

a. Emisiones de gases y partículas a la atmósfera, que serán analizados mediante las técnicas apropiadas.

b. Presencia ostensible de polvo en la atmósfera y sobre la vegetación en los alrededores de las obras.

c. Niveles sonoros alrededor de las obras. Este control deberá realizarse mediante instrumental adecuado, tomando como referencia las ordenanzas del Plan en materia de ruido, la normativa sectorial y las recomendaciones de la OMS.

d. Aparición de procesos erosivos.

e. Ejecución de los movimientos de tierra, que deberán realizarse conforme establece la normativa urbanística.

f. Existencia de zonas con inestabilidad geológica.

g. Gestión los residuos de las obras.

h. Vertidos líquidos procedentes de la maquinaria o de las obras.

i. Retirada, acopio y reutilización de la tierra vegetal

j. Mantenimiento de las áreas ajardinadas, plantaciones, etc. existentes que puedan verse afectadas por las obras.

k. Ejecución del ajardinamiento, y en particular de la compensación de los ejemplares eliminados.

l. Control de plantas invasoras.

m. Aplicación de medidas encaminadas a la conservación de los elementos ambientales de interés (jalonamientos, etc.).

n. Aplicación de medidas tendentes a la protección de los elementos patrimoniales, incluidos los yacimientos arqueológicos.

o. Integración paisajística de las nuevas zonas urbanizadas y de los edificios.

p. Control de las obras que se desarrollan en las proximidades de LIC Río Deba. Seguimiento del respeto de las dos bandas de protección establecidas.

Responsables del seguimiento

3. Serán responsables de este seguimiento los Servicios Municipales. No obstante, y con el objeto de evitar duplicidades, podrán substituirse los controles directos por los realizados por el Promotor de cada actuación, por los Servicios Técnicos Municipales en su funcionamiento normal o por los distintos organismos con competencias sectoriales, siempre que el Ayuntamiento obtenga información fidedigna de las variables analizadas.

Informes de seguimiento

4. Se emitirá un informe anual sobre la vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación, que contará con los siguientes contenidos:

a. Actuaciones tramitadas y estado de la tramitación.

b. Actuaciones en ejecución, con indicación de las características generales y los condicionantes ambientales de cada obra.

c. Resumen del resultado de los controles realizados.

d. Principales incidencias registradas.

5. Cuando se detecten desvíos o incumplimientos graves de medidas correctoras, se emitirá un informe con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Asimismo, podrán emitirse informes especiales cuando cualquier aspecto de la obra genere unos impactos superiores a los previstos.

Artículo 463.- Seguimiento de la evolución ambiental del Plan.

Objetivos del seguimiento

1. Comprobar la evolución ambiental del Municipio en su conjunto, así como la aparición de impactos no previstos y no achacables a ninguna actuación de desarrollo del Plan.

Acciones a realizar

2. Se realizará un seguimiento de los distintos vectores ambientales, que permita evaluar la evolución ambiental del Municipio. Los principales controles que se realizarán serán:

a. Control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en áreas industriales y de los niveles de inmisión en las áreas residenciales, que serán analizados mediante las técnicas apropiadas.

b. Control del nivel sonoro en zonas sensibles. Este control deberá realizarse mediante instrumental adecuado, tomando como referencia la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, la normativa sectorial y las recomendaciones de la OMS.

c. Control de los drenajes y del estado de los cauces, con el fin de evitar la presencia de materiales que entorpezcan el correcto flujo de la escorrentía superficial.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

d. Control de la calidad del agua, que abarcará la totalidad de la red hidrográfica del Municipio.

e. Control del funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

f. Control de la generación y gestión de residuos sólidos urbanos.

g. Aparición de procesos erosivos o inestabilidad de laderas.

h. Estado de los suelos y la vegetación.

i. Cambios en la composición de las comunidades faunísticas.

j. Alteración no prevista del paisaje.

k. Afección a bienes culturales, catalogados o no.

l. Afección a los espacios protegidos.

3. Por otra parte, en el marco de sus atribuciones en materia de policía urbanística, el Ayuntamiento comprobará que no se desarrollen obras o actividades contrarias a lo dispuesto en el Plan General. Entre otros aspectos, se comprobará lo siguiente:

a. Presencia de vertidos ilegales de residuos (basura, muebles y escombros)

b. Control de las actividades extractivas.

c. Control de las actuaciones que pueden producir incendios y del cumplimiento de las medidas legales de prevención establecidas.

d. Presencia de construcciones ilegales y usos inadmisibles, especialmente en el Suelo Rústico.

Responsables del seguimiento

4. Serán responsables de este seguimiento los Servicios Municipales. No obstante, y con el objeto de evitar duplicidades, podrán substituirse los controles directos por los Servicios Técnicos Municipales en su funcionamiento normal o por los distintos organismos con competencias sectoriales, siempre que el Ayuntamiento obtenga información fidedigna de las variables analizadas. En lo que respecta al control de la legalidad urbanística, el Ayuntamiento podrá actual de oficio o a instancia de particulares.

Informes de seguimiento

5. Se emitirá un informe anual sobre la evolución ambiental del Plan, que contará con los siguientes contenidos:

a. Estado de las distintas variables ambientales.

b. Estado de los distintos "indicadores de seguimiento" enumerados en el apartado siguiente.

c. Episodios de contaminación hídrica o atmosférica.

d. Evolución de los niveles sonoros en relación con los objetivos de calidad.

e. Incidencias en los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

f. Presencia de actividades u obras contrarios a lo dispuesto en el PGOU.

6. Cuando se detecten desvíos o incumplimientos graves de la normativa urbanística (construcciones ilegales, usos inadmisibles, vertidos incontrolados...) se emitirá un informe con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

Artículo 464.- Informes anuales y extraordinarios

1. Con carácter anual se recogerá en un Informe de Seguimiento, los resultados del control de las actuaciones realizadas, así como la evolución o cambio de los indicadores reflejados.

2. Si como consecuencia del seguimiento realizado fuera necesario aplicar otras medidas alternativas o complementarias y éstas supusieran un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o la Memoria Ambiental, deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de ser aplicadas. Por este motivo en tales circunstancias el Ayuntamiento redactará un informe especial o extraordinario que incluirá las nuevas medidas propuestas y que será remitido a dicho organismo para su conocimiento y valoración.

3. En caso de que se modificara con carácter sustancial el Plan General, el Ayuntamiento deberá redactar igualmente un informe especial que se y comunicarse a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación ambiental Urbanística dichos cambios, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse por parte de dicha Dirección la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras o proponer modificaciones en el programa de

CVE-2013-12456

vigilancia ambiental, o tramitar un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental.

Artículo 465.- Indicadores de seguimiento

1. Los indicadores referidos a continuación están destinados a evaluar la evolución de las distintas variables ambientales durante el periodo de vigencia del Plan.

2. Estos indicadores, así como sus objetivos de calidad y niveles límite o de referencia, podrán ser revisados por el Ayuntamiento, a instancia del promotor o por el órgano ambiental, aunque en todos los casos la revisión deberá ser autorizada por este último.

3. Como otros aspectos objeto de seguimiento ambiental, algunas de las variables objeto de indicadores se encuentran reguladas por la legislación sectorial, y su gestión y control es competencia de organismos ajenos al Ayuntamiento. En estos casos, y con el objeto de evitar duplicidades, la actuación municipal consistirá en la recopilación de la información existente.

4. Los indicadores de seguimiento serán recopilados anualmente y formarán parte de los informes de seguimiento de la evolución ambiental del Plan.

5. En la siguiente tabla se muestran los indicadores, indicando su situación actual, en caso de ser conocida, el objetivo de calidad planteado y la fuente de la que pueden ser obtenidos:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Tipo	Indicador	Situación actual	Objetivo de calidad	Fuente
Ocupación del suelo	Superficie de suelo urbano desarrollado y capacidad edificatoria del suelo urbano vacante.	SU residencial desarrollado: 542 m^2/hab SU residencial vacante: 123 m^2/hab	300 m^2/hab en los nuevos desarrollos residenciales en suelo urbano	INE, ICANE, registro de licencias y padrón municipal.
	Superficie de suelo urbanizable por habitante desarrollado y capacidad edificatoria del suelo urbanizable propuesto.	SUD residencial vacante: 222 m^2/hab SUD productivo vacante: 14 m^2/hab (referido al total de nuevos habitantes)	400 m^2/hab en los nuevos desarrollos residenciales en suelo urbanizable 50 m^2/hab en los nuevos desarrollos rproductivos en suelo urbanizable	
	Número de viviendas ejecutadas y ocupadas	16% viviendas vacías	<20% de viviendas vacías en suelo urbano <25% de viviendas vacías en suelo urbanizable	
	Superficie destinada a zonas periféricas de protección de los bienes o valores ambientales y del patrimonio	-	Cumplimiento de los condicionantes impuestos en las medidas correctoras específicas. Total: 33.197 m^2.	Ayuntamiento
Ciclo del Agua	Demanda total municipal de agua.	221 l/habitante.día para usos residenciales en sistema Frama – Cabariezo – Cabezón de Liébana – Puente Asnil – Piasca – La Aceñaba – Lubayo, según informe de DGOHCIA.	< 200 l/habitante.día	Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, Ayuntamiento.
	Vertidos.	177 l/habitante.día	< 160 l/habitante.día	
	Porcentaje de viviendas conectadas a depuradora.	0%	100%, una vez ejecutado el saneamiento de las poblaciones.	
	Porcentaje de red separativa respecto del total de la red y superficie servida.	0%	100%, una vez ejecutado el saneamiento de las poblaciones.	
	Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.	Consumo: A2; Vida piscícola: salmónidos	Consumo: A2; Vida piscícola: salmónidos	Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural	Nuevos equipamientos, dotaciones e infraestructuras construidos en zonas rurales	0	Cumplimiento de las previsiones del PGOU: Total nuevos equipamientos: 22.725 m^2 Total nuevos espacios libres: 28.463 m^2	Ayuntamiento
	Superficie de espacios de alto valor ecológico recuperados (riberas, bosquetes,…)	0	Mantenimiento de los espacios actuales en suelo rústico y restauración de espacios degradados en ámbitos que alberguen actuaciones urbanísticas.	
Paisaje	Nº de acciones de integración paisajística acometidas e inversión llevada a cabo.	-	2: Apantallamiento vegetal del sector SUD-FR-1-P y del depósito de Cabezón de Liébana.	Ayuntamiento
Patrimonio histórico, artístico y cultural	N° de elementos del patrimonio histórico, artístico y cultural intervenidos para su conservación y puesta en valor.	-	Se valorará como impacto positivo las actuaciones de conservación y puesta en valor de los elementos del patrimonio.	Ayuntamiento
Movilidad	Nuevos aparcamientos en superficie pública.	-	Los previstos en el PGOU: 13.653 m2.	Ayuntamiento

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Tipo	Indicador		Situación actual	Objetivo de calidad	Fuente
Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)	Nº y % respecto del total de lámparas y luminarias de la red de alumbrado público que cumple con las especificaciones técnicas de prevención de la contaminación lumínica		0%	100% en las nuevas luminarias. Adaptación progresiva de la red de alumbrado existente.	Ayuntamiento
	Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto de la total cubierta por la red de alumbrado público.		0%	100% en las nuevas luminarias. Adaptación progresiva de la red de alumbrado existente.	
	Nº y potencia de antenas e instalaciones de telefonía móvil localizadas en zonas pobladas		0	0	
	Superficie gravada por servidumbres acústicas y de áreas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica para el ruido con el planeamiento propuesto. Estimación de población residentes en estas áreas.		-	Cumplimiento de la normativa en zonificación acústica y de los objetivos y parámetros del plan general.	
Gestión de materiales y de residuos	Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes.	RSU (Resto)	16,78	20	Ayuntamiento, MARE.
		Envases	1,89	2	
		Papel/cartón	0,29	0,5	
		Vidrio	0,13	0,5	
	Volumen de material excedentario procedente de las obras de edificación y urbanización. Gestión por tipo y destino.		-	< 50 m^3 por vivienda construida. Gestión conforme a RD 105/2008.	Ayuntamiento
	Generación de residuos urbanos (Kg/habitante y año)		-	Los objetivos los establecerá el órgano competente	Dirección General de Medio Ambiente
	Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año y distribución entre vertedero, incineración, reutilización y reciclaje).		-		
	Generación de residuos peligrosos (Tm/año).		-		
	Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del planeamiento propuesto. Gestión por tipo y destino de los excedentes.		-	< 50 m^3 por vivienda construida. Gestión conforme a RD 105/2008 de todos los materiales. Destino a gestor autorizado.	Ayuntamiento
	% de residuos de la construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan		-	Mínimo 20% del total de residuos de construcción y demolición generados	
Eficiencia energética	Número, tipo y capacidad de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables.		0	Se valorará como impacto positivo la creación de nuevas instalaciones de este tipo.	Ayuntamiento
	Consumo total de electricidad y gas y distribución por sectores (municipal, residencial, industrial, servicios).		-	La elaboración de este indicador depende de los datos de la compañía. De no disponer de ellos se estimará según nº de habitantes.	
	Consumo energético doméstico (electricidad y gas) por habitante y año antes y después del plan		-		

CVE-2013-12456

FICHAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES

CVE-2013-12456

GLOSARIO:

Abreviatura	Descripción
SNC	Sector de suelo urbano no consolidado
SUD	Sector de suelo urbanizable delimitado
ml.	Metros lineales
m²s	Metros cuadrados de superficie de suelo
m² c.	Metros cuadrados construidos.
Ha.	Hectárea
Coef.	Coeficiente
U.a.	Unidades de aprovechamiento
VP/RG	Vivienda protegida de régimen general
VP/RE	Vivienda protegida de régimen especial
VP/RA-C	Vivienda protegida de régimen autonómico, concertado u otros
VL	Vivienda libre (sin régimen de protección)
VP	Vivienda protegida

CVE-2013-12456

SECTOR – SUD FR1

FRAMA NORTE

Ortofoto – delimitación

Ordenación básica

DATOS GENERALES			DETERMINACIONES PARA LA ORDENACIÓN			
CLASE DE SUELO:	*Urbanizable delimitado*		**APROVECHAMIENTO (MEDIO):**	*0,1249* Coef. Aprov.	*3.512* U.a. Totales	
SUPERFICIE:	*28.114 m²* Total o bruta			*2.985* U.a. Privatizables	*15%* Cesión aprovechamiento	
	25.414 m² Computable o neta		**EDIFICABILIDAD:**	*0,15* Coef.	*3.812* m² construidos	
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	*Compensación*		**USO CARACTERÍSTICO:**	*Residencial – Vivienda unifamiliar aislada.*		
			USOS COMPATIBLES:	*Los definidos en la ordenanzas Nº1 de Edificación abierta*		
PROGRAMACIÓN/ INICIATIVA:	*Primer quinquenio / privada*		**RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN:**	*La que establezca la legislación vigente.*		
FIGURA:	*Plan parcial*					
OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN:	*Ordenar el crecimiento de Frama a ambos lados de la CA-184* *Promover viviendas de protección* *Incrementar dotaciones públicas de equipamiento en el principal núcleo del municipio.*		**VIVIENDAS (máximo):**	*26* Por sector	*12* Por Ha.	
			EDIFICACIÓN:	*2 (B+1)* Nº de plantas máx.	*7 ml* altura máxima alero o cornisa	
			PLAZAS APARCAMIENTO:	*75 plazas ó 2 por vivienda, la mitad de ellas públicas, la cifra que resulte mayor.*		

CESIONES (Mínimas)

DOTACIONES LOCALES:	*2.850 m²*	de espacios libres	*450 m²*	m² de equipamiento
SISTEMAS GENERALES:	*1.800 m²*	de espacios libres	*900 m²*	m² de equipamiento

CONDICIONES PARTICULARES:

- *El sector dispondrá de un único acceso desde la CA-184 que deberá ser expresamente autorizado por el órgano competente. Éste podrá establecer soluciones de acceso alternativas como la creación de un vial de servicio unidireccional paralelo a la carretera.*
- *El desarrollo del sector queda condicionada a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctricos y al diseño de sistemas separativos de saneamiento. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme al artículo 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. La conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarios para atender las nuevas demandas originadas en el sector será costeada por el mismo.*
- *Todas las viviendas presentarán una tipología, composición y estética dispar entre sí y adecuada al entorno urbano de modo que se eviten soluciones constructivas repetitivas.*
- *El Sistema General de Equipamiento estará reservado preferentemente para una dotación educativa en el caso de que exista tal necesidad.*
- *Con el objeto de mitigar los impactos sobre el encinar y las zonas boscosas, se mantendrá una banda de amortiguación (franja libre de edificación contigua al hábitat) de 10 metros de anchura –grafiada de forma orientativa en la figura de esta ficha-, en la que no se permitirá la edificación y se garantizará la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados. Los viñedos y frutales presentes dentro del ámbito se excluirán de la urbanización y se integrarán en la ordenación (ver figura).*

CVE-2013-12456

FRAMA NORTE

SECTOR – SUD FR1

OPUESTA DE ORDENACIÓN ORIENTATIVA (PLANO DE IMAGEN)

ordenación pormenorizada que se presenta en este esquema es sólo orientativa.

CVE-2013-12456

SECTOR – SUD FR1 **FRAMA NORTE**

SECCIÓN TRANSVERSAL Y ALZADOS ORIENTATIVOS

- *La disposición de los volúmenes, el viario, la composición de fachadas, distribución de huecos y demás parámetros constructivos deberán sujetarse a las limitaciones y ordenanzas que resulten de aplicación, siendo los alzados que se muestran ejemplos orientativos. Si es una determinación de obligado cumplimiento que la tipología de viviendas haya de ser unifamiliar aislada, con una altura máxima de dos plantas que no superará los 7 metros al alero o cornisa.*

CVE-2013-12456

FRAMA NORTE

SECTOR – SUD FR1

SIMULACIÓN PAISAJÍSTICA (ORDENACIÓN ORIENTATIVA)

Fotocomposición realizada conforme a la propuesta de ordenación anterior.

CVE-2013-12456

SECTOR – SNC FR2

FRAMA SUR

Ortofoto – delimitación

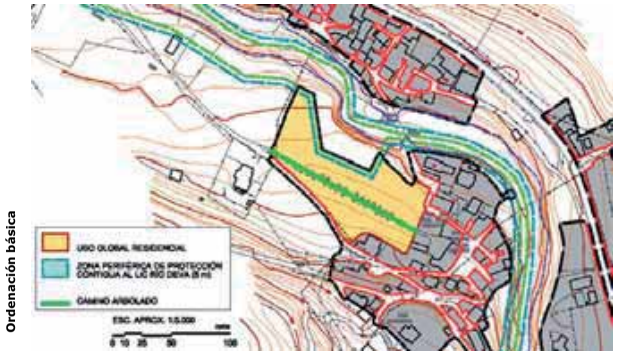

Ordenación básica

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO: *Urbano no consolidado*

SUPERFICIE: *7.795 m²* Total o bruta; *6.2455 m²* Computable o neta

SISTEMA DE ACTUACIÓN: *Compensación*

PROGRAMACIÓN/ INICIATIVA: *Primer quinquenio / privada*

FIGURA: *Plan parcial*

OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN:
1. *Completar la trama urbana entre barrios a ambos lados del Bullón.*
2. *Encauzar de forma ordenada el crecimiento futuro.*
3. *Garantizar la urbanización y dotación pública.*

DETERMINACIONES PARA LA ORDENACIÓN

APROVECHAMIENTO (MEDIO):	*0,1255*	Coef. Aprov.	*978*	U.a. Totales
	831	U.a. Privatizables	*15%*	Cesión aprovechamiento
EDIFICABILIDAD:	*0,17*	Coef.	*1.062*	m² construidos

USO CARACTERÍSTICO: *Residencial – Vivienda unifamiliar aislada.*

USOS COMPATIBLES: *Los definidos en la ordenanzas Nº2 de Edificación Abierta (EA)*

RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN: *La que establezca la legislación vigente.*

VIVIENDAS (número máximo):	*8*	Por sector	*8*	Por Ha.
EDIFICACIÓN:	*2 (B+1)*	Nº de plantas máx.	*7 ml*	altura máxima alero

PLAZAS APARCAMIENTO: *16 plazas, o 2 por vivienda, la mitad de ellas públicas, la cifra mayor*

CESIONES (Mínimas)

DOTACIONES LOCALES:	*800 m²*	de espacios libres	*125 m²*	m² de equipamiento
SISTEMAS GENERALES:	*0 m²*	de espacios libres	*1.150 m²*	m² de equipamiento

CONDICIONES PARTICULARES:

- *Dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) está prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno (artículo 406). La prohibición anterior es extensiva a una banda adicional de protección de 5 metros, según se grafía en los planos de calificación y se muestra en la presente ficha, que afecta a terrenos sobre el linde norte del sector. Esos terrenos podrán ser de titularidad privada, aunque cualquier actuación sobre ellos estará sujeta a las mencionadas restricciones.*
- *El Plan Parcial que se redacte deberá tener en cuenta el arbolado presente en el sector, incluyendo un estudio sobre su estado de conservación y el valor ambiental de los ejemplares que puedan resultar afectados. Este estudio deberá determinar, en función del análisis de cada ejemplar, la conveniencia de su conservación, la posibilidad de trasplante o si el estado es desfavorable o resulta inviable el trasplante, la reposición, fuera de la zona de actuación, por ejemplares de similares condiciones.*
- *Todas las viviendas presentarán una tipología, composición y estética dispar entre sí y adecuada al entorno urbano de modo que se eviten soluciones constructivas repetitivas.*
- *El desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico y al diseño de sistemas separativos de saneamiento. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme al artículo 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. La conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarios para atender las nuevas demandas originadas en el sector será costeada por el mismo.*
- *El Plan Parcial que se redacte deberá contener una justificación expresa de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa de que, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, así como del preceptivo informe del Organismo de Cuenca, finalmente pueda resultar imposible su desarrollo.*

CVE-2013-12456

SECTOR – SUD PA1 — PUENTE ASNIL

Ortofoto – delimitación

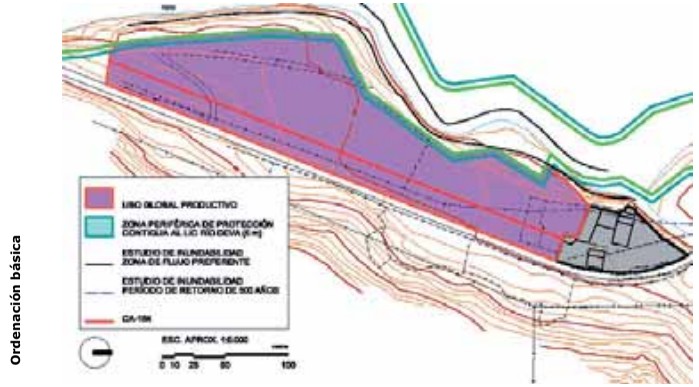

Ordenación básica

DATOS GENERALES

CLASE DE SUELO:	*Urbanizable delimitado*
SUPERFICIE:	*26.382 m²* Total o bruta
	23.782 m² Computable o neta
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	*Compensación*
PROGRAMACIÓN / INICIATIVA:	*Segundo quinquenio / privada*
FIGURA:	*Plan parcial*
OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN:	*Promover la creación de suelo productivo (industrial o terciario). Ofrecer suelo apto para industrias y actividades preexistentes.*

DETERMINACIONES PARA LA ORDENACIÓN

APROVECHAMIENTO (MEDIO):	*0,1442*	Coef. Aprov.	*3.805*	U.a. Totales
	3.234	U.a. Privatizables	*15%*	Cesión aprovechamiento
EDIFICABILIDAD:	*0,20*	Coef.	*4.556*	m² construidos
USO CARACTERÍSTICO	*Productivo – Industrial y/o terciario*			
VIVIENDAS:	*No se contemplan, salvo la vinculada justificadamente a la actividad.*			
EDIFICACIÓN:	*2*	Nº de plantas máx.	*8 ml*	altura máxima alero

CESIONES (Mínimas)

DOTACIONES LOCALES:	*2.650 m²*	de espacios libres	*0 m²*	m² de equipamiento
SISTEMAS GENERALES:	*2.600 m²*	de espacios libres	*0 m²*	m² de equipamiento
PLAZAS APARCAMIENTO:	*2 por cada 100 metros construidos, siendo al menos la mitad públicas*			

CONDICIONES PARTICULARES:

- Dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) está prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno (artículo 406). La prohibición anterior es extensiva a una banda adicional de protección de 5 metros, según se grafía en los planos de calificación y se muestra en la presente ficha, que afecta a terrenos sobre el linde oeste del sector.

- El desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico y al diseño de sistemas separativos de saneamiento. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme al artículo 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. La conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarios para atender las nuevas demandas originadas en el sector será costeada por el mismo.

- En el perímetro exterior del sector, linde colindante con la carretera CA-184, se llevará a cabo la plantación de una pantalla vegetal, de especies autóctonas, para corregir el posible impacto visual y sonoro.

- El sector dispondrá de un único acceso desde la CA-184, que deberá ser expresamente autorizado por el órgano competente. Éste podrá establecer soluciones de acceso alternativas como la creación de un vial de servicio unidireccional paralelo a la carretera.

- El Plan Parcial que se redacte deberá contener una justificación expresa de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa de que, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, así como del preceptivo informe del Organismo de Cuenca, finalmente pueda resultar imposible su desarrollo.

CVE-2013-12456

D FR1

FRAMA NORTE

ESTA DE ORDENACIÓN ORIENTATIVA (PLANO DE IMAGEN)

ión que se muestra es meramente orientativa, quedando remitida la ordenación definitiva al cumplimiento de las determinaciones del plan general, a la aprobación del preceptivo plan parcial, así como a ante obtención de las pertinentes autorizaciones y del sometimiento a evaluación ambiental. En verde intenso reserva sistema general espacios libres, en verdes más pálidos cesiones de espacios libres %) y en ocres parcelas productivas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TOMO V

Documento nº 10: ANEXO 3 – COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

1.- Introducción .....
1.1.- Antecedentes .....
1.2.- Objetivo y finalidad .....
2.- Alegaciones .....
2.1.- Relación y localización .....
3.- Consultas ambientales .....
3.1.- Información y datos generales .....
3.2.- Contenido y valoración .....
4.- Informes .....
4.1.- Información y datos generales .....
4.2.- Contenido y valoración .....
4.2.1.- Delegación del Gobierno en Cantabria.....
4.2.2.- Delegación de Defensa en Cantabria.....
4.2.3.- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.....
4.2.4.- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 21
4.2.5.- Dirección General de Cultura.....23
4.2.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.....25
4.2.7.- Dirección General de Biodiversidad (montes y espacios naturales).....27
4.2.8.- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza..30
4.2.9.- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública.....35
4.2.10.- Dirección General de Medio Ambiente.....35
Subdirección General de Aguas.....35
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.....
4.2.11.- Consejería de presidencia y Justicia. Dirección General de Protección Civil .....
4.2.12.- E-ON .....
5.- Comunicaciones y traslados a organismos .....
6.- Cumplimiento de la Memoria Ambiental.....
6.1.- Reformulación de actuaciones .....
6.1.1.- Condiciones para una ocupación sostenible del suelo
6.1.2.- Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores.....41
6.2.- Medidas de aplicación general..... 46
6.3.- Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental 46
6.3.1.- Medidas para la protección de la calidad atmosférica 46
6.3.2.- Medidas para la protección de la hidrología.....47
6.3.3.- Medidas para la protección de los suelos.....48
6.3.4.- Medidas para la conservación y fomento de la vegetación.....49
6.3.5.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos 49
6.3.6.- Medidas para la protección del paisaje.....50
6.3.7.- Medidas para la reducción de los riesgos naturales ...52
6.3.8.- Medidas para la correcta gestión de los residuos.....53
6.3.9.- Medidas para la protección del patrimonio cultural 54
6.3.10.- Medidas para la protección de la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad del medio urbano.....
6.4.- Medidas de seguimiento ambiental.....
6.5.- Verificación del cumplimiento .....
6.6.- Anejo cartográfico .....
6.7.- Resumen del cumplimiento de la Memoria Ambiental
7.- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.....
7.1.- Situación actual .....

CVE-2013-12456

7.2.- Informe urbanístico .....

7.3.- Informe sobre adecuación a la memoria ambiental ....

7.4.- Otros cambios derivados de la 2ª información pública

8.- Cumplimiento del Acta de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 31 de mayo de 2013.....

8.1.- Situación actual .....

8.2.- Informe urbanístico .....

9.- Documentación adicional.....

9.1.- Anuncio BOC Avance 2006 .....

9.2.- Anuncio BOC Avance 2009 .....

9.3.- Anuncio BOC Aprobación Inicial 2010 .....

9.1.- Anuncio BOC información pública Aprobación Provisional (diciembre 2012).....

9.2.- Alegaciones .....

9.3.- Informes sectoriales .....

***9.3.1.**- Delegación del Gobierno en Cantabria.....*

***9.3.2.**- Delegación del Ministerio de Defensa en Cantabria.*

***9.3.3.**- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.....*

***9.3.4.**- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.....103*

***9.3.5.**- Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria 109*

***9.3.6.**- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria.....111*

***9.3.7.**- Dirección General de Salud Pública 115*

***9.3.8.**- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria 116*

***9.3.9.**- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.....121*

***9.3.10.**- Dirección General de Salud Pública 129*

***9.3.11.**- Dirección General de Medio Ambiente.....130*

***9.3.12.**- Dirección General de Protección Civil.....134*

***9.3.13.**- E-ON .....*

9.4.- Comunicaciones y traslados a organismos .....

***9.4.1.**- Acta de aprobación por pleno del Documento de Aprobación Inicial .....*

***9.4.2.**- Comunicación a organismos.....*

9.5.- Memoria ambiental .....

9.6.- Informe CROTU (julio 2012).....

9.7.- Acta CROTU (mayo 2013).....

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

1.- Introducción

1.1.- Antecedentes

El proceso de redacción y aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana ha contando con los siguientes hitos más significativos:

- (Primer) **Avance** del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Aprobado en el Pleno del día 13 de junio de 2006.
  - Publicado en el BOC de 22 de junio de 2006.
  - Información pública entre el 23 de junio de 2006 y el 22 de junio de 2006. Se presentaron un total de 141 sugerencias.
- (Segundo) **Avance** del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Se presenta memoria resumen, se realizan las consultas ambientales previas y se obtiene el documento de referencia.
  - Aprobado en el Pleno del día 19 de diciembre de 2009.
  - Publicado en el BOC de 2 de enero de 2009.
  - Información pública que, iniciada el 3 de enero de 2009 se prolonga durante un mes.
  - Se presentaron un total de 52 sugerencias.
- Se solicitan informes sectoriales preceptivos en esta fase.
- **Aprobación Inicial** del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Aprobado en el Pleno del día 24 de junio de 2010.
  - Publicado en el BOC de 2 de julio de 2010.
  - Información pública entre el 3 de julio y el 2 de septiembre del año 2012. Se presentaron un total de 39 alegaciones.
  - Se formulan las consultas ambientales.
- Se remite el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística para que emita **Memoria Ambiental.** Se elabora documento de toma en consideración.
- **Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Aprobado en el Pleno del día 24 de junio de 2012.
  - Se remite el Plan General a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- **Informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, el 4 de julio de 2012, concluyendo la necesidad de devolver el Plan General al Ayuntamiento "a fin de corregir los defectos reseñados, que se consideran sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo período de información pública". Las principales modificaciones formuladas en el informe de la CROTU respecto al documento de junio de 2012 se enumeran en el apartado 7 de este anexo.
- (Segunda) **Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Aprobado en el Pleno del día 29 de noviembre de 2012.
  - Publicado en el BOC de 7 de diciembre de 2012.
  - Información pública entre los meses de diciembre de 2012 y febrero de 2013. Se presentaron un total de 30 alegaciones.
- Se remite de nuevo a la **Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

CVE-2013-12456

- **Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana.

  - Aprobado en el Pleno del día 3 de mayo de 2013.

- **Remisión del Documento a la CROTU.**

- **Aprobación Definitiva** del Plan General de Ordenación Urbana, en la reunión de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 31 de mayo de 2013, en la que "(…) por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, posponiendo la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones :

  1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezo fuera de la malla urbana.

  2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

  3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.

  4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

  5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

  6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

1.2.- Objetivo y finalidad

El presente documento tiene como objeto aportar información acerca de los distintos actos y trámites llevados a cabo por la Corporación Municipal de Cabezón de Liébana durante el proceso de elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana municipal.

A modo de memoria de tramitación, este documento se estructura en cinco capítulos fundamentales:

- Alegaciones
- Consultas ambientales
- Informes sectoriales
- Comunicaciones y traslados a organismos
- Cumplimiento de la memoria ambiental.
- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 4 de julio de 2012.
- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 31 de mayo de 2013.

En el caso de las alegaciones, dada su naturaleza particular, únicamente se expone una síntesis del resultado de las mismas. Sin embargo, los preceptivos informes técnicos están integrados en el expediente administrativo del Plan General que custodia el Ayuntamiento, estando a disposición de los alegantes e interesados.

Por otro lado, se ha considerado que teniendo en cuenta la convergencia y sucesión de múltiples actos y trámites, parece oportuno recogerlos todos en un solo documento que permita una visión inmediata del conjunto. Así por ejemplo, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su condición de organismo competente en materia de cuencas (aguas), se le ha consultado en el marco del

CVE-2013-12456

trámite ambiental (en dos ocasiones) y como emisor del preceptivo informe sectoriales. Además, es habitual que exista cierta transversalidad entre "aportaciones", siendo frecuente que sobre una cuestión o ámbito concurran varias (alegaciones, informes, determinaciones ambientales, etc.).

En relación con lo anterior las principales finalidades de este documento son:

- Exponer y resumir el resultado de las alegaciones presentadas durante la información pública del documento de aprobación inicial.
- Analizar y responder las Consultas Ambientales recibidas a las que se refiere los artículos 25 y 26 de la *Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, así como los artículos 7 y 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.
- Analizar y valorar los informes sectoriales solicitados hasta el momento en cumplimiento de la legislación sectorial vigente para cada materia con incidencia en la planificación urbanística.
- Identificar las comunicaciones y traslados realizados a los organismos correspondientes.
- Justificar el cumplimiento de las determinaciones finales recogidas en la memoria ambiental.
- Justificar el cumplimiento del informe formulado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2.- Alegaciones

Durante la información pública de la segunda aprobación provisional se presentaron un total de 30 alegaciones formuladas por vecinos del municipio.

El objeto o propósito central de la mayoría de las alegaciones residía en sugerir un cambio en la clasificación o calificación de una o varias parcelas.

A modo de resumen, las principales características de las alegaciones son:

Número total	Alegaciones	30
Según plazo	En plazo	30
	Fuera de plazo	0
Según objeto	Particular o local	30
	General o global	0
Según origen	Particulares	30
	Organismos públicos	0
	Cabezón de Liébana	4
	Cahecho	2
	Cambarco	1
	Frama	13
	Lamedo	4
	Los Cos	1
	Piasca	3
	San Andrés	2
Según sentido	Cambio de clasificación o calificación del suelo	30
Según resolución	Estimadas o admitidas	11
	Estimadas parcialmente	8
	Desestimadas o rechazadas	11

2.1.- Relación y localización

A continuación, se muestra un listado de todas las alegaciones presentadas, según fecha de presentación (y número de entrada en el registro municipal), e identificadas inequívocamente por el número que aparece en la primera columna.

Nº Aleg.	Nº entrada registro Municipal	Fecha de presentación	Localidad	Resolución
1	29/013	08/01/2013	Lamedo	Desestimar
2	69/013	14/01/2013	Lamedo	Estimar
3	88/013	14/01/2013	Frama	Desestimar
4	89/013	14/01/2013	Frama	Estimar
5	114/013	21/01/2013	Frama	Estimar
6	115/013	21/01/2013	Cahecho	Estimar
7	117/013	21/01/2013	Frama	Desestimar
8	143/013	28/01/2013	Lamedo	Estimar
9	149/013	29/01/2013	Lamedo	Estimar
10	150/013	29/01/2013	Cambarco	Desestimar
11	161/013	04/02/2013	Piasca	Desestimar
12	163/013	04/02/2013	Frama	Desestimar
13	170/013	05/02/2013	Frama	Estimar
14	191/013	11/02/2013	Los Cos	Estimar
15	193/013	11/02/2013	Cabezón de Liébana	Desestimar
16	199/013	12/02/2013	San Andrés	Estimar
17	200/013	12/02/2013	Piasca	Estimar parcialmente
18	201/013	12/02/2013	Piasca	Estimar
19	202/013	12/02/2013	San Andrés	Estimar

CVE-2013-12456

20	203/013	12/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
21	204/010	12/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
22	211/010	13/02/2013	Frama	Desestimar
23	2012/013	13/02/2013	Cahecho	Desestimar
24	234/013	14/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
25	235/013	14/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
26	236/013	14/02/2013	Frama	Desestimar
27	237/013	14/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
28	241/013	15/02/2013	Cabezón de Liébana	Estimar parcialmente
29	242/013	15/02/2013	Cabezón de Liébana	Estimar parcialmente
30	247/013	15/02/2013	Cabezón de Liébana	Desestimar

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3.- Consultas ambientales

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de evaluación ambiental (*Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*), de forma simultánea a los períodos de información pública habidos durante el proceso de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, el Ayuntamiento procedió a realizar las pertinentes consultas ambientales.

3.1.- Información y datos generales

Con objeto de determinar las entidades y organismos qu

Las e debían de ser consultados se recurrió al Documento de Referencia emitido como Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambienta Urbanística con fecha de registro de entrada en al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el 26-03-2008.

Dicho Documento señala en su punto V "*En esta fase de consultas* (Aprobación Inicial) *se realizará consulta personalizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro del Plan General y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, dando igualmente un plazo de 45 días para efectuar alegaciones*" .

En definitiva, los organismos consultados en el proceso de tramitación de Plan General en junio de 2010 y diciembre de 2012 quedan recogidos en la siguiente tabla resumen:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Administración	Organismo receptor	Órgano emisor o destinatario	Fecha recepción (3)
Estatal	Ministerio de la Presidencia	Delegación del Gobierno en Cantabria.	Sin respuesta
	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.	Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	26-11-2010 (Fuera de plazo)
	Ministerio de Fomento	Demarcación de Carreteras del Estado	18-08-2010
Autonómica	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.	Dirección General de Cultura.	Sin respuesta
	Consejería de Medio Ambiente.	Dirección General de Medio Ambiente.	21-09-2010
	Consejería de Medio Ambiente.	Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.	Sin respuesta
	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Sin respuesta
	Consejería de Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Dirección General de Urbanismo.	Sin respuesta
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.	Dirección General de Biodiversidad.	Sin respuesta
	Consejería de Presidencia y Justicia.	Dirección General de Protección Civil	Sin respuesta
	Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.	Secretaria General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.	Sin respuesta
	Consejería de Sanidad.	Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Sin respuesta
Local	Ayuntamiento de	Cillorigo de Liébana.	Sin respuesta
		Lamasón	Sin respuesta
		Rionansa	Sin respuesta
		Polaciones	Sin respuesta
		Pesaguero	Sin respuesta
		Vega de Liébana	Sin respuesta
		Potes	02-09-2010

CVE-2013-12456

Público interesado	**Asociaciones**	ARCA	Sin respuesta
		Ecologistas en Acción	Sin respuesta
		SEO Birdlife	Sin respuesta
	Empresas	E-ON (1)	08-03-2012
	Organismos	MARE (2)	11-02-2013

(1) Respuesta formulada a las consultas previas realizadas antes de la Aprobación Provisional de junio de 2012. Se formuló nueva consulta en diciembre de 2012, si bien no se ha recibido respuesta.

(2) Respuesta formulada a la segunda Aprobación Provisional de diciembre de 2012.

(3) En algunas ocasiones a la consulta ambiental el destinatario se ha reiterado en el informe sustantivo.

CVE-2013-12456

Como se puede observar en la tabla anterior, sólo se tiene constancia de respuesta por parte de seis (6) destinatarios:

Administración Estatal

- (A) Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. **Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria**. Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada el 18-08-2010 y con número 1251/010.

- (B) Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino. **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**. Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada 26-11-2010 y con número 1757/010

Administración Autonómica

- (C) Consejería de Medio Ambiente. **Dirección General de Medio Ambiente**. Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales. Sección de Impacto Urbano y Desarrollo Sostenible. Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada el 21-09-2010 y con número 1451/010.

Administración Local

- (D) Ayuntamiento de la villa de **Potes**. Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada 02-09-2010 y con número 1324/010.

Público interesado

A las consultas previas realizadas antes de la 1ª Aprobación Provisional de junio de 2012:

- (E) E-ON, recibida el 11-02-2012 y con nº de registro de entrada 308/012

A las consultas realizadas con la 2ª Aprobación Provisional de diciembre de 2012:

- (E) MARE, recibida el 11-02-2013 y con nº de registro de entrada 198/013

3.2.- Contenido y valoración

A continuación se expone un breve resumen del contenido de las consultas y se responde de forma motivada a las observaciones formuladas en cada una de ellas.

(A) Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

El informe se limita a señalar que en el ámbito del Plan general no incluye ninguna carretera de la red del Estado, por lo que no se considera oportuno emitir informe.

Valoración

No procede.

(B) Confederación Hidrográfica del Cantábrico

El organismo de cuenca formula tres observaciones a tener en cuenta a la hora de redactar el documento urbanístico:

- Se justificará el incremento de recursos hídricos planteado por el planeamiento según lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Los vertidos resultantes de los nuevos desarrollos urbanísticos se proyectarán para dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Protección del dominio público hidráulico según los preceptos contenidos en la directiva Marco del Agua (DMA), preservando libre un espacio mínimo fluvial, en base a un buen estado ecológico como cumplimiento del objetivo medioambiental del artículo 4 de la DMA.

Valoración

El Anexo I. Infraestructuras incluye una justificación del incremento y disponibilidad de los recursos hídricos.

En cuanto a los vertidos, la protección del dominio público hidráulico y la preservación de los espacios fluviales, son cuestiones que también se han traslado al Plan General resultado del cumplimiento de los distintos informes sectoriales emitidos por el organismo de cuenca. En casi todos los casos, la traslación de éstos se ha producido a través de las Ordenanzas del Plan General.

(C) Dirección General de Medio Ambiente

La consulta recibida comienza señalando la existencia de una errata: "Se debe revisar en el Estudio de Inundabilidad el plano T=500 correspondiente al tramo de San Andrés ya que se repite con el tramo de Aniezo".

Al margen de ello, el documento de esta Dirección se centra en torno a la identificación, caracterización y valoración de los impactos. Se considera correcta la evaluación de los impactos más significativos, pero añade que "se comprobará que están suficientemente justificados los siguientes aspectos":

- Que los nuevos suelos urbanos cumplan con los requisitos de la Ley 2/2201, del suelo de Cantabria.

- Los cambios de clasificación del suelo y los usos en las zonas inundables.

- La ocupación de suelos con potencialidad agrológica y la necesidad real de suelos urbanizables.

- Garantía de disponibilidad de recursos de saneamiento y abastecimiento por parte del organismo con competencia sustantiva en la materia.

Por lo que respecta a la Medidas Correctoras y al Programa de Seguimiento Ambiental, el contenido se considera adecuado, sin embargo se apunta que se deberá analizar la necesidad de determinar nuevas medidas correctoras que, en su caso, deberán integrarse en el programa de seguimiento ambiental.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Valoración

Se ha solventado el error en cuanto a los planos de inundabilidad.

La delimitación urbana se ha justificado conforme a los requisitos de la Ley 2/2201, de Suelo de Cantabria, y con los criterios establecidos por la Comisión Regional de Urbanismo.

Pese a que se producen cambios en la clasificación y usos de ciertas zonas inundables, estos son compatibles como así constata el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Se justifica adecuadamente en la Memoria de Ordenación la ocupación de ciertos suelos con capacidad y la necesidad de ocuparlos en el caso de los suelos urbanizables.

Se dispone de Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el que se verifica la disponibilidad de los recursos e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

En relación con las medidas ambientales y el Programa de Seguimiento, se han incluido todas aquellas medidas que se consideran oportunas por el organismo ambiental.

(D) Ayuntamiento de Potes

Con fecha 2 de septiembre de 2010, el Ayuntamiento del municipio de Potes, traslada respuesta al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana que, en términos generales, se centra en torno a la determinación del deslinde entre sendos términos municipales.

El contenido fundamental de la respuesta es:

- El día 26 de enero de 2006, el Consejo de Gobierno de Cantabria emite el Decreto 7/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el deslinde entre los municipio de Cillorigo de Liébana y Potes, por el cual se modifica el mojón de 3 términos común a los municipios señalados y al de Cabezón de Liébana.
- Dicho decreto contempla unos límites municipales que no se corresponden con los definidos en el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, por lo que insta a que dichos límites sean corregidos y de esa manera evitar futuras controversias y certificar la seguridad urbanística de los vecinos de la zona.

Valoración

Se ha modificado el deslinde municipal con Potes y Cillorigo de acuerdo con la información disponible.

CVE-2013-12456

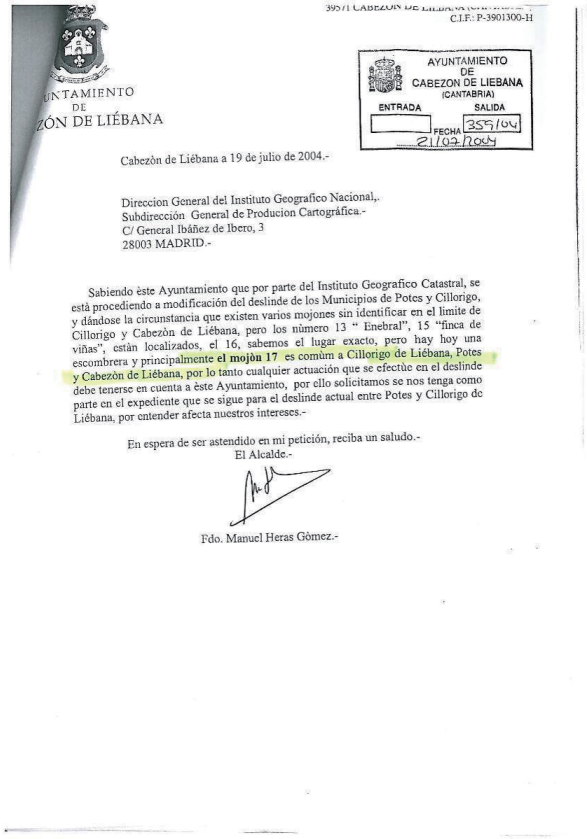

39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
C.I.F.: P-3901300-H

UNTAMIENTO
DE
ZÓN DE LIÉBANA

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE LIEBANA
(CANTABRIA)
ENTRADA SALIDA
FECHA 359/04
21/07/2004

Cabezòn de Liébana a 19 de julio de 2004.-

Direccion General del Instituto Geografico Nacional,.
Subdirección General de Producion Cartográfica.-
C/ General Ibáñez de Ibero, 3
28003 MADRID.-

Sabiendo èste Ayuntamiento que por parte del Instituto Geografico Catastral, se está procediendo a modificación del deslinde de los Municipios de Potes y Cillorigo, y dándose la circunstancia que existen varios mojones sin identificar en el limite de Cillorigo y Cabezòn de Liébana, pero los número 13 " Enebral", 15 "finca de viñas", estàn localizados, el 16, sabemos el lugar exacto, pero hay hoy una escombrera y principalmente **el mojòn 17** es comùn a Cillorigo de Liébana, Potes y Cabezòn de Liébana, por lo tanto cualquier actuación que se efectùe en el deslinde debe tenerse en cuenta a èste Ayuntamiento, por ello solicitamos se nos tenga como parte en el expediente que se sigue para el deslinde actual entre Potes y Cillorigo de Liébana, por entender afecta nuestros intereses.-

En espera de ser astendido en mi petición, reciba un saludo.-
El Alcalde.-

Fdo. Manuel Heras Gómez.-

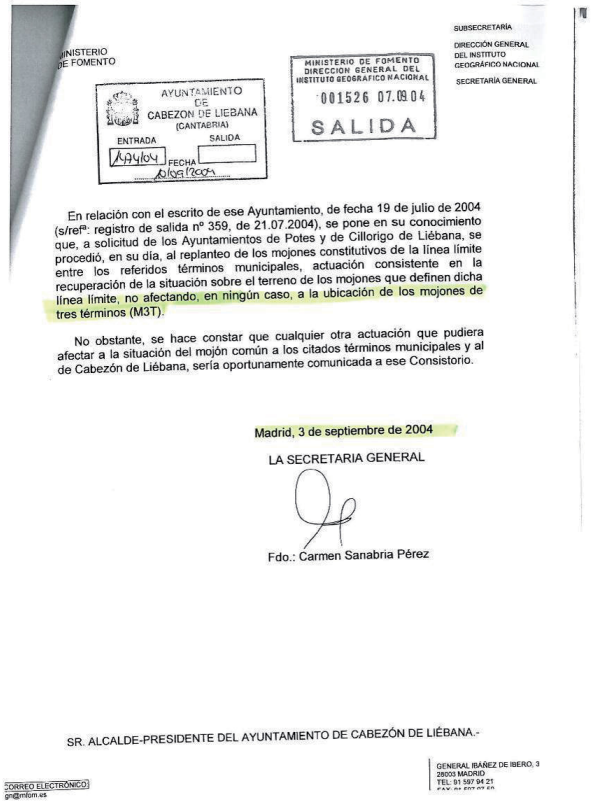

MINISTERIO
DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE LIEBANA
(CANTABRIA)
ENTRADA SALIDA
FECHA 359/04
21/07/2004

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DEL
INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
001526 07.09.04
SALIDA

En relación con el escrito de ese Ayuntamiento, de fecha 19 de julio de 2004 (s/refª: registro de salida nº 359, de 21.07.2004), se pone en su conocimiento que, a solicitud de los Ayuntamientos de Potes y de Cillorigo de Liébana, se procedió, en su día, al replanteo de los mojones constitutivos de la línea límite entre los referidos términos municipales, actuación consistente en la recuperación de la situación sobre el terreno de los mojones que definen dicha línea límite, no afectando, en ningún caso, a la ubicación de los mojones de tres términos (M3T).

No obstante, se hace constar que cualquier otra actuación que pudiera afectar a la situación del mojón común a los citados términos municipales y al de Cabezón de Liébana, sería oportunamente comunicada a ese Consistorio.

Madrid, 3 de septiembre de 2004

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Sanabria Pérez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA.-

GENERAL IBAÑEZ DE IBERO, 3
28003 MADRID
TEL: 91 597 94 21

CORREO ELECTRÓNICO
gn@mfom.es

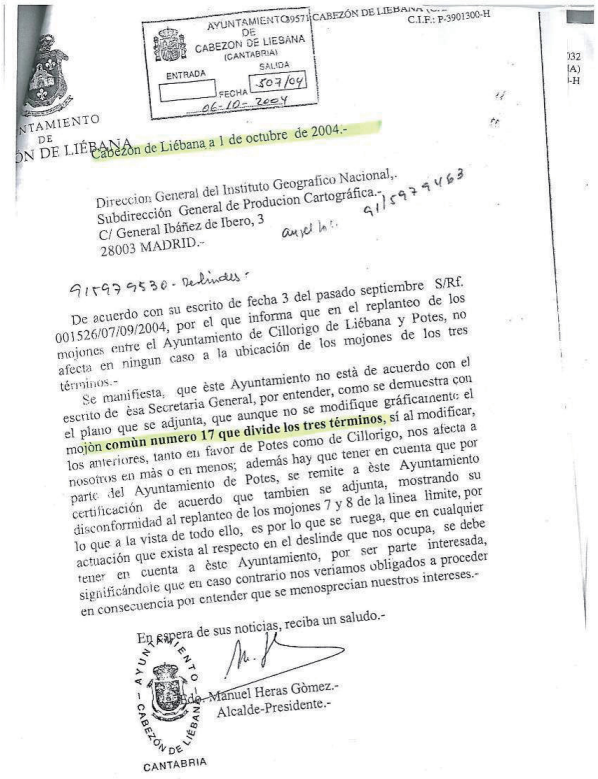

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA)
ENTRADA
SALIDA
FECHA 507/04
06-10-2004

...NTAMIENTO DE ...ÓN DE LIÉBANA C.I.F.: P-3901300-H

Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2004.-

Direccion General del Instituto Geografico Nacional,.
Subdirección General de Producion Cartográfica.-
C/ General Ibáñez de Ibero, 3
28003 MADRID.-

91597 9463
91597 9530 - Deslindes -

De acuerdo con su escrito de fecha 3 del pasado septiembre S/Rf. 001526/07/09/2004, por el que informa que en el replanteo de los mojones entre el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana y Potes, no afecta en ningun caso a la ubicación de los mojones de los tres términos.-

Se manifiesta, que èste Ayuntamiento no està de acuerdo con el escrito de èsa Secretaria General, por entender, como se demuestra con el plano que se adjunta, que aunque no se modifique gráficamente el mojón **comùn numero 17 que divide los tres términos,** sí al modificar, los anteriores, tanto en favor de Potes como de Cillorigo, nos afecta a nosotros en más o en menos; además hay que tener en cuenta que por parte del Ayuntamiento de Potes, se remite a èste Ayuntamiento certificación de acuerdo que tambien se adjunta, mostrando su disconformidad al replanteo de los mojones 7 y 8 de la linea limite, por lo que a la vista de todo ello, es por lo que se ruega, que en cualquier actuación que exista al respecto en el deslinde que nos ocupa, se debe tener en cuenta a èste Ayuntamiento, por ser parte interesada, significándole que en caso contrario nos veríamos obligados a proceder en consecuencia por entender que se menosprecian nuestros intereses.-

En espera de sus noticias, reciba un saludo.-

AYUNTAMIENTO – CABEZÓN DE LIÉBANA – CANTABRIA

Fdo.: Manuel Heras Gòmez.-
Alcalde-Presidente.-

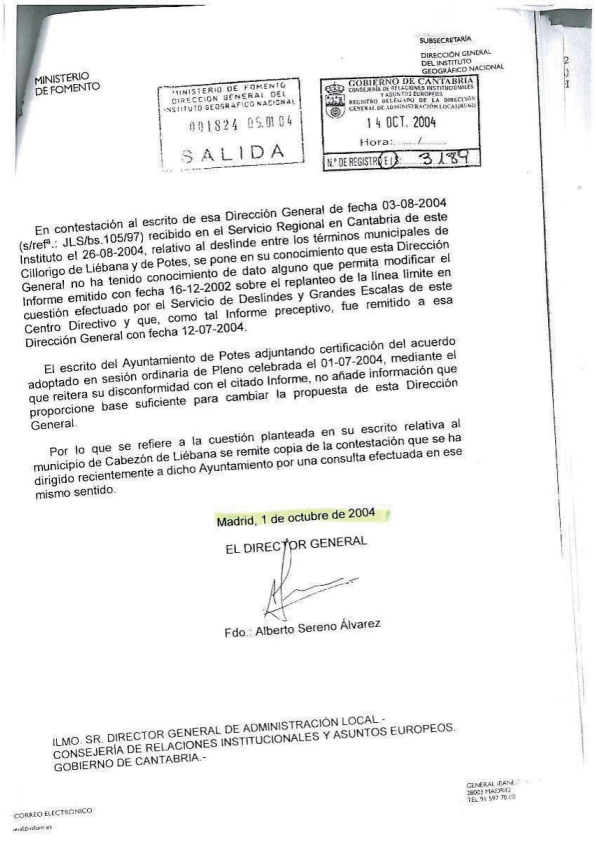

MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
001824 05.01.04
SALIDA

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL/AUD
14 OCT. 2004
Hora: ...
Nº DE REGISTRO (E.): 3139

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

En contestación al escrito de esa Dirección General de fecha 03-08-2004 (s/refª.: JLS/bs.105/97) recibido en el Servicio Regional en Cantabria de este Instituto el 26-08-2004, relativo al deslinde entre los términos municipales de Cillorigo de Liébana y de Potes, se pone en su conocimiento que esta Dirección General no ha tenido conocimiento de dato alguno que permita modificar el Informe emitido con fecha 16-12-2002 sobre el replanteo de la línea límite en cuestión efectuado por el Servicio de Deslindes y Grandes Escalas de este Centro Directivo y que, como tal Informe preceptivo, fue remitido a esa Dirección General con fecha 12-07-2004.

El escrito del Ayuntamiento de Potes adjuntando certificación del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 01-07-2004, mediante el que reitera su disconformidad con el citado Informe, no añade información que proporcione base suficiente para cambiar la propuesta de esta Dirección General.

Por lo que se refiere a la cuestión planteada en su escrito relativa al municipio de Cabezón de Liébana se remite copia de la contestación que se ha dirigido recientemente a dicho Ayuntamiento por una consulta efectuada en ese mismo sentido.

Madrid, 1 de octubre de 2004

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alberto Sereno Álvarez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.-
CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS.
GOBIERNO DE CANTABRIA.-

GENERAL IBÁÑEZ DE IBERO, 3
28003 MADRID
TEL. 91 597 70 00

CORREO ELECTRÓNICO:

CVE-2013-12456

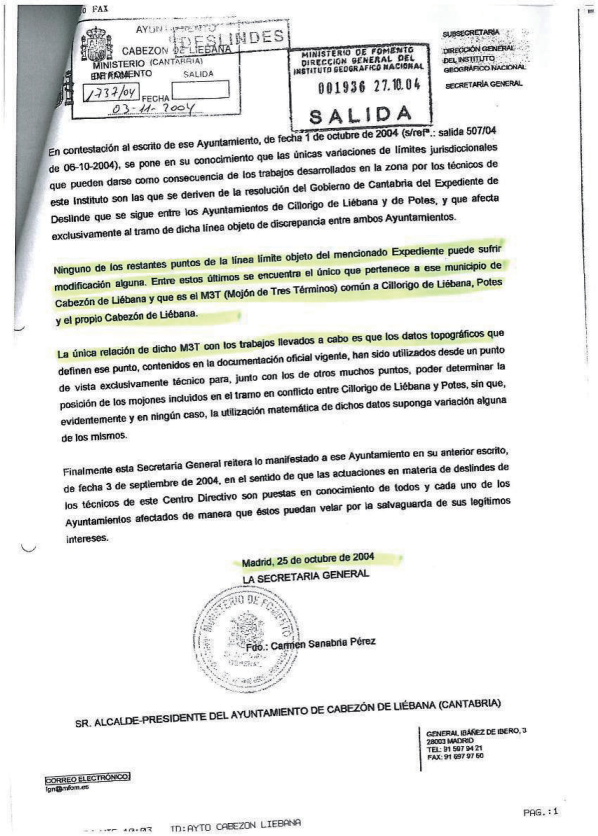

FAX

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA
DESLINDES
MINISTERIO (CANTABRIA)
DE FOMENTO
SALIDA
1737/04
FECHA
03-11-2004

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
001936 27.10.04
SALIDA

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

En contestación al escrito de ese Ayuntamiento, de fecha 1 de octubre de 2004 (s/refª.: salida 507/04 de 06-10-2004), se pone en su conocimiento que las únicas variaciones de límites jurisdiccionales que pueden darse como consecuencia de los trabajos desarrollados en la zona por los técnicos de este Instituto son las que se deriven de la resolución del Gobierno de Cantabria del Expediente de Deslinde que se sigue entre los Ayuntamientos de Cillorigo de Liébana y de Potes, y que afecta exclusivamente al tramo de dicha línea objeto de discrepancia entre ambos Ayuntamientos.

Ninguno de los restantes puntos de la línea límite objeto del mencionado Expediente puede sufrir modificación alguna. Entre estos últimos se encuentra el único que pertenece a ese municipio de Cabezón de Liébana y que es el M3T (Mojón de Tres Términos) común a Cillorigo de Liébana, Potes y el propio Cabezón de Liébana.

La única relación de dicho M3T con los trabajos llevados a cabo es que los datos topográficos que definen ese punto, contenidos en la documentación oficial vigente, han sido utilizados desde un punto de vista exclusivamente técnico para, junto con los de otros muchos puntos, poder determinar la posición de los mojones incluidos en el tramo en conflicto entre Cillorigo de Liébana y Potes, sin que, evidentemente y en ningún caso, la utilización matemática de dichos datos suponga variación alguna de los mismos.

Finalmente esta Secretaría General reitera lo manifestado a ese Ayuntamiento en su anterior escrito, de fecha 3 de septiembre de 2004, en el sentido de que las actuaciones en materia de deslindes de los técnicos de este Centro Directivo son puestas en conocimiento de todos y cada uno de los Ayuntamientos afectados de manera que éstos puedan velar por la salvaguarda de sus legítimos intereses.

Madrid, 25 de octubre de 2004
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Sanabria Pérez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)

GENERAL IBÁÑEZ DE IBERO, 3
28003 MADRID
TEL: 91 597 94 21
FAX: 91 597 97 60

CORREO ELECTRÓNICO
fgn@mfom.es

PAG.: 1

TD:AYTO CABEZON LIEBANA

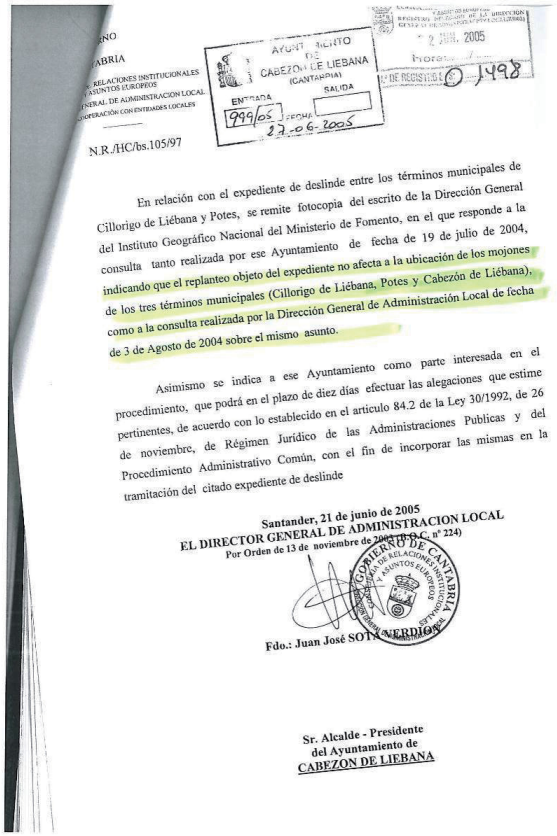

...NO
...ABRIA
...RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS
...NERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
...OPERACIÓN CON ENTIDADES LOCALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA)
ENTRADA
SALIDA
999/05
FECHA
27-06-2005

2 JUN. 2005
Hora: ...
Nº DE REGISTRO: 1498

N.R./HC/bs.105/97

En relación con el expediente de deslinde entre los términos municipales de Cillorigo de Liébana y Potes, se remite fotocopia del escrito de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento, en el que responde a la consulta tanto realizada por ese Ayuntamiento de fecha de 19 de julio de 2004, indicando que el replanteo objeto del expediente no afecta a la ubicación de los mojones de los tres términos municipales (Cillorigo de Liébana, Potes y Cabezón de Liébana), como a la consulta realizada por la Dirección General de Administración Local de fecha de 3 de Agosto de 2004 sobre el mismo asunto.

Asimismo se indica a ese Ayuntamiento como parte interesada en el procedimiento, que podrá en el plazo de diez días efectuar las alegaciones que estime pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el articulo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de incorporar las mismas en la tramitación del citado expediente de deslinde

Santander, 21 de junio de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
Por Orden de 13 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 224)

Fdo.: Juan José SOTA VERDIOS

Sr. Alcalde - Presidente
del Ayuntamiento de
CABEZON DE LIEBANA

CVE-2013-12456

(E) MARE

La información proporcionada indica respecto a las infraestructuras de saneamiento:

- No existe una red moderna en el municipio.
- Existe un colector general de saneamiento paralelo a la carretera regional CA-184.
- Se fija como objetivo territorial establecer una nueva red de saneamiento apoyado en el Saneamiento General de Liébana.

MARE indica que se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, relativo al Reglamento de Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

Valoración

El Plan General cuenta con una serie de medidas encaminadas a proteger el paisaje, el medio ambiente y el entorno cultural.

En este contexto normativo (Título X. Normas generales de protección) se dedican una serie de artículos –del 406 al artículo 409 ambos inclusive- en los que se establecen y detallan una serie de medidas encaminadas a dar protección y preservar la calidad de las aguas.

Artículo 406. Medidas de protección del LIC Deva.

Artículo 407. Medidas de protección de los procesos hidrológicos.

Artículo 408. Medidas de protección de la calidad de las aguas.

Artículo 409. Medidas de regulación de los vertidos.

Es decir, se protege al elemento agua y los procesos y ámbitos que puedan incidir en la calidad de aquel.

Específicamente se hace mención a la obligación de respetar las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites de vertidos establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

(F) E-ON ESPAÑA

La empresa eléctrica E-ON España expresa las siguientes consideraciones:

- La documentación del plan no incorpora en su totalidad la información suministrada en marzo de 2010 al equipo redactor, referente a las consideraciones a tener en cuenta de cara a poder garantizar la existencia de recurso de suministro de energía eléctrica para poder atender los nuevos desarrollos previstos.
- Esta compañía estimó unas necesidades de nueva potencia eléctrica de unos 5.500 kW adicionales.
- Con esta estimación ha definido una solución técnico-económica para el desarrollo de un conjunto de nuevas infraestructuras eléctricas que garanticen el suministro a todos los futuros desarrollos propuestos.
- El Documento 2. Memoria de información debería incluir todas estas nuevas infraestructuras propuestas.
- En la documentación revisada, para atender los crecimientos sólo se menciona la necesidad de un refuerzo de una línea existente, cuando en realidad se propone, además de otras infraestructuras necesarias, la necesidad de construir una nueva línea 12kV desde Ojedo hasta el entorno del nuevo Polígono Industrial de Puente Asnil.
- En el Documento 2. Estudio Eonómico-Financiero se debería incluir el coste de desarrollo de las nuevas infraestructuras

CVE-2013-12456

eléctricas necesarias propuestas (1.360.000 €) e imputables a los diferentes sectores a desarrollar

- En el Documento 5. Ordenanzas urbanísticas, en el artículo 335. Tendidos eléctricos se debería eliminar la condición de "En general, las nuevas líneas eléctricas de media y alta tensión serán subterráneas", o bien matizar en qué tipos de suelos deberá cumplirse dicha condición. En general, para este municipio, las soluciones técnico-económicas más eficientes para este tipo de líneas serán aéreas.

- En el Documento 5. Ordenanzas urbanísticas, en el artículo 336. Suministro eléctrico se debería eliminar la condición 2. Los centros de transformación propios de un edificio no podrán situarse por debajo del primer sótano". En general estos centros deberán estar situados sobre rasante, y en lugares accesibles para el acceso rodado del personal de mantenimiento y de operación desde la vía pública.

Consideraciones generales.

- La disponibilidad de recurso eléctrico sólo podrá ser garantizado con el desarrollo de las nuevas infraestructuras eléctricas propuestas.

- Conforme a la legislación actual, las nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuesta y en su caso, la modificación de las existentes, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo urbanístico del Plan General, debiendo estar incluidos como costes de urbanización en el correspondiente estudio económico-financiero del Plan.

- En su momento, podrán ser definidas cuáles de las nuevas infraestructuras eléctricas propuestas podrán ser ejecutadas por los promotores y cuáles son las que, por razones de seguridad, deberán ser ejecutadas por E-ON.

- Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar (nueva extensión de Red e infraestructuras locales), de acuerdo a la normativa vigente y antes de su puesta en servicio, deberán tener la consideración de Red de Distribución, siendo E-ON Distribución quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los promotores deberán ser cedidas, antes de su puesta en marcha, a la empresa distribuidora.

Por último, y en consideración al indudable interés de los temas analizados, se reitera la disponibilidad de colaboración.

Valoración

Se procede a actualizar la información relativa a los caracteres actuales de la red en el municipio y las previsiones de nuevas infraestructuras de red que desde la empresa se consideran necesarias para dar servicio a los crecimientos previstos.

En el Estudio Económico y Financiero se especifica que con carácter general, la garantía del suministro eléctrico deberá garantizarse por los promotores, acometiendo si fuera preciso las obras y mejoras que requiera la empresa suministrador concretándose que "Todos los sectores, antes de su ejecución deberán garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico y, en caso de que sean necesarias, sufragar los costes".

Se incorpora un cuadro con los costes orientativos proporcionados en el año 2010 por la compañía suministradora.

CVE-2013-12456

4.- Informes

En este apartado se analizan los informes sectoriales recabados durante el procedimiento de elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Estos informes, que pueden entenderse como el pronunciamiento y participación de las distintas Administraciones públicas competentes en aquellas materias con incidencia en la planificación urbana, tienen por finalidad principal, entre otras, dar cumplimiento al objetivo de colaboración y cooperación administrativa que debe imperar en las actuaciones públicas y que, en otro orden, complementa la tarea de participación pública.

En la mayoría de los casos, la solicitud del pertinente informe deriva de un imperativo legal contenido en la correspondiente normativa sectorial, en la que además es habitual que se señale tanto el carácter del informe –facultativo, preceptivo o vinculante- como el plazo de emisión, el sentido del silencio administrativo y el momento del procedimiento sustantivo en el que debe solicitarse.

4.1.- Información y datos generales

En la siguiente tabla resumen se enumeran los informes solicitados.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Administración	Organismo receptor	Órgano emisor o destinatario	Fecha recepción
Estatal	Ministerio de Presidencia	Delegación del Gobierno en Cantabria	24-01-2013
	Ministerio de Defensa	Delegación de Defensa en Cantabria	25-02-2010
	Ministerio de Fomento	Dirección General de Carreteras	18-01-2013
	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	17-07-2010
	Ministerio de Industria, Energía y Turismo	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones	10-02-2012 (*)
Autonómica	Consejería de Educación, Cultura y Deporte.	Dirección General de Cultura	09-04-2012 29-05-2013
	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Dirección General de Carreteras, Vías y Obras	17-02-2010 31-05-2013
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.	Dirección General de Biodiversidad	01-06-2010
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.	Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	25-06-2013
	Consejería de Sanidad y SS	Dirección General de Salud Pública	17-01-2013
	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	Dirección General de Medio Ambiente	18-02-2013
	Consejería de Presidencia y Justicia	Dirección General de Protección Civil	30-05-2013
Otros	EON	EON	15-05-2013

(*) Fecha de emisión del informe.

CVE-2013-12456

Como se puede observar, casi todos los organismos consultados han contestado y emitido el pertinente informe. Sin embargo, en todos, salvo en el de Defensa, los informes señalan distintas condiciones y subsanaciones necesarias, lo que implica en muchos casos que necesariamente deberán ser nuevamente requeridos antes de la aprobación definitiva.

A continuación, se procede al analizar el contenido de cada una y se valoran las correcciones realizadas en el documento.

4.2.- Contenido y valoración

La situación de cada informe sectorial correspondiente a las distintas materias y Administraciones se detalla a continuación.

4.2.1.- Delegación del Gobierno en Cantabria

Contenido

Señala que este Plan, con fecha abril de 2007, fue informado en la fase de consultas previas del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

Realiza una descripción del contenido de la documentación aportada.

En el informe previamente facilitado se identificaron algunos de los departamentos de la Administración General del Estado cuyas competencias se ven afectadas por el desarrollo del Plan. En concreto, se indicaba que debía recabarse el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por otro lado, se indicaba que el plan o proyecto sea sometido a una "adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar".

A la vista de la información facilitada, se entiende que se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas con anterioridad.

Valoración

La Delegación del Gobierno considera que han sido cumplidos los requisitos establecidos en fases anteriores del plan.

4.2.2.- Delegación de Defensa en Cantabria

Contenido

El Ministerio de Defensa comunica que se ha comprobado que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio que pudiera verse afectada por el Plan General de Ordenación Urbana, y en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por la que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, se informa que no hay nada que objetar al mismo.

No procede valoración

4.2.3.- Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Este organismo emitió un primer informe en el año 2008 sobre el Plan General aprobado inicialmente entonces, pero que no llegó a continuar la tramitación. En julio de 2010 realizó un segundo informe (denominado complementario), esta vez sobre el Plan General Aprobado en 2009. En octubre de 2010, a petición del equipo redactor, remitió un escrito aclaratorio de algunas cuestiones relativas al informe anterior. Y, finalmente, en diciembre de 2010 evacuó un segundo informe complementario que prácticamente se limitaba a reiterar la necesidad de que en estudio hidráulico se definiera la zona de flujo preferente. En general, ésta es la única cuestión que quedó por resolver y que se valora seguidamente.

Antes de ello, es conveniente esquematizar el contenido del informe recibido en el año 2007, por ser el primero y más pormenorizado. En él se tratan los siguientes asuntos:

1. En general, el informe señala que "queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el Plan General de Ordenación Urbana [...]". Por supuesto, esto se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones.

CVE-2013-12456

Éstas se iniciarán por el Ayuntamiento antes de la aprobación definitiva.

2. Asimismo, añade, "en tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca". Este requerimiento está reglado, pero se ha incorporado también en el artículo 410 y ss. y 462 de las Ordenanzas del Plan.

3. Por otro lado, se señala que la ficha del ámbito SUD PA/1-PR deberá incluir como determinación vinculante para el planeamiento de desarrollo la justificación de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, de que finalmente pueda resultar imposible su desarrollo. Como se observará, tanto en las fichas del sector SUD-PA como del SUNC-PA se ha añadido esta advertencia. Además, se ha incluido en las Ordenanzas como condición general exigible a los planes parciales. Se estima que lo anterior es garantía suficiente frente al riesgo de inundación.

4. En cuarto lugar, el informe señala que "Deberá recogerse en la ficha del ámbito de SUNC BU-1/RE, que resulta atravesado por un cauce de dominio público hidráulico en su extremo oeste, una zonificación interna que lo integre conservando y protegiendo el trazado natural del mismo, así como la orla de vegetación asociada, y sirva como justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero). Desde el Plan General se ha dispuesto una orla de 10 metros a cada lado del cauce calificada como Espacio Libre Vinculante, además de incorporar la pertinente determinación en la ficha del sector y la normativa.

5. Finalizan las conclusiones de este informe señalando que: "En virtud de los dispuesto en el artículo 14 del RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y al objeto de que se tenga en cuenta en la planificación del suelo, se da traslado de los datos sobre actividad torrencial obrantes en el Organismo de cuenca (esquema cartográfico adjunto)". Dicho plano, relativo al sector SUD-PA se ha considerado, tomando medidas en las ordenación del sector, como la introducción de sendas bandas de protección y amortiguación, aunque el organismo de cuenca aún deberá pronunciarse sobre la solución planteada antes de la aprobación definitiva

Deberá darse cumplimiento a lo establecido en los puntos 3 y 4, remitiendo el documento modificado del Plan General de nuevo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para que emita preceptivo pronunciamiento, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo, como desfavorable el carácter del Informe Sectorial.

Se realizan también en el informe una serie de aportaciones normativas, especialmente en relación con los vertidos de aguas, que se han trasladado a las Ordenanzas del plan general (Art. 307, 406 y ss).

Valoración

Tras este informe se subsanan la inmensa mayoría de los pronunciamientos anteriores. Gracias a la posterior aclaración en relación con los sectores SUD PA -1 y SUNC BU-1(ahora suprimido), queda solventada la ordenación del segundo con la incorporación de una zona verde vinculante en torno al cauce existente y la correspondiente determinación en la ficha. Finalmente, en el informe recibido en diciembre de 2010 (segundo informe complementario), parece que la problemática queda limitada a la definición de la zona de flujo preferente y su afección al primero de los sectores. Para solventar esta cuestión en el documento del Plan General para aprobación provisional se proponen dos medidas:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Una de carácter general, como es la exigencia a los planes parciales (cuando procede por su emplazamiento) de incluir la delimitación de la zona de flujo preferente y una justificación del cumplimiento del artículo 9 de reglamento del DPH.

- Y otras más concretas, como las determinaciones incluidas en la fichas de los sectores PA-1, FR-1, BU-1, etc. Relativas a la necesidad de justificar el cumplimiento del reglamento del dominio público o la exigencia de respecto de una zona de amortiguación libre de edificación de 25 m asociada al LIC Río Deva, distancia que se estima suficiente también para proteger el cauce.

En cuanto al caso particular del sector SUD PA-1, fue necesario remitir nuevamente a Confederación un "Segundo documento sectorial" en el que se recogía la delimitación de la zona de flujo preferente y se justificaba la viabilidad del sector (el contenido de este documento se ha trasladado al anejo 3 Anexo 2 del Plan General). En respuesta a éste, la Confederación emitió el 11 de noviembre de 2011 un "Tercer Informe Complementario" en el que, en términos generales viene a coincidir con la argumentos del Ayuntamiento, en tanto el estudio de inundabilidad del Plan ofrece mayor precisión y "fiabilidad" que el propio de INUNCANT. Además, la afección a este sector a una banda de protección de 25 m. respecto al LIC derivada de las condiciones de la memoria ambiental viene a contribuir la compatibilidad y conveniencia del sector en cuestión.

Este tercer informe concluye señalando que "Por todo cuanto antecede, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PGOU que se tramita".

4.2.4.- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Contenido

Observaciones a las Ordenanzas:

- Artículo 286. Condiciones generales de los usos de interés público

  Se hace referencia al impacto visual que pueden producir las instalaciones de radiocomunicación

  - Artículo 350. Telecomunicaciones.

    El punto 4 hace mención a un RD derogado. Lo establecido en esta normativa debe ser actualizado conforme al RD 346/2011, de 11 de marzo y se cuestiona las limitaciones que se establecen a la ubicación de antenas de recepción.

Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.

- La normativa deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público. Se podrán imponer condiciones justificadas por razones varias, entre las que se cita la ordenación urbana y territorial.

Uso compartido de la propiedad pública o privada.

- Se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados. A falta de acuerdo, las condiciones serán establecidas por la Administración competente.

Instalaciones radioeléctricas.

- La diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir o para recibir las señales.

- Impacto visual: existen métodos para mimetizar las instalaciones, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

- La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios.
- Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competitividad efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios.
- Las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto las que se refiere a las infraestructuras en los edificios, no existe legislación específica.

Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

- No se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia.
- La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación.

Conclusiones y alcance del informe: se informa con observaciones.

Valoración

Se han actualizado las Ordenanzas de acuerdo a las indicaciones realizadas: actualización de la normativa de aplicación y desarrollo del articulado con el fin de recoger lo concerniente al derecho de los operadores a ocupar el dominio público, posibilidad de ubicación y uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada y características de las infraestructuras en espacio exterior e interior de los edificios. Estas cuestiones quedan recogidas en el Título IX Normas y servidumbres sectoriales existe una sección específica dedicada a las telecomunicaciones: *Sección 2. Telecomunicaciones* mientras que en el *artículo 258 Instalaciones de telecomunicaciones* se ocupa de las infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

En los artículos *386. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas* y en el *258. Instalaciones de telecomunicación* se ha procedido a actualizar la normativa en vigor, en concreto Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios.

El Informe menciona de igual forma el impacto visual de las instalaciones señalando que existen medidas tendentes a minimizar los referidos impactos. Es asumido en las ordenanzas que, en su artículo 386.13 establece que *"El impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación deberá atenuarse con la adopción de técnicas de mimetización que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico"*. También se hace mención a ello en el *artículo 209. Condiciones generales de los usos de interés público.*

Las limitaciones que desde el Plan se establecía a la ubicación de antenas han quedado matizadas. Así, en el artículo 258.4 se concreta que *"No se autorizará la instalación de antenas de recepción en cualquier clase de fachada a vía pública"* cuenta con un matiz inicial *"Sin perjuicio de lo que establezca la normativa en la materia y/o la adecuada calidad del servicio"*, mientras que la limitación que figuraba para su ubicación en suelo rústico ha sido eliminada del artículo 393.3.e.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

4.2.5.- Dirección General de Cultura

Informe de marzo de 2012

Contenido

Con fecha 28 de marzo de 2012 la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a instancias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, evacuó escrito relativo al documento de aprobación provisional.

Para informar el Plan, el Catálogo deberá elaborarse y corregirse de acuerdo a:

- Niveles de protección: deberá ajustarse a los tres tipos convencionales –integral, estructural y ambiental-. El nivel de protección etnográfico propuesto no se considera un nivel de protección.

- Deberán incluirse las ordenanzas específicas de aplicación en cada uno de los tres niveles, bien incorporándolas en cada ficha o en las normas generales haciendo referencia en cada ficha las que sean de aplicación.

- En las fichas del catálogo de patrimonio arquitectónico, denomina nivel de intervención, lo que en realidad debe referirse a nivel de protección.

- Completar la documentación gráfica de las fichas.

- Completar el contenido de las fichas correspondientes al patrimonio arqueológico, que deberán contener: localización, entorno, fotografías, descripción, topografía, número del INVAC, historial, materiales asociados al yacimiento, estado de conservación, bibliografía, grado de protección y ordenanza de aplicación.

- Modo de presentación de la documentación.

- Adaptación del Informe de Sostenibilidad Ambiental a las nuevas directrices fijadas en las Ordenanzas.

Valoración

Se ha procedido a reelaborar la documentación aplicando los criterios y directrices formuladas.

- Se han fijado los tres tipos convencionales de niveles de protección. El nivel de protección ambiental engloba una serie de elementos singulares que cuentan con un valor histórico y cultural significativo en un sentido más cultural que material y que, por tanto, merecen un tratamiento y protección específicos. Comprende fundamentalmente las ermitas, molinos, ingenios hidráulicos y potros de herrar, junto a otros elementos singulares como el crucero.

- Las fichas han sido corregidas, y en lo fundamental se han realizado los siguientes cambios:

  - El campo nivel de intervención es sustituido por el de nivel de protección.

  - Se ha incluido un campo específico referido a ordenanzas.

  - La documentación gráfica se completa con la inclusión de un plano de situación del elemento.

- El Catálogo de Arqueología ha sido también completado a instancias de la citada dirección:

  - En el año 2010 la empresa Tanea Documentación y Conservación S.L. presentó ante el ayuntamiento el informe encargado relativo al Catálogo arqueológico del municipio de Cabezón de Liébana (que también contenía información sobre el patrimonio construido o arquitectónico).

  - En el año 2013, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ha encargado la redacción de un estudio complementario con la voluntad de dar cumplimiento a las indicaciones de la Dirección General de Cultura.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Gracias a este informe se ha completado el Catálogo del Plan General y se han desarrollado las Ordenanzas, tanto en materia de protección del patrimonio cultural como relativas al propio Catálogo.

- La documentación será entregada en papel y separada; la información cartográfica estará georeferenciada y con leyenda y las imágenes en formato "jpg".

Informe de mayo de 2013

Contenido

Con fecha 29 de mayo de 2013 la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a instancias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, evacuó escrito en el que hace constar los siguientes aspectos:

- El listado de bienes arqueológicos que aparece ISA como la leyenda con los elementos del patrimonio arqueológico que aparecen en los Planos de Ordenación como en el Plano de Patrimonio no contiene los mismos nombres que aparecen en las fichas.

- Coordenadas de localización de los yacimientos arqueológicos son incorrectas, deben estar en el sistema ETRS89.

- En la ficha "Nuestra Señora de la Asunción" debe corregirse el nº del INVAC (013.009)

- En la ficha Jelecheo, en el apartado "Grado de protección" se deberá incluir el entorno de presunción arqueológico que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).

- En la ficha de "Hornazos" se deberá cambiar el nombre por "Hormazos" y en el apartado "Grado de protección" se deberá incluir el entorno de presunción arqueológico que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).

- Incluir fotografías actualizadas de los yacimientos "Hormazos" y "Jelecheo".

- Señalarse con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca, que no se ve nítidamente en los planos de Ordenación y Patrimonio.

- Información cartográfica: georeferenciada en el sistema ETRS 89 y en formato compatible con ArcGis.

- En el ISA (pág. 252) el entorno de protección en un yacimiento cuando no se haya declarado formalmente será de 50 metros (en vez de los 25 que figura).

- En el página 85 del Catálogo se suprimirá que se incidirá en aspectos como "La obligatoriedad a los propietarios de la limpieza y señalización de aquellos"

Valoración

Se ha procedido a realizar las correcciones indicadas:

- Listado de elementos arqueológicos del ISA y Planos indicados: ha sido actualizado en coordinación con el que figura en las fichas.

- Las coordenadas de los elementos arqueológicos se han transformado al sistema ETRS89.

- En nº del INAVAC correspondiente al yacimiento "Nuestra Señora de la Asunción" ha sido corregido.

- El grado de protección en las fichas correspondientes a los yacimientos "Jelecheo" y "Hormazos" se especifica que es de 50 metros de radio; sus fotografías han sido actualizadas y, el error ortográfico de Hormazos ha sido subsanado.

- En lo que concierne a la delimitación del entorno de protección de Santa María de Piasca se cambia su color con el fin de resaltarlo en los planos correspondientes.

- La cartografía se ha convertido al sistema ETRS 89 y en formato compatible con ArcGis.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- El entorno de protección no declarado se establece en 50 metros.

- Se suprime la medida complementaria establecida por la que se obligaba al propietario de un terreno en el que existiese un yacimiento a la "limpieza y su señalización".

4.2.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Cabe mencionar como antecedente que el 14 de mayo de 2007 se originó por parte de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, un primer informe negativo sobre un documento de aprobación inicial que finamente no fue objeto de aprobación por parte del ayuntamiento. Como consecuencia de la entrada en 2008 vigor de la nueva legislación en materia de evaluación ambiental de planes, el procedimiento de tramitación del PGOU se retrotrajo al avance con una consiguiente nueva aprobación inicial en 2009.

Esta última es la que ha sido objeto del segundo informe de la citada Dirección General en febrero de 2010. Analizándose el cumplimiento su contenido a continuación.

El informe relacionaba una serie de errores que han sido corregidos:

- La referencia a la CA-184 como carretera autonómica de primer orden, y no de segundo, en todos los documentos del Plan.

- La inclusión de la CA-872 Incluir todas las carreteras autonómicas locales en los diferentes documentos del Plan.

En lo que respecta a la normativa el informe señala que se refleja correctamente lo relativo a las carreteras de su competencia. No se han realizado modificaciones sustanciales, salvo el traslado a un Título especifico de las Ordenanzas. Se ha incluido también un artículo sobre los cierres.

Desde el PGOU no se propone la definición de travesías urbanas; extremo con el que coincide el órgano sectorial.

Se considera aceptable la propuesta de accesos a los nuevos crecimientos urbanísticos dispuestos en torno a la CA-184 pese a que no se ha definido una red viaria alternativa a la actual carretera autonómica.

Se consideran correctos los demás accesos al resto de crecimientos urbanísticos realizados o influenciados por las carreteras autonómicas, considerando como positivo el Informe Sectorial, condicionado al cumplimiento de lo expresado en el mismo y a lo también expresado por el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana.

Respecto a los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, se han cumplido todas las indicaciones del informe:

- En la ficha de ordenación del sector SUD CB-2 (ahora suprimido) se ha señalado de forma expresa en la ficha la imposibilidad de crear nuevos accesos desde la carretera autonómica.

- En las fichas de los sectores SUD PA-1 y SUD FR-1 se ha añadido de forma expresa (aunque es exigible normativamente) la necesidad de obtener informe del órgano competente. Se señala también que el acceso desde la carretera CA-184 será único, salvo que el citado órgano establezca otras soluciones o alternativas.

- En el sector SUNC-BU-1 (ahora suprimido), como solicita el informe, se señala la imposibilidad de crear nuevos accesos sobre la carretera autonómica.

Se estima que todos los errores han sido subsanados en la actual redacción del Plan General.

Valoración

El documento de la Aprobación Provisional de diciembre de 2012 contiene modificaciones con incidencia en el ámbito de las carreteras autonómicas: se ha eliminado alguno de los sectores inicialmente previstos y se ha reducido la delimitación de urbana de algunos de sus núcleos.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En lo que respecta a la carretera autonómica CA-184:

- En Vieda se ha suprimido el suelo urbano de nueva creación.

- En Cabezón de Liébana se habían delimitado dos sectores de suelo urbanizable -SUD CB-1 y SUD CB-2- que han sido suprimidos a favor de su clasificación como rústico de protección ordinario.

- En Puente Asnil, el suelo urbano se reduce prácticamente a los límites de la delimitación de suelo urbano vigente.

En lo que respecta a la carretera autonómica CA-871:

- En San Andrés se mantiene el suelo urbano de nueva creación ubicado al este de la localidad. El Ayuntamiento ha mejorado los accesos al barrio lo que mejora las condiciones de acceso a las parcelas, que se producirá de forma independiente al vial autonómico.

- En Buyezo se ha suprimido el sector SUNC BU-1.

En lo que respecta a la normativa el informe señala que se refleja correctamente lo relativo a las carreteras de su competencia. Básicamente se mantiene; no se han realizado modificaciones sustanciales, salvo el traslado a un Título especifico de las Ordenanzas (Título IX.- Normas y Servidumbres sectoriales, Capítulo II.- Carreteras autonómicas).

Con carácter general, la línea de edificación queda dibujada en base a las distancias que establece la Ley 5/1996: 18 metros en el caso de la carretera autonómica primaria CA-184 y de 10 para las de titularidad autonómica local: CA-8710, CA-871 y CA-872.

En aplicación del artículo 24.2, en los tramos que discurren por suelo urbano en el planeamiento previo, la línea se fija a una distancia de la arista exterior de la explanación de 8 y 6 metros.

Esta distancia ha sido rebajada en el caso de Frama donde, por la existencia de una alineación consolidada reconocida, se ha fijado en el frente de fachada.

La situación de fuera de ordenación queda regulada en la *Sección 4. Situación de fuera de ordenación* del *Capítulo IV. Derechos y deberes de la propiedad del suelo.*

Informe de mayo de 2013

En mayo de 2013 la Dirección General de Obras Públicas emite el Tercer informe Sectorial del documento para Aprobación Definitiva.

Tras un apartado inicial de Justificación y Antecedentes, en el punto 2. Análisis de la documentación enviada se especifica que *"Como continuación de los dos informes sectoriales existentes, se ha comprobado la toma en consideración de las observaciones efectuadas en el informe anterior, y se ha contrastado el documento ahora remitido, comprobando que los cambios introducidos con respecto a anteriores envíos no alteran el informe favorable precedente".*

Memoria y Normativa

De los aspectos referidos en la Memoria y Normativa se realizan dos matizaciones:

- En el artículo 202 de las Ordenanzas, conviene sustituir la expresión "en esta sección" por una referencia a todo el capítulo, ya que el capítulo VIII en el que se encuadra la observación realizada no está dividido en secciones.

- En el capítulo 363 la expresión "suelo urbano consolidado" se refiere realmente al suelo urbano de nueva creación (con respecto a la delimitación previa de 2004), en coincidencia con lo reflejado en los planos.

Planos

En los planos de la serie PO-02 se incluye la distancia mínima para el límite de edificación aplicable en el entorno de las carreteras autonómicas. Está dibujada a escala 1:2000. Es necesario indicar a qué tipo de originales se refiere la escala (válida en caso de que los originales sean en A-1, como así parece).

CVE-2013-12456

Se grafía propuestas de reducción de distancias en base a la existencia de alineaciones consolidadas, que se consideran correctas.

Los accesos que plantean características singulares se han reducido significativamente con respecto al anterior documento.

CA-184: la línea de edificación es correcta. Existen propuestas de reducción de distancias atendiendo a los criterios del art. 24.2 de la Ley 5/1996 en dos tramos urbanos consolidados de edificación concentrada que se consideran correctos.

En las inmediaciones de las zonas de alineación consolidada existe una parcela calificada como suelo urbano consolidado de edificación abierta, siendo este suelo de nueva creación. En ella la línea de edificación se establece a 8 metros de la arista exterior de la explanación. Tal y como señala el art. 19.2 de la Ley 5/1996, cuando las edificaciones sean continuadas o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias correspondientes, la Administración titular podrá reducir excepcionalmente las distancias correspondientes, siempre que quede garantizada una suficiente ordenación de las márgenes de la carretera y el adecuado control de los accesos. Todos estos requisitos se cumplen en este caso, al haber edificaciones continuadas antes y después de la parcela, existir condicionantes por la proximidad al río que afectan a la superficie edificable, e inexistencia de accesos directos sobre la carretera autonómica, ya que estos se realizarán por el vial municipal. Por lo que se considera correcto aplicar la distancia de 8 metros similar a la correspondiente al suelo urbano preexistente.

SUD FR-1 y SUD-PA-1 PR: tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso respectivo será único y deberá ser informado por la Dirección General en el planeamiento de desarrollo. La ordenación orientativa presentada se considera válida.

CA-871, en San Andrés, suelo urbano de nueva creación: tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no tendrá acceso directo desde la carretera autonómica, al existir acceso alternativo.

Catálogo de bienes de protección: se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha dibujado en todos los casos.

Conclusión

El informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana debe considerarse positivo, en los términos del documento remitido (documento para Aprobación Definitiva de 2013).

Valoración

No procede.

4.2.7.- Dirección General de Biodiversidad (montes y espacios naturales)

El informe realiza una serie de observaciones a considerar en el Plan General de Ordenación Urbana:

- No se prevén zonas periféricas de protección entre el entorno del LIC Deva y las nuevas áreas de crecimiento.

- No se hace referencia a todas las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008) presentes en el término municipal.

- El cambio de uso agrario a otros usos puede repercutir de forma negativa en la preservación de la fauna y flora protegida, pese a que posteriormente asume que los crecimientos propuestos no comprometen la preservación de tales especies a largo plazo.

- En relación a Montes se informe la siguiente:

    - Deberán tenerse en cuenta el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales de las comarcas de Liébana y Nansa.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Es vital que el Plan General diferencie, para la aplicación de sus ordenanzas, entre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública y aquellos que no lo están.

- Respecto a las Ordenanzas municipales mantiene que los artículos 88, 89, 90, 93, 101, 135, 153 y 158 interfieren en las competencias autonómicas en relación de los Montes de Utilidad Pública y a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

- En relación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se informa lo siguiente:

  - Sobre al LIC Río Deva se deberá establecer una banda de amortiguación en el Suelo Urbano previsto en la margen izquierda del río Bullón, al Oeste del núcleo de Frama.

  - En el LIC Liébana resultan compatibles los crecimientos urbanísticos con las características del mismo. Se define una franja de 10 m. sin edificación, calificada como espacio libre en el SUD-FR-1 como pantalla de afección al hábitat de interés comunitario "Bosques esclerófilos de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

  - En relación a la ZEPA Peña Sagra no se establece salvedad ninguna.

- Respecto a los hábitats y Especies Protegidas, no se deduce de la propuesta de planeamiento afección significativa sobre estas especies y los hábitats de carácter prioritario, por lo que no cabe hacer salvedad alguna al respecto.

- Con carácter general se constatará en, que cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades previstas, el Plan General de Ordenación Urbana deberá estar a lo dispuesto en la normativa sectorial en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca.

Siguiendo el propio esquema del informe, se han realizado las siguientes modificaciones en el documento del Plan General.

1. Montes

En cuanto al régimen urbanístico aplicable a los montes de utilidad pública, ciertamente no se proponían unas determinaciones específicas. Esto, unido a que en informe se señala que algunos artículos de las Ordenanzas del plan podrían interferir con las competencias del organismo sectorial, ha llevado a considerar como adecuadas las siguientes soluciones:

Modificar el articulado incluyendo un Capítulo denominado protección de espacios naturales y montes en el que se incluyen referencias normativas y se establece el tratamiento de los montes de utilidad pública en el siguiente sentido:

- Se incluye el Capítulo V. Montes de Utilidad Pública y ENP perteneciente al Título IX Normas y servidumbres sectoriales.

- Se ha modificado la redacción del artículo 88 (ahora 389), añadiendo referencia expresa a la legislación en materia de montes y suprimiendo los apartados que pudieran generar confusión, como el punto 2 relativo a la tala de árboles.

- Se ha añadido al artículo 89 (ahora 412) un párrafo último de excepcionalidad para los MUP con la siguiente redacción: "Lo anterior no será de aplicación vinculantes en el ámbito de los montes de utilidad pública, que quedarán reglados por su propia normativa". El contenido del artículo se ha mantenido en lo esencial, aunque se ha incorporado el siguiente punto: "5. Lo anterior no será de aplicación vinculante en el ámbito de los Montes de Utilidad de Pública, que quedarán reglados por su propia normativa".

- En cuanto a lo indicado para el artículo 90.f (ahora 445.10), se han realizado los cambios necesarios.

- Respecto al señalado para el artículo 93 se ha añadido un Capítulo en el nuevo Título de Normas de Protección Sectorial con mención expresa a los MUP.

- Se ha modificado el anterior Artículo 101 (ahora 432) en el sentido de lo indicado en el informe.

- En cuanto al artículo 135, como indica el informe, se ha suprimido de las Ordenanzas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Finalmente, respecto a los artículos 153 y 158, ambos relativos al régimen urbanístico del suelo especialmente protegido, Se ha añadido para todas las categorías de suelo rústico, en el artículo de definición, la siguiente salvedad:" Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes de utilidad pública se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, que prevalecerá sobre lo establecido en esta sección" Esto refrenda lo ya señalado con carácter general en el artículo 394.

Por último, en relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Forestal de Liébana y Nansa al que alude el informe. No ha sido posible acceder al documento. Además, puesto que éste parece no estar aprobado definitivamente, se estima más oportuno posponer su posible incorporación.

Deberá recabarse nuevo pronunciamiento.

2. RED Natura 2000

I. LIC Río DEVA.

El informe solicita que en la normativa quede reflejado de forma expresa que el ámbito de este LIC deberá ser clasificado como suelo rustico de especial protección, con las salvedades que se señalan. Este requerimiento se ha cumplido en el Plan General, en la clasificación del suelo y la ordenación propuesta.

En cuanto a la protección del LIC, en la redacción actual del documento se ha añadido el siguiente artículo a las Ordenanzas:

" Art. 435 - Medidas de protección de las aguas y del LIC Deva

- *La protección de los cauces públicos y de las zonas inundables está regulada en el capítulo correspondiente de las normas de protección sectorial.*

- *Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.*

- *Las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos.*

- *En general, en todos los cauces deberán preservarse los procesos fluviales, evitando en sus márgenes áreas de desarrollo.*

Además, en el ámbito de desarrollo urbanístico previsto afectado por el LIC, SUD PA-1, se señala en la ficha que *"Dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) está prohibida cualquier tipo de dificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno (artículo 406). La prohibición anterior es extensiva a una banda adicional de protección de 5 metros, según se grafía en los planos de calificación y se muestra en la presente ficha, que afecta a terrenos sobre el linde oeste del sector".*

Con carácter general, todos los requerimientos de este informe, así como los vinculados que se derivan de la memoria ambiental, se han resuelto con la introducción de un título de Protección Ambiental en las Ordenanzas del Plan General.

II. LIC Liébana

Lo más destacable es la necesidad de establecer una banda de amortiguación" de 10 metros en el sector SUD FR-1 con el objeto de mitigar los impactos sobre el encinar y las zonas boscosas, en la que no se permitirá la edificación y se garantizará la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma.

III. ZEPA Peña Sagra.

No ha sido preciso modificar la ordenación del plan general.

CVE-2013-12456

3. Hábitats y Especies Protegidas

En esta materia el informe sólo señala que "No se deduce de la propuesta de planeamiento objeto de análisis, afección significativa alguna sobre las especies protegidas y sobre los hábitats de carácter prioritario existentes fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, por lo que no cabe hacer salvedad alguna al respecto".

Por tanto, no se han derivados modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente.

4. Con carácter general

El informe solicita que se haga constar explícitamente en el Plan General de Ordenación Urbana que, cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades previstas, se deberá estar a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de esta Dirección General de Biodiversidad en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca.

Este requerimiento se ha trasladado a un nuevo Artículo 389 que antecede al régimen urbanístico del suelo rústico de especial protección.

A modo de conclusión, señalar que se ha dado cumplimiento a cada una de las indicaciones del informe. No se detallan pormenorizadamente porque todas ellas han sido recogidas en el condicionado de la memoria ambiental, concretándose en el título correspondiente la adecuación a éste realizada en el documento para aprobación provisional.

4.2.8.- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Informe emitido en diciembre de 2012

Contenido

Con fecha 27 de diciembre de 2012 la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a instancias del municipio de Cabezón de Liébana, emitió escrito relativo al 2º documento de aprobación provisional en el que expone que para poder realizar el informe requerido precisa de la cartografía en formato digital.

Valoración

Se ha procedido a enviar la información solicitada. No se ha recibido aún respuesta.

Informe emitido en junio de 2013

Contenido

1. Montes

Marco legal

La legislación sectorial e materia forestal es la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

En el ámbito de Cabezón de Liébana existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, números 61 a 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, junto a otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal

Criterios generales de aplicación

Ordenación de usos y planificación forestal. Las disposiciones establecidas deberán cumplir con la regulación establecida y atender a sus objetivos y principios inspiradores, y en particular la gestión sostenible; el cumplimiento equilibrado de su multifuncionalidad en los valores ambientales, económicos y sociales; el fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados; la creación de empleo y el desarrollo del medio rural; la conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales; y la colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de índole general tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

Dominio público forestal. Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública integran el dominio público forestal. Se

trata de montes de titularidad pública declarados de utilidad pública por razones de servicio público de protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, del paisaje, etc.

Compete a la Comunidad Autónoma, a través de su órgano forestal, la planificación y gestión de los montes de utilidad pública, incluida la regulación de los usos y actividades a desarrollar en su ámbito.

Las actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Los montes de utilidad pública poseen la condición de suelo rústico de especial protección, dado su carácter demanial y los valores naturales asociados.

Se sugiere que el planeamiento defina una categoría específica de suelo rústico de especial protección de dominio público forestal, coincidente con el ámbito de los montes de utilidad pública.

Régimen de autorizaciones. La Ley de Montes establece que los aprovechamientos de los recursos forestales de los recursos forestales, maderables o no, se regularán por el órgano forestal de acuerdo con los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Los aprovechamientos requerirán de autorización de dicho órgano o modificación al mismo.

Las actividades y aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal.

- Tala de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías forestales.
- Cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años de plantación.
- Cualquier otra actividad o aprovechamiento que pueda interferir en el correcto desarrollo de los aprovechamientos y la gestión forestal.

Este criterio es aplicable también a los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

En el ámbito de los montes de utilidad pública, toda actuación deberá ser sometida al otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, ante el órgano forestal, para lo cual deberá remitirse a éste.

Incendios forestales. El Decreto 16/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), determina que el municipio de Cabezón de Liébana cuenta con un nivel de riesgo alto. Deberá recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los métodos propios de que dispongan para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

Consideraciones específicas PGOU Cabezón de Liébana

Ordenanzas. Toda regulación que establezcan las ordenanzas para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe de Criterios generales. En consecuencia, habrán de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior (artículos 57, 245, 284, 394, 413...).

Deberá remarcarse en las ordenanzas que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Autónoma de Cantabria": se han detectado artículos de las ordenanzas cuya aplicación en algunas situaciones puede ser contraria a lo regulado por la legislación forestal o invadir competencias del órgano forestal.

Se sugirie que los terrenos pertenecientes a MUP se integren en una clase de suelo denominada SREP de dominio público forestal.

Planos. Al noroeste del núcleo de Buyezo, se solapa la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria con el MUP 62.

2. Red de espacios

En Cabezón de Liébana se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Natura 2000:

- LIC ES1300001 Liébana
- LIC ES1300008 Río Deva
- ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, por lo que es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los parámetros naturales que supusieron la declaración.

Se evalúan las posibles afecciones:

LIC Río Deva, clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ríos a excepción de una pequeña superficie de suelo urbano consolidado coincidente con una edificación preexistente en la margen derecha del río Bullón en el núcleo de Cabariezo que se solapa parcialmente con dicho espacio natural protegido. La clasificación de este suelo urbano no supone nuevas afecciones significativas sobre el LIC Río Deva.

Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-FR-2) que dada la desconexión de la dinámica fluvial y la banda de amortiguación contemplada, se considera que la clasificación del suelo propuesta en este sector es compatible con la preservación de los valores naturales del espacio.

Área de desarrollo industrial (SUD-PA-1) en el que se establecerá una banda de protección de 5 m de anchura a lo largo del río Bullón como zona de Espacios Libres. Se considera que queda de este modo suficientemente preservada la integridad del LIC, siempre y cuando no se permitan en esta franja instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno próximo al LIC.

Se contempla en las ordenanzas una banda de amortiguación -adicional al LIC Río Deva- de 25 m en suelo rústico, en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno, debiendo ser éstas actuaciones sujetas a autorización singularizada del órgano competente en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Dentro del LIC Río Deva únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante esta Dirección General, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

LIC Liébana, clasificado en su práctica totalidad en las categorías de Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica y Agropecuaria.

Suelo Urbanizable SUD-FR-1, en cuyo perímetro se define en la ordenación una franja de 10 m sin edificación, calificada como espacio libre.

Urbanizable industrial de Puente Asnil, en el que no se han identificado Hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del dicho LIC.

Zonas delimitadas de Suelo rústico de protección ordinaria en las orlas de las poblaciones incluidas en éste, si bien, éstas no afectan hábitats de interés comunitario.

ZEPA Peña Sagra, calificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Hábitats de carácter prioritario fuera de la Red Natura 2000. Se ha detectado la existencia de varias teselas del hábitat "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno- Padion, Alnion incanae, Salicion albae)"* considerados como prioritarios en su conservación. Se deberán adoptar las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats. Se deberán someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que, aún estando fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, puedan suponer afección sobre los hábitats citados anteriormente.

Con carácter general, deberá incluir en la memoria y en las ordenanzas un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad.

3. Conclusión

Se informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, condicionado a la subsanación de los aspectos reseñados con anterioridad.

Valoración

La extensión e importancia del espacio de monte en Cabezón de Liébana junto a la existencia de espacios con diferente nivel de protección ambiental motiva que se opte por mantener las categorías de suelo rústico de especial protección ecológica –asignada a los espacios protegidos- y paisajística –espacios no incluidos en la delimitación de ninguna de las figura de protección del municipio-.

La presencia de diversos terrenos enclavados y la dificultad de "ajustar" la delimitación de los MUP a la cartografía, unido a la existencia de zonas de alto valor ecológico, son factores que se estiman suficientes para justificar la solución propuestas, en detrimento de la delimitación de una categoría específica de "protección del dominio público forestal".

En cuanto a las ordenanzas, las numerosas referencias introducidas a la normativa en materia de montes y espacios protegidos, especificando su prevalencia sobre las determinaciones urbanísticas, se consideran suficientes para garantizar la adecuación a aquella y la distinción entre las competencias locales y sectoriales.

Siguiendo el esquema expositivo del informe los cambios introducidos son los siguientes:

1. MONTES

Criterios generales:

Ordenación de usos y planificación forestal

- Se ha incluido en el artículo 390 de las ordenanzas parte del contenido de los artículos 3 y 5 de la Ley de Montes. Poniendo de manifiesto la prevalencia de la planificación forestal sobre las competencias urbanísticas municipal.

- Se ha procurado introducir frecuentes referencias a la normativa.

Dominio Público Forestal.

- Se ha especificado que todo el MUP está incluido dentro del suelo rústico de especial protección ecológica y paisajística.

- Se ha optado por no identificar una categoría específica para el MUP, conforme a lo ya explicado.

Régimen de autorizaciones

- Las observaciones realizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza tratan de que se establezca con mayor claridad y corrección el régimen de usos en los montes y la competencia para autorizarlos.

- En cumplimiento de ello, se ha revisado y completado la sección dedicada a las normas de protección de los montes y los espacios protegidos (artículo 390.), incorporando todas las consideraciones del informes.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Se ha completado también el Capítulo 5 del Título IV de las Ordenanzas relativo al suelo rústico. Se ha modificado la redacción de varios artículos, especialmente de los relacionados con el suelo rústico de especial protección ecológica-forestal.

II.d. Incendios forestales.

Se han incluido referencias al Decreto 16/2007 (Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT) y al Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Consideraciones específicas:

Ordenanzas

- Como se ha señalado, se ha corregido y ampliado el artículo 390 con la voluntad de recoger todas las indicaciones.
- Se ha puntualizado lo relativo a los planes en suelo rústico (artículo 107.3).
- Se ha incluido varias especificaciones en diferentes artículos: 51.6, 57.3, 107.3, 119.3, 130.6, 132.4, 136.5, 137.4, 390, 394, 413 y 414.
- Se establece en el régimen del suelo rústico la competencia del órgano forestal para determinar los usos permitidos, autorizables o prohibidos.
- Se han eliminado referencia a la permisividad o no de arbolado autóctono.
- Se ha revisado la redacción del artículo relativo a los cierres, incluyendo una salvedad para los montes.
- En los artículos 413 y 414 se ha incorporado la correspondiente salvedad para espacios de monte y protegidos.
- En cuando a incendios, se han incluido (art. 430) las referencias pertinentes al PLATERCANT e INFOCANT.

Planos

- Se ha subsanado la clasificación como rustico de protección ordinaria de una zona situada al noroeste de Buyezo incluida en el MUP nº 62, quedando ahora dentro del suelo rústico de especial protección ecológica.

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS

Con la finalidad de remarcar la importancia de la preservación de los espacios y hábitats de mayor valor, se concreta que el principio de preservación y mantenimiento de los mismos es prioritario y ello se reafirma en los artículos que regulan el régimen de usos de las distintas categorías de suelos rústicos (artículos 105 a 159).

Con carácter general, en las Ordenanzas se pone de manifiesto la prevalencia de la normativa y planificación en materia de espacios protegidos sobre las determinaciones del PGOU (art. 110, 119, 137, 413…).

En el artículo 245.7.h se recoge la obligación de que dentro del ámbito del LIC Río Deva, únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante la Dirección General de Montes, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

Cuando dentro de alguna de las categorías de suelo rústico se ha identificado la presencia –fuera del ámbito de la Red Natura 2000- del hábitats "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno- Padion, Alnion incanae, Salicion albae)*" se ha puesto de manifiesto, especificando que serán prohibidos "cualquier uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento de los hábitats" que correspondan.

Se ha revisado en general la redacción de las determinaciones con incidencia en los espacios protegidos o los hábitats.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se ha completado la enumeración de la normativa aplicable.

Se ha completado asimismo lo relativo a especies invasoras y se insta a seguir las directrices del órgano competente (art. 415).

4.2.9.- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública

Contenido

El Plan General de Ordenación Urbana contempla la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano.

Procede que todas las actuaciones a ejecutar se ajusten a lo establecido en el Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos estén desinfectadas; las captaciones, depósitos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento ha de estar mallada.

Valoración

En el Título VII. Condiciones generales de urbanización y. más en concreto en la sección dedicada a Abastecimiento de agua, se concreta como una de las condiciones generales la necesidad de ajustar las actuaciones a lo establecido en el Real Decreto 140/2003 y se especifica, en el artículo 296, que las redes públicas o privadas, cisternas o depósitos deberán estar desinfectadas y tener un diseño mallado. De igual manera, se establece la obligación de que las captaciones, depósitos, pozos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas.

4.2.10.- Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Aguas

La Subdirección General de Aguas aporta escrito en el que se refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las previsiones de obras a ejecutar.

Abastecimiento

Actualmente el abastecimiento de Cabezón de Liébana se realiza desde el Plan Liébana, que toma sus aguas de la captación del Quiviesa, aunque el municipio dispone también de captaciones propias para su abastecimiento.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Liébana se estima en 40 l/seg, que dan servicio a Potes, Cabezón de Liébana y Cillorigo de Liébana. Además se puede complementar con el Plan Camaleño con lo que no existe problema el alta.

El caudal medio diario actual ed de 3,38 l/seg. De cara al futuro se puede asegurar duplicidad de recursos en el año horizonte 2032.

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución. En fase de planificación está el Plan Pesaguero.

Saneamiento y Depuración

Las infraestructuras de saneamiento ejecutadas por el Gobierno de Cantabria que afectan a Cabezón de Liébana son:

- Saneamiento y depuración de Liébana. Fase I, por la cual se construyó la principal infraestructura de saneamiento que afecta al municiopio, la EDAR de Castro Cillorigo que asigna a Cabezón de Liébana una población horizonte de 3.053 habitantes.

- Construcción del saneamiento de Liébana. Fase II, que incluye el colector 4 denominado Cabezón de Liébana-Ojedo, si bien se ha ejecutado hasta Frama.

El municipio cuenta con núcleos que, debido a la orografía, su tamaño y dispersión espacial, resuelven su abastecimiento y saneamiento de forma individual.

Se propone que la aprobación del Plan esté condicionada a la separación de aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

CVE-2013-12456

Valoración

La solicitud de implantación de una red separativa que formula la Dirección General de Medio Ambiente se encuentra recogida en el Plan General.

En las Ordenanzas del Plan General se especifica la obligatoriedad de que las nuevas redes de saneamiento sean del tipo separativo y la progresiva adaptación de la red existente (Art. 298, 380, 409).

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa sobre:

- No hay declarado ningún suelo contaminado en Cieza.
- No se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes (ACP).
- Aquellos emplazamientos que hayan soportado una actividad potencialmente peligrosa en los que por razones de las clasificaciones del suelo se pueda desarrollar una nueva actividad o un cambio de uso precisará de un Informe de
- Situación con un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar.

Valoración

- No procede.

4.2.11.- Consejería de presidencia y Justicia. Dirección General de Protección Civil

Contenido

La Dirección General de Protección Civil emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afecten al Municipio de Cabezón de Liébana, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el RD 1254/99: Cabezón de Liébana no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este RD.

Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas, en base al Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT) : Cabezón de Liébana no está afectado por este risgo.

Riesgo de incendios forestales, en base al Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT): el municipio está encuadrado en la Comarca Forestal 2 con un Índice de Riesgo de 3, Riesgo Alto.

- Se observan zonas de riesgo alto en los núcleos urbanos de Cabezón de Liébana (suelo urbano), Frama (suelo urbano y urbanizable) y San Andrés (suelo urbano).
- Se observan zonas de riesgo medio en: Cabariezo (suelo urbano) y San Andrés (suelo urbano).
- No se observan zonas clasificadas de peligrosidad muy alta o extrema próxima a núcleos.
- En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Riesgo de Inundaciones, en base al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (INUNCANT): en los núcleos urbanos de Cabariezo, Cabezón de Liébana y Frama se contemplan suelos calificados como urbanos dentro de la zona de inundación frecuente, T=500, en la que deben limitarse los usos edificatorios.

Conclusiones: Con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo de inundación y de incendios forestales, el informe no pone objeción al Plan General. Emite Informe favorable.

Contenido

La Dirección General de Protección Civil emite informe favorable.

4.2.12.- E-ON

Contenido

E-ON indica que Cabezón de Liébana se alimenta con una línea principal de 12 kV Pesaguero y que se atiende al suministro de 707 clientes con una potencia total contratada de 3.164 kW.

Esta red se considera adecuada para atender las necesidades actuales de suministro eléctrico con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

En lo que concierne a los futuros crecimientos se han reducido significativamente respecto a los previstos en el documento de 2010; se estima que la nueva demanda asociada a las nuevas viviendas y a la nueva área industrial es de 1.219 kW en línea. Será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas, desde el eje principal hasta enlazar con todos los futuros desarrollos propuestos por los sectores de este PGOU.

En su momento, será necesario construir los enlaces 12 kW con la red principal, instalar nuevos centros de transformación 12 kV/BT y sus redes BT asociadas imprescindibles para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general 12 kV propuesta. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de los sectores de este PGOU, cumpliendo las especificaciones técnicas, reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

Conforme a la legislación vigente actual, las nuevas instalaciones eléctricas generales de nueva extensión de red propuesta y en su caso, la modificación de las existentes (soterramientos, desvíos, etc.) tendrán su valoración económica asociada y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo del Plan General.

Será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores implicados, cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

En resumen, E-ON considera que, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabezón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas duele esta Red 12 kV principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

Valoración

El desarrollo del Plan precisará el desarrollo de nuevas infraestructuras eléctricas para cubrir el incremento de la demanda de los desarrollos previstos, y mantener la calidad del servicio.

EON ha cuantificado las necesidades en 1.219 kW. Se ha incorporado esta previsión inicial que se deberá concretar y cuantificar su coste cuando sean conocidos los proyectos de urbanización de cada sector. Con ello se podrá conocer la cantidad que ha de ser imputado a cada uno de los sectores a desarrollar.

Las infraestructuras eléctricas precisas para los nuevos desarrollos tendrán el reconocimiento de utilidad pública, en aplicación del artículo 87.1 de la Ley 2/2001: "La aprobación de los Planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres".

CVE-2013-12456

5.- Comunicaciones y traslados a organismos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68.3 de la *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, la Corporación Municipal comunicó y traslado a los organismos correspondientes el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana celebrado de 26 de junio de 2010, por el cual se aprobaba el Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Como establece el artículo anteriormente señalado, "*3. El acuerdo de aprobación inicial del Plan se comunicará expresamente a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos previstos en el apartado anterior*".

Igualmente en el punto 4 del artículo 68 de la Ley mencionado se establece "*4. El Ayuntamiento trasladará, asimismo, el mencionado acuerdo, con la documentación de que conste el Plan, a la Comisión Regional de Urbanismo así como a la Autoridad ambiental para su conocimiento y constancia.*".

CVE-2013-12456

6.- Cumplimiento de la Memoria Ambiental

Con fecha 31 de mayo de 2011 se aprobó mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la Memoria Ambiental (en adelante MA) resultante del expediente de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Tras un breve histórico de los antecedentes de tramitación del Plan, la MA se estructura en nueve títulos, de los cuales los 5 primeros son meramente expositivos, el 6º y 7º aglutinan las determinaciones a incorporar en el documento de aprobación provisional, el 8º es de conclusiones y el 9º es un anejo cartográfico.

No se va a realizar el análisis de los cinco primeros títulos porque su contenido se limita a describir la ordenación propuesta por el Plan, cuestión en la que se estima no procede reiterarse. No obstante, se adjunta al presente anexo una copia íntegra de la MA, de modo que puede consultarse cualquier contenido de la misma. Esta copia servirá además para facilitar la obligatoriedad de dar cumplimiento a las determinaciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, existen determinadas cuestiones de estos primeros cinco títulos que se han tenido en consideración en la redacción del Plan, sobre todo en lo concerniente a algunas carencias detectadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en lo relativo a los informes sectoriales.

Dada la extensión y carácter diverso de las determinaciones y medidas contenidas en la memoria ambiental, se ha estimado oportuno reestructurar el documento de Ordenanzas del Plan General, creando un nuevo título de Normas Generales de Protección sobre el que trasladar gran parte de aquellas. Esta agrupación no sólo permitirá una consulta (y aplicación) más sencilla del documento, si no que, además, facilita la integración de los resultados derivados de los informes sectoriales que, en muchas materias, convergen con las determinaciones ambientales.

En otras ocasiones, el cumplimiento de la MA se ha traducido en cambios más sutiles como la modificación de algunos artículos, la incorporación de condiciones particulares en las fichas de ordenación, o la creación de planos de información, etc.

En cuanto al programa de seguimiento ambiental, se ha procedido de forma similar, es decir, dedicándole en las Ordenanzas un capítulo específico.

Cabe señalar a modo de conclusión que en el presente documento del Plan General se han asumido la inmensa mayoría de las condiciones y medidas señaladas en la memoria ambiental. No obstante, muchas de ellas no resultan ser de aplicación directa si no que son remitidas a los planes y proyectos de desarrollo. En relación con ello, merece destacar, entre otras, que se han suprimido la mayoría de los sectores urbanizables previstos en fases anteriores y que, en el mencionado título de Normas Generales se ha creado un capítulo que vincula y afecta de forma directa a los planes parciales que desarrollaran los correspondientes sectores.

Entre la documentación del ISA del Plan se incluye un anexo específico –Anexo VII. Toma en Consideración de la Memoria Ambiental, en el que se detalla de manera más pormenorizada los cambios derivados de las determinaciones de la Memoria Ambiental y del informe emitido por el órgano ambiental en julio de 2012.

A continuación se reproduce ese Anexo VII, resaltando los cambios y matizaciones que ha sido necesario introducir como resultado de la información pública de diciembre 2012 (aparecen destacados con un sombreado).

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

6.1.- Reformulación de actuaciones

6.1.1.- Condiciones para una ocupación sostenible del suelo

Condiciones para la protección del suelo rústico

En esta cuestión, la memoria pone de manifiesto la necesidad de revisar la delimitación, localización y extensión de diversos suelos rústicos, instando en la mayoría de las ocasiones a modificar la categoría inicialmente propuesta por el plan general. Una de las condiciones más destacables es la revisión del suelo rústico de protección ordinaria propuesto en torno a algunos núcleos.

Siguiendo las indicaciones de la memoria, se ha procedido a tal revisión, resultando una disminución sustancial de la superficie calificada como rústico de protección ordinaria (RPO). Tras los cambios realizados el suelo RPO se ha reducido: de los más de 2,1 millones de m² del documento de aprobación inicial a 1,74 millones en el actual. La diferencia se ha trasladado íntegramente al suelo rústico de especial protección que, por tanto, ha visto incrementada su superficie.

Los principales argumentos de la memoria ambiental para requerir la revisión de esta categoría de suelo en torno a determinados núcleos residen en la existencia de valores paisajísticos y ecológicos que aconsejan el sometimiento de esos suelos a un régimen de especial protección que garantice su protección. Señala, por ejemplo, la presencia de orlas arbóreas y bosquetes autóctonos como muestra de esos valores. En este sentido, es oportuno señalar que entre las medidas ambientales que se han recogido en las Ordenanzas se ha recogido un artículo de sumo interés para esta cuestión.

Art. 413 Medidas para la protección de los pies arbóreos y setos

1. *Las siguientes medidas serán de aplicación en todo el término municipal, salvo en los espacios de monte y en los espacios protegidos, cuya aplicación queda supeditada a la adecuación a la normativa y a la decisión del órgano competente en cada materia.*
2. *Con carácter general, el arbolado autóctono existente deberá ser considerado como elemento a proteger, tanto en el espacio público como en el privado, aunque no estuviera situado sobre suelo calificado por este plan como espacio libre.*
3. *En el suelo rústico, con independencia de la categoría de éste, se establece la obligación de mantener y conservar el arbolado de valor ecológico y los setos vivos y cierres de piedra, salvo que:*
   - *a. Se trate de actuaciones públicas o de interés general.*
   - *b. Se trate de montes de utilidad pública y el órgano competente determine otras medidas. Considerando además lo dispuesto en el artículo 417.6 siguiente.*
   - *c. El órgano ambiental autonómico exima motivadamente de la obligación.*
   - *d. Exista riesgo cierto para la población o los bienes.*
4. *Las autorizaciones de corta se otorgarán por parte del órgano forestal teniendo en cuenta los criterios de aprovechamiento sostenible, el itinerario selvícola y los condicionantes derivados de especie, topografía, paisaje y su afección a espacios naturales protegidos.*
5. *En el resto de supuestos, cuando la ejecución de un proyecto requiera o prevea la desaparición de uno o varios ejemplares arbóreos se seguirán los siguientes criterios:*
   - *a. Se procurará que los afectados sean preferentemente los de menor valor ecológico y menor edad o porte.*
   - *b. Cuando sea precisa la supresión se valorará la posibilidad de trasplante en la parcela objeto de proyecto o en zonas públicas. En caso de no considerarse adecuado se plantarán tres nuevos ejemplares de similares características con un contorno mínimo de 18 cm. -medido a 1 m. de la base del árbol- y en alguno de los siguientes emplazamientos:*
     - *Si es posible, otro punto de la parcela o terreno en que se vaya a realizar la actuación.*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- En viario o espacio libre público que al efecto señale el Ayuntamiento.

c. De forma justificada, los STM y en su caso del órgano ambiental podrán eximir de esta obligación.

[…]

Por tanto, se estima que incluso en aquellos ámbitos en los que desde el Plan General se ha mantenido la protección ordinaria, la conservación de los valores ecológicos está también contemplada.

Aunque la memoria ambiental señala expresamente 5 zonas donde se insta a revisar el SRPO, la extensión y delimitación de éste se ha generalizado a todos los núcleos resultando los siguientes cambios:

- En Frama, el suelo de protección ordinaria situado al suroeste se ha reducido limitándolo al espacio más inmediato al núcleo.

- En Piasca, se ha detraído del suelo RPO una zona al noreste y la "cuña" que existe entre ambas carreteras y barrios, por la presencia de una zona arbolada de interés.

- En el caso de Los Cos se ha constado que la delimitación inicialmente propuesta para el SRPO era excesiva, llegando a incluir zonas con una pendiente excesiva y que presentan valores ecológicos y/o agrarios más destacables.

- En los barrios de Perrozo, coincidiendo plenamente con la evaluación ambiental, desde el Plan General se propone la eliminación de la "gran bolsa" de RPO, dejando únicamente pequeños espacios ligados a cada uno de los barrios que componen este núcleo, y que carecen de valores ambientales destacados.

- En Luriezo, se ha detectado una situación similar a de Perrozo, por lo que se opta a mantener esta clase de suelo en la zona más próxima al núcleo, dejando las zonas arboladas protegidas bajo la figura de SREP paisajística.

- Finalmente, en Aniezo y Somaniezo, se ha procedido a reajustar las delimitaciones del suelo rústico, adecuándolas mejor a las condiciones de los terrenos y a los valores ambientales presentes.

Por último, la Memoria Ambiental entiende que, dado que el PGOU no delimita los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria próximos a los suelos urbanos donde sería de aplicación el Artículo 113.h de la Ley 2/2001, las zonas y condiciones para la edificación de viviendas unifamiliares se deben definir mediante la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico que se considera que conlleve su correspondiente evaluación ambiental. Sin embargo, de acuerdo con la legislación vigente, la edificación de viviendas unifamiliares aisladas en SRPO es posible en aplicación directa del PGOU, sin perjuicio de que este aspecto pueda ser regulado en detalle mediante un Plan Especial.

Condiciones para garantizar la ocupación coherente del suelo

En esta materia, las condiciones de la Memoria Ambiental se centran sobre dos ámbitos de suelo urbano no consolidado propuestos por el Plan General en el núcleo de Cahecho. Estos sectores han sido eliminados en la nueva ordenación, por lo que no cabe valorar el cumplimiento a la Memoria Ambiental.

6.1.2.- Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores

Medidas para garantizar los principales procesos hidrológicos del territorio

En este apartado de la memoria ambiental se señala:

"Teniendo en cuenta la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, los procesos fluviales, cauces y vegetación asociada debe ser preservada evitando áreas de desarrollo en sus márgenes. Para ello se identificarán zonas periféricas de protección, limitando en la banda de 25 metros de LIC fluvial Rio Deva, los usos o construcciones que puedan suponer una afección a la integridad de este espacio natural protegido. Dentro del LIC Rio Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente ni

CVE-2013-12456

actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial.

En el artículo 406 de las Ordenanzas del Plan, relativo a las medidas de protección del LIC Río Deva, se ha incluido lo siguiente:

1. *Con carácter general, la protección de los cauces públicos y de las zonas inundables estará regulada por la normativa sectorial aplicable, recogida parcialmente en el capítulo correspondiente de las normas de protección sectorial.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.*
3. *Las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos.*
4. *En general, en todos los cauces deberán preservarse los procesos fluviales, evitando en sus márgenes áreas de desarrollo.*

En los planos de ordenación correspondiente a la calificación del suelo se han añadido dos líneas que delimitan sendas zonas. En su caso, se han incorporado además las condiciones pertinentes en las fichas de los sectores.

En el mismo apartado de la memoria ambiental se continúa añadiendo:

"Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la zona de flujo preferente o por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos, quedando en cualquier caso a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico".

Considerando que el Plan General, ha sido sometido a diversos informes por parte del Organismo de Cuenca, incluyendo el solicitado tras la modificaciones derivadas de la memoria ambiental, desde la redacción del plan se estima que este el marco en el que debe resolver esta condición. En todo caso, los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable han ajustado sus límites para excluir las zonas inundables para la avenida ordinaria de 500 años.

Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio

La memoria ambiental comienza señalando:

La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrán en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.

Pese a tratarse de determinaciones especificas para los sectores, este requerimiento de la memoria se ha trasladado tanto a las condiciones generales de protección ambiental como a las particulares de los sectores (Art. 433), con la siguiente redacción:

"Art. ~~(417)~~ 418. Medidas para la protección de los procesos ecológicos

1. *En el desarrollo de los Planes Parciales deberán concretarse y fijarse los criterios y condiciones específicas que garanticen el mantenimiento o mejora de la permeabilidad ecológica, asegurando la mayor naturalidad posible de estos espacios.*

2. *En el diseño de los viales se tendrán en cuenta las medidas necesarias para permitir la permeabilidad de la fauna. Las obras de drenaje y arquetas se diseñarán de manera que no constituyan trampas para la fauna de pequeño tamaño.*

Art. ~~(433)~~ 434. Protección ambiental (sectores)

1. *La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrá en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos, salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.*

2. *Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas u hábitats de interés, deberán excluirlos de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros a su alrededor, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea, de la fauna y de los procesos ecológicos asociados a la misma.*

3. *Todo proyecto de urbanización que incluya zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberá incluir un Proyecto Parcial de Jardinería, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas de la urbanización. Deberá también indicar el número y ubicación de los ejemplares arbóreos afectados, las medidas de protección y el modo en que se realizará la compensación.*

4. *Los proyectos de construcción y urbanización que se desarrollen en las proximidades de los espacios de la Red Natura 2000 o en el ámbito del Plan de Protección del oso pardo deberán aportar un plan de obra en el que se demuestre que las actividades más ruidosas se realizan fuera de los periodos de cría de las especies más vulnerables.*

Se considera que con estas Ordenanzas se da cumplimiento a esta parte de la memoria ambiental.

Por otro lado, respecto a los Montes de Utilidad Pública presentes en el municipio de Cabezón de Liébana ya estaban clasificados como suelo rústico de especial protección, tal y como se señala ahora expresamente en el artículo 390 de las Ordenanzas. No obstante, dado que el órgano sustantivo se ha pronunciado preocupado por las posibles interferencias de las Ordenanzas urbanísticas sobre los montes de su competencia, desde el Plan General se ha optado por limitar drásticamente su regulación, remitiéndose frecuentemente a la normativa sectorial aplicable.

En este sentido, se ha incluido el artículo 390, que recoge las siguientes determinaciones:

"Artículo 390. ~~Protección de los~~ Montes de Utilidad Pública

1. *Cualquier actuación o proyecto deberá tener en consideración cuando resulte de aplicación lo establecido en Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes que, en cualquier caso, prevalecerá sobre las determinaciones urbanísticas del presente Plan General.*

2. *No obstante lo anterior, en defecto de determinaciones o regulación en aquella, las actuaciones estarán sujetas al régimen general del suelo rústico de especial protección aplicable según la clasificación asignada y las presentes Ordenanzas.*

3. *Cualquier uso, actuación o intervención sujeto a licencia municipal que se pretenda efectuar, por cualquier organismo o particular, que afecte a montes de utilidad pública, deberá obtener informe previo del órgano autonómico competente. El alcance y contenido de dicho informe será vinculante.*

De forma más específica, la memoria ambiental requiere a continuación que se añadan a las condiciones de desarrollo del sector FR-2 y el SUC colindante por el Este la siguiente limitación: "*en el ámbito incluido dentro del LIC Río Deva quedará prohibida cualquier*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

actuación que suponga la transformación de la naturaleza del terreno". Asimismo, para el sector de SUNC previsto en la margen izquierda del río Bullón a la izquierda de Frama se exige la clasificación de la superficie coincidente con el LIC como SREP y el establecimiento de una banda de amortiguación de 5 metros contigua al mismo en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

Los dos sectores a los que se refiere la Memoria Ambiental han sido eliminados, y el ámbito del LIC Río Deva ha sido excluido de la delimitación de todos los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, y en particular del sector SUNC-FR-2-RE, que corresponde con la bolsa de SUC a la que se refiere la Memoria Ambiental.

Ver apartado anterior sobre procesos hidrológicos (artículo 406).

~~Además, en el artículo 406 de las Ordenanzas del Plan, relativo a las medidas de protección del LIC Río Deva, se ha incluido lo siguiente:~~

~~*1. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.*~~

~~Estas condiciones han sido trasladadas a las fichas de los sectores colindantes con el LIC: SUNC-FR2 y SUD-PA-1.~~

La Memoria Ambiental establece la necesidad de excluir de la urbanización y preservar como tales los viñedos y frutales presentes en el ámbito del sector SUD-FR-1. Esta condición ha sido añadida a la ficha del mencionado sector, trasladando literalmente la advertencia de la memoria ambiental.

Por otra parte, se exige el establecimiento de una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros, en todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas. Esta disposición ha sido incorporada a la ficha del único sector donde se da esta circunstancia (SUD FR-1), y se ha establecido la banda de protección en el artículo 433.2, antes mencionado.

Medidas para garantizar la protección del paisaje

La Memoria Ambiental establece una serie de criterios generales de protección del paisaje que han sido incorporados en el Artículo

"Artículo 393.- Normas generales (de protección del paisaje)

1. *La sensibilidad paisajística deberá estar presente en todas las actuaciones que emanen del presente Plan General y en especial las relativas a nuevas edificaciones.*
2. *Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio."*

En cumplimiento de la memoria ambiental, se suprimen del Plan General las Ordenanzas denominadas en el documento de aprobación inicial como: Ordenanza nº 5 Edificación en Bloque y Ordenanza Nº 6 Viviendas de Protección Oficial I, ambas aplicadas exclusivamente al sector FR-1 (mantiene denominación y delimitación) y con una limitación de altura máxima de edificación que se ha considerado excesiva.

La ordenación de este sector se ha modificado para ajustarse a las determinaciones de la memoria ambiental, planteándose una tipología unifamiliar, reduciéndose la densidad de viviendas, limitando la altura de las edificaciones y proponiendo una ordenación más acorde con las condiciones urbanísticas morfológicas y tipológicas propias del núcleo de Frama (ver nueva ficha del sector).

La Memoria Ambiental establece que en los Suelos Urbanizables y Urbanos No Consolidados se deberán evitar las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características de los núcleos. Esta exigencia ha sido incorporada a tenor literal en las ordenanzas:

CVE-2013-12456

"Artículo (~~432~~) 433.- Condiciones particulares exigibles a los planes parciales

5. En la ordenación que se contemple en los planes parciales se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos circundantes, velando por el mantenimiento de las características paisajísticas del conjunto."

La Memoria Ambiental exige la adecuación del volumen y tipología de los equipamientos a las condiciones tipológicas del municipio, y en particular la limitación de la altura máxima, que no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas en cada caso. Esta limitación ha sido incorporada en las condiciones generales de los equipamientos (Artículo 164, punto 6.b):

- *Altura de la edificación: 9 metros. En todo caso, la altura no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas.*

El resto de las condiciones de la Memoria Ambiental han sido incorporadas en el Artículo 434. Protección Paisajística:

"Artículo (~~434~~) 435.- Protección paisajística

1. *En caso de prever nuevas viviendas se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias, y siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística.*
2. *El desarrollo del área productiva, en relación con las previsiones establecidas en el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores, así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. De igual modo, incorporará una simulación paisajística o fotomontaje, y se acompañara de un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea*
3. *En los sectores de uso residencial, en este estudio se valorarán todas las alternativas de urbanización y edificación desde el punto de vista paisajístico y se justificará la elección de la solución adoptada, que será la que en menor medida altere el valor escénico y etnográfico que posea el núcleo en el que se inserta, evitando la pérdida de identidad del mismo. El estudio incorporará una simulación paisajística o fotomontaje.*
4. *Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística.*
5. *Salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas, o que corresponda a situaciones de continuidad con núcleos existentes y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, se evitarán los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20 por 100.*
6. *Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo.*
7. *Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos.*
8. *En la ordenación de los nuevos sectores se seguirán los siguientes principios:*
   a. *Se propugnará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad funcional de las implantaciones tradicionales.*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

b. Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c. Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos.

d. El sistema de espacios públicos se adaptará al terreno en su estado natural procurando evitar movimientos de tierras que puedan desfigurar su carácter.

e. En las zonas de mayor exposición visual, el Ayuntamiento podrá exigir la aportación de un estudio de adaptación al entorno en el que, a través de una simulación fotocompositiva, se verifique la adaptación de las actuaciones al entorno ambiental y paisajístico.

9. Los Proyectos de Urbanización afectados por tendidos aéreos existentes deberán proceder a soterrarlos siempre que ello sea posible. El Ayuntamiento procederá de forma gradual a soterrar los tendidos existentes en los entornos urbanos."

6.2.- Medidas de aplicación general

El contenido de este apartado se ha recogido en forma de Determinaciones Generales como primer capítulo dentro del Título X, creado en las Ordenanzas del Plan para trasladar gran parte de las condiciones y medidas concretas contenidas en la memoria ambiental.

Entre esas determinaciones se incluyen también la obligatoriedad del cumplimiento de la memoria y su prevalencia sobre las determinaciones del ISA y del propio Plan General.

Artículo 392.- Cumplimiento y alcance de la memoria ambiental

1. Todas las condiciones y medidas establecidas en el Apartado 6 de la Memoria Ambiental, más las ya contenidas en el ISA y el PGOU, incluyendo asimismo los compromisos adquiridos y reflejados en el documento de toma en consideración realizado por el Ayuntamiento como resultado de la información pública del documento de aprobación inicial y que se recoge como parte del Anexo III del propio Plan, serán de obligado cumplimiento.

2. Será también de obligado cumplimiento el Programa de Seguimiento Ambiental recogido en estas Ordenanzas, que es el resultante de incorporar al Plan de Vigilancia previsto en el ISA lo establecido en el apartado 7 de la Memoria Ambiental. Este Programa de Seguimiento Ambiental será de cumplimiento obligado como mecanismo de control para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU.

3. En caso de contradicción entre los contenidos del Plan General, primará siempre lo establecido por la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU, salvo que se trate de errores manifiestos o que el órgano ambiental competente disponga otra solución.

4. Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que se aprueben en desarrollo del Plan General. Dichas medidas deberán ser presupuestadas como una unidad independiente en el Programa de Seguimiento Ambiental.

5. Durante la gestión y aplicación del Programa de Seguimiento Ambiental el Ayuntamiento y/ o los promotores de los planes y proyectos podrán proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o la Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por el órgano autonómico competente antes de ser aplicadas.

6.3.- Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental

6.3.1.- Medidas para la protección de la calidad atmosférica

Confort sonoro

La memoria ambiental establece:

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo prevísto por el Real Decreto 1367/2007.

Se ha elaborado e incluido entre los planos de información uno de zonificación acústica conforme a la citada norma y para que sirva de referencia en la aplicación de las Ordenanzas incluidas al respecto. La regulación acústica queda remitida con carácter general a la abundante normativa en la materia, aunque desde el Plan se incluyen determinaciones propias (Artículos 401 y ss.).

Calidad lumínica.

La memoria señala que:

"el PGOU presentará una zonificación lumínica del municipio, de tal manera que se consigan preservar los procesos ecológicos más importantes. La zonificación se realizará según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica, teniendo en cuenta sobre todo, los crecimientos propuestos en Espacios Naturales Protegidos.

En el Artículo 403 de las Ordenanzas se establece la zonificación lumínica del municipio, de acuerdo con los criterios del Decreto 48/2010. Se incluyen además algunas restricciones aplicables al alumbrado.

6.3.2.- Medidas para la protección de la hidrología

Las medidas relacionadas con la protección de la hidrología están presentes en las Ordenanzas del Plan General de forma más dispersa, ya que existe un notable grado de transversalidad con otras cuestiones como los espacios naturales, los suelos, las redes hidráulicas, los vertidos, etc.

De modo no exhaustivo cabe remitirse en cuanto a lo recogido en la memoria ambiental a las siguientes referencias:

"Art. ~~(435)~~ 436. Protección de la hidrología

1. *Para favorecer el filtrado natural del agua, se deberá mantener la permeabilidad del terreno en los espacios libres de nueva creación, tanto públicos como privados, así como en las zonas inedificadas dentro de las parcelas privadas, evitando en la medida de lo posible la creación de superficies impermeables tales como asfaltos, hormigones o adoquines. Asimismo, se tratará de introducir superficies permeables dentro de la sección viaria (medianas, alcorques)...*
2. *Los proyectos de urbanización deberán incluir un apartado específico en el que se definan los sistemas de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización. Éstos deberán definir medidas constructivas para reducir el porcentaje de impermeabilización de las superficies, en particular de los aparcamientos, viales y espacios libres públicos.*
3. *Como norma general, en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable la superficie impermeabilizada no podrá ser superior al 50% de la superficie total del sector.*

(...)

Por su parte, las medidas para la protección de las aguas están recogidas en el Artículo 408:

"Artículo 408.- Medidas de protección de la calidad de las aguas

1. *Los proyectos de urbanización y edificación deberán considerar la utilización de productos químicos ambientalmente respetuosos.*
2. *Los relacionados con las labores de jardinería deberán ser en la medida de lo posible de carácter ecológico, y compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico. De igual manera la maquinaria a utilizar para estas labores será lo más respetuosa posible con el entorno.*
3. *Durante la ejecución de obras de urbanización se evitará cualquier tipo de vertido, sólido o líquido al terreno, en especial se evitará cualquiera que pueda afectar de forma directa o indirecta al dominio público. Concretamente, se prohíben los cambios de aceites de la maquinaria sobre el terreno y los vertidos de aceites*

CVE-2013-12456

y carburantes de la maquinaria y camiones que puedan dañar la calidad de las aguas de algún cauce o al suelo.

4. *En todo caso, se respetarán las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites de vertido establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.*

6.3.3.- Medidas para la protección de los suelos

Las Ordenanzas recogen todas las exigencias de la memoria ambiental en esta materia, junto a otras medidas ya contempladas en el ISA.

En lo relativo al mantenimiento de los usos y de la capa fértil de los suelos, se ha trasladado de forma literal la petición de la memoria:

"Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental

1. *En aquellos suelos de mayor calidad agrológica o en aquellos que estén sometidos a riesgos acreditados por deslizamientos, erosión de suelo, inundación, etc., con carácter general, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada. En estos casos, la autorización de nuevos usos y construcciones requerirá que el promotor acredite la compatibilidad de la actuación pretendida con el mantenimiento de los valores y circunstancias anteriores.*
2. *Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener diversos hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona de valor ecológico singular que esté presente en los terrenos rústicos, para que no se vea afectada por la construcción.*
3. *Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de edificación, y se respetarán los setos vivos y arbolado de interés. Serán los Servicios Técnicos Municipales los competentes para determinar este interés.*
4. *Si un suceso natural o provocado causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de cualesquiera terrenos a alguna de las categorías de especial protección del suelo rústico establecidas, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar la calificación como suelo rústico de protección ordinaria, si no que deberán ponerse en marcha las medidas apropiadas para la restauración o regeneración de las condiciones y valores que motivaron su inclusión en alguna de las categorías.*
5. *Será obligatorio presentar junto a la solicitud de autorización, el estudio de adaptación al entorno a que se refiere el artículo 190.d. de la Ley 2/2001, donde se introducirán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia sobre el territorio de la construcción solicitada, así como respetar la tipología y las condiciones volumétricas de la zona.*
6. *En el caso de las actividades y construcciones que deban someterse a evaluación ambiental, las determinaciones y condicionantes que se deriven de ésta prevalecerán sobre las presentes Ordenanzas.*
7. *El régimen establecido para el suelo rústico de especial protección por riesgos naturales será aplicado como propio cuando se constate la presencia de éstos, aún cuando el Plan General no hubiese incluido los terrenos afectados en la categoría de protección específica.*

Respecto a la protección del horizonte fértil en aquellos terrenos que hayan de ser urbanizados, se ha añadido en la normativa, entre otras medidas, las siguientes:

Artículo 410. Medidas para minimizar la afección a los suelos

1. *Cuando se ejecuten obras de construcción y urbanización en entornos no urbanizados se delimitará el área afectada por las mismas, tanto de forma permanente (construcciones, jardines, infraestructuras...) como temporal (acopios, pistas de acceso, parques de maquinaria...). Con objeto de*

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

minimizar la ocupación de suelo y la afección a la vegetación, se vallará o balizará con malla toda el área afectada. Una vez acotada esta zona, se evitará cualquier afección a su exterior, especialmente en zonas vulnerables (cauces, laderas, bosques,…).

2. *Con la finalidad de reducir el consumo de suelo, el horizonte fértil que sea afectado por las distintas acciones derivadas del proyecto de referencia, deberá conservarse mediante acopio para su posterior utilización en labores de integración paisajística, zonas de espacios libres, jardines y cualquier actuación que suponga la necesidad de tierra vegetal.*

3. *Esta tierra se acopiará en pilas de no más de 2 metros de altura.*

4. *Las condiciones de acopio, mantenimiento y reutilización de dichos suelos estarán definidas en detalle en el proyecto de construcción, de forma que se garantice el mantenimiento de las propiedades agrológicas de los mismos.*

Artículo (411). Medidas para la protección del suelo agrícola

1. *En aquellos suelos de mayor calidad agrológica, según lo contenido en la documentación del propio Plan (Suelos de Alta Capacidad de Uso), o en aquellos que estén sometidos a riesgos naturales (de deslizamiento, erosión, inundación, etc.), y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística, desde la gestión municipal del plan general se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada.*

2. *En estos suelos, en el procedimiento de autorización o, en su caso, solicitud de licencia, para la ejecución de nuevos usos u obras que vayan a suponer la destrucción del suelo, el promotor estará obligado a acreditar la compatibilidad de la actuación pretendida con los valores y riesgos anteriores.*

3. *En aquellos que hayan de ser detraídos para el desarrollo urbanístico se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial del suelo, con especial atención a lo dispuesto en el artículo anterior.*

6.3.4.- Medidas para la conservación y fomento de la vegetación

Las exigencias de la memoria ambiental sobre la función del arbolado en el diseño urbano de viales y en los espacios libres, se ha sintetizado en el artículo 415:

"Artículo ~~(415)~~ 416.- Ajardinamiento y diseño urbano

1. *El tratamiento de los espacios libres, tanto públicos como privados, será libre aunque si se encuentran ajardinados deberán mantenerse y conservarse en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.*

2. *En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio. La plantación deberá de hacerse a menos de un (1) metro de la alineación oficial exterior.*

3. *Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, se valorará la adaptación a las condiciones ambientales del entorno, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreamiento, su riesgo alergénico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.*

4. *En el caso de los espacios libres asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos.*

5. *Para el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente."*

6.3.5.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos

Conectividad ecológica

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Siguiendo el esquema de la memoria ambiental, en el artículo 417 se han traslado estas medidas, integrándose en una sección denominada Medidas para la conservación y fomento de la vegetación y la fauna:

"Artículo ~~(417)~~ 418.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos

1. *Los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable tratarán de dar continuidad a las áreas naturales de su entorno, asegurando la mayor naturalidad posible en las zonas colindantes con éstas, así como el mantenimiento y mejora de la permeabilidad ecológica entre los distintos espacios. Estos criterios deberán concretarse y justificarse en los Planes Parciales.*
2. *En el diseño de los viales se tendrán en cuenta las medidas necesarias para permitir la permeabilidad de la fauna. Las obras de drenaje y arquetas se diseñarán de manera que sean compatibles con el pasos de especies de pequeño tamaño y no constituyan trampas para la fauna de pequeño tamaño."*

6.3.6.- Medidas para la protección del paisaje

Relacionadas con la urbanización

Como se ha comentado, en las Ordenanzas del nuevo documento del Plan General, se ha incluido un capítulo dedicado exclusivamente a la protección del paisaje, además de las condiciones específicas aplicables a los sectores ya expuestas.

En este caso, la memoria ambiental se reitera en el requerimiento de un estudio de integración paisajística para planes parciales y proyectos de urbanización, añadiendo la necesidad de que se acompañen de un programa de seguimiento ambiental. Esta disposición ha sido incorporada en el Artículo

"Artículo 16. Contenido (de los Planes Parciales).

4. *Estos planes deberán contener además un Estudio de Integración Paisajística y un Programa de Seguimiento Ambiental en los términos señalados en la memoria ambiental y recogidos en las normas de protección de las presentes ordenanzas."*

En lo que respecta a la limitación de los movimientos de tierra, este aspecto queda regulado en los Artículos 284 y 420:

"Artículo 284.- Limitaciones de los movimientos de tierras

1. *Se prohíbe el uso de explosivos en todo él termino municipal. Excepcionalmente, previa licencia expresa municipal y autorización del órgano competente, podrán emplearse explosivos en desmontes y excavaciones.*
2. *La compactación de todos los terraplenes sobre los que se asienten calzadas o espacios para uso del tráfico rodado, se realizara hasta el 98% del Proctor Modificado. Cuando se trate de aceras o espacios de uso peatonal la compactación se podrá realizar hasta el 95% del Proctor Modificado, si existen servicios en el subsuelo que puedan verse afectados por un grado mayor de compactación.*
3. *Los movimientos de tierra necesarios para la implantación de una actividad o edificación, se ajustarán a lo que al efecto establecen las Normas Urbanísticas Regionales:*
   a. *Con carácter general, los desmontes o terraplenes no podrán tener una altura superior a 2,00 metros, y la distancia entre los mismos será como mínimo de 2,00 metros.*
   b. *En caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con bancales cuya altura no supere 2,00 metros y pendientes inferiores al 100%, de forma que la altura total se reparta en varios bancales sucesivos.*
   c. *Toda nueva edificación deberá separar su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.*
   d. *Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición inferiores al 50% de pendiente.*
   e. *Los movimientos de tierra deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales,*

CVE-2013-12456

procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas subterráneas.

4. *De forma excepcional, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar modificaciones del relieve que no cumplan las condiciones anteriores, pudiendo quedar la autorización condicionada a la tramitación de un estudio de integración paisajística en los términos que se regula en la presente normativa. Las modificaciones de las condiciones generales de la rasante en linderos medianeros requerirá el acuerdo expreso entre colindantes. Los movimientos de tierra deberán ser definidos con toda precisión en planta y alzado, incluyendo la topografía de las parcelas colindantes. Podrán estar definidos en los proyectos de urbanización o en los de edificación, explicitando en cualquier caso el sistema constructivo que asegure su estabilidad.*
5. *El promotor determinará con carácter previo el destino de las tierras excavadas, fomentándose siempre que ello sea posible su reutilización frente a su depósito en vertedero.*
6. *La regulación y autorización del movimiento de tierra que se encuentre vinculado a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal recae sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.*

Artículo (~~420~~) 421.- Reutilización de materiales

1. *En las obras de urbanización y edificación se deberán reducir al mínimo los movimientos de tierras, cumpliendo lo indicado en las presentes ordenanzas respecto a los proyectos y las medidas de protección del suelo.*
2. *Como criterio general, se promoverá la reutilización de materiales de desecho procedentes de las obras, minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior."*

Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales

Las condiciones de diseño de los futuros viales establecidas en la Memoria Ambiental han sido recogidas en su tenor literal en el Artículo 397 de las ordenanzas:

"Artículo 397.- Medidas para el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.

1. *Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, especialmente en zonas urbanas y en ámbitos de actuación, se procurará que, a través de su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones, se generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres existente, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento.*
2. *El diseño de estas plantaciones y corredores deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento."*

Relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres

Estas medidas han sido incorporadas en el Artículo 398 de las Ordenanzas:

"Artículo 398.- Medidas relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres.

1. *El diseño de los espacios libres, y la elección de los materiales que se empleen en los mismos, permitirá el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento.*
2. *Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública -como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc.-, serán compatibles con el entorno natural y se ejecutarán con idéntico criterio de integración en cuanto a formas y materiales."*

Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos

En el Artículo 399 se incluyen las medidas de integración de los elementos construidos:

"Artículo 399.- Medidas relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones

1. *Las construcciones en los espacios productivos y dotacional deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten*

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

la integración cromática en el medio, estando obligadas a presentar acabados y/o pinturas de aspecto mate, no brillante.

2. *Dichas construcciones no deberán presentar riesgo de actuar como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.*

3. *En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras soluciones, por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otras razones ambientales, para las posibles cubiertas planas de los edificios productivos y dotacionales se establece el uso por defecto de cubiertas verdes (vegetadas) con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.*

4. *Se deberán incluir en los proyectos las medidas correctoras necesarias o bien un informe justificativo que acredite que la edificación no supone impacto visual alguno dada su ubicación y características acordes con el paisaje urbano o rural.*

5. *Los materiales empleados en las fachadas y cubiertas de estas construcciones deberán ser elegidos atendiendo a la calidad de los revestimientos, textura y color, de manera que se adecuen a las características del entorno.*

6. *Las carpinterías exteriores tendrán colores homogéneos y acordes con las fachadas."*

Restauración de terrenos

Estas medidas han sido incorporadas en el Artículo 400:

Artículo 400.- Medidas relacionadas con la restauración de terrenos

1. *Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados y/o transformados temporalmente para la ejecución de las obras o actuaciones previstas por el Plan, o en su caso el planeamiento de desarrollo, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados a su estado original tras la finalización de las mismas.*

2. *Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las condiciones o medidas particulares que pudiera establecer el Ayuntamiento en la concesión de las licencias, o en su caso, el órgano ambiental en el marco de la evaluación ambiental de los planes o proyectos.*

6.3.7.- Medidas para la reducción de los riesgos naturales

En las Ordenanzas del Plan General se han recogido las referencias de la memoria ambiental en cuanto a los riesgos de inundación e incendio forestal. Se ha incorporado también una medida para reducir los posibles riesgos de tipo geológico-geomorfológico, que tienen una presencia significativa en este municipio de montaña en los siguientes términos:

"Sección 9. Protección frente a riesgos naturales

Artículo ~~(428)~~ 429.- Medidas para la reducción del riesgo por inundación

1. *Los planes parciales afectados por la servidumbre de policía de aguas y/o la llanura de inundación en avenidas extraordinarias (grafiada en los planos de ordenación) deberán incluir entre su documentación una valoración específica sobre la afección del riesgo de inundabilidad y la adecuación de la ordenación urbanística resultante.*

2. *Dicha valoración o estudio será también requerido en suelo urbano consolidado y rústico por el Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de la licencia.*

3. *Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la potestad del organismo competente en materia de aguas para establecer las restricciones o condiciones que estime oportunas; que prevalecerán sobre el pronunciamiento municipal.*

Artículo ~~(429)~~ 430.- Medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales

1. *El Decreto 16/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), determina que el municipio de Cabezón de Liébana cuenta con un nivel de riesgo alto.*

2. *Conforme al Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

CVE-2013-12456

(PLATERCANT), Cabezón de Liébana no está obligado a disponer de un Plan de Emergencias Municipal.

3. *En materia de riesgo de incendios se estará a todo lo dispuesto en la normativa anterior, así como a lo señalado en el punto 3 del artículo 44 de la Ley de Montes de 2003.*

4. *En general, en las zonas de monte y en las labores de tala se extremarán las precauciones para evitar que en caso de quema de la superficie cortada, el fuego se extienda a las masas boscosas próximas.*

5. *En aplicación de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, se establece que todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.*

6. *Estos planes de autoprotección deberán contener las siguientes funciones básicas:*

   a. *Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.*

   b. *Organizar los medios humanos y materiales disponibles para la actuación frente a una emergencia por incendio forestal hasta la llegada de los equipos de intervención previstos en los planes de ámbito superior.*

   c. *Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.*

7. *Los planes parciales correspondientes a los sectores previstos por el Plan General deberán contener entre su documentación un Plan de defensa contra incendios forestales, según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).*

Artículo ~~(430)~~ 431.- Medidas en zonas sometidas a riesgos geológico-geomorfológicos

1. *Todo proyecto de construcción o urbanización en zonas sometidas a riesgos geológicos y/o geomorfológicos, o susceptibles de estarlo, según la información contemplada en el Plan General y a criterio de los servicios técnicos municipales, deberán aportar, como requisito previo para la concesión de las licencias correspondientes, un informe o estudio geotécnico elaborado por personal competente.*

2. *En caso de determinarse, en estos estudios, la existencia de riesgos, y éstos fuesen compatibles con la ejecución del proyecto u obra, se adoptarán las medidas necesarias para prevenirlos."*

6.3.8.- Medidas para la correcta gestión de los residuos

Todas las medidas relacionadas con la gestión de residuos y sobrantes se han sistematizado en las Ordenanzas en una sección específica (art. 418 y ss). Sin embargo, a lo largo del articulado existen otras referencias de interés, como las normas recogidas en el Título destinado a las Condiciones Generales de Edificación.

A continuación se incluyen las principales disposiciones en este sentido:

"Artículo ~~(418)~~ 419.- Gestión de residuos

1. *En los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identificarán en sus planos el espacio que prevén destinar a la gestión de residuos durante las obras. Ese espacio deberá estar acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y, en su caso, evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y serán entregados a gestor autorizado.*

2. *Estos proyectos deberán asimismo determinar la tipología de los residuos que se generarán, la forma en que se gestionarán, las operaciones de separación y recogida selectiva proyectadas, así como el destino final de los mismos, que será a vertederos controlados, plantas de*

recuperación o mediante entrega a gestor autorizado. (Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos).

3. *Los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, procurando evitar en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración.*

4. *No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.*

5. *Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y entregados a gestor autorizado. En su caso aplicar el Decreto 42/2001, de 17 de Mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 18 de Junio de 2001).*

"Artículo ~~(419)~~ 420.- Residuos de construcción y demolición

1. *Los proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, estarán sometidos a la aplicación de esta norma.*

2. *El Ayuntamiento vigilará por su cumplimiento y requerirá al promotor del proyecto o actuación la presentación de la documentación exigida en la citada norma, con especial atención al estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.*

3. *Los promotores que generen residuos de construcción deberán entregarlos para su depósito o valorización a gestor autorizado quien deberá trasladarlos a vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada.*

"Artículo ~~(420)~~ 421.- Reutilización de materiales

1. *En las obras de urbanización y edificación se deberán reducir al mínimo los movimientos de tierras, cumpliendo lo indicado en las presentes ordenanzas respecto a los proyectos y las medidas de protección del suelo.*

2. *Como criterio general, se promoverá la reutilización de materiales de desecho procedentes de las obras, minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior".*

6.3.9.- Medidas para la protección del patrimonio cultural

Las medidas contempladas en la memoria ambiental han sido englobadas en las Ordenanzas del Catalogo del Plan General.

En cuanto al control arqueológico, las condiciones generales de protección han sido incorporadas al Artículo 452 de la normativa:

Artículo 452.- Condiciones generales de protección

1. *Todos los yacimientos cuentan con un entorno de protección de presunción arqueológica del que son inseparables, con especial atención a su contexto natural. Dicho entorno está delimitado en las fichas del catalogo y aparece reflejado en los planos de ordenación.*

2. *Cualquier hallazgo o indicio de existencia de materiales, objetos o estructuras de antiguas construcciones de posible interés arqueológico que surgieran durante el desarrollo de obras urbanísticas o labores agrícolas será objeto de la preceptiva intervención en los términos previstos en la vigente Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Se procederá a la inmediata paralización de las obras o trabajos y a la comunicación del hecho, por la propiedad y mediante escrito, a la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento. El primer organismo propondrá al segundo la resolución a tomar.*

3. *El incumplimiento por la propiedad de la comunicación de cualquier hallazgo de interés arqueológico, podrá ser motivo de la suspensión definitiva de las obras y de la aplicación de las sanciones que correspondan.*

4. *Se realizará un control y seguimiento arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras (con traslación de los datos arqueológicos conocidos a la cartografía de obra durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Es importante destacar que para el documento para aprobación definitiva se ha revisado el informe arqueológico al objeto de adecuarse a los requerimientos de la D.G. de Cultura.

Otra aspecto destacable relacionado con esta materia es la inclusión del Catálogo de Edificación del Suelo Rústico parte integrante del catálogo de patrimonio del PGOU.

6.3.10.- Medidas para la protección de la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad del medio urbano.

Eficiencia energética

Las medidas de eficiencia energética aparecen recogidas en el Capítulo II del Título X de las Ordenanzas, donde se ha incluido una sección específica con el siguiente contenido:

"Sección 8.- Medidas de eficiencia energética

Artículo ~~(425)~~ 426.- Eficiencia energética

1. *La gestión sostenible del consumo de recursos energéticos se consigue con un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable.*
2. *Para conseguir la eficiencia energética se considera suficiente el cumplimiento de la norma obligatoria del Código Técnico de la Edificación, en concreto el apartado que hace referencia al Documento Básico de Ahorro, recogido en los siguientes puntos:*
   a. *Limitación de demanda energética.*
   b. *Exigencia en el rendimiento de las instalaciones térmicas.*
   c. *Exigencia en la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.*
   d. *Exigencia en la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.*
   e. *Exigencia en la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.*

Artículo ~~(426)~~ 427.- Integración en la planificación

1. *Los Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos de Ejecución, recogerán las indicaciones y medidas pertinentes para fomentar la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento.*
2. *Asimismo, los documentos anteriores deberán incorporan las recomendaciones que procedan para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO, en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).*

Artículo ~~(427)~~ 428.- Medidas de fomento de energías renovables

1. *Se permitirá la instalación de placas solares (u otras soluciones análogas o de naturaleza similar) siempre que sea compatible con el resto de determinaciones recogidas en las presentes Ordenanzas, con especial atención a las medidas de protección del paisaje, así como a las condiciones generales de edificación, entre las que cabe destacar el artículo 422 relativo a paneles solares sobre cubiertas."*

Consumo de recursos

En materia de consumo de recursos se ha dado cumplimiento a lo señalado en la memoria ambiental con la incorporación al artículo 432 (Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales) de los siguientes puntos:

Artículo ~~(431)~~ 432. Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales

3. *En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico no garantizasen fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.*
4. *En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de*

CVE-2013-12456

crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.

Respecto de las recomendaciones en relación a la aplicación de materiales de bajo impacto ambiental, estas han sido incorporadas en el Artículo 426.2, ya mencionado anteriormente.

Mejora de la calidad ambiental

Finalmente, lo exigido en la memoria ambiental en este punto se considera cumplido con la traslación de su contenido al art. 431.5

Artículo 432.- Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales

5. El análisis de las alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales deberá incluir como condiciones específicas la ordenación atendiendo a criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los núcleos y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

6.4.- Medidas de seguimiento ambiental

Para cumplir las indicaciones de la memoria ambiental sobre el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL (PSA), se ha optado por integrar este programa en el Título XII de las Ordenanzas del Plan General.

Se considera que esto no sólo refuerza la obligatoriedad del cumplimiento del PSA, sino que además permite detallarlo junto a las condiciones y medidas de protección ambiental igualmente sistematizadas en las Ordenanzas, y que, en gran medida, son parte del objetivo del seguimiento.

6.5.- Verificación del cumplimiento

Tal y cómo se recoge en el apartado 8 de Conclusiones de la Memoria Ambiental, el documento para aprobación provisional deberá ser remitido al órgano ambiental competente para que verifique los cambios introducidos y, en caso necesario, plantee las deficiencias y correcciones que estime oportunas.

Esta remisión se realiza también en cumplimiento del propio PSA, que lo contempla entres sus programas de actuación.

Por otra parte, se deberá remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística cualquier modificación sustancial del PGOU, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras o proponer modificaciones en el programa de vigilancia ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental. Teniendo en cuenta las importantes modificaciones realizadas desde la elaboración de la Memoria Ambiental, se ha procedido a elaborar un nuevo ISA que, junto con el documento urbanístico, será remitido al mencionado Órgano Ambiental.

6.6.- Anejo cartográfico

Para finalizar el análisis del cumplimiento de la Memoria Ambiental sólo falta mencionar que en la redacción y adecuación del Plan General y del nuevo ISA se han considerado los planos adjuntos a la primera.

En estos planos se señalan los siguientes condicionantes:

- **Adecuación al régimen de protección.** Afecta a los suelos rústicos de protección ordinaria planteados inicialmente en los entornos de los núcleos de Perrozo, Los Cos, Piasca, Luriezo y Frama.

  En los nuevos planos de ordenación puede observarse como se ha reducido significativamente la extensión de éstos, en consonancia con lo indicado en el apartado 6.1.1 de la Memoria Ambiental

- **Determinaciones de integración paisajística.** Localizadas sobre todos los sectores previstos. Están en directa relación con el contenido del apartado 6.1.2

  Como se ha expuesto, se considera que se da cumplimiento a estas determinaciones con la inclusión del condicionado y de las medidas requeridas en diversas secciones de las Ordenanzas.

- **Programación e integración.** En relación con los sectores ubicados en Caheho (CH-1 y CH-2) se instaba a condicionar el desarrollo del segundo a la ejecución del primero. (Estos sectores han sido eliminados).

  En este caso los sectores mencionados han sido eliminados, por lo que no procede esta modificación.

- **Proximidad a espacios protegidos y zonas inundables.** Este condicionante afecta de forma directa al sector denominado SUD PA-1-PR., que también ha sido objeto de limitaciones por parte del organismo de cuenca.

  La inclusión de las cuestiones planteadas por éste, la exclusión del LIC de su ámbito y la delimitación de una banda de protección de 5 metros en torno al mismo, junto a otras determinaciones, dan cumplimiento a este condicionante.

CVE-2013-12456

6.7.- Resumen del cumplimiento de la Memoria Ambiental

En la siguiente tabla se resume el modo en que la Memoria Ambiental ha sido tenida en cuenta en el documento del PGOU, indicando el apartado o apartados donde se incorporan sus determinaciones.

<table>
<tr><th colspan="2">DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL</th><th>INCORPORACIÓN AL PGOU</th></tr>
<tr><td colspan="2">6.1.1. Condiciones para la protección de suelo rústico</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Condiciones para la protección de suelo rústico</td><td></td></tr>
<tr><td>La asignación de un régimen de protección ordinaria que el PGOU hace para determinados suelos no implica la salvaguarda de valores que merecen una especial protección. Este es el caso de bosquetes y montes arbolados autóctonos y masas forestales que debieran ser incluidas en su totalidad bajo la categoría de especial protección que garantice la preservación de sus valores. Así mismo, los suelos, contiguos a los Rústicos de Especial Protección, que el Plan clasifica como de Protección Ordinaria, pero que poseen características y valores ambientales similares a aquellos, deberán ser incluidos en la categoría de especial protección que realmente les corresponda, tanto por sus valores ambientales como por coherencia con los objetivos que persigue el Plan General de Ordenación Urbana propuesto; este sería el caso de las bolsas de Suelo Rústico de Protección Ordinaria de Los Cos y Luriezo.</td><td colspan="2">TOMO II. PLANOS
PLANOS DE ORDENACIÓN
PO-1. Clasificación
<s>Las masas boscosas antes clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria han sido incluidas en el Suelo Rústico de Especial Protección. Este es el caso de los bosques próximos a Los Cos y Luriezo. Además, mediante las ordenanzas se protegen las zonas arboladas en todas las categorías de Suelo Rústico.</s>
En el caso del Barrio de Los Cos se han clasificado como rústico de especial protección parte de los terrenos propuestos inicialmente como de protección ordinaria, concretamente los situados más al norte y alejados del núcleo. Se ha realizado el cambio inverso en una pequeña zona situada al noroeste, ya que se considera que presentan unas condiciones muy semejantes a las de los terrenos que se mantienen de protección ordinaria. Siendo conscientes de que éstos últimos presentan unas condiciones topográficas desfavorables (con pendientes y desniveles pronunciados), se estima que no reúnen condiciones y valores tales que justificasen una especial protección. Se entiende que los elementos sobresalientes a los que alude la memoria ambiental, como los bosquetes y masas boscosas, quedan suficientemente protegidos con las diversas condiciones y medidas aplicables. En el caso concreto de la vegetación puede acudirse como ejemplo a lo establecido en el artículo 413.
Respecto a Luriezo, son perfectamente aplicables los mismos argumentos expuestos Los Cos que, en general, son de igual modo aplicables a cualquier otro núcleo del municipio. Asimismo, resultado de las consideraciones de la MA se ha revisado el suelo rústico de protección ordinaria circundante al Luriezo. De nuevo, se han restado algunas zonas e incorporado otras, resultando al final una superficie inferior.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Los núcleos de Perrozo, Sana, Pando, Narezo y Celoca se encuentran rodeados de una gran bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el planeamiento propuesto. Este ámbito se encuentra íntegramente incluido en la zona perteneciente a la Red Natura 2000 LIC Liébana y se caracteriza por presentar zonas de prados con orlas arbóreas y bosquetes que posee un elevado valor como hábitat de especies y corredor ecológico, por lo que este órgano ambiental propone su inclusión dentro de una de las categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, que garantice su preservación y mantenimiento de sus funciones ecológicas.</td><td>TOMO II. PLANOS
PLANOS DE ORDENACIÓN
PO-1. Clasificación
Los terrenos mencionados han sido clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección TOMO III. ORDENANZAS
Art. 413 Medidas para la protección de los pies arbóreos</td></tr>
</table>

CVE-2013-12456

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
Teniendo en cuenta la presencia de formaciones de encinar, así como el marcado carácter de paisaje rural que le otorgan el mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, no se considera adecuada la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el ámbito situado al sur del núcleo de Frama, entendiéndose conveniente su inclusión en alguna categoría de Especial Protección. Lo mismo ocurre con el bosquete de frondosas incluido en la bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria al nordeste de Piasca, que deberá ser protegido convenientemente.	TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación **Los terrenos mencionados han sido clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección** TOMO III. ORDENANZAS Art. 413 Medidas para la protección de los pies arbóreos
Puesto que la propuesta del Plan General no delimita los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales donde resultaría aplicable el artículo 113 h) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las zonas y condiciones para la edificación de viviendas aisladas de carácter unifamiliar se definirán mediante la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico que conllevará su correspondiente evaluación ambiental.	TOMO III. ORDENANZAS CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO Sección 4.- Suelo rústico de protección ordinaria (RPO) **De acuerdo con la legislación vigente, la edificación de viviendas unifamiliares aisladas en SRPO es posible en aplicación directa del PGOU, sin perjuicio de que este aspecto pueda ser regulado en detalle mediante un Plan Especial.**
Condiciones para garantizar la ocupación coherente del suelo	
El Plan General propone dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo de Cahecho. Al objeto de evitar crecimientos urbanísticos no conectados suficientemente con el núcleo y completar de la forma más coherente el desarrollo de la trama urbana, otorgando a la misma consistencia, densidad y compacidad, el desarrollo del sector SUNC-CH-2 no debe iniciarse en tanto no se haya completado el del SUNC-CH-1. Además, el SUNC-CH-2 debe quedar condicionado a las posibilidades de una adecuada integración paisajística de las edificaciones.	TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación **Estos sectores han sido eliminados de la ordenación.** **Se ha suprimido también el sector CA-1**
6.1.2. Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores	
Medidas para garantiza los principales procesos hidrológicos	
Teniendo en cuenta la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, los procesos fluviales, cauces y vegetación asociada debe ser preservada evitando áreas de desarrollo en sus márgenes. Para ello se identificarán zonas periféricas de protección, limitando en la banda de 25 metros de LIC fluvial Río Deva, los usos o construcciones que puedan suponer una afección a la integridad de este espacio natural protegido. Dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-2. Calificación **El LIC Río Deva ha sido clasificado como suelo rústico de especial protección, salvo dos pequeñas ocupadas durante las obras de la carretera de acceso a Cabariezo.**
Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la zona de flujo preferente o por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos quedando en cualquier caso a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación

CVE-2013-12456

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio.	
La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrán en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 417. Medidas para la protección de los procesos ecológicos Artículo 433. Protección ambiental (sectores)
Se deberán incluir todos los Montes de Utilidad Pública en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, por su carácter demonial.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 390. Protección de los Montes de Utilidad Pública **Todos los MUP están incluidos bajo alguna de las categorías de suelo rústico de especial protección**.
La Ficha de Ordenación del sector SUD-FR-2 deberá recoger que en el ámbito incluido dentro del LIC Río Deva quedará prohibida cualquier actuación que suponga la transformación de la naturaleza del terreno. Esto será extensible a la parcela de Suelo Urbano consolidado colindante por el este con el anterior sector	TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación TOMO III. ORDENANZAS Fichas Urbanísticas **El sector SUD-FR-2, y en el resto de los sectores se ha eliminado la superficie coincidente con el LIC Río Deva.**
El Sector de Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva previsto en la margen izquierda del río Bullón al oeste del núcleo de Frama se solapa parcialmente con el LIC Río Deva. La superficie coincidente con el LIC debe clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección y establecer una banda de protección de 5 metros contigua al LIC en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.	TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas Urbanísticas **El sector mencionado ha sido eliminado, y en el resto de los sectores se ha eliminado la superficie coincidente con el LIC Río Deva y se ha establecido una franja de protección de 5 m.**
El desarrollo del Sector SUD-FR-1 se realizará de tal forma que los viñedos y frutales presentes dentro del ámbito se excluyan de la urbanización y se preserven como tales	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 433. Protección ambiental (sectores) Artículo 436.- Sector SUD FR-1 (Frama) Ficha Urbanística SUD-FR-1 **Se ha incluido mención expresa a estas observaciones en la ficha del sector.**
Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas deberán excluirlas de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 436.- Sector SUD FR-1 (Frama) Ficha Urbanística SUD-FR-1 **Se ha incluido en la ficha del sector.**

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
Medidas para garantizar la protección del paisaje	
El municipio de Cabezón de Liébana se caracteriza por la singularidad de la tipología y morfología de sus núcleos, que se presentan como núcleos emplazados en las laderas del valle, aprovechando los rellanos o plataformas existentes, en una adecuada integración de lo construido con el entorno natural mediante edificaciones tradicionales agrupadas. El municipio presenta una gran fragilidad visual, por lo que los desarrollos deberán producirse de una manera sensible y respetuosa con las tipologías existentes, de tal forma que se mantengan las condiciones morfológicas estructurantes de los núcleos. Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 393.- Normas generales (de protección del paisaje)
Con el fin de proteger los valores paisajísticos y el patrimonio arquitectónico existente de los núcleos del municipio, se considera inadmisible la aplicación de las ordenanzas Nº 5 Edificación en Bloque y Nº 6 Viviendas de Protección Oficial I, ambas para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable SUD-FR-1, ya que las condiciones de altura máxima de edificación, así como la tipología de edificación en bloque permitida en las mismas no garantiza la integración paisajística de las edificaciones, por lo que deberán modificarse dichas ordenanzas para adaptarlas a las características morfológicas y tipológicas de los núcleos.	TOMO III. ORDENANZAS TÍTULO VIII.- ORDENANZAS DE ZONA Ficha Urbanística SUD-FR-1 **Se han eliminado las ordenanzas de edificación en bloque.**
Así mismo, para el conjunto de Suelos Urbanizables y Suelos Urbanos No Consolidados, se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos velando por el mantenimiento de las características paisajísticas de los mismos	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 433.- Condiciones particulares exigibles a los planes parciales
Debido a que el Plan General no precisa el destino de los equipamientos y la forma de los edificios correspondientes, las ordenanzas incorporarán, en el caso de que se prevea nueva edificación, las determinaciones necesarias para adecuar el volumen y la tipología resultante a las especiales condiciones tipológicas presentes en el municipio. En especial, la altura máxima no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas en cada caso	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 164.- Condiciones generales (de los equipamientos)
Los desarrollos de vivienda en suelos urbanizables se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias, siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo. Se evitarán los crecimientos en los ámbitos con pendientes superiores al 20%.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
Al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, el desarrollo del área productiva quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. Dicho estudio deberá incorporar una simulación paisajística o fotomontaje y un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística

CVE-2013-12456

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
6.2 MEDIDAS DE APLICACIÓN GENERAL	
Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos de desarrollo. También el Programa de Seguimiento Ambiental será presupuestado como una unidad independiente	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 392.- Cumplimiento y alcance de la memoria ambiental.
El objetivo de las medidas ambientales, correctoras o preventivas, será la adecuada conservación de los distintos factores ambientales. En este sentido, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o por la presente Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de ser aplicadas	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 455. Responsabilidad del seguimiento
6.3 MEDIDAS DE APLICACIÓN SINGULAR PARA CADA FACTOR AMBIENTAL	
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA	
Confort Sonoro La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, a los efectos de determinar los condicionantes que pudieran derivarse de dicha zonificación para los usos autorizables	TOMO III. ORDENANZAS TÍTULO X.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Sección 1.- Medidas contra la contaminación acústica TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-6. Zonificación acústica
Calidad lumínica. El PGOU presentará una zonificación lumínica del municipio, de tal manera que se consigan preservar los procesos ecológicos más importantes. La zonificación se realizará según lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica*, teniendo en cuenta sobre todo, los crecimientos propuestos en Espacios Naturales Protegidos	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 403.- Medidas para garantizar la calidad lumínica
En el apartado de la normativa del plan referente a la red de alumbrado público se hará referencia explícita a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 y a las previsiones establecidas por la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, así como por el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla parcialmente. En particular, incluirá junto a los requisitos luminotécnicos generales: - Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica, considerando, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser empleados y teniendo en cuenta los límites máximos de flujo del hemisferio superior aplicables. - Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética, particularmente para el sistema de alumbrado de los espacios públicos y zonas comunes.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 403.- Medidas para garantizar la calidad lumínica

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA	
Procesos hidrológicos Se fomentará desde el PGOU, a través de su inclusión en la normativa del mismo, la implantación en los nuevos ámbitos de desarrollo -especialmente en espacios libres, aparcamientos y viales- de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización con el fin de minimizar las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural. Tales condiciones se fijarán para la documentación exigida a los Proyectos de Urbanización y Edificación.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 436.- Protección de la hidrología
Calidad de las aguas En la normativa del PGOU se incorporarán criterios para racionalizar el uso de productos químicos y se promoverá el uso de aquellos ambientalmente más adecuados. Respecto a las labores de jardinería, se tomarán en consideración criterios de respeto al medio ambiente y el fomento del empleo de productos y maquinaria compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 408.- Medidas de protección de la calidad de las aguas
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS	
Mediante la clasificación, calificación y ordenanzas de aplicación, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada, en aquellos suelos de mayor calidad agrológica o que estén sometidos a riesgos de deslizamiento, erosión, inundación, etc., y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística.	TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación TOMO III. ORDENANZAS Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental
Las ordenanzas reguladoras del suelo rústico de protección ordinaria –en el procedimiento de autorización de nuevos usos- establecerán la obligación de que, en el trámite de obtención de licencia, el promotor acredite la compatibilidad del uso propuesto con los valores o riesgos anteriores	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental
En aquellos que hayan de ser detraídos para el desarrollo urbanístico, y en tanto no pueda abordarse su transformación, se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial de suelo	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 411.- Medidas para minimizar la afección a los suelos Artículo 412.- Medidas para la protección del suelo agrícola
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA VEGETACIÓN	
Se adoptarán medidas específicas para fomentar la vegetación y el arbolado, tanto en el ámbito de los viarios como en los espacios libres de uso público	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano
Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, las Ordenanzas establecerán la necesidad de valorar la adaptación a las condiciones ambientales del ámbito, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreamiento, su riesgo alergénico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano
Si bien para los espacios libres de uso público en los ámbitos asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos, para el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano
La normativa del PGOU recogerá en su articulado con el suficiente detalle las medidas anteriores y los criterios para verificar su cumplimiento y adecuada ejecución	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROCESOS ECOLÓGICOS	
Conectividad ecológica Las Ordenanzas del PGOU deberán concretar y fijar los criterios y condiciones específicas que garanticen el mantenimiento o mejora de la permeabilidad ecológica en el desarrollo de los Planes Parciales correspondientes asegurando la mayor naturalidad posible de estos espacios.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 418.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE	
Relacionadas con la urbanización En la normativa del PGOU se establecerá la obligación de que los Planes Parciales incluyan un estudio de integración paisajística y un programa de vigilancia ambiental, ambos con su correspondiente dotación económica. Asimismo se incluirán Ordenanzas específicas para la urbanización de los sectores con la finalidad de minimizar los movimientos topográficos y compensar los volúmenes de tierras, al objeto de reducir la gestión de residuos y evitar una transformación intensiva del paisaje	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 16. Contenido (de los Planes Parciales). Artículo 284.- Limitaciones de los movimientos de tierras Artículo 421.- Reutilización de materiales
Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, se procurará que su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento. El diseño de estas plantaciones urbanas deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 397.- Medidas para el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.
Relacionadas con el diseño de los espacios libres El diseño de los espacios libres, y los materiales que se empleen en los mismos, permitirán el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública compatibles con el entorno natural, como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc., se ejecutarán con idéntico criterio de integración con el entorno en forma y materiales.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 398.- Medidas relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres.
Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos. Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística. Sin menoscabo de la libertad de los proyectistas para diseñar sus propuestas edificatorias o corporativas y al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las construcciones en los espacios productivos deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten la integración cromática en el medio, estando obligado a que los acabados y/o pinturas sean de aspecto mate y a que los materiales no sean brillantes, reflejen la luz o actúen como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo. En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras solución alternativas por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otras razones ambientales, para las cubiertas planas de dichos ámbitos se establecerá el uso por defecto de cubiertas verdes, con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 399.- Medidas relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones
Restauración de terrenos Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados temporalmente para la ejecución del Plan, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 400.- Medidas relacionadas con la restauración de terrenos

CVE-2013-12456

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS NATURALES	
Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle, de forma que las edificaciones e instalaciones no se autoricen en zonas inundables ni puedan incrementar el riesgo de inundabilidad de ámbitos contiguos.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 429.- Medidas para la reducción del riesgo por inundación
En la aprobación definitiva del Plan se deberá dejar indicado que el planeamiento de desarrollo de todos los sectores propuestos para su crecimiento dentro del municipio de Cabezón de Liébana, deberán incluir un plan de defensa contra incendios forestales según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 430.- Medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales
MEDIDAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS	
De forma general la normativa del PGOU incluirá entre las exigencias documentales para aquellos proyectos incluidos en el Articulo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la necesidad de incorporar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 419.- Gestión de residuos Artículo 420.- Residuos de construcción y demolición
Para el caso de los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 422.- Reutilización de tierras
Las Ordenanzas exigirán que los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identifiquen en sus planos el espacio dedicado a la gestión de residuos durante las obras. Este espacio deberá ser acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 419.- Residuos de construcción y demolición
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	
Se realizará un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo su supervisión, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, que la desarrolla.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 452.- Condiciones generales de protección
Si durante los diferentes trabajos de ejecución apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación y, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 452.- Condiciones generales de protección

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN AL PGOU
6.4_ MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CONSUMO DE RECURSOS Y LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO	
Eficiencia energética. Las Ordenanzas del PGOU recogerán indicaciones expresas para que los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos fomenten la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 425.- Eficiencia energética Artículo 427.- Integración en la planificación Artículo 428.- Medidas de fomento de energías renovables
Consumo de recursos En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico, no garanticen fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 432. Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales
En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 432. Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales
Se recomienda que las Ordenanzas del PGOU o sus instrumentos de desarrollo incorporen recomendaciones para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO_2 en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 427.- Integración en la planificación
Mejora de la calidad ambiental La ordenación de los distintos sectores que componen el PGOU deberá responder a los criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los núcleos y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos. Todos estos aspectos se deberán incluir en el PGOU como condiciones específicas de análisis en los estudios de alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales a que han de someterse con carácter previo a su aprobación y desarrollo.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 432. Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales
MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
Antes de la aprobación provisional del PGOU, se deberá presentar, un Programa de Seguimiento Ambiental que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que la Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente.	TOMO III. ORDENANZAS TÍTULO XII.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

CVE-2013-12456

7.- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

7.1.- Situación actual

El documento del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana aprobado en noviembre de 2012 vino motivado por los cambios que ha sido necesario introducir en el mismo como consecuencia del cumplimiento y subsanación de las correcciones señaladas en el informe emitido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CROTU), en sesión del 4 de julio de 2012, a petición del Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (o Ley 2/2001). Dicho informe concluye con la necesidad de devolver *"a fin de corregir los defectos reseñados, que se consideran sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo período de información pública"*.

Una cuestión fundamental es que este mismo informe requiere que tras las modificaciones necesarias el Plan General sea de nuevo sometido a información pública. Un requerimiento que permitió además reiterar las consultas ambientales, subsanar los informes pendientes y, en general, posibilitar la participación pública.

Por otro lado, la necesaria revisión del documento ofreció la oportunidad de incorporar al mismo las novedades introducidas por la aprobación de la Ley 3/2012, de 21 de junio, que modificó la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, de forma especial en lo relativo al suelo rústico.

Resultado del cumplimiento del referido informe y de otras consideraciones del Ayuntamiento se procedió a revisar el Plan General y a someterlo a una nueva información pública, que se anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria el 7 de diciembre de 2012 (BOC nº 236).

La documentación completa del Plan General estuvo a exposición y consulta pública en las dependencias municipales del Ayuntamiento entre diciembre de 2012 y febrero de 2013. En este periodo se presentaron un total de 30 alegaciones.

Asimismo, el constante trabajo de revisión ha facilitado la detección de algunos errores que se han ido subsanando y, en general, ha permitido mejorar la propuesta de ordenación. Entre los primeros cambios pudiera resaltar la revisión de algunos artículos de las ordenanzas (y en especial los relaciones con el suelo rústico), la corrección de diversos aspectos del catalogo o la mejoras introducidas en la memoria de ordenación. Entre los segundos cabría destacar los derivados de las alegaciones o la supresión del sector urbanizable de Cabariezo que no constituyen una modificación sustancial de la propuesta.

Se exponen a continuación los principales cambios introducidas para mayor comprensión de su alcance y contenido. Modificaciones que afectan tanto al propio Plan General como al Informe de Sostenibilidad Ambiental. Sin embargo, no se ha estimado oportuno "actualizar" este último, dado que cuestiones importantes como la incidencia sobre el cumplimiento de la memoria ambiental ya se recogen en el mismo documento.

En resumen, siguiendo como guión el referido informe de la CROTU de julio de 2012 y el informe complementario de la Dirección General de OT y Evaluación Ambiental Urbanística, respectivamente, se detallan a continuación los cambios.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

7.2.- Informe urbanístico

Sobre los contenidos y determinaciones del Plan General

Como se ha señalado, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada en julio de 2012, emitió el informe urbanístico sobre el Plan General de Cabezón de Liébana aprobado provisionalmente el mes anterior. Informe vinculante que fue requerido por el propio Ayuntamiento con carácter previo a la aprobación definitiva.

El informe concluye con la necesidad de subsanar varios aspectos y determinaciones del Plan y con la consiguiente necesidad de someterlo de nuevo a información pública.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en su pretensión de dar cumplimiento a las consideraciones del informe, ha realizado las modificaciones, correcciones y cambios requeridos, de modo que el nuevo texto del Plan General pueda afrontar una nueva información pública y simultáneo periodo de consultas ambientales e informes.

Para facilitar la identificación y comprensión del alcance de esas modificaciones y correcciones se da respuesta pormenorizada a cada uno de los puntos del informe de la CROTU.

El informe consta de DIEZ puntos:

PRIMERA. Precisión de las competencias de la propia Comisión en relación con el objeto del informe.

No procede ningún tipo de valoración.

SEGUNDA. Sobre el cumplimiento de la tramitación.

No procede ningún tipo de valoración.

TERCERA. Sobre los informes sectoriales recabados.

En general, la primera cuestión a destacar es que dado el alcance algunos cambios se solicitarán de nuevo varios de los informes enumerados, si bien en la mayoría de los casos aquéllos se estima que aquéllos son más favorables al cumplimiento de lo indicado en informes precedentes.

En particular, se asume la necesidad de recabar un tercer informe a las Direcciones Generales de Carreteras, Cultura y Montes y Conservación de la Naturaleza.

CUARTA. En relación con la clasificación del suelo:

SUELO URBANO

Después de algunas consideraciones menores, como las relativas a algunos errores en las superficies señaladas, el informe concluye señalando que "que no se justifica el criterio de la consolidación por la edificación adoptado de cara a poder justificar como suelos urbanos consolidados ámbitos vacíos de edificación colindantes a los núcleos existentes o grupo mínimo de viviendas sobre los que se plantea una ordenación sustancialmente diferente a la actual. Tampoco se justifica cómo se han incorporado ámbitos de parcelas carentes de acceso directo desde el camino actual a suelos urbanos consolidados, siéndoles de aplicación la ordenanza de edificación concentrada o en su defecto no indican la manera de cómo se pueden desarrollar a través de la gestión".

Al objeto de subsanar esto, se ha completado en la memoria de ordenación lo relativo a los criterios de delimitación del suelo urbano.

Asimismo, se ha revisado la delimitación planteada con la consiguiente reducción en la mayoría de los núcleos. Uno de los cambios más significativos es la supresión de la denominada Ordenanza Extensiva, que ha dejado de tener sentido una vez adoptado el criterio de consolidación y del reconocimiento de asentamientos singularizados, habiéndose suprimido con la revisión prácticamente todas las parcelas así identificadas anteriormente. Si se ha mantenido la ordenanzas de zona de Edificación Aislada, destinada fundamentalmente a regular el desarrollo de solares vacíos, ubicados generalmente en la zona externa de la trama tradicional.

Por otro lado, se han concretado los parámetros y condiciones aplicables a las ordenanzas de zona.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se ha suprimido de la ordenanzas cualquier referencia a los "complejos inmobiliarios, cuya mala exposición en las ordenanzas ha dado lugar a equívocos.

SUELO URBANIZABLE

Después de varias disquisiciones sobre la definición y planeamiento del suelo urbanizable hecha por el Plan el informe parece concluir con la siguiente apreciación:

"La cuestión estriba entonces en una adecuada motivación de las necesidades residenciales y productivas, que ampare esa clasificación de suelo que realiza el Plan. Sin embargo, de la lectura de la Memoria de Ordenación no se aprecian, siquiera someramente, esas motivaciones, sino que, supuesta la necesidad de crecimiento urbanístico, se delimita suelo al margen de cualquier motivación"

Ante este requerimiento, la imposibilidad de justificar la motivación de algunos suelos así clasificados (o como suelo no consolidado, cuya situación es equivalente), y en gran medida por no poder ajustarse al propio modelo y objetivos del Plan General, se ha determinado la necesidad de suprimir los siguientes sectores:

- En suelo urbano no consolidado: SUNC / LC-1, SUNC / CH-1, SUNC / CH-2, SUNC / BU-1 y SUNC / PA-1. Es decir, todos. Sin embargo, de la revisión de la delimitación urbana ha sido preciso crear un único y nuevo ámbito en Frama, que se ha denominado SNC / FR-2.

- En suelo urbanizable: SUD / FR-2, SUD / CB-1, SUD / CB-2, SUD / TO-1 y SUD / CA-1. Se mantienen pues, el SUD / FR-1 y el SUD / PA-1.

QUINTA. En relación con el informe complementario sobre el cumplimiento de la memoria ambiental.

De este informe puede deducirse que el único incumplimiento significativo es el relativo a la posibilidad de construir viviendas de tipología en bloque colectiva (o multifamiliar) en los sectores que se denominaban SUD FR1 y FR2.

En la presente redacción del Plan General, no están permitidas las viviendas colectiva (en cualquiera de sus soluciones o tipologías) en ninguno de los sectores. Así por ejemplo, se han refundido las dos ordenanzas anteriores relativas a la vivienda de protección oficial (VPO I y II) en una sola, en la que señala:

"1. La tipología característica será la vivienda unifamiliar aislada o exenta.

2. Estarán prohibidas el resto de tipologías."

SEXTA. Enumeración de errores en los distintos documentos del Plan General.

*Los concernientes al **memoria de información** se han subsanado.*

*En cuanto a la **memoria de ordenación**, había varios erratas materiales o errores menores que se han corregido sin mayor problema, pero también había algunos de mayor repercusión que si requieren al menos una reseña:*

- *Se han corregido todas las referencias erróneas al "documento de aprobación inicial", incluso al "Avance".*
- *Se han procurado homogeneizar todas las cifras, especialmente las relativas al crecimiento.*
- *Como consecuencia también del punto CUARTO, se han completado numerosos aspectos sobre la descripción de la ordenación.*

Respecto a la Normativa, se ha corregido todos los errores señalados, entre los que deben destacarse:

- *Lo señalado sobre la "revisión", las alusiones a Cieza y las cuestiones de visado.*
- *Se ha procurado discernir con mayor claridad los supuestos de licencia y autorización en suelo rústico.*
- *Como consecuencia también del punto CUARTO, se han completado numerosos aspectos sobre la descripción de la ordenación.*
- *Se ha revisado íntegramente el apartado de programación, ahora además junto al estudio de sostenibilidad económica, igualmente revisado.*
- *Se han comprobado las determinaciones y cifras contenidas en las fichas respecto al resto de documentos.*

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En general, se ha realizado una revisión integra tanto de la normativa como de las memorias, procurando corregir cualquier tipo de error, rectificar algunos contenidos y, en su caso, completándolas cuando se ha considerado necesario.

SÉPTIMA. Sobre cumplimiento de estándares en materia de sistemas generales.

Como se señala en la memoria del Plan, en el caso de Cabezón de Liébana se parte de una situación deficitaria que se supone el incumplimiento del estándar de 5 m²s\hab. exigible a los planes generales en la situación actual.

Se parte de 4 y 6 m² de espacios libres y equipamiento, respectivamente.

La obtención de los terrenos necesarios para alcanzar el ratio correspondiente a una población potencial en el horizonte del Plan de unos 1.460 hab. requiere incrementar en unos 25000 m² el equipamiento general y en 4.400 el de espacios libres.

La obtención de estos se sustenta en su adscripción a cada uno de los sectores. No se prevé, por tanto, la obtención directa por parte del Ayuntamiento, aunque si se contempla la existencia de los mecanismos que lo permitirían.

OCTAVA. Sobre el cumplimiento del porcentaje reservado de viviendas de protección.

A través de las reservas de edificabilidad establecidas en las fichas de los sectores se asegura la reserva de suelo para dar cumplimiento a la que establezca la legislación en vigor.

NOVENA. Costes de mantenimiento de las nuevas infraestructuras.

El estudio de sostenibilidad económica, así como es estudio económico-financiero sobre el que se sustenta, se ha revisado para adaptarlo a la nueva ordenación y propuestas. Amén de completar los contenidos y la estructura. Entre los cambios introducidos consta la inclusión de un apartado destinado a contabilizar los gastos asociados a la "Inversión en el mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios", que ascienden a unos 90.000 € anuales.

DÉCIMA. Respecto a la accesibilidad.

En diversos puntos de las ordenanzas se han incluido determinaciones relativas a los condiciones concretas en materia de accesibilidad para cumplir con la normativa vigente. De hecho, en las condiciones generales de edificación y urbanización, se han incluido apartados específicos.

Finalmente, fuera del contenido concreto del referido informe, pero como resultado directo del cumplimiento de éste se ha revisado el **suelo rústico**. Muchos suelos ahora detraídos del suelo urbano consolidado, no consolidado y urbanizable, se han clasificado como suelo rústico; de protección ordinaria en la mayoría de los casos. Esta modificación se ha realizado además a luz de la recientemente aprobada Ley 3/2012, que ha tenido una incidencia significativa. No tanto en la identificación o delimitación del suelo como especialmente en el régimen de usos autorizables, lo que se ha incorporado en las Ordenanzas.

En general, en las Ordenanzas del Plan General se ha equiparado el régimen urbanístico del suelo rústico con el contemplado en la legislación, introduciendo las limitaciones y particularidades que se han estimado oportunas.

7.3.- Informe sobre adecuación a la memoria ambiental

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana debía comunicar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística cualquier modificación sustancial del PGOU, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras o proponer modificaciones en el programa de vigilancia ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

En este caso, el órgano ambiental tuvo oportunidad de pronunciar en el informe de la CROTU de julio de 2012, que se ya se tuvieron en cuenta en el documento sometido a información pública en diciembre de 2012.

Las principales consideraciones fueron las siguientes:

CVE-2013-12456

1. En el capítulo 8 de la Memoria Ambiental, de fecha 30 de mayo de 2011, se indica que es el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el que verificará la inclusión de las determinaciones finales de la memoria en la documentación vinculante del Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser aprobado provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la Comisión Regional de Ordenación el Territorio y Urbanismo (CROTU) para su aprobación definitiva.

Este requerimiento, cumplido en julio de 2012, es el que motiva el informe que recoge estas observaciones.

2. No obstante, y al objeto de completar el informe que deba remitirse a la CROTU, desde el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística se señala que las determinaciones finales recogidas en el capítulo sexto de la Memoria Ambiental se han incorporado en el documento en solicitud de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, tanto en las Ordenanzas (normativa) como en la Memoria de ordenación, así como de forma gráfica en diferentes planos.

Se verifica la traslación de las determinaciones de la memoria ambiental a las ordenanzas y resto de documentos del Plan.

3. Para una mejor identificación, se presenta como Anexo de este informe la relación de las determinaciones de la Memoria Ambiental con indicación expresa del lugar en el que son incorporadas en el documento del PGOU, como así también las observaciones que procedan.

Ver siguiente.

4. Examinado el documento en solicitud de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana se comprueba que, siguiendo la recomendación de la Memoria Ambiental, se ha incluido un anexo en el texto del PGOU en el que se recoge explícitamente el modo en que se han incorporado las determinaciones de dicha Memoria (Anexo 3. Colaboración administrativa y participación pública).

El anexo al que alude se ha incluido (con comentarios del equipo redactor) en el Anexo VII del ISA y se ha actualizado en el presente documento.

5. En el capítulo 7 de la Memoria Ambiental. relativo a las Medidas de Seguimiento Ambiental, se indica que se deberá presentar un Programa de Seguimiento Ambiental que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que la Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente. Analizada la documentación, se comprueba que en las Ordenanzas (normativa) se ha incorporado el Programa de Seguimiento Ambiental ajustado a las indicaciones de la Memoria Ambiental.

No ha habido cambios.

6. Analizadas las fichas, tanto de los sectores como de los suelos urbanizables delimitados residenciales, se comprueba que en todas ellas la tipología prevista es la unifamiliar, siendo aplicable en las mismas las ordenanzas subsidiarias: Nº2 Edificación Abierta (EA), Nº3 Edificación Extensiva (EE) y Nº4 Viviendas de Protección Oficial (VPO). La tipología prevista en las dos primeras es la unifamiliar característica de los núcleos del municipio mientras que en la tercera, si bien se contempla como tipología la edificación aislada o pareada de características asimilables a las viviendas tradicionales del entorno, se permiten las viviendas plurifamiliares y colectivas cuando así se señale en la ficha del sector. Esta posibilidad se contradice con las fichas, tanto de los sectores como de los suelos urbanizables delimitados, ya que en ninguna de ellas se especifica tal posibilidad. Por ello, el Plan deberá aclarar o corregir esta aparente contradicción en la ordenanza N° 4 de VPO teniendo en cuenta las observaciones restantes del presente informe.

Se ha modificado la numeración de las ordenanzas de zona (N°1- Concentrada, N°- 2 Abierta y N°-3 de Protección).

En las tres ordenanzas y en las fichas de los sectores se establece como tipología residencial característica la "vivienda unifamiliar aislada".

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La vivienda plurifamiliar o multifamiliar no se encuentra tampoco entre los usos compatibles, debiendo entenderse como prohibida.

Se han suprimido las referencias a la vivienda colectiva o plurifamiliar tanto en las ordenanzas como en las fichas de los sectores.

7. En relación con la determinación referente al suelo urbanizable FR-1-RE (Suelo Urbanizable Delimitado-Frama 1-Residencial) se indica que si bien la nueva ficha urbanística ha modificado varios de los parámetros (coeficiente de edificabilidad, edificabilidad máxima, densidad máxima, número máximo de viviendas, aprovechamiento medio y altura máxima) con el fin de adaptarse a la Memoria ambiental, se realizan las siguientes observaciones:

   a. La aplicación de las condiciones adicionales de la Ordenanza Nº3 EE, que posibilita urbanizaciones y complejos inmobiliarios formados por cuatro viviendas, vulnera la memoria ambiental por cuanto podría dar lugar a unas tipologías no características de los núcleos del municipio.

   La ordenanza EE (edificación extensiva) se ha suprimido, integrándola en la ahora nº2 Edificación Abierta.

   Se han suprimido "la posibilidad construir complejos inmobiliarios", incluso de regímenes de propiedad horizontal salvo en situaciones preexistentes.

   Se mantiene en la ficha condición al respecto y en el artículo 433 de las ordenanzas se ahonda en ello.

8. La aplicación de la Ordenanza Nº4 VPO, que permite viviendas plurifamiliares y colectivas, vulnera la memoria ambiental por cuanto se generan tipologías que no se corresponden con las viviendas tradicionales del entorno.

   Se ha suprimido esta Ordenanza ya desde el documento de diciembre de 2012.

9. Respecto al S.U.D. FR1-RE (Suelo Urbanizable Delimitado-Frama 1-Residencial) el Plan deberá corregir o aclarar los siguientes aspectos de la correspondiente ficha:

   a. Se indica que la altura máxima es de 9 m, cuando en las ordenanzas subsidiarias la altura máxima es de 7 m.

   Se fija la altura máxima en 7 metros o dos plantas.

   b. En esta misma ficha aparece un asterisco en el apartado de Usos compatibles de las Determinaciones que no tiene su correspondencia o explicación.

   Se han establecido como usos compatibles los establecidos en la Ordenanza nº1 de edificación abierta.

   c. Respecto al S.U.D. FR2-RE (Suelo Urbanizable Delimitado-Frama 2-Residencial) el Plan establece que el coeficiente de edificabilidad es de 0,20 m2/m2, cuando en las Ordenanzas Nº 2 (EA) de aplicación subsidiaria a este sector el coeficiente es de 0,30 m2/m2

   Se suprimió este sector ya desde el documento de diciembre de 2012.

10. El artículo 149. División de las áreas de ordenación en zonas. debería de adaptarse en cuanto a su nomenclatura y numeración a las ordenanzas de los siguientes artículos.

    Se ha corregido.

11. Respecto a las Tipologías de las Ordenanzas, se considera aconsejable que los textos que definen las tipologías de cada una de las ordenanzas fuesen muy explícitos para ayudar en su interpretación.

    Se ha procurado estructurar mejor las ordenanzas para clarificar su lectura e interpretación.

12. El crecimiento planteado en el Plan, a tenor de las determinaciones en suelo urbano y urbanizable y exceptuando los sectores productivos, se fundamenta en el modelo de edificación unifamiliar aislada, pareada o en

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

hilera para los núcleos concentrados. Por ello, el Ayuntamiento podrá valorar las posibilidades que ofrece la reforma de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, recientemente aprobada, en relación con la construcción de viviendas unifamiliares en suelo rústico. A tal efecto, se recuerda la posibilidad que tiene el PGOU de incorporar las determinaciones de uno o varios Planes Especiales de Suelo Rústico.

Se ha procurado estructurar mejor las ordenanzas para clarificar su lectura e interpretación.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

7.4.- Otros cambios derivados de la 2ª información pública

De igual manera, se han realizado una serie de cambios en la clasificación del suelo de San Andrés y Cabariezo.

San Andrés

En la localidad de San Andrés se ha incrementado el suelo urbano al incorporar un conjunto de parcelas situadas el acceso al barrio de Roiz. Aparece delimitada por suelo urbano, la carretera autonómica CA-871 y el vial de acceso.

Esta zona ya había estado clasificada como suelo urbano en los documentos elaborados en el proceso de tramitación, e incluida como tal en el documento aprobado en junio de 2012.

El carácter urbano se ha visto reforzado como consecuencia de la inversión realizada por el Ayuntamiento de mejora del vial de acceso a la localidad, ampliando su sección, dotándole de una adecuada urbanización e instalando los servicios.

La superficie total clasificada como urbana asciende a 5000 m2, distribuidos en siete parcelas catastrales con superficies comprendidas entre los 146 m2 de la menor y unos 1700 m2 que cuentan las dos de mayores dimensiones.

Cabariezo

En el pueblo de Cabariezo se han introducido modificaciones en la clasificación del suelo que se han traducido en la ampliación de la delimitación de suelo urbano y la eliminación del sector de suelo urbanizable.

- Ampliación de la delimitación de suelo urbano.

La ampliación del suelo urbano se efectúa sobre un área prolongación del núcleo, con lo que se contribuye a cerrar la malla urbana. Se encuentra delimitada básicamente por el suelo urbano y la nueva carretera de acceso a la localidad, en concreto: al oeste por vial público colindante con el suelo urbano -zona en la que se ubica la conocida como Capilla-Concejo y el espacio libre colindante-; por el sur, por vial público y el resto del caserío de la localidad y al este por la carretera de acceso.

La zona lo forman un conjunto de ocho parcelas catastrales de una superficie variable –comprendida entre 123 y 1.000 m2– que se corresponden con antiguas huertas de la localidad, en una zona de orografía relativamente llana. Cuenta con posibilidad de conectarse a los servicios de los que dispone el conjunto urbano: abastecimiento, saneamiento, accesos y línea eléctrica.

Esta zona ya había estado clasificada como suelo urbano en los documentos elaborados en el proceso de tramitación, e incluida como tal en el documento aprobado en junio de 2012.

- Supresión del sector urbanizable

En lo que concierne a la supresión del sector urbanizable señalar que se corresponde con unos terrenos -casi enclavados por la actual carretera-.

El cambio de clasificación se produce a favor de su consideración como suelo rústico de protección ordinaria, al amparo de las recientes modificaciones introducidas por la Ley 3/2012 sobre la Ley 2/2001. Se entiende que esta nueva condición de suelo rústico propiciará un crecimiento del núcleo de un modo más acorde a las formas tradicionales y simplifica la gestión de los mismos.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

8.- Cumplimiento del Acta de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 31 de mayo de 2013

8.1.- Situación actual

Con fecha 3 de mayo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana acuerda la Aprobación Provisional del PGOU, procediendo su remisión a la CROTU, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 15 de mayo de 2013.

En la sesión del día 31 de mayo de 2013 figura como Punto nº 3. Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana y, con respecto al mismo se acuerda:

"A la vista de todo ello, y por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, posponiendo la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones :

1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezo fuera de la malla urbana.

2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.

4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación".

De igual forma, el acta levantada señala que:

"A la vista de las modificaciones que han de introducirse en el Plan, nos encontramos ante rectificaciones o modificaciones de escasa importancia, de tal forma que no resulta preciso que el documento, una vez modificado por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo para la aprobación de la CROTU, por lo que se propone su aprobación definitiva, si bien que condicionándose su publicación a la presentación del documento una vez que haya sido corregido por el Ayuntamiento".

8.2.- Informe urbanístico

Como se ha expuesto, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2013, fija una serie de correcciones que ha de hacerse al documento

Para facilitar la identificación y comprensión del alcance de esas correcciones se da respuesta pormenorizada a cada uno de los puntos del informe de la CROTU.

El acuerdo urge a realizar SEIS correcciones y formula otras indicaciones –no figuran como correcciones al Documento-.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PRIMERA. Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezo fuera de la malla urbana.

En las siguientes imágenes, se procede a resaltar la zona objeto de corrección: la primera permite contextualizarla en el conjunto de la localidad, mientras que la segunda muestra la construcción con un mayor nivel de detalle.

Luriezo. Vivienda a excluir como suelo urbano.

Vista en detalle

Se procede a redelimitar el suelo urbano excluyendo la referida construcción.

Las imágenes siguientes ilustran la clasificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

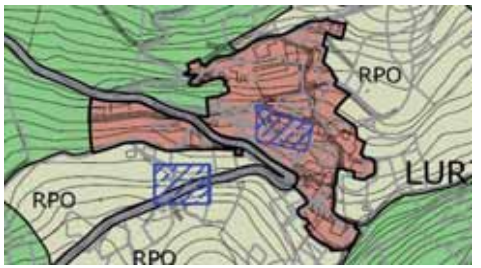

Clasificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Las imágenes siguientes ilustran la calificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

Calificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

Calificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

SEGUNDA. Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

En las siguientes imágenes, se procede a resaltar la zona objeto de corrección: la primera permite contextualizarla en el conjunto de la localidad, mientras que la segunda muestra la construcción con un mayor nivel de detalle.

Cahecho. Zona de aparcamiento a incluir como suelo urbano.

Vista en detalle

Se procede a redelimitar el suelo urbano excluyendo la referida construcción.

CVE-2013-12456

Las imágenes siguientes ilustran la calificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

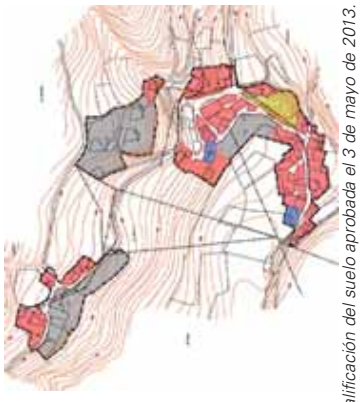

Calificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

Calificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

Las imágenes siguientes ilustran la clasificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

Clasificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TERCERA. Inclusión, dentro del suelo urbano, de loscaminos públicos en el barrio norte de Piasca.

En las siguientes imágenes, se procede a resaltar la zona objeto de corrección: la primera permite contextualizarla en el conjunto de la localidad, mientras que la segunda muestra la construcción con un mayor nivel de detalle.

Piasca. Caminos a clasificar como suelo urbano.

Vista en detalle

Se procede a redelimitar el suelo urbano clasificando como suelo urbano los caminos públicos que dan servicio al suelo urbano consolidado de Piasca.

Las imágenes siguientes ilustran la clasificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

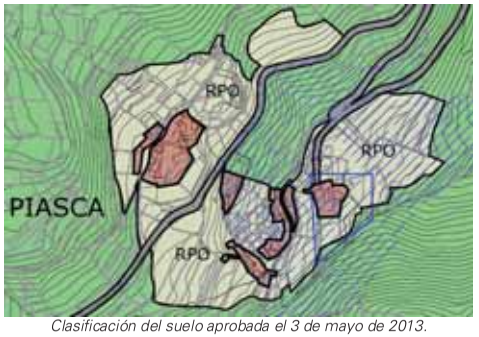

Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

Clasificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Las imágenes siguientes ilustran la calificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

Calificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

Calificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

CUARTA. Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

En lo que respecta a las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, señalar que las fichas establecen como condición particular que *"el desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme a los artículos 100 y 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan"*.

Aparte de esta condición anterior, las fichas –según el Informe de la CROTU-:

- No concretan quién cargará con el coste de las diversas actuaciones; deberían recopilar las cargas que tienen, o señalar, en cada caso, las infraestructuras que deberían ejecutar.
- Deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento.

Para solventar estos aspectos se procede a añadir la referida información en el apartado de las fichas "Condiciones particulares" que, en los aspectos indicados quedan redactados del siguiente modo:

"El desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico y al diseño de sistemas separativos de saneamiento. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme al artículo 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. La conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarios para atender las nuevas demandas originadas en el sector será costeada por el mismo".

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

QUINTA. Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

El acuerdo de la CROTU menciona en concreto que *"En relación con los MUP, existen varias bolsas de suelo afectadas por el Monte en el núcleo de Cabezón de Liébana"*, adjuntándose la composición indicativa.

En relación con esta cuestión se ha formulado consulta a la Dirección General de Montes –con la finalidad de solicitar el deslinde cartográfico para ajustar la propuesta-. La información facilitada permite puntualizar lo siguiente:

- Se procede a actualizar la información cartográfica del municipio efectuando el levantamiento topográfico de los diferentes mojones de los MUP.
- La Dirección General de Montes ha redactado en junio de 2013 Informe sectorial y se remite al mismo. En él la clasificación de la zona no se cuestiona, entre otras razones por tratarse de un suelo urbano así clasificado en el planeamiento vigente del municipio (aprobado en el año 2004) y por haberse reajustado en el caso de la zona libre de edificación-situada ligeramente al noroeste de la anterior-.

Delimitación de Suelo Urbano. Año 2004.

Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SEXTA. Se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico:

- Señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca.
- Entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS
- Realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio.
- Las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

Con respecto a estas indicaciones señalar lo siguiente:

- Se ha procedido al cambio de color de la delimitación del entorno de protección de Santa María de Piasca para resaltar el mismo con respecto a la base cartográfica e información temática.
- Se entrega la cartografía e información de cultura georeferenciada.
- Las coordenadas de los elementos arqueológicos del Catálogo, se han sustituido por las coordenadas correspondientes al sistema ETRS89.
- Se establece un entorno de protección de 50 metros de radio en aquellos elementos que carecen de entorno de protección declarado formalmente –página 252 del ISA-.
- Se suprime la referencia a "La obligatoriedad a los propietarios de la limpieza y señalización de aquellos" en referencia a los elementos arqueológicos –página 85 del Catálogo de Patrimonio.
- Las coordenadas de los yacimientos fueron omitidas en las diferentes informaciones públicas celebradas.

SÉPTIMA. OTRAS INDICACIONES –no figuran como correcciones al Documento-. En el acta, la CROTU se sugiere completar dos aspectos en relación con la programación y coste de las actuaciones de abastecimiento e incorporar las últimas observaciones formuladas por EON. Estas cuestiones se detallan a continuación.

SUELOS URBANIZABLES

En cuanto a los suelos urbanizables, en las fichas se recogen unas ordenaciones que se califican como orientativas. Ha de recordarse que, según el informe emitido por la CHC de 4 de marzo de 2013, en relación con el SUD PA-1 "*la futura ordenación procurará disponer los espacios libres tanto de sistema general como local en la zona más cercana al arroyo Bullón, mientras que los usos productivos se emplazarán lo más alejados posibles del mismo, y no como ocurre en el esquema de ordenación no vinculante de la ficha remitida.*"

El Informe señala que se trata de una ordenación orientativa y por ello no vinculante en lo que concierne a la ordenación futura del sector.

ABASTECIMIENTO

Programación de las actuaciones

En la programación del PGOU, no todas las actuaciones de la red de abastecimiento previstas en el Estudio de Sostenibilidad Económica se encuentran programadas, por lo que debería completarse con los momentos previstos para la ejecución de esas actuaciones que se describen en el ESE.

Se subsana la omisión y se incorpora en la Memoria una distribución de las actuaciones de abastecimiento previstas en los dos quinquenios de vigencia temporal del Plan General. Página 97 a 99 del documento 2.

En concreto, la programación establecida queda del siguiente modo:

Primer quinquenio:

- Adaptación general de las instalaciones existentes para el cumplimiento del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Ejecución de un nuevo depósito en Luriezo para asegurar una garantía de suministro de 24 horas.
- Conexión de la tubería de abastecimiento de Ubriezo hacia el depósito de Los Cos de manera que este pueda tomar caudales de agua desde la captación de Ubriezo.

Segundo quinquenio: la distribución anual se realiza en función de la población total a la que da servicio cada sistema de abastecimiento.

- Año 6º: Sistema Frama – Cabariezo - Cabezón de Liébana – Puente Asnil- La Aceñaba – Lubayo.
- Año 7º: Perrozo.
- Año 8º: Cahecho
- Año 9º: Torices.
- Año 10ª Aniezo – Somaniezo.

Coste de las actuaciones

El PGOU señala el coste total de las actuaciones pero no el coste individualizado de cada una de ellas, lo que sí hace en las actuaciones de saneamiento. El PGOU señala que el presupuesto de estas actuaciones se recoge en el Anexo, pero sin embargo este desglose no se encuentra reflejado, por lo que, aun tratándose de una estimación, resulta conveniente incluirlo.

Se procede a detallar el coste estimado de las actuaciones previstas en la red de saneamiento. Página 103-104 de la Memoria de Ordenación. Se reproduce a continuación:

Actuaciones sobre la red de abastecimiento

Las actuaciones previstas dentro del Plan General en esta materia son las siguientes:

- A1: Conexión Plan Pesaguero a red de Puente Asnil mediante tubería PE Ø 110 mm (Tramo dentro del término Municipal de Cabezón de Liébana)

  Coste estimado 45.000 €

- A2: Depósito de 370 m3 en Cabezón de Liébana y conexión a la arteria principal mediante tubería de abastecimiento de PE Ø 110 mm y tubería de distribución de FD Ø 150 mm.

  Coste estimado 159.181 €

- A3: Construcción nuevo depósito de 20 m^3 en Luriezo.

  Coste estimado 15.918 €

- A4: Adaptación de las instalaciones para el cumplimiento del R.D. 140/2.003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

  Coste estimado 21.224 €

- A5: Conexión red en alta los Cos con Red en alta Ubriezo con tubería PE Ø 63 mm

  Coste estimado 21.224 €

- A6: Ejecución de tramos necesarios para completar las siguientes redes locales de distribución:

- Sistema Aniezo – Somaniezo (PE Ø 50 mm)

  Coste estimado 3.600 €

- Sistema Cahecho (PE Ø 50 mm)

  Coste estimado 1.920 €

- Sistema Frama - Cabariezo - Cabezón de Liébana - Puente Asnil - Piasca - La Aceñaba – Lubayo (PE Ø 50/63/75 mm)

  Coste estimado 42.300 €

- Sistema Perrozo (PE Ø 50 mm)

  Coste estimado 9.600 €

- Sistema Tórices (PE Ø 50 mm)

  Coste estimado 6.000 €

La descripción pormenorizada de estas actuaciones se recogen en el tomo de Anexos del presente Plan General, ascendiendo en conjunto a la cantidad de 306.493 euros.

Las tres primeras actuaciones vienen propiciadas fundamentalmente por el aumento previsible de la demanda que se generará como consecuencia del desarrollo de los sectores de Frama previstos por el Plan General, por lo que será exigible a los promotores de éstos la carga proporcional. El resto de

CVE-2013-12456

actuaciones estarían justificadas por la mera necesidad de mejora de la red existente, sin perjuicio de lo que pueden contribuir los nuevos desarrollos, como sucede con la conexión del PA1 a la red general.

En relación con la obtención de los terrenos, se tiene que ésta sólo es necesaria en el caso de los elementos permanentes (las ETAP y los depósitos), mientras que las conducciones lineales se instalarían mediante servidumbres de paso y acuerdos con los titulares afectados, sin necesidad de acudir a procesos onerosos de obtención del suelo.

Las infraestructuras permanentes aludidas se implantan en su totalidad en suelo rústico, de modo que los terrenos ser obtenidos mediante adquisición, expropiación o convenio, valorándolas los precios en función de justiprecios emitidos en procedimientos similares. En cualquier caso, la incidencia del coste de adquisición de los terrenos es de una cuantía tan irrelevante para el presente análisis que no se contempla.

ELÉCTRICAS

Recomienda la inclusión de las previsiones de infraestructura eléctrica necesaria para dar servicio a los nuevos sectores para acogerse a lo establecido en el art. 87.1 de la LOTRUSCAN sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran. En cuanto a quién debe cargar con el coste de las inversiones necesarias, se estará a lo que establezca la normativa vigente, y será en el momento de la ejecución de la infraestructura cuando, de acuerdo con la normativa sectorial eléctrica, deba identificarse al responsable para ello. Sólo cabe advertir que las infraestructuras que sean necesarias para atender las demandas que se originen en el SUC la normativa vigente señala a la compañía distribuidora como la que debe cargar con tales gastos, y que, cuando se trata de nuevas infraestructuras, como son las de conexión, la ejecución puede corresponder al promotor de acuerdo con las prescripciones técnicas que le proporcione la compañía distribuidora.

En resumen, E-ON considera que, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabezón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas duele esta Red 12 kV principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

Se incorporan las observaciones realizadas por EON: será preciso dar servicio a la nueva demanda que se genere con los crecimientos previstos, estimada en 1.219 kW en línea, lo que supone desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas para conectar con los futuros desarrollos propuestos. Será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los sectores implicados cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

9.- Documentación adicional

9.1.- Anuncio BOC Avance 2006

BOC - Número 120 Jueves, 22 de junio de 2006 Página 7869

Santander, 6 de junio de 2006.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ANEXO I

SUBVENCIONES CONCEDIDAS 2006

Nº	SOLICITANTE	CIF	OBJETO	CANTIDAD CONCEDIDA
6	Asociación Cultural Tertulia Goya	G-39261080	edición de la revista "Pluma y Pincel" y concurso de cuentos infantiles	900 €
9	A. VV. "Colonia Virgen del Mar" (La Albericia)	G-39089554	actividades varias (bibliotecas, exposiciones, taller de pintura)	500 €
19	La Machina Teatro, S.L.	B-39296454	producción y gira 2006 "La mar de amigos"	2.200 €
33	Asociación Cultural Joven Ballet de Santander	G-39521646	campaña de difusión cultural de la actividad de danza "Les Petits Riens" conmemoración Mozart	600 €
34	Club Juvenil Atalaya	G-39268297	Atalayarama 2006	1.000 €
36	D. Matías Aurelio Gómez Peña	13672777 J	cultura internacional en los barrios de Santander (música, fotos y diapositivas)	600 €
42	Revista literaria "Ultramar"	13904069-V	publicación de la revista "Ultramar" y cuadernos poéticos "La Horadada"	2.200 €
51	Coro Santa María de Cueto	G 39444468	mantenimiento y fomento de la coral	500 €
53	Peña Barcelonista "El Trastolillo"	G-39405386	IV concurso infantil de dibujo-pintura "No al racismo en el deporte"	500 €
57	A. VV. Bº San Francisco	G-39027594	mantenimiento instalaciones y actividades culturales, actividades de biblioteca y otras	800 €
79	Agrupación Astronómica Cántabra	G-39033437	conferencias "Iniciación a la Astronomía", edición de la revista "Estela" y sesiones de observación	900 €
87	Consejo de la Mujer de Cantabria	S-8900002-J	VIII Certamen Literario de relato corto	800 €
101	A. VV. de Cueto	G-39013800	organización del Día del Vecino y Día de las Lavanderas y otras actividades culturales	500 €
106	Coral ASCASAM	G-39511340	Actividades de la coral mixta Ascasam	500 €
120	A.VV. Fertisa - Los Ríos	G-39022100	actividades culturales varias	500 €
124	Asociación Juvenil de Artes Plásticas "La Arena"	G-39466198	talleres de cerámica	1.000 €
131	Club Santander Sardinero	G-39489778	VI certamen de Música de Cámara Rotary Sardinero	1.200 €
167	A.VV. Sardinero	G-39099791	II Certamen Nacional de Música Procesional	500 €
189	Fundación "Bruno Alonso"	G-39527072	Reproducción fotográfica correspondiente a edición libro sobre pinturas cántabras en el exilio	900 €
191	D. Jesús García Sierra	13749057 W	investigación y edición en revista monográfica "Vehículos de ayer y hoy"	2.200 €
206	D. Alberto Santamaría Fernández	20212962-X	Talleres de escritura creativa y animación a la lectura	900 €
211	Director de Santander Ciudad Viva S.L.	B 39543640	difusión de eventos culturales en Santanderciudadviva.com	900 €
214	Asociación Amica	G-39041710	taller de dibujo, pintura y manualidades	500 €
224	Federación Cántabra Asoc. Minusválidos Físicos	G-39261763	festival de danza integrada	500 €
231	Fundación Obra San Martín	Q-3900018-	proyecto "Por el acceso a la cultura"	500 €
238	Asociación Cultural "Peonza"	G-39101241	edición de literatura infantil y guía 20 años	2.200 €
239	Asociación Belenista de Cantabria	G39248455	Cursillo belenista, premios y figuras	500 €
243	Asociación Juvenil Banda de Cornetas y Tambores La Merced	G 39549456	IV concierto marchas Semana Santa	500 €
245	Asc. Investigación Conflictología y Victimología	G39602073	Cántabros en Mathausen	900 €
248	Peña Taurina Félix Rodríguez	G39010137	Actividades culturales año centenario Félix Rodríguez	500 €
249	Universidad de Cantabria	Q3918001 C	Curso de Verano "Creatividad en educación musical"	1.500 €
250	AANAPP	G39496153	Animación a la lectura para niños y adolescentes con problemas de personalidad	500 €
251	Dña. Elda Lavín Carrera	[illegible]	Producción y distribución de la colección de poesía "Poéticas"	900 €
252	Asociación Cultural "Coro Voces Calbalteras"	G39284799	mejoras didácticas aplicadas al canto coral	500 €
256	Asociación Cultural Matilde de la Torre	G39028204	talleres de literatura y otros, video fórum y tertulias	900 €
258	Dña. Blanca Garay Ontavilla	72052521	proyecto Agosto Esperanza 06	500 €
260	Asociación Divulgación Hispanidad	G39586599	ciclo de conferencias	492 €
261	APA del C.P. Manuel Llano	G39081765	proyecto "en abril libros mil"	500 €

Santander, 25 de mayo de 2006.–El concejal de Cultura, César Torrellas Rubio.
06/7900

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Información pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas-avance del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana , en sesión celebrada el 13 de junio de 2006, ha dado conformidad a los presupuestos iniciales y orientaciones básicas avance del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

En aplicación de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, y artículos 60 y 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se someterá a exposición pública por plazo de un mes, contada a partir de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, la documentación integrante de dichos presupuestos iniciales y orientaciones básicas, al efecto de que cualquier persona pueda consultarlo y formular sugerencias, observaciones y alternativas globales que estimen adecuadas en cuanto a la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se propone.

Durante este período de información pública, los miembros del equipo redactor se trasladarán al municipio, los martes de 6 a 8 de la tarde, que tendrán con quien lo deseen charlas informativas sobre el Plan y el miércoles de cada semana de 9 a 13 horas , que recogeran las sugerencias, todo ello, al objeto de informar adecuadamente al vecindario y a cuantas personas lo deseen, del contenido del avance del Plan General de Ordenación Urbana. Para organizar las atenciones se establecerá un sistema de cita previa, que deberán solicitar los interesados bien personándose en el Ayuntamiento o solicitándolo a través del teléfono de las oficinas municipales (942/735032), por quien se le informara del método a seguir.

Cabezón de Liébana, 14 de junio de 2006.–El alcalde (firma ilegible).
06/8033

9.2.- Anuncio BOC Avance 2009

BOC - Número 1 Viernes, 2 de enero de 2009 Página 39

"Centro de transferencia de residuos: residuos peligrosos", se ha de sustituir el párrafo existente por el siguiente:

"Solamente se autoriza el almacenamiento de los residuos (productos químicos) cuyas condiciones, características, capacidades de almacenamiento y su clasificación en cuanto a su punto de inflamación, contempladas por su código LER en el anexo I de esta Resolución, estén debidamente inscritos por la empresa en el Registro de Establecimiento Industriales de la dirección general de Industria."

• En el artículo segundo, apartado "B.4.- Almacenamiento de los residuos recepcionados", a continuación del citado epígrafe y antes del punto a) se ha de incluir el párrafo que se recoge a continuación:

Solamente se autoriza el almacenamiento de los residuos (productos químicos) cuyas condiciones, características, capacidades de almacenamiento y su clasificación en cuanto a su punto de inflamación, contempladas por su código LER en el anexo I de esta Resolución, estén debidamente inscritos por la empresa en el Registro de Establecimiento Industriales de la dirección general de Industria."

• En el anexo I de la Resolución, en el apartado "tipo de tratamiento: Centro de transferencia de residuos", a continuación del citado epígrafe se ha de sustituir el párrafo existente por el siguiente:

"Solamente se autoriza el almacenamiento de los residuos (productos químicos) cuyas condiciones, características, capacidades de almacenamiento y su clasificación en cuanto a su punto de inflamación, contempladas por su código LER estén debidamente inscritos en el Registro de Establecimiento Industriales de la dirección general de Industria. En este sentido debe entenderse que, los residuos relacionados a continuación por su denominación y su código LER, disponen de autorización de almacenamiento solamente cuando puedan incluirse en la clasificación de productos registrados en el Reglamento de Establecimientos Industriales."

Segundo.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a AG «Recuperaciones Industriales S.L.», al Ayuntamiento de Camargo y al Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (CGT) de Renfe en Cantabria.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 16 de diciembre de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós
08/17310

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Información pública e informes de sostenibilidad ambiental previo del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Emitido informe de observaciones y sugerencias al Informe de Sostenibilidad Previo del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se somete a información pública durante el plazo de un mes, el informe de sostenibilidad ambiental previo (ISA previo), las observaciones y sugerencias formuladas por la dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y el documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance del Plan), al objeto de que cualquier persona interesada (público en general, personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 20/1992) pueda examinar dichos documentos y realizar las sugerencias y observaciones pertinentes.

El plazo de información pública será de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cabezón de Liébana, 19 de diciembre de 2008.–El alcalde (ilegible).
08/17485

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicidad de la estimación por el consejero de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto por Lignotech Ibérica, S.A contra la resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una instalación química de fabricación de productos químicos orgánicos de base, concretamente lignosulfonatos, con una capacidad de producción de 150.000 t/año.

Promotor: «Lignotech Ibérica, S.A.»
Expediente: AAI/027/2006.

Con fecha 30 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa «Lignotech Ibérica, S.A.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notifica la citada resolución a «Lignotech Ibérica, S.A.», siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 9 de junio de 2008.

Con fecha 23 de mayo de 2008, don Marino Rodríguez Montes, en nombre y representación de la empresa «Lignotech Ibérica, S.A.» interpone recurso de alzada frente a la resolución mencionada, con fundamento en que existe un error en la descripción de la depuradora de aguas de la instalación.

Con fecha 18 de noviembre de 2008, el consejero de Medio Ambiente dicta resolución por la que se estima el recurso de alzada presentado.

En consecuencia, la resolución de 30 de abril de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una «Instalación química de fabricación de productos químicos orgánicos de base, concretamente lignosulfonatos, con una capacidad de producción de 150.000 t/año» promovida por «Lignotech Ibérica, S.A.» ha quedado modificada en el siguiente sentido:

El apartado primero de la resolución, último párrafo de la página siete, donde dice «(...) Se encuentra comuni-

CVE-2013-12456

9.3.- Anuncio BOC Aprobación Inicial 2010

GOBIERNO de CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2010-10052 *Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana.*

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana por Acuerdo del Pleno de fecha 24 e junio de 2010, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cabezón de Liébana, 24 de junio de 2010.
El alcalde,
Manuel Heras.

2010/10052

GOBIERNO de CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 9 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 132

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2010-10488 *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 127, de 2 de julio de 2010, de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana.*

Habiéndose observado un error en el anuncio público en el Boletín Oficial de Cantabria del día 2 de julio de 2010, por medio del presente se rectifica el mismo quedando sin efecto el publicado anteriormente con el número 2010-10488.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, este Ayuntamiento procede a la exposición al público de la documentación correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana, junto con el pertinente documento ambiental, (Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo incorporado al mismo), por espacio de cuarenta y cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Se somete a información pública.

Cabezón de Liébana, 24 junio de 2010.
El alcalde,
Manuel Heras.

2010/10488

CVE-2010-10488

CVE-2013-12456

9.1.- Anuncio BOC información pública Aprobación Provisional (diciembre 2012)

GOBIERNO de CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 236

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-16439 *Información pública del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo.*

Aprobadas por el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012 las modificaciones introducidas en el documento del Plan General de Ordenación Urbana, y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cabezón de Liébana, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz

2012/16439

CVE-2012-16439

Pág. 34817 boc.cantabria.es 1/1

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

9.2.- Alegaciones

Las alegaciones pueden consultarse por los interesados en el informe de alegaciones que forma parte del expediente de tramitación de este Plan General que es custodiado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

9.3.- Informes sectoriales

Los organismos que se han pronunciado y han emitido Informe Sectorial respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana han sido los siguientes:

- Delegación del Ministerio de Defensa en Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Medio Ambiente:
    - Subdirección General de Aguas.
    - Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.
- Dirección General de Protección Civil.

CVE-2013-12456

9.3.1.- Delegación del Gobierno en Cantabria

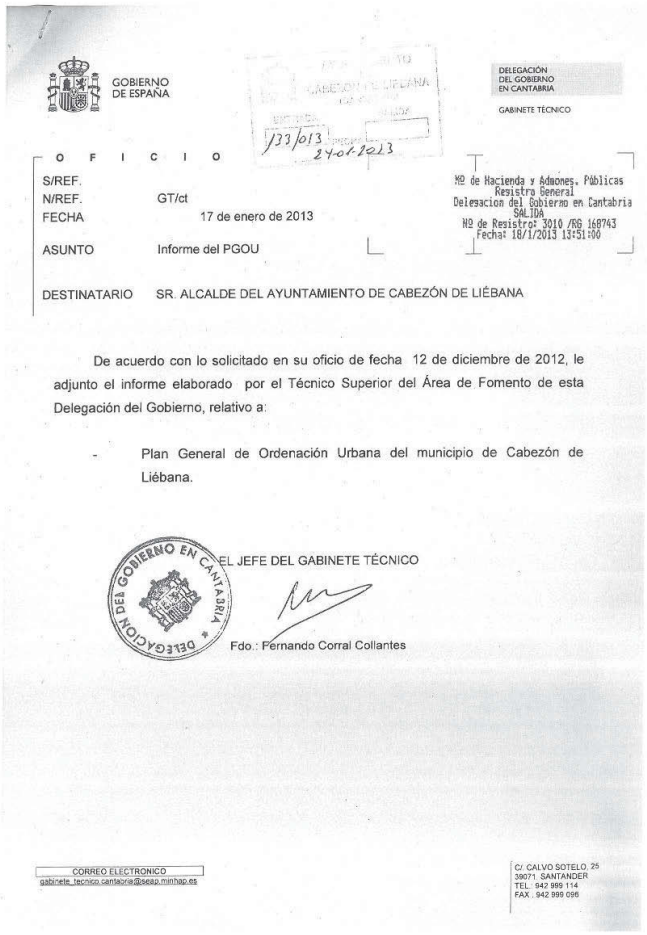

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF.
N/REF. GT/ct
FECHA 17 de enero de 2013
ASUNTO Informe del PGOU

DESTINATARIO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Delegacion del Gobierno en Cantabria
SALIDA
Nº de Registro 3010 /RG 168743
Fecha: 18/1/2013 13:51:00

De acuerdo con lo solicitado en su oficio de fecha 12 de diciembre de 2012, le adjunto el informe elaborado por el Técnico Superior del Área de Fomento de esta Delegación del Gobierno, relativo a:

- Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana.

EL JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Fdo.: Fernando Corral Collantes

CORREO ELECTRONICO
gabinete_tecnico.cantabria@seap.minhap.es

C/ CALVO SOTELO, 25
39071 SANTANDER
TEL.: 942 999 114
FAX.: 942 999 096

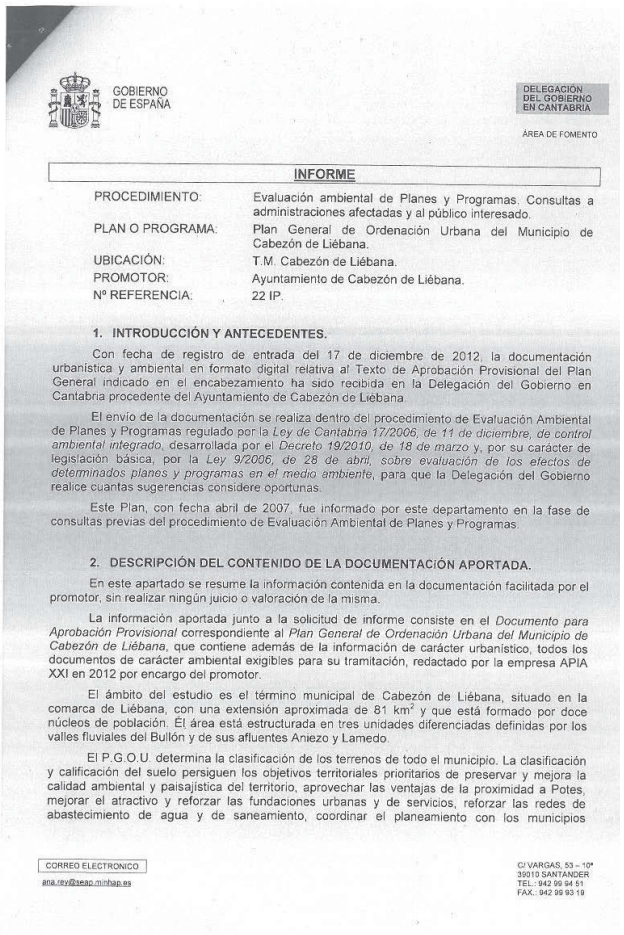

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE FOMENTO

INFORME

PROCEDIMIENTO:	Evaluación ambiental de Planes y Programas. Consultas a administraciones afectadas y al público interesado.
PLAN O PROGRAMA:	Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cabezón de Liébana.
UBICACIÓN:	T.M. Cabezón de Liébana.
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.
Nº REFERENCIA:	22 IP.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

Con fecha de registro de entrada del 17 de diciembre de 2012, la documentación urbanística y ambiental en formato digital relativa al Texto de Aprobación Provisional del Plan General indicado en el encabezamiento ha sido recibida en la Delegación del Gobierno en Cantabria procedente del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El envío de la documentación se realiza dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas regulado por la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado*, desarrollada por el *Decreto 19/2010, de 18 de marzo* y, por su carácter de legislación básica, por la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, para que la Delegación del Gobierno realice cuantas sugerencias considere oportunas.

Este Plan, con fecha abril de 2007, fue informado por este departamento en la fase de consultas previas del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

En este apartado se resume la información contenida en la documentación facilitada por el promotor, sin realizar ningún juicio o valoración de la misma.

La información aportada junto a la solicitud de informe consiste en el *Documento para Aprobación Provisional* correspondiente al *Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cabezón de Liébana*, que contiene además de la información de carácter urbanístico, todos los documentos de carácter ambiental exigibles para su tramitación, redactado por la empresa APIA XXI en 2012 por encargo del promotor.

El ámbito del estudio es el término municipal de Cabezón de Liébana, situado en la comarca de Liébana, con una extensión aproximada de 81 km^2 y que está formado por doce núcleos de población. El área está estructurada en tres unidades diferenciadas definidas por los valles fluviales del Bullón y de sus afluentes Aniezo y Lamedo.

El P.G.O.U. determina la clasificación de los terrenos de todo el municipio. La clasificación y calificación del suelo persiguen los objetivos territoriales prioritarios de preservar y mejora la calidad ambiental y paisajística del territorio, aprovechar las ventajas de la proximidad a Potes, mejorar el atractivo y reforzar las fundaciones urbanas y de servicios, reforzar las redes de abastecimiento de agua y de saneamiento, coordinar el planeamiento con los municipios

CORREO ELECTRONICO
ana.rey@seap.minhap.es

C/ VARGAS, 53 – 10ª
39010 SANTANDER
TEL.: 942 99 94 51
FAX.: 942 99 93 19

adyacentes, mejorar la red de carreteras, definir una estrategia de desarrollo económico y consolidación demográfica y crear un espacio de suelo productivo.

La calificación de suelos distingue, para el suelo urbano entre consolidado y no consolidado, en el caso de suelo urbanizable entre productivo y residencial, y en el caso de suelo rústico dos niveles de protección, por un lado de protección ordinaria y por otro de especial protección. Dentro de los suelos rústicos de especial protección se distinguen a su vez cuatro modalidades: ecológica, paisajística, por riesgos y de infraestructuras.

Según el documento aportado, la principal causa generadora de impacto está asociada a la transformación del suelo derivada de la clasificación del mismo.

En conjunto, se considera que el P.G.O.U. es compatible con la protección del medio ambiente.

3. CONSIDERACIONES.

En el informe previamente facilitado se identificaron algunos de los departamentos de la Administración General del Estado cuyas competencias se ven afectadas por el desarrollo del Plan. En concreto, se indicaba que debía recabarse el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por otro lado, se indicaba que, en cumplimiento de la Directiva Hábitats se requiere, que el plan o proyecto sea sometido a una *"adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar"*.

A la vista de la información facilitada, se entiende que se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas con anterioridad.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL ÁREA DE FOMENTO,

Fdo.: Ana Rey Cabeza

2 / 2

GOBIERNO DE ESPAÑA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

9.3.2.- Delegación del Ministerio de Defensa en Cantabria

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
DELEGACION DE DEFENSA EN CANTABRIA

314/010
25-02-2010

O F I C I O

S/REF.: 32/010 de 22-01-2010
N/REF.: GEPJ/MGU/jea
FECHA: 23 de Febrero de 2010
ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CABEZON DE LIEBANA

DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA
Cabezón de Liébana S/N
39571 Cabezón de Liébana-Cantabria

DELEGACION DE DEFENSA EN CANTABRIA
24 FEB 2010
Nº DD-4K3010-S-10-491
SALIDA

Adjunto se remite informe solicitado en el escrito de la referencia, sobre el Plan de Ordenación Urbana de ese ayuntamiento, emitido por la Dirección General de Infraestructura.

EL DELEGADO DE DEFENSA

José María Grande Urquijo

dd.cantabria@boc.mde.es

Presidencia Española 2010.es

Plaza Velarde s/n
39009 SANTANDER (Cantabria)
TEL: 942 21 20 23
FAX: 942 36 29 12

MINISTERIO
DE DEFENSA

SECRETARÍA ESTADO DEFENSA
DG. DE INFRAESTRUCTURA
SDG. PATRIMONIO
SUBPAT 2UPAT

MINISDEF-DIGENEN
SALIDA 18/02/2010 19:49:53
0-OC-SF-340000-S-10-000061

OFICIO

S/REF.	GEP/JMGLIJEA, Núm. 10-236, de 02-02-10
N/REF.	342-2UP/09 065 000 0001/SPICS
FECHA	Ver Pie de Firma
ASUNTO	INFORME AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIEBANA, CANTABRIA
DESTINATARIO	DELEGACIÓN DE DEFENSA EN CANTABRIA. PLAZA DE VELARDE SN. 39001 SANTANDER. CANTABRIA.

En relación con su escrito de referencia, para conocimiento y traslado al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en el que solicita informe sobre el "Plan de Ordenación Urbana del citado Ayuntamiento", comprobado que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio de Defensa que pudiera verse afectada por dicho Plan y en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, se informa que no hay nada que objetar al mismo.

468
22-02-10
PATRIMONIO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
José Manuel Gordillo Alvarez Valdés

CERTIFICADO EMITIDO POR: MINISDEF-EC-WPG-PKI
FECHA DE LA FIRMA: 18/02/2010
- José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés -

CORREO ELECTRÓNICO:
jgordillo@oc.mde.es

Presidencia Española 2010.es

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32929A

P.º Castellana 109 Planta 6ª
28071 MADRID
TEL. 913085729
FAX. 913085109

9.3.3.- Confederación Hidrográfica del Cantábrico

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
REGISTRO DE SALIDA OFICINA PLAZA DE ENTRADA
14/07/2010 11:37:55
S0012010000019633

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.	
N/REF.	A/39/06223
FECHA	
ASUNTO	COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
39571 Cabezón de Liébana
CANTABRIA

Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cabezón de Liébana (Cantabria)
INFORME COMPLEMENTARIO
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
TRdv E.T.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Comisaría de Aguas

Juan Miguel Llanos Lavigne

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33001 – OVIEDO
TEL. 985 968 400
FAX. 985 968 445

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

A/39/06223
TR/tr E.I.U.

INFORME COMPLEMENTARIO

Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cabezón de Liébana (Cantabria)
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 26/03/2007, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remitió a la entonces Confederación Hidrográfica del Norte el documento de Plan General de Ordenación Urbana del municipio previo a su aprobación inicial.

Este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 06/03/2008 – notificado 11/03/2008-, emitió Informe sectorial en el que se establecían una serie de prescripciones en relación al abastecimiento, saneamiento e inundabilidad.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, con fecha de Registro de entrada 26/01/2010, remite un nuevo documento de Plan General de Ordenación Urbana en formato digital (*.pdf), que consta de los siguientes volúmenes:

- Memoria de Información.
- Memoria de Ordenación y Estudio Económico-Financiero.
- Catálogo: Arqueológico y Arquitectónico.
- Ordenanzas.
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Anexos de Información:
  - Informe de Sugerencias.
  - Estudio de Inundabilidad.
  - Infraestructuras Hidráulicas.
- Planos de Ordenación.
- Planos de Información.
- Colaboración interadministrativa.
- Documento Sectorial en relación a Confederación Hidrográfica del Norte (separata).

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento de ordenación integral del territorio municipal, es la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente a cada una de sus clases y categorías, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística municipal y estableciendo, en su caso, el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de su vigencia.

Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

A este respecto el Plan asume, dentro de los principios de protección del medio ambiente, la necesaria utilización racional de los recursos, de forma que *"los nuevos desarrollos condicionarán sus crecimientos a la disponibilidad y capacidad de las redes de infraestructuras urbanísticas básicas, contemplándose en el planeamiento la justificación necesaria sobre las capacidades de suministro a la cantidad de población estimada"*. Asimismo promueve *"la implantación de las redes de evacuación de aguas residuales de tipo separativo"* y su *"reutilización (...) convenientemente tratadas para uso industrial o de riego"* (Págs. 22-23, *Memoria de Información*, en adelante *M.I.*).

El abastecimiento de los núcleos del municipio se realiza a partir de captaciones que sirven a los distintos depósitos existentes, situados en la parte alta de los núcleos, para su posterior distribución por gravedad mediante una red de la que se advierte deberá ser modernizada. Además el municipio recibe aportes del Plan Liébana, mediante el bombeo de Cabariezo, que abastece a los núcleos de Frama, Cabariezo, Cabezón de Liébana, Puente Asnil, Piasca y La Aceñaba (Págs. 122-123, *M.I.* y Pág. 4, *Anexo Infraestructuras Hidráulicas*, en adelante *AIH*).

Por otra parte se hace mención a la ejecución y desarrollo en la actualidad del Plan Pesaguero, que *"tiene previsto suministrar caudales de agua potable (...) a medio plazo (...) desde la nueva ETAP situada el TT.MM. de Pesaguero"* que reportarían un caudal de 3,4 l/s al municipio (Pág. 79, *Memoria de Ordenación*, en adelante *M.O.* y Pág. 7, *AIH*).

Los núcleos con captaciones propias son: Cahecho (Captaciones 1 y 2 ambas de 0,7 l/s), Cambarco (Fuente Sorbienda, 0,67 l/s; y Cambarco), Luriezo (actual y futura, 4 l/s), Aniezo y Somaniezo (Juanfría, 0,32 l/s; Aniezo y Somaniezo), Torices (Peña Sagra, 0,6 l/s), Lamedo (Lamedo), Buyezo (Idillo, Carrancón 1 y 2 todas de 0,72 l/s), San Andrés (San Andrés, 1,41 l/s), Perrozo (El Budo >1 l/s; y El Valle), Yebas (Yebas), Los Cos (Los Cos, 0,12 l/s), Ubriezo (Ubriezo), Lubayo (Lubayo), Piasca (Bº Arriba, 0,61 l/s) y Frama (Plan Liébana, con 3,38 l/s actualmente y 6,76 l/s a futuro) (Pág. 3, *AIH*).

Los depósitos disponibles en el municipio son: Aniezo (antiguo 30 m^3 y nuevo 32 m^3); Buyezo (32 m^3); Cabariezo (32 m^3 y 50 m^3, ambos pertenecientes al Plan Liébana); Cabezón de Liébana (30 m^3); Cahecho (antiguo 8 m^3 y nuevo 50 m^3); Cambarco (antiguo 30 m^3 y nuevo 50 m^3); Lamedo (32 m^3); Los Cos (18 m^3); Lubayo; Lutiezo (32 m^3); Perrozo (antiguo 8 m^3 y nuevos de 50 y 32 m^3); Piasca (dos de 25 m^3 –uno adscrito al Plan Liébana– y un tercero de 32 m^3); San Andrés (antiguo 30 m^3 y nuevo 32 m^3); Somaniezo (20 m^3); Torices (50 m^3); Ubriezo (15 m^3); Yebas (32 m^3). Además de detallar su capacidad, el redactor efectúa un análisis de la garantía del suministro a futuro, para evaluar si el dimensionamiento es adecuado (Págs. 3,17-19, *AIH*).

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

El redactor asume la "*gran dependencia de los manantiales, muchos de los cuales sin aforar*" en el abastecimiento a los núcleos, si bien ofrece una relación de proyectos llevados a cabo que permiten "*que actualmente casi todas las aglomeraciones de población cuentan con una red de abastecimiento con garantías*" (Págs. 122-123, *M.I.* y Pág. 79, *M.O.*); son los que siguen:

- Proyecto de agua a Cabezón de Liébana, Cabariezo y Puente Asnil (1996), que en la 1ª fase consta "*de un depósito inferior, instalación de bombas, depósito regulador superior y conducciones de elevación y distribución*" y en la 2ª evalúa las necesidades vinculadas a la ampliación de Puente Asnil y núcleos cercanos;

- Proyecto de abastecimiento de agua a Piasca (1997), para completar los caudales en periodo de estiaje, mediante un bombeo que aprovecha la nueva infraestructura gestada en Puente Asnil, si bien no existe presupuesto para la red de distribución que deberá ser renovada;

- Proyecto de abastecimiento a San Andrés (1997), que comporta una nueva captación y depósito regulador conectado al existente para satisfacer el incremento de la demanda estival;

- Proyecto de abastecimiento de aguas a Torices (1998): valora las obras necesarias para la mejora del servicio mediante una red de distribución y un nuevo depósito, actualmente pendiente de ejecución. Cuenta con 0,6 l/s de un manantial ubicado en Peña Sagra;

- Proyecto de abastecimiento de agua a Perrozo (1998-2002), que desplaza el depósito a una cota más elevada y renueva la red de distribución. Los manantiales de los que se sirve son "El Budo" y "El Valle", ambos con caudales de 1 l/s;

- Proyecto de abastecimiento de agua a Buyezo y Cahecho (2000), que analiza las necesidades existentes y plantea tres nuevos manantiales para el primer núcleo: "Idillo" y "Carrancón 1 y 2".

Una vez realizado un análisis detallado de la demanda actual y futura (Págs. 7-16, *AIH*) se concluye que "*la mayoría de los sistemas de abastecimiento analizados para la situación futura cuentan con recursos suficientes*". Así se refiere a los sistemas Buyezo; Cahecho; Cambarco; Frama–Cabariezo–Cabezón de Liébana–Puente Asnil–Piasca–La Aceñaba–Lubayo; Luriezo; Perrozo; San Andrés; y Torices. Por otra parte incluye otros sistemas en los que "*no resulta posible realizar una comprobación de datos precisa* (pero) *no se prevé un crecimiento importante*", como son Lamedo; Ubriezo; y Yebas. En el caso del sistema Aniezo–Somaniezo, aun cuando no hay datos de todas las captaciones, se entiende resulta suficiente; finalmente el sistema Los Cos resulta deficiente y requerirá "*desviar* (caudales de Ubriezo), *buscar una nueva captación* (ó) *bombear desde el subsistema Piasca–La Aceñaba*" (Págs. 79-80, *M.O.*).

Finalmente el redactor recoge las distintas propuestas de actuación a desarrollar en beneficio de la red (Pág. 80, *M.O.* y Págs. 19-20, *AIH*):

- Adaptación de instalaciones al RD 140/2, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; ejemplifica las carencias actuales con el depósito de Yebas que no está "*clorado ni debidamente señalizado*".

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

- Depósitos en Cabezón de Liébana (de regulación, con 400/420 m^3 y sujeto a estudio previo de incidencia visual) con una nueva conducción y red de distribución; Luriezo (20 m^3); Ubriezo (20 m^3); y Los Cos (20 m^3), vinculado este último al ya existente mediante una red de distribución y a Piasca mediante un bombeo.

- Conexión de la red principal de abastecimiento del municipio con el Plan Pesaguero en Puente Asnil y ejecución de nuevos tramos para integrar los crecimientos proyectados.

- Otras acciones en curso: nueva captación de 4 l/s en Luriezo o Proyecto de abastecimiento a Lubayo.

En lo referente al saneamiento las redes existentes son básicas y se producen "*vertidos directos a los ríos de viviendas aisladas y gran cantidad de viviendas con fosas sépticas que no están conectadas a la red*", motivo por el cual el plan deberá tratar de conseguir "*la conexión del mayor número de viviendas a la red de saneamiento*" (Pág. 123, *M.I.*, Pág. 81, *M.O.* y Pág. 21, *AIH*).

Para abordar la situación el Gobierno de Cantabria puso en marcha el "*Proyecto de Saneamiento de Liébana*" que en su 2ª fase consta de colectores para los núcleos de Frama y Ojedo –en el vecino municipio de Cillórigo de Liébana–, Cabezón de Liébana y Cabariezo. Los primeros vierten a la EDAR de Tama, desarrollada en la 1ª fase, mientras los segundos desaguan, respectivamente, en las EDAR de Espinama y Areños –con capacidad para 1.322 y 556 habitantes equivalentes, en adelante h/e–, a desarrollar, al igual que los colectores, en una 2ª fase (Pág. 123, *M.I.*).

Actualmente solo en Frama existe una red integral de saneamiento, si bien la evolución de las obras alcanzará próximamente al núcleo de Cabezón de Liébana. "*El colector 4 previsto en el proyecto*" permitirá trasladar las aguas residuales a la EDAR de Castro Cillórigo, asignada al municipio de Cabezón de Liébana, y con una capacidad máxima de 3.053 h/e en función de una dotación de 347 l/hab./día. En cualquier caso, dado que "*la mayoría de las localidades se sitúan en las laderas de los montes del municipio* (...) *resulta inviable, desde el punto de vista económico, conectar todas las localidades a una única red general*" (Pág. 81, *M.O.* y pág. 21, *AIH*).

En este contexto "*se subraya la necesidad de proponer para los nuevos crecimientos, la tipología de red separativa, que minimice los bombeos y tramos de impulsión*". Además, dentro de las medidas establecidas para promover el uso racional de los recursos destaca la necesidad de que "*los Planes Parciales deberán incluir informes de viabilidad de suministro y puntos de conexión emitidos por las compañías suministradoras y organismos encargados de los servicios*". Bajo esta perspectiva se entienden los condicionados establecidos en las fichas de desarrollo; la correspondiente al *SUD TO 1-RE* de Torices establece que "*únicamente se desarrollará si tiene asegurado la infraestructura necesaria de saneamiento de aguas residuales*" y en Puente Asnil se dice para el *SUD PA 1-PR* que "*no se podrá desarrollar el sector hasta que no esté conectado a la red de saneamiento general de Liébana*" (Pág. 81, *M.O.*, Pág. 22, *AIH*, Pág. 29 y ss., Documento de Síntesis del *Informe de Sostenibilidad Ambiental*, en adelante *SISA*, y Fichas de Ordenación).

El dimensionamiento de las nuevas instalaciones de depuración asume las dotaciones establecidas para el abastecimiento, con volúmenes de 220 l/hab/día para la población, 1,5 l/s/ha para la actividad industrial y entre 15 y 120 l/cab./día según el tipo de cabaña ganadera (Pág. 22, *AIH*).

Las actuaciones proyectadas se detallan por sistemas y comportan el desarrollo de las siguientes infraestructuras (Págs. 82-83, *M.O.* y Págs. 22-24, *AIH*):

CVE-2013-12456

- Nuevas depuradoras compactas en los Sistemas: Cahecho (250 h/e); Luriezo (250 h/e) y prolongación del colector; Aniezo (200 h/e); Somaniezo (50 h/e); Cambarco (200 h/e); Torices (150 h/e) y conexión de los dos colectores actualmente existentes; Buyezo (200 h/e); Lamedo (100 h/e); San Andrés (150 h/e) y nueva red incluido bombeo bajo el arroyo Lamedo; Yebas (150 h/e) y colector para el barrio situado a menor cota; Los Cos (200 h/e); Ubriezo (150 h/e) y conexión de los dos colectores actualmente existentes; Piasca Torices (250 h/e) y conexión con el barrio inferior mediante un nuevo colector; y Lubriezo (150 h/e) y nueva red de drenaje.

- En el Sistema Frama–Vieda–Cabariezo–Cabezón de Liébana–Puente Asnil–La Aceñaba: nuevas redes de drenaje en Puente Asnil y La Aceñaba y conexión al Colector 4 de la Fase II del Saneamiento de Liébana, integrando 2.444 h/e que la EDAR de Castro Cillórigo puede asumir (capacidad de 3.053 h/e).

- En el Sistema Perrozo: se integrarán las localidades de Perrozo, Pando, Celoca y Sana para su depuración conjunta (EDAR de 250 h/e), independizando por razones económicas a Nadezo (EDAR de 50 h/e).

Desde el punto de vista económico el documento contiene la valoración de las intervenciones sobre las redes de abastecimiento y saneamiento proyectadas, detallando las dotaciones de cada una de las actuaciones referidas con anterioridad (Págs. 95-96, M.O.).

La población actual en el municipio se eleva a 685 habitantes según el padrón municipal a 1 de enero de 2008. Sin embargo el redactor "*ha estimado conveniente fijar una población para todos aquellos núcleos que no mantienen cómputos poblacionales (...) contabilizando las viviendas o edificaciones ocupadas y se ha fijado una población de tres habitantes por vivienda*" determinando que la población actual en el municipio es de 998 habitantes (Pág. 86, *M.I.*).

El cálculo de la población potencial futura considera el número máximo de viviendas proyectadas –631– y una ocupación media de tres habitantes por vivienda, para un total de 2.892 habitantes en el horizonte del plan; dichas cifras suponen un incremento de población próximo al 300 % (Pág. 87, *M.I.*).

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de DPH, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

El municipio se encuentra en la cuenca alta del río Deva, siendo los ríos Bullón, Aniezo y Lamedo los cauces principales, en torno a los que se estructura la red hidrográfica, tal y como se pone de manifiesto en el plano de información "*Hidrología e Inundabilidad*" a escala 1:20.000, fechado en Diciembre de 2009 (Págs. 52 y ss, *M.I.*).

Asimismo el plano de información "*Espacios Naturales Protegidos*" delimita distintos ámbitos de interés en el municipio, que se englobarían en la clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, tales como la ZEPA de la Sierra de Peña Sagra, el LIC de Liébana, la zona de influencia del oso pardo o el LIC del río Deva –delimitado de forma discontinúa en torno al cauce del río Bullón–.

En relación a lo anterior, mencionar también la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos, que "*se salvaguarda del proceso urbanizador debido al alto peligro que conllevaría la edificación*", si bien está asociada a procesos de deslizamiento de ladera en los núcleos de Lamedo y Perrozo y no se hace consideración alguna al riesgo de inundación (Págs. 71-72, *Memoria de Ordenación*).

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

En este sentido la documentación contempla el correspondiente Estudio de Inundabilidad, desarrollado por el equipo redactor –Apia XXI– en la fase de la elaboración del Informe de Sostenibilidad Previo, aún cuando se mantiene en el documento que "*no se trata en principio de un área que desde ese punto de vista haya dado tradicionalmente problemas*" (Págs. 5-6, *Separata CHN*). A continuación se comentan diversos aspectos en torno al mismo.

Los cálculos hidrológicos, una vez realizado el correspondiente análisis de cuencas para determinar la superficies, tal y como recoge el plano "*Cuencas Vertientes*", fechado en Noviembre de 2009, se sustentan en el Ábaco de CHN contenido en el Plan Hidrológico Norte II; así se determinan los caudales para las avenidas con periodo de retorno de 5 y 500 años.

El análisis hidráulico se realiza en los siguientes tramos: Frama-Vieda (con diez perfiles) y Cabezón-Puente Asnil (doce) en el río Bullón; Aniezo (tres) en el cauce homónimo; y San Andrés (cuatro) en el río Lamedo, "*donde los ríos mencionados más se aproximan (o atraviesan) a suelos del municipio de Cabezón de Liébana clasificados como urbanos o urbanizables*" (Pág. 10, *Estudio de Inundabilidad*).

Los datos obtenidos de los perfiles realizados se modelizan mediante el software HEC-RAS (versión 3.1.2.) y la aplicación PERFHIDRA desarrollada por el propio equipo redactor. Los resultados obtenidos se representan en distintos planos. La serie "*Inundabilidad*", elaborada en Octubre de 2009, determina sobre los cuatro tramos de los cauces Bullón, Aniezo y Lamedo la línea de "*avenida ordinaria (T=5)*" y extraordinaria (T=500), a excepción del correspondiente a San Andrés, donde no consta el referido a la avenida extraordinaria que se ha extraído de la serie de información y diagnóstico "*Hidrología e Inundabilidad*".

Señalar que la denominación de la avenida de T=5 como "*avenida ordinaria*" no resulta correcta en base a lo establecido en el Art. 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en la redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio) y en el Art. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que ésta sería la de T=10.

A la vista de los planos antes referidos, las afecciones por inundabilidad en relación a la avenida extraordinaria delimitada por el Estudio se refieren a los siguientes núcleos:

- Aniezo: Suelo Urbano Consolidado parcialmente incluido dentro de la delimitación.

- Cabariezo: afección parcial sobre el Suelo Urbano Consolidado situado en torno a la carretera CA-184, en la margen derecha del río Bullón.

- Cabezón de Liébana: afección parcial en los dos sectores de Suelo Urbano Consolidado situados al sur, en torno al cauce del río Bullón –margen izquierda, salida de un ramal de carretera a Piasca y margen derecha, carretera a Torices-; y de carácter puntual en los barrios de Abajo y del Ayuntamiento.

- Puente Asnil: afección puntual al Suelo Urbano Consolidado situado en la confluencia de los ríos Bullón –margen derecha- y Lamedo –margen izquierda-.

- San Andrés: afección puntual en todas las delimitaciones del suelo urbano consolidado.

De forma complementaria, las fichas correspondientes a los desarrollos en Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Delimitado contemplan distintas consideraciones hacia los

cursos de agua. En Frama, para el *SUNC FR 1-RE*, se prevé "*a lo largo de su límite con el río Bullón, se establecerá una banda arbolada o de espacio libre*" y en el caso del *SUD FR 2-RE* "*se mantendrá como espacio libre local el ámbito grafiado como tal anexo al río Bullón y afectado por inundabilidad*". Mientras en Cabezón de Liébana se prevé que "*la reserva de Sistema General de Espacios Libres vinculante estará asociada a la riega incluida en el sector*" en el *SUD CB 1-RE* y en Puente Asnil, para el *SUD PA 1-PR*, "*se establecerá una banda de protección de 5 m. de anchura a lo largo del río Bullón como Espacio Libre*". En el mismo sentido, el Sistema General adscrito al SUD CA 1-RE que se dispone en torno al cauce del río bullón se destina a Espacios Libres (ficha).

En este contexto, y de acuerdo con los datos obrantes en este Organismo de cuenca (*Sistema de Información de Zonas Inundables*), se señalan las siguientes afecciones por riesgo torrencial:

- Cabariezo: el suelo urbanizable delimitado *SUD CA 1-RE* se encuentra parcialmente afectado por un abanico torrencial vinculado a una riega situada en la margen izquierda del río Bullón, que también afecta con carácter puntual a la delimitación del suelo urbano.

- Cabezón de Liébana: se delimitan seis abanicos torrenciales; tres al norte y en la margen derecha del río Bullón, que afectan al suelo urbanizable delimitado *SUD CB 1-RE* (riega del Pasaje) –"*la reserva de S. Gral. De Espacios Libres vinculantes estará asociada a la riega*" (Pág. 33, *SISA*) – y a ambos sectores del suelo urbano consolidado; otro en la margen izquierda, vinculado a la riega del Valle, que afecta al suelo urbano consolidado del barrio de Abajo; y dos situadas más al sur, en la margen derecha, que afectan al suelo urbanizable delimitado *SUD CB 2-RE* y a la delimitación del suelo urbano consolidado.

- Frama: el sector del núcleo situado en la margen derecha del río Bullón se encuentra parcialmente afectado por el abanico torrencial vinculado a la riega Trigales.

Asimismo, a la vista de la Cartografía 1:5.000 del Gobierno de Cantabria y de la documentación aportada por el redactor, sólo se sitúan fuera de la zona de policía algunas delimitaciones; son las que siguen:

- Sector del suelo urbanizable *SUD CA 1-RE* situado en la margen derecha del río Bullón en Cabariezo.

- Delimitación de suelo urbano consolidado situada al norte de Cabezón de Liébana.

- Suelo urbano no consolidado *SUNC CH 2-RE* en Cahecho.

- Sector de suelo urbano consolidado del cementerio en Cambarco-San Andrés.

- Suelo urbano no consolidado *SUNC LC 1-RE* de Los Cos.

- Sectores de suelo urbano consolidado de la capilla de San Antonio y barrio de El Valle en Perrozo.

Así pues, con excepción de las delimitaciones referidas con anterioridad, las restantes se encuentran en zona de policía. Esta situación es asumida por el redactor, cuando afirma "*que la práctica totalidad de los terrenos urbanos existentes, urbanos definidos en la presente propuesta y los suelos urbanizables estén incluidos dentro del régimen establecido de policía hidráulica, pero están excluidos del dominio público*" (Pág. 8, Separata CHN), tal y como se plasma en el plano de información "*Condicionantes administrativos*", de Diciembre de 2009, a escala 1:20.000 –y la serie de detalle complementaria, a escala 1:5.000–.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

A continuación se enumeran aquellas que, además de estar incluidas en zona de policía se encuentran atravesadas por distintos cursos de agua:

- Aniezo: la delimitación de suelo urbano consolidado se encuentra fragmentada por el curso del río homónimo. Vinculado al cauce y a una antigua canalización destaca la existencia en esta zona del denominado Parque del agua.

- Buyezo: las delimitaciones de suelo urbano consolidado y de no consolidado (*SUNC BU 1-RE*) están fragmentadas por un cauce innominado, que discurre hacia el río Lamedo segregando dos pequeños sectores en su margen derecha.

- Cabariezo: el río Bullón atraviesa la delimitación de suelo urbano consolidado situada en torno al eje de la carretera CA-184, mientras la riega de Ociria atraviesa el borde noroeste del suelo urbanizable SUD CA 1-RE ocupado actualmente por viales; en este último "*los terrenos situados entre la CA-184 y el río Bullón serán calificados como espacios libres*" (Pág. 32, *SISA*).

- Cabezón de Liébana: el suelo urbano consolidado que engloba a los barrios del Ayuntamiento y de Abajo están fragmentados por el curso del río Bullón; las dos restantes delimitaciones de suelo urbano consolidado situadas al sur están atravesadas por sendas riegas, recibiendo la segunda el nombre de Levanes.

- Cahecho: una riega innominada que desagua en el río de Aniezo atraviesa el sector de suelo urbano consolidado situado al este del núcleo.

- Cambarco: la riega La Nebra atraviesa la delimitación de suelo urbano consolidado antes de verter sus aguas al río de Aniezo.

- Frama: el río Bullón y las riegas Quintana –margen izquierda del río, al noroeste del núcleo- y Trigales –margen derecha del núcleo, en la parte centro oriental- fragmentan la delimitación del suelo urbano consolidado establecida.

- La Aceñaba: se delimitan tres sectores de suelo urbano consolidado; los dos situados aguas arriba están afectados por el curso de la riega de Rinde, mientras el restante está atravesado por la riega del Valle, siendo la afección en ambos casos de carácter puntual.

- Perrozo: la delimitación de suelo urbano consolidado de Nadezo –según la toponimia del 1:5.000- está atravesada por un cauce que vierte al río Lamedo.

- San Andrés: el río Lamedo fragmenta en dos el sector de suelo urbano consolidado situado al norte y afecta también al sector central situado aguas arriba –margen izquierda-.

- Torices: la riega de Los Campos atraviesa la delimitación del suelo urbanizable *SUD TO 1-RE*.

CVE-2013-12456

III.CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el Plan General que se tramita. No obstante, los instrumentos de desarrollo deberán justificar la operatividad de las actuaciones propuestas relacionadas en el cuerpo de este informe. Además, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana deberá tramitar la preceptiva concesión administrativa de todas las captaciones, tanto existentes como estimadas, que aún no cuenten con ella.

2. En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de cuenca, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los arts. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. La ficha del ámbito SUD/PA/1-PR deberá incluir como determinación vinculante para el planeamiento de desarrollo la justificación de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el *Art.* 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, de que finalmente pueda resultar imposible su desarrollo.

4. Deberá recogerse en la ficha del ámbito de SUNC/BU/1-RE, que resulta atravesado por un cauce de dominio público hidráulico en su extremo oeste, una zonificación interna que lo integre conservando y protegiendo el trazado natural del mismo, así como la orla de vegetación asociada, y sirva como justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el en el *Art.* 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y al objeto de que se tenga en cuenta en la planificación del suelo, se da traslado de los datos sobre actividad torrencial obrantes en el Organismo de cuenca *(esquema cartográfico adjunto)*.

Por todo ello, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las conclusiones 3 y 4, remitiéndolo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento posterior, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, como desfavorable el carácter del presente informe.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el art. 11 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

IV.DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Plan General de Ordenación Urbana objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2013-12456

III.CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el Plan General que se tramita. No obstante, los instrumentos de desarrollo deberán justificar la operatividad de las actuaciones propuestas relacionadas en el cuerpo de este informe. Además, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana deberá tramitar la preceptiva concesión administrativa de todas las captaciones, tanto existentes como estimadas, que aún no cuenten con ella.

2. En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de cuenca, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los arts. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. La ficha del ámbito SUD/PA/1-PR deberá incluir como determinación vinculante para el planeamiento de desarrollo la justificación de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el *Art.* 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, de que finalmente pueda resultar imposible su desarrollo.

4. Deberá recogerse en la ficha del ámbito de SUNC/BU/1-RE, que resulta atravesado por un cauce de dominio público hidráulico en su extremo oeste, una zonificación interna que lo integre conservando y protegiendo el trazado natural del mismo, así como la orla de vegetación asociada, y sirva como justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el en el *Art.* 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y al objeto de que se tenga en cuenta en la planificación del suelo, se da traslado de los datos sobre actividad torrencial obrantes en el Organismo de cuenca *(esquema cartográfico adjunto)*.

Por todo ello, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las conclusiones 3 y 4, remitiéndolo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento posterior, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, como desfavorable el carácter del presente informe.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el art. 11 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

IV.DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Plan General de Ordenación Urbana objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2013-12456

- Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

OVIEDO, a 7 de junio de 2010
EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme:
Elévese al Presidente
EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Gutiérrez García

Resuelvo de conformidad
con la propuesta
Oviedo, 09 JUL. 2010
EL PRESIDENTE

Jorge Marquínez García

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Presidencia

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTÁBRICO
01/10/2010
COMISARÍA DE AGUAS
500120100024662

O F I C I O

S/REF.
N/REF. A/39/06223
FECHA
ASUNTO COMUNICACIÓN

APIA XXI
Departamento de Medio Ambiente
A/At. Sergio Fuentes Alegría
Albert Einstein, nº 2
39011-Santander (Cantabria)

Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cabezón de Liébana (Cantabria)
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
TR/tr E.I.U.

En respuesta al correo electrónico remitido con fecha 23/08/2010 por el que se da traslado de la propuesta de cambios a introducir en el documento de Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana como consecuencia de las prescripciones establecidas en el Informe sectorial de fecha de Registro de salida 14/07/2010 -notificado 16/07/2010-, se comunica:

1. Las modificaciones propuestas para el ámbito SUNC/BU/1-RE se consideran adecuadas y suficientes para la protección y conservación del dominio público hidráulico y zonas asociadas.

2. No se consideran adecuadas en cambio las modificaciones propuestas en relación al ámbito SUD/PA/1-PR.

   Dado que el ámbito de desarrollo propuesto se encuentra en zona de policía del dominio público hidráulico, el pronunciamiento favorable de este Organismo de cuenca en cuanto a su clasificación como Suelo Urbanizable queda condicionado a la presentación del correspondiente estudio hidráulico en el que se determine la zona de flujo preferente definida según lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

   Delimitada dicha zona, el redactor deberá optar bien por excluir del ámbito urbanizable los terrenos por ella afectados, bien por proponer una ordenación pormenorizada que disponga en la misma usos compatibles con lo establecido en el citado precepto legal.

   En todo caso, y si de las conclusiones del estudio persiste la viabilidad del desarrollo, la ordenación que se proponga deberá integrar igualmente, mediante la disposición de usos compatibles, los terrenos exteriores a la zona de flujo preferente que resulten inundables, preservando libre un espacio mínimo fluvial que debe integrar tanto el cauce de aguas medias y los taludes que lo conforman, con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de los ecosistemas fluviales, base para el buen estado ecológico al que nos emplaza la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTÁBRICO

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) para el horizonte 2015 (art. 4, *Objetivos medioambientales*).

Oviedo, a 27 de septiembre de 2010

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Juan Miguel Llanos Lavigne

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

A/39/06223
TR/tr E.I.U.

TERCER INFORME COMPLEMENTARIO

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana (Cantabria)
APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Con fecha de Registro de entrada 26/03/2007, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remitió, con carácter previo a su aprobación inicial, a la entonces Confederación Hidrográfica del Norte, el documento de Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 06/03/2008 -notificado 11/03/2008-, emitió Informe sectorial en el que se establecían una serie de prescripciones en relación al abastecimiento, saneamiento e inundabilidad.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, con fecha de Registro de entrada 26/01/2010, remitió un nuevo documento de Plan General de Ordenación Urbana que fue informado por esta Confederación Hidrográfica con fecha de Registro de salida 14/07/2010 -notificado 16/07/2010-, estableciendo una serie de prescripciones en relación a las afecciones al dominio público hidráulico y zonas inundables en los ámbitos de desarrollo SUNC/BU/1-RE y SUD/PA/1-PR.

En respuesta a dicho informe, con fecha de Registro de entrada 20/10/2010, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el volumen (soporte papel): "*Segundo documento sectorial en relación a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico*".

Con fecha de Registro de salida 02/12/2010 -notificado 07/12/2010- este Organismo de cuenca emitió Informe acerca del ámbito *SUD/PA/1-PR*, emplazando al redactor a definir la zona de flujo preferente sobre el mismo.

Finalmente, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remite, con fecha de Registro de entrada 14/07/2011, documentación adicional en respuesta al Informe citado en el párrafo precedente, el documento "*Cuarto Documento Sectorial en relación a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico*".

En el citado documento el redactor hace mención del "*Estudio de Inundabilidad de los terrenos urbanos y urbanizables*", en el que se definían las avenidas de 5 y 500 años, y cuyos resultados fueron objeto de Informe Complementario de este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 14/07/2010 -notificado 16/07/2010-.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

A partir de los datos empleados en el mismo, se realiza un nuevo "*Estudio de Inundabilidad*", para el tramo Cabezón-Puente Asnil, en el que estaría incluido el ámbito urbanizable *SUD/PA/1-PR* (*ap. 4.1*).

Dicho estudio incorpora las modificaciones necesarias en materia hidrológica para calcular el caudal específico y el caudal a adoptar en el estudio para la referida avenida de 100 años, puesto que los demás datos son los empleados en el estudio previo (*ap. 4.2* y *4.3*).

Una vez completados los cálculos, y de acuerdo con "*los resultados obtenidos del programa Hec-Ras, se puede considerar que, en el entorno del (...) SUD/PA/1-PR, toda la zona ocupada por la avenida de periodo de retorno de 100 años debe considerarse como zona de flujo preferente, puesto que las velocidades del flujo en toda la sección resultan superiores a 1 m/s*" (*ap. 5*).

Por otra parte, en lo que a las cotas de la lámina de inundación se refiere, se aportan los perfiles C9 y C10 en los que "*la cota máxima alcanzada por la avenida de periodo de retorno de 100 años* (389,46 m y 394,46 m respectivamente) *se mantiene varios metros por debajo de la zona donde está prevista la localización del sector*", si bien no se refleja en éstos la cota a la que se situaría el *SUD/PA/1-PR* (*ap. 5*).

En cualquier caso la conclusión del nuevo estudio "*resultaba previsible en función de los resultados del estudio anterior*" pues, tal y como se apreciaba en el plano que lo acompañaba, el sector "*se mantenía en todo momento fuera, incluso de los límites alcanzados por la avenida de periodo de retorno de 500 años*"(*ap. 5*).

Finalmente hace referencia al Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones (*INUNCANT*) y reflexiona acerca de los resultados que se derivan del mismo (*ap. 5*).

Así mientras la base cartográfica empleada para el cálculo de la avenida de 100 años desarrollado en el presente documento está a escala 1:1.000, elaborada con objeto de la redacción del Plan General, el INUNCANT se basa en la cartografía 1:5.000 del Gobierno de Cantabria (*ap. 3*).

En consecuencia "*la precisión de los resultados* (del Redactor) *será mucho mayor que la obtenida en el Documento de Cartografía de Riesgo de Inundaciones (INUNCANT) realizado por el IH Cantabria*", toda vez que este último "*presenta un margen de error moderado que puede mostrarse más acentuado, si cabe, en parajes de complicado relieve* (aun cuando sea) *una figura eficaz para la prevención de inundaciones*"(*ap. 3 y 5*).

Desde el punto de vista cartográfico, el plano facilitado en la Separata coincide en sus datos generales (título, fecha, escala y leyenda) con respecto al facilitado en el "*Segundo Documento Sectorial en relación a la CHC*" de 20/10/2010.

Sin embargo, aun cuando ambos se denominan "*2.11. Planos de Ordenación. Calificación y Ordenación. Zona productiva*" (escala 1:1.000/fecha junio de 2010), la información en materia de inundabilidad no es la misma. Mientras el primero representaba exclusivamente la lámina de agua T=500 años, en este último caso se incorporan las avenidas descritas en INUNCANT para 100 y 500 años y la zona de flujo preferente, la avenida de 500 años y los perfiles realizados en la zona objeto del desarrollo para el Estudio de Inundabilidad del Redactor.

Por todo cuanto antecede, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PGOU que se tramita.

OVIEDO, a 2 de noviembre de 2011
EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
Y ACTUACIONES ESPECIALES

Jorge Rodríguez González

Conforme:
Elévese al Presidente
EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Gutiérrez García

Resuelvo de conformidad
con la propuesta
Oviedo,
EL PRESIDENTE 11 NOV. 2011

Jorge Marquínez García

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

CVE-2013-12456

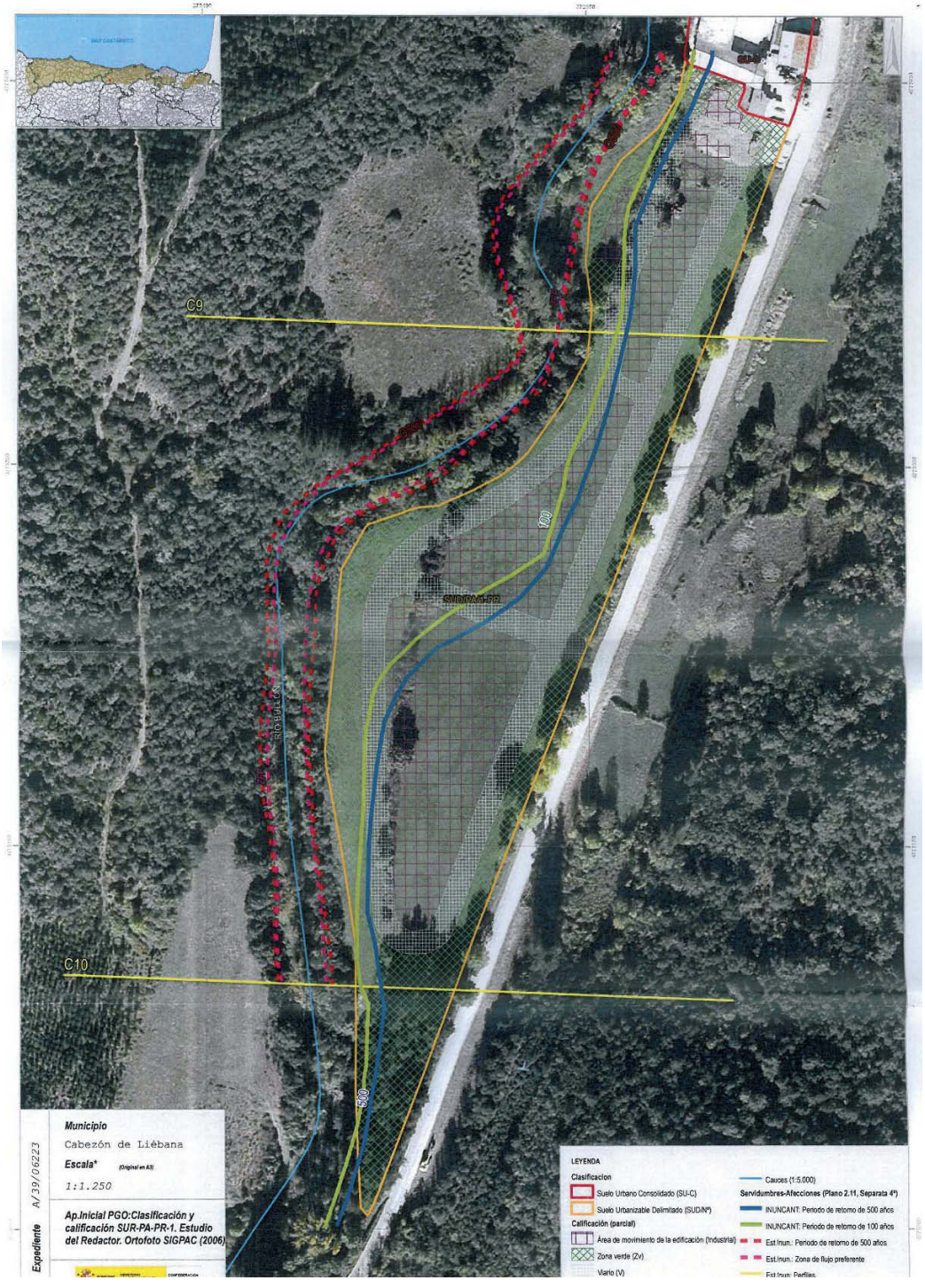

CVE-2013-12456

CVE-2013-12456

9.3.4.- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA).

Con fecha 3 de enero de 2012, se ha recibido escrito de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria, dando traslado del escrito del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de fecha 2 de diciembre de 2011, con registro de salida número 954/2011, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Cantabria).

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1152/2011, de 29 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1.- OBSERVACIONES AL PLAN:

Se hacen las siguientes observaciones:

Artículo 286 "Condiciones generales de los usos de interés público"

-Mínimo impacto visual:

En el punto 3 del artículo 286 se hace referencia al impacto visual que pueden producir las instalaciones de radiocomunicación. A este respecto se hace una recomendación en el último párrafo del punto 4 "Instalaciones radioeléctricas" del conjunto de indicaciones de interés que se adjuntan en este documento.
Esta observación es de aplicación a lo establecido en el punto 3 del artículo 458.

Artículo 350 "Telecomunicaciones"

En la relación de normativa mencionada en el punto 1 del artículo 350 hay que destacar que el Real Decreto 401/2003 de 4 de abril, fue derogado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. También está derogada la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo, siendo la actualmente en vigor la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

RE: 3/12 URB

C/ CAPITÁN HAYA, 41.
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

Este comentario también es de aplicación a la referencia hecha en el punto 4 del artículo 389 y en los puntos 1 y 2 del artículo 417.

En el punto 8 de este mismo artículo, se establece que "No se autorizará la instalación de antenas de recepción de cualquier clase en fachadas a vía pública o visibles desde espacio público". Respecto a esta restricción, hay que tener en cuenta la amplitud de los términos utilizados y que la ubicación de infraestructuras de telecomunicación no se hace de forma aleatoria, sino que su elección está destinada a proporcionar la mejor calidad del servicio, y se determina en función de parámetros técnicos, por tanto, deberían matizarse estas restricciones y motivarse las causas de las limitaciones que, en su caso, deban establecerse. Además, deben garantizarse la continuidad de los servicios en las mismas condiciones de calidad y, en especial, el derecho de los ciudadanos de acceder al servicio universal de telecomunicaciones.
Este comentario es de aplicación a lo mencionado en el artículo 423 y en el punto 3 del artículo 482.
Además estaría en contradicción con lo dicho en el punto 1 del artículo 381 "Todas las instalaciones de los edificios, salvo placas solares y antenas de telecomunicación, deberán disponerse de modo que no sean visibles desde vías o espacios libres de uso público".

Por tanto, en los artículos mencionados se deberán tener en cuenta las observaciones mencionadas.

-Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre:

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (actualmente, Industria, Turismo y Comercio), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

RE: 3/12 URB

C/ CAPITÁN HAYA, 41.
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

CVE-2013-12456

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 ha sido publicada la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se ha aprobado el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada, entre la que se encuentra **el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Cantabria).**

Se incluye a continuación un conjunto de indicaciones de interés que podrían ser tomadas en consideración en el instrumento de planeamiento en trámite de aprobación.

2.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.
El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.
Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.

C/ CAPITÁN HAYA, 41
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Además, desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costes. También, en los diseños de los trazados de las redes de telecomunicación se deberá tener en cuenta la instalación de canalizaciones suficientes para más de un operador de telecomunicaciones y la previsión de reservas para futuros operadores interesados en dar el servicio o deterioros.

C/ CAPITÁN HAYA, 41
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

CVE-2013-12456

3.- USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

4.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con

C/ CAPITAN HAYA, 41
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final

C/ CAPITAN HAYA, 41
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

CVE-2013-12456

acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es/site/sati. Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

Respecto al posible impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación se recuerda que existen métodos para mimetizar dichas instalaciones. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetización, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

5.- REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, asimismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid (http://www.aenor.es/, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

RE: 3/12 URB
C/ CAPITAN HAYA, 41
28071 MADRID
FAX:91 346 28 43

- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

RE: 3/12 URB
C/ CAPITAN HAYA, 41
28071 MADRID
FAX:91 346 28 43

CVE-2013-12456

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 5: Instalación en fachada**

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

6.- INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

C/ CAPITÁN HAYA, 41.
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

7.- CONCLUSIONES Y ALCANCE DEL INFORME

Se informan con observaciones el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Cantabria).

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de febrero de 2012
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ricardo Alvariño Álvarez

C/ CAPITÁN HAYA, 41.
28071 MADRID
FAX:91 346 26 43

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

ANEXO

C/ CAPITÁN HAYA, 41.
28071 MADRID
FAX:91 346 28 43

MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO

COMISIÓN SECTORIAL PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en su sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

- Paso 1:

  Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

  Administración: Estado

  Plazo para resolver: 1 mes

CVE-2013-12456

➢ Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 3 meses

➢ Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados lo equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 3 meses

➢ Paso 3:

Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 15 días

DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses

3/12 URB

13

9.3.5.- Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria

Informe de abril de 2012

Recibido el 09-04-2012 con A/R

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA)
ENTRADA 4931/012 FECHA 09-04-2012
SALIDA

GOBIERNO de CANTABRIA
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL
- 2 ABR. 2012
Horas:
Nº DE REGISTRO E/S 1734

Santander, 28 de marzo de 2012

N/Ref.: ISU
S/Ref.:

DESTINATARIO:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, presentado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Vista la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, así como el informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en las sesiones de los día 6 y 13 de marzo de 2012, he de comunicarles que en lo que es materia de patrimonio edificado se deben introducir las siguientes correcciones al catálogo presentado:

- Los niveles de protección deberán ajustarse a los tres tipos convencionales ya admitidos en otros planes, que son:
  . Nivel integral.
  . Nivel estructural.
  . Nivel ambiental.

El nivel etnográfico propuesto en el PGOU, no se considera un nivel de protección propiamente dicho, sino que es un concepto referido a los bienes, conocimientos y actividades expresivos de la cultura y modo de vida de las gentes de Cantabria.

En el nivel de protección ambiental, por lo tanto podrán aparecer bienes materiales pertenecientes al patrimonio etnográfico como los molinos, ermitas, ingenios, que ya han sido recogidos en el catalogo, pero además deberán aparecer las arquitecturas tradicionales que sin tener merito para ser incluidas en el nivel integral o estructural, deben ser recogidas en este nivel.

Deberán incluirse las ordenanzas especificas de aplicación en cada uno de los tres niveles, bien incorporándolas en cada ficha o en las normas generales haciendo referencia en cada ficha las que sean de aplicación.

En las fichas del catalogo de patrimonio arquitectónico, denomina nivel de intervención, lo que en realidad debe referirse a nivel de protección.

También debe completarse la documentación grafica de todas las fichas.

Asimismo se asume el informe realizado por la sección de arqueología del servicio de patrimonio cultural que dice:

Las Fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico deben contener:

- Localización (las coordenadas deben omitirse cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple señalización).

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

Esta documentación deberá remitirse en papel y separada para dar una mayor agilidad al informe. Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento) deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

Se recuerda además, la necesidad de que el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluya un informe de impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el arqueológico, en particular, en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que establece que "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Éstos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular". Y en virtud del artículo 77.2 sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA,

Fdo.: Joaquín Solanas García

Informe de abril de 2013

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

P/ 257bis

Página 2 de 2

ASUNTO: Informe sobre "Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Tanto el listado de los bienes arqueológicos que aparece ISA como la leyenda con los elementos del patrimonio arqueológico que aparecen en los Planos de Ordenación como en el Plano de Patrimonio no contiene los mismos nombres que aparecen en las fichas. Por consiguiente, deberá corregirse.

Además, se deberán subsanar las siguientes deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico:

- Todas las coordenadas de localización de los yacimientos son incorrectas (deben estar en el sistema de referencia ETRS 89)
- En la ficha "Nuestra Señora de la Asunción" deberá corregirse el número del INVAC que es .013.009.
- En la ficha "Jelecheo" en el apartado "Grado de protección", se deberá incluir el entorno de presunción arqueológica que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).
- En la ficha "Hornazos" se deberá cambiar el nombre por "Hormazos" y en el apartado "Grado de protección", se deberá incluir el entorno de presunción arqueológica que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).
- Se deberán incluir fotografías actualizadas de los yacimientos de "Hormazos" y "Jelecheo".

Deberá señalarse con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, que no se ve nítidamente en ninguno de los planos, tanto el de Ordenación como en el de Patrimonio.

Toda la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). Los ficheros entregados en Autocad están mal georreferenciados.

En la página 252 del ISA donde dice: "Todos los yacimientos y zonas arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural. En el caso de que este no se haya declarado formalmente, el entorno de protección estará constituido de forma cautelar por una circunferencia de 25 metros de radio a partir del perímetro o coordenadas del elemento" debe decir "Todos los yacimientos y zonas arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural. En el caso de que este no se haya declarado formalmente, el entorno de protección estará constituido de forma cautelar por una circunferencia de **50 metros de radio** a partir del perímetro o coordenadas del elemento". También deberá corregirse en las leyendas de todos los planos donde se incluyen los elementos de Patrimonio Cultural.

En la página 85 del Catálogo de Patrimonio se suprimirá que se incidirá en aspectos como: **"La obligatoriedad a los propietarios de la limpieza y señalización de aquellos".**

En cuanto a las prescripciones técnicas se realizan las siguientes observaciones:
- Las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación

Santander, a 29 de mayo de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Emilia Calleja Peredo

9.3.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria

Informe de febrero de 2010

23/02 2010 10:56 FAX 942735032 AYTO CABEZON LIEBANA 002

Recibido el 19-02-10 con A/R.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
REGISTRO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS (SUTRA)
15 FEB. 2010
Hora:
Nº DE REGISTRO E/ 317

CABEZÓN DE LIEBANA
ENTRADA
22/2/010
19-02-2010

Tal como fue solicitado en su escrito de fecha 27 de enero de 2010, adjunto remitimos 2º Informe Sectorial emitido por el Servicio de Carreteras Autonómicas relativo a ***"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIÉBANA."****, promovido por ese Ayuntamiento, a los efectos procedentes.*

Santander, 15 de febrero de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS,

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS

Fdo.: Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA.-

23/02 2010 10:57 FAX 942735032 AYTO CABEZON LIEBANA 003

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS
SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

N/Ref: P003/10

2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/96) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, con fecha 27 de enero de 2010, ha remitido una copia en papel de un documento sectorial en relación a las carreteras autonómicas, perteneciente al Plan General de Ordenación Urbana, en donde se analizan pormenorizadamente las diversas afecciones a la Red de Carreteras Autonómicas. Este documento se completa con el documento completo para Aprobación Inicial, suministrado en formato digital. Ambos carecen de diligencia alguna por parte del Ayuntamiento.

Con anterioridad, el Ayuntamiento remitió una copia en papel de diversos aspectos del Plan General de Ordenación Urbana que originó un primer informe sectorial negativo de 14 de mayo de 2007. Además, esta Dirección General emitió un documento previo informativo de fecha 10 de mayo de 2005, en respuesta a una petición de la empresa Apia XXI con los criterios a seguir para redactar el Plan General.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

2.1 Sobre la información incluida en la Memoria

Las carreteras autonómicas en el municipio de Cabezón de Liébana, de acuerdo con el Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, son las siguientes:

- CA-184: Potes-Piedrasluengas, de N-621 en Ojedo al Puerto de Piedrasluengas (límite de provincia), perteneciente a la red primaria.
- CA-870: Acceso a Anlezo, desde la CA-184, perteneciente a la red local.
- CA-871: Acceso a Lamedo, desde la CA-184, perteneciente a la red local.
- CA-872: Acceso a Piasca, desde la CA-184, perteneciente a la red local.

1) Tal y como se dijo en el informe precedente, **es necesario corregir en el octavo párrafo del apartado 5.4 "Elementos fundamentales de la estructura general del territorio" (pág. 103) la referencia errónea a la CA-184 como "carretera autonómica de segundo orden"** y se debe incluir en la enumeración la CA-872.

2.2 Sobre la información incluida en la Normativa

La normativa articulada se incluye en el documento de Aprobación Inicial del Plan General, en particular, el capítulo VI "Servidumbres sectoriales, carreteras autonómicas y municipales, protección del paisaje y protección ambiental. En los artículos 78 a 84 se refleja correctamente todo lo relativo a las servidumbres de carreteras, accesos, segregaciones, publicidad, secciones tipo en viales de titularidad autonómica y nuevos trazados de titularidad autonómica, de acuerdo con las indicaciones señaladas en su día.

2.3 Sobre la información incluida en los planos y documento Sectorial independiente

Se analizan pormenorizadamente los crecimientos de los distintos núcleos, los accesos previstos en cada caso concreto y su justificación, en un documento minucioso y de gran claridad expositiva.

2) El crecimiento urbanístico propuesto se apoya en el viario autonómico, debido a la particular morfología del municipio, si bien han sido reducidos parte de los crecimientos propuestos con anterioridad. La existencia de un único valle principal estrecho obliga a plantear el crecimiento junto a la CA-184, generando inevitablemente nuevos accesos en torno a la misma, al carecer de otra posibilidad. Estos accesos se analizan al hacer referencia específica a cada una de las carreteras autonómicas.

3) La modificación de alineaciones en el entorno de las carreteras autonómicas que se planteaba anteriormente ha sido eliminada. Se remarcan las distancias exigidas normativamente y se consideran las edificaciones incluidas en su totalidad o parte dentro de los límites de edificación como "fuera de ordenación", reguládose esta condición en el artículo 65 de la Normativa. Todo ello se considera correcto.

CA-184

En el documento sectorial, la referencia a las márgenes de la carretera está cambiada (se refiere a margen derecha cuando es izquierda y viceversa). No obstante, por claridad, se mantienen en este informe las mismas referencias hechas en el documento.

4) La posibilidad de proponer traveslas en los tramos urbanos de Frama, Cabezón de Liébana y Puente Asnil insinuada anteriormente ha sido eliminada, considerándose que no existen espacios que reúnan tales requisitos. Lo que se considera correcto.

5) Al contrario de lo que sucedía en el anterior envío, la línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es ahora correcta. No existen propuestas de reducción de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/96.

6) Tal y como se señaló en el informe precedente, **no se ha incluido el diseño de una red viaria alternativa a la carretera autonómica,** en lo que se entiende que es una labor propia de un Plan General, a pesar de las dificultades específicas derivadas de la orografía del territorio. No obstante, se analizan uno por uno los nuevos accesos que se puedan originar, siendo aceptables la mayoría de las propuestas planteadas.

Los accesos que plantean características singulares son los siguientes:

- En Frama, SUD FR-1 RE: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el planeamiento de desarrollo. Como alternativa se podrá establecer un vial de servicio unidireccional en paralelo a la carretera autonómica, con entrada por el sur y salida por el norte.

- En Frama Sur I, suelo urbano nueva creación margen izquierda (4): Se trata de una parcela que cierra espacios entre zonas urbanas, con un acceso con buenas condiciones

de visibilidad. En caso de que esta parcela se desarrolle urbanísticamente, el Servicio de Carreteras Autonómicas decidirá la oportunidad sobre el acceso solicitado, que no necesariamente tiene que coincidir con el existente.

- En Vieda, urbano nueva creación margen izquierda: La única parcela que se añade al crecimiento urbano tendrá su acceso en el extremo que colinda con el suelo urbano preexistente, en donde ya existe una explanada de acceso a la carretera.

- En Cabezón de Liébana, SUD CB-1 RE: En el documento sectorial y la ficha de ordenación, se solicitan dos accesos independientes debido a la existencia de una "riega" que ha sido considerada como espacio libre. Dado que se trata de un espacio lineal en torno a la carretera, debido a las especiales características del territorio y a que el suelo urbanizable cierra espacios entre suelos urbanos ya existentes, estos dos accesos serán autorizables en el correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo del sector.

- En Cabezón de Liébana, SUD CB-2 RE: Tal y como se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no se permitirá acceso desde la carretera autonómica.

- En Puente Asnil, SUD PA-1 PR: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el planeamiento de desarrollo. Como alternativa se podrá establecer un vial de servicio unidireccional en paralelo a la carretera autonómica, con entrada por el sur y salida por el norte.

- En Puente Asnil, suelo urbano nueva creación margen izquierda: Las dos parcelas que se añaden al crecimiento urbano tendrán su acceso junto a los límites del suelo urbano preexistente, en donde ya existe un acceso y una explanada de acceso a la carretera respectivamente. En cualquier caso, deberán ser autorizados en su momento por el Servicio de Carreteras Autonómicas.

CA-870

7) Al contrario de lo que sucedía en el anterior envío, la línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es ahora correcta. No existen reducciones de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/96.
8) No se plantean nuevos accesos.

CA-871

9) Al contrario de lo que sucedía en el anterior envío, la línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es ahora correcta. No existen reducciones de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/96.

10) Los accesos que plantean características singulares son los siguientes:

- En Puente Asnil, SUNC PA-1 RE: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el planeamiento de desarrollo. Existe **un error en la denominación de la ficha**, en donde se hace referencia al SUNC BU-1 en lugar de PA-1.

- En San Andrés, suelo urbano no consolidado al este de la población: No tendrá acceso directo desde la carretera autonómica, al existir acceso alternativo.

- En Buyezo, SUNC BU-1 RE: Tal y como se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no se permitirá acceso desde la carretera autonómica.

CVE-2013-12456

23/02 2010 10:58 FAX 942735032 AYTO CABEZON LIEBANA 006

CA-872

No existe influencia de las zonas urbanas sobre la carretera autonómica, que finaliza a la entrada del núcleo de Piasca.

3-CONCLUSIÓN

Así pues, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana debe considerarse **positivo,** condicionado al cumplimiento de las condiciones señaladas. **El documento que se someta a aprobación provisional deberá ser remitido a esta Dirección General para emisión de informe de conformidad con los cambios efectuados y comprobar que no se han incluido nuevas afecciones a la Red Autonómica de Carreteras.**

Santander, 2 de febrero de 2010

EL JEFE DE SERVICIO DE
SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

Fdo.: FRANCISCO JUNQUERA ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
RAS Y OBRAS

Fdo.: Manuel del Jesús Clemente

Informe de mayo de 2013

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

N/Ref: P017/13

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

3º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 29 de abril de 2013 (reg. nº 277) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 2 de mayo de 2013, el Ayuntamiento ha remitido el documento para Aprobación Definitiva del PGOU de Cabezón de Liébana, en formato digital. Ha sido redactado por la empresa APIA XXI y no está diligenciado. **El documento debería diligenciarse adecuadamente por la Secretaría Municipal, como ya se indicó en anteriores envíos, para dar fe de que se trata de una copia auténtica.**

Con anterioridad, el 14 de mayo de 2007 y el 10 de febrero de 2010 se emitieron sendos informes sectoriales, el segundo de ellos ya positivo. Además, esta Dirección General emitió un documento previo informativo de fecha 10 de mayo de 2005, en respuesta a una petición de la empresa Apia XXI con los criterios a seguir para redactar el Plan General.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana dispone en la actualidad de una Delimitación de Suelo Urbano aprobada en 30 de septiembre de 2004 (BOC de 18 de noviembre de 2004).

No se ha considerado oportuno hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el documento para Aprobación Definitiva está formada por una memoria (con catálogo), planos, ordenanzas, informe de sostenibilidad ambiental y anexos. Como continuación de los dos informes sectoriales existentes, se ha comprobado la toma en consideración de las observaciones efectuadas en el informe anterior, y se ha contrastado el documento ahora remitido, comprobando que los cambios introducidos con respecto a anteriores envíos no alteran el informe favorable precedente.

2.1. Memoria y Normativa

En el subapartado V.1.2 "Red viaria autonómica" de la Memoria de Información, se realiza un correcto encuadre de las carreteras autonómicas que discurren por el municipio. En la Memoria de Ordenación se analizan los criterios seguidos para el crecimiento de los diversos núcleos, y en particular se establecen las distancias y criterios generales para la línea de edificación en el núcleo de Frama, que debido a la forma del territorio, se apoya fundamentalmente en la carretera autonómica.

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En diversos apartados de las Ordenanzas, se realiza un resumen correcto de los aspectos más relevantes de la Ley 5/1996 que afectan al documento remitido, especialmente en al capítulo II del Título IX "Normas y servidumbres sectoriales" y que básicamente consisten en lo siguiente:

- Establecer la prevalencia de la legislación sectorial en materia de carreteras autonómicas y definir ésta.
- Definición de las carreteras y sus zonas de influencia. Se definen las carreteras autonómicas como sistema general viario.
- Definición exacta de la línea de edificación en los diversos tipos de suelo
- Se descarta la posibilidad de definir travesías.
- Se señala la necesidad de obtener autorización para obras, actuaciones y proyectos, dentro de la zona de protección.
- Definición de criterios para definir la sección tipo, los accesos, cierres, segregaciones y publicidad en el entorno de las carreteras autonómicas.

Todos los aspectos referidos se consideran correctos, con dos únicos matices:

- En el artículo 202 de las Ordenanzas, "Condiciones particulares del viario autonómico", conviene sustituir la expresión *"en esta sección"* por una referencia a todo el capítulo, ya que el capítulo VIII en el que se encuadra la observación realizada no está dividido en secciones.
- En el artículo 363 de las Ordenanzas, "Línea de edificación en tramos urbanos", la expresión *"suelo urbano consolidado"* se refiere realmente al suelo urbano de nueva creación (con respecto a la delimitación previa de 2004), en coincidencia con lo reflejado en los planos.

2.2. Planos

En los planos remitidos de la serie PO-02 "Calificación, ordenación y alineaciones" se incluye la distancia mínima para el límite de edificación aplicable en el entorno de las carreteras autonómicas. Está dibujada a escala 1:2000 para todos los tramos afectados. **Es necesario indicar a qué tipo de originales se refiere la escala**, (válida en caso de que los originales sean en A-1, como así parece).

Se grafían propuestas de reducción de distancias en base a la existencia de alineaciones consolidadas, de acuerdo con el art. 24.2 de la ley 5/1996, que se consideran correctas. En todos los casos se mantiene la alineación existente.

Los accesos que plantean características singulares se han reducido significativamente con respecto al anterior documento, al haber sido eliminados varios de los suelos urbanizables previstos. En el apartado 4.2.5 del tomo V (Documento nº 10. ANEXO 3 – COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA), se analiza convenientemente la evolución del documento y su repercusión en materia de accesos, cuyas observaciones ya habían sido establecidas en el anterior informe y continúan siendo válidas en el caso de los desarrollos que se mantienen.

CA-184

La línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es correcta. Existen propuestas de reducción de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/1996 en dos tramos urbanos consolidados de edificación concentrada, que se consideran válidos.

En las inmediaciones de las zonas de alineación consolidada existe una parcela calificada como suelo urbano consolidado de edificación abierta, siendo este suelo urbano de nueva creación. En ella, la línea de edificación se establece a 8 metros de la arista exterior de la explanación. Tal y como señala el art. 19.2 de la Ley 5/1996, cuando las edificaciones sean continuadas o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias correspondientes, la Administración titular podrá reducir excepcionalmente las distancias correspondientes, siempre que quede garantizada una suficiente ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de los accesos. Todos estos requisitos se cumplen en este caso, al haber edificaciones continuadas antes y después de la parcela, existir condicionantes por la proximidad al río que afectan a la superficie edificable, e inexistencia de accesos directos sobre la carretera autonómica, ya que estos se realizarán desde el vial municipal. Por lo que se considera correcto aplicar la distancia de 8 metros similar a la correspondiente al suelo urbano preexistente.

En Frama, SUD FR-1 PR: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por esta Dirección General en el planeamiento de desarrollo. La ordenación orientativa presentada en la ficha se considera válida.

En Puente Asnil, SUD PA-1 PR: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por esta Dirección General en el planeamiento de desarrollo. La ordenación orientativa presentada en la ficha se considera válida.

CA-871

En San Andrés, suelo urbano de nueva creación al este de la población: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no tendrá acceso directo desde la carretera autonómica, al existir acceso alternativo.

2.3 Catálogo de bienes de protección

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha dibujado en todos los casos, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3- CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana debe considerarse **positivo, en los términos del documento remitido (documento para Aprobación Definitiva de 2013).**

Santander, 24 de mayo de 2013

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: José Francisco Sánchez Gallego

CVE-2013-12456

9.3.7.- Dirección General de Salud Pública

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SA001)
17 ENE. 2013
Hora:.....
Nº DE REGISTRO E/S 525

121/013
23-01-2012

En contestación a su oficio registrado el 12-12-12 S/608/012, relativo a la ***Aprobación del Plan de Cabezón de Liébana***, se acompaña a este escrito el informe emitido por parte de la Dirección General de Salud Pública.

Santander, 16 de Enero de 2013

LA SECRETARIA GENERAL,

FDO. BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

Excmo. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

RÉGIMEN INTERIOR **Fecha: 3/1/2013**

De: **DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

A: **SECRETARÍA GENERAL**

ASUNTO: EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA

REF: SA/FJI

TEXTO:

Se ha revisado el escrito remitido por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en relación con los documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana y el "Informe de Sostenibilidad Ambiental", en el que se contempla la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano en el municipio. En relación con este tema procede que **todas las actuaciones a ejecutar se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano**, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos estén desinfectadas; las captaciones, depósitos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento ha de ser mallada.

José Francisco Díaz Ruiz

9.3.8.- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD
C/ Calderón de la Barca, 4 – Teléfono 942 20 78 05
39071 – SANTANDER

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD (GA002)
28 MAYO 2010
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO E/S 1954

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA)
ENTRADA 813/010 SALIDA
FECHA 01-06-2010

N. Ref.: DGB_002_10
S. Ref.:

ASUNTO

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana

En relación con su escrito con registro de entrada en esta Dirección General, nº 631, con fecha 27 de enero de 2010, por el que se somete el plan de referencia a la fase de consulta a las Administraciones Públicas afectadas e información pública dentro del trámite de evaluación ambiental, y vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General informa en el ámbito de sus competencias:

CONSIDERANDO QUE

- La actual legislación aplicable a los montes o terrenos forestales, independientemente de su titularidad o régimen jurídico, son la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- En el artículo 39 de dicha Ley se indica que: "los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores". Por este motivo, teniendo en cuenta que el PGOU en elaboración afecta a terrenos forestales (y dentro de los mismos a 15 montes de Utilidad Pública), el citado instrumento deberá ser objeto de informe por esta Dirección General.
- Conviene recordar, por otra parte, el carácter demanial de los montes de Utilidad Pública, los cuales, en consonancia con el artículo 108 punto la de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, deberían tener la condición de suelo rústico de especial protección (SREP).
- Como ya se indica en la memoria de ordenación del PGOU, el art. 30.4 de la "Ley del Suelo de Cantabria" recuerda que "La aplicación de la legislación urbanística y el planeamiento que la desarrolle ha de tener en consideración la legislación sectorial, estatal o autonómica, que resulte en cada caso aplicable, en especial la referente al régimen de las aguas, las costas, los puertos, las carreteras, los espacios naturales protegidos y el patrimonio histórico y cultural". En lo que se refiere a la legislación de montes, esta incidencia no sólo motiva la emisión de informe vinculante por parte del Servicio de Montes, si no que además ha de suponer una correcta ligazón entre las ordenanzas propuestas y la regulación y distribución competencial recogida en la normativa (Ley y Reglamento de Montes).
- La Comunidad de Cantabria cuenta en la actualidad con un plan estratégico del medio natural vigente conocido como "Plan Forestal de Cantabria", aprobado por Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005.
- Consultado el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria se observa que en el término municipal de Cabezón de Liébana existen 15 Montes de Utilidad Pública.
- En el ámbito del planeamiento de referencia se incluyen, parcialmente, los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Ecológica Europea Natura 2000:
  - LIC ES1300001 Liébana
  - LIC 1300008 Río Deva
  - ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

  Los LIC fueron aprobados por Decisión de la Comisión el 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada por el DOUE el 29 de diciembre de 2004. Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 (a excepción de la ZEPA de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en el año 1994) y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.
- En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Art. 45 apartado 3, "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000". A este respecto, no se han identificado, fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, que puedan verse afectados por la pretendida actividad.
- El ámbito territorial del municipio de Medio Cudeyo alberga las siguientes Especies Protegidas:

	ESPECIE	Régimen de protección
Fauna	Rana patilarga (*Rana iberica*)[1]	Vulnerable
	Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*)[1]	Vulnerable
	Cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*)[1]	Vulnerable
	Sapo partero común (*Alytes obstetricans*)[3/4]	Anexo IV/IE
	Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)[3/4]	Anexo IV /IE
	Lagarto verdiegro (*Lacerta schreiberi*)[3/4]	Anexo II/IV/IE
	Lagartija iberica (Podarcis hispanica)[4]	IE
	Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*)[4]	IE
	Rana temporaria (*Rana temporaria*)[4]	IE
	Lagartija roquera (*Podarcis muralis*)[4]	IE
	Culebra de esculapio (*Elaphe longissima*)[4]	IE
	Culebra de collar (*Natrix natrix*)[4]	IE
	Rana de San Antonio (*Hyla arborea*)[1]	Vulnerable
	Oso pardo (*Ursus arctos*)[1]	En Peligro
	Águila real (*Aquila chrysaetos*)[2]	Vulnerable
	Perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*)[2]	Vulnerable
	Aguilucho pálido (*Circus cyaenus*)	Vulnerable
	Nutria (*Lutra lutra*)[3/4]	IE
Flora	Junco bastardo (*Triglochin palustris*)[1]	Vulnerable

[1] Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas
[2] Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres
[3] Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre
[4] Catálogo Nacional de Especies Amenazadas

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD

C/ Calderón de la Barca, 4 – Teléfono 942 20 76 05
39071 – SANTANDER

N. Ref.: **DGB_002_10**
S. Ref.:

- Según la documentación aportada por el promotor, **cabe destacar los siguientes aspectos en relación con**:
  - Montes:
    - Todos los M.U.P. han sido incluidos como SREP, en los que en general sólo se admiten los usos acordes con su naturaleza, estableciendo las limitaciones oportunas en el capítulo de ordenanzas municipales propuestas en el PGOU.
  - La Red Ecológica Europea Natura 2000:
    - Según la Memoria de Ordenación propuesta, el "Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica" se corresponde con las unidades territoriales bajo las figuras de la Red Natura 2000 y las áreas ocupadas por las extensas masas de arbolado autóctono del municipio. Prohíbe cualquier obra de edificación dentro de los límites del LIC del Río Deva.
    - El suelo incluido en el ámbito LIC Río Deva se ha clasificado en su mayoría como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
    - De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito del LIC Liébana queda clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
    - En el interior del municipio de Cabezón de Liébana el ámbito territorial de la ZEPA Peña Sagra coincide con el del LIC Liébana, estando dicha superficie calificada como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
    - No se han previsto zonas periféricas de protección en el entorno del LIC fluvial al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, especialmente entre éstos y las nuevas zonas de desarrollo urbanístico próximas.
  - Hábitats y Especies protegidas:
    - En el apartado de fauna y flora silvestre de la memoria no se hace referencia a todas las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008) presentes en el término municipal.
    - En general, los usos tradicionales de la actividad agraria son perfectamente compatibles con la preservación de estas especies y su hábitat. En cambio, la transformación del uso del suelo agrario a otros como servicios o infraestructuras y su posterior explotación sí pueden repercutir de forma negativa en la preservación de la fauna y la flora protegida.
    - En relación con la ampliación del suelo urbano, que aun creciendo el 77%, se trata de una porción del territorio tan escasa (del 0,5% al 0,87%) repartidos en 8.139 ha en 25 núcleos, que en términos generales no supone un deterioro del hábitat de las especies protegidas lo suficientemente significativo como para comprometer su preservación a largo plazo ya que se trata del desarrollo de zonas periurbanas.
    - La mejora de la red de carreteras es uno de los elementos que puede suponer una mayor alteración del hábitat de las especies amenazadas, tanto de aquellas que tienen amplias áreas de campeo como de las que tienen una baja movilidad. Ya que la fragmentación provocada por estas infraestructuras, además de tratarse de un problema de seguridad vial, puede aislar poblaciones que impidan su viabilidad a largo plazo, cuestión subsanable permitiendo la permeabilidad en las infraestructuras lineales.

SE INFORMA QUE

1. Montes

- Todo el término municipal se encuentra afectado por el recientemente elaborado Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) de las comarcas de Liébana y Nansa, considerándose idóneo que las determinaciones adoptadas en el PORF respecto a la zonificación del suelo forestal sean tenidas en cuenta en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.
- Es de vital importancia que el PGOU diferencie, para la aplicación de sus ordenanzas, entre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública y aquellos que no lo están, ya que la gestión de los pertenecientes al Catálogo de Montes de Utilidad Pública corre a cargo de la Comunidad Autónoma.
- Respecto a las ordenanzas municipales propuestas, a continuación se recogen aquellos artículos que se cree puedan interferir en el desarrollo de las funciones propias del Servicio de Montes, y en concreto de aquellas atribuidas por la ya citada Ley de Montes.
  - Artículo 88

    En su punto 2 se establecen distintas regulaciones para la protección del paisaje en el conjunto de la superficie municipal. Entre ellas se recoge la necesidad de licencia municipal para la tala de árboles, siendo necesaria además su completa reposición.

    A tal efecto, el artículo 40 de la Ley de Montes, establece en su punto tercero que "*La administración forestal competente regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte*".

    Por otro lado se ha de tener en cuenta que la gestión de los Montes de Utilidad Pública corresponde a la Comunidad Autónoma, siendo la administración local competente en los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el artículo 9 de la Ley de Montes.

    En todo caso, la realización de cualquier aprovechamiento maderable (corta de arbolado), sea o no en Monte de Utilidad Pública, requiere autorización

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 76 05
39071 – SANTANDER

N. Ref.: DGB_002_10
S. Ref.:

administrativa o notificación, según los casos establecidos en la Ley de Montes, por lo que no se cree adecuado incluir este tipo de regulaciones en las ordenanzas municipales.

- Artículo 89

  En este artículo se establece la necesidad de presentar un informe específico de adecuación ambiental para la ejecución de movimientos de tierra, desbroces y rellenos, incluyendo además normas para su ejecución. Se entiende que se está haciendo referencia a la licencia de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, en todo caso, las ordenanzas municipales no deben de reglar este tipo de actuaciones en terrenos incluidos en los Montes de Utilidad Pública fuera de lo que marcan sus atribuciones.

- Artículo 90

  En su apartado "f' establece limitaciones para los cambios de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que no deriven de la explotación forestal (en este caso se considera más adecuado que hable de gestión forestal), de tal manera que sólo se autorizarán proyectos que mantengan el 80 % de la cobertura original, obligando a la reposición del doble de las existencias eliminadas.

  Al igual que en el caso anterior (artículo 88 de las ordenanzas municipales), el artículo 9 y el artículo 40 de la Ley de Montes establecen que, para los Montes de Utilidad Pública, las competencias recaen sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma, en este caso Servicio de Montes, y que por lo tanto la administración local no tiene atribuciones para el desarrollo normativo en este sentido.

- Artículo 93

  En este artículo establece normas de protección de los cauces públicos y áreas de dominio público, pero no menciona en ningún apartado los Montes de Utilidad Pública.
  Por lo tanto, se deberá incluir de forma expresa el régimen administrativo de los Montes de Utilidad Pública y su singularidad desde el punto de vista de la gestión municipal.

- Artículo 101

  El punto 2 establece la obligación de llevar a cabo labores de prevención de incendios en las labores de tala de masas de eucalipto, A tal efecto, las ordenanzas municipales establecen que "*deberá mantenerse una superficie colindante libre de vegetación para que actué de eventual cortafuegos*".

  Sin embargo el punto 3 del artículo 44 de la Ley de Montes recoge que "*Las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a las urbanizaciones, otras edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus inmediaciones, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por estos. Asimismo, podrán establecer limitaciones al tránsito por los montes, llegando a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario*".

  Por esta razón lo contenido a tal efecto en las ordenanzas interfiere en las competencias atribuidas por la Ley de Montes a la Comunidad Autónoma, y más concretamente al Servicio de Montes.

- Artículo 135

  Se establecen condiciones para los usos forestales, mencionando que "*estarán sometidas a legislación ambiental las primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas*".

  Tal y como se recoge el artículo 9 de la Ley de Montes, la administración local es competente en la gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la Comunidad Autónoma. Además el artículo 8 de Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado determina los casos para los que es necesario el sometimiento de las repoblaciones a evaluación ambiental, esto es "*Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas*".

  Por todo lo anterior, el artículo 135 de las ordenanzas municipales entra en conflicto con la legislación vigente en materia de Montes y Control Ambiental Integrado, no considerándose su inclusión adecuada en el PGOU.

- Artículo 153

  Incluye las actividades de ocio y deportivas como autorizables en aquellas superficies incluidas en SREP Ecológico. Sin embargo, no define las actividades que pertenecen a este grupo.

  Las ordenanzas deberán detallar los usos y actividades que serán objeto de autorización, sin interferir en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Montes.

- Artículo 158

  Incluye las actividades de ocio y deportivas como prohibidas en aquellas superficies incluidas en SREP Paisaje. Sin embargo, no define las actividades que pertenecen a este grupo.

  Al igual que en el caso anterior las ordenanzas deberán detallar los usos y actividades que serán objeto de autorización, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Montes.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD

C/ Calderón de la Barca, 4 – Teléfono 942 20 76 05
39071 – SANTANDER

N. Ref.: **DGB_002_10**
S. Ref.:

2. Red Ecológica Europea Natura 2000

- Se establecen algunos criterios a implementar en el planeamiento de referencia, de acuerdo con el "principio de cautela" que establece el artículo 6 la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan de Gestión del Lugar, en el cual se establecerá la compatibilidad de usos y actividades con la conservación de los valores naturales que fueron motivo de la declaración de dichos espacios naturales protegidos.

I. LIC FLUVIAL: LIC Río Deva

A continuación se establecen los criterios generales considerados en relación con la posible afección del plan de referencia al LIC fluvial:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Deva en el municipio de Cabezón de Liébana cuenta con valores naturales que lo hacen merecedor de la condición de "Suelo Rústico de Especial Protección" según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Resulta, por tanto, incompatible la clasificación de suelo urbanizable o urbano (salvo que ya lo fuera con anterioridad a la declaración del LIC) dentro del ámbito declarado como Lugar de Importancia Comunitaria, LIC Río Deva. Por tanto, debe quedar incluido –al menos- todo el LIC Río Deva (dentro del ámbito del municipio) como suelo clasificado como Rústico de Especial Protección (preferentemente en su categoría asociada a ríos, ya que los valores naturales del LIC están asociados al ecosistema fluvial) a excepción de los suelos clasificados como urbanos con anterioridad a la declaración de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria (29 de diciembre de 2004) y las zonas de servidumbre de viales y ferrocarriles. Esto deberá hacerse constar de manera explícita en la normativa del Plan. En el apartado de referencias específicas se establecen algunas excepciones a este criterio, por sus circunstancias territoriales.
- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben preservarse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

  En el Art. 7.2 de las NUR se establece que:*"Al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser discontinuas, se delimitarán en espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. (...)".* En este sentido, la trasformación urbanística en zonas colindantes con el LIC Río Deva puede ocasionar afecciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas, entre el LIC fluvial y las áreas de desarrollo urbanístico, una franja de protección con un régimen de usos que limite la modificación de la naturaleza del terreno, de modo que amortigüe los impactos de éstas sobre el LIC Río Deva.

  De forma similar, en las áreas clasificadas como suelo rústico (ordinario y de especial protección) próximas a los LIC fluviales, se deberán limitar en la banda de 25 m colindante con éstos, los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa.
- Con carácter general, dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente, ni las actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. En la superficie declarada como LIC no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad ecológica del corredor fluvial que constituye el LIC Río Deva.

Atendiendo a los criterios generales establecidos anteriormente y considerando las particularidades propias del entorno, se reseñan las siguientes referencias específicas:

- Prácticamente todo el ámbito del LIC Río Deva queda incluido como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, a excepción de los sectores SUNC-FR-1, SUNC-FR-2, SUD-PA-1 y un sector urbano consolidado en la margen izquierda del río en el núcleo de Frama, que se solapan parcialmente con dicho espacio natural protegido.
- Tanto el SUD-FR-2 como el suelo Urbano consolidado colindante por el Este, abarcan los terrenos situados entre dos de los núcleos urbanos que conforman la población de Frama, ocupando una zona de prado situada a unos 20 m sobre el nivel del río, y por tanto sensiblemente desconectada ecológicamente del mismo. Por tanto se considera la clasificación del suelo propuesta en ambas zonas, compatible con la preservación de los valores naturales del espacio, siempre y cuando no se lleven a cabo, dentro del ámbito del LIC, actuaciones que supongan la transformación urbanística del terreno, mediante construcciones e instalaciones permanentes. Por el mismo motivo, no se considera necesario establecer en esta zona la citada franja de amortiguación.
- El sector de suelo urbano (SUNC-FR-1) previsto en la margen izquierda del río Bullón, al Oeste del núcleo de Frama, se solapa parcialmente con el LIC Río Deva, debiendo calificar esta superficie como Suelo Rústico de Especial Protección, preferentemente en su categoría asociada a ríos. Se deberá establecer además una franja de amortiguación contigua al ámbito del LIC en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD
C/ Calderón de la Barca, 4 – Teléfono 942 20 78 05
39071 - SANTANDER

N. Ref.: **DGB_002_10**
S. Ref.:

- La zona para desarrollo industrial (SUD-PA-1) propuesto próximo al núcleo de Puente Asnil, en la margen derecha del río Bullón, se solapa puntualmente con el LIC Río Deva. Esta zona se encuentra elevada sobre el nivel del río, y por tanto sensiblemente desconectada del mismo. No obstante, al objeto de minimizar las posibles afecciones sobre el sistema fluvial y los valores naturales asociados al mismo, se deberán limitar las actuaciones a realizar dentro del ámbito del LIC y en la franja de terreno contigua, prohibiendo instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno.

II. LIC CONTINENTAL: LIC Liébana

- Como se mencionó anteriormente, prácticamente todo este espacio Natura 2000 queda clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías Ecológica o Paisajística.
- Las áreas clasificadas como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable en el entorno de los núcleos de Frama, Narezo, Sana y Celoca, dentro del ámbito del LIC Liébana, no suponen afecciones significativas sobre hábitats de interés comunitario, objetivo de conservación de dicho LIC. No obstante, resulta de gran interés preservar el paisaje vegetal en mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, por su elevado valor como hábitat de especies y como corredor ecológico.
- La zona denominada SUD-FR-1, clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado residencial, se incluye en el ámbito del LIC Liébana, lindando en su parte Noroeste con el hábitat de interés comunitario "Bosques esclerófilos de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (código 9340). En esta área se define en la ordenación una franja de 10 m sin edificación, calificada como espacio libre. No se deduce, por tanto, afección significativa sobre la integridad de dicho hábitat.

III. ZEPA Sierra de Peña Sagra

- El ámbito territorial de la ZEPA Peña Sagra dentro del municipio está calificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, por lo que no cabe establecer salvedades al respecto.

3. Hábitats y Especies Protegidas

No se deduce de la propuesta de planeamiento objeto de análisis, afección significativa alguna sobre las especies protegidas y sobre los hábitats de carácter prioritario existentes fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, por lo que no cabe hacer salvedad alguna al respecto.

4. Con carácter general

Se hará constar explícitamente en el Plan General de Ordenación Urbana que, cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades previstas, se deberá estar a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de esta Dirección General de Biodiversidad en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales
- Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2010
LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD

Fdo.: María Eugenia Calvo Rodríguez

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA
Cabezón de Liébana, s/n. 39571 Cabezón de Liébana (CANTABRIA)

CVE-2013-12456

9.3.9.- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Solicitud de cartografía digital

Recibido el 2-1-2013 con A/R.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA 04/013

27 DIC. 2012
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E 015199

02-01-2012

DGB_002_10	Informe sectorial	
ASUNTO:	Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	
UBICACIÓN:	T.M.Cabezón de Liébana	
ENTRADA:	18/12/2012	Nº 17.383

DOCUMENTACIÓN APORTADA:
Memoria, ISA y Planos en formato pdf.
OBJETO DEL INFORME SOLICITADO:
Informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

En relación con su escrito con registro de entrada en esta Dirección General, nº 17.383, en fecha 4 de diciembre de 2012, y una vez analizada la documentación aportada por el promotor, se pone de manifiesto que:

- Para poder emitir el informe solicitado, es necesario el envío de la cartografía en formato digital (shp, dwg, dxf, dgn).

A la vista del presente escrito deberá remitir la información solicitada en la mayor brevedad posible a esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a fin de poder emitir el correspondiente Informe.

En Santander a 21 de diciembre de 2012,
EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fdo.: Fco. Javier Manrique Martínez

- AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

1

Informe emitido en junio de 2013

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

970/2013
25-6-2013

24 JUN. 2013
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E 7702

DGB_02_10	Información Pública	
ASUNTO:	PGOU de Cabezón de Liébana	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	
UBICACIÓN:	T.M. Cabezón de Liébana	
ENTRADA:	02/05/2013	Nº 5.107

Con fecha de 28 de mayo de 2010, se informó por esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Cabezón de Liébana. Recabadas las consultas sectoriales, público interesado y Administraciones públicas afectadas, el pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión de 24 de junio de 2010 el citado Documento de Aprobación Inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, en cumplimiento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Posteriormente, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística publicó en el Boletín Oficial de Cantabria de 21 de junio de 2011, la formulación de la Memoria ambiental del PGOU.

Una vez incorporadas al Plan las determinaciones de la Memoria Ambiental, el pleno del Ayuntamiento aprueba provisionalmente el PGOU en fecha de 24 de junio de 2012, procediendo a su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU).

Reunida la CROTU el 4 de julio de 2012, comunica al Ayuntamiento la necesidad de corregir los defectos señalados, por considerarse sustanciales e implicando la necesidad de someter el documento a un nuevo período de información pública.

El pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2012, aprueba las modificaciones introducidas en el documento del PGOU y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo. Con fecha 2 de mayo de 2013, ha tenido entrada en esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (DGMCN) oficio del Ayuntamiento requiriendo informe en relación con la modificación del Plan.

La documentación presentada consta de los siguientes documentos: Memoria de información, Memoria de ordenación, Catálogo de patrimonio, Ordenanzas, Planos, Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo y Anexos.

1

CVE-2013-12456

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. MONTES

En relación con las competencias en materia de montes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se informa lo siguiente:

I. Marco legal

La legislación sectorial en materia forestal tiene su pilar fundamental en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre), la cual tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento.

El artículo 5 de la Ley de Montes (LM) define como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación; así como los terrenos yermos, roquedos y arenales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte, los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados para su uso forestal.

Por otra parte, el artículo 39 LM establece que los "*instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente* (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). *Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados […]*".

En la misma línea, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 43 que "*el Plan General (de ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico […] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes […] de las Leyes sectoriales*".

En relación con lo anterior, conviene recordar la clasificación de los montes en función de su titularidad:

- Montes públicos:
  - Demaniales, también llamados de dominio público o dominio público forestal. En Cantabria están representados únicamente por aquellos montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública –montes catalogados-.
  - Patrimoniales. Aquellos montes de propiedad pública que no son demaniales.
- Montes privados.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

Dentro de los límites del término municipal de Cabezón de Liébana existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, a saber:

- Monte Dobra, Colodro y Otros, Nº 61 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Aniezo.
- Monte Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña, Nº 62 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente a los pueblos de Buyezo y Lamedo.
- Monte Regaos, Tornes y Encinal, Nº 63 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente a los pueblos de Buyezo y Lamedo.
- Monte Hinojedo y Otros, Nº 64 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cahecho.
- Monte La Dobra, Rebollos y Otros, Nº 65 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cambarco.
- Monte Ampudia, Nº 66 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cambarco.
- Monte Linares, Peñabelleza y Peñarada, Nº 67 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Luriezo.
- Monte Milebaño, Nº 68 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Perrozo.
- Monte Hoyalino, Nº 69 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Perrozo.
- Monte Barcenilla y Otros, Nº 70 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Piasca.
- Monte Cuesta Oria y Otros, Nº 71 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de San Andrés.
- Monte Arretuerto, Horneo y Otros, Nº 72 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Torices.
- Monte El Mazo, Hoyuela y Otros, Nº 73 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cabezón de Liébana.
- Monte Cornejas y Cueva del Gato, Nº 74 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Frama.
- Monte Dehesa de Lubayo y El Mazo, Nº 75 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Frama.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Además, existen en el municipio otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal.

II. Criterios Generales

A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Con carácter general, en el documento normativo del planeamiento deberán aparecer las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.

II.a. Ordenación de Usos y Planificación Forestal

De acuerdo con el artículo 31 LM, las Comunidades Autónomas, a propuesta de su órgano forestal, pueden elaborar y aprobar planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal, constituyéndose en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio. El contenido de estos planes será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la LM, e indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales.

Los montes del municipio de Cabezón de Liébana no cuentan actualmente con ningún instrumento de planificación forestal en vigor. Por tanto, la ordenación de todos los terrenos que según la LM tengan la consideración de monte, y en tanto no sea aprobada dicha planificación forestal que establezca determinaciones más precisas, el Plan General de Ordenación Urbana deberá cumplir con las determinaciones fijadas por la administración forestal en el ámbito de sus competencias y con la regulación básica establecida por la LM, atendiendo a sus principios inspiradores (art. 3), en particular:

- La gestión sostenible de los montes.
- El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.
- La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.
- La colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

Asimismo, recordar que el artículo 40 LM establece que *el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, [...], tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso,*

del titular del monte. El concepto de cambio de uso forestal viene establecido en el artículo 6 LM.

II.b. Dominio Público Forestal

Caso particular de los terrenos forestales son los montes públicos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los cuales integran el dominio público forestal. Son montes declarados de Utilidad Pública por razones de servicio público (por protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, paisaje, etc.).

Compete a la Comunidad Autónoma, a través del órgano forestal (actualmente la DGMCN), la planificación y gestión de los montes de Utilidad Pública, incluida la regulación de los usos y actividades en los mismos mediante las autorizaciones y concesiones contempladas en el artículo 15 LM. Por tanto, no cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del órgano forestal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 108.1.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA), los montes de Utilidad Pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, dado su carácter demanial y los valores naturales asociados a los mismos, que los hacen incompatibles con su transformación urbana.

En aras de unificar criterios a nivel regional y en virtud del artículo 15 LM y el artículo 108.1 LOTRUSCA, se sugiere que el planeamiento municipal defina una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los montes de Utilidad Pública que se encuentren dentro de los límites municipales. De esta forma se consolida el régimen jurídico específico que la propia LM establece para los montes de Utilidad Pública (dominio público forestal) y se refuerza su protección.

II.c. Régimen de Autorizaciones

1.- Aprovechamientos forestales:

La Ley de Montes define aprovechamiento forestal como "los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos avícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes".

Tal y como establecen los artículos 36 y 37 de la precitada Ley, los aprovechamientos forestales se regularán por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con [...] los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

existan. Los aprovechamientos maderables y leñosos requerirán de autorización de dicho órgano o notificación al mismo.

De acuerdo con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- Corta de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal.
- Cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación, así como los destinados al manejo del aprovechamiento de pastos.
- Cualquier otra que pueda interferir en el correcto desarrollo de los aprovechamientos y la gestión forestal cuya competencia corresponda al órgano forestal.

Por lo tanto, las precitadas actividades no estarán sujetas a licencia municipal, correspondiendo a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza su autorización, independientemente de la propiedad del monte o terreno forestal.

2.- Mantenimiento de pistas forestales en el ámbito de la prevención y extinción de incendios forestales.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley de Montes, y considerando que en nuestra Comunidad Autónoma la competencia en materia de incendios forestales recae sobre la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se informa que los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

3.- Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal:

Tal y como ya se ha mencionado en el epígrafe III.a., el artículo 40 LM establece que *el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, [...], tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.* El concepto de cambio de uso forestal viene establecido en el artículo 6 LM.

Además, dicho artículo establece que *la administración forestal regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte.*

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

4.- Régimen de usos del dominio público forestal:

En virtud del artículo 15 LM, en el ámbito de los montes de Utilidad Pública, toda actuación que vaya más allá del uso común del dominio público deberá ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

II.d. Incendios forestales

Los incendios forestales constituyen una importante amenaza para los bienes y las personas. Ante tal amenaza, y en desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), se aprobó en el año 2007 el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), el cual tiene por objeto conocer el riesgo de incendios forestales en Cantabria y establecer la organización y los procedimientos de actuación ante una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal.

Según el INFOCANT el municipio de Cabezón de Liébana presenta un riesgo estadístico de incendio alto (apartado 2.7) por lo que, en caso de estar obligado a redactar un Plan de Emergencias Municipal según el artículo 1.11.1 del PLATERCANT, se deberán aplicar en su elaboración los criterios incluidos en el Anexo II del Infocant.

En su artículo 1.7 establece que, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

III. Consideraciones Específicas PGOU Alfoz de Lloredo

En este apartado se establecen una serie de consideraciones en relación con aspectos concretos regulados en el PGOU objeto de informe, en consonancia con los criterios generales descritos anteriormente.

Ordenanzas

- Sin perjuicio de las cuestiones concretas que se mencionan a continuación, toda regulación que establezcan las ordenanzas para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe II (Criterios generales) del

CVE-2013-12456

presente informe. En consecuencia, habrán de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior.

Además, deberá remarcarse en dichas ordenanzas que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria". Dicha limitación adquiere especial intensidad en el caso de los montes de Utilidad Pública, cuya gestión recae en dicho órgano forestal.

Lo anterior, motivado porque se han detectado artículos de las ordenanzas cuya aplicación en algunas situaciones puede ser contraria a lo regulado por la legislación forestal o invadir competencias del órgano forestal del Gobierno de Cantabria, tales como (lista no exhaustiva): 284, 394, 395, 413, 414, 415, etc. Sirva de ejemplo el mencionado artículo 413, que colisiona en gran medida con la competencia plena que posee la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamientos forestales (corta de arbolado, entre otros) en todos los montes, sean o no de Utilidad Pública.

- Se reitera lo especificado en el apartado "II.b" de este informe, sugiriendo que los terrenos pertenecientes a MUP se integren en una clase de suelo denominada SREP de dominio público forestal.
- El artículo 57 de las ordenanzas deberá adaptarse a lo establecido en el epígrafe III (Criterios generales). Además, en relación con la apertura de caminos forestales ejecutados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el ámbito de la gestión forestal y la prevención, detección y extinción de incendios forestales, se solicita que dicha actuación quede excluida de la necesidad de obtención de licencia municipal.
- En relación con lo dispuesto en el apartado II.c del presente informe, no debe ser de aplicación el artículo 245.7 para cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación, así como los destinados al manejo del aprovechamiento de pastos. Este tipo de cerramientos, tal y como se expuso en el apartado II.c, deben quedar excluidos de la obligatoriedad de obtención de licencia municipal.

Planos

- Tal y como se establece en el epígrafe II.b, los Montes de Utilidad Pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, por lo que deberán subsanarse las siguientes compatibilidades apreciadas en los planos:
  - Al noroeste del núcleo de Buyezo, se solapa la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria con el Monte de Utilidad Pública Nº 62 del CUP.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Cabezón de Liébana, dentro del cual se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Ecológica Europea Natura 2000:
  - LIC ES1300001 Liébana
  - LIC ES1300008 Río Deva
  - ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

  Los LIC fueron aprobados por Decisión de la Comisión el 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada por el DOUE el 29 de diciembre de 2004. Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.
- La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, por lo que es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los parámetros naturales que supusieron la declaración de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- Según la documentación aportada por el promotor, cabe destacar, en relación con la Red Ecológica Europea Natura 2000, los siguientes aspectos:
  - Según la Memoria de Ordenación propuesta, el "Suelo Rústico de Especial Protección de Ríos", se ha definido a partir de la suma de la superficie de la llanura de inundación correspondiente al periodo de retorno T500 y a la delimitación del LIC Río Deva. Incluye por tanto, el cauce principal del río Bullón y su ribera.

    De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del LIC Río Deva se ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ríos, a excepción de una pequeña superficie de suelo urbano consolidado correspondiente a una edificación preexistente en la margen del río Bullón, próxima a la localidad de Cabariezo.
  - Asimismo, la categoría *de* "Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica" se corresponde con las delimitaciones de las diferentes figuras de protección

CVE-2013-12456

existentes en el territorio municipal, junto con las unidades territoriales de montes de arbolado autóctono, montes mixtos y montes no arbolados de matorral o espacios que son utilizados como corredores de fauna.

En concreto las figuras de protección clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica que afectan a espacios de Cabezón de Liébana son el LIC Liébana y ZEPA Sierra de Peña Sagra. De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito del LIC Liébana queda clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, mientras que la totalidad de la superficie de la ZEPA de Peña Sagra, coincidente con el LIC Liébana, está clasificada como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.

- Tanto en el documento de ordenanzas del PGOU (Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva) y en el ISA (5.1.3.4.1.- Medidas para protección del LIC Río Deva), se establece que "*dentro del ámbito de dicho LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC*".

  Además, establece que "*las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos*".

- En concreto, se ha previsto en el documento del PGOU una banda periférica de protección de 5 m en la colindancia del sector urbanizable industrial (SUD-PA-1) de Puente Asnil y del sector urbanizable residencial (SUD-CA-1) con el LIC fluvial al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio. También se ha previsto una banda de amortiguación de 10 m en el urbanizable SUD-FR-1.

- A continuación se evalúan las posibles afecciones a los valores de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

  I. LIC FLUVIALES: LIC RÍO DEVA.

  A continuación se establecen los criterios generales considerados en relación con la posible afección del plan de referencia a los LIC fluviales:

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Deva en este municipio cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, resulta incompatible, dentro del ámbito de dicho LIC fluvial, la clasificación de suelo urbanizable o urbano, salvo aquellos que, según determine el órgano competente en materia de urbanismo, cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica de suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y no supongan afección significativa sobre elementos o procesos naturales objetivo de conservación del LIC río Deva.

- Con carácter general, dentro del LIC Río Deva no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de facto incluidos en el LIC fluvial, donde se recomienda, no obstante, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

- En la superficie declarada como LIC Río Deva no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.

- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

CVE-2013-12456

El Art. 7.2 de las NUR establece que:"*Al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser discontinuas, se delimitarán en espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. (...)*". En este sentido, la trasformación urbanística en zonas colindantes con el LIC Río Deva puede ocasionar afecciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre el LIC fluvial y las áreas objeto de transformación urbana, con un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el LIC Río Deva, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

La franja de protección entre los LIC fluviales y las nuevas áreas de desarrollo urbanístico (urbanos no consolidados y urbanizables) tendrá una anchura variable en función de los procesos ecológicos a preservar y los usos previstos en ellas. En condiciones normales se adopta como criterio general una franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite del LIC fluvial. En el caso de grandes desarrollos urbanísticos residenciales o productivos o en zonas de elevada sensibilidad puede ser necesario establecer bandas de amortiguación más amplias.

Asimismo se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbano y el LIC.

De forma similar, en las áreas clasificadas como suelo rústico (ordinario y de especial protección) próximas a los LIC fluviales, se deberán limitar en una banda de terreno colindante con estos, los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa.

- Asimismo se recomienda que, bien a través de la zonificación, o bien en la normativa que regula cada tipo de suelo, se arbitren medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aún sin estar dentro del LIC.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

Atendiendo a estos criterios generales y considerando las particularidades propias del entorno, se reseñan las referencias específicas más importantes:

- Todo el ámbito del LIC Río Deva se ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ríos a excepción de una pequeña superficie de suelo urbano consolidado coincidente con una edificación preexistente en la margen derecha del río Bullón en el núcleo de Cabariezo que se solapa parcialmente con dicho espacio natural protegido. La clasificación de este suelo urbano no supone nuevas afecciones significativas sobre el LIC Río Deva. Por lo tanto, no se establece reparo alguno a la delimitación de dicho suelo urbano consolidado.
- El Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-FR-2) colindante al este del núcleo urbano de Frama, ocupa una zona de prado situada a unos 20 m sobre el nivel del río, y por tanto sensiblemente desconectada ecológicamente del mismo. El planeamiento prevé, con carácter general en los urbanizables, una banda de amortiguación de 5 m desde el límite del LIC Río Deva. Dada la desconexión de la dinámica fluvial y la banda de amortiguación contemplada, se considera que la clasificación del suelo propuesta en este sector es compatible con la preservación de los valores naturales del espacio.
- La zona próxima al núcleo de Puente Asnil propuesta como área de desarrollo industrial (SUD-PA-1), en la margen derecha del río Bullón, colinda con el LIC Río Deva. Este sector se encuentra sensiblemente desconectado del sistema fluvial por encontrarse en una zona elevada sobre el nivel del río Bullón. En la Ficha de Ordenación de este sector de suelo urbanizable delimitado, se indica que se establecerá en esta zona una banda de protección de 5 m de anchura a lo largo del río Bullón como zona de Espacios Libres. Se considera que queda de este modo suficientemente preservada la integridad del LIC, siempre y cuando no se permitan en esta franja instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno próximo al LIC.
- Ya se contempla en las ordenanzas una banda de amortiguación -adicional al LIC Río Deva- de 25 m en suelo rústico, en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno, debiendo ser éstas actuaciones sujetas a autorización singularizada del órgano competente en materia de Espacios Naturales Protegidos. Por lo tanto, se considera adecuada la regulación establecida en este sentido.
- Dentro del ámbito del LIC Río Deva únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante esta Dirección General, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

CVE-2013-12456

II. LIC CONTINENTAL: LIC LIÉBANA.

- De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito de los espacios Natura 2000 objeto de este epígrafe quedan clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección en su categorías Ecológica o Agropecuaria.
- La zona de Suelo Urbanizable denominada SUD-FR-1, se incluye en el ámbito del LIC Liébana, lindando en su parte Noreste con el hábitat de interés comunitario "Bosques esclerófilos de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (Código: 9340). En el perímetro de esta área se define en la ordenación una franja de 10 m sin edificación, calificada como espacio libre. No se deduce, por tanto, afección significativa sobre la integridad de dicho hábitat.
- También se incluye dentro del ámbito del LIC Liébana el urbanizable industrial de Puente Asnil. En este ámbito no se han identificado Hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del dicho LIC, por lo que no se deducen afecciones significativas sobre el espacio natural protegido.
- Quedan dentro del ámbito del LIC Liébana, algunas zonas delimitadas de Suelo rústico de protección ordinaria en las orlas de las poblaciones incluidas en éste, si bien, éstas no afectan hábitats de interés comunitario, por lo que no se deducen afecciones significativas sobre dicho espacio natural protegido.

III. ZEPA PEÑA SAGRA

- El ámbito territorial de la ZEPA de Peña Sagra dentro del municipio está calificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, por lo que no cabe establecer salvedades al respecto.

IV. HÁBITATS DE CARÁCTER PRIORITARIO FUERA DE RED NATURA 2000

- Por otra parte, se ha detectado, según la mejor información disponible, la existencia de varias teselas de hábitats incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de su buen estado ecológico. Estos hábitats son en este caso "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno- Padion, Alnion incanae, Salicion albae*)" (código 91E0) considerados como prioritarios en su conservación por la Directiva Hábitat. Así, se deberán adoptar las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

  Se deberán someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que, aún estando fuera

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

del ámbito de los espacios Natura 2000, puedan suponer afección sobre los hábitats citados anteriormente.

V. CON CARÁCTER GENERAL

- Se deberá incluir en la memoria y en las ordenanzas un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria). Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

3. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, **condicionado a la subsanación de los aspectos reseñados con anterioridad**.

- Se adjunta cartografía actualizada de los Montes de Utilidad Pública del municipio, en formato digital (DWG) y georreferenciada.
- Se adjuntan las Notas Simples del Catálogo de Montes de Utilidad Pública para los montes catalogados ubicados en el Término Municipal de Cabezón de Liébana.

En Santander a 24 de junio de 2013,
EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fdo.: Fco. Javier Manrique Martínez

- **AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA**

CVE-2013-12456

9.3.10.- Dirección General de Salud Pública

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SA001)
17 ENE. 2013
Hora:
Nº DE REGISTRO E/S 525

12/013
27-01-2012

En contestación a su oficio registrado el 12-12-12 S/608/012, relativo a la ***Aprobación del Plan de Cabezón de Liébana***, se acompaña a este escrito el informe emitido por parte de la Dirección General de Salud Pública.

Santander, 18 de Enero de 2013

LA SECRETARÍA GENERAL,

FDO. BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

Excmo. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

RÉGIMEN INTERIOR

Fecha: 3/1/2013

De: **DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

A: **SECRETARÍA GENERAL**

ASUNTO: EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA

REF: SA/FJI

TEXTO:

Se ha revisado el escrito remitido por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en relación con los documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana y el "Informe de Sostenibilidad Ambiental", en el que se contempla la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano en el municipio. En relación con este tema procede que **todas las actuaciones a ejecutar se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano**, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos estén desinfectadas; las captaciones, depósitos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento ha de ser mallada.

José Francisco Díaz Ruiz

CVE-2013-12456

9.3.11.- Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Aguas

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Leopoldo Calvo Sotelo, 24
39002 SANTANDER

253/013
19-02-2013

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (MARM)
18 FEB. 2013
Hora: 1
Nº DE REGISTRO S: 1259

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 18-12-12 y nº 14995, relativo al **Asunto: APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE CABEZÓN DE LIÉBANA**, adjunto se remite informe de la Subdirección General de Aguas, así como del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 18 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA.-

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

ASUNTO: PETICION DE INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PGOU E INFORME DE SOSTENIBILDAD AMBIENTAL PARA DE CABEZON DE LIEBANA.

1- OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe tanto por parte de esa Dirección General como por parte del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, esta Subdirección aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta, en otras fases de tramitación del PGOU se ha emitido también informe similar

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras que son (o van a ser) de gestión autonómica, bien entendido que las redes de distribución y de saneamiento en baja son de competencia, ejecución y gestión municipal. El alcance del presente informe se limita a las redes en alta.

2- ABASTECIMIENTO

2.1- Situación actual.

Actualmente, el abastecimiento a la población de Cabezón De Liébana se realiza desde el Plan Liébana. El Plan Liébana toma sus aguas de la captación del río Quiviesa, aunque el municipio también dispone de captaciones propias para su autoabastecimiento de las que esta Dirección General no puede aportar datos.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Liébana, se estima en 40 l/seg.

Los municipios abastecidos por el Plan Liébana, con los que debe compartir el agua el municipio de Cabezón de Liébana, son: Potes, Vega de Liébana y Cillorigo de Liébana. Además el Plan Liébana se puede complementar con el Plan Camaleño con lo que no existe problema el Alta.

Cabezón de Liébana cuenta con una población censal de 699 habitantes (referidos a fecha 1 de enero de 2012).

En los últimos años esta Consejería ha ejecutado distintas obras destinadas a la mejora del abastecimiento de ese municipio una de las últimas la "Distribución de Agua y colocación de contadores en el núcleo de Buyezo".

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2013-12456

2.2- Futuro del abastecimiento.

Según los datos de consumo registrados por esta Subdirección General el caudal correspondiente al verano del año 2007 aportado por el Plan Liébana al municipio de Cabezón de Liébana le corresponden a 292 m3/día.

Este caudal supone un caudal medio diario de 3,38 l/seg. Desde esta dirección y teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y nuevos recursos se puede asegurar duplicidad de recursos en el año horizonte 2032, es decir en 25 años ***se puede asegurar un caudal de suministro de 6,76 l/seg.***

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras requerirán de planificación para su ejecución. En fase de planificación se encuentra el Plan Pesaguero que tiene parte de las infraestructuras ejecutadas y mediante el mismo se abastecerían zonas altas del término municipal de Cabezón de Liébana.

En la siguiente tabla se puede ver los caudales previstos para los años horizonte 2016 y 2032, calculados a partir de los datos de consumo registrados en el año 2007 y teniendo en cuenta un crecimiento del consumo del 2,81% anual.

AÑO 2007			AÑO 2016			AÑO 2032		
m^3/año	Volumen Medio (m^3/d)	Caudal Medio (l/s)	m^3/año	Volumen Medio (m^3/d)	Caudal Medio (l/s)	m^3/año	Volumen Medio (m^3/d)	Caudal Medio (l/s)
106.580	292,00	3,38	136.769	374,71	4,34	213.160	584,00	6,76

3- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Según la *ORDEN MED/5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria*, los núcleos que se incorporarían al sistema de Liébana serían los siguientes:

- Término Municipal de CAMALEÑO: Camaleño, Quintana, San Pelayo, Baró, La Frecha, Beares, Congarna, Mieses, La Molina, Turieno, Fuentedé, Pido, Espinama, Cosgaya, Areños, Treviño, Bárcena, Los Llanos, Redo y Mogrovejo.
- Término Municipal de POTES: Potes
- Término Municipal de CILLORIGO DE LIÉBANA: Ojedo, Aliezo, Tama, Pendes y Castro

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

- Término Municipal de CABEZÓN DE LIÉBANA: Cabezón de Liébana, Frama, Valverde, Vieda y Cabariezo

No obstante, no se descarta la conexión de otros núcleos no incluidos en la relación anterior ó que alguno de los previstos, no sea objeto de incorporación a la EDAR.

De igual modo, no se enumera en este listado las actuaciones que los Ayuntamientos ejecuten ó tengan previstas para la incorporación de aguas residuales de sus núcleos a la EDAR.

Las infraestructuras de saneamiento ejecutadas por el Gobierno de Cantabria, que afectan al término municipal de Cabezón de Liébana, se encuentran recogidas en las siguientes actuaciones:

- SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LIEBANA. FASE I.
- CONSTRUCCION DEL SANEAMIENTO DE LIEBANA. FASE II

1) SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LIEBANA. FASE I.

La principal infraestructura de saneamiento que afecta al término municipal de Cabezón de Liébana, es la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Castro Cillorigo ejecutada en la Fase I del Saneamiento y Depuración de Liébana.

La E.D.A.R. de Castro Cillorigo es capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios de Camaleño, Potes, Cillorigo de Liébana y Cabezón de Liébana.

La EDAR de Castro Cillorigo está dimensionada para 18.577 hab-eq en el año horizonte, según las siguientes bases de partida y caudales de diseño extraídos del proyecto:

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LIÉBANA
POBLACIÓN DE DISEÑO EDAR DE CASTRO CILLORIGO

NÚCLEOS A SANEAR	POBLACIÓN				INDUSTRIA		POBLACIÓN DE DISEÑO	
	Población Fija (2002)	Población Estacional (2002)	Población Fija (2025)	Población Estacional (2025)	Hab. equiv. Industria (2002)	Hab. equiv. Industria (2025)	Población Equiv. Total (2002)	Población Equiv. Total (2025)
Camaleño	494	2.194	667	2.851	136	137	2.824	3.655
Potes	1.826	1.665	2.993	3.304	907	916	4.398	7.213
Cillorigo de Liébana	975	1.088	1.406	2.108	1.131	1.142	3.194	4.656
Cabezón de Liébana	799	1.225	1.065	1.660	325	328	2.349	3.053

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

TOTAL	12.765 hab-eq.	18.577 hab-eq.

EDAR DE CASTRO CILLORIGO	
PARÁMETROS DE DISEÑO	
Población de diseño	18.577 habitantes
Dotación	347 l/hab/d
Caudal medio diario	234 m^3/h – 65 l/s
Caudal máximo en pretratamiento	1.170 m^3/h – 325 l/s
Caudal máximo en tratamiento primario	702 m^3/h – 195 l/s
Caudal máximo en tratamiento secundario	468 m^3/h – 130 l/s
Concentración entrada DBO_5	215 mg/l
Concentración entrada SS	298 mg/l
Concentración entrada NTK	40 mg/l
Concentración entrada FOSFORO	12 mg/l
CALIDAD DEL EFLUENTE Y FANGO TRATADO	
Concentración DBO_5 en efluente	<= 20 mg/l
Concentración SS en efluente	<= 20 mg/l
Concentración NTK	<= 12 mg/l
Concentración PTOTAL	<= 2 mg/l
Sequedad fangos deshidratados	>= 40%
Rendimiento reducción volátiles del fango	>= 50%

2) CONSTRUCCION DEL SANEAMIENTO DE LIEBANA. FASE II

La obra de la fase II del Saneamiento de Liébana, se encuentra ya ejecutado y en esta actuación se ha incluido el colector 4 denominado en principio Cabezón de Liébana-Ojedo, y que pretendía recoger los vertidos de la poblaciones de Cabezón del Liébana, Cabariezo y Frama y conducirlos a la EDAR de Castro Cillorigo. En realidad en fase de ejecución de obra no se ha ejecutado completamente este colector llegando únicamente hasta la localidad de Frama quedando pendiente la futura conexión hacia aguas arriba para poder completar este colector.

Tal y como se ha comentado el municipio cuenta con núcleos cuyos abastecimiento y saneamiento se resuelven con los sistemas autonómicos descritos. No obstante, en la mayoría de los casos, por tratarse de núcleos de población de pequeña entidad, muy

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

distantes entre si y con orografía sumamente compleja, es necesario proceder a su abastecimiento y saneamiento de forma individual.

Por último, se propone que la aprobación del Plan General, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Santander, a 22 de Enero de 2013

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA.

Fdo: José FERNANDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2013-12456

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

MD-B40/13

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/LEALTAD, 24
39002 SANTANDER

N/Ref.: SPC/ SUELOS/ INFORMACIÓN PLANES URBANÍSTICOS /INF-OTU-49/12

ASUNTO

INFORME TÉCNICO AL DIRECTOR: INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PGOU E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE CABEZÓN DE LIÉBANA

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el 18/12/2012, con Rº 14995, relativa a la aprobación del PGOU e informe de sostenibilidad ambiental de Cabezón de Liébana, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este RD. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Santander, 16 de Enero de 2013
El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

Fdo.: Miguel Angel Sastre Bezanilla

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2013-12456

9.3.12.- Dirección General de Protección Civil

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

LUIS ANGEL AGÜEROS, Secretario de la Comisión Permanente de Protección Civil, con carácter previo a la aprobación del acta correspondiente

C E R T I F I C A

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en relación con el artículo 3 del Decreto 51/2009, de 25 de junio, que regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación y con el artículo 5.3 del Decreto 162/2007, de 21 de diciembre, en la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el día 16 de mayo de 2013, figuraba como punto nº 1 del Orden del día la presentación del informe previo a la aprobación definitiva del "Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana"

Que, en dicho punto del orden del día, con el voto unánime de todos los miembros de la Comisión Permanente asistentes a la reunión, se adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente :

1.- Informe previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En este punto, consta Informe de la Coordinadora Técnica de Estudios y Formación de la Dirección General de Protección Civil, al que se adjuntan los correspondientes anexos cartográficos, que pasa a exponer a los miembros de la Comisión. En el citado informe se manifiesta literalmente lo siguiente:

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIÉBANA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Alcalde de Cabezón de Liébana remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento. Con posterioridad la dirección general de Urbanismo nos ha remitido ésta documentación actualizada, año 2013.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afecten al Municipio de Cabezón de Liébana, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este Municipio.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- *Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.*
- *Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.*
- *Riesgo de Incendios Forestales.*
- *Riesgo de Inundaciones.*

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las citadas empresas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

Zona de Intervención: Es aquélla en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios…)

El municipio de Cabezón de Liébana no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existe en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo, en virtud del número y la clasificación del riesgo de todos los tramos que afectan al municipio y de la propia vulnerabilidad del mismo en:

-Riesgo Bajo
-Riesgo Medio-Bajo

CVE-2013-12456

-Riesgo Medio-Alto
-Riesgo Alto

El municipio de Cabezón de Liébana no está afectado por este riesgo en el TRANSCANT.

3.3. Riesgo de incendios forestales

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores:

- IR=1, Riesgo Bajo.
- IR=2, Riesgo Moderado.
- IR=3, Riesgo Alto.
- IR=4, Riesgo Muy Alto.

Según el INFOCANT, el municipio de Cabezón de Liébana está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 2 con un Índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:
-Zona de Riesgo NULO.
-Zona de Riesgo BAJO.
-Zona de Riesgo MEDIO.
-Zona de Riesgo ALTO

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales no obstante, este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. Se observan zonas de Riesgo Alto en los siguientes núcleos urbanos:

- Cabezón de Liébana, suelo urbano.
- Frama, suelo urbano y urbanizable residencial.
- San Andrés, suelo urbano.

Se observan zonas de Riesgo Medio en los siguientes núcleos urbanos:

- Cabariezo, suelo urbano.
- San Andrés, suelo urbano.

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

-Zona de peligrosidad NULA.
-Zona de peligrosidad BAJA.
-Zona de peligrosidad MEDIA.
-Zona de peligrosidad ALTA
-Zona de peligrosidad MUY ALTA
-Zona de peligrosidad EXTREMA

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad muy alta o extrema podría estar clasificada como zona de riesgo nulo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

No se observan zonas clasificadas de peligrosidad muy alta o extrema próxima a núcleos urbanos.

A efectos informativos se adjunta copia del mapa de riesgo de incendios forestales del municipio, incluyendo el Riesgo Poblacional y Social y la Peligrosidad.

En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria , que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

3.4, Riesgo de inundaciones

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad, y de riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía.

Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciéndose las siguientes zonas:

- Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente:

- Zona A: Riesgo alto.
- Zona B: Riesgo significativo.
- Zona C: Riesgo bajo.

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de inundación frecuente podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, por lo que en las zonas calificadas como "zona de inundación excepcional" se limitarán los usos edificatorios.

El municipio de Cabezón de Liébana se encuentra en la cuenca del río Deva. Este municipio está atravesado de sureste a noroeste por el río Bullón, afluente del Deva. El INUNCANT contempla el estudio de esta cuenca incluyendo el río Bullón.

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

A continuación se indican los núcleos urbanos donde se contemplan suelos calificados como urbanos o urbanizables, dentro de la zona de inundación frecuente, T =500, en la que deben limitarse los usos edificatorios:

- *Cabariezo, suelo urbano.*
- *Cabezón de Liébana, suelo urbano.*
- *Frama, suelo urbano.*

Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autonómicos". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

4. CONCLUSIONES

En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo de inundación y de incendios forestales, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Una vez analizada dicha documentación, la Comisión Permanente acuerda, por unanimidad de todos sus miembros presentes, y de acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 162/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, emitir con respecto a este expediente **Informe favorable** al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Y para que conste y surta sus efectos, extiendo la presente certificación en Santander, a 24 de Mayo de 2013.

El Secretario de la Comisión Permanente

Fdo.: Luis Angel Agüeros Sánchez

9.3.13.- **E-ON**

e·on | Distribución

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA
AT. D. JESÚS FUENTE BRIZ
CABEZÓN DE LIÉBANA
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA
CANTABRIA

10 de mayo de 2013
REF: 100000023624
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA

E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.
NNSS-Contratos con terceros
C/ Concejo, s/n. (Políg. Candina)
39011 Santander

MIGUEL MOLL RASINES
T 9 42-24 60 00
F 9 42-32 80 16

Estimado Sr. :

Recibida la documentación enviada por carta, y dentro del ámbito de nuestras competencias, E.ON Distribución SL, como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, en conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 54/1997, modificada por la Ley 17/2007, con el RD 1955/2000 y con el RD 222/2008, pretende, por medio del presente informe, poner de manifiesto al planificador las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:

- INFORMACIÓN GENERAL
- SITUACIÓN ACTUAL
- ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO
- VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA
- OTRAS CONSIDERACIONES

En el presente estudio no se valoran ni se han estudiado las posibles afecciones a instalaciones existentes y en servicio, que pudieran afectar al desarrollo del presente Plan.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este informe que se adjunta,

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Fdo. Miguel MOLL RASINES

e·on | Distribución
E.on Distribución, S.L.
Nuevos Suministros

Registro Mercantil de Cantabria. – Tomo 783. Folio 126 – Hoja S-13886 – C.I.F. B-62733159

CVE-2013-12456

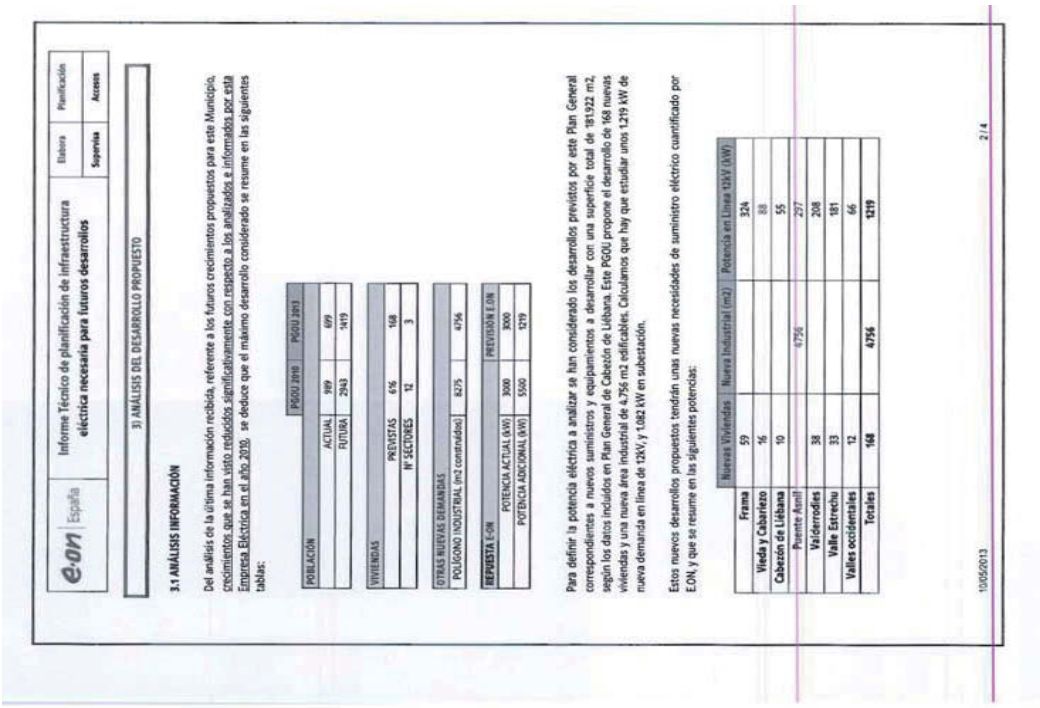

e·on España | Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora: Supervisa | Planificación: Accesa

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	100000023624
Tipo de solicitud	PGOU del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
Solicitante	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
Ubicación	Municipio de Cabezón de Liébana (Cantabria)
Potencia a analizar	1.219 kW
Observaciones	La potencia analizada de 1.219 kW se corresponde con la determinada por el REBT en su ITC-BT-09 y la posterior nota de aclaración emitida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, el 3 Enero de 2005 Nº Registro E-10095. En consecuencia, para el dimensionamiento de los centros de transformación y redes de baja tensión deberá de considerarse una potencia mínima instalada de 1.516 kW.

Analizados por los servicios técnicos de E.ON Distribución la información aportada por el Equipo Redactor referente a la tramitación de este PGOU del municipio de Cabezón de Liébana, pasamos a indicarles las siguientes consideraciones:

2) SITUACIÓN ACTUAL

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en este municipio de Cabezón de Liébana se realiza con una red 12 KV propiedad de E.ON, con una línea alimentadora principal, la línea 12 kV Pesaguero, desde la subestación de Ojedo 30/12 KV.

La mencionada línea 12 KV alimenta un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total contratada en este municipio, a fecha actual, de unos 3.164 kW. Con estas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 707 clientes en este Municipio de Cabezón de Liébana.

Esta Red de Distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

10/05/2013 1/4

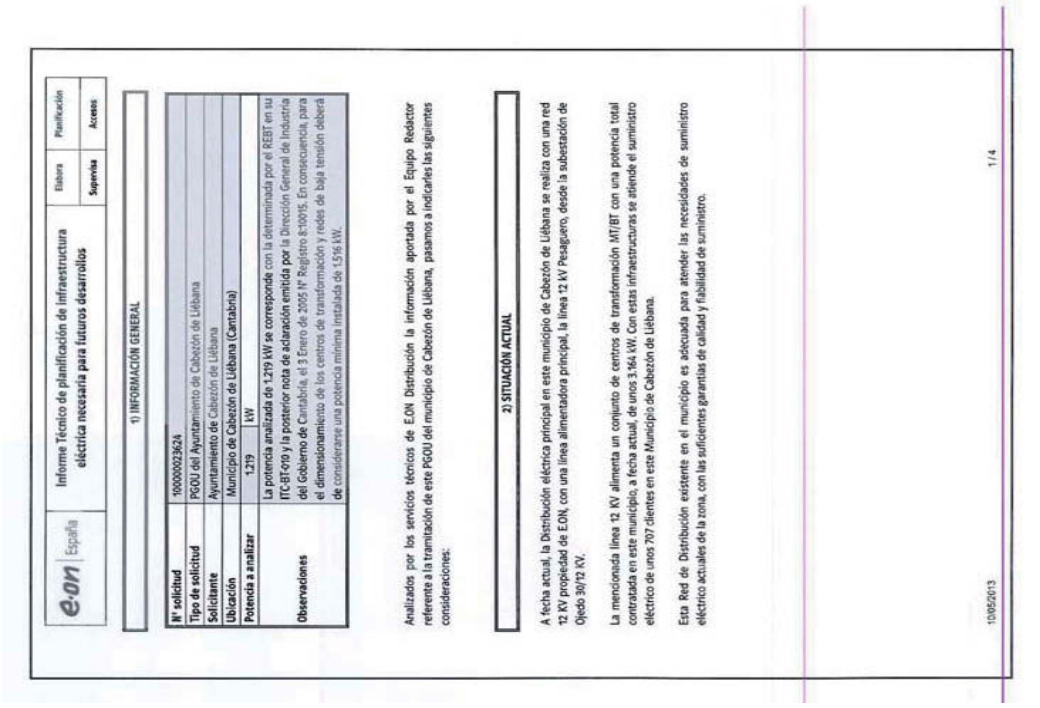

e·on España | Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora: Supervisa | Planificación: Accesa

3) ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO

3.1 ANÁLISIS INFORMACIÓN

Del análisis de la última información recibida, referente a los futuros crecimientos propuestos para este Municipio, crecimientos que se han visto reducidos significativamente con respecto a los analizados e informados por esta Empresa Eléctrica en el año 2010, se deduce que el máximo desarrollo considerado se resume en las siguientes tablas:

		PGOU 2010	PGOU 2013
POBLACIÓN	ACTUAL	909	699
	FUTURA	2943	1419

VIVIENDAS	PREVISTAS	676	168
	Nº SECTORES	12	3

OTRAS NUEVAS DEMANDAS		
POLÍGONO INDUSTRIAL (m2 construidos)	8275	4756

		PREVISIÓN E.ON
REPOSTA E-ON		
POTENCIA ACTUAL (kW)	3000	3000
POTENCIA ADICIONAL (kW)	5500	1219

Para definir la potencia eléctrica a analizar se han considerado los desarrollos previstos por este Plan General correspondientes a nuevos suministros y equipamientos a desarrollar con una superficie total de 181922 m2, según los datos incluidos en Plan General de Cabezón de Liébana. Este PGOU propone el desarrollo de 168 nuevas viviendas y una nueva área industrial de 4.756 m2 edificables. Calculamos que hay que estudiar unos 1.219 kW de nueva demanda en línea de 12kV, y 1.082 kW en subestación.

Estos nuevos desarrollos propuestos tendrán unas nuevas necesidades de suministro eléctrico cuantificado por E.ON, y que se resume en las siguientes potencias:

	Nuevas Viviendas	Nueva Industrial (m2)	Potencia en Línea 12kV (kW)
Frama	59		324
Vieda y Cabarieto	16		88
Cabezón de Liébana	10		55
Puente Ansil		4756	257
Valderrodes	38		208
Valle Estrechu	33		181
Valles occidentales	12		66
Totales	168	4756	1219

10/05/2013 2/4

CVE-2013-12456

GOBIERNO DE CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3.2 PUNTO DE CONEXIÓN

Con los datos anteriormente indicados, y aplicando la legislación vigente, se han estimado unas nuevas necesidades totales de potencia eléctrica para atender los crecimientos propuestos en este municipio de Cabezón de Liébana de **1.219 kW.**

A fecha actual, **el punto de conexión** a nuestra red de Distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total de esta nueva potencia adicional de unos **1.219 kW** estimada estaría **en el eje principal de la línea 12 kV de Pesaguero de la subestación de Ojedo existente en el entorno de los desarrollos previstos.**

Por lo tanto, para poder garantizar el suministro eléctrico a los futuros desarrollos previstos en este nuevo PGOU del municipio de Cabezón de Liébana **será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas, desde el eje principal 12 kV de esta línea, hasta enlazar con todos los futuros desarrollos propuestos por los sectores de este PGOU.**

3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED

En su momento, será necesario construir los enlaces 12 kV con la red principal, instalar nuevos centros de transformación 12 kV/BT y sus redes BT asociadas imprescindibles para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general 12 kV propuesta. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de los sectores de este PGOU, cumpliendo las especificaciones técnicas, reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (art. 9 RD 222/2008), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo E.ON Distribución quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los solicitantes deberán ser cedidas, en su momento, a la empresa distribuidora.

En resumen, el desarrollo de todas estas nuevas infraestructuras eléctricas indicadas proporcionará la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los suelos de desarrollo propuestos por este Plan General, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos.

4) VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA

Conforme a la legislación vigente actual, (R.D. 1955/2000 y posteriores, R.D. 222/2008, ley Suelo Art.16), todas estas nuevas instalaciones eléctricas generales de nueva extensión de red propuestas y en su caso, la modificación de las existentes (soterramientos, desvíos, etc.), que deberán ser desarrolladas en este término municipal de Cabezón de Liébana, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo de este Plan General.

Será en el momento del comienzo del desarrollo de este Plan General y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores implicados, cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo del desarrollo de todas las Infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

e·on España | Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora: Planificación | Supervisa: Accesos

4) OTRAS CONSIDERACIONES

En consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde E.ON Distribución reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con este Ayuntamiento de Cabezón de Liébana para, una vez definido el alcance definitivo de este PGOU, definir apropiadamente el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada calificación (que no, evidentemente, clasificación) de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

En resumen, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabezón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas desde esta Red 12 kV principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

9.4.- Comunicaciones y traslados a organismos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68.3 de la *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, la Corporación Municipal comunicó y traslado a los organismos correspondientes el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana celebrado de 26 de junio de 2010, por el cual se aprobaba el Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Se adjunta a continuación acta del pleno municipal por el cual se aprueba el documento de Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana y los anuncios de comunicación a los diferentes organismos.

9.4.1.- Acta de aprobación por pleno del Documento de Aprobación Inicial

Teléfono y Fax: 942 735 032
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
C.I.F.: P-3901300-H

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

Doña Aurora Caso Torre Secretario del Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA , CANTABRIA.

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez , con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que por Providencia de Alcaldía se encargó la elaboración y redacción del Documento Avance del Plan de Ordenación Urbanística Municipal y del Informe de Sostenibilidad Ambiental a **A LA EMPRESA APIA XXI DE SANTANDER.-**

Visto que se remitió el Informe de Sostenibilidad Ambiental a la Autoridad Ambiental competente de la Comunidad Autónoma para que en el plazo de dos meses pronunciara las observaciones y sugerencias pertinentes en dicha materia

Visto que el citado informe, junto con las observaciones y sugerencias formuladas se incorporó a la documentación del Plan y se expuso al público por plazo un plazo de cuarenta y cinco días , mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Cantabria* n.º 1 , de fecha 02/01/2009, y en el periódico El Diario Montañés, al objeto de que se presentasen sugerencias y alternativas por cualquier persona.

Visto que se elaboró por los Servicios Técnicos del Equipo Redactor el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo.

Visto se fijaron los criterios y soluciones generales, con arreglo a los cuales había de realizarse el Plan.

Visto que se hace entrega por los Servicios Técnicos del Plan General de Ordenación Urbana.

Con fecha 22/01/2010, se remitió el documento a informe de las Administraciones sectoriales afectadas por el planeamiento, con las conclusiones que en cada caso se indican, estando pendiente el correspondiente a a la Confederación Hidrográfica del Norte (Ministerio de Medio Rural y Marino) solicitados con fechas 22/01/2010 y reiterado con fecha 14 mayo y 9 de junio del mismo año con las siguientes conclusiones en cada caso.-

Visto el Informe de Secretaría de fecha 10 de junio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

Teléfono y Fax: 942 735 032
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
C.I.F.: P-3901300-H

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana redactado por **la empresa APIA XXI DE SANTANDER** en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante CUARENTA Y CINCO DIAS , mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Cantabria*, y se anunciará, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Remitir al órgano ambiental el Plan para que lo someta al trámite de consultas.

CUARTO. Suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación o demolición y de las demás que se estime procedente en las zonas o áreas de la ampliación del suelo. La duración de la *suspensión* en cualquier caso se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento.

QUINTO. Comunicar este Acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos de dar publicidad al expediente.

SEXTO. Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

SÉPTIMO. Trasladar este Acuerdo junto con la documentación de que conste el Plan a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la Autoridad Ambiental competente tanto para su conocimiento y constancia como para que emita, concluido el trámite de consultas e información pública, la correspondiente Memoria Ambiental previa a la aprobación provisional.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Cabezón de Liébana a veinticuatro de junio de dos mil diez.-

V.º B.º
El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez

El Secretario,

Fdo.: Aurora Caso Torre.-

9.4.2.- Comunicación a organismos

Teléfono y Fax: 942 735 032
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
C.I.F.: P-3901300-H

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA)
ENTRADA SALIDA
FECHA 568/2010
18-10-2010

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno
C/ Calvo Sotelo , 25
39002 SANTANDER

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; Se adjunta certificación de acuerdo de aprobación inicial, con el fin de si lo estima oportuno , presentar sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

En Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2010.-

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez.-

CVE-2013-12456

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
Teléfono y Fax: 942 715 032
C.I.F.: P-3901100-H

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA) ENTRADA SALIDA FECHA 19-10-2010

AYUNTAMIENTO DE POTES.-
C/ San Roque, 7
39570 POTES

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; se les comunica para su conocimiento y para que puedan presentar sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

En Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2010.-

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
Teléfono y Fax: 942 715 032
C.I.F.: P-3901100-H

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA (CANTABRIA) ENTRADA SALIDA FECHA 19-10-2010

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIEBANA
C/ Avenida Luis Cuevas 4
39584 – TAMA
Cantabria

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; se les comunica para su conocimiento y para que puedan presentar sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

En Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2010.-

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez

CVE-2013-12456

Teléfono y Fax: 942 735 032
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
C.I.F.: P-3901300-H

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA .-
39577 LA VEGA
Cantabria

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA) ENTRADA SALIDA FECHA 531/2010 19-10-2010

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; se les comunica para su conocimiento y para que puedan presentar sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

En Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2010.-

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez

Teléfono y Fax: 942 735 032
39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
C.I.F.: P-3901300-H

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO .-
39572 – PESAGUERO
Cantabria

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA (CANTABRIA) ENTRADA SALIDA FECHA 532/2010 19-10-2010

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; se les comunica para su conocimiento y para que puedan presentar sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

En Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2010.-

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez

CVE-2013-12456

AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE LIÉBANA

39571 CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
Teléfono y Fax: 942 715 032
C.I.F.: P-3901300-H

AYUNTAMIENTO
CABEZON DE LIEBANA
(CANTABRIA)
ENTRADA SALIDA
FECHA 19-10-2010

Registro de la Propiedad
Carretera General.-
39580 POTES

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; se le comunica para su conocimiento y para que pueda presentar sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

En Cabezón de Liébana a 1 de octubre de 2010.-

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Heras Gómez

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

9.5.- Memoria ambiental

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 118

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2011-8446 *Resolución de 31 de mayo de 2011, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto formular la MEMORIA AMBIENTAL del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la misma se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Alta, nº 5, 5ª planta, de Santander, así como en su página Web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 31 de mayo de 2011.
El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Luis Collado Lara.

2011/8446

CVE-2011-8446

Recibido el 13-06-2011 con A/R.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

GOBIERNO de CANTABRIA
31 MAY 2011
Hora: /
Nº DE REGISTRO E 866

Asunto: MEMORIA AMBIENTAL. Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 13.1.0001

PLAN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
TÉRMINO MUNICIPAL: CABEZÓN DE LIÉBANA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)
ENTRADA 438/011 SALIDA
FECHA 13-06-2011

Adjuntamente se remite Resolución de esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística mediante la que se formula Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Santander, a 31 de mayo de 2011

El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Fdo.: Luis Collado Lara

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA.-

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

ANTECEDENTES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje e, igualmente, de que contenga cuanta documentación sea exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica y por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los planes parciales de desarrollo, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado* tiene por objeto completar y desarrollar la referida Ley 9/2006, y ejercitar decididamente las competencias que, en materia de medio ambiente, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas. La evaluación ambiental de los planes y programas que la requieran se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento previsto para su elaboración y aprobación y antes de que esta última tenga lugar.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

La normativa y legislación ambiental citada introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, entre los que se encuentran los Planes Generales de Ordenación Urbana, un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el Órgano Ambiental competente mediante un Documento de Referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- La realización de consultas.
- La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Con fecha de 29 de septiembre de 2006 se recibió en la Consejería de Medio Ambiente, procedente del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, el Documento de Evaluación Ambiental Preliminar del Avance del Plan General de Ordenación Urbana con el objeto de iniciar el trámite de evaluación ambiental del Plan y solicitar la emisión del Documento de Referencia indicado en el artículo 9 de la Ley 9/2006.

Con fecha de 3 de abril de 2007, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió el Documento Preliminar citado a las administraciones públicas, organismos y público interesado previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias en relación al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental para la redacción del correspondiente Documento de Referencia.

Como resultado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, constituida en órgano ambiental tras la reorganización de competencias en el Gobierno de Cantabria aprobada por el Decreto 9/2007, de 12 de julio, emitió el correspondiente Documento de Referencia mediante Resolución de 18 de marzo de 2008 del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, publicada en el BOC Nº 1 de 2 de enero de 2009, se sometieron a información pública por el plazo de un mes, los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) conjuntamente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental previo y el Informe de Observaciones y Sugerencias al mismo emitido por el órgano ambiental con fecha 16 de septiembre de 2008.

Con fecha de 24 de junio de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana aprobó inicialmente el PGOU, sometiéndolo a información pública, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 127, del 2 de julio de 2010.

Para la emisión de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ha trasladado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística -una vez finalizado el período de consultas e información pública- la documentación correspondiente, incluyendo el Documento de Aprobación Inicial, el ISA definitivo y el Documento de toma en consideración del resultado de la exposición pública.

Así mismo, y con el fin de dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 46 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y del artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General de Biodiversidad, respectivamente.

En consecuencia, esta Dirección General **RESUELVE** formular, a los solos efectos ambientales, la **Memoria Ambiental** del **"Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cabezón de Liébana"** con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PLAN GENERAL
1.1. Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida
1.2. Descripción del Plan General
1.2.1. Objetivos y estrategias del planeamiento
1.2.2. Descripción de la ordenación

2. ANALISIS DEL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL
2.1. Normativa de aplicación
2.2. Tramitación de la evaluación

3. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
3.1. Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al Documento de Referencia
3.2. Alcance de la evaluación
3.3. Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas

4. ANALISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACION PÚBLICA
4.1. Resultado de las consultas y de la participación pública
4.1.1. Resultado de las consultas ambientales.
4.1.2. Resultado de la participación pública.
4.2. Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del Plan General
4.2.1. Integración en el Plan General de las indicaciones del ISA
4.2.2. Integración en el Plan General del resultado de las consultas e información pública
4.3. Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

5. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL
5.1. Impactos sobre la atmósfera
5.2. Impactos sobre la población por riesgos naturales
5.3. Impactos sobre el suelo y la capacidad agrológica
5.4. Impactos sobre la hidrología
5.5. Impactos sobre la vegetación
5.6. Impactos sobre la fauna
5.7. Impactos sobre los Espacios Naturales Protegidos
5.8. Impactos sobre el paisaje
5.9. Impactos sobre el patrimonio histórico
5.10. Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad de vida

6. DETERMINACIONES FINALES
6.1. Actuaciones del Plan que deben ser reformuladas
6.2. Medidas de aplicación general
6.3. Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental

7. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

8. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL

9. ANEJO CARTOGRÁFICO
Plano nº 1.- Clasificación del suelo.
Plano nº 2.- Condicionantes de integración ambiental.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

1. PRESENTACIÓN DEL PLAN.

El Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, tiene por objeto fundamental la revisión del planeamiento vigente en la actualidad en dicho término municipal y su adecuación al marco legislativo vigente.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Documento de Evaluación Ambiental Preliminar del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.
- Documento de Referencia para el ISA del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.
- Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA previo.
- Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, que consta de los siguientes tomos:
  - Tomo 1. Memoria de Información.
  - Tomo 2. Memoria de Ordenación y Memoria de Sostenibilidad Económica.
  - Tomo 3. Catálogo arqueológico y arquitectónico.
  - Tomo 4. Ordenanzas.
  - Tomo 5. Informe de Sostenibilidad Ambiental.
  - Tomo 6. Informe de Sostenibilidad Ambiental. Documento de Síntesis.
  - Tomo 7. Anexos de información. Informe de sugerencias.
  - Tomo 8. Anexos de información. Estudio de inundabilidad.
  - Tomo 9. Anexos de información. Infraestructuras hidráulicas.
  - Tomo 10. Planos de información.
  - Tomo 11. Planos de información. Planos de Anexos.
  - Tomo 12. Planos de Ordenación.
  - Tomo 13. Colaboración interadministrativa.
- Informe de alegaciones. Particulares, informe sectoriales, Consultas Ambientales y Comunicación y traslado a organismos.

1.1. Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA en adelante) contempla dos alternativas; la denominada alternativa cero o de no intervención y la alternativa de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la figura de ordenación vigente en el municipio consistente en la Delimitación gráfica del suelo urbano, por lo que su evolución consistiría únicamente en el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados. La alternativa uno propone el desarrollo de un plan general en el que se contempla la clasificación y calificación del suelo, el planteamiento de nuevos suelos productivos, la protección de suelos rústicos, incluyendo además, una normativa que regula el desarrollo de los diferentes suelos propuestos.

La comparación y selección de alternativas se basa en el análisis del cumplimiento de los objetivos para los que se diseña el Plan

La mayoría de los espacios definidos en la Delimitación de Suelo Urbano se incluyen en la propuesta de Plan General como Suelo Urbano Consolidado. Además, se han incluido como nuevos Suelos Urbanos Consolidados pequeñas parcelas que mantienen todos los servicios y están incluidos en la malla urbana. La propuesta incluye otras parcelas en este tipo de suelos porque su inclusión en otra categoría imposibilitaría su desarrollo.

Según el ISA, la Delimitación Gráfica actual es muy restrictiva y el Suelo Urbano está agotado actualmente lo que imposibilita satisfacer la necesidad y demanda de vivienda en el municipio.

CVE-2013-12456

Otro problema de la situación actual es la existencia de viviendas vacías en el municipio abandonadas e imposibles de adquirir, lo que propicia el progresivo deterioro demográfico del municipio, migrando la población más joven a núcleos cercanos como Potes y Ojedo, donde la posibilidad de adquirir una vivienda es mayor.

La propuesta pretende dar a cada núcleo de población sus posibilidades de desarrollo, su capacidad demográfica y sus infraestructuras y posibilidades de crecimiento urbanístico y demográfico. Para ello, se tiene en cuenta la regresión de la actividad ganadera tradicional y el realce de las actividades hoteleras y hosteleras.

1.2. Descripción del Plan General de Ordenación Urbana.

1.2.1. Objetivos y estrategias del planeamiento.

El Plan General de Ordenación Urbana se he redactado teniendo presentes los siguientes criterios generales:

- La propuesta de ordenación se propone clara y sencilla, de tal forma que se facilite su aplicación en un municipio pequeño como Cabezón de Liébana.
- Adecuación de las posibilidades y sistemas de gestión previstos por el nuevo ordenamiento jurídico urbanístico derivado de la aplicación de la Ley del Suelo, aplicándose sus derechos y obligaciones.
- Elaboración, desde el punto de vista formal, de un documento de fácil comprensión y manejo por parte de los distintos agentes que intervienen en el proceso.
- Se realiza una propuesta de ordenación que intenta evitar la dispersión de la edificación favoreciendo la compacidad del núcleo edificado como principio básico de la sostenibilidad ambiental.
- Se considera primordial la componente natural y ecológica del espacio municipal como elemento primordial de la ordenación urbanística.

Objetivos territoriales.

- Preservar y mejorar la calidad ambiental y paisajística del territorio como activos clave para su futuro, prestando especial atención a las áreas incluidas en la Directiva Hábitats y el Área de Protección del Oso Pardo.
- Aprovechar las ventajas comparativas derivadas de la proximidad al núcleo de Potes, para participar activamente en las dinámicas que está experimentando el conjunto de La Liébana.
- Mejorar el atractivo y reforzar las fundaciones urbanas y la oferta de servicios y espacios de actividad en los principales centros de población del municipio. Establecer una red de Espacios Libres y Equipamientos que den servicio al conjunto de la población.
- Reforzar las redes de abastecimiento de agua y establecer una nueva red de saneamiento apoyada en el Saneamiento General de Liébana.
- Coordinar el planeamiento con los municipios adyacentes, en especial de los que poseen núcleos poblacionales situados en el límite.
- Mejorar la actual red de carreteras y ejecutar mejoras dentro de los núcleos de población.
- Definir una estrategia de desarrollo económico y de consolidación demográfica para los ámbitos rurales, que permita su mantenimiento y la preservación de los rasgos que dotan de singularidad a estos espacios. Intentar llegar a los contingentes demográficos de los que disponía el municipio a mediados de los años 50.
- Crear un espacio productivo en el núcleo de Puente Asnil, adyacente a la carretera CA-184.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Criterios de modelo territorial.

El Plan General de Cabezón de Liébana establece los siguientes elementos de referencia a tener en cuenta para la ordenación del territorio del Término Municipal de Cabezón de Liébana y, como consecuencia, las actuaciones que se proponen en él:

• El medio físico y la calidad ambiental constituyen la base y el soporte del territorio. Para su conservación y mejora como garantía de desarrollo y sostenibilidad del territorio, el Plan General plantea una serie de líneas de actuación:

- La identificación de los ámbitos del suelo no urbanizable o rústico que corresponden a espacios a proteger o preservar por su especial interés natural, forestal, agrícola o por presentar oportunidades para su regeneración y mejora.
- El establecimiento de un régimen de usos en el suelo no urbanizable para los terrenos identificados por el Plan General como espacios a proteger o a preservar.
- La identificación y caracterización de las acciones relativas a las infraestructuras básicas para la calidad ambiental del territorio y la gestión de los recursos naturales, estableciendo los criterios necesarios para su desarrollo desde la perspectiva territorial.

• Para los ámbitos territoriales formados por los núcleos y cabeceras del entorno rural y los espacios menos densos, se propone una nueva estrategia residencial y turística organizada entorno a los siguientes elementos fundamentales:

- Los núcleos con mayor número de habitantes (Frama y Cabezón de Liébana) serán los centros de acogida de las nuevas formas residenciales y de los nuevos crecimientos urbanísticos y, a su vez, serán las encargadas de facilitar las dotaciones y equipamientos al resto del territorio, mientras que en otros núcleos se facilitarán dotaciones necesarias para las actividades de ocio.
- Se evitará la dispersión de construcciones y urbanizaciones en el campo abierto, con el fin de mantener su carácter natural y paisajístico y de no generar cargas de servicios y dotaciones alejadas de los núcleos urbanos.

Criterios de los suelos urbano y urbanizable.

- Mantener la armonía del núcleo de población, en cuanto a tipologías singulares, tradicionales y actuales.
- Recuperar el perfil tradicional de los núcleos, fomentando el uso de los materiales, colores y formas tradicionales.
- Redistribuir los distintos usos dentro de los núcleos de población, fomentando el desalojo de las actividades ganaderas hacia la periferia de los mismos.
- Reorganizar las necesidades y actividades actuales y futuras, en cuanto a la creación de nuevas zonas de crecimiento urbano residencial y fomento del ocio y turismo.
- Definir las condiciones que posibiliten tanto las sustituciones, rehabilitaciones y mejoras de las edificaciones existentes, como las nuevas construcciones que deben integrarse en el paisaje urbano.
- Mantener la tipología del parcelario en cuanto a superficies de parcelas, grado de ocupación y usos urbanos.
- Adaptar las condiciones derivadas de circunstancias naturales como la topografía y las vistas.
- Considerar la futura gestión del suelo al delimitar los crecimientos en suelo urbanizable.

Criterios para suelo rústico.

- Establecer un régimen de uso y edificación en el espacio rústico que garantice su preservación de la ocupación urbana.
- Definir una normativa clara y precisa que preserve los valores del espacio rústico.
- Valorar la calidad ambiental y el paisaje rural de los espacios no edificados como espacios a conservar y de una reconocida singularidad ecológica.

CVE-2013-12456

– Revalorizar las potencialidades del espacio rústico como espacio de ocio y educativo, favoreciendo la protección y la conservación de los recursos patrimoniales que alberga.
– Definir las medidas que protejan, conserven y restauren, en su caso, los espacios de mayor calidad ambiental del municipio.

1.2.2. Descripción de la propuesta de ordenación.

La ordenación propuesta plantea las siguientes estrategias:

• Resolver la problemática urbanística que plantea la ordenación vigente, en cuanto a situaciones definitorias del Suelo urbano.
• Homogeneizar, compactar, dar continuidad y forma a los núcleos de población según su morfología tradicional.
• Establecer un régimen de Especial Protección en la mayor parte del territorio municipal, con una definición de usos acorde a las realidades ambientales y físicas de los mismos.
• Plantear crecimientos urbanísticos acordes a la realidad demográfica y económica del municipio, con un planteamiento que quiere acercarse a los datos poblacionales que mantenía el municipio en la década de los 50, justamente antes del proceso migratorio, y que no rompa la morfología de los mismos.
• Proponer una red de infraestructuras que den acogida a los procesos urbanísticos planteados y que sean viables económicamente.
• Disponer de Espacios libres y Equipamientos, de los cuales, en gran medida, el municipio no dispone. Se plantea una red de Espacios libres y Equipamientos a lo largo de los núcleos que configuran el municipio.
• Establecer un espacio de desarrollo productivo.
• Responder afirmativamente al proceso de presión urbanística de ciertos sectores del municipio.
• Reconocer la importancia de la vivienda secundaria para tenerla en cuenta en el proceso urbanístico.

Como resultado final, la propuesta de ordenación planteada difiere sustancialmente de la vigente, sobre todo en cuestiones relacionadas con la superficie ocupada por el Suelo Urbano y los crecimientos planteados, en gran medida, debido a las características del propio planeamiento vigente.

La propuesta pretende atender a las necesidades actuales y futuras del municipio desde el punto de vista urbanístico, demográfico, económico, ambiental y político

.

La Normativa del Plan General establece tres ordenanzas respecto al Suelo Urbano, con una relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos, estableciendo diferentes posibilidades según se trate de situaciones residenciales, productivas rotacionales y de servicios. Con el objetivo de otorgar a estos espacios el carácter de mixtos.

El Suelo Urbanizable Residencial propuesto son aquellos que cierran los núcleos de población configurando una trama cerrada, así como los anexos a la trama urbana que poseen condiciones idóneas para su urbanización y mantienen cierta presión urbanística sin poseer valores medioambientales, económicos, históricos o patrimoniales a conservar.

La práctica totalidad del territorio municipal de Cabezón de Liébana es considerado como Suelo Rústico de Especial Protección. El Suelo Rústico de Protección Ordinaria se restringe a espacios residuales, donde el anterior desarrollo ganadero y agrícola está siendo abandonado progresivamente.

Las calificaciones de Suelo Rústico de Especial Protección utilizadas por el Plan General son:

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

2.1. Normativa de aplicación.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que determinados instrumentos de planeamiento como es el caso de los planes generales de ordenación urbana de incluir entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

Por otro lado, en cuanto a la evaluación ambiental de planes y programas son de aplicación las siguientes normas:

- La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente. Tiene carácter de legislación básica, como indica su Disposición Final Tercera, y por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.
- La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, publicada en el BOC de 21 de diciembre de 2006, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley es de aplicación plena a todos aquellos planes y programas que se encuentren en tramitación y que a la fecha de su entrada en vigor no contaran con la aprobación inicial, y que estuvieran contemplados en el Anexo B1, Grupo 2, Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística.
- El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2.2. Tramitación de la evaluación.

La tramitación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana (en adelante PGOU) se inició con la remisión a la Consejería de Medio Ambiente por parte del Ayuntamiento del Documento de Evaluación Ambiental Preliminar del Avance del PGOU el 29 de septiembre de 2006. Su tramitación se inició con arreglo a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, solicitando la emisión del Documento de Referencia indicado en el artículo 9 de la citada ley.

CVE-2013-12456

Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente informa al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana que los Planes Generales de Ordenación Urbana están afectados por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, al estar incluidos en su Anexo B1, por lo que la tramitación del PGOU se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de la mencionada ley.

Con fecha de 3 de abril de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, tal y como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, remitió el Documento Preliminar citado a las administraciones públicas, organismos y público interesado previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias en relación al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental para la redacción del correspondiente Documento de Referencia.

Como resultado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, constituida en órgano ambiental tras la reorganización de competencias en el Gobierno de Cantabria aprobada por el Decreto 9/2007, de 12 de julio, emitió el correspondiente Documento de Referencia mediante Resolución de 18 de marzo de 2008 del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remitió el 17 de julio de 2008 el Informe de Sostenibilidad Ambiental previo a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística al objeto de que se realicen las Observaciones y sugerencias oportunas tal y como se establece en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. El Informe de Observaciones y Sugerencias fue emitido por el órgano ambiental el 16 de septiembre de 2008.

Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, publicada en el BOC Nº 1 de 2 de enero de 2009, se sometieron a información pública previa por el plazo de un mes, los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) conjuntamente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental previo y el Informe de Observaciones y Sugerencias emitido por el órgano ambiental al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar dichos documentos y realizar las sugerencias y observaciones pertinentes.

Posteriormente, el 24 de junio de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana aprobó inicialmente el PGOU, sometiéndolo a información pública, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 127, del 2 de julio de 2010.

Para la emisión de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ha trasladado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística -una vez finalizado el período de consultas e información pública- la documentación correspondiente, incluyendo el Documento de Aprobación Inicial, el ISA definitivo y el Documento de toma en consideración del resultado de la exposición pública.

De este modo, a continuación, y teniendo en cuenta el resultado de la información pública a la que se han sometido tanto el Plan General de Ordenación Urbana como el ISA, corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística emitir la correspondiente Memoria Ambiental.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

3. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

En este apartado se analiza el contenido del ISA y su adecuación a las exigencias generales establecidas por la normativa aplicable y a las más específicas determinadas en el Documento de Referencia emitido por el órgano ambiental.

3.1. Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al Documento de Referencia.

El contenido del ISA responde en general a lo fijado como mínimo en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, salvo en lo que se refiere a la interacción del plan con otros planes y programas tal y como se exige en el apartado "a" del citado Anexo, ya que únicamente se han incluido los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional (esto último exigido en el apartado "e"), y no se ha evaluado la interacción y compatibilidad con otros Planes existentes en Cantabria. Además, el coste derivado de las medidas y el plan de vigilancia ambiental no ha quedado reflejado ni en el ISA ni en el PGOU. El presupuesto debería de haber incorporado partidas según objetivos de protección ambiental, tal y como se establece en el apartado "k".

Se considera, no obstante, que las deficiencias reseñadas, teniendo en cuenta el conjunto de la documentación aportada por el promotor, no son relevantes de cara a impedir la evaluación del Plan.

3.2. Alcance de la evaluación

Una vez revisada la información incluida en el expediente, se constata que el ISA desarrolla en términos generales los principales componentes necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación. Así, el Informe recoge formalmente los siguientes aspectos:

Introducción. Consiste en un breve resumen de la cronología de las actuaciones realizadas. Se define el ámbito de actuación y se exponen los objetivos del plan.

Análisis del medio. Se exponen los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos comunitario, estatal, autonómico, en los espacios de la Red Natura 2000 y en el Plan de Protección del Oso Pardo que guardan relación con el plan y se estudian los siguientes aspectos:

- *Inventario ambiental del ámbito de influencia del Plan:* en este apartado se describen las principales características del medio como: características topográficas y climatológicas, geología y geomorfología, hidrografía e hidrogeología, calidad de las aguas, calidad atmosférica, edafología y capacidad agrológica de los suelos, hábitats, vegetación, fauna y paisaje.
- *Identificación de los elementos de interés:* En este apartado se identifican tanto los espacios protegidos de Cabezón de Liébana como son el LIC Liébana, el LIC Río Deva, la ZEPA de la Sierra de Peña Sagra y la Zona de influencia del oso pardo.
- *Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el territorio:*
- *Descripción del aprovechamiento de los recursos naturales y de los usos actuales del suelo*
- *Riesgos ambientales:* Se identifican los principales riesgos ambientales por deslizamientos de ladera e inundaciones.
- *Análisis paisajístico, estudio de visibilidad y calidad paisajística*
- *Estudio del patrimonio cultural:* Donde también se realiza un análisis de la morfología y tipología de los núcleos tradicionales.

CVE-2013-12456

- *Valoración del inventario:* Se realiza una valoración atendiendo a los criterios de vulnerabilidad/ fragilidad, calidad, rareza y singularidad de los principales elementos del medio inventariados.
- *Diagnóstico global del área de estudio.*

Análisis del Plan de Ordenación. Se analizan las principales características del Plan General de Ordenación Urbana. En este apartado también se incluye el análisis de las alternativas estudiadas y la justificación de la alternativa seleccionada. Se ha realizado un análisis de alternativas, la alternativa 0 o de no intervención y la alternativa de desarrollo y redacción del PGOU.

Estudio de los impactos ambientales. En cuanto a su identificación y valoración, se ha realizado una identificación de los elementos del medio sobre los que interacciona cada una de las actuaciones del Plan. Posteriormente se describen globalmente los probables efectos significativos sobre los elementos del medio caracterizándolos según los criterios del RD 1131/1998 en compatibles, moderados, severos o críticos.

Medidas ambientales. Se detallan medidas generales, agrupadas según el factor ambiental a proteger y aplicables a la totalidad del municipio sin ser diferenciadas en medidas preventivas, correctoras o compensatorias. Además se incluyen una serie de medidas específicas a aplicar según ámbitos concretos del municipio.

Programa de seguimiento. Contiene la definición de los objetivos de control y unos indicadores de seguimiento.

Documento de síntesis. Resumen no técnico de la información facilitada en el ISA.

Anexo I: Análisis de la repercusiones sobre Red Natura 2000
Anexo II Estudio de alternativas del espacio productivo propuesto en el PGOU de Cabezón de Liébana
Anexo III. Limitaciones del contenido y alcance.
Anexo IV. Consideraciones ambientales resultantes de la participación pública
Anexo V. Documento de Referencia
Anexo VI. Informe de observaciones y sugerencias

Cartografía

3.3. Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas.

Una vez revisado el ISA elaborado por el promotor se han detectado ciertas carencias o deficiencias, tanto en relación con su contenido general como con lo exigido por el Documento de Referencia, de entre las que se señalan las siguientes como más relevantes:

Relación del Plan con otros Planes y Programas

- El ISA incluye los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional. Sin embargo, no se ha evaluado la interacción con otros planes y programas como son: el Plan de Residuos de Cantabria, Propuesta del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las aguas de Cantabria (2007-2010), Plan Director de Abastecimiento en Alta de Cantabria (2007-2012), Plan Integral de Ahorro de Agua para Cantabria 2006-2009 (PIAA), Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCAN), Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAN), Plan especial de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios forestales (INFOCANT) y el Plan Especial de

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones (INUNCANT) y Plan Especial de Protección Civil de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT).

Paisaje

- Respecto a las unidades de paisaje, a pesar de que se han incluido fotos ilustrativas de los diferentes paisajes del municipio, se considera que debería haberse incluido también un plano con las unidades paisajísticas presentes, para poder delimitar bien los límites entre las mismas y poder ver su extensión total dentro del municipio asignándole los valores de calidad y fragilidad correspondientes que junto con los análisis de intervisibilidad y accesibilidad visual correspondientes habrían ayudado a valorar la afección sobre el paisaje.

- En cuanto a las simulaciones paisajísticas presentadas, sólo se han representado 2 simulaciones con las actuaciones propuestas en Frama, que a pesar de ser el núcleo que concentra el mayor número de actuaciones, solo representan parte de todas las propuestas por el PGOU

Análisis de riesgos

- El estudio de inundabilidad no incluye la zona de flujo preferente, tal y como se solicita según el artículo 9 del Reglamento de Domino Público Hidráulico, como consecuencia de no haber contemplado las modificaciones operadas en dicho Reglamento por el *Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.*

- Existen incongruencias en los planos que se incluyen dentro del ISA respecto a inundabilidad ya que se ha cartografiado como llanura de inundación T=500 la correspondiente a T=5 y viceversa.

Impactos

- La matriz de impactos incluye la valoración de un campo de golf que a tenor del resto de documentación urbanística y del propio ISA no viene refrendada, llevando a equívoco en la valoración global del Plan.

Medidas

- Las medidas específicas indicadas en el ISA para el nuevo depósito de agua en Cabezón de Liébana y la EDAR en Piasca, no se contemplan en las ordenanzas del PGOU.

Fichas de ordenación de los sectores

- Respecto a las fichas de ordenación de los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado incluidas en las ordenanzas del PGOU, se ha nombrado erróneamente como SUNC-BU-1-RE el sector correspondiente a Suelo Urbano No Consolidado de Puente Asnil SUNC-PA-1.

Actuaciones concretas en suelo rústico de protección ordinaria

- El ISA, los Planos de Gestión del Suelo y la Memoria de Ordenación del PGOU se remite a la figura de Plan Especial para poder edificar en Suelo Rústico de Protección Ordinaria, haciendo referencia a lo indicado en la *Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y*

CVE-2013-12456

Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Esta determinación deberá incluirse en las Ordenanzas del PGOU.

Planos de Ordenación "Clasificación del Suelo".

- Los planos de ordenación deberán grafiar el "entorno de protección del BIC" recogido en la leyenda.

4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El contenido y documentación del Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Cabezón de Liébana, conjuntamente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se ha sometido a información pública durante 45 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 132, del 9 de julio de 2010.

Por otra parte, el órgano con competencia sustantiva consultó personalizadamente a las siguientes administraciones públicas, empresas que gestionan servicios públicos, así como público interesado, en julio y agosto de 2010;

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA (Sin contestación).
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO (Contestación informe de fecha 8 de noviembre de 2010)
- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA (Contestación informe de fecha 11 de agosto de 2010)

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

- SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (Sin contestación).
- SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES (Sin contestación).
- SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO (Sin contestación).
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (Sin contestación).
- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO (Sin contestación).
- DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD (Sin contestación).
- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (Contestación informe de fecha 14 de septiembre de 2010)
- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA (Sin contestación).
- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA (Sin contestación).

ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS.

- AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA (Sin contestación).
- AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN (Sin contestación).

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- AYUNTAMIENTO DE RIONANSA (Sin contestación).
- AYUNTAMIENTO DE POLACIONES (Sin contestación).
- AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO (Sin contestación).
- AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA (Sin contestación).
- AYUNTAMIENTO DE POTES (Contestación informe de fecha 2 de septiembre de 2010)

PÚBLICO INTERESADO Y EMPRESAS

- ARCA (Sin contestación).
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Sin contestación).
- SEO BirdLife (Sin contestación).
- MARE (Sin contestación).
- E.ON ESPAÑA (Sin contestación).

4.1. Resultado de las consultas y de la participación pública.

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional como se indicará posteriormente, y de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

4.1.1. Resultado de las consultas ambientales.

En el apartado siguiente figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública del documento aprobado inicialmente en junio de 2010.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite informe en el que formula las siguientes observaciones a tener en cuenta por el promotor en la elaboración del instrumento de planeamiento general:

- El incremento de la demanda de recursos hídricos que comporte el instrumento de ordenación planteado, así como la justificación de su procedencia, recogido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional.

- Los vertidos que resulten de los nuevos desarrollos urbanísticos que se propongan, en su caso, del sistema de depuración a proyectar, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- La protección del Dominio Público Hidráulico, el desagüe de las máximas avenidas previsibles y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Directiva Marco del Agua, preservando libre un espacio mínimo fluvial que debe integrar el cauce de aguas medias y los taludes que lo conforman, con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura

CVE-2013-12456

de inundación que contribuye al sostenimiento de ecosistemas fluviales y de la dinámica natural de los ríos, base para el buen estado ecológico al que nos emplaza la Directiva Marco del Agua, para el horizonte 2015.

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

La Demarcación de Carreteras comunica que el ámbito del Plan General no incluye ninguna carretera de la red del Estado, por lo que no considera oportuno emitir informe.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

La Dirección General de Medio Ambiente remite informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales que expone una serie de consideraciones a los efectos ambientales oportunos:

En relación al documento de Aprobación Inicial, se debe revisar en la cartografía del Estudio de Inundabilidad, el plano correspondiente al tramo de San Andrés, ya que se repite el plano correspondiente al plano de Anexo.

En relación a la identificación, caracterización y valoración de impactos, se comprobará que están suficientemente justificados los siguientes aspectos:

- Que los nuevos suelos clasificados como urbanos, cumplan los requisitos establecidos en la Ley 2/2001, del Suelo de Cantabria.

- Los cambios de clasificación del suelo y de los nuevos usos asignados a las zonas inundables.

- La ocupación de suelos con potencialidad agrológica, y la necesidad real de nuevos suelos urbanizables para desarrollos urbanísticos residenciales y productivos.

- Garantía de la disponibilidad de recursos, y de la adecuación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, para el horizonte del PGOU propuesto, por parte del organismo con competencia sustantiva en la materia.

Por lo que respecta a las Medidas Correctoras y al Programa de Seguimiento Ambiental cabe mencionar que su contenido se considera adecuado, si bien, una vez revisado el apartado correspondiente a la identificación y valoración de impactos, se deberá analizar la necesidad de determinar nuevas medidas correctoras, que a su vez estuvieran integradas en el programa de seguimiento ambiental.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POTES.

El Ayuntamiento de Potes, en su condición de administración pública afectada, informa que el PGOU aprobado inicialmente contempla un límite del término municipal que no se corresponde con el deslinde aprobado por el Decreto 7/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Cillorigo de Liébana y Potes, por el cual se modificó la situación del mojón común a los municipios de Cabezón de Liébana, Potes y Cillorigo de Liébana, por lo que una parte

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

significativa del territorio antes considerado parte del término municipal de Potes, pasó a estar dentro del municipio de Cabezón de Liébana.

Por lo tanto, a los efectos de evitar futuras controversias entre los municipios y asegurar la seguridad urbanística a los vecinos de la zona, deberá incluirse en el PGOU la totalidad del término municipal.

4.1.2. Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones públicas reseñados anteriormente, durante el periodo de información pública se presentaron un total de 39 alegaciones, de las cuales una pertenece a un organismo público y las restantes 38 a vecinos o propietarios de parcelas del municipio. La casi totalidad de las alegaciones tiene como propósito el cambio de clasificación o calificación de una o varias parcelas, y un carácter puramente urbanístico.

Cabe señalar, por su carácter ambiental, las siguientes alegaciones:

En referencia a dos parcelas situadas en Cabezón de Arriba (núcleo de Cabezón de Liébana) clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, los alegantes solicitan que sea clasificada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria por no tener las características ambientales para considerarse como tal. El órgano promotor estima la solicitud una vez revisadas las características de las parcelas señaladas y certificado que no disponen de las condiciones expresadas en el documento de aprobación inicial que señala que el Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica se corresponde con las unidades territoriales de montes de arbolados autóctonos, montes mixtos, montes no arbolados de matorral o espacios que son utilizados como corredores de fauna, que pretendan reservarse en atención a su importancia e interés ecológico así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas.

Respecto de una parcela localizada en el núcleo de Cabezón de Liébana entre el Río Bullón y la carretera autonómica CA-184 clasificada por el PGOU como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, se indica por parte de los propietarios que la misma tiene todas las exigencias para ser considerada como suelo urbano al disponer de acceso directo, luz, abastecimiento de agua y saneamiento y formar parte de la malla urbana del propio núcleo. Se solicita subsidiariamente que la parcela sea considerada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria por considerar que tiene las mismas características que otras parcelas que tienen esa misma calificación en el otro margen del Río Bullón. El órgano promotor desestima la solicitud debido a que la parcela está afectada en gran parte, por el LIC Río Deva que engloba además, sus afluentes de cabecera, entre ellos, el Río Bullón, que se define como uno de los corredores de fauna más importantes del sur de la comarca de Liébana. Para la protección de este corredor se han recogido el espacio limitado por el propio LIC y por todos los elementos físicos y naturales que delimitan el mismo, que en este caso están delimitados por dos elementos viarios, la carretera CA-184 y el camino vecinal de acceso a propiedades de aprovechamiento ganadero.

4.2. Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del PGOU.

Se considera que las distintas recomendaciones y consideraciones efectuadas desde el ISA se han incorporado de forma parcial en el contenido de la propuesta del PGOU. Por otro lado, no se han incorporado al PGOU la mayor parte de los aspectos indicados en los diferentes informes recibidos en la fase de información pública y consultas, posponiéndose al documento de aprobación provisional. Así mismo, se considera adecuada la toma en consideración de las alegaciones de particulares justificándose en cada caso la solución adoptada por parte del Ayuntamiento.

CVE-2013-12456

4.2.1. Integración en el PGOU de las indicaciones del ISA.

En general, el documento del PGOU aprobado inicialmente recoge de manera satisfactoria las directrices e indicaciones establecidas por el ISA, desde la clasificación del suelo, acorde en general con el análisis del medio realizado en este último, hasta las medidas de protección ambiental o del patrimonio cultural, que se incorporan en la normativa del PGOU.

4.2.2. Integración en el PGOU del resultado de las consultas e información pública.

Al objeto de la emisión de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana elaboró el Informe de Alegaciones dirigido al órgano ambiental. Este documento incluye todos los informes sectoriales previos a la aprobación inicial recibidos, los informes recibidos de las diferentes administraciones consultadas, así como las alegaciones efectuadas, a las cuales se las da una respuesta sobre si se resultan estimadas o no y la motivación correspondiente.

En cuanto a los distintos informes sectoriales, de forma general se pospone la asunción de las indicaciones al documento de Aprobación Provisional, por lo que, en el momento de redacción de la Memoria Ambiental no se conoce la forma en que se integrará el resultado de las consultas, ni si supondrá una alteración significativa o no de la propuesta actual.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa:

Respecto al Suelo Urbanizable Delimitado Puente Asnil 1 Suelo Productivo, el ámbito de desarrollo se encuentra en la zona de policía de dominio público hidráulico, por lo que el pronunciamiento favorable del Organismo de Cuenca, en cuanto a la clasificación como Suelo Urbanizable queda condicionado a la presentación del correspondiente estudio hidráulico en el que se determine la zona de flujo preferente definida según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Definida esta zona se deberá optar por excluir del ámbito urbanizable los terrenos por ella afectados, o bien proponer una ordenación pormenorizada que disponga en la misma usos compatibles con lo establecido en el citado precepto legal.

Si de las conclusiones del estudio persiste la viabilidad del desarrollo, la ordenación que se proponga deberá integrar igualmente, mediante la disposición de usos compatibles, los terrenos exteriores a la zona de flujo preferente que resulten inundables, preservando libre un espacio mínimo fluvial que debe integrar tanto el cauce de aguas medias y los taludes que lo conforman, con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de los ecosistemas fluviales, base para el buen estado ecológico al que nos emplaza la Directiva Marco del Agua para el horizonte 2015

El Ayuntamiento dará cumplimiento a estos preceptos realizando las oportunas modificaciones para subsanar lo identificado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y lo planteará en el documento de Aprobación Provisional.

La Dirección General de Cultura informa que en el municipio de Cabezón de Liébana se conocen más yacimientos arqueológicos de variada cronología que no han sido contemplados en ningún momento en el Plan General de Ordenación Urbana y que podrán verse afectados en un alto grado por los futuros desarrollos urbanísticos. Así mismo, en cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Plan deberá contener un catálogo, realizado por personal cualificado, con todos los elementos integrantes del Patrimonio Cultural radicados en el municipio, que deberá ser informado nuevamente por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

4.3. Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Con fecha 25 de enero de 2011, conforme a las determinaciones del artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la Ley 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y al artículo 35.4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

La Dirección General de Cultura no ha remitido al órgano ambiental su correspondiente informe. De acuerdo al artículo 47 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, la falta de emisión en plazo de dichos informes no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental, si bien los emitidos fuera de plazo y recibidos antes de la emisión de la memoria ambiental deberán ser tenidos en cuenta.

La Dirección General de Biodiversidad remitió informe de fecha 8 de febrero de 2011 e informa en el ámbito de sus competencias, ratificando el informe emitido en fase de consultas a las administraciones afectadas a petición del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, adjuntando la copia del mismo.

Esta Dirección realiza las siguientes consideraciones:

- Respecto a montes, y en consonancia con el artículo 108 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es preciso remarcar que los Montes de Utilidad Pública deberán tener la condición de Suelo Rústico de Especial Protección por su carácter demanial.

- Las ordenanzas municipales propuestas entran en conflicto en algunos puntos con las competencias atribuidas a la Dirección General de Biodiversidad, en consonancia a la Ley de Montes, por lo que deberán revisarse los artículos 88, 89, 90, 93, 101, 135, 153 y 158 de la normativa del Plan General. Es preciso diferenciar la gestión entre terrenos incluidos en Monte de Utilidad Pública y aquellos que no lo están, ya que la gestión de los pertenecientes al Catálogo de Utilidad Pública corre a cargo de la Comunidad Autónoma, indicando además que cualquier actuación en ellos, deberá ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, por parte de la Dirección General de Biodiversidad.

- Respecto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y de acuerdo al principio de cautela que establece el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan de Gestión del Lugar, en el cual se establecerá la compatibilidad de usos y actividades con la conservación de los valores naturales que fueron motivo de la declaración de dichos espacios como protegidos, deberá tenerse en cuenta:

<u>LIC Río Deva:</u>

La clasificación del suelo propuesta para el sector SUD-FR-2 se considera compatible con la preservación de los valores naturales del espacio, siempre y cuando, en el ámbito del LIC, no se permitan actuaciones que supongan una transformación de la naturaleza del terreno, mediante construcciones e instalaciones permanentes. Esta indicación quedará incluida en las observaciones de la ficha del sector.

Por el mismo motivo, en la superficie del sector de Suelo Urbano Consolidado colindante por el Este con el urbanizable SUD-FR-2, que se solapa con el LIC Río Deva, no se podrán llevar a cabo

CVE-2013-12456

actuaciones que supongan la transformación de la naturaleza del terreno, debiendo quedar estas limitaciones en la normativa del plan.

El Sector de Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva previsto en la margen izquierda del río Bullón al oeste del núcleo de Frama se solapa parcialmente con el LIC Río Deva. Deberá calificarse toda la superficie coincidente con el LIC como Suelo Rústico de Especial Protección. Se establecerá una banda de protección contigua al ámbito del LIC, de una anchura de 5 metros, en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan una modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

El Suelo Urbanizable SUD-PA-1 se solapa puntualmente con el LIC Río Deva. La ficha de ordenación de este sector indica que se establecerá en esta zona una banda de protección de 5 m de anchura a lo largo del río Bullón como zona de espacios libres. Se considera que queda suficientemente preservada la integridad del LIC, siempre y cuando no se permitan en ésta franja instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno próximo al LIC.

LIC Liébana:

Las áreas clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable en el entorno del núcleo de Frama, y las clasificadas como Urbano Consolidado en Narezo, Sana y Celoca, no suponen afecciones significativas sobre hábitats de interés comunitario, objetivo de la conservación del LIC Liébana. No obstante, resulta de gran interés preservar el paisaje vegetal en mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, por su elevado valor como hábitat de especies y como corredor ecológico. Se recomienda incluir esta indicación en las Observaciones de la Ficha de Ordenación correspondiente al Suelo Urbanizable del núcleo de Frama y tenerlo presente para el desarrollo del Suelo Urbano de los núcleos restantes.

Se ha detectado la presencia de la especie invasora *Cortaderia selloana* en el valle de Aniezo, por lo que en la normativa derivada del PGOU deberá considerarse que en cualquier movimiento de tierras que haga susceptible la aparición de esta especie deberán llevarse a cabo las medidas necesarias para evitar su propagación. Para ello, adjunta las prescripciones técnicas generales para la erradicación de especies invasoras y el método de trabajo utilizado para el control de *Cortaderia selloana.*

De la propuesta de ordenación del municipio de Cabezón no cabe deducir afecciones significativas sobre áreas críticas para las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Con carácter general, se hará constar explícitamente en el Plan General de Ordenación Urbana que cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades a realizar, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de la Dirección General de Biodiversidad en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca.

5. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN.

A continuación se analiza la previsión de impactos ambientalmente significativos derivados del desarrollo del Plan General. Para ello se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA. También se incluyen aquellos que aún no habiendo sido identificados o valorados como tales en el ISA, se consideran significativos por parte del órgano ambiental.

En el caso concreto del ISA de Cabezón de Liébana se hace necesario significar que el ISA primeramente identifica los impactos y posteriormente describe y valora aquellos que han sido identificados como significativos o muy significativos. La valoración de impactos se realiza según

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental.

5.1 Impactos sobre la atmósfera

En el ISA se considera que durante la fase de obras de los desarrollos residenciales y productivos, la calidad del aire se verá afectada, pero esta afección tendrá un carácter puntual y con duración limitada. Durante la fase de explotación, el aumento de la población y por tanto del tránsito de vehículos generará un aumento de los niveles de contaminación y partículas en el aire. Para el caso de los desarrollos productivos habría que añadir además el tránsito de los vehículos pesados y la contaminación de la propia actividad productiva. Sin embargo, el ISA considera que los niveles de inmisión no son susceptibles de alcanzar los umbrales de riesgo y considera el impacto sobre la calidad del aire como poco significativo.

Sin embargo, este órgano ambiental considera que a pesar de que no se prevean unos niveles de inmisión que lleguen a alcanzar los umbrales de riesgo, la calidad del aire se verá modificada respecto a la situación actual, por lo que el impacto se considera compatible después de la aplicación de medidas ambientales.

Aunque el ISA no valora el impacto generado por contaminación acústica, este órgano ambiental considera que deberán tenerse en cuenta los desarrollos previstos dentro de algún Espacio Natural Protegido. Para la fase de ejecución de las obras el impacto se considera de tipo moderado, mientras que para la fase de funcionamiento se considera compatible después de la aplicación de medidas ambientales

La contaminación lumínica no ha sido valorada en el ISA. Este órgano ambiental considera que la ausencia de una propuesta de zonificación lumínica por parte del PGOU y teniendo en cuenta los desarrollos propuestos, puede generar un posible impacto sobre los procesos ecológicos de tipo moderado antes de la aplicación de medidas y compatible tras la aplicación de las mismas.

5.2 Impactos sobre la población por riesgos naturales

El ISA ha identificado los riesgos asociados a procesos geológicos y de inundación. Entre los procesos geológicos se identifican las zonas sometidas a riesgos de ladera, dentro de las cuales no se ha previsto ningún nuevo desarrollo. Respecto al riesgo de inundabilidad el ISA indica que 7.603 m^2 de suelo urbano y 658 m^2 de suelo urbanizable son afectados por riesgos de inundabilidad (T=500), considerando estas superficies despreciables respecto al total de suelo urbano y urbanizable del municipio. El resto de áreas incluidas dentro de la zona de inundabilidad han sido clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección, generalmente Ecológica. Tras la aplicación de las correspondientes medidas, el ISA considera que el impacto es de tipo improbable.

Sin embargo este órgano ambiental considera que las áreas incluidas dentro de la zona de inundabilidad deberían tener la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos, considerando este impacto como moderado.

5.3 Impactos sobre el suelo y la capacidad agrológica

En el municipio de Cabezón de Liébana los suelos de alto valor agrológico se concentran únicamente en una franja alrededor del río Bullón, a su paso por los núcleos de Cabariezo, Vieda y Frama. Según el análisis realizado en el ISA, el planeamiento propuesto respecto al vigente supone un consumo añadido de 7,4 ha de Suelo Urbano y 6,6 ha de Suelo Urbanizable. La

CVE-2013-12456

se valora el impacto que originarán las nuevas infraestructuras propuestas (sobre todo de saneamiento y abastecimiento) sobre la vegetación. En este sentido, el mayor impacto se considera para la zona de los Valles Occidentales por la afección a encinares, robledales y vegetación de ribera, debido sobre todo a las infraestructuras tanto de saneamiento como de abastecimiento propuestas. En la zona de Valderrodíes también se provocará afección sobre distinto tipo de frondosas. El ISA clasifica el impacto de tipo severo para los valles occidentales, moderado para la zona de Valderrodíes y compatible en el resto del municipio.

Respecto al Suelo Rústico de Protección Ordinaria, el ISA considera que las comunidades vegetales más valiosas se incluyen en las distintas categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, y que la regulación de los usos que se ha dado en estos espacios protegidos asegura su utilización dentro de la explotación sostenible. Respecto a los Suelos Rústicos de Protección Ordinaria, ocupan generalmente espacios abiertos próximos a los núcleos y sin vegetación digna de mención. La excepción a esta generalidad se da alrededor de núcleos como Piasca, Cabariezo, La Aceñaba y Perrozo. Sin embargo, el ISA no considera que estas frondosas puedan resultar afectadas ya que entre las condiciones generales aplicables a todo el suelo rústico está el mantenimiento de la vegetación autóctona. El impacto sobre la vegetación se ha considerado de carácter positivo.

Sin embargo, este órgano ambiental considera que el Suelo Rústico de Protección Ordinaria propuesto por el PGOU incluye ámbitos de vegetación de valores y características susceptibles de ser protegidas y preservadas mediante una categoría de protección, tal y como ocurre en Frama y Piasca, por tanto, el impacto se considera moderado antes de la aplicación de medidas y compatible después de la aplicación de las mismas.

5.6 Impactos sobre la fauna

En relación a los impactos sobre la fauna, el ISA considera que el efecto más notable sobre el hábitat faunístico es la reducción de las áreas de campeo de algunas especies como consecuencia de la expansión de los núcleos urbanos. El ISA relaciona los hábitats de interés faunístico con las formaciones vegetales de interés afectadas en Luriezo, Piasca y La Aceñaba. Además en Frama, Cabezón de Liébana y Puente Asnil se pueden producir afecciones indirectas sobre la comunidad faunística derivado del aumento de la presencia humana en el área. El ISA considera que los corredores ecológicos han sido respetados por la ordenación del PGOU bajo figuras de especial protección (corredores montañosos y corredores fluviales). Además el ISA considera que respecto al área de distribución potencial del oso pardo, el PGOU no plantea ninguna actuación que ponga en peligro su hábitat. El impacto se considera moderado en Frama, Cabezón de Liébana, Puente Asnil y Valles occidentales y compatible en el resto del territorio.

Como ocurría para el caso de la valoración del impacto del Suelo Rústico de Protección Ordinaria sobre la vegetación, el ISA clasifica este impacto como positivo ya que considera que ayudarán a mantener la funcionalidad ecológica. Se considera que la posibilidad de construir viviendas unifamiliares en Suelo Rústico de Protección Ordinaria no va a generar alteraciones notables en las características físicas de los biotopos, ya que no afectarán a las masas boscosas y la edificabilidad será muy reducida.

5.7 Impactos sobre los Espacios Naturales Protegidos

El ISA incluye una tabla donde se indica el porcentaje de superficie de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable que se desarrolla sobre el conjunto de los Espacios Naturales Protegidos. De este modo se afectan 0,5 Ha del LIC "Río Deva", 33,2 Ha del LIC "Liébana", 12,8 Ha del Plan Especial de Protección del Oso Pardo. Para el caso del LIC "Río Deva", el ISA considera que el diseño del PGOU ha sido respetuoso con los valores naturales asociados al río Bullón y sus riberas,

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

proponiendo como espacio libre a modo de franja de protección las áreas afectadas por la dinámica fluvial y la aliseda. Tampoco se prevén afecciones notables al régimen hidráulico ni a la calidad de las aguas del río Bullón que puedan alterar el estado de sus ecosistemas. De igual modo se indica para el LIC de "Liébana", que ninguno de los hábitats ligados a este espacio natural será afectado por los desarrollos del Plan. La ZEPA "Sierra de Peña Sagra" no se verá afectada por ninguna actuación del Plan y respecto al oso pardo, se considera que el PGOU no supondrá ninguna alteración significativa del hábitat potencial de esta especie. El ISA considera el impacto del suelo urbano y urbanizable sobre los espacios naturales protegidos como compatible.

Frente a esta afirmación, este órgano ambiental considera que se han clasificado sectores como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, entre ellos el productivo (SUD-FR-1, SUD-FR-2, SUD-PA1-PR y SUNC-BU-1), permitiendo usos edificatorios dentro de espacios de la Red Natura 2000, como son el LIC del "Río Deva" y el LIC "Liébana". Por lo tanto, y a pesar de las medidas preventivas y correctoras propuestas, este órgano ambiental considera este impacto como moderado.

Respecto al Suelo Rústico de Especial Protección, el ISA considera que el Plan refuerza la protección de los espacios naturales protegidos, ya que más del 90% de la superficie municipal ocupada por algún espacio natural protegido, ha sido incluido dentro de alguna categoría de especial protección en razón de su valor ecológico y paisajístico. En este sentido se considera un impacto positivo.

El órgano ambiental considera que el PGOU ha propuesto algunos sectores de Suelo Rústico de Protección Ordinaria dentro de espacios de la Red Natura 2000 considerando este impacto de tipo moderado antes de la aplicación de medidas y compatible después de la aplicación de las mismas.

5.8 Impactos sobre el paisaje

Tal y como se indica en el ISA, la transformación urbanística del suelo supone la eliminación de elementos naturales componentes del paisaje actual y la introducción de nuevos elementos antrópicos, viales, edificios, jardines, y por tanto la sustitución de un tipo de paisaje de carácter rural por otro de carácter urbano. Para valorar este impacto el ISA utiliza 2 indicadores; por un lado "los crecimientos urbanísticos en zonas de alta calidad paisajística" y por otro "crecimientos urbanísticos en zonas de alta fragilidad visual". En este sentido, el ISA considera que las actuaciones de mayor magnitud previstas en el Plan se ubican en la cuenca visual "Bullón", en la unidad paisajística "Valle del río Bullón", considerando que estas zonas son las más antropizadas del municipio y por tanto de menor valor ecológico. Sin embargo, respecto a la fragilidad visual, es esta zona donde la exposición visual es mayor ya que por ella discurre la carretera CA-184. Los sectores que el ISA considera con mayor exposición visual son los siguientes: SUD-FR-1 en Frama, SUD-CB-1 y SUD-CB-2 en Cabezón de Liébana y SUD-PA-1-PR en Puente Asnil. Además, se indica la probable intrusión visual que provocará la construcción de un depósito de agua en Cabezón de Liébana, en una ladera arbolada.

El impacto se ha considerado de tipo compatible en la zona de Valderrodíes y Valdeaniezo y de tipo moderado en los núcleos de Frama, Vieda, Cabariezo, Cabezón de Liébana, Puente Asnil y Valles Occidentales.

Sin embargo, este órgano ambiental, teniendo en cuenta que los desarrollos propuestos son susceptibles de provocar una ruptura de la tipología y morfología típica y dominante de los núcleos del municipio, así como la alta exposición visual de algunos de los ámbitos de desarrollo propuestos, considera el impacto como severo antes de la aplicación de medidas pudiendo llegar a la calificación de moderado tras la aplicación de las mismas.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

5.8 Impactos sobre el patrimonio histórico

El ISA considera que ninguno de los elementos catalogados va a sufrir alteración alguna como consecuencia del desarrollo del Plan. Se realiza una mención especial para aclarar que la finca "Quinta de San Pablo" no resultará afectada por la ampliación del suelo urbano de Frama, ya que esta finca es un jardín singular de gran valor estético que ha sido incluida dentro del Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico del PGOU. El impacto se ha clasificado de tipo compatible en Frama e improbable en el resto del municipio.

Por otro lado, el ISA valora de modo positivo la realización de un Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, dentro del que se protegen 4 elementos arqueológicos y 53 arquitectónicos que actualmente carecen de protección.

5.9 Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad de vida.

El ISA valora el impacto que durante la fase de obras previstas generará el desarrollo del PGOU sobre la población. De este modo se prevén molestias a la población residente por ruidos, polvo, cortes de suministro, deterioro del pavimento, etc. El impacto se considera compatible durante la fase de obras. En este sentido, este órgano ambiental considera que a pesar de que el impacto es temporal y terminará una vez cesen las obras, las molestias a la población serán de tipo moderado antes de la aplicación de las medidas correctoras.

Respecto a la fase de explotación el ISA considera que en la actualidad no existen en el municipio fuentes significativas de ruido, ya que las carreteras existentes presentan un escaso tráfico, y las actividades productivas son escasas y poco ruidosas. En cuanto a los nuevos desarrollos, la única posible fuente de contaminación acústica es el área productiva prevista en el sector SUD-PA-1-PR de Puente Asnil. El impacto se considera de tipo compatible para Puente Asnil e improbable en el resto del municipio. En este sentido, este órgano ambiental ha de especificar que el impacto lo considera compatible tras la aplicación de medidas, siendo moderado previo a la aplicación de las mismas.

Finalmente, de forma general, los impactos asociados al consumo de energía y recursos, y al fomento de edificación y el urbanismo eficientes y bioclimáticos tampoco son evaluados con el detalle suficiente por el ISA, por lo que el órgano ambiental considera que dicho impacto debiera considerarse, al menos, como moderado.

6. DETERMINACIONES FINALES.

Se considerarán medidas preventivas y correctoras de obligado cumplimiento todas las contenidas en el ISA y en el propio PGOU, incluyendo asimismo los compromisos adquiridos y reflejados en el documento de toma en consideración por el Ayuntamiento del resultado de la información pública del documento de aprobación inicial. Adicionalmente, se indican a continuación diversos requerimientos, condicionantes y medidas concretas que deberán incorporarse en el documento que se someta a aprobación provisional con el fin de mejorar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad del PGOU de Cabezón de Liébana.

En este sentido, y con objeto de garantizar su efectiva aplicación, los condicionantes y medidas expuestas a continuación, se incorporarán en los apartados y/o documentos que corresponda entre aquellos que forman parte del PGOU (memoria, normativa, planos, etc.). En caso de

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

contradicción, primará lo establecido por la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU.

Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán aquellos aspectos que más adelante se propone completar mediante esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU.

6.1. ACTUACIONES DEL PLAN QUE DEBEN SER REFORMULADAS.

6.1.1. Condiciones para una ocupación sostenible del suelo

Condiciones para la protección del suelo rústico

La asignación de un régimen de protección ordinaria que el PGOU hace para determinados suelos no implica la salvaguarda de valores que merecen una especial protección. Este es el caso de bosquetes y montes arbolados autóctonos y masas forestales que debieran ser incluidas en su totalidad bajo la categoría de especial protección que garantice la preservación de sus valores. Así mismo, los suelos, contiguos a los Rústicos de Especial Protección, que el Plan clasifica como de Protección Ordinaria, pero que poseen características y valores ambientales similares a aquellos, deberán ser incluidos en la categoría de especial protección que realmente les corresponda, tanto por sus valores ambientales como por coherencia con los objetivos que persigue el Plan General de Ordenación Urbana propuesto; este sería el caso de las bolsas de Suelo Rústico de Protección Ordinaria de Los Cos y Luriezo.

Los núcleos de Perrozo, Sana, Pando, Narezo y Celoca se encuentran rodeados de una gran bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el planeamiento propuesto. Este ámbito se encuentra íntegramente incluido en la zona perteneciente a la Red Natura 2000 LIC Liébana y se caracteriza por presentar zonas de prados con orlas arbóreas y bosquetes que posee un elevado valor como hábitat de especies y corredor ecológico, por lo que este órgano ambiental propone su inclusión dentro de una de las categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, que garantice su preservación y mantenimiento de sus funciones ecológicas.

Teniendo en cuenta la presencia de formaciones de encinar, así como el marcado carácter de paisaje rural que le otorgan el mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, no se considera adecuada la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el ámbito situado al sur del núcleo de Frama, entendiéndose conveniente su inclusión en alguna categoría de Especial Protección. Lo mismo ocurre con el bosquete de frondosas incluido en la bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria al nordeste de Piasca, que deberá ser protegido convenientemente.

Puesto que la propuesta del Plan General no delimita los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales donde resultaría aplicable el artículo 113 h) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las zonas y condiciones para la edificación de viviendas aisladas de carácter unifamiliar se definirán mediante la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico que conllevará su correspondiente evaluación ambiental.

Condiciones para garantizar la ocupación coherente del suelo

El Plan General propone dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo de Cahecho. Al objeto de evitar crecimientos urbanísticos no conectados suficientemente con el núcleo y completar de la forma más coherente el desarrollo de la trama urbana, otorgando a la misma consistencia, densidad y compacidad, el desarrollo del sector SUNC-CH-2 no debe iniciarse en

CVE-2013-12456

tanto no se haya completado el del SUNC-CH-1. Además, el SUNC-CH-2 debe quedar condicionado a las posibilidades de una adecuada integración paisajística de las edificaciones.

6.1.2. Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores

Medidas para garantizar los principales procesos hidrológicos del territorio

Teniendo en cuenta la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, los procesos fluviales, cauces y vegetación asociada debe ser preservada evitando áreas de desarrollo en sus márgenes. Para ello se identificarán zonas periféricas de protección, limitando en la banda de 25 metros de LIC fluvial Río Deva, los usos o construcciones que puedan suponer una afección a la integridad de este espacio natural protegido. Dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial.

Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la zona de flujo preferente o por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos quedando en cualquier caso a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio

La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrán en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.

Se deberán incluir todos los Montes de Utilidad Pública en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, por su carácter demonial.

La Ficha de Ordenación del sector SUD-FR-2 deberá recoger que en el ámbito incluido dentro del LIC Río Deva quedará prohibida cualquier actuación que suponga la transformación de la naturaleza del terreno. Esto será extensible a la parcela de Suelo Urbano consolidado colindante por el este con el anterior sector.

El Sector de Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva previsto en la margen izquierda del río Bullón al oeste del núcleo de Frama se solapa parcialmente con el LIC Río Deva. La superficie coincidente con el LIC debe clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección y establecer una banda de protección de 5 metros contigua al LIC en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

El desarrollo del Sector SUD-FR-1 se realizará de tal forma que los viñedos y frutales presentes dentro del ámbito se excluyan de la urbanización y se preserven como tales.

Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas deberán excluirlas de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Medidas para garantizar la protección del paisaje

El municipio de Cabezón de Liébana se caracteriza por la singularidad de la tipología y morfología de sus núcleos, que se presentan como núcleos emplazados en las laderas del valle, aprovechando los rellanos o plataformas existentes, en una adecuada integración de lo construido con el entorno natural mediante edificaciones tradicionales agrupadas. El municipio presenta una gran fragilidad visual, por lo que los desarrollos deberán producirse de una manera sensible y respetuosa con las tipologías existentes, de tal forma que se mantengan las condiciones morfológicas estructurantes de los núcleos. Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio.

Con el fin de proteger los valores paisajísticos y el patrimonio arquitectónico existente de los núcleos del municipio, se considera inadmisible la aplicación de las ordenanzas Nº 5 Edificación en Bloque y Nº 6 Viviendas de Protección Oficial I, ambas para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable SUD-FR-1, ya que las condiciones de altura máxima de edificación, así como la tipología de edificación en bloque permitida en las mismas no garantiza la integración paisajística de las edificaciones, por lo que deberán modificarse dichas ordenanzas para adaptarlas a las características morfológicas y tipológicas de los núcleos.

Así mismo, para el conjunto de Suelos Urbanizables y Suelos Urbanos No Consolidados, se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos velando por el mantenimiento de las características paisajísticas de los mismos.

Debido a que el Plan General no precisa el destino de los equipamientos y la forma de los edificios correspondientes, las ordenanzas incorporarán, en el caso de que se prevea nueva edificación, las determinaciones necesarias para adecuar el volumen y la tipología resultante a las especiales condiciones tipológicas presentes en el municipio. En especial, la altura máxima no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas en cada caso.

Los desarrollos de vivienda en suelos urbanizables se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias, siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística.

Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo. Se evitarán los crecimientos en los ámbitos con pendientes superiores al 20%.

Al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, el desarrollo del área productiva quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. Dicho estudio deberá incorporar una simulación paisajística o fotomontaje y un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea.

Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos.

CVE-2013-12456

6.2. Medidas de aplicación general

De forma general, el documento de PGOU que se someta a aprobación deberá incluir todo el conjunto de medidas ambientales recogidas en el ISA, dotándoles del correspondiente presupuesto para los instrumentos de desarrollo o garantizando su adecuada incorporación en los diferentes proyectos de desarrollo que se realicen, tanto en lo referente a la fase de obra como de funcionamiento, para lo cual se indicará así en la Normativa del PGOU y en su Memoria, si procede.

La documentación de carácter ambiental exigida por la presente Memoria Ambiental deberá considerarse un requisito del contenido de la documentación necesaria para la Aprobación del Plan General, y quedará integrada en la documentación del mismo.

Por tener un alcance más amplio, o por resultar de mayor importancia para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el PGOU, se señalan explícitamente las siguientes determinaciones de carácter general:

a) Con el fin de facilitar la interpretación y aplicación efectiva del condicionado ambiental, todas las medidas ambientales establecidas en el Apartado 6 de la Memoria Ambiental, más las ya contenidas en el ISA y el PGOU, así como el Programa de Seguimiento resultante de incorporar al Plan de Vigilancia Ambiental del ISA lo establecido en el apartado 7 de la Memoria Ambiental, se sistematizarán e integrarán de forma completa y exhaustiva en el las Ordenanzas reguladoras, referentes a la Protección ambiental, sin perjuicio de que de forma sectorial aparezcan en otros apartados de la documentación del PGOU.

b) Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos de desarrollo. También el Programa de Seguimiento Ambiental será presupuestado como una unidad independiente.

El objetivo de las medidas ambientales, correctoras o preventivas, será la adecuada conservación de los distintos factores ambientales. En este sentido, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o por la presente Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de ser aplicadas.

6.3. Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA:

Confort sonoro.

- La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

se desarrolla la Ley 37/2003, a los efectos de determinar los condicionantes que pudieran derivarse de dicha zonificación para los usos autorizables.

Calidad lumínica.

- El PGOU presentará una zonificación lumínica del municipio, de tal manera que se consigan preservar los procesos ecológicos más importantes. La zonificación se realizará según lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica*, teniendo en cuenta sobre todo, los crecimientos propuestos en Espacios Naturales Protegidos.

- En el apartado de la normativa del plan referente a la red de alumbrado público se hará referencia explícita a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 y a las previsiones establecidas por la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, así como por el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla parcialmente. En particular, incluirá junto a los requisitos luminotécnicos generales:

  - Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica, considerando, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser empleados y teniendo en cuenta los límites máximos de flujo del hemisferio superior aplicables.
  - Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética, particularmente para el sistema de alumbrado de los espacios públicos y zonas comunes.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA:

Procesos hidrológicos.

- Se fomentará desde el PGOU, a través de su inclusión en la normativa del mismo, la implantación en los nuevos ámbitos de desarrollo -especialmente en espacios libres, aparcamientos y viales- de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización con el fin de minimizar las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural. Tales condiciones se fijarán para la documentación exigida a los Proyectos de Urbanización y Edificación.

Calidad de las aguas.

- En la normativa del PGOU se incorporarán criterios para racionalizar el uso de productos químicos y se promoverá el uso de aquellos ambientalmente más adecuados. Respecto a las labores de jardinería, se tomarán en consideración criterios de respeto al medio ambiente y el fomento del empleo de productos y maquinaria compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS:

- Mediante la clasificación, calificación y ordenanzas de aplicación, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta

CVE-2013-12456

vegetada, en aquellos suelos de mayor calidad agrológica o que estén sometidos a riesgos de deslizamiento, erosión, inundación, etc., y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística.

- Las ordenanzas reguladoras del suelo rústico de protección ordinaria –en el procedimiento de autorización de nuevos usos- establecerán la obligación de que, en el trámite de obtención de licencia, el promotor acredite la compatibilidad del uso propuesto con los valores o riesgos anteriores.

- En aquellos que hayan de ser detraídos para el desarrollo urbanístico, y en tanto no pueda abordarse su transformación, se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial de suelo.

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE LA VEGETACIÓN

- Se adoptarán medidas específicas para fomentar la vegetación y el arbolado, tanto en el ámbito de los viarios como en los espacios libres de uso público.
- Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, las Ordenanzas establecerán la necesidad de valorar la adaptación a las condiciones ambientales del ámbito, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreamiento, su riesgo alergénico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.
- Si bien para los espacios libres de uso público en los ámbitos asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos, para el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.
- La normativa del PGOU recogerá en su articulado con el suficiente detalle las medidas anteriores y los criterios para verificar su cumplimiento y adecuada ejecución.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROCESOS ECOLÓGICOS

Conectividad ecológica.

- Las Ordenanzas del PGOU deberán concretar y fijar los criterios y condiciones específicas que garanticen el mantenimiento o mejora de la permeabilidad ecológica en el desarrollo de los Planes Parciales correspondientes asegurando la mayor naturalidad posible de estos espacios.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Relacionadas con la urbanización.

- En la normativa del PGOU se establecerá la obligación de que los Planes Parciales incluyan un estudio de integración paisajística y un programa de vigilancia ambiental, ambos con su correspondiente dotación económica.
- Asimismo se incluirán Ordenanzas específicas para la urbanización de los sectores con la finalidad de minimizar los movimientos topográficos y compensar los volúmenes de tierras, al objeto de reducir la gestión de residuos y evitar una transformación intensiva del paisaje.

Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, se procurará que su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento. El diseño de estas plantaciones urbanas deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.

Relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres.

- El diseño de los espacios libres, y los materiales que se empleen en los mismos, permitirán el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública compatibles con el entorno natural, como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc., se ejecutarán con idéntico criterio de integración con el entorno en forma y materiales.

Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos.

- Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística.

- Sin menoscabo de la libertad de los proyectistas para diseñar sus propuestas edificatorias o corporativas y al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las construcciones en los espacios productivos deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten la integración cromática en el medio, estando obligado a que los acabados y/o pinturas sean de aspecto mate y a que los materiales no sean brillantes, reflejen la luz o actúen como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo. En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras solución alternativas por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otras razones ambientales, para las cubiertas planas de dichos ámbitos se establecerá el uso por defecto de cubiertas verdes, con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.

Restauración de terrenos

- Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados temporalmente para la ejecución del Plan, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados.

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES

- Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle, de forma que las edificaciones e instalaciones no se autoricen en zonas inundables ni puedan incrementar el riesgo de inundabilidad de ámbitos contiguos.

- En la aprobación definitiva del Plan se deberá dejar indicado que el planeamiento de desarrollo de todos los sectores propuestos para su crecimiento dentro del municipio de Cabezón de Liébana, deberán incluir un plan de defensa contra incendios forestales según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se

CVE-2013-12456

aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).

MEDIDAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- De forma general la normativa del PGOU incluirá entre las exigencias documentales para aquellos proyectos incluidos en el Artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, la necesidad de incorporar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Para el caso de los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero.

- Las Ordenanzas exigirán que los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identifiquen en sus planos el espacio dedicado a la gestión de residuos durante las obras. Este espacio deberá ser acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- Se realizará un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo su supervisión, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, que la desarrolla.

- Si durante los diferentes trabajos de ejecución apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación y, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CONSUMO DE RECURSOS Y LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO

Eficiencia energética.

- Las Ordenanzas del PGOU recogerán indicaciones expresas para que los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos fomenten la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Consumo de recursos.

- En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico, no garanticen fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.

- En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.

- Se recomienda que las Ordenanzas del PGOU o sus instrumentos de desarrollo incorporen recomendaciones para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO_2 en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).

Mejora de la calidad del modelo urbano.

- La ordenación de los distintos sectores que componen el PGOU deberá responder a los criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los núcleos y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos. Todos estos aspectos se deberán incluir en el PGOU como condiciones específicas de análisis en los estudios de alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales a que han de someterse con carácter previo a su aprobación y desarrollo.

7. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Antes de la aprobación provisional del PGOU, se deberá presentar, un Programa de Seguimiento Ambiental que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que esta Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En este Programa se integrarán las actuaciones de seguimiento ambiental y control de las obras. La responsabilidad de la aplicación y desarrollo del Programa de Seguimiento Ambiental es del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La estructura y contenido del Programa de Seguimiento Ambiental responderá al siguiente esquema general:

- Responsabilidad del seguimiento.
- Definición de los objetivos de control.
- Identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales que deben ser objeto de seguimiento.
- Establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros de control.
- Diseño y periodicidad de las actuaciones para el control de los aspectos objeto de seguimiento y del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras previstas.

CVE-2013-12456

- Contenido y periodicidad de los informes técnicos del Programa de Seguimiento Ambiental, previendo la posibilidad de emitir informes extraordinarios, si las circunstancias lo aconsejan.

El promotor, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas preventivas, correctoras o compensadoras que, en caso de suponer un cambio significativo respecto a las inicialmente establecidas, deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Para todas las obras, tanto de los Proyectos de Urbanización como de los diferentes Proyectos Técnicos de desarrollo, la Dirección de Obra deberá disponer de una asistencia facultativa específica que actuará a modo de Dirección Ambiental. Con carácter de mínimos, el personal asignado a dicha asistencia facultativa estará formado por un técnico ambiental y, en caso de haber movimientos de tierra, un técnico habilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria.

A modo de referencia orientativa para facilitar el seguimiento y completar los indicadores ya recogidos por el ISA, el Programa de Seguimiento Ambiental incorporará los siguientes indicadores, los cuales podrán ser ampliados o adaptados según las características particulares de cada actuación de desarrollo del PGOU:

- Calidad del aire:
  - Superficie gravada por servidumbres acústicas
  - Superficie de áreas acústicas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica para ruido con el planeamiento propuesto y población residente en las mismas.
- Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural:
  - Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados (riberas, bosquetes de frondosas autóctonas....).
- Gestión de materiales y residuos:
  - Generación de residuos urbanos (Kg/habitante y año).
  - Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año y distribución entre vertedero, incineración, reutilización y reciclaje).
  - Generación de residuos peligrosos (Tm/año).
  - Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del planeamiento propuesto. Gestión por tipo y destino de los excedentes.
  - % de residuos de la construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.
- Eficiencia energética:
  - Consumo total de electricidad y gas y distribución por sectores (municipal, residencial, industrial, servicios).
  - Consumo energético doméstico (electricidad y gas) por habitante y año antes y después del plan.

8. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN.

Las determinaciones ambientales que se desprenden de esta Memoria Ambiental, además de las contenidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que no lo hayan sido ya, se incorporarán e integrarán en los apartados en que corresponda del documento del Plan General de Ordenación

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Urbana de Cabezón de Liébana que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana verificará la inclusión de las determinaciones finales de esta Memoria Ambiental en la documentación vinculante del Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser aprobado provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) para su aprobación definitiva.

Para poner fin a la pieza separada de evaluación ambiental del PGOU, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana trasladará a este órgano ambiental el PGOU que finalmente elabore teniendo en cuenta el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la presente Memoria Ambiental. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, una vez aprobado el Plan General, de lo estipulado en el artículo 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos. Los proyectos y actuaciones que se deriven del desarrollo del PGOU de Cabezón de Liébana, no están eximidos del sometimiento al régimen de autorización ambiental integrada, evaluación ambiental o comprobación ambiental, según corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006.

Cualquier modificación de carácter sustancial del PGOU de Cabezón de Liébana deberá comunicarse a esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística como órgano ambiental, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras, proponer modificaciones en el Programa de Seguimiento Ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

9.- ANEJO CARTOGRÁFICO

Plano 01- Clasificación del suelo.
Plano 02- Condicionantes de integración ambiental.

Santander, 30 de mayo de 2011

El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Fdo: Luis COLLADO LARA

CVE-2013-12456

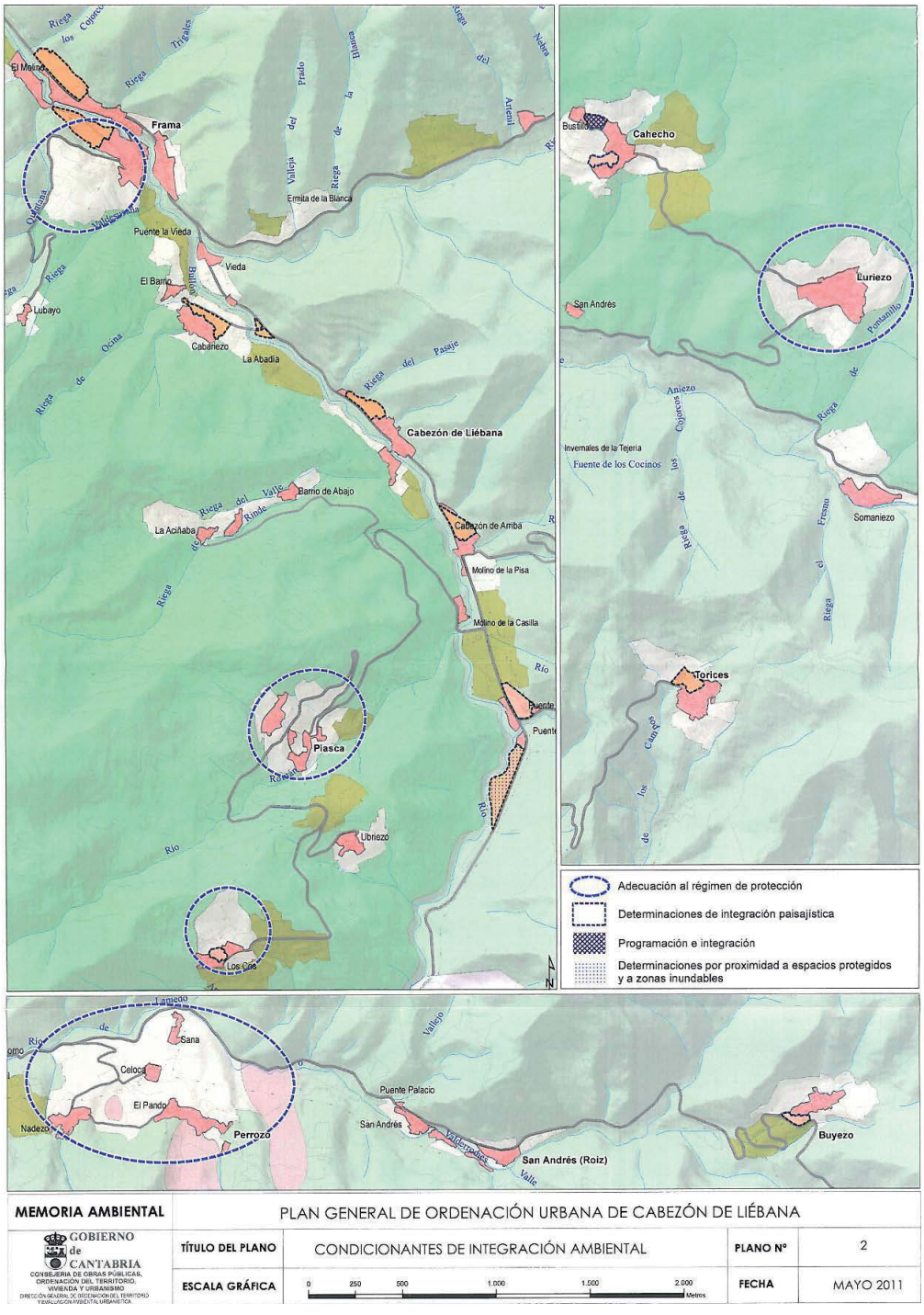

CVE-2013-12456

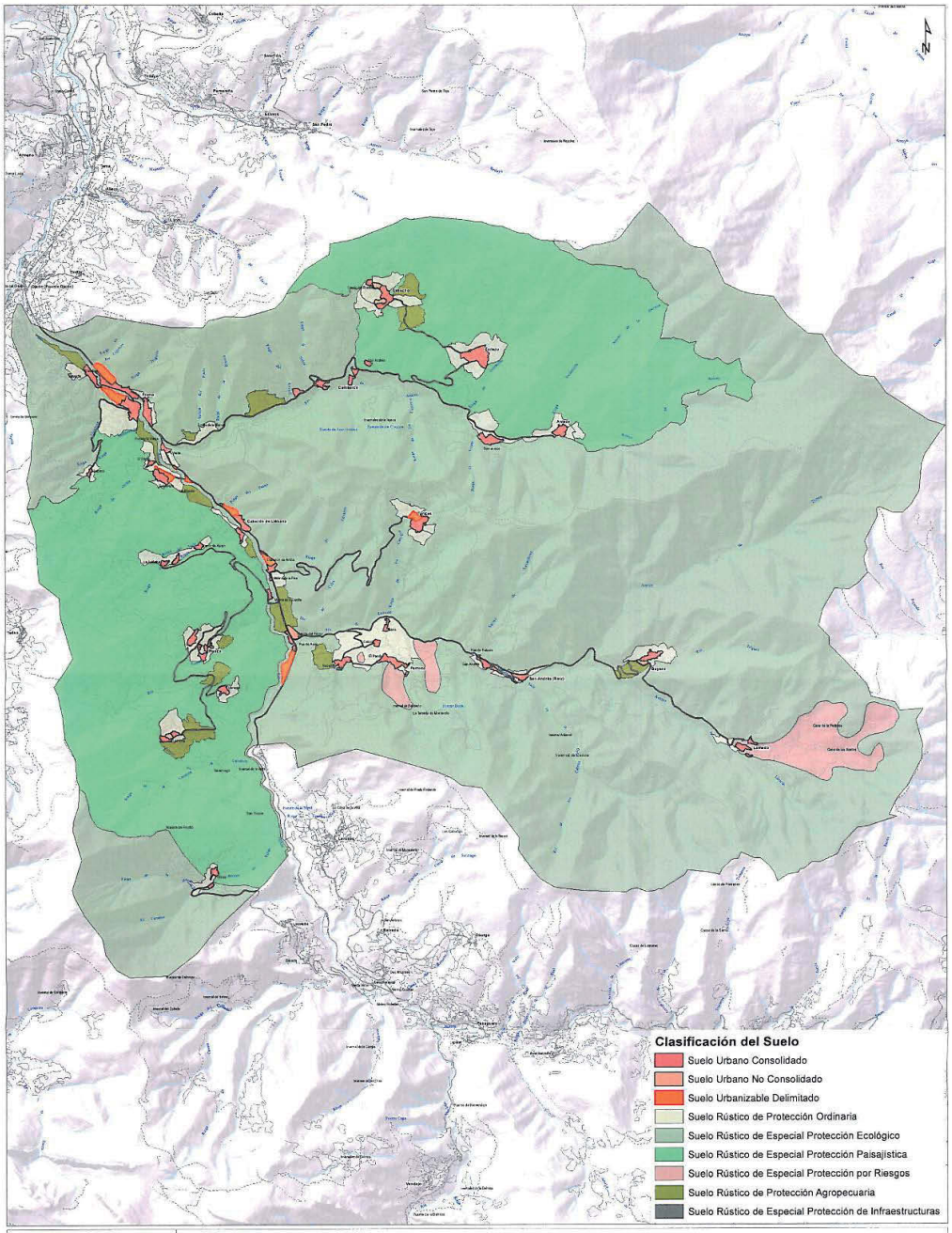

MEMORIA AMBIENTAL	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA		
GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA	TÍTULO DEL PLANO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	PLANO Nº 1
	ESCALA GRÁFICA	0 250 500 1.000 1.500 2.000 2.500 3.000 3.500 4.000 Metros	FECHA MAYO 2011

CVE-2013-12456

9.6.- Informe CROTU (julio 2012)

Recibido el 9-07-2012 con A/R

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

860/012

FECHA 09-07-2012

GOBIERNO de CANTABRIA

09 JUL. 2012

Nº DE REGISTRO E/ 3434

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 4 de julio de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"PUNTO Nº 3.- APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CABEZON DE LIEBANA

El Ayuntamiento de Cabezón de Liebana remite en solicitud de aprobación definitiva su Plan General de Ordenación Urbana.

Vistos los distintos informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, se realiza la siguiente propuesta en relación con el mismo:

PRIMERA.- Conviene en primer lugar precisar el alcance de la competencia de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la aprobación definitiva de un Plan General, ya que el artículo 71.2 de la Ley 2/2001, establece que:

"La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias".

La jurisprudencia se ha ocupado profusamente de deslindar las competencias locales y autonómicas, y así como recuerda la STS de 26 de septiembre de 2006, recaída en el recurso de casación núm. 4770/2002, *"la sentencia de esta Sala de 13 de julio de 1990 (RJ 1990, 6034) inició una doctrina jurisprudencial, en la actualidad plenamente consolidada, según la cual el principio de autonomía municipal proclamado en el artículo 140 de la Constitución impone –en términos generales– limitar las potestades de la Administración de la Comunidad Autónoma en la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, aprobados inicial y provisionalmente por los Ayuntamientos, a un control de los aspectos reglados del plan, restringiendo el control en los supuestos de decisiones discrecionales a aquellos casos en que entren en juego intereses supramunicipales.*

Así, esta Sala, desde entonces, ha declarado repetidamente (Sentencias de 30 de enero de 1991 [RJ 1991, 614], 25 de abril de 1991 [RJ 1991, 3430], 18 de mayo de 1992 [RJ 1992, 4219], 21 de febrero de 1994 [RJ 1994, 1455], 25 de octubre de 1995 [RJ 1995, 7711], 10 de abril de 2000 [RJ 2000, 4928], 27 de enero de 2001 [RJ 2001, 1362], 14 de noviembre de 2002 [RJ 2003, 1190] y 4 de abril de 2003 [RJ 2003, 3459], entre otras muchas), que «si bien el artículo 41 de la Ley del Suelo de 1976 y 132 del Reglamento de Planeamiento, configuran la aprobación definitiva de los planes como el resultado del estudio del plan en todos sus aspectos, tanto los reglados como los discrecionales, tales preceptos han de ser interpretados a la luz de las exigencias constitucionales de autonomía municipal –artículos 137 y 140 de la Constitución–, de donde resulta que la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento queda reducida, en definitiva, a los aspectos reglados del plan, y a aquellos aspectos discrecionales que inciden en materias de interés supramunicipal,

al entenderse éste siempre predominante sobre el puramente local o municipal». En otras de las citadas sentencias –con alguna variación– se añade que resulta «de ello que la diversidad de los intereses concurrentes en el ámbito del urbanismo hacen del planeamiento una potestad de titularidad compartida por los Municipios y las Comunidades Autónomas, determinando el principio constitucional de autonomía municipal la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, que queda reducida, en definitiva, a los aspectos reglados del Plan, respecto a los cuales existe el control pleno de la Comunidad Autónoma, y a aquellos aspectos discrecionales que inciden en materias de interés supramunicipal y comunitario, al entenderse siempre predominante éste sobre el puramente local o municipal».".

La citada STS de 13 de julio de 1990 precisa más y añade:

"(...) destacando la alusión que acaba de hacerse a la conexión de los intereses locales y supralocales, es de señalar que una acomodación del art. 41 del Texto Refundido al principio constitucional de la autonomía municipal ha de concretar la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento en los siguientes términos:

A) Aspectos reglados del plan: control pleno de la Comunidad con una matización para el supuesto de que entren en juego conceptos jurídicos indeterminados -es bien sabido que éstos admiten una única solución justa y que por tanto integran criterios reglados-:

a) Si la determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, el margen de apreciación que tales conceptos implican corresponde a la Administración municipal.

b) Si el punto ordenado por el plan afecta a intereses superiores ese margen de apreciación se atribuye a la Comunidad.

B) Aspectos discrecionales. También aquí es necesaria aquella subdistinción:

a) Determinaciones del plan que no inciden en materias de interés comunitario. Dado que aquí el plan traza el entorno físico de una convivencia puramente local y sin trascendencia para intereses superiores ha de calificarse como norma estrictamente municipal y por tanto:

a') Serán, sí, viables los controles tendentes a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos tal como en este terreno las viene concretando la jurisprudencia -sentencias de 1 y 15 de diciembre de 1986 (RJ 1987\417 y RJ 1987\1139), 19 de mayo y 11 de julio de 1987 (RJ 1987\5815 y RJ 1987\6877), 18 de julio de 1988 (RJ 1988\5914), 23 de enero y 17 de junio de 1989 (RJ 1989\427 y RJ 1989\4730), 20 de marzo, 30 de abril y 4 de mayo de 1990 (RJ 1990\3799), etc.-.

b') No serán en cambio admisibles revisiones de pura oportunidad: en este terreno ha de prevalecer el modelo físico que dibuja el Municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en el curso del procedimiento.

b) Determinaciones del planeamiento que tienen conexión con algún aspecto de un modelo territorial superior: además de lo ya dicho antes en el apartado a'), aquí y dado que «en la relación entre el interés local y el supralocal es claramente predominante este último» -sentencia ya citada del Tribunal

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Constitucional 170/1989- resulta admisible un control de oportunidad en el que prevalece la apreciación comunitaria."

Añade la STS de 4 de abril de 2003 (RJ 2003/3459), que *"entre aquellos elementos reglados, susceptibles de ser revisados por la Comunidad Autónoma en el acuerdo de aprobación definitiva se encuentran todos aquellos que, aunque no se resuelvan con la simple aplicación de una norma a la situación de hecho contemplada, sirven para dotar de lógica y coherencia interna al plan pues respecto de ellos no cabe hablar de que el Ayuntamiento disponga de potestades discrecionales".*

En definitiva, ese es el ámbito en el que debe desenvolverse la CROTU en la aprobación definitiva de los distintos instrumentos de planeamiento.

SEGUNDA.- Con objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ha de relacionarse la siguiente tramitación procedimental:

El día 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remite a la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, copia íntegra del documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Así, con fecha 29 de septiembre de 2006 se inicia expediente de evaluación ambiental del Plan, mediante la entrega ante el Órgano Ambiental de la Memoria-Resumen, dictándose Resolución de 18 marzo de 2008 por la cual se aprueba el Documento de Referencia.

Con fecha 24 de junio de 2010, se produce la **Aprobación Inicial** por el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y su sometimiento a Información Pública por plazo de cuarenta y cinco días (publicación en BOC 09.07.10 y en diario regional).

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, emite **Memoria Ambiental** con fecha 30 mayo de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Viesgo aprueba el 12 de abril de 2012 la **Aprobación Provisional** del PGOU, procediendo su remisión a la CROTU, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 6 de junio de 2012.

Debe hacerse mención del artículo 71.4 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el cual:

"Se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para otorgarla sin que se hubiera comunicado la resolución. En tal caso, la aprobación se acreditará en los términos establecidos por la legislación del

procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la publicación del acuerdo y del Plan para conocimiento y efectos generales.

No se producirá el efecto a que se refiere el párrafo anterior si el Plan no incluyera su documentación formal completa, omitiera determinaciones establecidas como mínimas por esta Ley, o si contuviera otras determinaciones contrarias a la Ley o Planes de superior jerarquía."

TERCERA.- Informes sectoriales recabados con relación a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

A) En relación con los **Informes preceptivos**, pueden relacionarse los siguientes:

1.- **AGUAS**, informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de los artículos 25.4 y 128.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el expediente constan los siguientes informes:

* Informe previo a su Aprobación Inicial, por la entonces Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 6 de marzo de 2008, referido a abastecimiento, saneamiento e inundabilidad.

* Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 14 de julio de 2010, con **consideraciones.**

* Informe 3º **favorable,** de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 11 de noviembre de 2011.

2.- **CARRETERAS AUTONÓMICAS**, informe de naturaleza vinculante a tenor del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. Obran en el expediente los siguientes informes:

* Informe de fecha 2 de febrero de 2010 **favorable con condiciones**. Igualmente, se indica la necesidad de emitir nuevo Informe para la aprobación provisional del Plan**. No consta dicho documento.**

3.- **CARRETERAS ESTATALES**, informe también preceptivo y vinculante, conforme establece el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado. Se han emitido los siguientes:

* El nuevo PGOU no se encuentra afectado por carretera estatal.

4.- **MONTES**. Informe de naturaleza vinculante impuesto por el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

* Consta Informe de la Dirección General de Biodiversidad de 26 mayo de 2010, realizando determinadas consideraciones referidas a Montes, Red Ecológica Europea Natura 2000, Habitats y Especies Protegidas. Debe comprobarse.

5.- **TELECOMUNICACIONES**. Informe de naturaleza vinculante exigido conforme al artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

* Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica, de fecha 10 de febrero de 2012, con determinadas observaciones al Plan.

CVE-2013-12456

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

6.- **INFRAESTRUCTURA DEFENSA**. Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Suelo 8/2007. Constan los siguientes informes:

* Informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, de fecha 22 de febrero de 2010, significa que no existe propiedad de titularidad del Ministerio que pudiera verse afectada por el Plan.

7.- **PATRIMONIO**. Informe de naturaleza vinculante, exigible de conformidad con el artículo 56.6 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Obran los siguientes informes:

* Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 24 de febrero de 2010. Considera necesario elaborar un Catálogo que incluya los elementos de patrimonio cultural. Si bien consta dicha elaboración, la propia Dirección General de Cultura señala el 04.08.10 la necesidad de disponer de toda la documentación para emitir el informe sectorial.

8.- **ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**. Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor del artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación:

* Informe de la Dirección General de Urbanismo emitido al efecto.

9.- **COMPETENCIAS ADMON. GRAL. ESTADO**. Informe de naturaleza vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, en lo relativo a la planificación de obras públicas de interés general, conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. No consta, si bien – a tenor de la información facilitada por el Ayuntamiento- habiéndose solicitado informe con fechas 19 de julio y 18 de octubre de 2010, no consta contestación alguna en ese sentido, por lo que habrá que entender, de conformidad con el apartado 4º de la citada DA2ª de la Ley 13/2003 que se puede continuar el procedimiento.

10.- **PROTECCIÓN CIVIL**. Informe de naturaleza no vinculante, exigido en el artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

* El Ayuntamiento informa que ha sido solicitado, no habiéndose obtenido contestación alguna.

B) En relación con los **Informes facultativos,** sobre el abastecimiento y saneamiento, constan los Informes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico e Informe técnico de la Dirección General de Urbanismo.

También obra en el expediente un informe complementario emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística sobre el cumplimiento del condicionado de la Memoria Ambiental.

CUARTA.- El municipio de Cabezón de Liébana dispone, como figura de planeamiento vigente, de una Delimitación Gráfica del Suelo Urbano, aprobada el 31 de mayo de 2004. El Plan parte de que ese instrumento resulta muy restrictivo, que lleva a cabo una clasificación de suelo que amén de imposibilitar el desarrollo, constriñe los barrios de forma inconexa, ultracompacta.

Frente a ello, y en relación con la clasificación del suelo, la Memoria ofrece los siguientes criterios de delimitación:

A) Por lo que al **SUELO URBANO** respecta, el apartado VII.3.1 de la Memoria de Ordenación (T1/D2/53 y siguientes), se señala:

"Como se deduce de los planos de ordenación, el suelo clasificado como urbano, que representa una superficie de 696.821 m2 (medida en plano), contiene la mayor parte del suelo que ya figuraba como tal en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano con algunas restricciones y ampliaciones también. Se opta por delimitar la proporción de este tipo de suelo a estas áreas por la presencia de edificaciones consolidadas y de grandes parcelas que están en situación de estancamiento constructivo y que contribuirían a afianzar la tradicional compacidad de los núcleos poblacionales (tanto por motivos de mantenimiento del modelo urbano de asentamientos de esta zona, como por cuestiones de sostenibilidad ecológica).

Se realiza una primera aproximación distinguiendo entre suelo Urbano No Consolidado, con un total de 60.762 m2, que se corresponde en su mayoría con aquellos espacios que están incluidos dentro de las mallas urbanas del municipio pero que, por distintas razones, no se han desarrollado urbanísticamente y aquellos que están destinados a una transformación por parte del planeamiento; y Suelo Urbano Consolidado que se corresponde con el Suelo Urbano ocupado por la edificación y las parcelas de las mismas y que ocupa un total de 636.059 m2.

La propuesta realizada de Suelo Urbano parte, como ya se ha comentado, de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano vigente en el municipio. Dicha Delimitación Gráfica parte de una visión muy restrictiva de este tipo de suelo no considerando en muchos casos Suelos Urbanos que sí tienen dicha condición.

En este contexto, recordar que la figura de planeamiento vigente en el municipio se concibió como un documento de transición para solventar las dificultades urbanísticas que mantenía y sigue manteniendo el municipio.

Esta visión restrictiva de Suelo Urbano ha sido abandonada por parte de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, ofreciendo y definiendo nuevos suelos urbanos en aquellos ámbitos anexos a los espacios ya edificados y que mantienen los requisitos que marca la Ley del Suelo de Cantabria. De esta manera, se han definido algunas bolsas de Suelo Urbano No Consolidado y además parcelas anexas a la malla urbana existente que, manteniendo los requisitos legales, se pueden clasificar como Suelo Urbano Consolidado.

De esta manera, desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y desde la Corporación municipal, se quiere poner en el "mercado" nuevos Suelos Urbanos Consolidados que favorezcan la gestión del suelo por parte de los particulares para la construcción de viviendas tanto de primera como de segunda residencia, todo ello sin romper la estructura y tipología tradicional de los núcleos urbanos.

En todo caso, tanto el Suelo Urbano Consolidado como el Suelo Urbano No Consolidado propuestos mantienen y conservan la estructura y morfología original de los núcleos existentes, no generando en ningún caso procesos de crecimiento exógenos a los mismos.

CVE-2013-12456

Por otro lado, desde la redacción del Plan General de Ordenación Urbana se han definido nuevos espacios urbanos que la Delimitación Gráfica vigente no contemplaba. Se han incluido a la malla urbana barrios y entidades de población como algunos barrios en Cambarco o Frama.

En conjunto, el Suelo Urbano propuesto, como se observa en la siguiente tabla asciende a 714.426 m², 335 666 m² más que la delimitación actual. Este incremento responde a los hechos anteriormente descritos y además, a satisfacer las necesidades de un territorio que tiene el espacio urbano prácticamente agotado".

En total, y teniendo en cuenta los cuadros que obran en la Memoria, se pueden señalar las siguientes superficies de suelo urbano:

TOTAL DE SUPERFICIE CONSOLIDADA: 671.187
TOTAL DE SUPERFICIE NO CONSOLIDADA: 42.349
TOTAL SUPERFICIE SUELO URBANO: 143 243

Más específicamente, y referido al núcleo de Frama, se señala (T1/D2/15):

"(...) respecto al Suelo Urbano, se parte de la configuración previa del mismo, realizada en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano. En esta ocasión, dicha Delimitación no define al núcleo como una sola entidad, sino que lo divide en varios barrios o unidades, estableciendo una división artificial del núcleo original. La propuesta realizada pretende homogeneizar el núcleo, darle continuidad a lo largo de los elementos que le han configurado hasta el día de hoy, y otorgarle una sola unidad urbana. Tradicionalmente, el núcleo de Frama se ha caracterizado por un crecimiento urbano a ambas márgenes del río Bullón y, más recientemente, a lo largo de la carretera CA-184. Esta realidad no puede ser obviada y tiene que ser continuada en el espacio. Por lo tanto, lo pretendido en la propuesta de ordenación es unir todas las entidades urbanas existentes, darlas continuidad y otorgarlas una verdadera sensación de núcleo compacto.

A su vez, la propuesta está encaminada a incluir como Suelo Urbano parcelas que al amparo del derogado artículo 44.2 del Reglamento de Gestión urbanística de 1978 se construyeron en Suelo Rústico y que, por su cercanía al Suelo Urbano, se han incluido como tal.

Igualmente, se le otorga la clasificación de Suelo Urbano Consolidado a ciertos espacios que mantienen una marcada presión urbanística, en la margen derecha del río Bullón, al Norte y al Sur del núcleo y, que por sus condiciones tipológicas se ha decidido incluir dentro de la malla urbana, al disponer de los servicios requeridos para tal clasificación y con el propósito de que se incorporen a la malla urbana a través de una tipología de edificación laxa.

De igual manera, la delimitación del Suelo Urbano realizada en la propuesta para la presente Aprobación Inicial no se ha basado en los límites de las propias edificaciones, como realiza el planeamiento vigente, sino que se incluye como tal las parcelas que sostienen la edificación, fijándose en lindes de parcelas, caminos o elementos geográficos.

Todas estas circunstancias condicionan de forma sustancial el incremento de la superficie del Suelo Urbano comparando la propuesta con la Delimitación vigente.

Esta circunstancia es extensible al conjunto de los núcleos de población que configuran el municipio de Cabezón de Liébana."

De la lectura de la Memoria se advierte cierto voluntarismo en la clasificación de suelo urbano, puesto que si bien se pueden asumir el criterio de clasificar el suelo no limitándolo a la edificación, sino incluyendo la parcela, en el entendimiento de que la ordenanza aplicable no ha de permitir una edificación sustancialmente distinta de la existente, aun cuando de esa manera se doble la superficie de suelo urbano, lo cierto es que se incluyen también otras parcelas que actualmente están clasificadas como SREP y que por tanto no parece que desde el año 2004 hayan podido experimentar una transformación urbanística.

En este sentido, el informe técnico emitido en relación con el suelo urbano especifica que no se justifica el criterio de la consolidación por la edificación adoptado de cara a poder justificar como suelos urbanos consolidados ámbitos vacíos de edificación colindantes a los núcleos existentes o grupo mínimo de viviendas sobre los que se plantea una ordenación sustancialmente diferente a la actual. Tampoco se justifica cómo se han incorporado ámbitos de parcelas carentes de acceso directo desde el camino actual a suelos urbanos consolidados, siéndoles de aplicación la ordenanza de edificación concentrada o en su defecto no indican la manera de cómo se pueden desarrollar a través de la gestión.

En definitiva, no se justifica el carácter de urbanos de distintos suelos que se incorporan a la malla urbana ex novo. Tampoco resulta justificada la consolidación de esos suelos novedosamente incorporados a la clasificación de SUC, teniendo en cuenta que hasta este momento han sido SREP.

En este sentido, el Plan recoge distintos tipos de ordenanza para usos residenciales. En lo que aquí interesa, se especifican 3 ordenanzas distintas: de edificación concentrada, abierta y extensiva, con parcelas que oscilan entre los 250 m2 (art. 153.2 para EC), 350 m2 para EA (art. 164) y 1.000 m2 para EE, si bien con la posibilidad de crear complejos inmobiliarios de hasta 4 viviendas agrupando parcelas de 600 m2 (art. 182). Pues bien, la aplicación de estas ordenanzas a los SUC de nueva creación determina la posibilidad de construir en algunas bolsas de suelo más viviendas de las realmente existentes a fecha de hoy en el núcleo del que forman parte, lo que determina un volumen edificatorio que se compadece mal con lo que habría de posibilitar un SUC.

Por tanto, han de suprimirse esos suelos de nueva creación.

B) En relación con el **SUELO URBANIZABLE**, se establecen las siguientes consideraciones en el T1/D2/55):

"VII.3.2.- Suelo Urbanizable

Además del Suelo Urbano, se ha delimitado el Suelo Urbanizable, cuyo objetivo es dar una adecuada respuesta a las apuestas por un posible crecimiento de mayor entidad que el que se corresponde con las operaciones de remate y consolidación definidas por el Suelo Urbano.

Simultáneamente, deben crearse nuevas expectativas en un municipio que, como el de Cabezón de Liébana, debe asumir algunos de los desarrollos derivados de su localización en el área de influencia de la capital comarcal, Potes, y de su desarrollo derivado de las actividad turística. El uso predominante en el Suelo Urbanizable será el residencial, puesto que en la mayoría de las ocasiones se trataría de dar respuesta a la demanda de nuevas construcciones tanto de primera como de segunda residencia. Todas las áreas destinadas a uso residencial se concentran alrededor de los núcleos de población intentando cerrar la estructura de éstos.

Como es lógico, el número de actuaciones previstas está directamente relacionado con el dinamismo económico e inmobiliario de cada una de las entidades de población, ya que la ordenación que se propone propicia el funcionamiento eficaz del núcleo como espacio de actividad económica, de relación y de habitabilidad.

Para la definición de estas áreas de nuevo desarrollo se han tenido en cuenta tanto las demandas actuales como futuras, apostando por un posible crecimiento y la oportunidad obligada de crear expectativas, en un municipio como el de Cabezón de Liébana que, por la ventaja en la mejora de la comunicaciones y por los valores de su entorno rural, puede captar una parte de la demanda de segunda y primera residencia generada por el turismo rural y activo de la comarca lebaniega.

Por otra parte, gracias a la definición de sectores de Suelo Urbanizable, el municipio, en el futuro, podrá contar con una serie de Espacios Libres y Equipamientos que actualmente no posee, además de establecer viviendas bajo algún régimen de protección oficial."

Se clasifican 143.243 m2 como superficie total de SUZ, destinándose 115.659 m2 a viviendas, lo que, en función de la ordenanza aplicable, posibilita la construcción de 241 viviendas, y 27.584 m2 de uso productivo. A eso ha de añadirse la posibilidad que, según el T1/D2/54, se ofrece en el SUNC de construcción de 45 viviendas, aunque estas cifra varían en los distintos documentos del Plan.

Se añade en la página 58 del T1/D2, al referirse a la calificación de suelo:

"La propuesta de Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana tiene dos objetivos esenciales:

- Dotar al municipio de suficiente suelo para hacer frente a las demandas residenciales de primera y segunda residencia.

- Establecer unas reservas de suelo para una red de Espacios Libres y Equipamientos que actualmente el municipio no dispone.

La definición de Suelo Urbanizable, en todos los casos calificado como delimitado, se concentra en el corredor del río Bullón y las principales carreteras, lo que posibilita una situación favorable en cuanto al comunicaciones y conexión con infraestructuras generales.

Todos los sectores definidos son de carácter residencial excepto el localizado en Puente Asnil, que tiene carácter productivo. No con la intención de crear un complejo industrial de grandes dimensiones, sino con la voluntad de que el Ayuntamiento disponga de una oferta de suelo productivo que sirva para satisfacer las demandas existentes. Se favorecerá además el posible traslado de algunas actividades localizadas en núcleos rurales. Este sector únicamente se desarrollará, como indica su correspondiente ficha de ordenación, cuando disponga de las infraestructuras de saneamiento obligatorias para su desarrollo, con la forzosa conexión a la red de saneamiento de Liébana, así como cuando obtenga las pertinentes autorizaciones."

Con carácter previo ha de recordarse que la decisión del modelo se configura como una decisión que directamente se incardina en el ámbito de

decisión municipal, y, a salvo la inobservancia de ciertos parámetros legales o la incidencia en algún interés supramunicipal, la Administración autonómica no puede controlar ni fiscalizar esa decisión en sede de aprobación definitiva.

Así lo han recordado los tribunales, reprochando a la Administración autonómica su injerencia en relación con la clasificación de suelo, cuando ello responda a una decisión de oportunidad o conveniencia de la Administración de control (STS de 16 de febrero de 2008); o también con las previsiones de crecimiento de la ciudad, por mucho que se juzguen desproporcionadas (STSJ de Cantabria de 9 de mayo de 2000, STS de 19 de mayo de 2011); o, en definitiva, con el modelo de ciudad elegido por el Ayuntamiento. En este último supuesto se engarzan las decisiones de clasificación de nuevo suelo o de regeneración de la ciudad existente, o incluso de programación espacial, esto es, condicionando la necesidad de desarrollar nuevos suelos urbanizables a que se hayan desarrollado previamente los suelos urbanos no consolidados ya existentes.

Por tanto, el control autonómico ha de abstenerse de entrar en ese núcleo de decisión, a salvo el supuesto de que con esa decisión se incida y colisione con intereses supralocales concurrentes, o se desconozcan parámetros de legalidad susceptibles de fiscalización. En este sentido, la racionalidad en la planificación constituye uno de esos parámetros, y por tanto es susceptible de control autonómico si resulta acreditada la irracionalidad de la decisión planificadora municipal.

Para comprobar la adecuación a Derecho de la clasificación de suelo urbanizable que lleva a cabo el Ayuntamiento, ha de acudirse a lo establecido en el art. 103 de la Ley 2/2001, según el cual:

"Tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos que, motivadamente y conforme al planeamiento general, puedan ser objeto de transformación por ser los suelos precisos e idóneos para atender las necesidades de transformación urbanística."

Este precepto, incorporado tras la reforma operada por la Ley 7/2007, de 27 de diciembre, tiene su origen en la Ley estatal 8/2007, de Suelo, cuya exposición de motivos ya razona: *"(...) todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable del suelo urbanizable necesario para atender las necesidades económicas y sociales, en la apertura a la libre competencia de la iniciativa privada para su urbanización y en el arbitrio de medidas efectivas contra las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente. Y el suelo urbano -la ciudad ya hecha- tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso."* Esta motivación encuentra su acomodo en la prescripción recogida en el actual art. 2.2.b) de la Ley de Suelo 2/2008, que impone la clasificación de suelo urbanizable que fuere necesario e idoneo para atender las necesidades de transformación urbanística.

La cuestión estriba entonces en una adecuada motivación de las necesidades residenciales y productivas, que ampare esa clasificación de suelo que realiza el Plan. Sin embargo, de la lectura de la Memoria de Ordenación no se aprecian, siquiera someramente, esas motivaciones, sino que, supuesta la necesidad de crecimiento urbanístico, se delimita suelo al margen de cualquier motivación.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

En consecuencia, debe completarse la memoria para reflejar los motivos o razones que amparan la clasificación de suelo urbanizable.

QUINTA.- Por otro lado, en el informe complementario emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se pone de manifiesto el incumplimiento de ciertos extremos del condicionado de la Memoria Ambiental, como ocurre, entre otros aspectos, en relación con el SUZB FR-1-RE de Frama, donde la aplicación de las condiciones adicionales de la Ordenanza EE que posibilita urbanizaciones y complejos inmobiliarios formados por 4 viviendas podría dar lugar a tipologías no características de los núcleos del municipio. Eso mismo cabe predicar de la aplicación de la ordenanza nº4, VPO, que permite viviendas plurifamiliares y colectivas, que puede generar tipologías que no se corresponden con las tradicionales del entorno.

A estos efectos, recuérdese que según el art. 33.2 de la Ley 2/2001, "*el planeamiento municipal incluirá las previsiones necesarias para la conservación y realce del patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios urbanos relevantes, hayan sido o no catalogados de acuerdo con otra legislación sectorial de protección. Los Planes Generales velarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales*".

SEXTA.- Cabe reseñar una serie de errores en la Memoria de Información (T1/D1) del Plan General, que las más de las veces responden a una falta de actualización de la documentación:

1. en la página 41 se alude a las NUR en tramitación, siendo así que se encuentran aprobadas por Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (B.O.C. extraordinario Nº26, de 8 de octubre de 2010).
2. en la página 46 se alude al Área de Conflicto con Potes, habiéndose producido ya el deslinde de ambos términos municipales mediante el Decreto 7/2006, de 26 de enero, como por otro lado recoge el propio T5/D10/9, anexo 3.1.

También se advierten errores en la Memoria de Ordenación (T1/D2):

1. En la página 2 se alude aún a la Ley 8/2007 y a la Ley del Suelo de 1992. sin embargo, en la página 1 del Tomo 3 sí que se alude a la Ley estatal 2/2008.
2. en la página 3 también se hace referencia al Decreto 57/2006, por el que se aprobaron las NUR, hoy derogado por el ya citado Decreto 65/2010.
3. en la página 4, al referirse a la legislación en materia de accesibilidad, ha de aludirse al obligado cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
4. en la página 13 se alude aún al "documento de aprobación inicial".

5. En la página 73-74 del T1/D2 se prevé un crecimiento de 88 viviendas en SUNC y 175 viviendas en SUZB. Sin embargo, en la página 54 se recogen 45 y 241 viviendas, respectivamente; por último, las fichas arrojan una suerte de 86 viviendas para el SUNC y 142 para el SUZB. Debe corregirse esta contradicción.
6. en la página 75, al referirse a los sistemas generales de espacios libres, se invoca el art. 40.2 de la Ley 2/2001, siendo así que es el art. 39.1 el que se refiere a ellos.

El Tomo nº3, que recoge la Normativa, también contiene ciertos errores:

1. Por un lado, el art. 7.1.b) de las ordenanzas establece que no tendrán carácter de revisión ni modificación del Plan: "*Ajustes previstos en estas normas, referentes a límites municipales, de ámbitos de planeamiento, áreas de reparto, unidades de actuación, sistemas generales y locales, elementos dotacionales u otros aspectos*". Tal previsión excede con mucho del marco de una mera corrección de errores, o de aplicación de la normativa del Plan, y se enmarca dentro de una verdadera modificación del planeamiento.
2. En varios preceptos se alude, no al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, sino al de Cieza. Así por ejemplo, los artículos 14, 23 ó 78.
3. el art. 23, apartados 3 y 4 reproduce lo establecido en el art. 59 de la Ley 2/2001, al regular las distintas clases de planes especiales. Siendo la previsión conforme a la Ley, lo cierto es que al reproducirlo se alude al resto de los ayuntamientos, con carácter general, lo que peca de extraterritorialidad, y a la Administración autonómica, respecto de la que delimita las atribuciones para aprobar el planeamiento. Este contenido excede del propio de un planeamiento urbanístico.
4. El art. 50 establece: "*En cualquier caso, los proyectos de edificación habrán de ser redactados por técnico competente, pudiendo requerir el Ayuntamiento el visado de los mismos*". La previsión reglamentaria referida a la exigencia de habilitación técnica para la redacción de los proyectos constructivos es, en principio, conforme con lo establecido en los artículos 2 y 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Más dificultades tiene la previsión relativa al visado, puesto que, según el art. 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, "*es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes: a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha Ley*". Por tanto, debe matizarse esa previsión de la normativa, en cuanto que no es facultativa para el Ayuntamiento.
5. El art. 60.1 de la normativa establece: "*Están sujetas a previa licencia*" entre otros actos que se relacionan, "*los demás que señalen el planeamiento urbano u otras normas legales o reglamentarias*". Si bien la previsión es correcta respecto de la remisión al resto de normas legales y reglamentarias, resulta inadecuada en su remisión al planeamiento, cuando es el propio Plan General el que se remite a sí mismo.
6. En relación con las licencias, señala el art. 61.2: "*Las autorizaciones en suelo rústico no son actos sujetos a licencia sino a autorización especial según lo establecido en los artículos 115 y ss de la Ley 2/2001 de Cantabria*". Si bien ha de aclararse que lo que no se sujeta

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

a licencia no puede ser la autorización, en cuanto que acto administrativo, sino la construcción, lo cierto es que con tal previsión parece que se excluye de la licencia urbanística la construcción en suelo rústico, de forma contraria a lo que establece el art. 116 de la Ley 2/2001, que establece que "*la autorización a que se refiere este apartado* (para la construcción en suelo rústico) *es independiente de la licencia urbanística, que se regulará por su normativa específica*".

7. El art. 98.2, al referirse a las obligaciones del promotor en suelo, invoca el art. 100 de la Ley 2/2001, reproduciéndolo en su integridad salvo la obligación de edificar en el plazo fijado por la ley y el planeamiento. La reproducción en el planeamiento de normas legales resulta una técnica peligrosa amén de inadecuada cuando no se reproduce correctamente.
8. En el art. 99 se recoge, en relación con la programación, la siguiente previsión:
   "*Artículo 99.- Programación*
   1. El sector de suelo urbano no consolidado no podrá edificarse en tanto y cuanto no se haya ocupado al menos el 50% del nuevo crecimiento residencial de Villayuso reflejado en la ficha incluida en las presentes ordenanzas.
   2. El apartado anterior no será de aplicación en caso de que el nuevo crecimiento residencial de Villayuso no pueda edificarse en plazo por causas sobrevenidas o por condicionantes derivados de la legislación sectorial.
   3. En caso de que, de forma previa al segundo cuatrienio, el nuevo crecimiento residencial de Villayuso se colmate, se podrá adelantar la edificación del SN".
   Tal previsión condiciona el desarrollo de Cabezón de Liébana en la medida en que Villayuso es una población del Ayuntamiento de Cieza.
9. El art. 103 de la normativa reproduce los artículos 108 y 109 de la Ley 2/2001. Como se ha expuesto, esa previsión se revela inadecuada cuando, como ocurre, esas definiciones están en trance de modificarse por la Ley de reforma de la Ley 2/2001, que afecta al régimen jurídico del suelo rústico.
10. Se advierte un error en la enumeración del art. 111, apartado g).
11. En el art. 114 de las ordenanzas, al reproducir los usos autorizables según el art. 113 de la Ley 2/2001, para el suelo rústico de protección ordinaria, amén de quedar desfasados –con la inseguridad jurídica que ello entraña-, aluden a la letra h) del art. anterior, siendo así que esa letra no existe en la normativa del plan.
12. En el art, 116.i) también se remite, para las condiciones de la vivienda, al artículo siguiente. Sin embargo, tal artículo regula los usos prohibidos.
13. en la ficha del sector de urbanizable productivo de Puente Asnil se alude, al regular los usos del sector, a lo establecido en el Capítulo V del Título IX, que sin embargo se refiere a los montes de utilidad pública.

- 13 -

SÉPTIMA.- En cuanto al cumplimiento de los estándares legales, la Memoria de Ordenación prevé la obtención, a cargo de los sectores de suelo urbanizable, de los suelos necesarios para alcanzar y superar la ratio de 5 m2/habitante que para sistemas generales de espacios libres y equipamientos establece el art. 39 de la Ley 2/2001. Así resulta de las previsiones recogidas en el apartado XII.3 del documento de Memoria de Ordenación.

OCTAVA.- En relación con el cumplimiento del porcentaje de vivienda protegida que se exige según el art. 40.bis de la Ley 2/2001, ha de señalarse que no se cumple el porcentaje del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida, puesto que del examen de las fichas de los 5 sectores de SUNC y 7 de SUZB, resultan los siguientes datos: en SUNC, la superficie construible para uso residencial es de 11.882,48 m2, y en SUZB de 17.786,85. , que arroja un total de 29.669,33 m2 construibles de uso residencial. El 30% lo constituirían 8.900,799 m2 construibles. Sin embargo, la superficie destinada en global a vivienda protegida asciende a 9.822 m2, por lo que se puede concluir que cumple el estándar.

NOVENA.- En relación con el Informe de Sostenibilidad Económica, recogido en el documento 2, páginas 79 y siguientes, no se recoge el cálculo de los costes de la implantación y mantenimiento de los nuevos servicios que exija el desarrollo del Plan, tal y como exigen los artículos 15.4 de la Ley de Suelo de 2008 y 3 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, que lo desarrolla.

DÉCIMA.- Respecto a la accesibildad, en el informe técnico emitido se recoge la necesidad de que en las ordenanzas se recojan especificas consideraciones de la Orden VIV/561/2010 y de la Ley 3/1996.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de incorporar los distintos extremos señalados anteriormente en relación con la motivación de los crecimientos, la adecuación a derecho de la clasificación de suelo urbano consolidado de nueva creación, la necesidad de corregir las previsiones reseñadas en relación con la Memoria Ambiental, la de Información, la de Ordenación y de la Normativa, el Informe de Sostenibilidad Económica y la normativa de accesibilidad, por unanimidad de los presentes se acuerda

Devolver el Plan General al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana a fin de corregir los defectos reseñados, que se consideran sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo periodo de información pública con carácter previo a su remisión a esta Comisión Regional para su aprobación definitiva."

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 4 de julio de 2012
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

CVE-2013-12456

9.7.- Acta CROTU (mayo 2013)

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 31 de mayo de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"**PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA**

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana remite para su aprobación definitiva expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana sobre el que la Dirección General de Urbanismo formula la siguiente propuesta:

Previos los trámites previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 4 de julio de 2012 acordó "*devolver el Plan General al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana a fin de corregir los defectos reseñados, que se consideran sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo periodo de información pública con carácter previo a su remisión a esta Comisión Regional para su aprobación definitiva*".

Las objeciones reseñadas se concretaban, sustancialmente, en las siguientes:

1. No se justifica el carácter de urbanos de distintos suelos que se incorporan a la malla urbana *ex novo*, teniendo en cuenta que hasta este momento han sido SREP;
2. debe completarse la memoria para reflejar los motivos o razones que amparan la clasificación de suelo urbanizable;
3. el incumplimiento de ciertos extremos del condicionado de la Memoria Ambiental;
4. una serie de errores en la Memoria de Información (T1/D1) del Plan General, que las más de las veces responden a una falta de actualización de la documentación;
5. También se advierten errores en la Memoria de Ordenación;
6. El Tomo nº3, que recoge la Normativa, también contiene ciertos errores;
7. no se cumple el porcentaje del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida;
8. en el Informe de Sostenibilidad Económica, recogido en el documento 2, páginas 79 y siguientes, no se recoge el cálculo de los costes de la implantación y mantenimiento de los nuevos servicios que exija el desarrollo del Plan;
9. la necesidad de que en las ordenanzas se recojan específicas consideraciones de la Orden VIV/561/2010 y de la Ley 3/1996.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 29.11.2012, dada cuenta del Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo antes mencionado, acordó aprobar las modificaciones efectuadas en el PGOU de Cabezón de Liébana en la forma que se presenta redactado por el equipo técnico redactor, abriendo un nuevo periodo de información pública por plazo de cuarenta y cinco días. A este respecto, se publica el Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de diciembre de 2012 (BOC núm. 236), así como en los dos diarios de mayor difusión regional.

Con fecha 3 de mayo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana acuerda la **Aprobación Provisional** del PGOU, procediendo su remisión a la CROTU, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 15 de mayo de 2013.

INFORMES SECTORIALES RECABADOS CON RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA.

A) En relación con los **Informes preceptivos**, pueden relacionarse los siguientes:

1.- **AGUAS**, informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de los artículos 25.4 y 128.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el expediente constan los siguientes informes:

* Informe previo a su Aprobación Inicial, por la entonces Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 6 de marzo de 2008, referido a abastecimiento, saneamiento e inundabilidad.

* Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 14 de julio de 2010, con **consideraciones.**

* Informe 3º **favorable,** de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 11 de noviembre de 2011.

* Cuarto informe complementario, **favorable,** de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 4 de marzo de 2013.

2.- **CARRETERAS AUTONÓMICAS**, informe de naturaleza vinculante a tenor del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. Obran en el expediente los siguientes informes:

* Informe de fecha 2 de febrero de 2010 **favorable con condiciones**. Igualmente, se indica la necesidad de emitir nuevo Informe para la aprobación provisional del Plan.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

* Informe de fecha 24 de mayo de 2013 **positivo** en los términos del documento remitido para aprobación definitiva.

3.- **CARRETERAS ESTATALES**, informe también preceptivo y vinculante, conforme establece el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado. Consta en el expediente informe de fecha 16 de enero de 2013, según el cual, el ámbito geográfico del Plan General de Ordenación Urbana no afecta de forma directa a ninguna carretera de la red general del Estado ni a sus zonas de protección.

4.- **MONTES**. Informe de naturaleza vinculante impuesto por el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

* Consta Informe de la Dirección General de Biodiversidad de 26 mayo de 2010, realizando determinadas consideraciones referidas a Montes, Red Ecológica Europea Natura 2000, Hábitats y Especies Protegidas. El equipo redactor informa en el apartado correspondiente a "Colaboración administrativa y participación pública", que se ha dado cumplimiento a cada una de las indicaciones de dicho informe.

5.- **TELECOMUNICACIONES**. Informe de naturaleza vinculante exigido conforme al artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

* Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica, de fecha 10 de febrero de 2012, con determinadas observaciones al Plan.

6.- **INFRAESTRUCTURA DEFENSA**. Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Suelo 8/2007. Constan los siguientes informes:

* Informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, de fecha 22 de febrero de 2010, significa que no existe propiedad de titularidad del Ministerio que pudiera verse afectada por el Plan.

7.- **PATRIMONIO**. Informe de naturaleza vinculante, exigible de conformidad con el artículo 56.6 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Obran los siguientes informes:

* Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 24 de febrero de 2010. Considera necesario elaborar un Catálogo que incluya los elementos de patrimonio cultural. Si bien consta dicha elaboración, la propia Dirección General de Cultura señala el 04.08.10 la necesidad de disponer de toda la documentación para emitir el informe sectorial.

* Con fecha 29 de mayo de 2013, se emite informe por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura, indicando la necesidad de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico, señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca, entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

8.- **ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**. Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor del artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, se emitió informe técnico de 18 de junio de 2012, que ponía de manifiesto la necesidad de que en las ordenanzas se recojan específicas consideraciones de la Orden VIV/561/2010 y de la Ley autonómica 3/1996.

9.- **COMPETENCIAS ADMON. GRAL. ESTADO**. Informe de naturaleza vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, en lo relativo a la planificación de obras públicas de interés general, conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. No consta, si bien – a tenor de la información facilitada por el Ayuntamiento- habiéndose solicitado informe con fechas 19 de julio y 18 de octubre de 2010, no consta contestación alguna en ese sentido, por lo que habrá que entender, de conformidad con el apartado 4º de la citada DA2ª de la Ley 13/2003 que se puede continuar el procedimiento.

10.- **PROTECCIÓN CIVIL**. Informe de naturaleza no vinculante, exigido en el artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

* La Dirección General de Protección Civil emite informe de fecha 3 de mayo de 2013, **sin objeciones**, si bien se realizan determinadas consideraciones, en relación con ciertas bolsas de suelo de los núcleos de Cabariezo, Cabezón de Liébana y Frama.

B) En relación con los **Informes facultativos,** pueden citarse los siguientes:

1.- **CEMENTERIOS**. Consta informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 3 de mayo de 2013. Sin objeciones.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

2.- SANEAMIENTO/ABASTECIMIENTO.

Consta informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 04.03.2013, según el cual, la propuesta comporta menores necesidades en cuanto a recursos hídricos y saneamiento que la última informada en sentido favorable por el Organismo de cuenca.

También consta informe de la Subdirección General de Aguas de 22.01.2013. Señala que, teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y nuevos recursos, se puede asegurar duplicidad de recursos en el año 2032, es decir, un caudal de suministro de 6,76 l/seg, si bien su aportación queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras que requieren de planificación para su ejecución. Por otro lado establece que la EDAR de Castro Cillorigo sirve entre otros Municipios a Cabezón de Liébana, para el que se prevé una reserva de 3.053 hab-eq (suma de población e industria). Propone que la aprobación del PGOU esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Asimismo, obra un informe de MARE de 06.02.2013: Informa que la red existente no es moderna y vierte directamente sin tratamiento a los distintos ríos y arroyos, pero que ya está en servicio un colector general de saneamiento que discurre desde el Norte del municipio siguiendo paralelamente el desarrollo de la CA-184 para conectarse con la red de colectores de la fase I del saneamiento de Liébana y que da servicio a 6 núcleos, y que el propio PGOU propone una nueva red de saneamiento en el resto de localidades, y que se apoya en el Saneamiento General de Liébana, con la instalación de una nueva depuradora en cada uno de ellos. Advierte finalmente que se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 18/2009.

3.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

Informe de fecha 3 de enero de 2013, significando la necesidad de ajustar todas las actuaciones relativas a infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano, a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

PROPUESTA DEL PLANEAMIENTO.

En relación con la nueva propuesta del PGOU, cabe recoger el siguiente cuadro, comparativo de la población actual (a 2011, 697 habitantes), y la propuesta en el planeamiento, que alcanza los 1.417 habitantes.

Tabla pág. 88 del documento 2	nº viviendas	nº habitantes
Viviendas ocupadas	559	697 *
Vacantes en SUC y Vacías	206	618 **
SUNC	8	24 **
SUz Delimitado	26	78 **
TOTAL HORIZONTE DEL PLAN	799	1.417

* Padrón 2011 ** Nºviv x 3 hab/viv

En el anterior documento remitido para la aprobación definitiva de de julio de 2012, se clasificaban 143.243 m2 como superficie total de SUZ, destinándose 115.659 m2 a viviendas, lo que, en función de la ordenanza aplicable, posibilitaba la construcción de 241 viviendas, y 27.584 m2 de uso productivo. Sin embargo, con la nueva propuesta, se reduce el suelo urbanizable a dos sectores de 54.496 m2 en total, Aparte del sector en SUzD (SUD-FRA1 Frama Norte) de 26 viviendas y del sector en SUNC de 8 viviendas (SUD-FRA2 Frama Sur), se han tenido en cuenta las vacantes en SUC. Por otro lado, cabe señalar que también se propone un sector en SUzD para usos productivos (SUD PA1) en Puente Asnil que tiene unos 26.382 m2 de superficie bruta y unos 4.556 m2c.

Según la Memoria de Ordenación, se pretende dar satisfacción a la demanda de vivienda de la población joven y para la vivienda secundaria, existiendo cierta presión urbanística en sectores concretos del municipio cercanos a Potes. Con la ordenación que se propone se pretende un crecimiento urbanístico que permita acercarse a los datos de población de los años 50, antes de la migración, sin romper la morfología de los mismos.

En relación con los nuevos suelos urbanos, se clasifican atendiendo al parcelario y no sólo a la edificación, como hace la actualmente vigente DGSU de 2004. De ahí la existencia de ciertos incrementos en la superficie que son los siguientes:

	Planeamiento Propuesto		Planeamiento Vigente
	SUC	SUNC	SUC
	479209,06	7926,74	378713,2
Total	487135,8		378713,2

Se han corregido sustancialmente las deficiencias detectadas en el documento sometido al examen de la Comisión Regional en julio de 2012.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

Con carácter particular se recogen los siguientes aspectos:

En primer lugar, se considera que no es suelo urbano consolidado al no responder o no poderse asimilar a las situaciones tradicionales de las ampliaciones de suelo urbano propuesto así como a las situaciones mas recientes de construcción de vivienda unifamiliar aislada en dicho municipio, y encontrarse fuera de la trama urbana la edificación al sur oeste del núcleo de Luriezo.

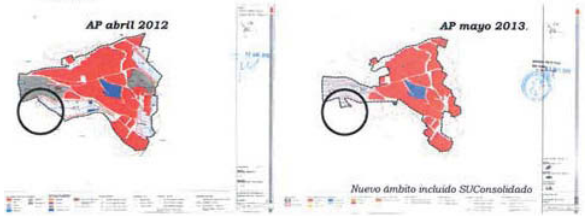

En el plano nº 4 Cabariezo, en el documento de mayo de 2013 se propone un nuevo suelo urbano consolidado apoyado en la Carretera Autonómica CA-141. Según la ortofoto, incluyen 3 edificaciones a un lado de la carretera y 4 al otro lado.

Los planos no recogen que dicho ámbito se encuentre ligado a alguno de los núcleos existentes. Por otro lado, tampoco es criterio de la DGU el plantear crecimientos apoyados en la carretera autonómica. Sin embargo, en el presente caso nos encontramos no ante un nuevo crecimiento, sino ante un conjunto edificatorio que constituye el barrio de entrada al núcleo de Cabariezo. Según la memoria de ordenación, *"La delimitación del suelo urbano en vigor desde su aprobación en el año 2004 distingue dos barrios al obviar el ubicado anexo a la CA-184. Es un pequeño barrio conformado por cuatro o cinco edificaciones localizadas alrededor del antiguo puente de acceso a Cabariezo desde la CA-184. Se delimita, en primer lugar, como suelo urbano el barrio anexo a las márgenes de la CA-184. La inclusión de este conjunto urbano en la categoría de suelo urbano no supone ningún crecimiento urbanístico a considerar. Los terrenos definidos como urbanos están afectados tanto por las limitaciones de la carretera autonómica como las del río Bullón. Todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en este suelo urbano deberán tener las pertinentes autorizaciones tanto de carreteras autonómicas como de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y de la autoridad competente en la gestión de los espacios LIC´s"*.

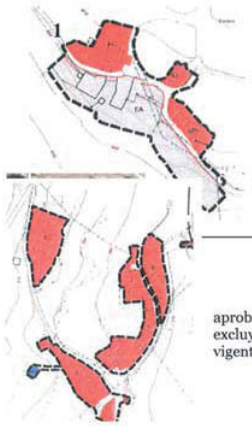

En el Plano nº 21, Cahecho, la AP de mayo de 2013 no recoge la totalidad del actual aparcamiento ubicado en el ámbito señalado como 1. Salvo que el resto de documentos del PGOU y expediente determinara otro aspecto, se considera que la ampliación del suelo urbano consolidado debiera recoger la totalidad del aparcamiento.

Plano nº 12, Piasca: el documento aprobado provisionalmente en mayo de 2013 excluye, en relación con la delimitación gráfica vigente así como de la AP de abril de 2012, los

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

caminos públicos que sirven de acceso a los ámbitos clasificados como urbanos consolidados sin deducirse de los planos el motivo de su exclusión. Salvo que por el resto de documentación del PGOU y expediente tramitado al efecto se dedujera lo contrario, se considera que el viario que da servicio a los suelos urbanos consolidados forman parte del mismo siempre que cumplan las determinaciones recogidas en los mismos.

Por otro lado, en el documento originario se recogían varios tipos de ordenanzas: de edificación concentrada, abierta, extensiva, para viviendas de protección oficial, dotación y equipamientos públicos, productivos, parques y espacios libres y, por último, viario y aparcamiento público. En el documento actualmente remitido se ha suprimido la ordenanza de edificación extensiva y la de viario y aparcamiento; y se cambia el calificativo de la ordenanza para terciario y productivo.

En cuanto a los suelos urbanizables, en las fichas se recogen unas ordenaciones que se califican como orientativas. Ha de recordarse que, según el informe emitido por la CHC de 4 de marzo de 2013, en relación con el SUD PA-1 *"la futura ordenación procurará disponer los espacios libres tanto de sistema general como local en la zona más cercana al arroyo Bullón, mientras que los usos productivos se emplazarán lo más alejados posibles del mismo, y no como ocurre en el esquema de ordenación no vinculante de la ficha remitida."*

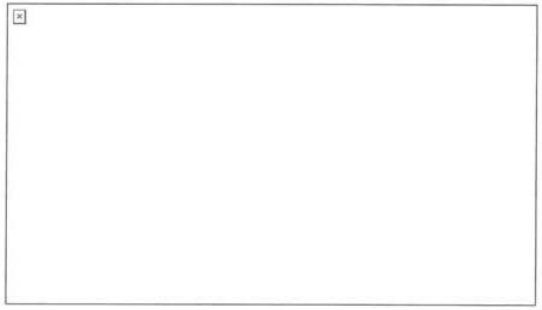

- 9 -

INFRAESTRUCTURAS.

El documento 8 del PGOU, anexo 1, de **infraestructuras hidráulicas de abastecimiento**, analiza las demandas y los recursos potencialmente disponibles, tanto en la situación actual como en el año horizonte.

Pág.1-14
Anexo 1

	DEMANDA ABASTECIMIENTO (m3/día)	
	actual	horizonte Plan
Población	273,68	440,88
Ganadera	200,17	200,17
Industrial	0	107,25
TOTAL	**473,85**	**748,3**

El PGOU ha tenido en cuenta tanto los recursos propios que dispone como los asociados al Plan de Pesaguero. El PGOU detecta un déficit actual en el sistema Los Cos, y por ello propone la realización de una conexión con el sistema excedentario de Ubriezo. Por otra parte, el PGOU estudia la garantía de regulación diaria en cada sistema teniendo en cuenta los depósitos existentes. Los únicos sistemas deficitarios detectados son el sistema Frama-Cabriazo-Cabezón de Liébana-Puente Asnil-Piasca-La Aceñaba-Lubayo, y el sistema de Luriezo. Para paliar dichos déficits, el PGOU propone un nuevo depósito de cabecera de 370 m³ en el primer sistema, y otro de 20 m³ en el segundo.

Aparte de las actuaciones previstas por el PGOU comentadas, el documento cita otras como por ejemplo la adaptación de las instalaciones existentes para el cumplimiento del RD 140/2003, completar arterias y diversos tramos de distribución, así como la ejecución de dos nuevas captación (manantial en Lamedo y captación en Luriezo), y otras que ya se están llevando a cabo en la actualidad. Éstas y otras actuaciones, se concretan en el Estudio Económico Financiero (pág. 102 del documento 2, en adelante, ESE).

El PGOU refleja en los planos del ISA (A5-x) y en los de ordenación (nº7-x) las infraestructuras de abastecimiento existentes y previstas.

En cuanto a la programación de estas infraestructuras, el PGOU propone dos quinquenios. Durante los cuatro primeros años prevé que la actividad urbanística sea casi nula por los efectos de la actual coyuntura económica, y por tanto, la inversión se limita al mantenimiento de la infraestructura existente de su competencia. Según el programa (pág 98, documento 2) en el cuarto año considera aconsejable que se aprueben los PP de los sectores FR1 (de suelo urbanizable) y FR2 (de SUNC), si bien antes de producirse la aprobación definitiva de los sectores los propietarios deberán garantizar la ejecución del nuevo depósito de Cabezón y la conexión a las redes generales de suministro.

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

En el segundo quinquenio, el PGOU prevé que se inicien los trámites para aprobar el tercer y último sector previsto: El PA1 productivo. Este sector soporta, entre otras cargas la conexión al abastecimiento.

El coste estimado de las actuaciones previstas en materia de abastecimiento asciende a 306.493 euros. El PGOU considera irrelevantes el coste de adquisición de los suelos necesarios. El coste del mantenimiento y explotación del servicio se estima en 4.380 euros al año (y por diez años). Ambas cuantías se reflejan en la memoria de sostenibilidad económica.

Pues bien, como señala el informe técnico los cálculos de estimaciones demanda y de recursos recogidos en el PGOU se consideran ajustados. En cuanto a la programación del PGOU, no todas las actuaciones en la red de abastecimiento previstas en el documento de ESE se encuentran programadas, por lo que el documento **debería completarse** con los momentos previstos para la ejecución de esas actuaciones que se describen en el ESE. En cuanto al coste de las diversas actuaciones, el PGOU señala el coste total de las actuaciones (306.493 €) pero no el coste individualizado de cada una de ellas, lo que sí hace en las actuaciones de saneamiento. El PGOU señala (pag 102 del documento 2) que el presupuesto de estas actuaciones se recoge en el Anexo, pero sin embargo este desglose no se encuentra reflejado, por lo que, aun tratándose de una estimación, resulta conveniente incluirlo.

En cuanto a las **infraestructuras de saneamiento**, según el PGOU (Pág. 81 del documento 2), salvo en la localidad de Frama, cuyas aguas residuales se recogen a través del colector 4 de la Fase II del Saneamiento de Liébana para ser tratadas en la EDAR de Castro Cillorigo, no existe en el TM de Cabezón de Liébana un sistema integral de saneamiento de recogida y depuración. Casi todas las localidades del municipio cuentan con pequeñas redes que recogen parte de las aguas residuales domésticas, pero en todos los casos estas son vertidas directamente a cauces naturales. Por otro lado, la mayoría de las localidades se sitúan en las laderas de los montes del municipio por lo que resulta inviable, desde el punto de vista económico, conectar todas las localidades a una única red general de saneamiento.

Es objeto del PGOU la conexión del mayor nº de viviendas posibles a la red de saneamiento, así como establecer la obligatoriedad de conexión a las redes propuestas de saneamiento para toda nueva construcción siempre que sea posible. Subraya también la necesidad de proponer para los nuevos crecimientos la tipología de red separativa que minimice los bombeos y tramos en impulsión. De esta forma, el PGOU plantea una serie de actuaciones

considerando distintos sistemas con el objeto de conseguir que todos los núcleos depuren sus aguas antes de ser vertidas al medio:

- Sistema Cahecho: Nueva EDAR compacta con capacidad para 200 h-e.
- Sistema Frama-..-La Aceñaba: Nuevas redes de drenaje en Puente Asnil y La Aceñaba, cuyos vertidos irán a parar a la EDAR de Castro Cillorigo.
- Sistema Luriezo: Nueva EDAR compacta con capacidad para 200 h-e y nuevo tramo de colector.
- Aniezo y Somaniezo: Una nueva EDARs compacta con capacidad para 100 h-e en ambos núcleos.
- Sistema Cambargo: Nueva red de saneamiento y nueva EDAR compacta con capacidad para 200 h-e.
- Sistema Torices: Conexión de dos colectores y nueva EDAR compacta con capacidad para 150 h-e.
- Sistemas Buyezo y Lamedo: Una nueva EDARs compacta con capacidad para 150 h-e en ambos núcleos.
- Sistema de San Andrés: Nueva red de saneamiento, bombeo y EDARs compacta con capacidad para 150 h-e.
- Sistema Perrozo: Conexión de redes, y dos nuevas EDAR compactas con capacidad para 250 y 50 h-e
- Sistema Yebas: Nueva EDAR compacta con capacidad para 100 h-e y nuevo colector.
- Sistema Los Cos: Nueva EDAR compacta con capacidad para 100 h-e.
- Sistema Ubriezo: Conexión de dos colectores y nueva EDAR compacta con capacidad para 50 h-e.
- Sistema Piasca: Nueva EDAR compacta con capacidad para 150 h-e y nuevo colector.
- Sistema Lubayo: Nueva red de drenaje así como una nueva EDAR compacta con capacidad para 50 h-e.

El PGOU refleja en los planos del ISA (A5-x) y en los de ordenación (nº8-x) las infraestructuras de saneamiento existentes y previstas.

En cuanto a la programación, el PGOU considera aconsejable (pág 98, documento 2) que en el cuarto año (primer quinquenio) se aprueben los PP de los sectores FR1 y FR2, si bien antes de producirse la aprobación definitiva de los sectores los propietarios deberán garantizar la conexión a las redes generales de saneamiento.

En el segundo quinquenio, el PGOU prevé que se inicien los trámites para aprobar el PA1 productivo. Este sector soporta, entre otras cargas, la prolongación del colector del saneamiento general. Por otra parte, con los beneficios que se acumulen durante el primer quinquenio el PGOU prevé la ampliación la red de saneamiento si ello fuese preciso.

En cuanto a las EDARs compactas que se prevén en los barrios más pequeños y sin posibilidad técnica de conectarse al actual colector general (que discurre por el fondo del valle), se trata de una inversión de gran envergadura (más de 1,3 mill. Euros), según el PGOU (pág. 99 del documento 2) lo más aconsejable es afrontarlo de forma paulatina y buscando en lo posible la colaboración de otras Administraciones como, por ejemplo, la de la Consejería

CVE-2013-12456

competente en materia de obras hidráulicas. El PGOU la siguiente programación para la ejecución de las EDARs:

- Año 6º: Perrozo, Cahecho y Cambargo.
- Año 7º: San Andrés, Lamedo, Buyezo y Luriezo.
- Año 8º: Piasca, Ubriezo, Yebas y Los Cos.
- Año 9º: Lubayo y Torices.
- Año 10º: Aniezo y Somaniezo.

El coste estimado de las actuaciones previstas en materia de saneamiento asciende a 2.087.088 euros. Al igual que en el abastecimiento, el PGOU considera irrelevantes el coste de adquisición de los suelos necesarios. El coste del mantenimiento y explotación del servicio se estima en 27.375 euros al año (y por diez años). Ambas cuantías se reflejan en la memoria de sostenibilidad económica.

Pues bien, según resulta del informe técnico, se consideran adecuadas las actuaciones previstas por el PGOU. En cuanto a la programación planteada, tratándose de un Municipio pequeño y vistas las cargas que ha heredado, parece razonable retrasar la ejecución de las EDARs al segundo quinquenio para contar con algún beneficio, que el Ayuntamiento debería ir acumulando.

Por lo que se refiere a las **infraestructuras eléctricas,** el PGOU (pág. 83/85 del documento 2) hace referencia en primer lugar los datos facilitados por la compañía E.On España: La distribución eléctrica principal en el municipio se realiza con una red de 12 kV propiedad de E.On., con una línea alimentadora principal desde la subestación 30/12 de Ojedo, línea que además suministra energía al TM de Pesaguero. Para atender y asegurar los consumos futuros sería necesario crear nuevos tendidos para extender la red actual e instalar CT. En segundo lugar, el PGOU hace sus propias estimaciones de acuerdo con el RBT. Valorando los datos proporcionados por E.On. y los estimados por el PGOU se concluye la necesidad de desarrollar una serie de actuaciones concretas:

- Nueva transformación 30/12 kV en Ojedo.
- Nueva posición 12 kV en Ojedo para la nueva línea 12 Kv.
- Nueva línea 12 kV desde Ojedo hasta el nuevo polígono industrial de Puente Asnil (long. aprox. 10 km).
- Tres centros de reparto y enlace.

Según el PGOU, las nuevas instalaciones deberán ser acometidas a medida que el desarrollo del PGOU genere las demandas que las justifican, siendo sufragadas por los demandantes. En el caso particular de los sectores,

todos ellos deberán justificar o garantizar la disponibilidad del recurso mediante la pertinente gestión ante la compañía suministradora.

El PGOU refleja en los planos del ISA (A5-x) las infraestructuras eléctricas existentes.

En cuanto a la programación, el PGOU considera aconsejable (pág 98, documento 2) que en el cuarto año (primer quinquenio) se aprueben los PP de los sectores FR1 y FR2, si bien antes de producirse la aprobación definitiva de los sectores los propietarios deberán garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico según la propuesta del Plan y en los términos que establezca la compañía suministradora (nuevas conexiones, centros de transformación, etc).

En el segundo quinquenio, el PGOU prevé que se inicien los trámites para aprobar el PA1 productivo. Este sector soporta, entre otras cargas, la ejecución de un nuevo tendido de MT de 12 kV en caso de que se constate que el existente no tuviese capacidad. La solución final se difiere al requerimiento concreto que realice la compañía suministradora.

El PGOU incluye el coste estimado de las infraestructuras eléctricas necesarias, y que ascienden a 1.360.000 euros, señalando que las nuevas infraestructuras habrán de ser sufragadas por los promotores o propietarios.

Las actuaciones previstas por el PGOU se adecuan a las señaladas por E.On, si bien que se recoge la previsión de acuerdo con el informe emitido en el año 2010, y no con el emitido con fecha de 10 de mayo de 2013, posterior por tanto a la aprobación provisional.

No obstante lo anterior, obra un nuevo informe de E.On de 10.05.2013, posterior por tanto a la nueva aprobación provisional del PGOU. En él se indica que en la actualidad el Municipio se alimenta con una línea alimentadora principal de 12 kV Pesaguero y que se atiende al suministro de 707 clientes con una potencia total contratada de 3.164 kW. En cuanto a la nueva documentación recibida, según la cual los futuros crecimientos se han reducido significativamente respecto a la información que recibió la empresa en 2010, se estima que la nueva demanda asociada a 168 nuevas viviendas y una nueva área industrial de 4.756 m2 edificables (que según la ficha es de 4.556 m2), es de 1.219 kW en línea, lo que supone desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas, desde el eje principal comentado hasta enlazar con todos los futuros desarrollos propuestos por los sectores de este PGOU, y que será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores implicados, cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

Se recomienda, no obstante, su inclusión para acogerse a lo establecido en el art. 87.1 de la LOTRUSCAN sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran. En cuanto a quién debe cargar con el coste de las inversiones necesarias, se estará a lo que establezca la normativa vigente, y será en el momento de la ejecución de la infraestructura cuando, de acuerdo con la normativa sectorial eléctrica, deba identificarse al responsable para ello. Sólo

CVE-2013-12456

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

cabe advertir que las infraestructuras que sean necesarias para atender las demandas que se originen en el SUC la normativa vigente señala a la compañía distribuidora como la que debe cargar con tales gastos, y que, cuando se trata de nuevas infraestructuras, como son las de conexión, la ejecución puede corresponder al promotor de acuerdo con las prescripciones técnicas que le proporcione la compañía distribuidora.

Como observaciones generales cabe señalar que las fichas de los diferentes sectores establecen como condición particular que el desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme a los artículos 100 y 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. Aparte de esta condición anterior, las fichas deberían indicar otras:

- Las fichas no concretan quién cargará con el coste de las diversas actuaciones. En este sentido, las fichas de los sectores deberían recopilar las cargas que tienen, o señalar, en cada caso, las infraestructuras que debería ejecutar, a pesar de que el coste aún no esté calculado.

- No obstante lo anterior, se debe recordar que las infraestructuras generales que sirvan a los núcleos existentes deberán ser sufragadas por el Ayto., y la conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarias para atender las nuevas demandas originadas en los sectores serán costeadas por estos últimos.

- Las fichas deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

En definitiva, el PGOU realiza un diagnóstico actual y futuro de las demandas, recursos e infraestructuras asociadas a los tres servicios básicos en el municipio, y prevé las actuaciones necesarias para paliar los déficits y futuras necesidades, salvo las futuras eléctricas que las remite a estudios posteriores. Las observaciones y recomendaciones que se han señalado son de carácter aclaratorio fundamentalmente. Por todo ello, se informa favorablemente la documentación remitida en materia de infraestructuras con las observaciones y recomendaciones que se han realizado.

- 15 -

EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En relación con el cumplimiento de la memoria ambiental, se ha emitido informe por la DG de OT y EAU de 28 de mayo de 2013 en el que se pone de manifiesto la observancia de las determinaciones de la Memoria.

AFECCIONES SECTORIALES

En relación con los MUP, existen varias bolsas de suelo afectadas por el Monte en el núcleo de Cabezón de Liébana:

El informe de la Comisión de Protección Civil pone de manifiesto la existencia de algunas bolsas de suelo afectadas por riesgos de inundabilidad en los núcleos de Cabariezo, Cabezón de Liébana y Frama:

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

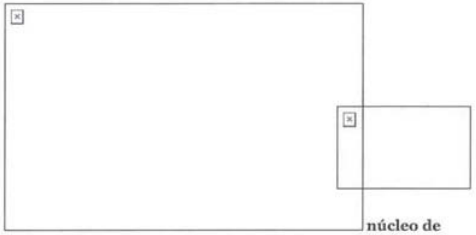

núcleo de Cabariezo

núcleo de Cabezón de Liébana

núcleo de Frama

En todos los casos se trata de bolsas de suelo ya edificado en los que sólo cabe limitar o prohibir nuevos usos edificatorios, pero no prohibir los existentes.

Por último, en relación con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura, es necesario subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico, señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca, entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

CONCLUSIÓN.

En definitiva, las correcciones que han de hacerse en el documento son las siguientes:

1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezo fuera de la malla urbana.

2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.

4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la

CVE-2013-12456

2013/12456

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

En cuanto al modo de proceder para la inclusión de estas modificaciones, hay que partir de lo establecido en el art. 71 de la Ley autonómica 2/2001

Según el art. 71 de la Ley 2/2001:

"2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones".

A la vista de las modificaciones que han de introducirse en el Plan, nos encontramos ante rectificaciones o modificaciones de escasa importancia, de tal forma que no resulta preciso que el documento, una vez modificado por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo para la aprobación de la CROTU, por lo que se propone su aprobación definitiva, si bien que condicionándose su publicación a la presentación del documento una vez que haya sido corregido por el Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, y por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, posponiendo la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones :

1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezo fuera de la malla urbana.

2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.

4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación."

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 31 de mayo de 2013
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

CVE-2013-12456